

CRIMEN Y CASTIGO  
LEGISLACION PENAL, INTERPRETACIONES DE LA  
CRIMINALIDAD Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
(CIUDAD DE MEXICO 1872 - 1910)

Tesis presentada por

ELISA SPECKMAN GUERRA

para optar por el grado de

DOCTOR EN HISTORIA

Directora de tesis

SOLANGE ALBERRO

El Colegio de México  
Centro de Estudios Históricos  
1999

Aprobada por el Comité de Tesis:

Director.-

Lector.-

Lector.-

Aprobada por el jurado examinador:

1.-

2.-

3.-

4.-

**A la memoria de Leo Speckman, mi padre.**

## AGRADECIMIENTOS

A Solange Alberro, directora de la tesis, quiero agradecerle su calidez, todo lo que me ha enseñado como profesora y todo lo que he aprendido bajo su asesoría, la disposición que ha mostrado en todo momento y bajo cualquier circunstancia para leer los avances de trabajo, la cuidadosa revisión que hizo del material, sus inteligentes comentarios y el apoyo que me ha brindado desde que conoció los primeros esbozos de este proyecto. A Jaime del Arenal, el haberme introducido al mundo del derecho y a los interesantes debates sobre la concepción del delito y la administración de justicia, el haber compartido conmigo sus conocimientos y estado siempre abierto para resolver mis dudas y ayudarme a afinar conceptos, además de la generosidad con que me brindó materiales de trabajo y me abrió el acceso a la biblioteca de la Escuela Libre de Derecho, que resultó fundamental para el desarrollo de la investigación. Asimismo, quiero hacer patente mi agradecimiento a Pilar Gonzalbo, Andrés Lira y Javier Garcíadiego, quienes conocieron el proyecto desde sus inicios e impulsaron su desarrollo. También deseo agradecer a Charles Hale, quien tuvo la amabilidad de leer y comentar algunos capítulos; a Guillermo Zermeño cuyas agudas sugerencias contribuyeron de forma importante al planteamiento central del trabajo; y a Alicia Salmerón el intercambio de ideas y de materiales. Por último, quiero hacer patente mi agradecimiento a José Luis Méndez, quien me ayudó a elegir el tema, a precisar los problemas de investigación y quien a lo largo del tiempo que he empleado en la elaboración de este trabajo no ha dejado de brindarme su ayuda.

La culminación del proyecto hubiera sido imposible sin la intervención de profesores, compañeros y amigos, que en seminarios públicos o a nivel individual comentaron mis textos, me propusieron ideas, me sugirieron materiales o de múltiples formas me brindaron su apoyo. Mi agradecimiento a Gisela von Wobeser, Virginia Guedea, Anne Staples, Leonor Ludlow, Nicole Giron, Cecilia Noriega, Marcela

Corvera, Irene Herrerías, Claudia Agostoni, Erika Pani, Macrina Rabadán, Antonio Santoyo, Alberto del Castillo, Jorge Castillo Canché, Jorge Bracamontes, Enrique Florescano, Marco Palacios, Rafael Diego, Annick Lempériere, Valentina Torres Septién, Beatriz Urías, Antonio Saborit, Rafael Olea, Marta Loyo, Felipe Avila, Laura O'Dogherty, Nora Pérez Rayón y Fernando Betancourt. Asimismo, por el apoyo a la edición, digitalización de imágenes, procesamiento de datos estadísticos o localización de información, agradezco a Miriam Izquierdo, Alonso González Cano, Alfredo Domínguez, Teresa Mondragón, Carlos Rodríguez, Diego Castillo, Nelly Mejía, y al Proyecto de Investigación Interinstitucional sobre Violencia Social en México.

Tengo también una enorme deuda con diversas instituciones. El proyecto se ha desarrollado en el seno del Instituto de Investigaciones Históricas, que me acogió como investigadora. Asimismo, he contado con el apoyo de El Colegio de México, del Sistema Nacional de Investigadores y del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Por último, gracias a la bolsa de viaje C. B. Smith, pude consultar la biblioteca de la Universidad de Texas en Austin.

A nivel personal quiero agradecer a mi hermano, a mi cuñado, a mis sobrinos, a Javier, y al resto de mi familia y amigos, su cariño y su ayuda. Pero sobre todo, a mi madre el amor y todo lo que me ha dado a lo largo de los años; a mi hermana su constante e incondicional presencia; y a María, mi hija, la inmensa felicidad que ha traído a mi vida.

## INDICE

### INTRODUCCION

#### PRIMERA PARTE: LA LEY

Introducción	35
I. El delito y el delincuente	47
II. La prelación de los delitos y el código de valores	55
III. El procedimiento penal y la aplicación de la sanción	66
IV. Las garantías del acusado	71
V. El castigo y su ejecución	72
Conclusiones	74

#### SEGUNDA PARTE: MIRADAS EN TORNO AL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD

Introducción	78
I. La élite política porfiriana y su visión de la criminalidad	81
I.I La emergencia de Minerva: el basamento científicista del discurso criminal	91
I.II La herencia liberal	97
I.III La escuela positivista	111
I.IV El castigo en el discurso positivista	128
Consideraciones finales	134
II. La mirada vigilante de la policía	144
II.I La caracterización de los criminales y de sus crímenes	152
II.II La explicación de la criminalidad	164
II.III Expectativas en torno al castigo	172
Consideraciones finales	176
III. El criminal como personaje literario	180
III.I Los criminales y sus móviles	185
III.II Normas de conducta y de valores	201
III.III Ideas en torno a la justicia y al castigo	204
Consideraciones finales	207

IV. Una cruzada por la moral: la explicación de la criminalidad en revistas dirigidas a la familia	209
IV.I La perdición y sus causas	213
IV.II Los vehículos del mal	219
IV.III Reflexiones en torno al castigo	231
Consideraciones finales	232
V. Los criminales célebres en la nota roja	235
V.I Jesús Negrete (a) “El Tigre de Santa Julia”	238
V.II “Los matadores de mujeres”	248
V.III Entre el despotismo y el honor	259
V.III María Villa (a) “La Chiquita”	266
Consideraciones finales	270
VI. Espeluznantes relatos de horrorosísimos crímenes: la visión de la literatura popular	271
VI.I Los delitos terribles y las transgresiones menores	281
VI.II De tentaciones demoniacas y otros impulsos criminales	300
VI.III El castigo humano y el castigo divino	310
Consideraciones finales	325
Conclusiones	327
<b>TERCERA PARTE: LA PRACTICA JUDICIAL</b>	
Introducción	336
I. La coacción y el cohecho	362
II. La actitud de los jueces frente a los delitos que involucraban a policías y empleados de tribunales	370
III. La presencia de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito	377
IV. La presencia de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delincuente	402
Conclusiones	420
EPILOGO	427
REFERENCIAS	434

## INTRODUCCION

Al consumarse la independencia, la élite política mexicana adoptó un ideario liberal, que pretendió aplicar en todos los ámbitos de la vida social. A nivel político planteó la adopción de principios como la división de poderes, el constitucionalismo, la representación, la igualdad jurídica y, con excepción de los experimentos imperiales, del republicanism. En el plano económico, el fomento a la industria, la construcción de vías de comunicación, la mejora en las técnicas de explotación minera, la tecnificación del campo y la creación de la pequeña propiedad rural, con el consecuente ataque a la comunal. En lo social vislumbró una sociedad secular e integrada por individuos y, por tanto, se esforzó por desmembrar o debilitar a las corporaciones. Al mismo tiempo, buscó regular la conducta de los individuos en sus múltiples facetas, pues anhelaba un determinado tipo de actor político (el ciudadano), económico (el trabajador puntual y ahorrador), social (el hombre respetuoso de los principios del contrato social, de la vida y la propiedad de los asociados, y que asumiera formas modernas de sociabilidad), y hasta moral (un ser humano sujeto a los valores y las pautas de conducta que consideraba como civilizadas y que habían sido adoptadas por la burguesía europea).

Poco a poco estas premisas se fueron plasmando en leyes. Así, como postula Jaime del Arenal, a lo largo del siglo XIX “la ley se convirtió en el más exquisito y sofisticado mecanismo en manos del poder para controlar prácticamente todas las esferas de la vida social y cada una de las acciones de los hombres”; y concluye que nada se escapó a su control, pues la legislación abarcó aspectos como la regulación del espacio, la educación, la instrucción, la beneficencia, la religiosidad, las devociones, la justicia, la punición, el comercio, la inventiva, las relaciones familiares, la sexualidad, las

diversiones o las lecturas.<sup>1</sup> Con ello, en opinión de Paolo Grossi, dio inicio la época del absolutismo jurídico.<sup>2</sup>

Entonces, a lo largo del siglo pero sobre todo a partir de la segunda mitad, la élite formuló una serie de leyes que reflejaron su proyecto político, económico y social. La adopción de una Constitución liberal en el año de 1857 constituyó la cima de este proceso, que culminó cuando en 1874 se le adicionaron las medidas de carácter anticlerical expedidas durante la llamada Guerra de Reforma (1858-1861). Con ello se asestó el último golpe a la corporación eclesiástica pues, al menos en la forma, se marcó el fin del proceso de secularización. Se habían dado grandes pasos hacia la conformación de una sociedad secular e integrada por individuos.

Sin embargo, la magna carta no agotó la tarea de los legisladores. Era necesario contar con códigos civiles, criminales, comerciales y procesales que estuvieran acordes al código político, es decir, que respetaran los postulados del liberalismo; y que regularan los aspectos de la vida social y económica que éste sólo podía contemplar de forma general. En lo tocante al ramo penal, en 1871 se redactó el primer código criminal, que entró en vigor al año siguiente. Por algún tiempo las causas se rigieron con base en leyes secundarias, pero en 1880 fue promulgado un código de procedimientos, que en 1894 fue sustituido por un nuevo cuerpo.

Como hemos apuntado, al igual que el resto de los cuerpos legales, los códigos criminales reflejan los principios del liberalismo político, y a este mismo espíritu responden las leyes, decretos, reglamentos, circulares y comunicaciones del ramo que se expidieron a partir de 1872. Así, la legislación penal recoge principios esenciales al credo liberal, como la división de poderes (al asegurar la independencia y reglamentar el funcionamiento del poder judicial), la igualdad jurídica (al consignar que todos los habitantes de la nación debían ser juzgados por los mismos tribunales y principios, con base en el delito cometido y no en la persona del delincuente, y sin dejar espacio al

---

<sup>1</sup> ARENAL, 1997, p. 11.

arbitrio de los jueces), o la defensa de los derechos del hombre (al asegurar las garantías de los procesados). Incluso, recogen valores esenciales al liberalismo económico, lo cual se refleja, por ejemplo, en la importancia que conceden a la defensa de la propiedad privada. Además pretenden incidir en la modelación del individuo, pues la enumeración de los actos prohibidos y permitidos responde al código ético de los legisladores y a su pretensión de que fuera éste respetado y asumido por el resto de la población.

En síntesis, la legislación penal refleja la postura política y la concepción de la sociedad características del liberalismo, así como los intereses económicos de la élite en el poder. Pero además contiene una visión del individuo y del criminal, y una idea sobre la administración de justicia y del castigo, que responden a los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal y que, como se verá más adelante, resultan muy diferentes a las que presentan otras corrientes del derecho. Asimismo, la legislación del ramo criminal refleja un código de valores que, como también se verá después, resulta distinto al que presentan otros acercamientos al problema de la delincuencia.

A partir de estas conclusiones surgió la primera pregunta de investigación: ¿eran esta interpretación de la criminalidad y sus propuestas de solución —adoptadas por un grupo de mexicanos y plasmadas en la legislación— compartidas por otros sectores de la sociedad? ¿Eran aceptadas por ellos, o al menos tenían puntos en común con sus concepciones? Es decir, aunque nos queda claro que un conjunto de mexicanos coincidía con las ideas que se plasmaron en la legislación penal, nos interesó saber si el resto de los miembros de la sociedad compartían su punto de vista o si les resultaba una interpretación totalmente ajena. También nos preguntamos sí, aunque al principio resultara distante, las ideas acerca de la delincuencia y de la justicia que adoptó el liberalismo mexicano poco a poco fueron permeando la visión que tenía la sociedad en

---

<sup>2</sup> Ver GROSSI, 1991.

su conjunto. Después de todo, cabe destacar que estos códigos eran igual o quizá hasta más importantes para la gente en esos momentos que el —mucho más estudiado— código político, pues incidían directamente sobre su conducta y escenario cotidianos, marcando los parámetros de lo permitido y lo prohibido tanto a sus transgresores como a sus observadores.

Para resolver esta inquietud, a saber, la cercanía o la distancia de la interpretación de la criminalidad reflejada en la legislación con respecto a la concepción que del problema tenía el resto de la sociedad, analizamos la mirada en torno a problemas como la normatividad de la conducta, la criminalidad, la práctica judicial y el castigo, en sectores sociales o textos que consideramos representativos. El análisis nos reveló una amplia gama de interpretaciones, que en algunos puntos coinciden con la propuesta liberal pero que en otros se alejan de ella, respondiendo bien a la concepción católica o a la corriente tradicional del derecho, propia del Antiguo Régimen; o bien a visiones alternativas, por ejemplo la propuesta por la escuela positivista de derecho penal, o la difundida por los estudios psicológicos o psicoanalíticos y que se centraba en la psique morbosa del criminal.

Una vez que nos encontramos con esta amplia gama de concepciones, de códigos de conducta, de abanicos éticos, de imaginarios y de representaciones, surgió una segunda pregunta de investigación: considerando que los jueces eran hombres inmersos en la sociedad de la época, ¿podemos pensar que al tomar sus decisiones se abstraían de todas estas miradas alternativas y se apegaban a la letra de la ley? ¿Influyó en la práctica judicial la presencia de concepciones de la justicia o de códigos de valores diferentes al liberal? Para clarificar el sentido de esta pregunta podemos mencionar tres ejemplos. Como señalamos, la legislación mencionada exigía una aplicación uniforme de la ley y ciega a las características del individuo criminal, mientras que la escuela positivista clamaba por una justicia diferenciada con base en la peligrosidad del delincuente. Si el juez era simpatizante de las ideas del positivismo y específicamente de la escuela de antropología criminal ¿se resistía a aplicar una mayor condena al criminal

que, en su opinión, constituía una mayor amenaza a la sociedad pues presentaba una constitución orgánica que lo predisponía fatalmente al crimen? O bien, no obstante que el derecho no contemplaba como agravante que la víctima de un asesinato fuera un párroco, los grupos populares lo consideraban un crimen más grave que el homicidio cometido en otra persona. Siendo partícipe de una sociedad sumamente influida por las ideas religiosas ¿aplicaba el juez la misma pena al homicida de un sacerdote que al que de un laico?, o lo que es lo mismo ¿aceptaba la presencia de circunstancias atenuantes para aplicar una sanción por debajo de la media?. O por último, si diversos sectores de la sociedad reprobaban de forma más severa los crímenes cometido por una mujer que por un varón, ¿los jueces respetaban el principio de igualdad jurídica y les aplicaban la misma sanción a los delincuentes de ambos sexos?

Entonces, nos interesamos por establecer en qué grado al aplicar justicia los jueces se apegaban a los principios que marcaba la legislación penal o en qué grado sus decisiones estaban permeadas por ideas o referentes mentales procedentes de interpretaciones alternativas. En otras palabras, nos propusimos analizar si la propuesta legislativa en el plano penal se llevó cabalmente a la práctica o explorar el problema de la cercanía o la distancia entre norma y praxis.

El examen de la práctica judicial nos brindó múltiples ejemplos de casos en que se suscitaron controversias entre los propios funcionarios del sistema judicial o de sentencias que se basaron en una inexacta aplicación de la ley. Ahora bien, más allá de establecer las distancias entre norma y praxis, nos propusimos explicar los motivos que las propiciaban. En las actas del proceso, los jueces debían justificar o desarrollar las bases que los habían llevado a tomar su decisión, y podría pensarse que cuando se presentan sospechas acerca de una inexacta aplicación de la ley bastaría ir a la parte justificativa para entender los motivos que la propiciaban. En algunos casos este proceder revela pistas interesantes, pero en otros, quizá en la mayoría, los funcionarios judiciales no hacían explícitos los motivos que influyeron en su decisión, quizá porque no deseaban admitirlos o quizá porque ellos mismos no estaban conscientes de los

factores que intervinieron en su juicio. Creemos que la desviación de los jueces, voluntaria o involuntaria, puede entenderse a partir de dos niveles. El primero de ellos alude al plano consciente, cuando por presiones externas o intereses personales, o por desacuerdos con la ley, el juez emitía sentencias contrarias a ella. El segundo atiende al peso que en el juez pudieron tener aspectos como las costumbres, los valores, los prejuicios, los imaginarios o las representaciones, y que actuarían a nivel de su inconsciente; y en este caso tal vez ni siquiera los propios funcionarios sabían que sus decisiones estaban impregnadas de todos estos elementos. Por ello, si para el historiador resulta difícil determinar la presencia del primer tipo de factores, resulta aún más difícil identificar la emergencia del segundo. Sin embargo, la reconstrucción de las ideas sobre la criminalidad así como de los valores, los imaginarios y las representaciones que flotaban en la sociedad porfiriana, nos brindó importantes pistas para acceder a ambos niveles y con ello comprender algunas de las causas que motivaban los “errores judiciales” o la inexacta aplicación de la ley.

Retomando, la presente investigación aborda el análisis de la legislación penal expedida a partir de la promulgación del código penal y hasta el inicio del movimiento revolucionario, para después valorar el eco que esta propuesta tuvo en la sociedad y el grado en que fue aplicada por los hombres encargados de administrar justicia.

### **El marco historiográfico**

Debido al enfoque, servirían como referente a nuestra investigación los análisis de la legislación penal, de las ideas de la criminalidad en diversos sectores de la sociedad, y del proceso de administración de justicia, todo ello en el México de las últimas tres décadas del siglo XIX y la primera del XX. No obstante su importancia, prácticamente ninguno de estos temas ha sido estudiado para el caso mexicano en la época que nos interesa, pero existen trabajos que los abordan en años anteriores o en escenarios extranjeros, así como debates de la historiografía mexicana que nos pueden servir como

marco.

Agrupamos los resultados de la revisión historiográfica en tres rubros. En primer lugar, debido a que no existen trabajos recientes y de carácter analítico sobre la legislación penal mexicana, trataremos las obras que abordan las leyes criminales europeas adscritas a la escuela clásica o liberal de derecho penal. En segundo término los trabajos relativos a las ideas de la élite europea y mexicana en torno al problema de la criminalidad. En tercero presentaremos los estudios sobre la práctica judicial en el México de la primera mitad del siglo XIX o en naciones extranjeras y, como marco para el análisis de la distancia entre norma y praxis en el plano penal, el debate de la historiografía en torno a la implementación de la legislación política de corte liberal.

En cuanto al primer punto, a saber, las obras que analizan la legislación penal, hemos dicho que no existen estudios recientes que aborden de forma sistemática las leyes y las instituciones penales mexicanas en la etapa que nos interesa, pero se puede partir del estudio de las europeas que, por haber servido de referente a los legisladores mexicanos, presentan muchas semejanzas con las leyes expedidas por ellos. Tanto los códigos europeos como los redactados en México se adscriben dentro de la escuela clásica o liberal de derecho penal, por lo que parten de las mismas premisas. Así, estudios sobre las leyes y las instituciones penales europeas que responden a los principios de esta corriente resultan pertinentes para comprender las mexicanas.

Los autores que se han preocupado por este campo parten de la premisa de que a partir del siglo XIX el Estado intervino de forma abierta en el control social y en la regulación de la conducta. Sin embargo, explican desde diferentes perspectivas el objetivo de esta intervención o, lo que es lo mismo, el carácter y la finalidad que perseguían las leyes penales expedidas en esta etapa.

Un primer grupo, constituido por trabajos de corte marxista, postula que la sistematización de la legislación penal y el origen de las instituciones carcelarias respondieron a la necesidad que tenía la burguesía de defender sus bienes y preservar las condiciones de producción y de distribución convenientes a sus intereses, así como

de reprimir al proletariado, grupo mayoritario integrado por individuos desposeídos y explotados. Un trabajo pionero dentro de esta corriente es la obra de George Rusche y de Otto Kirchheimer, titulada *Castigo y estructura social* y publicada por primera vez en el año de 1939. De acuerdo con los postulados del materialismo histórico los autores entienden a la legislación y al castigo como productos históricos, que varían al paso de los modos de producción. Sostienen que desde fines del siglo XVIII y a lo largo del XIX la burguesía adoptó una legislación acorde a sus intereses, se adueñó del sistema judicial y creó establecimientos penitenciarios, todo ello con el fin de sancionar y castigar los ataques contra la propiedad y de garantizar el sometimiento de los trabajadores. Concluyen que ante la enorme desigualdad, producto de la industrialización, la burguesía debió fundar establecimientos penitenciarios para someter y controlar a las clases explotadas, lo cual encuentra su antecedente en las casas de corrección que buscaban controlar y adiestrar a la masa de campesinos expulsados del campo con el fin de convertirlos en proletarios.<sup>3</sup>

En la década de los setenta esta idea fue retomada por varios autores. Por ejemplo, en una obra que se intitula *Cárcel y fábrica*, Dario Melossi y Massimo Pavarini postulan que la prisión surgió con el fin de corregir a los miembros menos dóciles de la clase obrera e incidir en la conformación de un proletariado que no representara una amenaza a la propiedad y al orden social. Es decir, sostienen que las instituciones carcelarias fueron uno más de los mecanismos adoptados por el Estado para controlar a las clases explotadas y preservar el sistema capitalista.<sup>4</sup> Lo mismo postuló Massimo Pavarini en un trabajo intitulado *Control y dominación*, y en el cual afirma que la función de los establecimientos de internación (casas de trabajo, hospitales y cárceles) no era otra que disciplinar en la rutina y en la ética de las instituciones manufactureras a los que eran contrarios a ella, además de evitar que los trabajadores se convirtieran en

---

<sup>3</sup> RUSCHE y KIRCHEIMER, 1939.

<sup>4</sup> MELOSSI y PAVARINI, 1980.

una amenaza contra la propiedad.<sup>5</sup>

Por su parte, en un enfoque que comparte algunos elementos con la corriente anterior pero que se centra en la exploración de las formas de dominio y las prácticas de poder en la sociedad moderna, Michel Foucault abrió nuevas líneas con su obra *Vigilar y castigar*, publicada por primera vez en el año de 1975. Sostiene el autor que a fines del siglo XVIII y a principios del XIX los ilegalismos de la clase proletaria fueron transformados en delincuencia, lo que los separó definitivamente de los ilegalismos de derecho que se autorizaba la burguesía a sí misma. Asimismo se constituyó la “sociedad disciplinaria” y se crearon las instituciones de secuestro, entre las que se cuentan las casas de beneficencia, los hospitales y, la más ejemplar y simbólica de ellas, las cárceles. Concluye que su objetivo era “normalizar” a los individuos o a los trabajadores que no aceptaban las premisas del proceso productivo y ligarlos a él, por tanto, las entiende como una pieza esencial del control ejercido por los detentadores del poder sobre el resto de los grupos.<sup>6</sup>

Autores de obras publicadas en la década siguiente, es decir, en los ochenta y principios de los noventa, comparten estas premisas. Por ejemplo, Francisco Tomás y Valiente afirma que los códigos modernos recogieron la ideología y las necesidades de la burguesía triunfante, grupo que los promovió y los redactó. Con ello garantizaron su libertad de acción, aseguraron el fin de los privilegios estamentales y fundamentaron el orden social sobre una concepción individualista de la propiedad.<sup>7</sup> Por su parte, J. Antonio Mellon apunta que estos cuerpos legales se caracterizan por la defensa irrestricta de la propiedad y la carencia de artículos relativos a las relaciones contractuales, es decir, reflejan los intereses de la burguesía.<sup>8</sup> O bien, Pedro Trinidad Fernández afirma que el Estado liberal, que en su opinión nació directamente

---

<sup>5</sup> PAVARINI, 1983.

<sup>6</sup> Ver FOUCAULT, 1993 y 1978.

<sup>7</sup> Ver TOMAS Y VALIENTE, 1989 y 1979.

<sup>8</sup> Ver MELLON, 1989.

comprometido con el proyecto burgués, se responsabilizó de asegurar el nuevo orden económico y político, lo cual exigía garantizar la libertad en la sociedad civil y generar las condiciones que favorecían a la acumulación capitalista, además de proteger la propiedad frente a los posibles ataques de los desposeídos y someterlos a las reglas del juego que imponía la economía.<sup>9</sup> Como último ejemplo podemos atender a la obra de Alan Norrie, quien señala que la justicia quedó en manos de la clase alta y media, que aplicaron de manera implacable las categorías abstractas del individualismo para ocultar una realidad marcada por profundas diferencias sociales.<sup>10</sup>

En otro renglón se ubican los trabajos que consideran que las leyes penales y las instituciones penitenciarias formaron parte de un esfuerzo por lograr que los individuos se ajustaran a los códigos de conducta propios de la burguesía o deseables a los ojos de las élites modernas. Estas obras presentan ciertas semejanzas con la corriente criminológica que se conoce como interaccionismo simbólico, teoría de la reacción social o enfoque de la etiqueta, y que postula que el delito no tiene un sentido ontológico o que los actos considerados como delitos no son en sí diferentes al resto de las acciones, pues un acto puede ser permitido en un momento dado o en una sociedad mientras que en otra etapa o lugar puede ser considerado como delito; así, una acción se convierte en delito sólo cuando se le define como tal. Los simpatizantes de esta idea proponen que los sustentadores del poder se adjudican la función de elaborar el catálogo de delitos con el fin de imponer sus valores, para lo cual penalizan las conductas de las clases subalternas.<sup>11</sup> Dentro de este grupo de obras puede insertarse la de Norbert Elias, publicada en el año de 1979. El autor sostiene que el “proceso civilizatorio”, que en Europa occidental inició a partir del siglo XVI y concluyó en el siglo XIX, involucró cambios en el comportamiento. Postula que a lo largo de esta

---

<sup>9</sup> Ver TRINIDAD FERNANDEZ, 1991.

<sup>10</sup> Ver NORRIE, 1993.

<sup>11</sup> Para un panorama más amplio de los postulados de estas corrientes ver obras como LARRAURI, 1992, pp. 25 - 38; o ALVAREZ GOMEZ, 1992a y 1992b.

etapa se nota una tendencia a conducirse de modo cada vez más diferenciado, más regular y más estable, lo cual se logró gracias a la represión de impulsos pasionales o afectivos y a la interposición de aparatos de control. De esta manera, el individuo tendió a reflexionar antes de actuar y a moderar o regular sus emociones, afectos y manifestaciones, así como a ocultarse para satisfacer necesidades corporales. Esta tendencia, que se originó en la aristocracia y luego pasó a la burguesía, con el tiempo se generalizó a todos los grupos sociales. En ello operaron dos tipos de coacción: externa e interna. La externa provino del Estado o de las “clases dominantes” y correspondió al momento en que se consolidaron las instituciones del poder y monopolizaron el uso de la violencia física. El individuo quedó protegido del asalto repentino o la violencia cotidiana, pero a la vez obligado a reprimir sus pasiones y refrenar el impulso de atacar físicamente a otro. Así, mediante la amenaza directa, se vio forzado a contener sus acciones por medio de la previsión y de la reflexión, es decir, a practicar el autodomínio. Por tanto, los sectores populares tuvieron que adoptar el mecanismo de autorregulación que hasta entonces caracterizaba a las clases privilegiadas. En ello la coacción externa jugó un papel primordial, —y aquí podrían entrar legislación y establecimientos penales—, que sirvieron para castigar a los miembros de las clases populares que se apartaban del esquema deseado.<sup>12</sup>

Siguiendo una línea similar, otros autores se preocuparon por señalar la función de las leyes y las instituciones penitenciarias en la fijación del modelo de conducta que para ambos géneros se consideraba como deseable. Postula David J. Rothman que la cárcel surgió debido al convencimiento de que estaban decayendo las formas antiguas de control, como la familia, la comunidad o la religión.<sup>13</sup> Por su parte, Helen Boritch y John Hagan consideran que a fines del siglo XIX, en que se multiplicaron las oportunidades abiertas al género femenino, se pensó que el abandono del hogar propiciaría la amoralidad de las trabajadoras y la ruina de sus familias, temor que dio

---

<sup>12</sup> Ver ELIAS, 1994.

origen a un conjunto de controles formales e informales dirigidos a la mujer.<sup>14</sup> Coincide con ellos Elaine Showalter, quien sostiene que a fines del siglo pasado se generalizó la impresión de que se vivía en una época de anarquía sexual, por lo que surgió una enorme angustia hacia la regresión y la degeneración, y como resultado se expidieron una serie de prohibiciones que buscaban reforzar los roles sexuales.<sup>15</sup>

En síntesis, la historiografía que se preocupa por determinar la función que cumplió la legislación penal y las instituciones carcelarias les otorga variados objetivos: afianzar el dominio por parte de los grupos dominantes, proteger los intereses económicos y los bienes de los propietarios, así como imponer los patrones de conducta y los códigos de valores caros a la burguesía en los individuos de ambos géneros y originarios de todos los sectores sociales. En lo personal coincidimos con todas estas líneas, en la medida en que, sin privilegiar ninguna de ellas, encontramos la presencia de todos estos deseos en la mente de los legisladores.

Trataremos ahora el segundo campo dentro de la revisión historiográfica, es decir, los trabajos que examinan las miradas en torno al problema de la criminalidad en diversos sectores de la sociedad mexicana. La visión de la élite ha sido estudiada tanto para el extranjero como para México. Un trabajo pionero es el de Louis Chevallier, publicado a fines de la década de los cincuenta. Señala el autor que en Francia la pobreza en que vivían los trabajadores llevó a los miembros de las clases privilegiadas a temer un ataque a su propiedad e imaginar la ecuación miseria=criminalidad, o a dotar a la clase obrera del atributo de peligrosidad.<sup>16</sup> Siguiendo esta idea, otros autores afirman que para mitigar este temor se construyó el discurso propio de la escuela de antropología criminal y que presentaba a la delincuencia como resultado de anomalías en el cuerpo del infractor, pues con ello buscaba demostrar que no se trataba de un

---

<sup>13</sup> Ver ROTHMAN, 1971.

<sup>14</sup> Ver BORITCH y HAGAN, 1990.

<sup>15</sup> Ver SHOWALTER, 1990.

<sup>16</sup> CHEVALLIER, 1973.

problema de índole social sino de una cuestión individual, o lo que es lo mismo, reducía el fenómeno de la criminalidad a una patología personal.<sup>17</sup> En su opinión esta visión, al igual que las propuestas del darwinismo social o del spencerianismo, respondía al interés por mostrar que la sociedad estaba integrada por grupos diferentes entre sí y que era inviable la aplicación del principio de igualdad o la práctica del sufragio universal.<sup>18</sup>

Esta idea es compartida por autores que estudiaron las ideas de la élite mexicana en torno al problema de la criminalidad. Al respecto contamos con los estudios de Antonio Padilla Arroyo, quien analizó los vínculos que se establecían entre delincuencia y pobreza.<sup>19</sup> Por su parte, Robert Buffington inserta la discusión sobre la criminalidad dentro del debate sobre la ciudadanía, postulando que la inclinación al crimen servía como argumento de exclusión frente a la amplia e igualitaria definición de la sociedad política.<sup>20</sup> Más tarde exploró nuevamente el discurso de la élite, ahora buscando los nexos que se establecían entre transgresión delictiva y desviación sexual.<sup>21</sup> No menos interesantes resultan los trabajos de Pablo Piccato, quien reconstruyó la mirada de los intelectuales en torno al alcoholismo y la criminalidad. Postula el autor que se construyó un discurso que, sustentado en el método y el lenguaje de la ciencia, atribuía el crimen y el vicio a los miembros de los sectores populares y utilizaba estas supuestas divergencias morales como argumento para justificar las diferencias sociales y sustentar la superioridad de los grupos dominantes.<sup>22</sup> Por último debemos hacer mención a un estudio realizado por Alberto del Castillo, quien exploró el contenido de la naciente nota roja, contrastando la visión de un diario católico y uno oficialista, y

---

<sup>17</sup> Como ejemplo puede verse PAVARINI, 1983.

<sup>18</sup> Por ejemplo el trabajo de Rosa del Olmo sobre las ideas criminológicas en Latinoamérica. (OLMO, 1981).

<sup>19</sup> PADILLA ARROYO, 1995 y 1993

<sup>20</sup> BUFFINGTON, 1994.

<sup>21</sup> BUFFINGTON, 1995

<sup>22</sup> PICCATO, 1997, 1995 y 1993

buscando sus nexos con las ideas de la época y las corrientes criminológicas en boga.<sup>23</sup>

Estos trabajos nos sirvieron como referente para acercarnos al pensamiento jurídico y criminológico de la élite y, sobre todo, para entender la funcionalidad de su discurso en el plano de lo político. Por otro lado, nos mostraron cómo el estudio de las ideas de este grupo en torno al problema de la criminalidad puede insertarse dentro de una polémica general sobre el pensamiento de la época y que se pregunta si los intelectuales del régimen rechazaron de tajo la herencia liberal y se adscribieron a la corriente positivista, o si adoptaron un “liberalismo cargado de positivismo” o un “liberalismo conservador” que presenta elementos de ambas corrientes, idea que Charles Hale desarrolló en la obra intitulada *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*.<sup>24</sup> Este punto es importante pues si consideramos que de este grupo provenían los individuos encargados de aplicar las leyes de tinte liberal, podemos pensar que de haber rechazado completamente los postulados de esta doctrina no estarían interesados en aplicar una legislación que respondía a sus principios y en la práctica se apartarían de ella. Sin embargo, coincidimos con Charles Hale en que las ideas de los intelectuales presentan un tono ecléctico y pensamos que, específicamente en el campo de la interpretación de la criminalidad, se refleja de forma clara la mezcla de principios propios de las escuelas liberal y positivista de derecho penal. Esta conclusión coincide con la obtenida por Carlos Aguirre en un estudio sobre las ideas criminológicas en Perú, en la misma etapa de nuestro estudio. Postula el autor que los criminólogos se sintieron atraídos por los postulados de la escuela positivista pero rechazaron el determinismo biológico y aun cuando cayeron en la tentación de relacionar la tendencia a la delincuencia con el origen étnico en su explicación sobre los motivos que la propiciaban aludieron a causas múltiples, relacionadas con factores sociales, morales y culturales; y al hacerlo retomaron las ideas de los autores europeos

---

<sup>23</sup>CASTILLO TRONCOSO, 1997 y 1993.

<sup>24</sup>HALE, 1991a.

que criticaron los excesos de Lombroso y sus discípulos.<sup>25</sup>

Por último abordaremos los trabajos que se preocupan por la aplicación del proyecto legal o la práctica judicial. No se ha hecho análisis alguno de la administración de justicia en el México de la época, pero sirven como referencia los estudios para la primera mitad del siglo, así como los ubicados en naciones extranjeras y que exploran tanto la distancia entre norma y praxis como los factores, conscientes o inconscientes, que intervinieron en las decisiones judiciales. Comenzaremos por el segundo grupo. Contamos con una obra de marco psicoanalítico, publicada en 1965 y cuyo autor, Theodor Reik, estudia la práctica judicial en la Alemania de finales del siglo pasado partiendo de procesos en que se cometieron “errores judiciales”, pues al paso del tiempo quedó comprobada la inocencia del condenado. Tras explorar los factores psicológicos que intervinieron en las decisiones de los jueces, concluye que pesaron tanto el inconsciente de los magistrados como lo que ellos atribuían al inconsciente del criminal. Así, sostiene que algunos errores pueden atribuirse al esfuerzo de los jueces por enmarcar los hechos conocidos dentro de estructuras presupuestas y mediante ordenaciones producidas a nivel inconsciente. Esto significa que compara el proceso de la reconstrucción del crimen con el de la ordenación de los sueños, pues el individuo recuerda información fragmentaria que, en un esfuerzo por vislumbrar escenas completas, une recurriendo a información que no responde ya a lo soñado sino que está almacenada en su inconsciente. Por otro lado, considera Reik que a nivel inconsciente los jueces se conectaban con los supuestos deseos también inconscientes del criminal y que los tomaban como indicios. Por ejemplo, si los jueces creían que por celos o envidia un sospechoso podía haber deseado inconscientemente la muerte de la víctima, sin darse cuenta lo consideraban como una prueba de su culpabilidad. Por tanto, Reik concluye que la etiología de los errores judiciales demuestra la falsedad de un viejo proverbio germano que dice “nadie es colgado por

---

<sup>25</sup> Ver AGUIRRE, 1998.

sus pensamientos.”<sup>26</sup>

Asimismo, localizamos diversos trabajos que postulan que las decisiones de los jueces se veían influidas por la condición social o por el género del delincuente. Por ejemplo, al analizar la práctica judicial en Francia entre 1825 y 1914, James M. Donovan concluyó que algunos delitos merecían perdón mientras que otros, menos serios, eran castigados sin piedad. Explica este hecho atendiendo a varios factores. En cuanto al tipo de delito, considera que debido a su “obsesión burguesa” por la propiedad los jueces eran más sensibles a los actos que atentaban contra ella que a otros crímenes, incluso los violentos. Pero además, con base en estadísticas, muestra que sentían simpatía por los criminales que actuaban en defensa del honor (adúlteros que asesinaban a su esposa o mujeres solteras que incurrían en los delitos de aborto o infanticidio). Por otro lado, cree que en la práctica judicial también estaban presentes factores relativos a la personalidad del delincuente, como la clase social o el sexo. Al respecto, sostiene que los jueces eran más indulgentes con los burgueses y menos con los miembros de las “clases peligrosas”, o bien, que trataban con mayor lenidad a las mujeres.<sup>27</sup> Sin embargo, diversos autores manifiestan opiniones contrarias a esta último punto, es decir, a la idea de que los jueces eran menos severos con las mujeres que con los varones. Por ejemplo, Helen Boritch y John Hagan en sus estudios sobre la práctica judicial en Canadá a mediados del siglo XIX y las primeras décadas del XX, y a los cuales ya hemos hecho referencia, postulan que el miedo al abandono del camino tradicional por parte de las mujeres determinó el refuerzo de los mecanismos de control hacia ellas y explica el severo castigo que les aplicaban los jueces pues, en su opinión, cometían una mayor transgresión que los varones a los valores prevalecientes.<sup>28</sup> Siguiendo esta idea, Robert Ireland considera que debido al contraste entre el ideal de mujer y una realidad que permitía mayor libertad, los norteamericanos

---

<sup>26</sup> Ver REIK, 1965.

<sup>27</sup> DONOVAN, 1981.

<sup>28</sup> BORITCH y HAGAN, 1990 y 1987; y BORTCH, 1992.

adoptaron severas medidas para controlar la sexualidad femenina. Por ello justificaban la muerte de las libertinas y de sus amantes. Así, en el XIX los jurados norteamericanos —integrados por varones que seguramente tenían que el libertinaje invadiera sus hogares e hiciera peligrar a sus mujeres e hijas— reconocían una ley no escrita que dictaba que los maridos, padres y hermanos, actuaban justificadamente al asesinar a la esposa, hija o hermana que los había deshonrado y sancionaban a los culpables de este delito únicamente con el castigo aplicado a los culpables de homicidio accidental. En cambio, las mujeres que mataban a las amantes de sus maridos eran condenadas incluso a la pena de muerte.<sup>29</sup> O bien Angus McLaren, en un estudio del aborto en Canadá entre 1886-1939, afirma que las mujeres casadas eran severamente tratadas por los jueces mientras que sus maridos no eran culpados. En cambio, eran duramente castigados los amantes de las mujeres solteras que cometían este crimen.<sup>30</sup> Como último ejemplo podemos hacer referencia al estudio de Kerry Wimshurst, quien muestra cómo a fines del siglo XIX en Australia las adolescentes de clase obrera eran conducidas a los reformatorios con más frecuencia y se les aplicaban mayores condenas que a los varones, pues se creía que alejándolas de su ambiente se evitaría que cayeran en la perversión.<sup>31</sup>

Así, diversos estudios señalan una aplicación diferenciada de la justicia en razón de variables no contempladas por la legislación, la cual, por el contrario, se inclinó por la igualdad jurídica independientemente del estrato social o del sexo del acusado.

Para el caso de México, la preocupación por la correspondencia entre la norma y la praxis en el plano penal sólo ha merecido la atención por parte de historiadores que se han abocado a un periodo anterior al que nos interesa. Contamos con tres estudios para Michoacán, en uno de ellos Jaime Hernández examina la etapa de la primera República federal y en los otros Sergio García Avila y Eduardo Miranda Arrieta

---

<sup>29</sup> Ver IRELAND, 1989.

<sup>30</sup> MC LAREN, 1993.

<sup>31</sup> WIMSHURST, 1989

analizan las tres primeras décadas de vida independiente. En forma general, con mayor o menor éxito, los autores se preocupan por contraponer legislación y práctica judicial, y concluyen que la ley no se aplicaba adecuadamente a causa de la falta de personal capacitado, pues la administración de justicia recaía en jueces legos o en alcaldes quienes por ignorancia incurrieran en constantes irregularidades.<sup>32</sup> Por su parte, Beatriz Urías realizó un estudio sobre la administración de justicia en el Distrito Federal pero que concluye en el año de 1871. La autora encontró una diferencia entre la legislación y la actitud de jueces, sobre todo en la manera de percibir a los delitos. Concluye que si bien siguieron entablándose juicios por hermafroditismo y sodomía, homologándolos a los de incesto, estupro y raptó, se perfiló una tendencia a castigarlos con menor dureza que lo marcado por la ley. Además, observó que los delitos que más preocupaban a los jurisconsultos no eran ya los actos contra la moral o la religión, sino los atentados contra la estabilidad política.<sup>33</sup>

Ahora bien, si no se ha estudiado la aplicación de la legislación penal en el porfiriato, sí se han realizado trabajos que se preocupan por la distancia de la legislación con respecto a las prácticas políticas. Dado que uno de nuestros intereses centrales es analizar la aplicación de las leyes penales, estas obras representan un marco esencial para la presente investigación. Es decir, este trabajo se inserta en una preocupación compartida por diversos historiadores que se han ocupado de la historia política e institucional de la segunda mitad del siglo XIX y que abordan el problema de la discrepancia existente entre el modelo liberal, plasmado en la legislación, con respecto a las prácticas políticas, así como al ideario de la élite intelectual, ya sea con el fin de relativizar esta afirmación o con el propósito de entender las causas que explican la lejanía entre la forma y la realidad. El examen de estas obras constituye el último campo de nuestra revisión historiográfica.

---

<sup>32</sup> HERNANDEZ DIAZ, 1999; GARCIA AVILA, 1993; y GARCIA AVILA y MIRANDA ARRIETA, 1994.

<sup>33</sup> Ver URIAS, 1997.

El alejamiento del régimen porfirista con respecto a las leyes expedidas bajo los gobiernos de Alvarez, Comonfort, Juárez y Lerdo de Tejada, ha sido señalado por numerosos autores, tanto de la época como contemporáneos. Nos limitaremos a aportar algunos ejemplos. Uno de ellos lo constituye la obra de Jesús Reyes Heróles, quien ve al sistema político porfirista como completamente ajeno al liberalismo y considera que el desarrollo del liberalismo mexicano sólo se reanudó gracias a la Revolución Mexicana, a la que califica como “una eclosión liberal plena de liberalismo social”.<sup>34</sup> O en fechas más recientes trabajos como el de Bernardino Bravo Lira, quien postula que si bien desde el siglo XIX las naciones de habla hispana han contado con constituciones no por ello han tenido gobiernos constitucionales, pues para ello la gestión gubernativa se tendría que sujetar a la regulación de un parlamento, el cuál debería concurrir con el gobierno en el plano legislativo y vigilar que sus actos se encuadraran dentro de la legalidad. Así, marca una diferencia entre “país legal” y “país real”.<sup>35</sup> O bien el de Michael Johns, quien afirma que el gobierno de Díaz era un régimen autoritario bajo la forma de uno constitucional y respetuoso de la ley, y sostiene que en la práctica no se respetaban los principios de la división de poderes, la representación o la práctica electoral.<sup>36</sup>

Sin embargo, otros autores han matizado la idea de que el porfiriato violaba completamente los principios plasmados en la Constitución o los postulados del federalismo y del liberalismo. Por ejemplo, Francisco Xavier Guerra, Marcello Carmagnani y Elizabeta Bertola han mostrado que los gobernadores y las legislaturas estatales conservaron cierta autonomía y contaron con espacios de negociación. El primero sostiene que Porfirio Díaz designaba a los gobernadores pero que después, si éstos mantenían el equilibrio y lograban arbitrar entre las diferentes fuerzas políticas del Estado, no intervenía en su gestión. Además, permitía que nombraran a sus

---

<sup>34</sup> REYES HEROLES, 1985.

<sup>35</sup> BRAVO LIRA, 1992.

<sup>36</sup> JOHNS, 1997.

colaboradores.<sup>37</sup> Por su parte, Carmagnani ha mostrado la efectiva resistencia que opusieron los estados a la intervención del gobierno federal en el control de municipios y autoridades intermedias, o bien su negativa a comunicar los datos de sus presupuestos y a abolir las alcabalas.<sup>38</sup> Por último, Bertola postula que existía un compromiso entre las fuerzas políticas federales y explora las instancias mediante las cuales el ejecutivo cedía poder a las regiones. Concluye que una de ellas era el mecanismo de las suplencias políticas. Los gobernadores eran los encargados de nombrar a los diputados suplentes o, en caso de interinato, a los gobernadores suplentes, y en opinión de la autora aprovechaban estos espacios para nombrar individuos leales a ellos y asegurarse que sus intereses estuvieran representados en el Congreso.<sup>39</sup> O bien, Alicia Hernández estudia la representación ciudadana en las regiones y afirma que la participación política iba más allá de un pequeño sector de élite, como tradicionalmente se había postulado.<sup>40</sup>

Por otro lado, diversos historiadores que recientemente se han preocupado por la distancia norma-praxis, han dejado de explicarla aludiendo a la personalidad de Díaz o de los intereses de unos cuantos, sino en razón a la contraposición existente entre un ideario de tipo liberal o moderno y de una sociedad de estructura tradicional. Esta es la idea de Francisco Xavier Guerra, quien postula que la élite política adoptó la propuesta liberal y una Constitución sumamente modernas, además de asumir una sociabilidad o una forma de hacer política también de tipo moderna y basada en el individuo y su participación abstracta e impersonal. Sin embargo, esta modernidad política contrastaba con el arcaísmo de la sociedad, que estaba integrada por actores colectivos, es decir, en la cual el individuo todavía no actuaba por sí solo sino que lo hacía por

---

<sup>37</sup> GUERRA, 1993 y 1988.

<sup>38</sup> CARMAGNANI, 1989 y 1984.

<sup>39</sup> BERTOLA, 1995.

<sup>40</sup> HERNANDEZ, 1994 y 1989.

medio de su colectividad, y donde la actividad política se basaba en lazos personales.<sup>41</sup> Por su parte, Beatriz Urías enuncia la dificultad de aplicar un modelo político basado en la idea de igualdad en el seno de una sociedad que era profundamente heterogénea.<sup>42</sup> Al respecto Charles Hale sostiene que “la experiencia distintiva del liberalismo en América Latina se derivó de la aplicación de las ideas liberales a países que estaban muy estratificados, social y racialmente, y subdesarrollados en el terreno económico y en los cuáles tenía mucho arraigo la tradición de una autoridad estatal centralizada”.<sup>43</sup>

En síntesis, en lo tocante a la distancia entre la propuesta legislativa y la práctica, trabajos realizados para naciones extranjeras o para otros periodos de la historia de México, establecen la existencia de una aplicación diferenciada de la justicia en razón al tipo de delito o el perfil del delincuente, hecho que nos sirve como referente para nuestra investigación, que se inserta en la polémica general sobre la distancia o la aplicación de la legislación liberal en el México porfiriano. Nos interesa contribuir en este debate con el análisis de un campo del derecho que no ha sido estudiado, buscando valorar la distancia entre la propuesta plasmada en la legislación penal y la práctica judicial, así como explicar los factores que nos permiten entender porqué los jueces no se apegaban a la letra de la ley.

### **La ubicación espacial**

Para realizar la investigación se analizará la legislación penal vigente y válida para el Distrito Federal, los procesos ventilados en sus tribunales y las publicaciones editadas en la ciudad de México.

Consideramos que, por diversos factores, la capital de la República constituye un

---

<sup>41</sup> GUERRA, 1993 y 1988

<sup>42</sup> URIAS, 1996.

<sup>43</sup> HALE, 1991b, p. 2.

ámbito privilegiado para nuestro estudio. En la etapa que nos interesa la capital experimentó profundas transformaciones. En primer lugar, gozó de los privilegios derivados de ser la sede de un poder federal que prácticamente había logrado la centralización política. En segundo lugar, monopolizó los beneficios del auge económico. Por un lado, fue una las zonas que experimentó mayor desarrollo fabril y con industrias como la textil, la de alimentos y la del tabaco, llegó a concentrar el 12% de la producción de la industria nacional.<sup>44</sup> Por otro lado, era “el mayor recinto comercial” del país,<sup>45</sup> convirtiéndose en polo de almacenamiento y distribución de productos que se vendían en el mercado nacional e internacional.<sup>46</sup> Además, beneficiada con la construcción de una moderna red de comunicaciones, era el paso obligado de las principales líneas de ferrocarril.<sup>47</sup> Así, entre 1910 y 1911, el 25% de las ventas declaradas en México se llevaron a cabo en su urbe capital.<sup>48</sup>

Todo ello atrajo a pobladores de las regiones vecinas, que inmigraban con la esperanza de encontrar oportunidades de trabajo o de educación.<sup>49</sup> Así, si en 1870 la ciudad contaba con aproximadamente 200,000 habitantes, para 1910 tenía ya 471,066. Como apunta Keith A. Davies, creció un 109%.<sup>50</sup> (Ver cuadro I).

---

<sup>44</sup> GORTARI RABIELA y HERNANDEZ FRANYUTI, 1988, p. 89

<sup>45</sup> GORTARI RABIELA, 1978, p. 48.

<sup>46</sup> GORTARI RABIELA y HERNANDEZ FRANYUTI, 1988, p. 121.

<sup>47</sup> GORTARI RABIELA, 1978, p. 48; y GORTARI RABIELA y HERNANDEZ FRANYUTI, 1988, p. 90.

<sup>48</sup> GORTARI RABIELA y HERNANDEZ FRANYUTI, 1988, p. 108.

<sup>49</sup> GORTARI RABIELA, 1978, p. 50; y GORTARI RABIELA y HERNANDEZ FRANYUTI, 1988, p. 125.

<sup>50</sup> DAVIES, 1974, p. 155

CUADRO I. POBLACION DE LA CIUDAD DE MEXICO

AÑO	NUMERO DE HABITANTES
1870	200,000 ó 225,000*
1874	200,000
1878	200,000 ó 210,000* ó 241,110**
1880	250,000
1882	338,000
1884	300,000
1891	326,913**
1895	330,000 ó 339,935*
1900	345,000 ó 344,721*
1910	471,066

Fuentes: los datos se obtuvieron de Estadísticas sociales del porfiriato (Estadísticas, 1956), con excepción de las cifras marcadas con un asterisco, que se tomaron del trabajo de Keith A. Davies (DAVIES, 1974, p. 151) y con dos asteriscos, que se tomaron de una obra de la época, escrita por Luis Pombo e intitulada El progreso de México (POMBO, s.f., p. 144).

Por tanto, existía una fuerte presencia de inmigrantes de origen rural y en ocasiones pertenecientes a etnias indígenas.

La ciudad también creció en extensión: si en 1858 el área ocupada era de 8.5 kms. cuadrados, se amplió hasta llegar a 40.5 en 1910. Esto significa que en tan solo cincuenta años creció 4.7 veces.<sup>51</sup> Este crecimiento también se refleja en el número de casas habitación registradas ante la oficina de impuestos, apunta Luis Pombo que si en el periodo de 1876 - 77 la cifra fue de 13,857, en 1892 ascendió a 20,888.<sup>52</sup>

A lo largo de esta etapa se crearon nuevos fraccionamientos, algunos de ellos destinados a los sectores privilegiados (La Teja, Juárez, Roma y Condesa), otros a las clases medias (Barroso o Santa María) y muchos a los trabajadores y grupos populares (Guerrero, Morelos, Bolsa, Díaz de León, Maza, Rastro, Valle Gómez, Cuartelito, la Viga, Romero Rubio y Scheibe).<sup>53</sup> Como apunta Hira de Gortari, en la urbe "las desigualdades entre riqueza y pobreza eran tangibles y se manifestaban por el lugar

<sup>51</sup> MORALES, 1978, p. 190.

<sup>52</sup> POMBO, s.f., p.144.

habitado: la vieja ciudad de raigambre colonial o las nuevas colonias”.<sup>54</sup> En el centro de la ciudad, en las calles destinadas al comercio, así como en las colonias habitadas por las clases privilegiadas y los sectores medios, se pavimentaron las calles y se proporcionó iluminación eléctrica, agua entubada y drenaje. Sin embargo, los barrios populares carecían completamente de servicios, además de que existían zonas no urbanizadas y completamente rurales.

Junto a este problema de infraestructura se manifiestan otros, también propios de las grandes urbes, entre ellos el aumento de la criminalidad. Si para 1891, 9,104 sospechosos fueron remitidos al Ministerio Público, cinco años después la cifra ascendió a 10,913 y, sólo dos años más tarde a 12,344. (Ver cuadro II). Lo mismo se observa respecto a los delincuentes sentenciados por los tribunales del Distrito Federal: si en 1871 fueron 3,403 individuos, diez años después la cifra aumentó a 4,554, veinte años más tarde se duplicó llegando a 8,441 y, para volverse a duplicar bastaron tan solo ocho años, pues en 1909 fueron condenados 16,318 hombres. (Ver cuadro III). En forma general el aumento corrió parejo con el crecimiento de la población del Distrito Federal, pues como puede observarse para el caso de la criminalidad presunta, los sospechosos representan alrededor del 2% de la población total. Lo mismo sucede en el caso de los individuos condenados, pero ahí sí notamos un cambio, pues si en los primeros años oscila entre el 1.5% en promedio, en los últimos años del porfiriato llega casi al 2.5%. (Ver cuadros II y III).

---

<sup>53</sup> Ver MORALES, 1978.

<sup>54</sup> GORTAR RABIELA, 1978, p. 47.

**CUADRO II. CRIMINALIDAD PRESUNTA**

AÑO	HOMBRES DELINCUENTES			MUJERES DELINCUENTES			TOTAL		
	Números absolutos	PRC	PRPMD F	Números absolutos	PRC	PRPFDF	Números absolutos	PRC	PRPDF
1891	7205	79.14%	2.22%	1899	20.85%	0.59%	9104	100.00%	2.81%
1892	7702	78.24%	2.37%	2142	21.75%	0.66%	9844	100.00%	3.03%
1893	8594	79.26%	1.92%	2248	22.83%	0.50%	10842	100.00%	2.42%
1894	10023	77.96%	2.24%	2832	22.03%	0.63%	12855	100.00%	2.87%
1895	10029	78.11%	2.11%	2809	21.88%	0.59%	12838	100.00%	2.69%
1900	8619	78.97%	1.59%	2294	21.02%	0.42%	10913	100.00%	2.02%
1902	9825	79.59%	1.81%	2519	20.40%	0.47%	12344	100.00%	2.28%

Nota: la criminalidad presunta contempla a los individuos consignados al Ministerio Público como sospechosos de un delito.

Siglas:

PRC= Porcentaje respecto a la criminalidad efectiva en el año (incluyendo criminalidad masculina y femenina)

PRPMDF= Porcentaje respecto a la población masculina del Distrito Federal

PRPFDF= Porcentaje respecto a la población femenina del Distrito Federal

PRPDF= Porcentaje respecto a la población del Distrito Federal

Fuentes: los datos sobre la población del Distrito Federal se tomaron de *Estadísticas*, 1956; y la información de la criminalidad de los informes presentados por el Procurador de Justicia (*Cuadros estadísticos*, 1892, 1893, 1894, 1896 a, 1896 b, 1903 y 1905 c).

**CUADRO III. CRIMINALIDAD EFECTIVA**

Año	Hombres delincuentes			Mujeres delincuentes			Total		
	Números Absolutos	PRC	PRPM DF	Números absolutos	PRC	PRPDF	Núm. Absolutos	PRC	PRPDF
1871	2509	73.72%		894	26.27%		3403	100.00%	
1872	2227	68.54%		1022	31.45%		3249	100.00%	
1873	2890	71.92%		1128	28.07%		4018	100.00%	
1874	2315	72.29%		887	27.7%		3202	100.00%	
1875	1737	71.18%		703	28.81%		2440	100.00%	
1876	1459	73.27%		532	26.72%		1991	100.00%	
1877	2899	76.65%	0.88%	883	23.34%	0.26%	3782	100.00%	1.57%
1878	2955	76.45%	0.90%	910	23.54%	0.27%	3865	100.00%	1.60%
1879	2948	76.93%	0.90%	884	23.06%	0.26%	3832	100.00%	1.17%
1880	3655	76.09%	1.11%	1148	23.9%	0.35%	4803	100.00%	1.99%
1881	3465	76.08%	1.05%	1089	23.91%	0.33%	4554	100.00%	1.89%
1882	3408	78.85%	1.04%	914	21.14%	0.27%	4322	100.00%	1.79%
1883	2531	77.82%	0.77%	721	22.17%	0.22%	3252	100.00%	1.35%
1884	2046	79.98%	0.62%	512	20.01%	0.15%	2558	100.00%	1.06%
1885	2199	79.10%	0.67%	581	20.89%	0.17%	2780	100.00%	1.15%
1897							8108	100.00%	1.70%
1898							8194	100.00%	1.71%
1899							6783	100.00%	1.42%
1900	6077	76.40%	1.12%	1661	20.89%	0.30%	7738	97.35%	1.42%
1901	6727	79.69%	1.24%	1714	20.30%	0.31%	8441	100.00%	2.47%
1903	8169	80.44%	1.38%	1986	19.55%	0.33%	10155	100.00%	1.72%
1904	7714	79.19%	1.30%	2026	20.80%	0.34%	9740	100.00%	1.65%
1905	8869	79.80%	1.41%	2245	20.19%	0.35%	11114	100.00%	1.77%
1906	10117	76.85%	1.61%	3047	23.14%	0.48%	13164	100.00%	2.10%
1907	11387	74.95%	1.72%	3805	25.04%	0.57%	15192	100.00%	2.29%
1908	12473	77.90%	1.88%	3537	22.09%	0.53%	16010	100.00%	2.42%
1909	12428	76.16%	1.87%	3890	23.83%	0.58%	16318	100.00%	2.46%
1910	11494	76.99%	1.59%	3435	23.00%	0.47%	14929	100.00%	2.07%

Nota: la criminalidad efectiva contempla a los delincuentes sentenciados por los tribunales del Distrito Federal.

Siglas:

PRC= Porcentaje respecto a la criminalidad efectiva en el año (incluyendo criminalidad masculina y femenina)

PRPMDF= Porcentaje respecto a la población masculina del Distrito Federal

PRPDF= Porcentaje respecto a la población femenina del Distrito Federal

PRPDF= Porcentaje respecto a la población del Distrito Federal

Fuentes: los datos sobre la población del Distrito Federal se tomaron de *Estadísticas*, 1956; la información sobre la criminalidad de los años de 1871 - 1885 de *Estadísticas del ramo criminal*, (HERRERA, 1890); la de 1897 a 1909 de los informes presentados por el Procurador de Justicia (*Cuadros estadísticos*, 1898, 1900, 1903, 1904, 1905 a, 1905b, 1906, 1907, 1908, 1910 a, 1910b y 1913); y la de 1910 de *Estadística penal en el Distrito y Territorios Federales en 1910*. (*Estadística penal*, 1913).

La mayor parte de los crímenes cometidos entraban en el renglón de los delitos contra las personas, predominando las lesiones generalmente producidas en riñas y que representan un 63.5% del total. La cifra de homicidios era relativamente baja, tan solo el 2%, como también la de los delitos sexuales, que era del 1.00%. En cuanto a los delitos contra la propiedad, el robo representaba el 20% del total, mientras que el abuso de confianza, la estafa y el fraude significaban el 5.5%. (Ver cuadros IV y V).

Así, resaltan los hechos de sangre, pero consecuencia de enfrentamientos entre particulares y raramente asociados con el robo, pues dentro de este delito lo que predominaban eran los hurtos rateros. Por tanto, si bien las mercancías expuestas en los comercios o las carteras de los transeúntes no estaban exentas de riesgo, los ciudadanos podían transitar por las calles sin temer por su seguridad. Esto no significa que no les despertara cierta inquietud la cotidiana presencia de las riñas callejeras, lo que a ojos de la élite confirmaba el carácter pendenciero de los “miembros del pueblo” y la certeza de que los espacios públicos no podían mantenerse ajenos a estas manifestaciones tan propias de la “barbarie”. Pero además, aunque la cifra de los crímenes sexuales era relativamente baja, estos delitos cristalizaban el miedo hacia la depravación de las costumbres y seguramente simbolizaban la presencia de los actos amorales que por no ser considerados como delitos por el Código penal no se reflejaban en las estadísticas de la criminalidad pero no por ello dejaban de constituir una seria transgresión a los ojos de la “gente de bien”.

El temor hacia el futuro era compartido por los habitantes de todas las grandes urbes, tanto europeas como americanas. Postula Peter Gay que,

(...) El siglo XIX produjo una vívida pauta de cambios de residencia dentro de las ciudades, con la multiplicación de las fábricas, la invasión de las vías y estaciones del tren, la expansión de las oficinas gubernamentales, el surgimiento y la caída de los barrios de moda. (...) Las implicaciones de estas experiencias, exploradas en la novela y en la crítica social, no fueron comprendidas cabalmente, pues abarcan las preocupaciones centrales de la existencia humana, la moral sexual, la disciplina de trabajo, la cohesión familiar, las percepciones del tiempo, de espacio y de las oportunidades de vida<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> GAY, 1992, p. 53

### Concluye que

estos grandes cambios fueron presencias amenazantes en los espíritus del siglo XIX, produciendo sueños esperanzadores o imágenes de pesadilla que invitaron a los optimistas a predecir el triunfo de la ciencia, la liberación de la mujer o la renovación de la cultura, y a los pesimistas a prever la ruina de la religión, la subversión de la vida familiar o la decadencia del orden.<sup>56</sup>

Entonces, como lo señala José Luis Romero para las ciudades latinoamericanas y Howard Zehr para las alemanas y las francesas,<sup>57</sup> el miedo se explica por la introducción de nuevas costumbres y la ruptura con el pasado, que implicaba un quiebre de las estructuras tradicionales, valores y costumbres; y se caracterizó, como lo enuncia Martin J. Wiener para el caso de la Inglaterra de los primeros años del XIX, por una gran ansiedad respecto a los efectos que la industrialización podía tener sobre los roles de género. No sólo la introducción del capitalismo y de las fábricas, sino también el acelerado crecimiento de las ciudades, parecían promover la disolución moral. Las grandes urbes, con sus multitudes y su población joven, podían fácilmente estimular las pasiones.<sup>58</sup> Como observa Carroll Smith Rosenberg para Estados Unidos, las grandes ciudades parecían violar todo valor de las pequeñas y en ellas los excesos sexuales, las culturas y religiones heterogéneas, simbolizaban lo extraño, lo desconocido y lo peligroso.<sup>59</sup> En sentido similar, Elaine Showalter sostiene que a fines

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>57</sup> ROMERO, 1984; y ZEHR, 1976.

<sup>58</sup> WIENER, 1990.

<sup>59</sup> SMITH - ROSENBERG, 1985.

del siglo pasado se tenía la impresión de que se vivía en una época de anarquía sexual.<sup>60</sup> Así, como afirma José Harris, se respiraba un pesimismo generalizado, junto a una sensación de decadencia y degeneración.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> SHOWALTER, 1990.

<sup>61</sup> HARRIS, 1993.

CUADRO IV: CRIMINALIDAD PRESUNTA POR TIPO DE DELITO

Año	Abuso		Abuso de		Adulterio		Atentado		Estatu		Estupro		Fraude		Homicidio		Lesiones		Rapto		Robo		Violación		Total			
	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT		
1891	10	0.53%	17	0.21%	31	3.79%	48	0.58%	25	0.30%	81	0.98%	35	0.43%	66	0.80%	17	2.18%	5717	69.65%	103	1.25%	1568	19.10%	48	0.58%	8208	100.00%
1892	38	0.37%	7	0.07%	26	2.57%	75	0.74%	24	0.24%	*	1.73%	0	0.00%	*	1.73%	41	4.05%	7152	70.15%	0	0.00%	2054	20.15%	0	0.00%	10196	100.00%
1893	27	0.27%	5	0.05%	30	3.10%	61	0.62%	23	0.23%	*	1.97%	*	1.22%	*	1.97%	39	3.97%	6638	67.13%	*	1.22%	2088	21.11%	*	1.22%	9889	99.68%
1894	38	0.30%	12	0.09%	31	2.47%	72	0.56%	34	0.26%	131	1.01%	95	0.74%	76	0.59%	43	3.36%	7775	60.48%	164	1.28%	2448	19.04%	42	0.33%	12855	90.52%
1895	58	0.45%	13	0.10%	35	2.77%	41	0.32%	5	0.04%	*	1.76%	*	0.00%	*	1.76%	48	3.75%	8054	62.74%	204	1.59%	2636	20.53%	*124	0.00%	12838	94.04%
1900	19	0.17%	16	0.15%	43	3.97%	56	0.51%	19	0.17%	122	1.11%	66	0.60%	134	1.23%	14	1.29%	9238	84.65%	250	2.29%	3353	30.72%	28	0.26%	10913	**
1902	3	0.02%	26	0.21%	27	2.25%	20	0.16%	21	0.17%	32	0.25%	13	0.11%	36	0.29%	18	1.49%	8560	69.35%	91	0.74%	2006	16.25%	24	0.19%	12344	91.49%

Notas: La criminalidad presunta contempla a los individuos consignados al Ministerio Público como sospechosos de un delito. Si bien no consideramos todos los delitos, el porcentaje por delito se obtuvo en relación a la cifra total. Para algunos años, que se marcan con asterisco, las fuentes no consignan separadamente los datos de estatu y de fraude y de rapto y estupro, es decir, incluye en el mismo renglón ambos delitos.

Siglas

NA= Números absolutos

PRCT= Porcentaje respecto al total de crímenes cometidos en el año.

PRCT = Porcentaje de los delitos contemplados en el cuadro con respecto al total de crímenes cometidos en el año.

Fuentes: la información se obtuvo de los informes presentados por el Procurador de Justicia (*Cuadros estadísticos e informes del Procurador de Justicia concernientes a la criminalidad en el D.F., 1892, 1893, 1894, 1896 a, 1896 b, 1903 y 1905 c*).

CUADRO V. CRIMINALIDAD EFECTIVA POR TIPO DE DELITO

AÑO	ABORTO		ABUSO DE AUTORIDAD		ABUSO DE CONFIANZA		ADULTERIO		ATENTADOS AL PUDOR		ESTAFAS		ESTUPRO		FRAUDE		HOMICIDIO		LESIONES		RAPTO		ROBO		VIOLACION		TOTAL	
	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT	NA	PRCT
1897	0	0.00%	0	0.00%	190	2.34%	4	0.04%	24	0.29%	26	0.32%	1	0.01%	12	0.14%	102	1.25%	5830	71.90%	3	0.03%	1280	15.78%	7	0.08%	8108	92.10%
1903	3	0.02%	11	0.10%	282	2.77%	10	0.09%	13	0.12%	40	0.39%	7	0.06%	24	0.23%	191	1.88%	6707	66.00%	48	0.47%	1867	18.38%	8	0.07%	10155	90.62%
1904	1	0.01%	26	0.26%	397	4.07%	21	0.21%	14	0.14%	49	0.5%	7	0.07%	117	1.20%	21	0.21%	6164	63.30%	22	0.22%	2145	22.02%	12	0.12%	9740	92.30%
1905	0	0.00%	22	0.19%	574	5.16%	4	0.03%	22	0.19%	76	0.68%	1	0.00%	16	0.14%	87	0.78%	7321	65.90%	0	0.00%	2189	19.69%	8	0.07%	11114	92.80%
1906	0	0.00%	30	0.22%	730	5.54%	8	0.06%	20	0.15%	74	0.56%	0	0.00%	35	0.26%	122	0.92%	8445	64.20%	2	0.01%	2643	20.07%	3	0.02%	13164	91.96%
1907	0	0.00%	18	0.11%	812	5.34%	1	0.00%	13	0.09%	58	0.38%	1	0.00%	38	0.25%	108	0.71%	9474	62.40%	1	0.00%	3471	22.84%	9	0.05%	15192	92.00%
1908	0	0.00%	18	0.11%	1046	6.53%	7	0.04%	27	0.17%	67	0.41%	1	0.01%	39	0.24%	117	0.73%	9525	59.50%	5	0.03%	4004	25.01%	16	0.10%	16010	92.89%
1909	1	0.00%	23	0.14%	1060	6.50%	6	0.03%	26	0.15%	92	0.56%	0	0.00%	57	0.34%	226	1.38%	1030	63.10%	4	0.02%	3175	19.46%	10	0.06%	16318	91.75%
1910	0	0.00%	15	0.10%	1150	7.70%	7	0.045	21	0.14%	97	0.65%	1	0.00%	52	0.34%	135	0.90%	8780	58.80%	2	0.01%	3403	22.79%	9	0.060	14929	91.58%

Notas: la criminalidad efectiva contempla a los delincuentes sentenciados por los tribunales del Distrito Federal. Si bien no consideramos todos los delitos, el porcentaje por delito se obtuvo en relación a la cifra total.

Símbolos

NA = Números absolutos

PRCT = Porcentaje respecto al total de crímenes cometidos en el año

PRCT = Porcentaje de los delitos contemplados en el cuadro con respecto al total de crímenes cometidos en el año

Fuentes: la información de los años 1897 - 1909 se obtuvo de los informes presentados por el Procurador de Justicia (*Cuadros estadísticos*, 1898, 1905 a., 1905 b., 1906, 1907, 1908, 1910 a., 1910 b.) y la de 1910 de *Estadística penal en el Distrito y Territorios Federales en 1910 (Estadística penal, 1913)*

Como hemos dicho, los habitantes de la ciudad de México no fueron ajenos a este ambiente ni al miedo hacia el futuro. La época ofrecía brillantes promesas, pero también muchos motivos de inquietud. ¿Qué resultado traería la tan anunciada modernidad? Algunos consideraban que el paso del tiempo presenciara la consolidación de las instituciones liberales, acompañadas de la armonía social y de la emergencia de ciudadanos cuya conducta no pediría nada a los individuos de las “naciones civilizadas”. Sin embargo, otros temían que el pueblo mexicano nunca se ajustaría al modelo de las comunidades que, en un hipotético “contrato social”, renunciaban a sus impulsos egoístas en reconocimiento a las ventajas que implicaba el estado civil; que jamás moderarían sus pasiones ni se vestirían a la europea, con lo que seguirían empañando la imagen de progreso que prometía la urbe capitalina. Pero además presentían que no sólo no se corregirían los excesos de los habitantes de los barrios, sino que la sociedad ya estaba entrando en un proceso de decadencia que afectaba incluso a las “familias decentes”, cuyos jóvenes se lanzaban a la búsqueda desenfrenada de nuevas experiencias y sensaciones, cayendo en prácticas consideradas como amorales. Para estos hombres, generalmente apegados a las viejas instituciones, la solución se cifraba en reforzar el control social por parte de las autoridades civiles y en devolver a la justicia, incluso divina, su posición en la modelación de la conducta individual.

Al centro del miedo al futuro y los debates acerca de los caminos para solucionar los problemas que se presentaban, se alza la cuestión de la criminalidad, núcleo de la preocupación en torno a la estabilidad social, la peligrosidad de los sectores populares y el conflicto con los grupos emergentes, así como la conformación de los individuos o de los ciudadanos. Por ello, diversos sectores de la sociedad se esforzaron por explicar el fenómeno y por encontrarle solución. Esta preocupación tuvo como resultado la proliferación de publicaciones en torno al tema de la criminalidad. Es decir, en el plano de las ideas, la conciencia de la desigualdad social, la preocupación por el progreso y la sensación de decadencia, aunados al aumento de la

criminalidad, propiciaron el surgimiento de numerosos escritos en torno al problema del control de la conducta y la delincuencia. Además, la capital era el sitio donde primero se recibían y circulaban las ideas del extranjero. Por tanto, era el lugar en que circulaba un mayor número de obras y de publicaciones periódicas.

Por otro lado, además de que el Distrito Federal fue uno de los sitios pioneros en adoptar una legislación penal de base liberal, siguieron expidiendo medidas para controlar la delincuencia y los capitalinos ocuparon un sitio de vanguardia en la instalación de modernos establecimientos carcelarios.

Todo lo anterior convierte a la ciudad de México de fines del siglo XIX y principios del XX en un escenario privilegiado para el estudio de la legislación penal, las interpretaciones en torno a la criminalidad y la administración de justicia.

### **La delimitación cronológica**

Elegimos como punto de partida el año de 1872, fecha en que entró en vigor el primer código penal mexicano, el cual transformó el panorama legal existente y marcó la culminación del proceso de adopción, en el plano penal, de las ideas propias de la doctrina liberal.

Dado que no nos quedamos en el nivel normativo sino que nos interesa la cuestión de la recepción de esta propuesta y por tanto las visiones de la criminalidad, así como la práctica judicial, optamos por cortar en 1910, pues creemos que el estallido revolucionario pudo alterar la opinión de la criminalidad generando un miedo desmedido hacia la ruptura del orden, así como desviar la atención de los jueces hacia delitos de tipo federal, como la sedición. Por ello, a partir de ese momento, la concepción y actitud hacia los delitos del fuero común debió estar impregnada por otro tipo de preocupaciones y prioridades.

## La estructura del trabajo

Para cumplir con los objetivos propuestos, el trabajo consta de tres partes. En la primera de ellas, intitulada La ley, se analiza la legislación penal expedida entre 1872 y 1910.

En la segunda parte, Miradas en torno a la criminalidad, se reconstruye la visión de la criminalidad en sectores sociales o en textos que consideramos representativos. Esta sección cumple con dos objetivos, analizar la cercanía o la distancia de estos grupos o escritos respecto a la interpretación de la criminalidad que se refleja en la legislación; y reconstruir el panorama de ideas, valores, imaginarios, representaciones o prejuicios en torno al crimen y los criminales, pues este era el abanico que conformaba el bagaje cultural de los jueces y que nos permitió identificar los factores que intervenían en sus decisiones.

En la última sección, que se titula La práctica judicial, nos adentramos en la práctica judicial con el fin de valorar en qué grado los jueces se apegaban o se alejaban de la letra de la ley, así como explicar la distancia en los casos en que se presenta.

## PRIMERA PARTE: LA LEY

En 1872 entró en vigor el primer código penal mexicano, que transformó radicalmente el carácter del derecho criminal y puso fin al panorama legislativo prevaeciente durante los primeros cincuenta años de vida independiente. Antes de su promulgación la legislación penal estaba dispersa en un sinnúmero de cuerpos y de leyes, además de presentar un carácter mixto, pues subsistían medidas que databan de la época colonial, pero en convivencia con leyes decretadas por los gobernantes mexicanos.

Trataremos primero la cuestión de la dispersión. La legislación había que buscarla, en primer lugar, en las leyes españolas, pues gran parte de ellas conservaron su vigencia hasta el año de 1872. Los cuerpos y obras jurídicas hispánicas que más utilizaban los jueces eran, en opinión de Manuel Dublán y de Luis Méndez, la *Novísima recopilación de leyes*, publicada en el año de 1805 y con validez en todo el mundo hispánico; la *Recopilación de leyes de Indias*, editada en 1680 y válida para el ámbito colonial; y la *Real ordenanza de intendentes*, que data de 1786 y estaba dirigida al virreinato de la Nueva España.<sup>1</sup> Considera Ricardo Rodríguez que también era frecuente la consulta de las *Siete partidas*; así como de una serie de decretos reales posteriores a la publicación de la *Novísima recopilación* e incluso al estallido de la independencia mexicana, como las medidas expedidas por las cortes reunidas en Cádiz.<sup>2</sup>

Esto no significa que a lo largo del siglo XIX no se hubieran promulgado en México leyes penales. Si bien no se redactó un cuerpo completo se expidieron numerosas medidas, además de que las constituciones políticas emitidas en el periodo

---

<sup>1</sup> Esta opinión la expresaron en su edición de la obra de Juan Sala. (*Novísimo Sala mexicano*, Vol. I, 1870).

<sup>2</sup> RODRIGUEZ, 1902, p. 15.

incluían puntos relativos al derecho criminal.<sup>3</sup> Las leyes mexicanas no fueron recopiladas pero existieron colecciones que las reunieron de forma parcial y que fueron resultado tanto de iniciativas particulares como gubernamentales.<sup>4</sup>

Ahora bien, cuando alguna de estas medidas tocaba algún concepto contemplado por los cuerpos españoles lo dejaba sin vigencia. Por ejemplo, al decretarse en 1855 la *Ley Juárez*, que ponía fin a los tribunales especiales y las leyes privativas, quedó sin efecto la legislación relativa a los juicios de particulares en juzgados eclesiásticos o militares. Pero subsistían aquéllos aspectos en que no habían incursionado los legisladores mexicanos. Por ello, si bien algunos puntos de los cuerpos hispanos quedaron obsoletos, otros conservaron su vigencia.

Por tanto, las leyes penales vigentes estaban repartidas. Unas se localizaban en los cuerpos españoles, otras en las recopilaciones mexicanas y el resto, también expedidas en México, permanecían aisladas. Esta situación no sólo dificultaba el acceso y el conocimiento de la legislación sino también la administración de justicia.

Célebres juristas de la época se quejaron de esta situación. En 1837 Juan Rodríguez de San Miguel se preguntó: “si la sola legislación española era hace algunos años, en concepto de varios sabios, laberinto tenebroso, ¿qué será la mezcla de la nuestra con aquella”.<sup>5</sup> En la obra titulada *Pandectas mexicanas* respondió a su propia interrogante, presentando el siguiente panorama:

---

<sup>3</sup> En opinión de Ricardo Rodríguez, las principales leyes penales dictadas en esta etapa fueron las dictadas en las siguientes fechas: 4 de septiembre de 1824, 16 de mayo de 1831, 23 de mayo de 1837, 18 de marzo de 1840, 17 de enero de 1853, 23 de noviembre de 1855, 5 de enero de 1857, 4 de mayo de 1857 y 15 de junio de 1869. (RODRIGUEZ, 1902, pp. 13-14). (Para el contenido de estas medidas ver MACEDO, 1931, pp. 199-266).

<sup>4</sup> En ellas, junto a la legislación relativa a otros campos del derecho, se presentan las medidas criminales expedidas para determinados periodos. Cabe citar, como ejemplo, el temprano esfuerzo de Mariano Galván Rivera, quien reunió las medidas dictadas entre 1821-1830 y entre 1833-1837. O bien, la obra de Basilio Arrillaga, que abarcó los años que corren entre 1829-39, 49-50 y 58-63. El trabajo más completo se debe a Manuel Dublán y José María Lozano, quienes en los años previos a la codificación realizaron una colección que arranca en la década de los veinte.

Las monarquías de diversos siglos, los códigos mezclados con las constituciones españolas, con las recopiladas y las no recopiladas de Indias, con las de forma federal y con las de la central, las unas en parte vigentes, en parte alteradas, en parte acomodadas con nomenclatura de autoridades, corporaciones y causas que han desaparecido, como virreyes, corregidores, intendentes, consulados, etc., y cuyas atribuciones se han distribuido, según su naturaleza, entre los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, forman caos tenebroso, retardan la administración de justicia, dificultan el despacho y el acierto de las autoridades e impiden la instrucción, exigiéndose para conocer, al menos los Códigos indispensables, un desembolso de consideración, superior a la posibilidad en que generalmente se encuentran los jóvenes que se dedican a esta carrera.<sup>6</sup>

Ante esta situación no le quedó más que lamentar que los mexicanos tuvieran “la desgracia de vivir bajo legislación tan complicada y extensa”.<sup>7</sup>

Años después, Manuel Dublán y Luis Méndez afirmaron: “basta observar el estado de la cuestión para comprender cuán difícil debe ser el estudio de nuestra legislación, diseminada en tanto código y en tanta colección”.<sup>8</sup>

En respuesta a esta preocupación diversos juristas se dieron a la tarea de elaborar obras que reunían las leyes vigentes. La mayor parte de ellos tomaron como base cuerpos o trabajos españoles, pero eliminaron las medidas que habían quedado obsoletas y las sustituyeron por los principios que las habían dejado sin vigencia, además de corregir la edición adecuándola a las prácticas jurídicas nacionales.<sup>9</sup> O bien,

---

<sup>6</sup> ESCRICHE, 1996, p. IV.

<sup>6</sup> RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, *Pandectas Mexicanas* (Tomado de RODRIGUEZ, 1902, p. 10.)

<sup>7</sup> ESCRICHE, 1996, p. III.

<sup>8</sup> *Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. I, p. 22.

<sup>9</sup> Como ejemplo podemos citar la obra publicada por Anastasio de la Pascua en 1834, quien tomó como base la *Jurisprudencia teórico práctica* de José Febrero, por lo que el texto se conoce también como *Febrero Mexicano*. (*Febrero mexicano*, 1834). Años más tarde vio la luz una nueva edición, esta ocasión con el nombre de *Nuevo Febrero mexicano*. (*Nuevo Febrero mexicano*). O para 1837 la obra de Juan Rodríguez de San Miguel, quien se basó en un diccionario jurídico español, escrito por Joaquín Escriche, y que salió a la luz en el año de 1831. (Recientemente se publicó una edición facsimilar: ESCRICHE, 1996). De fundamental importancia resulta otra compilación del mismo autor y titulada *Pandectas hispano mexicanas*, donde reunió las leyes vigentes dispersas en los cuerpos españoles. (*Pandectas hispano mexicanas*, 1839-1840). También podemos hacer referencia, para el año de 1852, a una

tenemos el caso de José Hilarión Romero Gil, quien partió de las leyes mexicanas y las organizó según la estructura empleada en los nuevos códigos europeos, y sólo recurrió al derecho hispánico para cubrir las lagunas existentes.<sup>10</sup>

Todas estas publicaciones pueden tomarse como ejemplo de lo que María del Refugio González llama “derecho de transición”, pues sus autores “mexicanizaron” la legislación española al añadirle leyes nacionales.<sup>11</sup> También responden a la idea de José Luis Soberanes, quien postula que en esta etapa “se pasó de simples reimpresiones de libros jurídicos españoles a su reelaboración completa a la luz del derecho mexicano.”<sup>12</sup> En conclusión, no son más que consecuencia y reflejo del carácter de la legislación vigente, que reunía medidas propias del derecho colonial y leyes expedidas por los gobiernos republicanos.

Así, la legislación penal de la etapa que corre entre 1821 y 1872 estuvo integrada por un gran número de medidas, que se encontraban dispersas. Por otro lado, presentaba un carácter mixto, pues agrupaba tanto principios que databan del mundo hispánico y que eran característicos del derecho de Antiguo Régimen, como leyes mexicanas, que reflejaban el espíritu ilustrado y recogían los principios del derecho liberal.

---

edición de la obra de Juan Sala, quien en 1803 publicó en Valencia una compilación del derecho castellano y americano titulada *Ilustración del derecho real de España. (Ilustración del derecho real de España, 1852)*. Más tarde, en 1858, salió a la luz la *Curia filípica mexicana*, inspirada en el trabajo que Juan de Hevia Bolaños publicó en Lima en el año de 1644. Si bien el autor permanece en el anonimato, José Luis Soberanes piensa que posiblemente se trata de Juan Rodríguez de San Miguel. (SOBERANES, 1991). En esta obra reúne las leyes relativas a los procedimientos judiciales. (Recientemente se publicó una edición facsimilar: *Curia Filípica Mexicana, 1991*). Como último ejemplo podemos referirnos a la obra más tardía, que corresponde al año de 1870. Se trata de una nueva edición del Sala, adicionada con las leyes mexicanas por Manuel Dublán y Luis Méndez. (*Novísimo Sala Mexicano, 1870*). Para un estudio sobre esta edición ver PESET, 1988).

<sup>10</sup> La obra, que presenta bajo el título de código de procedimientos criminales, se vendía semanalmente en forma de folletín. (ROMERO GIL, 1854).

<sup>11</sup> GONZALEZ, 1988.

<sup>12</sup> SOBERANES, 1991, p. X.

En este punto valdría la pena presentar un breve panorama del derecho penal propio de la época que corresponde al absolutismo monárquico o al llamado Antiguo Régimen, así como del característico de la era liberal. El primero se distingue por los siguientes elementos: como parte de su política centralizadora los monarcas absolutos se esforzaron por terminar con el particularismo jurídico de los siglos XII al XVII,<sup>13</sup> y desarrollaron una campaña que, en palabras de Giovanni Tarello, podría calificarse como “centralismo jurídico”. A partir de entonces la elaboración de leyes y la administración de justicia fueron entendidos como atributos del monarca, el derecho consuetudinario tuvo que derivar su validez de la aprobación del soberano y, ante cualquier conflicto entre la ley y la costumbre, se suponía que la primera debía prevalecer.<sup>14</sup> Sin embargo, aunque la justicia se concebía como una función propia del rey, éste nunca pretendió monopolizar el terreno de lo jurídico y respetó la capacidad de los particulares para generar derecho. Así, todavía en el siglo XVIII al dictar sentencia los jueces concurrían a múltiples fuentes jurídicas, otorgaban gran peso a las circunstancias del caso y contaban con un amplio margen de libertad.<sup>15</sup> En segundo lugar, el derecho propio de Antiguo Régimen se caracterizaba por el pluralismo en cuanto a los sujetos del derecho. La ley y los tribunales eran uniformes en razón del territorio pero no en consideración a los individuos, pues cada estamento gozaba de diferentes prerrogativas y obligaciones, además de existir tribunales especiales. En tercer lugar, el delito era considerado como un atentado contra el rey y Dios, es decir, como una falta al orden terreno y al celestial. Por otro lado, actos contra la fe eran considerados como delitos. En cuanto al procedimiento penal, para iniciar un proceso se admitían la delación anónima, la acusación y la pesquisa general. Los juicios eran secretos y se empleaba el tormento para obtener la confesión. Por último, la sanción

---

<sup>13</sup> Como particularismo jurídico se entiende la falta de unidad y de coherencia en las leyes vigentes en un mismo espacio y tiempo. (Ver BELLOMO, 1996, pp. XXI-XXVII y TARELLO, 1976, p. 29).

<sup>14</sup> TARELLO, 1976, pp. 48 - 59.

pretendía servir como ejemplo para el resto de la comunidad, por lo que se ejecutaba públicamente. La pena privaba al delincuente de sus más valorados bienes: su cuerpo, sus posesiones y su prestigio. Para ello se empleaban sanciones variadas, entre las cuáles destacan la mutilación, los azotes, la vergüenza pública y el servicio en galeras, mientras que la cárcel era utilizada sólo como lugar de custodia, donde el reo esperaba el momento de la ejecución. Entonces, como afirma Michel Foucault, el suplicio era un ingrediente importante de un castigo que se centraba en el cuerpo del delincuente.<sup>16</sup> Por último, la sanción no terminaba con la muerte del transgresor, pudiendo aplicarse sobre su cadáver o hacerse extensiva a sus descendientes.<sup>17</sup>

En la época de la Ilustración se suscitó un clamor por reformar la práctica judicial. Se pugró por circunscribir el área de las conductas sancionables y eliminar del catálogo de delitos los actos contra la religión, por la existencia de criterios fijos para la administración de justicia, y por la humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales del delito.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Ver ARENAL, 1997; y GROSSI, 1991.

<sup>16</sup> FOUCAULT, 1993, pp. 15-16.

<sup>17</sup> Para un panorama del derecho penal propio del absolutismo o del Antiguo Régimen ver LIPARI, 1980, p. 45; TARELLO, 1976, pp. 28-59; TOMAS Y VALIENTE *et al*, 1990; TOMAS Y VALIENTE, 1990; y TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, pp. 19-47.

<sup>18</sup> Entre los representantes de estas ideas podemos citar a Montesquieu, Voltaire y Morelly. Pero quizá su principal difusor fue Cesare Beccaria a través de la obra titulada *De los delitos y las penas*, que se publicó en 1764. En ella el autor defiende la necesidad de adoptar castigos proporcionales al delito, pues considera que la pena debía conllevar el mínimo sacrificio posible de la libertad individual. Desarrollaron su propuesta hombres como Gaetano Filangieri, Francesco Mario Pagano, Paolo Risi, Filippo María Renazzi, Luigi Cremani y más tarde Gian Domenico Romagnosi, quien sostuvo que el principio esencial del derecho debe ser la conservación de la especie humana y la obtención de la máxima utilidad. El ámbito hispano contó con pensadores como Manuel de Lardizábal y Uribe, autor del *Discurso sobre las penas*. Para el mundo anglosajón podemos citar a Joseph Butler, Francis Hutcheson y John Howard, quien redactó el *Estado de las prisiones en Inglaterra*, obra en que denunció el carácter inhumano de las cárceles europeas, particularmente las británicas, y exigió una mejora en los establecimientos penitenciarios. (Ver TARELLI, 1976, pp. 383-483; y TOMAS Y VALIENTE, 1979, pp. 528 y 529).

Las propuestas ilustradas constituyen el punto de arranque del derecho clásico o liberal, que se consolidó en el siglo XIX con base en las ideas de autores como Locke o Rousseau, simpatizantes del iusnaturalismo racionalista. Los defensores de esta corriente postularon que la convivencia social debe regirse por leyes inherentes a la naturaleza humana y que la legislación elaborada por los hombres debe reflejar estos principios. Afirmaron que los individuos tienen necesidades como el sentirse seguros, vivir en paz o poseer propiedades; y que las instituciones políticas y jurídicas deben garantizar estas aspiraciones, convirtiéndolas en derechos. De hecho, en su opinión, las instituciones surgieron precisamente con este fin, pues en estado natural los hombres no veían garantizadas sus necesidades esenciales y mediante un pacto ahistórico o un “contrato social” cedieron parte de su voluntad (renunciando a atacar las personas o los bienes de los otros) y entregaron la soberanía a un gobernante, quien se responsabilizó de hacer respetar sus derechos. Según esta doctrina, además de la elección del soberano recae en los asociados la tarea de elaborar las leyes que regulen la convivencia social, con lo cual el “pueblo” se convierte en fuente del derecho. Con ello, al poder de un soberano se interpuso el poder de la ley, surgiendo la figura del Estado de derecho.

Los postulados anteriores, base de la doctrina liberal, transformaron la concepción del derecho penal, dando origen a la escuela clásica o liberal.<sup>19</sup> Es decir, surgió una corriente de derecho que respondió a los postulados del liberalismo político y social, cuyos principios se implementaron en Europa occidental y en la mayor parte de las nacientes repúblicas americanas a lo largo del siglo XIX, y que se caracterizaba por los siguientes elementos: en primer lugar, sus defensores postularon que para que la sociedad se rigiera efectivamente con base en la voluntad del pueblo, sólo debían tener validez las leyes que elaboraban sus representantes o las normas positivas

---

<sup>19</sup> Los principales representantes de esta escuela, (además de los pioneros que trabajaron en la época de la Ilustración y a los cuáles hemos hecho referencia), fueron Bentham, Carrara, Garraud y Pessina. Tuvieron amplia influencia en México el español Pacheco y los franceses Ortolán, Chauveau y Helie.

producidas por el Estado bajo la forma de ley. Es decir, el derecho quedó reducido a la ley del Estado. Por tanto, la legislación pretendió ser omnicomprehensiva y abarcar todos los aspectos o posibilidades de la decisión judicial, lo cual convirtió a los jueces en simples aplicadores, casi matemáticos, de las penas establecidas por la ley. En segundo lugar, partiendo de que todos los asociados participaron de igual forma en el contrato originario, se consideró necesario garantizar su igualdad jurídica. Para ello se eliminó la diversidad de los sujetos del derecho (nobles, eclesiásticos, comerciantes, pueblo llano), y se suprimieron los tribunales especiales, dando origen a un sistema enfocado en individuos y no en cuerpos. En tercer lugar, cambió la concepción del delito y del castigo. La transgresión dejó de ser vista como un atentado contra el monarca o contra Dios para ser considerada como una falta al contrato social, pues se dijo que a pesar de lo acordado el delincuente atentó contra los bienes o la persona de los asociados. Desde esta perspectiva todo delito se convierte en una ofensa a la sociedad en su conjunto y el castigo en la defensa del contrato. Sin embargo, guardando fidelidad al principio de las garantías individuales, no se eximió a los criminales de protección jurídica y se vigiló que las autoridades no abusaran de ellos. Además, recogiendo la demanda ilustrada, se consideró que el castigo debía ser proporcional al delito.<sup>20</sup>

Resulta claro que los principios de la escuela clásica o liberal de derecho penal respondían a los preceptos esenciales del liberalismo político. En ella no sólo se reflejaban, sino que también descansaban, algunos pilares de la doctrina liberal. Por ejemplo, la superioridad del derecho, considerado como expresión de la voluntad general, sobre los actores políticos o jurídicos y por tanto la restricción de sus esferas de acción para convertirlos en simples ejecutores de la ley; la independencia del poder judicial y por tanto, el apego al principio de la división de poderes; la igualdad jurídica

---

<sup>20</sup> Para un panorama más amplio sobre la escuela clásica de derecho penal ver BARATTA, pp. 21-34; LIPARI, 1980, pp. 37-60; TOMAS Y VALIENTE, 1979, p. 393-421; y TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, pp. 48-77

y el individualismo; así como la preexistencia de derechos naturales que se convierten en garantías individuales y cuyo respeto es visto como el objeto de las instituciones sociales.

Esto significa que si bien los postulados generales del liberalismo se plantearon en los códigos políticos o constituciones, también el derecho penal, civil y comercial podían concordar con los principios de esta doctrina y de hecho debían hacerlo, pues las leyes secundarias no podían contravenir los principios de la *Carta Magna*.<sup>21</sup> Con el fin de lograr esta coherencia en el plano legal, desde finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, tanto Europa como Latinoamérica, se vieron inmersas en un proceso de codificación.<sup>22</sup> Como resultado se decretaron códigos civiles, penales, comerciales y procesales que reflejaban los principios del liberalismo.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Para la relación entre los principios plasmados en las constituciones y las medidas contenidas en los códigos civiles pueden consultarse LIPARI, 1980, pp. 52-53; TARELLO, 1976, pp. 22-28; TOMAS Y VALIENTE, 1989; y TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, p. 83.

<sup>22</sup> A diferencia de las recopilaciones legislativas (reunión en una sola colección de las leyes acumuladas a lo largo del tiempo, sin eliminar o añadir nada a su vigencia), los códigos sustituyen las leyes de los periodos anteriores por un cuerpo unitario, promulgado por el soberano y respetando los procedimientos constitucionales. (BELLOMO, 1996, p. 3) Así, un código puede definirse como una ley de contenido homogéneo en razón de la materia, que de forma sistemática y articulada en un lenguaje preciso regula todos sus problemas jurídicos o al menos, los principales y más generales. No se trata de compilaciones de leyes sino de una sola ley, elaborada por un legislador, promulgada en un mismo momento y cuyos preceptos pertenecen a un solo acto legislativo. Son organizaciones sistemáticas y lógicas, que parten de conceptos generales para llegar a preceptos concretos. Presentan divisiones lógicas y temáticas, estructurándose en partes o libros, éstos en secciones y éstas en capítulos. Los preceptos están numerados en artículos para facilitar su individualización y para que sea inequívoca la cita o referencia a cada uno de ellos. (TOMAS Y VALIENTE, 1979, pp. 500-501).

<sup>23</sup> En Prusia el código procesal civil se redactó en 1781 y el civil en 1794; en Austria el procesal civil data de 1782, el penal de 1787, el procesal penal de 1788 y el civil de 1811. Sin embargo el primer código moderno fue el civil francés de 1804, pues fue el primero que terminó con la pluralidad de los sujetos jurídicos. A este documento le siguió el penal, decretado en 1810. En España el primer código penal se aprobó en 1822, el segundo en 1848 y el tercero en 1870, mientras que el de enjuiciamiento criminal se promulgó en 1879 y el civil tuvo que esperar hasta 1889. En Italia el civil data de 1865. (Al respecto ver BELLOMO, 1996, pp. 1-34 y TOMAS Y VALIENTE, 1979, pp. 511-516).

En las décadas que siguieron a la promulgación de la independencia diversos juristas mexicanos clamaron porque México se sumara a este proceso y se elaboraran códigos que sustituyeran a las leyes vigentes que, como hemos dicho, presentaban un carácter mixto, pues algunos databan de la etapa virreinal y eran características del derecho de Antiguo Régimen, mientras que otras habían sido promulgadas por los gobiernos republicanos y respondían a los postulados de la escuela liberal de derecho penal. Es decir, a pesar de que las constituciones políticas mexicanas del siglo XIX tomaron las propuestas esenciales del liberalismo (elección de representantes, división de poderes, representación parlamentaria, garantías individuales, humanización de las penas), no se había emprendido la reforma de la legislación penal. Como hemos venido explicando, se promulgaron leyes que correspondían al derecho liberal, pero sin derogarse completamente las medidas propias del absolutismo. Por ejemplo, a mediados de siglo seguían castigándose delitos contra la fe, como la blasfemia o la herejía, y subsistían fueros y tribunales especiales; sin embargo, ya se había prohibido el uso del tormento en los procesos judiciales y se había establecido que la responsabilidad penal se extinguía con la muerte del delincuente, asimismo, la cárcel era el lugar privilegiado de castigo y se habían eliminado penas como la confiscación de bienes, castigos infamantes o mutilación.<sup>24</sup> De ello da cuenta el autor de la *Curia Filípica Mexicana*:

sin exageración, puede decirse que nuestra jurisprudencia criminal es una mezcla informe y monstruosa, compuesta de ideas serviles y liberales, de principios retrógrados y de progreso, de máximas absurdas e inadmisibles y de otras recibidas en países cultos y civilizados. En el mismo código y al lado de la atrocísima e ineficaz ley que estableció el

---

América Latina no se vio ajena a esta oleada y durante las décadas siguientes a las independencias los legisladores se abocaron a la tarea de redactar códigos que se ajustaran a los principios plasmados en sus constituciones políticas. Los primeros códigos penales se redactaron en Perú y en Bolivia en el año de 1822, los siguen El Salvador (1826), Brasil (1830), Venezuela (1863), Argentina (1865), Paraguay (1871), Cuba (1872), Chile (1874), Colombia (1887), Guatemala (1889) y Uruguay (1889). (OLMO, 1981, p. 134).

<sup>24</sup> Ver como ejemplo la obra de José Hilarión Romero Gil, editada en 1854. (ROMERO GIL, 1854).

tormento, como medio de prueba, se encuentra tal vez otra en que descansa la conciencia del juez para declarar a uno, reo de última pena. En el mismo cuerpo de derecho en que vemos admitidos como posibles los delitos de sortilegio, hechizos y encantamientos, en que vemos sancionadas las inmorales penas de la marca y los azotes, y en que se pone a los reos por medio de juramento, en la dura alternativa de cometer un nuevo crimen perjurándose, o de condenarse a sí propios en ese mismo cuerpo de derecho, vemos también sentado el principio de humanidad, de que vale más salvar al delincuente que condenar al inocente.<sup>25</sup>

Así, reflejando esta mezcla y a consecuencia de ella, las recopilaciones legales agrupaban leyes que, en algunos aspectos, resultaban incluso contradictorias. Naturalmente, la situación se tornó aún más contrastante a partir de 1857, año en que se expidió una constitución política que adoptó de forma cabal la propuesta liberal y dio cabida al principio de igualdad jurídica.

Se agudizó entonces una segunda demanda por parte de los juristas mexicanos y que estaba presente desde la primera mitad del siglo XIX: la urgencia de uniformar la legislación eliminando las medidas que no respondían al “espíritu de la época”. Para algunos, y damos nuevamente la palabra al autor de la *Curia filípica mexicana*, las leyes vigentes eran inadecuadas a las circunstancias del momento.<sup>26</sup> Coinciden con esta idea Manuel Dublán y Luis Méndez, que la consideran como “impropia e inadecuada para el grado de cultura a que México ha logrado llegar”, subrayando la urgencia de expedir “nuevos códigos para sustituir los actuales, que dados para otras épocas, para otras necesidades, para otras costumbres y otra forma de gobierno, no pueden absolutamente estar en armonía con las ideas y necesidades de hoy”.<sup>27</sup> Por la misma época, escribió Antonio Martínez de Castro:

Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que este fenómeno se verifique en una legislación formada en una época remota, porque sólo el transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del

---

<sup>25</sup> *Curia Filípica Mexicana*, 1991, p. 371.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> DUBLAN y MENDEZ, Vol. I, p. 22, 1870.

pueblo mismo para quien se dictaron. Esto es precisamente lo que ha sucedido con la antigua legislación española. Formada en su mayor parte hace algunos siglos por gobiernos absolutistas, en tiempos de ignorancia y para un pueblo que tenía diversa índole del nuestro, diversas costumbres y otra educación que la que hoy tenemos, no puede aplicarse en México independiente, republicano y demócrata, donde la igualdad es un dogma, donde se disfrutaban libertades y derechos que no se conocieron en tiempos de D. Alfonso el Sabio, ni pueden quedar suficientemente garantizados en unas disposiciones dictadas para un país y unos tiempos en que la ley suprema era voluntad del soberano.<sup>28</sup>

En síntesis, diversos juristas clamaron por “modernizar” la legislación penal y adaptarla a los principios de la escuela liberal, o lo que es lo mismo, por la necesidad de elaborar códigos. En el año de 1862 se nombró una comisión que se dio a la tarea de redactar una propuesta para el primer código criminal mexicano y que estuvo integrada por Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Antonio Martínez de Castro, Carlos María Saavedra y Manuel María Zamacona.<sup>29</sup> La intervención francesa interrumpió sus trabajos, pero tras la victoria republicana se integró una nueva comisión, encabezada por Antonio Martínez de Castro, quien estuvo acompañado por José María Lafragua, Eulalio María Ortega, Indalecio Sánchez Gavito y Manuel María Zamacona.<sup>30</sup> El grupo tomó como base los trabajos del primer grupo, que a su vez se había inspirado en la estructura del código penal español de 1848. Sin embargo, durante las discusiones se citaron otros códigos, principalmente el francés, austríaco, portugués y el del estado de Luisiana - Estados Unidos.<sup>31</sup> Después de tres años de trabajo, en diciembre de 1871 el documento quedó terminado, para entrar en vigor al año siguiente. Más tarde, en 1880, se redactó el *Código de procedimientos penales*, que en 1894 fue sustituido por un nuevo cuerpo.

Como hemos apuntado, los códigos transformaron completamente la legislación penal: ofrecieron un nuevo universo legal y, respondiendo a las expectativas de los

---

<sup>28</sup> Exposición de motivos del *Código penal*, p. 1.

<sup>29</sup> Actas de la comisión nombrada para redactar el *Código penal* (manuscrito), 1868.

<sup>30</sup> *Ibidem*.

juristas, adecuaron las leyes del ramo criminal al espíritu liberal. Naturalmente, respetaron el carácter de los cuerpos legales las diversas leyes que se expidieron a lo largo del periodo que nos ocupa.

A su análisis está dedicada esta primera parte, es decir, esta sección se aboca al estudio de la legislación que toca o que se adscribe en el ramo penal y que tuvo vigencia entre 1872 y 1910: *Constitución* (que entró en vigor en 1857), *Código penal* (1872), y *Código de procedimientos penales* (1880 y 1894). Además se incluyeron los reglamentos, decretos, leyes, circulares o comunicaciones relativos al derecho penal expedidos en la época.<sup>32</sup>

Cada uno de los capítulos agrupa un diferente concepto jurídico. El primero se dedica a la caracterización del delito y del delincuente, el segundo a la gradación de las penas o al análisis del código de valores reflejado en la legislación penal, el tercero al proceso judicial y la aplicación de la sanción, posteriormente pasamos a las garantías y los recursos del acusado, y por último al castigo.

## I. El delito y el delincuente

En este apartado nos proponemos responder a dos preguntas. En primer lugar, ¿qué actos eran tipificados como delitos por el *Código penal*?. En segundo término: ¿qué circunstancias debían intervenir para que a los autores de un acto delictivo se les atribuyera responsabilidad criminal o, lo que es lo mismo, para que fueran considerados como delincuentes?.

---

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> Algunas disposiciones se publicaron de forma independiente y se conservan en colecciones de folletería. Otras se incluyeron en los informes presentados por los Ministros de Justicia o fueron publicadas en revistas dirigidas a juristas. Asimismo, resultan muy útiles las recopilaciones o colecciones de leyes. (Destacan *Colección de leyes*, 1884; *Legislación Mexicana*, 1876-1910; *Establecimientos penales*, 1900; MACEDO, 1880; y BARRAGAN

Comenzaremos por la pregunta que atañe a la definición y al significado del delito. El *Código penal* lo caracterizaba como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda.<sup>33</sup> Por tanto, lo entendía como una violación al derecho o como un acto jurídico.

Ahora bien, si el delito era considerado como una acción que la legislación penal catalogaba como tal, no queda más que ahondar en el análisis de los actos humanos que merecían esta clasificación. Afirman los miembros de la comisión redactora del *Código penal* que sólo tipificaron como delitos aquellos actos que, al mismo tiempo, constituían una violación a la justicia moral y a la conservación de la sociedad.<sup>34</sup> Bajo este principio, las acciones delictivas que corresponden al fuero común se agrupaban en las siguientes categorías: atentados contra la propiedad, atentados contra las personas, atentados contra la reputación, y atentados contra las familias, la moral pública o las buenas costumbres.<sup>35</sup>

En los tres primeros grupos se reunían los delitos contra el individuo, ya sea cometidos en su persona, su honra, o sus bienes. Sin dificultad podemos aceptar que el hecho de apoderarse de la propiedad ajena o bien, el asesinar o lesionar a un hombre, fueran considerados como actos contrarios a la justicia moral. Pero cabe preguntarse por qué estas acciones, que al parecer sólo dañaban al individuo, eran entendidas como transgresiones al orden social. La respuesta a esta interrogante se encuentra en la idea del contrato social. Como se dijo en la introducción, en este supuesto pacto originario los hombres se comprometieron a abstenerse de atentar contra los derechos de sus compañeros con tal de ver garantizados los propios. Así, cedieron parte de su voluntad a un gobernante, que se responsabilizó de preservar el estado social. Al utilizar una libertad que se habían comprometido a perder, los delincuentes rompían el acuerdo

---

BARRAGAN, 1976.

<sup>33</sup> *Código penal*, Art. 4.

<sup>34</sup> *Ibidem*, Exposición de motivos del libro tercero: de los delitos en particular.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

general. En este contexto, todo delito era visto como un atentado contra la sociedad en su conjunto.<sup>36</sup> Por ello tocaba a las autoridades perseguir al transgresor, independientemente de los deseos del ofendido.<sup>37</sup>

Para el cuarto grupo (atentados contra las familias, la moral pública o las buenas costumbres), no resulta tan clara la conjunción de falta moral y violación al orden social. En esta categoría se agrupaban acciones que van desde los ultrajes contra las buenas costumbres, la apología del vicio o los atentados contra el pudor; pasan por el adulterio, la bigamia y la sodomía; y llegan hasta la corrupción de menores, el estupro y la violación. Se comprende que todos estos actos fueran considerados como faltas a la moral, lo cual se inserta en una tendencia que se origina en la ética católica y a la que respondía la legislación de Antiguo Régimen. Pero, ¿en qué sentido podían entenderse como un atentado contra la sociedad? La comisión redactora del *Código penal* respondió a esta pregunta postulando lo siguiente:

---

<sup>36</sup> Como hemos visto esta idea, que es característica del derecho moderno o liberal, difiere de la que se tenía en la etapa del absolutismo (que consideraba al delito como un atentado contra Dios o contra el monarca), y por tanto, contrasta con las leyes mexicanas previas a la codificación. En las obras jurídicas editadas a mediados del siglo XIX se establecía que el delito podía constituir un atentado contra “la sociedad en general” o contra “alguno de sus individuos”. Así, se introducía una diferencia entre delitos públicos (que ofendían a la sociedad o a la República), y delitos privados (que dañaban a un individuo, sin causar gran perjuicio a la sociedad). Con ello, daban plena cabida a la noción de atentados que sólo afectaban a la víctima. (Ver ESCRICHE, 1996, p. 178; o ROMERO GIL, 1854, Título XXIV, Sección primera, Párrafo I, Arts. 897-898). En cambio, el derecho moderno restringió esta posibilidad. Admitía que algunos actos constituían una mayor ofensa para la víctima que para la sociedad, pero la lista de estos crímenes era sumamente reducida: injuria, difamación, calumnia, adulterio, rapto y estupro. (*Código de Procedimientos Penales de 1880*, Arts. 35 – 67; y *Código de Procedimientos Penales de 1894*, Arts. 51-58).

<sup>37</sup> Los códigos de procedimientos penales establecían que al tener conocimiento de un delito el Ministerio Público, (instancia creada para defender los intereses de la sociedad en los tribunales), debía proceder de oficio. Esto significa que para iniciar un proceso y aplicar la sanción no hacía falta ni la acusación del ofendido ni su deseo de castigar a su agresor. Con ello queda claro que los delitos no se consideraban un atentado contra la víctima sino contra la sociedad. (Esta prevención funciona con excepción de los delitos a los que nos referimos en la nota anterior y que se perseguían a instancias de parte, es decir, el proceso sólo podía iniciar a solicitud del ofendido o y concluía si éste otorgaba el perdón). (*Ibidem*).

no se consulta en el proyecto pena alguna contra el simple ayuntamiento ilícito, el estupro, la pederastería, ni contra la bestialidad, sino cuando ofenden el pudor, cuando causan escándalo, o se ejecutan por medio de la violencia.<sup>38</sup>

Consideramos que la respuesta es satisfactoria para la última posibilidad, es decir, cuando los actos amorales se ejecutaban con violencia, pues ello implicaba un atentado contra la persona y este agravio, como hemos visto, era considerado como una falta a la comunidad en su conjunto. Por tanto, tenemos la doble figura necesaria para tipificarlo como delito: atentado contra la moral y contra el orden social. Pero en lo relativo a las dos primeras posibilidades la respuesta no nos deja satisfechos. Sostiene la comisión que bastaba con que un acto amoral ofendiera al pudor y fuera cometido con escándalo para que pudiera ser considerado como un delito. Agrega que de no efectuarse bajo estas circunstancias no resultaba punible, pues se incurriría en “el grave inconveniente” de “hacer que no se respete la santidad del hogar doméstico”.<sup>39</sup> Entonces, la posibilidad de tipificarlo como delito radicaba en el espacio, es decir, se introdujo una diferencia entre las transgresiones cometidas en el ámbito público y en la esfera privada: se castigaban actos contra la moral siempre y cuando se cometieran en la esfera pública.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> *Código penal*, Exposición de motivos del libro tercero: de los delitos en particular.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> Podríamos recurrir a muchos criterios para distinguir entre ambos ámbitos. María Antonieta Pacheco propone uno interesante, que se basa en los límites de la mirada. Postula que a principios del siglo XIX se consideraba como público el espacio sujeto a la vista de todos, mientras que el privado estaba cerrado a los ojos de los curiosos. Sin embargo sostiene que, a partir del énfasis en la creación de la propiedad privada y el detrimento de la comunal, la delimitación de las posesiones y la utilización de muros cambiaría esta concepción. En ese momento la pared se convirtió en la frontera entre lo público y lo privado. (PACHECO CHAVEZ, 1996).

En nuestra opinión, la cuestión de la mirada no perdió vigencia en el último cuarto del siglo, pero coincidimos con la autora en que, en esta etapa, cobró importancia la cuestión de la propiedad. Este era un concepto muy valioso para los hombres de la época, pues la posesión individual era vista como uno de los derechos del hombre y su garantía como uno de los deberes por parte de los gobernantes. En este contexto, proponemos una segunda posibilidad de caracterizar lo público y lo privado. Puede considerarse como ámbito público el espacio que

Esto deja en pié nuestra inquietud: ¿porqué, una falta contra la moral, aunque ofendiera al pudor y se cometiera con escándalo o en el espacio público, podía ser considerada como delito si no constituía, al mismo tiempo, un atentado contra el orden social? La falta de respuesta nos lleva a pensar que, en este caso, no se cumplía con el criterio fijado para la definición del delito y se castigaban simple y llanamente las faltas morales. Desde esta perspectiva se debe aceptar que el código penal mexicano no separó efectivamente las nociones de delito - moral o eximió al derecho de consideraciones netamente éticas.<sup>41</sup> Pensamos que, para el renglón de faltas que sólo afectaban a la moral, se presentan tan sólo ligeras diferencias entre el derecho de Antiguo Régimen (que no separaba actos contra la religión - pecados - faltas morales y delitos), y la legislación mexicana. En primer lugar, podemos pensar que los legisladores pensaron en una moral “secular”, independiente de los valores religiosos, pero no se puede negar la presencia de la ética católica en su planteamiento. En

---

podía ser disfrutado por todos los miembros de la comunidad, por ejemplo, las calles o las plazas. Por el contrario, caerían dentro del dominio privado las áreas que sólo estaban abiertas a sus poseedores efectivos, es decir, un número determinado de miembros. Por ejemplo, los dueños o rentistas de una vivienda particular.

<sup>41</sup> Los autores que estudian el derecho absolutista o de Antiguo Régimen coinciden en afirmar que en esta etapa no se establecía diferencia entre pecado y delito. (Tomando la propuesta de Bartolomé Clavero, podemos definir como pecados los actos prohibidos por los textos y tradiciones de carácter religioso; y como delitos los que figuran en los textos jurídicos. (CLAVERO, 1990, p. 59)). Esta confusión se refleja en los cuerpos hispánicos, por ejemplo la *Novísima recopilación de las leyes de España*, donde se castigan actos contra la fe (como la herejía, cometida por los bautizados que no creen en los artículos de la fe católica), o actos contra la religión (como la blasfemia, palabras pronunciadas contra Dios, María santísima o sus santos). (*Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, Libro duodécimo, Leyes primera y segunda). Y se plasma también en las obras mexicanas editadas hasta la promulgación de las *Leyes de Reforma*. (Ver ESCRICHE, 1996, ROMERO GIL, 1854, y *Curia Filípica Mexicana*, 1991).

Asimismo, diversos autores que estudian el derecho liberal sostienen que la escuela clásica separó definitivamente las nociones de delito y pecado. Afirman incluso que eximió al derecho de consideraciones morales, pues postuló que las leyes no podían prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. (Como ejemplo puede verse TOMAS Y VALIENTE, 1990b, p. 55). Esta afirmación se presta a un amplio debate, nosotros nos limitamos a presentar la problemática y analizar si el código mexicano de 1871 se sujetó o no a este supuesto.

segundo término, mientras que en el Antiguo Régimen el poder coercitivo llegaba a la esfera doméstica, la legislación mexicana sólo alcanzaba al ámbito público. Y aún esta afirmación resulta muy amplia ya que para los delitos que sólo se perseguían a instancias de parte pues se consideraba que afectaban más a la víctima que a la sociedad, se sancionaban actos contra la moral cometidos en la esfera privada. Por ejemplo, se podía iniciar una acusación de adulterio aún cuando el delito se hubiera consumado en el hogar doméstico.<sup>42</sup> O bien, se podía perseguir al culpable de raptó a pesar de que los amasios se ocultaran de la mirada pública.<sup>43</sup>

En conclusión, se consideraban como delitos los actos que “violaban” la ética y que causaban un daño a la sociedad en su conjunto, pero en el renglón de los atentados contra la moral, seguían castigándose acciones que sólo atentaban contra la primera.

Trataremos ahora al segundo punto, es decir, la caracterización del delincuente. Para ello regresaremos nuevamente a la definición que aporta el *Código penal*. Consigna este cuerpo que el delito es la infracción voluntaria de una ley penal.<sup>44</sup> Por tanto, sólo se consideraba como criminal al sujeto que, sin haberse visto forzado a ello, cometía una acción tipificada como delictiva en la legislación del ramo.<sup>45</sup> Ahora bien, ¿qué se

---

<sup>42</sup> *Código penal*, Art. 816.

<sup>43</sup> Establecía el *Código penal* que cometía el delito de raptó el que contra la voluntad de una mujer se apoderaba de ella por medio de la violencia física o moral, del engaño o de la seducción, con el fin de satisfacer algún deseo torpe o incluso de contraer matrimonio. (*Ibidem*, Art. 808).

<sup>44</sup> La voluntariedad se deba por supuesta, es decir, se presumía al delito como una acción surgida de la voluntad del individuo. (*Ibidem*, Art. 4.). Por tanto, se suponía que todo criminal había obrado con dolo. (*Ibidem*, Art. 9.). Como consecuencia, todo infractor de una ley penal era considerado como responsable de sus actos o todo delito generaba responsabilidad criminal por parte de su autor. *Ibidem*, Art. 32).

<sup>45</sup> Cabe señalar que la idea de que sólo cometía un delito el individuo que actuaba de forma voluntaria no aparece en los cuerpos españoles (ver por ejemplo, *Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, Libro duodécimo), pero estaba presente en las leyes mexicanas de las décadas posteriores a la independencia. (ESCRICHE, 1996, p. 178; ROMERO, 1854, Título XXIV, Sección primera, Párrafo I, Art. 897; *Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. II, pp. 7).

requería para considerar que un acto se cometía de forma voluntaria? En primer lugar, su autor debía haberlo deseado.<sup>46</sup> En segundo, debía haber estado consciente de que estaba cometiendo una acción ilícita, pues de lo contrario, no habría delinquido por deseo sino por desconocimiento, por ello se enfatizaba la necesidad de contar con una legislación clara y accesible a todos los miembros de la sociedad.<sup>47</sup> Además, no se consideraba como responsables a los individuos que delinquieran sin haber tenido la posibilidad de darse cuenta de que su acto era erróneo, es decir, sin la capacidad de discernir entre el bien y el mal.<sup>48</sup> En tercero, no se consideraba que un acto se había

---

<sup>46</sup> De establecerse lo contrario el delincuente sólo era considerado como autor de un delito por culpa o quedaba exento de responsabilidad criminal. Era responsable de un delito por culpa si había incurrido en un acto u omisión que aunque lícitos en sí no lo eran por sus consecuencias o si la transgresión nacía de un acto no deseado por el culpable pero éste se hallaba en condiciones de prever sus consecuencias y no las había evitado por negligencia, falta de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, no tomar las precauciones necesarias o por impericia en un arte o una ciencia cuyo conocimiento era necesario para que el hecho no produjera daño alguno. (*Ibidem*, Art. 11). No era considerado como responsable criminalmente si había causado el daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna. (*Ibidem*, Art. 34).

<sup>47</sup> Este no es un concepto nuevo en el derecho penal, pues está presente en el derecho hispánico. Como ejemplo puede verse la *Novísima recopilación de las leyes de España*, (*Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, Libro duodécimo). Esta prevención se repite en las obras legislativas mexicanas que pueden considerarse como ejemplos del derecho de transición. (Ver ESCRICHE, 1996, p. 178; ROMERO, 1854, Título XXIV, Sección primera, Párrafo I, Art. 897; y *Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. II, p. 7).

<sup>48</sup> En este grupo entraban los sujetos que actuaban en estado de enajenación mental o de locura intermitente, o bien privados enteramente de la razón por hallarse en estado de embriaguez completa, siempre y cuando su embriaguez no fuera habitual ni hubieran cometido previamente otra infracción en estas condiciones. (*Código penal*, Art. 34). También se consideraba que la capacidad de discernimiento podía verse afectada por la edad, quedando exentos de responsabilidad los ancianos en estado de decrepitud o los menores. La minoría de edad se situaba en los nueve años de edad, momento en que la irresponsabilidad se consideraba como absoluta. ((*Ibidem*. Anteriormente se ubicaba en los diez años y medio. (ESCRICHE, 1996, p. 177; *Curia filípica mexicana*, 1991, Cuarta parte, Sección primera, Art. 1, p. 371; y *Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. II, p. 7)). Sin embargo, se marcaba una línea divisoria a la edad de catorce años, pues se consideraba como exentos de responsabilidad penal a los menores de esta edad que obraban sin el discernimiento necesario para conocer la ilicitud del hecho u omisión. (*Código penal*, Art. 34). De lo contrario se les consideraba

cometido de forma voluntaria si no se había actuado con libertad.<sup>49</sup> En este punto cabe señalar que el *Código penal* no hacía referencia a determinaciones físicas, psicológicas, culturales o económicas que pudieran restringir la libertad del individuo, es decir, partía de la idea de que en condiciones normales todos los hombres gozaban de libre albedrío estaban en la absoluta libertad para escoger su destino y, por tanto, en idéntica posibilidad de elegir el camino del bien o la senda del mal.<sup>50</sup>

---

responsables, pero se les penalizaba con entre la tercera parte y la mitad de la condena. También se contemplaba una condena menor para los menores de 21 años, pues hasta esa edad iniciaba la responsabilidad completa. (También la legislación anterior marcaba un corte a esta edad, pero basándose en otras consideraciones. Se postulaba que los menores de catorce años no podían ser castigados por actos que involucraran incontinencia o lujuria. Para el resto de los delitos se les consideraba responsables, pero se les imponía una pena menor que a los mayores de edad. (ESCRICHE, 1996, p. 177; *Curia filípica mexicana*, 1991, Cuarta parte, Sección primera, Arts. 1-6, pp. 371- 373; y *Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. II, pp. 7-12).

<sup>49</sup> Por ello, quedaban exentos de responsabilidad quienes quebrantaban la ley penal violentados por una fuerza física o moral irresistible; que dejaban de hacer lo que mandaba una ley penal por impedimento legítimo e insuperable; que violaban una ley obrando en defensa de la persona, del honor o de los bienes propios o de otro individuo; que actuaban en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, empleo o cargo público, o bien obedeciendo las instrucciones de un superior legítimo. (*Código penal*, Art. 34). Cabe señalar que este concepto aparece de forma bastante tardía, pues lo encontramos por primera ocasión en la obra anotada por Manuel Dublán y Luis Méndez y publicada en 1870. (*Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. II, pp. 7-12).

<sup>50</sup> Durante las sesiones de trabajo de la comisión encargada de redactar el *Código penal*, José María Lafragua propuso que la pobreza fuera considerada como atenuante del delito de robo si la miseria del acusado era extrema y si el monto de lo robado no excedía de lo necesario para remediar su urgencia apremiante. (Sesión del 28 de octubre de 1868). Más tarde sostuvo que debía considerarse como circunstancia atenuante de todo delito el hecho de que el acusado perteneciera a la clase más desvalida de la sociedad. Para ello argumentó lo siguiente: “El desvalido está en cierto modo abandonado de la sociedad y tiene por lo mismo, menos obligaciones para con ella: hallándose aislado, ni tiene facilidad de instruirse, ni tiene estímulos para manjarse con honradez. ¿Cómo, pues, este hombre no ha de cometer menor falta infringiendo una ley penal que si la infringiere un hombre que disfruta de todos los beneficios sociales”. Antonio Martínez de Castro se opuso a la propuesta y sostuvo que siendo los miembros de este grupo los que formaban el mayor contingente entre los criminales en dado caso habría que aumentar la pena a los delincuentes originarios de otros sectores. Además, argumentó que el remedio no era disminuir las penas a los “miembros del pueblo” sino instruirlos en lo moral. (Sesión del 18 de noviembre de 1868). Las dos propuestas de

En conclusión, se consideraba como criminales a los individuos que, de forma voluntaria, libre y consciente atentaban contra la moral y/o el orden social.

## II. La prelación de los delitos y el código de valores

No todas las sociedades consideran como delitos los mismos actos.<sup>51</sup> Acciones que en un momento no eran penadas, como el infanticidio en la antigua Grecia, fue considerado como un grave delito en la época absolutista. También le brindó esta categoría el derecho decimonónico, pero a diferencia del de Antiguo Régimen, que sancionaba este crimen con la muerte, el moderno le otorgó un castigo mucho menor. Así, al paso del tiempo cambia no sólo la concepción del delito sino también la medida del castigo. Naturalmente, ambas cuestiones reflejan los valores imperantes en cada época y sociedad. A mayor transgresión del código moral corresponde un castigo más severo y viceversa.

En este apartado nos proponemos analizar el abanico de valores que refleja la legislación mexicana, para lo cual nos basaremos en la jerarquía otorgada a cada delito y la medida del castigo que se contemplaba.

Los delitos más penados eran los que atentaban contra la vida o la salud de las personas. El más grave era el homicidio, que de ser cometido con premeditación, alevosía, ventaja o traición, merecía incluso la pena capital.<sup>52</sup> También se contemplaba esta sanción si la víctima era ascendente del homicida, es decir, en los casos de parricidio; pero no cuando eran sus descendientes, lo cual refleja la presencia de una

---

Lafragua fueron desechadas por mayoría de votos, por lo que se rescató el principio de igualdad jurídica independientemente del origen socioeconómico del transgresor. (Actas de la comisión encargada de redactar el *Código penal* (manuscrito), 1868).

<sup>51</sup> En esta idea coincidimos con los postulados de la corriente criminológica del interaccionismo simbólico, la teoría de la reacción social o el enfoque de la etiqueta. (Para un panorama de los postulados de esta corriente ver LARRAURI, 1992, pp 25-38; o ALVAREZ GOMEZ, 1992a y 1992b).

concepción sumamente jerárquica de la familia y en la cual el padre tenía amplios derechos sobre sus hijos. En cambio, el homicidio no calificado recibía una pena de doce años de prisión.<sup>53</sup> Además, la sanción disminuía si se cometía en riña, pudiendo bajar la pena hasta seis años si el acusado no era quien había provocado el pleito.<sup>54</sup> En cuanto al delito de lesiones, las penas iban desde una semana hasta doce años, según las circunstancias y sobre todo, la gravedad de las heridas.<sup>55</sup>

Cabe señalar que las penas por homicidio y lesiones se reducían si los delitos se cometían en duelo.<sup>56</sup> Por ejemplo, en el caso de muerte, la sanción para el desafiador

---

<sup>52</sup> *Código penal*, Arts. 560-566.

<sup>53</sup> *Ibidem*, Art. 552.

<sup>54</sup> *Ibidem*, Art. 553.

<sup>55</sup> El *Código penal* consideraba como lesión toda alteración en la salud y cualquier otro daño que dejara huella material en el cuerpo humano. Para este delito contempla las siguientes penas:

a) Lesiones cometidas fuera de riña:

- Para las lesiones que no ponían en peligro la vida: si tardaban en sanar menos de quince días, de ocho días a dos meses de prisión; más de quince días pero eran temporales, de dos meses a dos años; si dejaban en el ofendido una cicatriz en la cara, si éste perdía la facultad de oír o se le debilitaba la vista, una mano, un pie, un brazo o una pierna, el uso de la palabra o alguna de sus facultades mentales, tres años; si generaban una enfermedad incurable o impotencia, inutilización de un ojo, brazo, mano, pierna, pié o una deformidad perpetua en parte visible, de cuatro a seis años; si propiciaban la pérdida de la vista o del habla, o dejaban al ofendido incapacitado para trabajar, seis años.

- Para las lesiones que ponían en peligro la vida se contemplaban cinco años de prisión.

- Las lesiones calificadas (cometidas con alevosía, ventaja o traición), merecían una tercera parte más de la condena que las simples, pudiendo llegar a los doce años.

b) Lesiones cometidas durante una riña:

- Para las lesiones que no ponían en peligro la vida: si tardaban en sanar menos de quince días, para el individuo que había provocado la riña de cinco días a un mes y diez días, para el agredido de cuatro días a un mes; si tardaban en sanar más de quince días pero eran temporales, para el individuo que había provocado la riña de un mes y diez días a dieciséis meses, para el agredido de un mes a un año; para las que dejaban en el ofendido una cicatriz visible o un daño perpetuo, dos años para el que había provocado la riña y uno y medio para el agredido; para las que generaban una enfermedad incurable o una deformidad notable, la pena se dejaba a juicio del juez; si producían la pérdida de la vista o del habla o dejaban al ofendido incapacitado para trabajar, para el individuo que había provocado la riña cuatro años y para el agredido tres. (*Ibidem*, Arts. 511- 539).

<sup>56</sup> Para que un enfrentamiento fuera considerado como un duelo era necesario que el

era de cinco años de prisión y multa de 1,800 a 2,500 pesos, si no se había pactado que el duelo fuera a muerte. Para el desafiado, si no había dado causa a que lo desafiaran o había ofrecido una explicación decorosa de su ofensa, el castigo bajaba a menos de diez años de prisión y 600 pesos de multa.<sup>57</sup> Pensamos que la consideración hacia los duelistas refleja un aspecto importante del modelo de conducta moral que los legisladores vislumbraban como deseable. A partir del siglo XIX, tanto en naciones europeas como americanas, se generalizó un esquema que postulaba que las acciones

---

desafío se celebrara por la defensa del honor y por una causa moral, que los contendientes se apegaran a “lo que la lealtad exige en esos casos” y que se contara con la asistencia de padrinos. (*Ibidem*, Exposición de motivos del libro tercero: de los delitos en particular. Duelo).

<sup>57</sup> Penas contempladas para el delito de duelo:

a) De no resultar heridos: al que no había usado sus armas pero podía haberlo hecho, de tres a seis meses de arresto y multa de 300 a 600 pesos; al desafiador que en el duelo había hecho uso de sus armas de tres a seis meses de arresto y multa de 400 a 800 pesos.

b) En caso de que los contendientes resultaran heridos:

- Penas para el desafiador: de seis a nueve meses de arresto y multa de 500 a 1,000 pesos si la herida no había causado imposibilidad de trabajar por más de treinta días; de ocho a doce meses de arresto y multa de 700 a 1200 pesos cuando la imposibilidad de trabajar pasaba de treinta días pero era temporal; dos años de prisión y multa de 1000 a 1500 pesos cuando las lesiones generaban una enfermedad incurable o impotencia, inutilización de un ojo, brazo, mano, pierna, pié o causaban una deformidad perpetua en parte visible; dos años de prisión y multa de 1,200 a 1,700 pesos cuando producían la pérdida de la vista o del habla, o dejaban al ofendido incapacitado para trabajar; cinco años de prisión y multa de 1,800 a 2,500 pesos cuando el desafiador mataba al desafiado si no se había pactado que el duelo fuera a muerte; y seis años y multa de 2,000 a 3,000 pesos si se había pactado que el duelo fuera a muerte.

- Penas para el desafiado: si el desafiador había dado causa a que lo desafiaran (ofendiendo con intención de provocar un duelo) o cuando no había dado a su ofensa una explicación decorosa, la pena era la misma que para el desafiador; en el resto de los casos, se contemplaban las dos terceras partes respecto a la del desafiador.

Circunstancias atenuantes: respecto del desafiador: haber sido excitado o comprometido a desafiar a otro por demostraciones de desprecio, no haberle dado el desafiado explicación satisfactoria de la ofensa, ser la ofensa de gravedad, haber sido la ofensa inferida públicamente o frente a personas sobre quienes ejerce autoridad el ofendido; y respecto al desafiado haber dado una explicación satisfactoria al que lo desafió, haber sido excitado o comprometido a aceptar el desafío.

Circunstancias agravantes para ambos: proponer que el duelo fuera a muerte u exigir condiciones que hicieran probable que alguno de los dos quedara muerto o herido, y conocer la inferioridad del adversario en cuanto al manejo de las armas.

(*Ibidem*, Arts. 587- 614).

del individuo debían originarse en dictados racionales, en lugar de obedecer a necesidades, instintos y emociones; y que consideraba como “civilizada” a una persona moderada en sus acciones, hábitos y lenguaje.<sup>58</sup> La adopción en México de estas premisas puede constatarse acudiendo al manual de conducta redactado por Manuel Antonio, que era de frecuente consulta en la época. Postula su autor:

Tengamos mucho cuidado de no perder jamás en sociedad la tranquilidad de ánimo, pues nada deslucce tanto en ella a una persona, como una palabra, un movimiento cualquiera que indique exaltación o enojo. Cuando los puntos sobre los que se discurre se hacen controvertibles, se pone a prueba la civilidad y la cultura de los que toman parte en la discusión: y si queremos en tales casos salir con lucimiento y dar una buena idea de nuestra educación, refrenemos todo arranque del amor propio, y aparezcamos siempre afables y corteses en toda contradicción que experimentemos en nuestras opiniones.<sup>59</sup>

Por tanto, si lo considerado como óptimo era controlar las emociones y resolver los desacuerdos de forma “civilizada”, no podía menos que verse con mayor simpatía un encuentro que se desarrollaba días después del agravio, y cuyos contendientes habían refrenado sus impulsos y se habían enfrentado bajo reglas racionales o precisas. De esta manera lo entendía la comisión redactora del *Código penal*, que postula que el duelo no debe castigarse con la severidad que las heridas o el homicidio premeditado,

porque nadie puede creer que estos y aquellas son iguales a las heridas o a la muerte que se infieren en un combate a que se ven arrastrados los combatientes por la fuerza casi irresistible de la preocupación vulgar, en un combate en que los peligros son iguales para entrambos, en que no hay fraude ni violencia, en que no hay ventaja, en que todo se hace ante testigos imparciales y en virtud de un pacto previo, que es cumplido con lealtad.<sup>60</sup>

Para comprender la tolerancia hacia el delito de duelo debemos también

---

<sup>58</sup> Este es el planteamiento central de la obra de Norbert Elias, a la que nos referimos en la presentación. (ELIAS, 1994). Ideas afines plantean autores como Carroll Smith-Rosemberg (SMITH-ROSEMBERG, 1985), Peter Gay (GAY, 1992, p. 59), Pedro Trinidad Fernández (TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, pp. 106-109) y Martin J. Wiener (WIENER, 1990, pp. 26-28).

<sup>59</sup> CARREÑO, 1996, p. 160.

<sup>60</sup> *Código penal*, Exposición de motivos del libro tercero: de los delitos en particular. Duelo.

considerar otra explicación: la vigencia del concepto de honor. Como puede observarse en la definición del delito, para que un enfrentamiento fuera considerado como tal era necesario que se celebrara “por la defensa del honor y por una causa moral”, así, la defensa del honor ocupa un lugar central. Por otro lado, se consideraba como atenuante del desafiador el que hubiera buscado el duelo excitado por demostraciones de desprecio.<sup>61</sup> El duelo no es el único caso en que la presencia del honor, al igual que en el derecho propio de Antiguo Régimen, modificaba la penalidad contemplada para los delitos contra las personas. Por ejemplo, en el caso de homicidio, la sanción se reducía a menos de la mitad si el marido asesinaba a la esposa y a su amante tras sorprenderlos en el momento de cometer adulterio; o bien a su hija y a su “corruptor” tras hallarlos en el acto carnal.<sup>62</sup> Es decir, si actuaba en defensa de su honra. El honor también modificaba la penalidad impuesta al delito de infanticidio.<sup>63</sup> De cometerlo una madre soltera impulsada por la vergüenza que le causaba su estado, la sanción se reducía considerablemente y la acusada podía recibir tan solo cuatro años de prisión.<sup>64</sup> Lo mismo sucede en el caso el aborto;<sup>65</sup> si la madre lo ejecutaba con el fin de ocultar su

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, Arts. 587-614

<sup>62</sup> *Ibidem*, Arts. 554 y 555.

Como hemos dicho, estas consideraciones nos remiten a la legislación de la época del absolutismo. El derecho tradicional eximía de culpa al asesino del amante de su mujer, hermana o hija. O bien, la mujer adúltera y su amante pasaban a poder del marido para que éste hiciera lo que deseara con ellos y sus bienes. (Ver, por ejemplo, *Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805 Libro duodécimo, Título veintiuno, Leyes I-XVI).

<sup>63</sup> El *Código penal* define este delito como la muerte causada a un infante en el momento del nacimiento o dentro de las setenta y dos horas siguientes. (*Código penal*, Art. 581).

<sup>64</sup> Para el delito de infanticidio se contemplaban las siguientes penas: cuatro años si la madre no tenía mala fama, había ocultado su embarazo y no había inscrito al niño en el registro civil; cinco años si tenía mala fama, no había ocultado su embarazo o había inscrito al niño en el registro civil; seis años si se presentaban dos de las circunstancias anteriores; siete años si se presentaban las tres; y ocho años si el hijo era producto de una unión legítima (*Ibidem*, Arts. 584 y 585).

<sup>65</sup> Este delito era definido como la extracción del producto de la concepción y su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que

deshonra la pena era de dos años, pero aumentaba hasta cinco de tratarse de un hijo legítimo.<sup>66</sup>

En conclusión, el renglón de los delitos contra las personas revela que en la mente de los legisladores estaban presentes dos consideraciones: el individuo debía refrenar sus pasiones y controlar sus emociones; pero además, de verse arrastrado a un enfrentamiento, su acción era justificada siempre y cuando no hubieran sido “bajas” las pasiones que lo impulsaron a ello sino que hubiera actuado en defensa del honor propio o familiar.

A los delitos contra las personas seguían, en orden de importancia, los atentados contra la propiedad.<sup>67</sup> Tanto el robo sin violencia, como la estafa o el fraude merecían la misma pena, que oscilaba entre un mes y cuatro años según el monto de lo robado.<sup>68</sup> Pero ante la imposibilidad de controlar el delito de robo la penalidad fue incrementándose y llegó hasta los nueve años, es decir, casi a lo mismo que el

---

esto se hiciera sin necesidad. (*Ibidem*, Art. 573).

<sup>66</sup> Penas contempladas para el delito de aborto: si el embarazo había sido fruto de una unión ilegítima, dos años de prisión si la madre no tenía mala fama y había ocultado su estado, tres años si tenía mala fama o no había ocultado su estado, y cuatro si habían concurrido ambas circunstancias. Pero si el embarazo se había producido dentro del matrimonio legítimo, independientemente de las circunstancias la madre debía recibir una pena de cinco años de prisión. (*Ibidem*, Arts. 573 y 574).

<sup>67</sup> Diversos autores contemporáneos se refieren al énfasis que los códigos modernos pusieron en este punto. Por ejemplo, considera Pedro Trinidad Fernández que, siendo la propiedad el fundamento de la sociedad liberal, no debe causar extrañeza que sea el aspecto más cuidado por las leyes penales. (TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, p. 86).

<sup>68</sup> El *Código penal* postulaba que cometía el delito de robo el que se apoderaba de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de ella con arreglo a la ley. (*Código penal*, Art. 368). Consideraba que se cometía un fraude siempre que un individuo se apoderaba de un objeto u obtenía un lucro engañando a otro o aprovechándose de un error en el que éste se hallaba. (*Código penal*, Art. 413). Por otro lado, postulaba que el fraude tomaba el nombre de estafa cuando el individuo que quería hacerse de una cantidad de dinero en numerario, en papel moneda o en billetes de banco, así como de un documento que importaba obligación, liberación o transmisión de derecho o de cualquier otra cosa ajena mueble, los obtenía por medio de maquinaciones o artificios que no constituiran un delito de falsedad. (*Código penal*, Art. 414).

homicidio simple.<sup>69</sup> Además, se discutió la posibilidad de aplicar la pena de destierro y crear colonias penitenciarias especiales para rateros.<sup>70</sup>

En cuanto a los delitos contra la familia y la moral, las penas no pasaban de cinco años, por lo que se les otorga menos jerarquía que a los otros grupos. Sin embargo, en ellas se reflejan consideraciones que dicen mucho acerca de los valores presentes en los redactores del código y, en general, de los legisladores. En primer lugar, contienen su idea de familia. Los autores defendían las uniones sustentadas en el matrimonio civil y no reconocían ni sentían simpatía por vínculos como el amasiato. Así, sancionaban la bigamia o el adulterio, sin dotar de protección alguna la concubina que era engañada por su amasio, pues al no reconocer al concubinato no consideraban que de esta unión emanara ningún compromiso.<sup>71</sup> Tampoco estaban igualmente protegidos por la ley los hijos nacidos de una unión ilegítima que los del vínculo matrimonial pues, como dijimos anteriormente, de ser víctimas de infanticidio la pena aplicada a la madre era mucho menor que si se tratara de vástagos legítimos.

---

<sup>69</sup> Ejemplos de las penas contempladas para el delito de robo sin violencia:

- Entre 1871 y mayo de 1884: si el objeto robado valía menos de 5 pesos arresto correspondiente a la multa, si valía entre 5-50 pesos arresto menor, si valía entre 50-100 pesos arresto mayor, entre 100-500 pesos un año de prisión, entre 500-1000 pesos dos años de prisión, más de 1000 pesos de dos a cuatro años de prisión.

- A partir de diciembre de 1903: si el objeto robado valía menos de 50 pesos la pena iba de dos a cinco meses, entre 50-100 pesos de seis meses a un año, entre 100-500 de uno a dos años, y más de 500 pesos de dos a nueve años.

Cuando el delito merecía pena mayor se añadía a la sanción la inhabilitación para toda clase de honores, cargos y empleos públicos. Además, cuando el juez lo consideraba pertinente, podía sumar la suspensión de derechos como ser tutor, curador o apoderado, ejercer una profesión que exigiera título, administrar bienes propios o ajenos, ser perito, ser depositario judicial, árbitro, asesor o defensor de intestados o de ausentes, y comparecer personalmente en juicio civil como actor o como reo. (*Ibidem*, Arts. 372 y 376).

<sup>70</sup> Así lo sugirieron Antonio Medina y Ormachea en 1881 y Querido Moheno en 1906. (MEDINA Y ORMACHEA, 1881, (el escrito puede verse también en *Memoria*, 1899, Documento número 67, Número nueve, pp. 142-159; y MOHENO, 1906).

<sup>71</sup> Según el *Código penal* cometía el delito de bigamia el individuo que habiéndose casado con otra persona en matrimonio válido y no disuelto contraía uno nuevo con las formalidades que exigía la ley. (*Código penal*, Art. 831).

En segundo lugar, el renglón de los delitos contra la familia y la moral revela aspectos esenciales de las pautas de conducta consideradas como deseables para ambos géneros. La mujer no era admitida en la esfera judicial: no podía fungir como juez ni formar parte del jurado.<sup>72</sup> Ello nos remite a un modelo de conducta común en el siglo XIX y que se basa en el principio de separación de esferas: concedía el espacio público a los varones mientras que a ellas las confinaba al ámbito de lo privado.<sup>73</sup> La separación de espacios y de actividades se justificaba atendiendo a argumentos tomados de la ciencia o a supuestos fisiológicos y biológicos. A la mujer se le atribuían aptitudes, sentimientos y características físicas que la hacían apta para la maternidad y las tareas domésticas, pero la inhabilitaban para ejercer las actividades reservadas a los varones. Mientras al hombre se le identificaba con aptitudes como fuerza, rendimiento, capacidad de raciocinio y creatividad, a la mujer se le conferían intuición, sensibilidad, pasividad, sumisión y abnegación. Además, se le consideraba como un ser asexual y desprovisto de pasiones. Por otro lado, se pensaba que poseía un organismo frágil, músculos delicados, un sistema nervioso irritable y un cráneo pequeño incapaz de albergar la misma masa cerebral que el masculino. También se decía que las mujeres que no engendraban hijos podían sufrir graves trastornos mentales; así el cuerpo femenino, considerado como ideal para la reproducción, parecía convertirse en

---

<sup>72</sup> Sin embargo podían fungir como acusadoras y como testigos, capacidades que les eran vetadas por la legislación mexicana previa a la codificación. (Ver ESCRICHE, 1996, p. 18; o *Curia Filipica Mexicana*, 1991, Cuarta parte, Sección primera, Art. 15, p. 378).

<sup>73</sup> Este modelo, que se refleja en el discurso de diversos sectores de la sociedad (como el clero, las asociaciones filantrópicas o los grupos dedicados a la educación femenina) y que se plasma en numerosas publicaciones de la época, ha sido estudiado por diferentes autores, tanto para México como para naciones europeas. (Ver, entre otros, ARROM, 1988; CARNER, 1987; NASH, 1985; RADKAU, 1991, 1989 y 1987; RAMOS, 1989, 1987 a y 1989 b; SMITH ROSEMBERG y ROSEMBERG en NASH (Editora), 1984; TUÑON PABLOS, 1987. Asimismo, para un panorama más amplio, pueden verse diversos trabajos en el tomo siete de la obra coordinada por George Duby y Michelle Perrot e intitulada *Historia de las Mujeres* (DUBY y PERROT, 1993)).

prisionero del sistema reproductivo.<sup>74</sup>

Por otro lado, la legislación revela la existencia de una doble moral. Mientras al varón se le reconocía el deseo sexual y se le otorgaba amplio margen para satisfacerlo, a la mujer se le restringía el ámbito y la finalidad de la sexualidad, encerrándola en los límites del matrimonio.<sup>75</sup> Así, por ejemplo, el marido adúltero que sostenía una relación extraconyugal no era sujeto de sanción si no cometía el adulterio con escándalo o dentro del hogar conyugal. En cambio, el adulterio femenino era penalizado bajo cualquier circunstancia. Es decir, a la mujer no se le permitía sostener relaciones fuera del matrimonio.<sup>76</sup> Tampoco se le permitía tenerlas antes del matrimonio. Para ello podemos retomar el ejemplo de la justificación del homicidio cometido por un padre contra la hija a la que sorprende con su amante. Naturalmente no se explicaría la misma reacción respecto a un hijo varón, lo que significa que no se le concedía igual importancia a la virginidad masculina que a la femenina. Esto porque se consideraba que su pérdida no afectaba al resto de la familia. Es decir, a los ojos de los legisladores la honra de la mujer no sólo le concernía a ella sino a toda la familia y su pérdida manchaba a los varones emparentados con ella.<sup>77</sup> Así lo consignan los

---

<sup>74</sup> Ver NASH, 1985; RADKAU, 1991, 1989 y 1987; SMITH ROSEMBERG y ROSEMBERG en NASH (Editora), 1984.

<sup>75</sup> La tendencia de la legislación a plantear diferentes exigencias a la moral masculina que a la femenina, responde a una concepción imperante en la época. Diversos autores que han estudiado el modelo de conducta aplicado a la mujer coinciden en que se adoptaba un criterio diferente al comportamiento sexual de hombres y mujeres. A diferencia de los varones, a ellas se les exigía preservar su virginidad hasta el matrimonio y guardar fidelidad al marido, pues el matrimonio constituía el único marco permitido a la sexualidad femenina. Por otro lado, no se admitía que la mujer estuviera dotada de pasiones sexuales y se decía que sólo contaba con un instinto de procreación. (Ver CARNER, 1987; NASH, 1985; RADKAU, 1991 y 1989; RAMOS ESCANDON, 1989 y 1987 a; SMITH ROSEMBERG y ROSEMBERG en NASH (Editora), 1984; y WALKOWITZ, 1993).

<sup>76</sup> El marido podía iniciar la causa penal en todos los casos, mientras que la esposa sólo podía hacerlo si concurrían tres circunstancias: el marido cometía el adulterio en el domicilio conyugal, cohabitaba con otra mujer o la relación adúltera provocaba escándalo. (*Código penal*, Arts. 816-830).

<sup>77</sup> Esta idea ha sido enunciada por autores que han estudiado modelos de conducta

redactores del *Código penal*, quienes justifican la mayor penalidad aplicada al adulterio femenino con respecto del masculino aduciendo que el adúltero no manchaba el honor de su esposa, pero sí lo contrario.<sup>78</sup> Por ello, como ya se dijo, la pena aplicada al marido que mataba a su cónyuge adúltera era mucho menor que si se tratara de otro homicidio, o se justificaba la reacción del padre hacia las hijas que rompían el código moral al que debían sujetarse.

En síntesis, las mujeres culpables de su deshonra eran severamente juzgadas, pues se les exigía mayor cuidado de su conducta moral que a los varones.<sup>79</sup> Volvamos nuevamente al ejemplo del delito de adulterio. Si se ejecutaba fuera del domicilio conyugal era sancionado con un año de prisión si lo cometía el marido y con dos años si lo practicaba la esposa; dentro del domicilio conyugal merecía una pena de dos años de prisión si lo cometían hombre casado y mujer libre y tres años si se trataba de una mujer casada y un hombre libre.<sup>80</sup> Por otro lado, las prostitutas eran duramente tratadas por los inspectores sanitarios y los estrictos códigos las colocaban al límite de

---

asignados a las mujeres, por ejemplo, Françoise Carner. (CARNER, 1989).

<sup>78</sup> *Código penal*, Exposición de motivos del libro tercero: de los delitos en particular. Adulterio.

<sup>79</sup> Esta exigencia está también presente en manuales de conducta. Basta citar algunos fragmentos de la obra de Carreño: "La mujer tendrá por seguro norte que las reglas de urbanidad adquieren, respeto de su sexo, mayor grado de severidad que cuando se aplican a los hombres; y en la imitación de los que poseen una buena educación, sólo deberá fijarse en aquellas de sus acciones y palabras, que se ajusten a la extremada delicadeza y demás circunstancias que le son peculiares. Así como el hombre que tomara el continente y los modales de la mujer parecería tímido y encogido, de la misma manera la mujer que tomara el aire desembarazado del hombre, aparecería inmodesta y descomedida" (CARREÑO, 1996, p. 49)

O bien: "en materias morales, el respeto a la opinión debe ser siempre mayor en la mujer que en el hombre. Este podrá muchas veces verse obligado a quedarse a solas con su conciencia y aplazar el juicio del público, sin arrojar por esto sobre su reputación una mancha indeleble; aquella rara vez hará dudosa su inocencia, sin haber hecho también dudosa su justificación. Tal es la diferencia entre la condición social de uno y otro sexo, fundada en el diferente influjo que el honor de uno y otro ejercen en el honor y felicidad de las familias. (El hombre debe saber arrostrar la opinión la mujer debe someterse a ella. Mm. de Stael). (CARREÑO, 1996, p. 382)

la criminalidad, lo cual pretendía servir de dique para el resto de las mujeres de la comunidad. Su práctica era tolerada siempre y cuando se realizara en privado, siendo objeto de sanción el solo hecho de asomarse a los balcones o saludar a un padre de familia en la vía pública.<sup>81</sup>

Por lo mismo la legislación era severa con los delincuentes que atentaban o manchaban la honra femenina y con ello la familiar. Por ejemplo, los plagarios eran más castigados si la víctima era mujer. Explica Antonio Martínez de Castro: “basta el solo hecho de que la plagien para que nadie deje de creer que ha sido deshonrada; y este es un daño tan grave como irreparable”.<sup>82</sup>

Para finalizar trataremos el renglón de los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres.<sup>83</sup> Básicamente se sancionaba la elaboración, exhibición o venta de canciones, textos o representaciones de “actos lúbricos” o bien, la ejecución pública de actos que la comunidad calificaba como contrarios al pudor. Puede observarse, sobre todo en el segundo caso, que se trata de una caracterización muy variable, ya que la idea de lo que resulta o no púdico puede variar en cada momento o lugar. Así, es una fisura que se deja al arbitrio del juez y que refleja un punto débil por parte de los legisladores, quienes contrariamente a las propuestas esenciales del derecho liberal estaban penalizando actos que sólo afectaban a consideraciones morales.

En conclusión, la legislación penal refleja diversos valores tradicionales. Seguía presente el concepto del honor, que reducía la penalidad en los delitos contra las

---

<sup>80</sup> *Código penal*, Arts. 816 - 830.

<sup>81</sup> *Reglamento de la prostitución vigente desde el primero de junio de 1871*, en *Gaceta Médica*, XXV, (1-5), (enero-abril de 1890).

<sup>82</sup> *Ibidem*, Exposición de motivos del libro tercero: de los delitos en particular. Plagio.

<sup>83</sup> Las penas aplicadas a estos delitos iban de arresto de ocho días a seis meses y multa de 20 a 500 pesos y los comete: el que elabore objetos, los reproduzca para ser expuestos al público o públicamente, exponga al público o públicamente venta o distribuya canciones, folletos u otros papeles obscenos, o figuras, pinturas, o dibujos grabados o litografiados que representen actos lúbricos. (*Código penal*, Arts. 785 - 786). O quien ejecute una acción impúdica en un lugar público, entendiéndose como impúdica toda acción que en el concepto

personas, por ejemplo homicidio o lesiones cometidas en duelo. Además, se seguía considerando que la honra femenina concernía a los varones de la familia. Por ello se justificaba a la mujer que actuaba en su defensa (como en los casos de aborto e infanticidio), pero se le penalizaba severamente cuando la manchaba (justificándose al padre o al cónyuge que mataban a la hija/esposa que tenían un amante, dejando sin protección legal a las concubinas o bien, castigando la prostitución).

Pero también incluye expectativas que pueden ser vistas como modernas. Por ejemplo, la valoración de la automoderación de la conducta, siendo muy condenadas las lesiones cometidas en riña, que podían alcanzar incluso la pena contemplada para el homicidio. Además, se le otorgaba gran peso a la defensa de la propiedad, elemento característico de los códigos liberales.

### III. El procedimiento penal y la aplicación de la sanción

Dado que el delito era entendido como un atentado contra la comunidad, se consideraba que ésta tenía derecho a castigar al transgresor. Así, la violación de una ley criminal daba lugar a una acción penal, que correspondía a la sociedad.<sup>84</sup> Los asociados delegaban la tarea de sancionar en el Poder Judicial,<sup>85</sup> por tanto, sólo podían imponer penas los funcionarios que contaran con expresa facultad legal.<sup>86</sup>

Ahora bien, las máximas fundamentales del sistema judicial giraban en torno al principio de la igualdad jurídica. Con el fin de garantizar que todos los individuos fueran juzgados por los mismos tribunales y bajo las mismas consideraciones se

---

público esté calificada de atentado contra el pudor. (*Código penal*, Arts. 787).

<sup>84</sup> *Código de procedimientos penales de 1880*, Art. 9; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Art. 3.

<sup>85</sup> *Constitución*, Título tercero.

<sup>86</sup> *Constitución*, Art. 14; *Código penal*, Art. 180; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Art. 30.

suprimieron las costas judiciales,<sup>87</sup> se eliminaron las leyes privativas y los tribunales especiales,<sup>88</sup> se estableció que los juicios debían ajustarse a las prescripciones del código procesal, que contemplaba detalladamente los pasos que deben observarse en cada una de las etapas,<sup>89</sup> y se exigió que nadie fuera sentenciado sino con leyes preexistentes y exactamente aplicables al caso, por lo que se prohibía a los jueces imponer penas por analogía, además de que tenían que aplicar una legislación vigente, pues las medidas perdían actualidad si no se habían aplicado durante los últimos diez años.<sup>90</sup> El último punto, a saber, la caducidad de las leyes, resulta interesante pues equivale a admitir que la costumbre deroga la ley. Consideraba Antonio Martínez de Castro que aplicar una ley penal que había caído en desuso o que nunca había tenido uso,

sería tan inocuo como aplicar una ley retroactiva o no publicada; en primer lugar, porque cuando el pueblo lleva largo tiempo de ver que no se hace lo que la ley previene, debe presumir o que ha sido abrogada, o que su verdadera inteligencia es muy distinta

---

<sup>87</sup> *Constitución*, Art. 17.

<sup>88</sup> Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tienen exacta conexión con la disciplina militar. (*Constitución*, Arts. 13 y 14). (La admisión de leyes y tribunales especiales se presenta tanto en la legislación del mundo absolutista como en las leyes mexicanas previas al año de 1855. (Como ejemplo ver *Curia Filípica mexicana*, 1991, Parte primera, Sección Quinta, Art. 60 o ESCRICHE, 1996, p. 265). En este año se expidió la Ley Juárez, que terminó con los fueros militar y eclesiástico. Los cuerpos posteriores ya introducen el concepto de igualdad jurídica (Ver *Novísimo Sala mexicano*, 1870, Vol. I, p. 37).

<sup>89</sup> *Código de procedimientos penales de 1880*, Art. 9.

En cuanto a los medios para iniciar el proceso, se prohíben la pesquisa general y la delación anónima o secreta, para aceptarse exclusivamente la persecución de oficio y la instancia de parte. (*Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 35 - 67; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 51 - 58). (La pesquisa general y la delación anónima se prohíben ya en la legislación mexicana de las décadas posteriores a la independencia. (Ver como ejemplo, *Curia Filípica mexicana*, 1991, Cuarta parte, Sección primera, Arts. 1-6; pp. 371-373)).

Las prevenciones para el proceso, ya sea a cargo de jueces o mediante la participación del jurado popular, pueden consultarse en *Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 69 - 93, 158-161 y 377-389; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 51-72, 105-116 y 247-339.

<sup>90</sup> *Constitución*, Art. 14; *Código penal*, Arts. 182-183; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Art. 30.

de lo que se creía; en segundo lugar, porque no se puede exigir que el pueblo haga un estudio de las leyes, como lo haría un letrado, para cerciorarse de cuáles son las disposiciones que están vigentes, cuáles abolidas y cuáles modificadas, porque el legislador puede y debe dictar una nueva ley para dar vigor a una que lo está perdiendo si quiere conservarla vigente.<sup>91</sup>

Es decir, no era suficiente que los principios formaran parte de la legislación vigente y los conocieran los letrados, pues para garantizar la igualdad jurídica era necesario que todos los ciudadanos conocieran la licitud o ilicitud de los hechos y muchos de ellos sólo lo sabían gracias a las noticias que les llegaban de la práctica.

Ahora bien, la igualdad descansaba en el hecho de que todos los delincuentes, independientemente de su condición, debían ser juzgados por los mismos tribunales, bajo leyes iguales y conocidas, y considerando el delito cometido y no sus características personales.

El reto que se abría a los legisladores era cómo asegurar que los jueces realmente actuaran de la misma manera con todos los criminales, centrándose en el crimen y olvidando cualquier otro tipo de factor. Para lograrlo se esforzaron por terminar con el arbitrio judicial. Es decir, se propusieron contemplar todas las posibilidades del derecho y de la práctica judicial, y reducir la función del juez a un simple aplicador de la ley. Así, pretendieron borrar la diferencia entre ley y derecho y entendieron la justicia como la correcta aplicación de la ley del Estado, o lo que es lo mismo, monopolizaron el terreno de lo jurídico y arrebataron a los jueces la posibilidad de concurrir a diferentes fuentes jurídicas o de referirse a la costumbre.<sup>92</sup> Con este objeto enumeraron los requisitos que debía tener el cuerpo del delito y los requisitos de las pruebas y testigos, por tanto, las bases para sentar la culpabilidad o inocencia del acusado, y la pena que debía aplicarse a cada delito. Ahora bien, la penalidad variaba dependiendo de la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, que contemplaban las

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, Exposición de motivos del libro primero: reglas generales sobre la aplicación de las penas.

características que podían acompañar al criminal y las circunstancias bajo las cuales podría efectuarse el delito. La legislación proponía tres términos para toda pena temporal: mínimo, medio y máximo. El medio es el que señalaba la ley a cada delito, el *mínimum* se formaba rebajando una tercera parte y el *máximum* aumentándola.<sup>92</sup> Si predominaban las circunstancias agravantes el juez debía aplicar una sanción entre la media y la mayor, de lo contrario, podía deslizarse hacia la menor.<sup>94</sup> Establecer estas circunstancias no era tarea del juez, pues los legisladores las enumeraron, les otorgaron una jerarquía y les concedieron un valor.<sup>95</sup> Así, la función del juez era establecer su

---

<sup>92</sup> Ver ARENAL, 1997; y GROSSI, 1991.

<sup>93</sup> *Ibidem*, Arts. 66 al 69.

<sup>94</sup> *Ibidem*, Arts. 229-236.

<sup>95</sup> El *Código penal* agrupaba las circunstancias en cuatro grupos. En cuanto a las atenuantes contemplaba las siguientes:

De primera clase: que antes de delinquir el acusado hubiera sido de buenas costumbres; que hubiera actuado en estado de ceguera y arrebatado o excitado por una situación favorable verdaderamente fortuita; y que hubiera confesado el delito antes de que la averiguación estuviera concluida.

De segunda clase: que el delincuente se hubiera presentado voluntariamente a la autoridad y confesado espontáneamente su delito; y que hubiera actuado excitado por hechos del ofendido o por temor reverencial en el caso de los delitos leves.

De tercera clase: que hubiera delinquir en estado de embriaguez incompleta; que hubiera dejado de hacer lo que mandaba la ley penal por un impedimento difícil de superar; y que hubiera reparado el daño espontáneamente.

De cuarta clase: que el delincuente fuera tan ignorante y rudo que no tuviera el discernimiento necesario para conocer la ilicitud del acto, o que fuera decrepito, menor o sordomudo si ello aminoraba su capacidad de discernimiento; que se hubiera propuesto hacer un mal menor al causado; que hubiera actuado en estado de enajenación mental pero conservando la libertad y discernimiento, en defensa legítima si el daño hubiera podido haberse evitado por otros medios, violentado por una fuerza física o moral difícil de superar, creyendo con error fundado en algún motivo racional que lo hacía en ejercicio legítimo de un derecho o en cumplimiento de un deber, en estado de ceguera y arrebatado producidos por hechos del ofendido o ante una provocación o amenaza grave por parte de éste.

Consideraba como circunstancias agravantes:

De primera clase: que el delincuente fuera persona instruida o ministro de cualquier religión; que hubiera sido anteriormente de malas costumbres o tuviera antecedentes penales; que hubiera faltado a la consideración debida al ofendido por su avanzada edad o por su sexo, o aprovechado algún cargo de confianza que éste le hubiera otorgado; que hubiera cometido el delito por la noche o en paraje solitario, empleado astucia o disfraz, o hecho uso de armas

presencia y computarlas, atendiendo al valor que les otorgaba el *Código penal*.

En cuanto a las multas, en algunos casos el código contemplaba una cantidad fija e invariable, pero en otros, al igual que la pena corporal, la cuantía oscilaba entre un máximo y un mínimo. En estos casos el juez debía fijar el monto en consideración a las circunstancias del delito y a las facultades pecuniarias del culpable, su posición social y el número de personas que integraban su familia.<sup>96</sup>

En conclusión, con el fin de garantizar la igualdad jurídica, los legisladores se esforzaron por considerar todos los pormenores del proceso y cada una de las circunstancias que podían intervenir en el acto delictivo, por tanto, los jueces se vieron reducidos a la figura de simples administradores de sanciones previamente contempladas.

---

prohibidas; y que estuviera emparentado en cuarto grado de línea colateral entre con el ofendido.

De segunda clase: que hubiera declarado circunstancias o hechos falsos a fin de engañar a la justicia y dificultar la averiguación; que hubiera cometido el delito en un cementerio o en un templo, o dentro de la casa de la víctima; y que estuviera emparentado en tercer grado de línea colateral con el ofendido.

De tercera clase: que el delito cometido fuera frecuente; que el delincuente hubiera delinquir mientras cumplía una condena penal; que lo hubiera hecho en un cementerio o durante un acto religioso, dentro de un teatro o cualquier otro sitio de reunión pública, o en medio de un tumulto, movimiento de sedición popular o calamidad natural, aprovechándose del desorden o de la consternación general; que hubiera faltado a la consideración que debía a la víctima por gratitud o por su dignidad, o aprovechando la inexperiencia, ignorancia, miseria o desvalimiento del ofendido; que la víctima hubiera sido un preso u otra persona que se hallara bajo protección de la autoridad pública; y que estuviera emparentado en segundo grado de línea colateral con el ofendido.

De cuarta clase: que el delincuente hubiera actuado en un lugar en que la autoridad se hallaba ejerciendo sus funciones; que su delito hubiera causado a la sociedad grande alarma, escándalo, desorden o que hubiera puesto en peligro su tranquilidad; que hubiera calumniado a personas inocentes para hacerlas aparecer como autores o cómplices del delito; que hubiera inducido a un hijo suyo a delinquir; que hubiera actuado por una retribución dada o prometida; que hubiera ejecutado el crimen por medio de incendio, inundación o veneno u otros medios que arguyeran crueldad o rencor, auxiliado por cómplices, con gente prevenida para procurarse la impunidad, o ejerciendo violencia física o moral contra el ofendido; y si era ascendiente, descendiente o cónyuge de la víctima.

(*Ibidem*, Arts. 35- 47).

#### IV. Las garantías del acusado

Los derechos de la sociedad para castigar al infractor estaban limitados por un valor esencial del liberalismo: los derechos del hombre. Se creía que los ciudadanos no podrían vivir tranquilos ni seguros si no se les protegía cuando se convertían en sospechosos de un delito. Por ello, se suponía que todo acusado debía ser considerado como inocente mientras no se probara su culpabilidad. Con este fin se dictaron diversas medidas que contemplaban los derechos de los criminales presuntos. Así, nadie podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito y fundado por parte de un juez.<sup>97</sup> La aprehensión debía efectuarse sin violencia y los acusados debían entregarse a la autoridad competente en las veinticuatro horas siguientes a la captura, se les debía tomar su declaración durante las primeras cuarenta y ocho horas, debían ser liberados antes de tres días si su detención no se justificaba con un auto motivado de prisión, y sólo se les podía decretar formal prisión si se había comprobado la existencia de su supuesto crimen y existían pruebas suficientes acerca de su culpa.<sup>98</sup> Se contemplaba la libertad bajo caución, que consistía en permitir que conservara su libertad hasta el término del juicio.<sup>99</sup> Por otro lado, tenía derecho a conocer el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, a tener acceso a los datos necesarios para demostrar su inocencia,

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, Art. 115.

<sup>97</sup> *Constitución*, Art. 16; *Código de procedimientos penales de 1880*, Art. 245; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Art. 222.

<sup>98</sup> *Constitución*, Art. 18; *Código de procedimientos penales de 1880*, Art. 23, 158, 248, 252 y 255; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Art. 105 225-226, 230 y 233.

<sup>99</sup> Podía obtener libertad bajo caución toda persona detenida por un delito en que el máximo de la pena no excediera de cinco años (en el código de 1880) ó de siete años (en el código de 1894), si tenía domicilio fijo y conocido, buenos antecedentes de moralidad y un modo honesto de vivir. (*Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 258-271; y *Código*

a carearse con los testigos que lo acusaban, y a ser oído en defensa (de no contar con un abogado podía elegir a un defensor de oficio).<sup>100</sup> Por último, no podía ser castigado si su culpa no estaba plenamente probada.<sup>101</sup>

## V. El castigo y su ejecución

Las disposiciones respecto al castigo respondían a los postulados de la Ilustración, época en que se aceptaron dos premisas: la imposición de sanciones moderadas y en proporción al delito cometido. Así, por razones humanitarias, la legislación mexicana prohibía las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena "inusitada o trascendental".<sup>102</sup> Únicamente admitía el extrañamiento o apercibimiento;<sup>103</sup> la multa; la suspensión o inhabilitación de derechos civiles, familiares o políticos; la suspensión o

---

*de procedimientos penales de 1894, Arts. 430-453).*

<sup>100</sup> Ver *Constitución*, Art. 20; *Comunicación del Presidente de la República*, agosto 19 de 1876, en *Memoria*, 1878, Documento número 102, p. 190; *Comunicación del Ministerio de Justicia*, febrero 24 de 1877, en BARRAGAN, 1976, pp. 280-282, y en *Legislación mexicana*, 1886, Tomo XIII, Documento número 7592, pp. 165-166; *Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1ero de noviembre de 1880, en *Memoria*, 1881, Documento número 46, pp. 41-54; *Código de procedimientos penales de 1880*, Capítulo V, Arts. 161-162; *Código de procedimientos penales de 1894* Título único, Capítulo III, Arts. 107-116; *Ley orgánica del Ministerio Público*, septiembre 12 de 1903 y que entró en vigor en enero de 1904, en *Ley orgánica del Ministerio Público*, 1903, Título II, pp. 11-13; y *Reglamento del Ministerio Público del fuero común*, 19 de noviembre de 1909, en *Reglamento del Ministerio Público*, 1910, Capítulo XII, pp. 26-27.

<sup>101</sup> *Código de procedimientos penales de 1880*, Art. 391.

<sup>102</sup> *Constitución*, Art. 22.

<sup>103</sup> El extrañamiento era la manifestación que la autoridad judicial hacía al reo del desagrado con que había visto su conducta y la amonestación para que no volviera a incurrir en la falta. Este señalamiento podía ir acompañado de un apercibimiento que el juez hacía al procesado y mediante el cual le advertía que de reincidir se le aplicaría una pena mayor. (*Código penal*, Arts. 106-179).

inhabilitación para la ocupación de empleos o cargos, para desempeñar alguna profesión o para recibir honores; la prisión y la pena de muerte. Más tarde, en 1908, aceptó también la deportación y se crearon colonias penitenciarias.<sup>104</sup> En cuanto a la ejecución de las sentencias, la responsabilidad se atribuía al poder ejecutivo, auxiliado por el Ministerio Público.<sup>105</sup>

El castigo perseguía una doble finalidad. En primer lugar, pretendía ser ejemplar y disuadir de la delincuencia al resto de los miembros de la comunidad. En segundo término, buscaba ser aflictivo y correccional, con el fin de impedir la reincidencia. En opinión de la comisión redactora del *Código penal* la sanción que mejor cumplía con

---

<sup>104</sup> Esta pena se aplicaba en sustitución de la de reclusión en establecimientos de corrección penal o de prisión, siempre que ésta no excediera de dos años; que la condena fuera por robo, vagancia, mendicidad, o fábrica o circulación de moneda falsa; que se tratara de reincidentes; y que existiera motivo para creer que para su enmienda resultaba necesario que cambiaran de ambiente. (*Adiciones al Código penal para el Distrito y Territorios Federales*, junio 20 de 1908, en BARRAGAN, 1976, pp. 621-622, y en *Memoria*, 1910, documento número 68, pp. 245-246).

<sup>105</sup> La pena de prisión se ejecutaba en los establecimientos carcelarios, para garantizar el buen funcionamiento de estas instituciones y la regeneración del reo se expidieron diversas leyes y reglamentos: *Reglamento de los Talleres de la Cárcel Nacional*, junio 22 de 1876, en *Memoria*, 1878, Documento número 100, pp. 174-177; *Comunicación de la Secretaría de Justicia*, octubre 21 de 1879, en BARRAGAN, 1976, pp. 285-290; *Reglamento provisional de la Cárcel Municipal de México*, julio 6 de 1887, en *Anuario de legislación y jurisprudencia*, Sección de legislación, Año IV, 1887, pp. 526-528; *Reglamento General de los Establecimientos penales del Distrito Federal*, septiembre 13 de 1900, en BARRAGAN, 1976, pp. 411-486, *Memoria*, 1902, Documento número 110, pp. 336-337, y *Memoria del Ayuntamiento de México*, 1901, pp. 425-509; *Circular de la Secretaría de Justicia*, 20 de mayo de 1901, en BARRAGAN, 1976, p. 528, y *Memoria*, 1910, Documento 78, p. 334; *Reglamento de la Penitenciaría de México*, septiembre 14 de 1900, en BARRAGAN, 1976, pp. 486-524; y *Reglamento de la Penitenciaría de México*, diciembre 31 de 1901, en VILLAMAR, 1906, pp. 407-457).

En lo tocante a la pena capital (que quedó restringida a los incendiarios, parricidas y homicidas calificados), se estableció lo siguiente: antes de la ejecución se concedían al reo dos o tres días para recibir auxilios espirituales, la noticia de la ejecución se participaba al público pero el acto se celebraba en privado, la ejecución no podía realizarse en domingo o días festivos y debía reducirse a la simple privación de la vida sin agravar los padecimientos del ajusticiado, y el cuerpo del delincuente no podía ser enterrado con pompa. (*Código penal*, Art. 143 y 248-251).

ambos era la prisión, siempre y cuando se contara con un establecimiento y con un sistema adecuados, y pretendían abolir la pena capital una vez que llegara este momento.<sup>106</sup> Entonces, los legisladores cifraron sus esperanzas en la pena de prisión, lo cual refleja su creencia en la capacidad de corrección del individuo, que respondía al principio del libre albedrío, pues si se pensaba que el delincuente estaba en libertad de escoger su camino, una primera decisión errónea no tendría porqué determinar futuras elecciones.

## Conclusiones

La legislación criminal presenta una definición del delito, una caracterización del acto criminal, una postura frente a la sanción y un código de valores. Esto la convierte en una interpretación del problema de la criminalidad. Cabe señalar que no estamos ante una mirada neutral pues, como afirma Andrés Lira, el derecho es una producción eminentemente ideológica.<sup>107</sup> Por el contrario, estamos ante una visión que responde y que refleja los postulados de la doctrina liberal y los intereses económicos de la emergente élite mexicana.

¿Qué grupo coincidía con esta interpretación? La respuesta más obvia sería pensar en los redactores de los cuerpos y las medidas legales. Para el caso de la *Constitución*, los miembros del congreso constituyente de 1857. En cuanto a los códigos, las comisiones redactoras, los presidentes de la nación (responsables, gracias a

---

<sup>106</sup> Consideraban necesario que el edificio posibilitara la incomunicación de los reos entre sí pero permitiera el contacto con agentes moralizadores, y que se adoptara un sistema que estimulara a los prisioneros con un sistema de recompensas a la buena conducta, además de brindarles instrucción moral, educación, y un trabajo que les permitiera ahorrar para que al salir pudieran encontrar un modo honesto de vida (*Código penal*, Exposición de motivos del libro primero: sistema penal adoptado).

<sup>107</sup> LIRA, 1989, p. 692.

poderes extraordinarios otorgados por el Congreso de la Unión, de su emisión y reforma), y el poder legislativo (encargado de sancionarlos) Para el resto de las medidas la responsabilidad recae en los legisladores.

Para determinar quiénes eran estos hombres, dado que nuestro análisis se centra en el *Código penal*, creemos interesante hacer una breve presentación de los autores del documento, considerando tanto a los miembros de la primera comisión como a los de la segunda, pues el último grupo se basó en los trabajos de sus antecesores. Como ya se dijo se trata, en orden alfabético, de José Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, José María Lafragua, Antonio Martínez de Castro, Eulalio María Ortega, Manuel Ortíz de Montellano, Carlos María Saavedra, Indalecio Sánchez Gavito y Manuel María de Zamacona y Murphy. En cuanto a la fecha de nacimiento sólo tenemos el dato de cinco, que vieron la luz entre 1792 y 1826 y, por tanto, se inscriben en la generación a la que Luis González y González llama "La pléyade de la reforma o la generación de Juárez".<sup>108</sup> Durante su niñez vivieron la independencia o su consumación, así como las vicisitudes del siglo XIX: los conflictos entre las facciones centralista - federalista, las intervenciones extranjeras y el enfrentamiento entre conservadores y liberales. La mayor parte de ellos, (setenta por ciento de los personajes de los cuáles tenemos datos), tuvieron su origen en centros urbanos: la ciudad de México o la de Puebla. Ello coincide con la apreciación de Luis González y González, quien afirma que se trata de una élite urbana desde su nacimiento.<sup>109</sup> Por otro lado, todos ellos se formaron en instituciones católicas y, dado el carácter de la comisión, se trata de abogados que recibieron una formación profesional. Desde mediados de siglo descollaban en la vida pública. Ocuparon cargos de alto nivel hombres como José Urbano Fonseca, José María Lafragua, Antonio Martínez de Castro y Manuel María de Zamacona. Todos ellos simpatizaron con las ideas liberales pero durante el Segundo

---

<sup>108</sup> GONZALEZ Y GONZALEZ, 1997, pp. 17-32.

<sup>109</sup> *Ibidem*.

Imperio se vieron divididos, pues mientras algunos ocuparon participaron del gobierno de Maximiliano (José Urbano Fonseca y Eulalio María Ortega), otros se retiraron de los cargos públicos, manteniendo su adhesión al republicanismo (José María Lafragua, Antonio Martínez de Castro y Manuel María de Zamacona). Algunos murieron en la década de los setenta (José Urbano Fonseca, José María Lafragua y Eulalio María Ortega). De los que sobrevivieron pocos figuraron en la élite porfiriana, sólo lo hizo Antonio Martínez de Castro quien siguió ocupando cargos de alto nivel e Indalecio Sánchez Gavito que era uno de los grandes abogados de la época. Así, como afirma Luis González y González, la generación fue desplazada a raíz del ascenso de Porfirio Díaz al poder.<sup>110</sup> Por tanto, los redactores del *Código penal* pertenecen a la misma generación de figuras como Benito Juárez, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, Ignacio Comonfort, Melchor Ocampo, Manuel Payno, o Guillermo Prieto. Como hemos dicho, todos ellos simpatizaron con el ideario liberal por lo que, una vez en el poder, buscaron dar forma a su proyecto de nación y plasmaron sus ideas en los códigos políticos, penales, civiles y procesales. Con ello dejaron una herencia legal que marcó el espíritu de las medidas expedidas bajo el gobierno de Porfirio Díaz, pues los legisladores porfiristas (a pesar de pertenecer a una generación que se caracterizaba por poseer ideas menos radicales),<sup>111</sup> no alteraron el carácter de la legislación heredada.

Una vez establecido el perfil de los redactores de la legislación de carácter liberal debemos seguir explorando al sector de individuos que pudieron simpatizar con su propuesta. Hay que admitir, retomando a Andrés Lira, que las leyes deben estar sancionadas por la sociedad o al menos por sectores afines a los legisladores.<sup>112</sup> Con ello ampliamos nuestro círculo. Pero además, se debe considerar que la legislación representa la postura del Estado o la imagen que éste pretende dar de sí mismo y

---

<sup>110</sup> *Ibidem*.

<sup>111</sup> Para un panorama más amplio de las ideas de esta nueva generación de liberales ver HALE, 1991.

<sup>112</sup> LIRA, 1989, p. 698.

funciona, sobre todo en lo tocante a la justicia, como un elemento legitimador del poder político. Esto se refleja de forma muy clara en la etapa porfirista. El régimen se presentaba a sí mismo como emanado de la lucha liberal y respetuoso de sus valores. Así, si bien en la práctica se violaban principios fundamentales, las formas no se cambiaron, pues la vieja doctrina constituía uno de los pilares en el edificio de la legitimidad.

En conclusión, podemos pensar que la legislación penal representa las ideas que respecto al derecho tenía un grupo político e intelectual de origen liberal, que descolló en la vida pública a partir del triunfo de la Revolución de Ayutla y hasta el ascenso de Porfirio Díaz al poder; y/o bien, la imagen de Estado que la élite deseaba ofrecer.

Una vez disipado el punto relativo a los autores o representantes de la idea liberal debemos pasar a otra consideración. La legislación refleja una interpretación de la criminalidad, pero que naturalmente no constituye la única, pues se debe admitir la existencia de visiones paralelas o alternativas. Por tanto, cabe formular las siguientes preguntas: ¿qué sectores de la sociedad coincidían con esta forma de interpretar el problema? ¿Qué tan difundida estaba esta propuesta al momento en que se elaboró el *Código penal* y que difusión alcanzó en las décadas siguientes? ¿Persistieron visiones previas y, de ser así, qué tan influidas se vieron por la propuesta liberal? ¿Surgieron concepciones alternativas? La segunda sección de este trabajo se propone responder a estas preguntas, es decir, rastrear las concepciones de la criminalidad presentes al momento de expedirse el *Código penal* y sopesar la influencia que la idea liberal pudo tener en ellas. Asimismo, se abocará al análisis de las concepciones alternativas. Todo ello con el fin de valorar la difusión o la aceptación que tuvieron la legislación penal o la “interpretación liberal” en torno al problema de la criminalidad.

## SEGUNDA PARTE: MIRADAS EN TORNO A LA CRIMINALIDAD

Esta sección se dedica a la reconstrucción de la visión en torno a la delincuencia, la justicia y el castigo, de sectores sociales o textos que consideramos representativos, con el objeto de valorar su afinidad o su distancia respecto a las ideas de la escuela clásica o liberal de derecho penal.

Las miradas se rastrearon a lo largo de todo el periodo que nos ocupa, pues sucede que grupos o publicaciones que en su origen se mostraron afines al espíritu de la escuela clásica de derecho penal con el tiempo se alejaron de ella, o por el contrario, que interpretaciones tradicionales se vieron influidas por los conceptos plasmados en la legislación.

Por otro lado, las visiones se seleccionaron siguiendo dos criterios: por una parte, el peso que los autores tenían en la sociedad o en el medio judicial, y por otra la importancia y la distribución de los textos. En el primer caso, es decir, dentro de las concepciones que se eligieron en consideración a los autores, entra la de la élite política o bien, por su presencia en la opinión pública, la católica o la de asociaciones filantrópicas. Con esta intención incluimos también la de personajes centrales dentro del escenario de la criminalidad, como los policías. Al resto de los conjuntos llegamos a través de sus publicaciones, considerando la difusión de los textos o su peso en el imaginario que giraba alrededor de la delincuencia. Así seleccionamos obras literarias, prensa e impresos sueltos. Por lo tanto, este doble criterio que nos llevó a las siguientes publicaciones: textos especializados en derecho penal o en criminología, publicaciones de la policía, revistas católicas o dirigidas a la familia, obras literarias, nota roja y literatura popular.

Los capítulos siguen el orden anterior, dictado por la consideración del sitio que los autores ocupaban en la estructura social y el grado de difusión de sus escritos. Comenzamos por la producción de la élite, cuyas obras sólo alcanzaban a un pequeño

grupo de receptores, y cerramos con publicaciones populares, que llegaban a amplios sectores de la sociedad.

Así, las primeras obras analizadas son las especializadas en derecho penal o criminología. Un acercamiento prosopográfico nos reveló que buena parte de sus autores pertenecían a las altas esferas gubernamentales, por lo que estamos ante la visión de la élite política. En cuanto a los receptores, si bien algunos de estos escritos iban hipotéticamente dirigidos a la nación y fueron redactados con la conciencia de que se trataba de documentos públicos, como los informes oficiales, pocas personas tenían acceso a ellos y el núcleo de lectores era restringido.

Las publicaciones que se analizan en el segundo capítulo fueron editadas por el cuerpo de gendarmes del Distrito Federal. Las revistas policiales contenían información útil a los agentes del orden y circulaban entre ellos, pero interesados por captar la atención de otros sectores de la sociedad, sus redactores insertaron secciones dirigidas al público en general.

En el tercer capítulo se estudian obras literarias que incluyen a criminales o que relatan hechos de sangre. Los literatos pertenecían a la élite cultural y, en algunos casos, a las altas esferas políticas. También dirigían sus escritos a un amplio público ya que, con un afán moralizador, actuaban como difusores del código de valores y del modelo de conducta que consideraban como deseable. Sin embargo sus obras también eran leídas únicamente por un círculo restringido, aunque mayor que el interesado por las publicaciones de los miembros del sistema judicial o por los textos jurídicos.

En cuarto lugar se sitúan las revistas católicas o de sociedades filantrópicas, que de forma más clara y explícita que la literatura se proponían cumplir con una misión moralizante, pues entendían a la criminalidad como una manifestación del proceso de corrupción moral y degeneración de las costumbres. Iban dirigidas a jefes de familia o mujeres pertenecientes a las capas dominantes o sectores medios de la sociedad. Pero además, las ideas católicas se transmitían durante los sermones. Por tanto, esta visión tenía mayor difusión que las interpretaciones a las que nos hemos referido hasta ahora.

Posteriormente tratamos la nota roja, que ocupa un lugar importante en la prensa moderna. Los periódicos alcanzaban a un público más amplio que las publicaciones anteriores, pues además de los lectores pertenecientes a los sectores alto y medio de la sociedad debemos considerar que secciones como la nota roja se leían en voz alta en lugares de reunión, por lo que las noticias llegaban también a otros grupos.

Sin embargo, indudablemente tenía mayor alcance la producción de corte popular, es decir, los textos que resultaban accesibles y atractivos al grueso de la población. Consideramos dos géneros: relatos y corridos. Ambos circulaban en hojas o pliegos de colores, que con encabezados amarillistas y llamativas imágenes difundían noticias sensacionales. Los impresos se vendían a precio módico en ferias y mercados, pero además su contenido era difundido por trovadores, por lo que los analfabetos podían escuchar las espeluznantes narraciones.

En síntesis, la presente sección está integrada por seis capítulos, que dan cuenta de seis interpretaciones en torno al problema de la criminalidad.

## I. La élite porfiriana y su visión de la criminalidad

En este capítulo se analiza la visión que se refleja en textos sobre derecho penal, administración de justicia, criminología o criminalidad. Nos referimos a un conjunto que abarca tres grupos: documentos generados por funcionarios del régimen o publicaciones auspiciadas por la Secretaría de Justicia; obras, tesis o artículos elaborados por teóricos o académicos; y folletería jurídica.

En cuanto a los escritos generados por funcionarios o instancias gubernamentales sobresalen los informes presentados por el Ministro de Justicia y los cuadros estadísticos elaborados por el Procurador del Distrito Federal. Ambos iban precedidos por una presentación y en algunos casos este espacio era aprovechado para exponer puntos de vista sobre el problema de la delincuencia. Contamos también con discursos pronunciados en actos oficiales, por ejemplo, la inauguración de la penitenciaría. Además, a partir de 1903, la Secretaría de Justicia publicó el *Diario de Jurisprudencia*, que contenía artículos sobre criminalidad y criminología.<sup>1</sup>

En el segundo grupo consideramos obras, folletos o artículos relativos al derecho penal o la criminología.<sup>2</sup> Estos escritos fueron publicados en imprentas propias o en dependencias gubernamentales; otros en diarios o revistas como *El Foro*,<sup>3</sup> *Anuario de*

---

<sup>1</sup> Se publicó diariamente entre 1904 - 1910 y su director fue Victoriano Pimentel. En este diario aparecieron artículos de autores mexicanos (Agustín Arevalo, Agustín Arroyo de Anda, Maximiliano Baz, Jesús R. Bejarano, Valentín Canalizo, Cristobal Chapital, Gonzalo Espinoza, Salvador Ferrer, Manuel Lombardo, Manuel Mateos Alarcón, Angel Zavala, Agustín Moreno, Manuel Roa, Emilio Roviroso Andrade, Demetrio Sodi y Emilio Tellez), así como de extranjeros (Constancio Bernaldo de Quirós, Eduardo Dato, Pedro Dorado, José Ingenieros y Carlos Lessona).

<sup>2</sup> Consideramos trabajos publicados en México, aunque hayan sido elaborados por extranjeros o se trate de traducciones de obras europeas.

<sup>3</sup> Se publicó diariamente entre 1876 y 1899. La dirección contó con miembros del llamado grupo de los "científicos", como Pablo Macedo, Miguel Macedo, José Yves Limantour y Justo Sierra. Otros directores o editores fueron Emilio Pardo, Jacinto Pallares, Emilio Velasco, Francisco P. de Segura, Francisco Alfaro, Filomeno Mata y José Gamboa. Colaboraron con ellos Alberto Arellano, José N. Gamboa, Vicente de P. Velasco, Esteban

*legislación y jurisprudencia*,<sup>4</sup> *Revista de legislación y jurisprudencia*,<sup>5</sup> *El derecho*,<sup>6</sup> y *La ciencia jurídica*.<sup>7</sup> En este rubro se incluyen también textos para la enseñanza del derecho; así como tesis profesionales presentadas en la Escuela Nacional de Jurisprudencia o las que abordan cuestiones médico - legales y fueron defendidas en la Escuela Nacional de Medicina.

Por último, se contempló la folletería jurídica, integrada por alegatos de defensa, solicitudes de amparo o peticiones de indulto; y que nos permite reconstruir el discurso

---

Horcasitas, Víctor M. Castillo, Luis Gutiérrez Otero, Francisco Miranda, Manuel de la Peza, Manuel Dávalos, José Agustín Borges, Victoriano Pimentel, Luis Gutiérrez, Fernando Vega, Eduardo Zárate, Manuel Mateos Alarcón, Jesús Urueta, Jesús M. Aguilar, Agustín Arroyo, Justo Benítez, Eduardo Castañeda, Lorenzo Elizaga, Carlos Flores, Ezequiel A. Chávez, Manuel Mateos, Luis Méndez, Emilio Monroy, Manuel Osio, Emilio Pardo, Rafael Rebollar e Indalecio Sánchez Gavito. Asimismo, el diario difundió trabajos de autores extranjeros adscritos a la escuela positivista, como Emilio Littré, Cesare Lombroso, Luigi Lucchini y Gabriel Tarde.

<sup>4</sup> Se publicó entre 1884 y 1898. Sus directores fueron Pablo y Miguel Macedo, por tanto, se trata nuevamente de una publicación de los "científicos". También fungieron como directores Víctor Castillo y Agustín Rodríguez. Se publicaron artículos de autores mexicanos (Andrés Díaz Millán, Porfirio Parra, Miguel Macedo, Ignacio Fernández Ortigosa, Antonio de Medina y Ormachea, Rafael Serrano, Secundino Sosa y Félix Romero) y extranjeros (Enrico Ferry y E. Gauckler).

<sup>5</sup> Se publicó semestralmente entre 1889 - 1890 y entre 1893 - 1907. Sus directores fueron Emilio Rabasa, Víctor Manuel Castillo, José L. Cosío, Antero Pérez de Castro, Manuel Mercado, Miguel Avalos, Jorge Vera Estañol e Ismael Pizarro Suárez. Colaboraron con ellos José H. Ramírez, Protasio Tagle, Ignacio Vallarta, Emilio Velasco, Prisciliano M. Díaz González, Luis Méndez, Jacinto Pallares, Isidro Montiel, Indalecio Sánchez Gavito, Antonio Medina y Ormachea, Agustín Verdugo, Victoriano Pimentel, Julio Guerrero, Carlos Díaz Infante, Jesús Urueta, Agustín Aragón, Miguel Macedo y Rafael de Zayas Enríquez. Difundió artículos de autores extranjeros como Jerónimo Vida, Concepción Arenal, Manuel Gil Maestre, Cesare Lombroso, Pedro Dorado, Henry Pascaud, Scipio Sighele, Enrico Ferri, Gabriel Tarde, Eugenio Calón, Alejandro Groizard, José Ingenieros, Carlos Lessona, Julius Makarewicz, R. Salillas y José García Romero de Tejada.

<sup>6</sup> Se publicó semanalmente entre 1890 y 1901. Sus directores fueron Agustín Verdugo y Antonio Ramos Pedrueza. Fungió como redactor Manuel F. de la Hoz. Colaboraron con ellos Fernández Ortigosa, Demetrio Mejía, Salvador Ferrer, Adalberto A. Esteva, Enrique Barrios de los Ríos y Matías Romero. Incluyeron artículos de autores extranjeros, como Arturo Desjardins, Emmanuele Carnevale, Enrico Ferri y H. Hamon.

<sup>7</sup> Se publicó entre 1897 y 1903. Su director fue Agustín Verdugo. Colaboraron Adalberto Andrade, Alonso Rodríguez Miramón, Ricardo Rodríguez, Carlos Díaz Infante,

utilizado por los litigantes en la defensa de sus representados.

Los autores de estos textos fueron, entonces, funcionarios del régimen o del sistema judicial; teóricos, profesores o estudiantes especializados en el derecho penal o la criminología; y abogados litigantes.

Tras un acercamiento prosopográfico pudimos observar que el grupo presenta características comunes, resultando interesante el hecho de que se trata de miembros de la élite política. A continuación exponemos los resultados de la biografía colectiva.<sup>8</sup> Contamos con la fecha de nacimiento de aproximadamente la mitad de los autores: menos del 10% nació antes de 1830, la tercera parte en la década de los cuarenta, otro tercio en el decenio siguiente, y poco más del 20% después de 1860. Es decir, la mayoría vio la luz entre 1840 y 1860. Las fechas en que los abogados obtuvieron su título

---

Miguel Macedo, Roque Macouzet y Augusto Molina Figueroa.

<sup>8</sup> Contamos con noticias biográficas de cuarenta y cinco de los autores incluidos en este capítulo y que se enlistan a continuación: Francisco Alfaro, Emilio Alvarez, Agustín Aragón, Joaquín Baranda, Enrique Barrios de los Ríos, Maximiliano Baz, José Agustín Borges, José María Castillo Velasco, Federico M. del Castillo Velasco, Francisco Cortés, Carlos Díaz Infante, José Diego Fernández Torres, Francisco Díaz Barroso, Eduardo García López, Julio Guerrero, Manuel F. de la Hoz, Rafael Lavista, Alberto Lombardo, Manuel Lombardo, Luis López Masse, Miguel Macedo, Roque Macouzet, José Martínez, Francisco Martínez Baca, Antonio de Medina y Ormachea, Manuel Ortega Reyes, Jacinto Pallares, Porfirio Parra, Emilio Rabasa, Antonio Ramos Pedrueza, Manuel Roa, Ricardo Rodríguez, Carlos Roumagnac, Emilio Roviroso Andrade, Indalecio Sánchez Gavito, Francisco Serralde, Rafael Serrano, Justo Sierra Méndez, Luis G. de la Sierra, Secundino Sosa, Jesús Urueta, Ignacio L. Vallarta, Jorge Vera Estañol, Agustín Verdugo y Rafael de Zayas Enríquez. Los datos biográficos se obtuvieron de obras como BRAVO RODRIGUEZ, 1990; CABRERA, 1991; CARRILLO PRIETO, 1996; COSIO VILLEGAS, 1972, Segunda parte; CRUZADO, 1903; Guerra, 1993, Tomo II, Anexo II: Corpus Biográfico; *Enciclopedia de México*, 1987; *Historia, biografía y geografía de México*, 1986; HUERTA ORTIZ, 1989; LOPEZ DE ESCALERA, 1964; Paz, 1888; PERAL, 1944; RICE, 1979; y VALADES, 1987. Así como noticias o estudios monográficos de algunos autores: para Francisco Alfaro (*El Siglo XIX*, 22 de diciembre de 1876); Maximiliano Baz (*Diario de Jurisprudencia*, II (41 - 46), 21 - 27 de junio de 1904); José Agustín Borges (*Gaceta de Policía*, Primera época, I (1), 1ero de septiembre de 1880); Federico M. del Castillo Velasco (*El siglo XIX*, 22 de diciembre de 1876); José Diego Fernández (DIEGO FERNANDEZ, 1993); Luis López Masse (*Boletín de Policía*, I (1), 12 de septiembre de 1909); Jacinto Pallares (ARENAL, (Introducción, recopilación y bibliografía), 1992); Porfirio Parra (ALVARADO, 1988); y Luis G. de la

confirman esta afirmación. Gracias a la obra de Manuel Cruzado, quien enlistó a los abogados residentes en la capital y proporcionó su fecha de titulación, tenemos datos de prácticamente la mitad de nuestros autores.<sup>9</sup> En promedio se graduaban a la edad de 25 años y el 66.66% lo hizo en las décadas de los setenta u ochenta, lo que nuevamente nos remite a una fecha de nacimiento que se ubica en el periodo de 1840 a 1860. Así, a algunos les tocó vivir la Guerra de Reforma y la época del Segundo Imperio, otros nacieron en los albores del triunfo liberal; pero todos ellos, en su adolescencia o en la temprana edad adulta, disfrutaron de la paz porfiriana. Esto los sitúa dentro de la generación a las que Luis González y González llama “los científicos” y que hacia 1892 se convirtió en la élite política de la nación.<sup>10</sup> Con esta apreciación coincide Francisco Xavier Guerra, quien sostiene que una buena proporción de la clase política porfiriana vio la luz en la década de los cincuenta.<sup>11</sup>

En cuanto al lugar de origen, la cuarta parte nació en la ciudad de México y otro tanto en capitales estatales. Por consiguiente, al menos la mitad provenía de centros urbanos. Datos similares ofrece Luis González y González en su estudio sobre la élite política, pues manifiesta que ningún grupo hegemónico de la época presentaba una proporción tan elevada de nacidos en la capital, lo que le resulta aún más llamativo si se considera que ésta concentraba tan solo al 3% de la población nacional.<sup>12</sup>

Por otro lado, todos nuestros autores estudiaron en ciudades de importancia y recibieron una formación profesional. Naturalmente, dado el campo de actividad que nos acerca a ellos, la mayor parte eran abogados (80%), pero tenemos ocho médicos (17.77%), lo cual refleja el interés por aplicar los principios de la ciencia al campo de la jurisprudencia.

---

Sierra (*Gaceta de Policía*, Primera época, I (1), 1ero de septiembre de 1880).

<sup>9</sup> CRUZADO, 1903.

<sup>10</sup> GONZALEZ Y GONZALEZ, 1997, pp. 49 - 65.

<sup>11</sup> GUERRA, 1993, Tomo I, pp. 60 - 61.

<sup>12</sup> GONZALEZ Y GONZALEZ, 1997, pp. 49 - 65.

En lo tocante al carácter de su institución educativa sólo algunos de ellos, los más viejos, recibieron instrucción católica. Casi la mitad asistió a establecimientos públicos: algunos iniciaron sus estudios en la Escuela Nacional Preparatoria, de orientación positivista; mientras que una alta proporción los continuaron en la Escuela Nacional de Jurisprudencia o en la Escuela Nacional de Medicina, recibiendo una educación liberal con tintes de filosofía positiva.

Independientemente de su origen, nuestros autores pasaron su vida en la ciudad de México y, con excepción de los que se exilaron durante la Revolución, prácticamente todos vivieron sus últimos días en la capital.

En cuanto a su trayectoria política, la mayoría ocupó cargos judiciales o políticos de alto nivel. Todos ellos presentan una carrera similar: la iniciaron en juzgados y ascendieron en el aparato judicial hasta llegar a la esfera política. En la cumbre de su trayectoria un 58% obtuvo puestos de peso, entre los que se cuentan gubernaturas, ministerios, senadurías, diputaciones o magistraturas. Predominan los diputados,<sup>13</sup> pero también ocupan un sitio importante los jerarcas del sistema de justicia. Sumando ambos, un 74% de los autores trabajó para el régimen, casi todos en puestos prestigiados y designados por Porfirio Díaz.

Así, si bien todos fueron cercanos al presidente, se adscribieron en distintas

---

<sup>13</sup> La descripción que aporta Francisco Xavier Guerra acerca de los diputados porfiristas coincide con la imagen que nos brinda el estudio de los autores de textos sobre derecho penal y criminología que ocuparon puestos en el Congreso. Afirma Guerra que se trata de una élite cerrada, en la que siempre se encuentran los mismos hombres pues designados por Porfirio Díaz, su mandato era prácticamente irreversible. Ahora bien, la Cámara estaba integrada por dos categorías: la primera estaba formada por personalidades que pertenecían a los grupos dominantes de los estados y que mantenían fuertes nexos con su región; y la segunda estaba por hombres sin ningún vínculo con el estado en el que habían sido "elegidos" y que habían obtenido la diputación por nexos familiares o por destacarse en la vida profesional e intelectual del país, ya fuera en calidad de médicos, juristas, literatos, etc. (GUERRA, 1993, Tomo I, pp. 110 - 113.) En este segundo grupo se insertan la mayor parte de los autores que nosotros hemos examinado.

facciones políticas.<sup>14</sup> Encontramos porfiristas leales, como Emilio Alvarez. También miembros del grupo de los científicos, como Miguel Macedo, Emilio Rabasa o Justo Sierra, y gente unida a ellos como Porfirio Parra o Jorge Vera Estañol. Pero quizá la facción más representada fue la reyista, con Joaquín Baranda, Jesús Urueta, Rafael de Zayas Enríquez, Francisco Martínez Baca, Antonio Ramos Pedrueza y Agustín Aragón.

En síntesis, con excepción de Jacinto Pallares, quien siempre defendió su independencia, nuestros autores fueron gente ligada a Porfirio Díaz e inmersa en su telaraña de poder. Además, entre ellos se cuentan algunos de los pilares intelectuales del porfirismo, como Miguel Macedo, Emilio Rabasa o Justo Sierra. Por ello, podemos afirmar que estamos ante la interpretación de la clase política, de los intelectuales del régimen o de la élite porfiriana.

Ahora bien, la interpretación de la criminalidad que se refleja en sus escritos no es homogénea. Si bien todos comparten un trasfondo común, que podríamos calificar de

---

<sup>14</sup> Para situar la adscripción política de los autores de los textos especializados en derecho penal o en criminología tomamos cuatro categorías: científicos (miembros del grupo de los científicos), reyistas (agrupa a reyistas y dehesistas), porfiristas (personajes cuya lealtad a Díaz estaba por encima de todo, eran anticientíficos y al momento de la ruptura se inclinaron hacia los reyistas) e independientes (hombres que se mantuvieron alejados del régimen). La caracterización de estos grupos se tomó de la obra de Francisco Xavier Guerra. Postula el autor que hacia 1892 la élite porfirista parecía unánime y relativamente compacta; y la única división que amenazaba con profundizarse era aquella que separaba a los liberales clásicos de los liberales positivistas. Este segundo sector, agrupado en torno a Manuel Romero Rubio, quien era Ministro de Gobernación, se constituyó como grupo político a fines de 1880. Sus miembros sostenían que con la ayuda de la ciencia la sociedad mexicana podría reordenarse por la vía del progreso, lo cual les valió el adjetivo de "científicos". En 1892 fundaron la Unión Liberal, cuyo ideal era la evolución hacia un régimen de democracia restringida y el abandono de la "ficción democrática", así como la modernización de México en base a la adopción de un liberalismo renovado. Su propuesta generó el surgimiento de facciones contrarias, que se aglutinaron en torno a Bernardo Reyes y Teodoro Dehesa. La rivalidad se hizo manifiesta en 1900, a raíz del problema de la sucesión presidencial. En ese momento la clase política se agrupó alrededor de dos candidatos: José Yves Limantour, representante del grupo de los científicos y Bernardo Reyes. La pugna terminó con la derrota de Reyes, que fue obligado a dejar el Ministerio de Guerra. Al acercarse las elecciones de 1908 los científicos fundaron el Partido Reelectionista y los reyistas el Club Democrático, que cobró tal fuerza que Díaz pidió a Reyes que saliera del país. A pesar de ello reyistas continuaron enfrentados a los científicos y

cientificista, aluden a diferentes explicaciones de la delincuencia. Algunos se apegan a las propuestas esenciales de la escuela clásica o liberal del derecho penal, es decir, respetan la idea del libre albedrío y el principio de igualdad jurídica; pero otros se inclinan por una explicación de carácter determinista y por una aplicación diferenciada de la justicia en razón a las características del delincuente, inscribiéndose en la escuela positivista del derecho penal, cuyas características se expondrán a lo largo del capítulo.

Pudimos observar que, en forma general, el modelo liberal era compartido por los funcionarios, de los redactores de manuales para la enseñanza del derecho o de los litigantes; mientras que la orientación positivista dominaba la producción de los teóricos del derecho. (Ver cuadro I).

**CUADRO I: ACTIVIDAD DE LOS AUTORES DE LOS ESCRITOS QUE REFLEJAN LOS PRINCIPIOS DE LA ESCUELA CLÁSICA (MARCADOS CON LA LETRA C) Y/O POSITIVISTA DE DERECHO PENAL (MARCADOS CON LA LETRA P).**

AÑO DE PUBLICACION DEL TEXTO	OCUPACION DEL AUTOR			
	FUNCIONARIO PUBLICO	FUNCIONARIO DEL SISTEMA JUDICIAL	TEORICO O PROFESOR DE DERECHO	ABOGADO LITIGANTE
1877			P	C
1878			P	
1879				C
1880				
1882			P	
1883				C
1884				C
1886				C
1888			P	
1889			P	C
1890				C
1891			P	
1892			P	

---

algunos de ellos se unieron a Madero. (GUERRA, 1993, pp. 81 - 85).

**CUADRO I: ACTIVIDAD DE LOS AUTORES DE LOS ESCRITOS QUE REFLEJAN LOS PRINCIPIOS DE LA ESCUELA CLÁSICA (MARCADOS CON LA LETRA C) Y/O POSITIVISTA DE DERECHO PENAL (MARCADOS CON LA LETRA P).  
(Continuación)**

AÑO DE PUBLICACION DEL TEXTO	OCUPACION DEL AUTOR			
	FUNCIONARIO PUBLICO	FUNCIONARIO DEL SISTEMA JUDICIAL	TEORICO O PROFESOR DE DERECHO	ABOGADO LITIGANTE
1893		P	P	C
1894		C	P	C
1895			P	
1896			C	
1897			C y P	
1898			P	C
1899		C	P	
1900	C	C		
1901			P	
1903		C		C
1904		C y P	P	
1906			P	
1907			C y P	
1908			P	
1909			P	
1910			P	

Sin embargo, esta generalización merece algunas precisiones. En primer lugar, si bien dijimos que los funcionarios y los litigantes se inclinaban por el discurso liberal y los teóricos por el positivista, cabe señalar que ninguno de los campos permaneció completamente ajeno a la penetración de ideas o de conceptos derivados del resto; y además hay esferas de actuación en que encontramos la presencia de los dos lenguajes, por ejemplo, la teórica. (Ver cuadro I). En segundo lugar, los redactores de los diferentes tipos de texto (publicaciones oficiales, obras especializadas e incluso alegatos) eran, en muchos casos, los mismos personajes, pues los abogados porfiristas pasaban de un campo a otro con suma facilidad e incluso desempeñaban múltiples tareas de forma simultánea. Es decir, un mismo autor podía ocupar un puesto público y, por tanto, escribir desde su carácter de funcionario, pero más tarde redactar una

obra teórica; o bien los académicos podían a la vez fungir como litigantes. Además, escribían simultáneamente en las diversas publicaciones periódicas. En síntesis, los autores no restringían su esfera de acción: trabajaban y generaban escritos en las diferentes esferas de actividad. (Ver cuadro II)

**CUADRO II. LOS AUTORES Y SU CAMPO DE ACTIVIDAD**

AUTOR	FUNCIONARIO PUBLICO	FUNCIONARIO DEL SISTEMA JUDICIAL	REDACTOR DE LEYES O PROYECTOS LEGALES	TEORICO O PROFESOR DE DERECHO	ABOGADO LITIGANTE
FRANCISCO ALFARO	X	X		X	X
EMILIO ALVAREZ	X	X			
AGUSTIN ARAGON	X			X	
JOAQUIN BARANDA	X	X		X	
ENRIQUE BARRIOS DE LOS RIOS				X	
FEDERICO M. DEL CASTILLO VELASCO		X		X	
FRANCISCO CORTES		X		X	
CARLOS DIAZ INFANTE		X		X	X
FRANCISCO DIEZ BARROSO	X			X	
EDUARDO GARCIA LOPEZ				X	X
JULIO GUERRERO	X			X	
JOSE DIEGO FERNANDEZ	X			X	X
JOSE URBANO FONSECA	X	X	X		
MANUEL F. DE LA HOZ	X	X		X	
RAFAEL LAVISTA	X			X	
ALBERTO LOMBARDO		X		X	X
MANUEL LOMBARDO				X	X
MIGUEL MACEDO	X	X	X	X	
ROQUE MACOUZET	X			X	
FRANCISCO MARTINEZ BACA	X			X	
ANTONIO DE MEDINA Y ORMACHEA		X	X	X	
MANUEL ORTEGA REYES	X			X	
MANUEL ORTIZ DE MONTELLANOS			X	X	
JACINTO PALLARES				X	X
PORFIRIO PARRA	X			X	
EMILIO RABASA	X	X		X	
ANTONIO RAMOS PEDRUEZA	X			X	
MANUEL ROA		X		X	
RICARDO RODRIGUEZ		X		X	
CARLOS ROUMAGNAC		X		X	
INDALECIO SANCHEZ GAVITO			X	X	X
FRANCISCO SERRALDE				X	X

**CUADRO II. LOS AUTORES Y SU CAMPO DE ACTIVIDAD**  
(Continuación)

<i>AUTOR</i>	<i>FUNCIONARIO PUBLICO</i>	<i>FUNCIONARIO DEL SISTEMA JUDICIAL</i>	<i>REDACTOR DE LEYES O PROYECTOS LEGALES</i>	<i>TEORICO O PROFESOR DE DERECHO</i>	<i>ABOGADO LITIGANTE</i>
RAFAEL SERRANO	X	X		X	
JUSTO SIERRA MENDEZ	X	X		X	
LUIS G. DE LA SIERRA		X		X	X
SECUNDINO SOSA				X	
JESUS URUETA	X	X		X	
IGNACIO L. VALLARTA	X	X		X	X
JORGE VERA ESTANOL	X			X	X
AGUSTIN VERDUGO				X	X
RAFAEL DE ZAYAS ENRIQUEZ	X	X		X	

Entonces, podemos concluir que los autores cambiaban de lenguaje según el lugar desde el cual escribían o, lo que es lo mismo, encaraban el problema de diversa manera si ocupaban un cargo oficial, si actuaban como litigantes o si lo enfocaban desde el punto de vista teórico. Además, algunos personajes cambiaron su punto de vista a lo largo de su vida, siendo diferentes sus escritos de juventud de aquellos dictados por la madurez. Para ambos casos basta como ejemplo la producción de Miguel Macedo. De joven fue un positivista exaltado de corte spenceriano.<sup>15</sup> A lo largo de su vida conservó el espíritu positivista en el aspecto metodológico y siguió convencido de que sólo la aplicación del método científico permitiría resolver los problemas que aquejaban a la sociedad, pero en sus cátedras introducía bases liberales, adoptando una postura ecléctica que reflejan sus trabajos teóricos más relevantes. Sin embargo, cuando le tocó actuar como legislador y presidir la comisión revisora del *Código penal*, admitió que no era factible introducir las propuestas de la escuela positiva de derecho penal y elaboró un proyecto que se ciñó al esquema liberal. En conclusión, el paso del tiempo o las exigencias del campo de trabajo alteraban la postura de los

---

<sup>15</sup> En esta etapa se sitúan trabajos como el "Ensayo sobre los deberes recíprocos de los superiores y de los inferiores". (MACEDO, 1877).

autores.

Por ello optamos por partir de una producción colectiva, cuyos autores eran miembros de la élite política, y que presenta elementos comunes pero dos explicaciones de la criminalidad. Estas modalidades sirvieron de base para estructurar el capítulo, que está integrado por tres secciones: en la primera tratamos el trasfondo que liga a todos los textos, en la segunda las publicaciones que presentan un espíritu liberal, y en la tercera las que se adscriben a la escuela positiva de derecho penal.

*I: I La emergencia de Minerva: el basamento científicista del discurso*

*Apenas nacida ayer, a la sombra de la antropología y al calor de los métodos experimentales, (la sociología criminal) surge como Minerva del cerebro de Júpiter.*  
Manuel F. de la Hoz.<sup>16</sup>

Los autores que se inscriben en la escuela positivista pugnaron por convertir al derecho en una ciencia y colocarlo al nivel de las ciencias naturales. Para ello adoptaron sus premisas y su método, descrito por Eduardo García López en los siguientes términos,

tiene por punto de partida la observación de los hechos que caen bajo el imperio de los sentidos. Tras la observación debe pasarse a la experimentación, que intenta la reproducción de los fenómenos observados o la producción de otros nuevos a fin de advertir su correspondencia. Después de observar las relaciones que los unen y por medio de la inducción se pueden sentar las leyes o principios generales que forman la base de la ciencia. Finalmente se debe regresar a los casos concretos y verificar si responden a los principios generales.<sup>17</sup>

Los positivistas despreciaban todo concepto o teoría jurídica que no resistiera la prueba de este método. Desde los albores del porfiriato hombres como Rafael de Zayas Enríquez reprocharon a los legistas el mantenerse alejados del "movimiento científico" y sus premisas; y lamentaron que la jurisprudencia estuviera todavía

---

<sup>16</sup> HOZ, 1893, p. 433.

<sup>17</sup> GARCIA LOPEZ, 1909, pp. 26 - 28.

inspirada en la teología y la metafísica, unidas con el fin de frenar el "progreso de la indagación inductiva".<sup>18</sup> En la misma línea, Julio Guerrero enfatizó la necesidad de "hacer del crimen objeto de una ciencia con sus métodos de observación y prueba";<sup>19</sup> y Justo Sierra de convertir a la jurisprudencia en un "arte científico".<sup>20</sup> Miguel Macedo participó de esta inquietud pues pensaba que el derecho, rama de la sociología, debía superar la etapa metafísica y entrar a la positiva, como lo habían hecho las ciencias naturales.<sup>21</sup> Sin embargo, a diferencia de los autores anteriores, consideraba que los pasos decisivos estaban dados, por lo que suscribe:

Al estudio de la justicia abstracta, ideal, ha sucedido el estudio de los fenómenos jurídicos, acaso imperfecto todavía; pero el jurista está armado ya del gran instrumento que se llama el método y como en la investigación de la verdad el método es todo, su aplicación habrá de conducirlo a fecundos descubrimientos.<sup>22</sup>

El texto denota la confianza de los juristas mexicanos en los alcances de la ciencia y en la capacidad de su método. Consideraban que la sociología criminal, entendida como la ciencia que tiene por objeto el estudio sistemático de los crímenes en sí mismos, en sus causas y sus efectos,<sup>23</sup> permitiría no sólo comprender el problema de la delincuencia sino también remediarlo.<sup>24</sup> Así, no veían al conocimiento como objeto de especulación, sino como una herramienta al servicio de la resolución de la problemática

---

<sup>18</sup> ZAYAS ENRIQUEZ, 1885, pp. 8 - 10.

<sup>19</sup> GUERRERO, 1894-95, VI, 1895, p. 19.

<sup>20</sup> SIERRA, 1991a, p. 218.

<sup>21</sup> Tanto Rafael de Zayas como Miguel Macedo hacen referencia a las etapas propuestas por Augusto Comte, quien postuló que el espíritu humano emplea tres métodos de filosofar o que el conocimiento pasa por tres estados: el teológico (el espíritu humano representa los fenómenos como producto de la acción directa y continua de agentes sobrenaturales), el metafísico (los agentes son reemplazados por fuerzas o entidades abstractas), y el positivo (mediante la observación y la razón se descubren las leyes que rigen el universo).

<sup>22</sup> MACEDO, 1888, pp. 6 y 7.

<sup>23</sup> GAUCKLER, 1893, p. 114.

<sup>24</sup> Como afirma Charles Hale, creían que la aplicación de una "política científica", consistente en enfocar los problemas del país y formular sus planes de acción de una manera racional y aprovechando los recursos de la ciencia, permitiría erradicar los males que lo aquejaban. (HALE, 1991, p. 54).

social. En opinión de Carlos Díaz Infante, "sin el estudio de las causas el remedio resultaba imposible".<sup>25</sup> Esta idea fue desarrollada por Agustín Borges en los siguientes términos:

Observación detenida y concienzuda, minuciosa y constante, comparación e inquisición continua, son indispensables para inquirir las causas, después de adquirido ese conocimiento; y para poder aplicar los correspondientes remedios, eficaces y de seguros resultados.<sup>26</sup>

Continuando con esta propuesta, afirmó Miguel Macedo que sólo la observación y la experiencia permiten elaborar las leyes capaces de resolver la problemática social.<sup>27</sup> Esta idea nos remite a la concepción de la escuela positiva en torno al derecho y a la finalidad de la legislación: sus simpatizantes entendían al derecho como un sistema dependiente de la sociedad y a la legislación como el reflejo de los fenómenos imperantes en ella.<sup>28</sup> Es decir, creían que las medidas legales deben ser la elaboración teórica de una relación causa - efecto que se repite en la sociedad. ¿Cuál era su fin? Facilitar el desenvolvimiento de los sucesos sociales o coordinar los hechos observados.<sup>29</sup> En palabras de Justo Sierra, el desarrollo de la sociedad se produce según leyes inalterables pero el hombre puede facilitarlos si adopta las medidas adecuadas.<sup>30</sup> Entonces, los positivistas pensaban que la delincuencia puede erradicarse con la adopción de una pertinente política criminal, entendida como el arte de determinar las medidas adecuadas a la resolución de los hechos sociales.<sup>31</sup>

La postura de la escuela positivista presenta un punto común con la adoptada por la clásica o liberal: la plena confianza en la potencialidad de la ley escrita. Sin embargo, también contiene una diferencia de fondo: los positivistas rechazaron la idea de que la

---

<sup>25</sup> DIAZ INFANTE, 1894 - 1896, 1894, VI (7), pp. 294 - 295.

<sup>26</sup> *Cuadros estadísticos*, 1893, p. 69.

<sup>27</sup> MACEDO, 1888, p. 8.

<sup>28</sup> Ver TREVES, 1978, p. 30.

<sup>29</sup> Ver HALE, 1991, p. 59.

<sup>30</sup> Citado por HALE, 1991, p. 67.

<sup>31</sup> GAUCKLER, 1893, p. 114.

legislación debe responder a las leyes naturales, previas a la existencia del estado social y por tanto válidas para toda sociedad y todo momento histórico; y en cambio, consideraron que debe reflejar los fenómenos sociales o derivarse del conocimiento efectivo de la realidad, y sólo para ella resulta efectiva. Así, criticaron a los liberales por emitir leyes que partían de concepciones "apriorísticas o metafísicas" o que surgían del plano ideal, diferente al real o al que habitan los hombres. Al igual que otros, Alberto Lombardo los calificó de dogmáticos y los consideró como miembros de la "peor raza" pues:

... todo lo ven como ellos quieren: no deducen de los hechos una filosofía: su pretensión es contraria: de ideas que han fijado desde el principio quieren abstraer los hechos, y no ven en ellos más que expresiones inevitables de sus propias concepciones.<sup>32</sup>

La crítica se centró en el *Código penal*, al que Jesús Urueta describió como "un curso de filosofía racionalista puesto en artículos por el Sr. Martínez de Castro".<sup>33</sup> En otras palabras, lo consideró un cuerpo sustentado en principios teóricos y que no contemplaba las condiciones de la nación mexicana. Con ello, en opinión de los positivistas, su efectividad quedaba en cuestión, al igual que la de todo cuerpo legal que partía de entender al plano jurídico como superior e inmutable y a la sociedad como un campo variable que se sujetaba a sus designios.<sup>34</sup> Al respecto postuló Miguel Macedo:

... en vez de suponer el mundo tal como nosotros lo deseamos o lo concebimos, investiguemos cómo es realmente y acomodemos a el nuestro espíritu, ya que jamás se acomodará el a nuestro espíritu.<sup>35</sup>

Tiempo después suscribió:

... las leyes no tienen por objeto satisfacer en abstracto la inteligencia, sino adaptarse en concreto a las circunstancias esenciales para que se hayan ideado, y sólo son viables si habiendo tomado sus raíces de los fenómenos naturales, están armonizados con ellos.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> LOMBARDO, 1877, p. 232.

<sup>33</sup> URUETA, 1898b, p. 271.

<sup>34</sup> DORADO, 1895, p. 484.

<sup>35</sup> MACEDO, 1888, p. 8.

<sup>36</sup> MACEDO, "De la utilidad del estudio del Derecho Romano en la Legislación

Para concluir con este punto podemos remitirnos a Gauckler, quien opinaba que el jurista debía rendirse ante la realidad y aceptar que "los hechos sociales están sometidos a leyes ineludibles ante las cuales el legislador mismo se ve obligado a inclinarse y que está forzado a respetar, si no quiere de antemano condenar su obra a ser ineficaz".<sup>37</sup>

Así, los positivistas consideraron que la legislación liberal no había respondido a la realidad mexicana y por tanto, había que abandonar sus "partes muertas",<sup>38</sup> o "prestar oído a los testimonios de la vida" y abatir "fórmulas viejas que antes se creían indispensables",<sup>39</sup> con el fin de adecuar las leyes al momento histórico. En su opinión, partir del estudio de la realidad exigía enfocarse en el delincuente en lugar del delito, tal y como lo había hecho la escuela clásica, lo cual implicaba aceptar la premisa de que todos los hombres son iguales y que debido a ello lo importante es el producto de su desviación. Consideraban que este postulado no correspondía a los hechos y subrayaban la diversidad de personalidad de los criminales, por que el estudio de la entidad jurídica debía sustituirse por el estudio científico del delincuente. Así, los miembros de la escuela positivista postularon que el remedio a la delincuencia estaba en razón directa al conocimiento del delincuente, pues sólo así se podían establecer las causas que lo llevaban a delinquir. Siguiendo esta idea, Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara afirmaron que las penitenciarías debían contar con los medios necesarios para el estudio psicológico y fisiológico del reo pues, al igual que el hospital era el laboratorio del médico y el manicomio del alienista, debían ser el laboratorio de los estudiosos del derecho penal.<sup>40</sup>

El espíritu positivista se apoderó de la Escuela Nacional de Jurisprudencia,

---

Comparada. *Disertación leída en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 3 de marzo de 1903*", citado en HUERTA ORTIZ, 1989, p. 85.

<sup>37</sup> GAUCKLER, 1893, p. 116.

<sup>38</sup> MACEDO, 1888, p. 9.

<sup>39</sup> Cita que tomó Jerónimo Vida de un autor de apellido Berner. (VIDA, 1890, p. 80).

<sup>40</sup> MARTINEZ BACA y VERGARA, 1894, p. 10.

institución en que se formaron o en la que impartieron cátedra gran parte de los abogados que trabajaron en el Distrito Federal.<sup>41</sup> Partiendo del principio de que la legislación es efímera, pues debe responder al contexto histórico, consideraron como inútil estudiar el sistema jurídico en sociedades pasadas y eliminaron de la currícula la historia del derecho. Se puso mucho énfasis en el método, se trató de conservar una referencia constante a la realidad social y de vincular teoría - práctica. Asimismo, se evitaron discusiones de contenido "metafísico".<sup>42</sup>

Hasta aquí, en lo que es método y postulados esenciales, gran parte de los autores de obras de derecho penal, administración de justicia y criminología, se revelan como positivistas. Es decir con estas premisas, que se pueden calificar como científicistas y que son propias de la escuela positiva de derecho penal, coincidían gran parte de los redactores de los escritos que analizamos en este capítulo. Sin embargo, éstos se dividieron en torno a la etiología de la criminalidad o en lo tocante a la causalidad o al determinismo. Muchos aceptaron la incidencia pero no la causalidad y menos el determinismo, por lo que construyeron un discurso ecléctico, de esencia positivista o científicista pero que respetaba el principio del libre albedrío y reflejaba la herencia liberal. En cambio, al explicar el acto criminal, los positivistas optaron por una propuesta determinista.

---

<sup>41</sup> Ver HUERTA ORTIZ, 1989.

<sup>42</sup> Jacinto Pallares defendió en varias ocasiones la necesidad de estudiar al derecho romano. (PALLARES, 1876 y 1884). Sin embargo, una de la más duras críticas provino de un extranjero. En enero de 1910 Rafael Altamira y Crevea, abogado de origen español, dictó tres conferencias que cuestionaban la enseñanza profesional de los juristas mexicanos. Insistía en la necesidad de que los catedráticos abandonaran la "idolatría" a su momento histórico, que en su opinión consideraban como inmutable, e incorporaran las cátedras de Derecho Romano, Historia del Derecho, Derecho Canónico, Derecho Consuetudinario y Filosofía del Derecho. Cabe señalar que entre los asistentes se contaron los más connotados juristas positivistas del país, por ejemplo Miguel Macedo. (Ver ARENAL FENOCHIO (Estudio preliminar, introducción y notas), 1993).

## 1.II. La herencia liberal

El espíritu liberal es muy claro en tres tipos de texto: los informes o discursos pronunciados por funcionarios, los textos para la enseñanza del derecho y los alegatos de los abogados litigantes.

Esto resulta comprensible si consideramos que todos ellos debían girar en torno a la legislación vigente que, como ya se mencionó, respondía a los principios de la escuela clásica de derecho penal. Así, un representante del régimen no podía apartarse de la imagen de un Estado que, como también ya se dijo, se legitimaba recurriendo a la lucha y las instituciones liberales. O bien, resulta comprensible que las obras destinadas a la enseñanza o a la difusión de las leyes penales se apegaran al carácter de éstas y las enaltecieran.<sup>43</sup> Por ejemplo, en la obra intitulada *El juicio de amparo al alcance de todos*, Francisco Cortés caracterizó a los tribunales que ventilaban los casos de amparo como "fieles guardianes de los derechos del hombre, que de día y de noche están dispuestos a proteger a quienes han sido atropellados por un acto arbitrario", y postuló que el recurso no distinguía "colores ni razas, ni condiciones sociales, ni ricos ni pobres, ni mayoría ni minoría de edad, desde el embrión humano que ya tiene derecho a la

---

<sup>43</sup> Para el estudio del derecho criminal se utilizaban libros extranjeros; por ejemplo, la obra de Ortolán titulada *Principios de derecho penal* se utilizó como texto de la cátedra de derecho penal, en la Escuela de Jurisprudencia, desde el año de 1879 hasta el de 1908. (HUERTA ORTIZ, 1989, pp. 156 - 165). Pero además se elaboraron textos y manuales mexicanos, como las obras de Federico M. de Castillo Velasco y Ricardo Rodríguez. Federico M. del Castillo Velasco publicó en 1881 la obra titulada *Sustanciación de las causas criminales*. Por su parte, Ricardo Rodríguez escribió *El código penal de México y sus reformas*, publicada en 1902 y *Leyes del procedimiento penal promulgadas en México desde su emancipación política hasta 1910*, publicada en 1911. Esta última se utilizó por primera vez, en la Escuela de Jurisprudencia, en el año de 1900, pero dejó de emplearse cinco años después por orden de la Secretaría de Instrucción Pública. (HUERTA ORTIZ, 1989, p. 161). En este renglón caben también los estudios sobre legislación, entre los que destacan la revisión de las leyes penales emitidas en México desde la independencia política, realizada por Antonio Ramos Pedruca, y el trabajo sobre el recurso de amparo escrito por Ignacio Luis Vallarta. (RAMOS

existencia, hasta el caduco y valetudinario anciano"; es decir, remitió al lector a dos de los valores más caros a los ojos de los liberales: la defensa de los derechos del hombre y la igualdad jurídica.<sup>44</sup> Naturalmente también los alegatos de defensa se inscribían dentro de este espíritu, pues formaban parte de un juego cuyas reglas estaban dictadas por los cuerpos legales.<sup>45</sup> Esto se nota de forma muy clara en los litigios sobre amparos en la Suprema Corte de Justicia, pues este recurso fue ideado para corregir violaciones judiciales a las garantías constitucionales. Entonces, le resultaba fácil al litigante esgrimirse en campeón de los inviolables derechos de su representado. Como ejemplo podemos citar dos alegatos de Francisco Alfaro. En el primero, bajo el lema "negar la defensa al acusado es un crimen; restringirla, es una tiranía", denunció la violación a la libertad de defensa.<sup>46</sup> En el segundo elaboró una verdadera apología de los derechos del ciudadano. Rastreó su génesis hasta su inclusión en la *Constitución* y recordó a los magistrados que dicho código los reconocía como base y objeto de las instituciones sociales, y por tanto, era un deber primordial de las autoridades el respetarlos y defenderlos, pero lamentó que no siempre lo hicieran así:

... el hombre que vive en México se cree feliz porque se siente libre, porque se cree al abrigo de toda arbitrariedad, de todo abuso. Y sin embargo, muchos casos hay en que las pasiones, la ignorancia y la malicia de las autoridades, producen el vulneramiento de esos derechos del hombre con exactitud llamados naturales. Cuando se presentan estos casos, el espíritu del hombre libre se rebela y la sociedad se siente herida, humillada, sea quien fuere aquel de sus miembros a quien se atropelle injustamente.<sup>47</sup>

Como puede observarse, sostuvo que la violación de las garantías individuales no concernía únicamente a la víctima sino a la sociedad en su conjunto, pues consideraba

---

PEDRUEZA, 1911; y VALLARTA, 1896).

<sup>44</sup> CORTES, 1907, p. 22.

<sup>45</sup> Se consideraron únicamente los alegatos que presentan un discurso, dejándose fuera aquellos que se limitan a enumerar violaciones al procedimiento o aportar pruebas en favor del acusado. Como ejemplo de los alegatos que basan su defensa en los principios liberales pueden verse SANCHEZ GAVITO, 1877; SIERRA, 1879; LOMBARDO, 1884; ALFARO, 1886; AGUIRRE, 1890; ALFARO, 1893; ALFARO, 1894; PAVON, 1898; y PALLARES, 1903.

<sup>46</sup> ALFARO, 1886b, p. 3.

como interés de todos el preservar los derechos de cada uno.

Sin embargo, en su condición de teóricos nuestros autores se alejaron de los principios liberales. Pocos hombres redactaron escritos teóricos o académicos que contuvieran los principios de esta doctrina. Uno de ellos fue Francisco Alfaro, quien en sus ensayos conservó el lenguaje utilizado en los juzgados. Pugnó por el respeto irrestricto a la libertad de defensa o por la concesión de la libertad bajo caución.<sup>48</sup> Además, en un escrito en defensa del recurso de casación, (que se podía interponer cuando alguna de las partes consideraba que se había violado leyes procesales o que la sentencia no estaba bien sustentada), postuló que el derecho del individuo a su seguridad y libertad debía estar por encima del interés por velar la seguridad social, ya que era preferible liberar a un culpable que encerrar a un inocente.<sup>49</sup> Con ello adoptó una postura contraria a la que asumieron muchos de los intelectuales porfiristas y que creían que antes que la garantía de los derechos individuales estaba el orden social.

Retomando, la representación de la escuela clásica en los trabajos teóricos es mínima, siendo mucho más amplia la presencia de una corriente que podríamos calificar como ecléctica, pues en ella está presente la herencia liberal, pero en convivencia con elementos positivistas o científicas.<sup>50</sup> El sincretismo que dominaba el

---

<sup>47</sup> ALFARO, 1886a, pp. 4 - 5.

<sup>48</sup> ALFARO, 1883a, 1883b y 1883d.

<sup>49</sup> ALFARO, 1883c.

<sup>50</sup> La mezcla de liberalismo y positivismo se manifiesta a todos los niveles ideológicos y ha sido señalada por varios autores. Por ejemplo, William Raat sostiene que el positivismo fue ante todo una política educativa y que no puede hablarse de positivismo para otros campos del pensamiento, pues en ninguno de ellos se aplicaron todos sus postulados. Sin embargo, afirma que la cultura del porfirato estuvo impregnada del "ciencismo", entendido como la doctrina que postulaba que los problemas sociales sólo podían comprenderse aplicando los principios de la ciencia. (RAAT, 1975) Por su parte Alan Knight considera que para el último cuarto del siglo XIX no se puede hablar simplemente de liberalismo, pues está tan cargado de positivismo que se debe denominar "liberalismo desarrollista". (KNIGHT, 1985, p. 66). Más tarde Charles Hale postuló que el liberalismo de fines del XIX se transformó como consecuencia de la adopción de principios positivistas. Surgió entonces el "liberalismo conservador" o "política científica", que postulaba que la política debía formularse a partir de conclusiones obtenidas con el uso del método positivo en lugar de basarse en dogmas o abstracciones. Sin embargo,

pensamiento de los juristas fue descrito por Nemesio García Naranjo, quien fue alumno de la Escuela de Jurisprudencia y quien al referirse a su formación rememora:

...los estudiantes de 1903 no nos encontrábamos tan inficionados de positivismo como suponen los doctrinarios de hogaño. La verdad es que habíamos hecho nuestros estudios preparatorios siguiendo el plan pedagógico de don Gabino Barreda; pero sin que dicho plan nos hubiese convertido en idólatras de Comte ni de Littré.<sup>51</sup>

Prosigue el autor:

Creíamos en la filosofía de Spencer, pero seguíamos ardiendo con las ficciones de Juan Jacobo Rousseau y las arengas de Dantón; formulábamos anatemas contra el dogmatismo, pero si hubiéramos hecho el análisis de nosotros mismos, habríamos tenido que admitir que éramos tanto o más dogmáticos que aquellos a quienes acusábamos de ser esclavos del artículo de fe.<sup>52</sup>

Así, los intelectuales porfirianos presentan una mezcla de herencias y de ideas.<sup>53</sup> En lo tocante al discurso sobre el derecho penal, la justicia y la criminalidad, este eclecticismo se manifestaba en su deseo por estudiar al derecho desde una perspectiva científica, pero sin abandonar el espíritu de la escuela clásica. Entonces, su lenguaje contiene tanto elementos de la corriente liberal de derecho penal como de la positivista.

---

no se abandonaron las propuestas esenciales del liberalismo. (HALE, 1991). Por último, Francisco Xavier Guerra considera al positivismo mexicano de la época del porfiriato como una "corriente del liberalismo" que respondió al cambio de sensibilidad en los liberales victoriosos y al que llama liberalismo positivista o neo-liberalismo positivista. (GUERRA, 1993, pp. 378 y 382).

<sup>51</sup> GARCIA NARANJO, (s.f), p. 70.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>53</sup> El lenguaje ecléctico no fue exclusivo de los mexicanos, por el contrario, los europeos llegaron a soluciones similares. En Europa esta postura fue definida como una "tercera escuela de derecho penal" y sus principales representantes fueron Canonico, Brusa y Buccellatti. Jerónimo Vida sostuvo que sus miembros eran "defensores de las antiguas doctrinas" que no se habían rendido por completo a las nuevas ideas pero les reconocieron algún efecto, así optaron por un camino intermedio y hablaron de libertad relativa o de un albedrío limitado por motivos provenientes del organismo del sujeto, de la educación, y del medio ambiente natural y social. (VIDA, 1890, pp. 24 - 25). Por su parte, Emmanuele Carnevale la denominó "positivismo crítico" y sostuvo que el derecho debía adoptar los principios del progreso científico pero sin caer en la fatalidad o determinismo, pues creía que era posible hablar de probabilidades, según ambiente y educación, pero nunca de certezas. (CARNEVALE, 1892).

En cuanto a los legados de la primera, no negaron el principio de libre albedrío ni se atrevieron a hablar de determinismo, que es un elemento esencial del positivismo; siguieron considerando a la criminalidad como un problema individual y no como un fenómeno derivado de la problemática social y creyeron en la capacidad de enmienda por parte de los delincuentes. No son menos importantes los elementos del positivismo que se filtraron en este discurso. En primer lugar, está muy presente el deseo de aplicar los principios de la ciencia al estudio de la criminalidad, por ello sustentaron sus conclusiones en términos "científicos", otorgándoles los atributos de observables, mensurables y verificables. Al hablar de resultados observables nos referimos a la creencia de que sus apreciaciones no eran producto de una interpretación subjetiva sino que describían fenómenos que efectivamente ocurrían en la sociedad; el término mensurable responde a una segunda actitud observada en estos autores quienes, para evitar la subjetividad, huían de las apreciaciones y sustentaban sus resultados en elementos supuestamente "objetivos", como la estadística; finalmente, la propuesta de "verificable" se desprende de considerar a los fenómenos sociales como consecuencia de relaciones causa - efecto y partiendo de este principio, de suponer que a iguales circunstancias idénticas consecuencias y que las conclusiones acerca de la criminalidad podían ser verificadas en el plano social. En segundo lugar, si bien los representantes del discurso ecléctico no se atrevieron a hablar de determinismo, muestran una vena causalista que se acerca a este concepto y los lleva a explorar de forma minuciosa los factores que incidían en la criminalidad. Este interés, casi obsesivo, se refleja en textos como el de Agustín Borges:

... hay que tener en consideración las pasiones, las debilidades, los incentivos, en suma, que pueden determinar al individuo a delinquir en esa lucha que sostiene siempre entre los impulsos del mal y los impulsos del bien, y en la que deja que aquellos triunfen y éstos sean rendidos, demostrando que algo influye en la resolución tomada...<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> *Cuadros estadísticos*, 1894, p. 3.

Iniciaremos el análisis del discurso ecléctico explorando los causales que se atribuían al problema de la criminalidad y que se adjudicaron a diferentes factores, entre los que destacan el alcoholismo, la falta de educación, la inestabilidad política, la miseria y rasgos culturales del grupo indígena o mestizo.<sup>55</sup>

Diversos autores subrayaron el vínculo entre embriaguez y criminalidad. Esta tendencia se mantuvo a lo largo del porfiriato y se presenta en autores como Rafael de Zayas Enríquez, Andrés Díaz Millán o Emilio Alvarez, quienes afirmaron que gran parte de los crímenes se cometían bajo el influjo del alcohol.<sup>56</sup> Con ellos coincide Carlos Díaz Infante, quien postuló:

En la República, hay motivos para presumir que el alcoholismo es la causa más poderosa y que en mayor escala influye a que la criminalidad típica la constituyan los delitos de sangre, pues la inclinación tan general que el pueblo siente por el vino y la índole belicosa que lo caracteriza, forman un consorcio que no puede engendrar sino el atentado criminal que a diario enrojece, con las sangre de las víctimas, el puñal homicida...<sup>57</sup>

El hecho de que en estado de embriaguez el individuo se viera arrastrado al delito fue explicado de diversas formas. Rafael de Zayas Enríquez sostuvo que el ebrio perdía la capacidad de reflexión y “los respetos sociales”, además de que se le “avivaban los instintos” y crecía su audacia.<sup>58</sup> Francisco Serralde lo definió como “un tigre por sus instintos y sólo por su figura un hombre” y consideró que propendía a reñir, a dañar a sus semejantes y “sin reflexión ni temor acometer y destruir todo”, concluyendo: “las puertas de las cárceles se abren para ellos cuando desgraciadamente, en ese estado, ejecutaban acciones que sin duda, hallándose expeditos en su inteligencia no habrían

---

<sup>55</sup> Estos factores como causales explicativos de la criminalidad no eran nuevos y nos remiten a la etapa de la Ilustración. Lo que resultaba novedoso, como ya lo hemos dicho, era que los autores iban más allá de la causalidad para rayar en el determinismo, además de que fundamentaban la presencia de estos causales con argumentos y herramientas tomados de la ciencia.

<sup>56</sup> ZAYAS, 1884a y 1884b; DIAZ MILLAN, 1889; ALVAREZ, en *Cuadros estadísticos*, 1900, p. 305 y 1903, p. VII.

<sup>57</sup> DIAZ INFANTE, 1901, p. 543.

cometido jamás".<sup>59</sup>

Muchos sustentaron sus afirmaciones en estudios científicos o acudieron a herramientas como la estadística. Por ejemplo, Roque Macouzet sostuvo que el pulque ejercía sobre el sistema cerebro-espinal una reacción diferente a la que producían las demás bebidas alcohólicas. Pensaba que generaba irritabilidad y que esto determinaba que el ebrio iniciara riñas por motivos tan insignificantes como "una mirada, una sonrisa, y muchas veces, aun verdaderas alucinaciones de la vista y el oído".<sup>60</sup> La estadística (que se suponía una cuantificación científica y a la cual se le atribuía el carácter de neutralidad), se utilizó para relacionar el descenso en la venta de alcohol con la disminución de la delincuencia. Así, Francisco Serralde recurrió al promedio de detenciones en las comisarías con el fin de mostrar que los ingresos aumentaban notablemente los domingos, pues era el día en que más se bebía; o a un descarrilamiento del ferrocarril que llevaba el pulque a la ciudad para vincularlo con un descenso en el número de detenciones.<sup>61</sup> Dos años después Carlos Díaz Infante proporcionó ejemplos de estadística criminal en naciones europeas y que ligaban los años de abundancia en la vendimia con aumentos en la criminalidad.<sup>62</sup> En la misma fecha Roque Macouzet sostuvo que en la ciudad de México, entre 1896 y 1899, casi todos los autores de lesiones habían actuado bajo la influencia del pulque.<sup>63</sup>

Ahora bien, algunos autores concibieron al alcoholismo como un problema de herencia, con lo que se acercaron a la postura determinista. Si se considera que la embriaguez se transmite de padres a hijos y determina una propensión a la delincuencia, se llega a la conclusión de que los descendientes de progenitores alcohólicos heredan la tendencia a la criminalidad. A esta idea respondió la afirmación

---

<sup>58</sup> ZAYAS, 1884a y 1884b.

<sup>59</sup> SERRALDE, 1899, pp. 10 - 12.

<sup>60</sup> MACOUZET, 1901, p. 85.

<sup>61</sup> SERRALDE, 1899, p. 15.

<sup>62</sup> DIAZ INFANTE, 1901, pp. 539 - 542.

<sup>63</sup> MACOUZET, 1901, p. 89.

de Carlos Díaz Infante, quien sostuvo que desde muy jóvenes los hijos de padres viciosos eran víctimas de un “oscurecimiento del sentido moral”.<sup>64</sup>

Pasemos ahora al segundo factor considerado como causa de la criminalidad, a saber, la ignorancia y/o la falta de instrucción moral. En ello coincidían autores como José Diego Fernández, Andrés Díaz Millán, Antonio de Medina y Ormachea, y Emilio Alvarez.<sup>65</sup> Identificar falta de instrucción con criminalidad no era una idea nueva, pues ya la escuela liberal de derecho penal la consideraba como un elemento que reducía la capacidad del individuo para elegir el camino a seguir. Lo novedoso es que los autores *eclécticos* presentaron la amoralidad como un problema que afectaba únicamente a las clases populares. Al respecto postula José Diego Fernández:

Los hombres de instrucción no necesitan de sanción moral para dominar sus impulsos; pero los hombres sin conocimientos, cuya inteligencia no ha sido fecundada por la meditación y el trabajo interno, como lo son la mayor parte de los individuos de nuestro pueblo, necesitan de la acción de la moral para retener sus deseos en el carril de lo lícito.<sup>66</sup>

Agregó Antonio de Medina y Ormachea:

...en las clases de la sociedad en que reina la miseria, en las clases más desprovistas de recurso y las más expuestas, por lo mismo, a tentaciones de toda especie; en esas clases donde se reclutan nuestros prisioneros, las palabras educación y moralidad son muy a menudo desconocidas.<sup>67</sup>

Por otro lado, al igual que en el caso del alcoholismo, la ecuación falta de educación - criminalidad se sustenta con herramientas “científicas”, que no utilizaron los ilustrados. Andrés Díaz Millán ofreció cifras que relacionaban analfabetismo y criminalidad tanto en Francia como en la prisión de San Juan de Ulúa, ubicada en el

---

<sup>64</sup> DIAZ INFANTE, 1901, p. 532.

<sup>65</sup> DIEGO FERNANDEZ, 1877; DIAZ MILLAN, 1888, p. 310; MEDINA Y ORMACHEA, 1891, p. 885; y ALVAREZ, en *Cuadros estadísticos*, 1900, p. 303.

<sup>66</sup> DIEGO FERNANDEZ, 1877, p. 117.

<sup>67</sup> MEDINA Y ORMACHEA, 1891, p. 42.

estado de Veracruz.<sup>68</sup> Más tarde, desde una perspectiva que refleja la obsesión positivista por encontrar las leyes imperantes en la sociedad, concluyó el autor:

Así es que bien podríamos establecer la ley sociológica de que el movimiento de la criminalidad está en razón inversa del de la instrucción, si esta aumenta aquella disminuye...<sup>69</sup>

Por último, Luis G. de la Sierra presentó cifras de reos analfabetos en varias prisiones y concluyó que era necesario inculcar a los niños de las clases populares una adecuada educación moral pues sólo con ello descendería la criminalidad.<sup>70</sup>

La idea de que la delincuencia respondía a la inestabilidad política contó únicamente con un representante, pero resulta de sumo interés. Miguel Macedo sostuvo que desde su emancipación política la nación había venido enfrentando una ola creciente de criminalidad, hecho que explica en razón de la convulsión política:

La moralidad de un pueblo está ligada tan estrechamente a la fijeza de sus usos y costumbres (...) que no hay que sorprenderse de ver distinguirse por su criminalidad excepcional a las épocas turbadas por grandes crisis...<sup>71</sup>

Con ello defendió la urgencia de garantizar el orden social y en cierta forma, justificó el autoritarismo del régimen.

Para terminar trataremos la relación establecida entre miseria y criminalidad. Cabe subrayar que los autores eclécticos no presentaban a la pobreza como un problema estructural del sistema económico sino que la atribuían a cuestiones culturales, por ejemplo, la pereza o la falta de aspiraciones. Salvando este obstáculo establecían una liga entre miseria y delito, que en términos positivistas se presentaba casi como una ecuación insalvable. Andrés Díaz Millán la resumió en los siguientes términos:

Miseria y codicia= delitos contra la propiedad,

---

<sup>68</sup> DIAZ MILLAN, 1888, p. 315.

<sup>69</sup> *Ibidem.*

<sup>70</sup> SIERRA, 1894, p. 88.

<sup>71</sup> MACEDO, 1897 (en *Revista de legislación y jurisprudencia* p. 170)

Miseria e ignorancia=delitos contra la propiedad y las personas  
Educación y prosperidad=ausencia de criminalidad.<sup>72</sup>

En este contexto, se atribuía un alto grado de peligrosidad a grupos indigentes, como los mendigos. El mejor ejemplo de ello es el trabajo de Antonio de Medina y Ormachea, quien tras referirse a los mendigos como una "población infecta bullendo en los "bas - fonds" de las ciudades", sostuvo que constituía un peligro social, pues en ella se reclutaba la mayoría de los "adictos al crimen y futuros huéspedes de las prisiones".<sup>73</sup>

Por otro lado, se pensó que no sólo los individuos que "optaban" por vivir en la miseria estaban inclinados al crimen sino que su "elección" afectaba a sus descendientes, pues el ambiente de pobreza y la corrupción que de ella se derivaba sembraban en los niños hábitos criminales. Al respecto, y refiriéndose a los padres afectados por el vicio de la embriaguez, postuló Agustín Borges:

Empleándose el tiempo en la pulquería y el figón, las personas de que me ocupo no adquieren instrucción o ilustración alguna, abandonan por completo a la familia, la esposa, si lo es, procura proporcionarse con el trabajo suyo lo necesario para alimentarse ella y sus hijos, y éstos, sin cuidado, sin cariño, sin dirección, sin ejemplo bueno, pasan las horas hacinados en los patios de las casas de vecindad o en las plazuelas, en la ociosidad más completa y en la oportunidad más propicia para el aprendizaje del vicio y del delito.<sup>74</sup>

Por su parte, Miguel Macedo afirmó:

el verdadero plantel o almáciga de la delincuencia, se encuentra en la niñez abandonada, cuyos individuos, de una manera casi fatal e irresistible, se ven condenados a seguir la carrera de la vagancia, de la mendicidad y del crimen.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> DIAZ MILLAN, 1888, p. 313.

<sup>73</sup> Define a los vagos como individuos errantes sin medios de subsistencia ni intención de procurárselos; y considera que entre ellos se contaban "malos sujetos, gentes sin hogar, veteranos de la ociosidad o del libertinaje, presos liberados, apercibidos por la justicia, individuos sanos que rehusaban el trabajo, personajes sin hogar conocido, estafadores, tramposos, muchachos abandonados azotando las calles, alcahuetes, corredores de mala ley y mujeres públicas. (MEDINA Y ORMACHEA, 1890).

<sup>74</sup> Ver *Cuadros estadísticos*, 1892, p. 142.

<sup>75</sup> MACEDO, 1897. (En la edición incluida en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, p. 175).

En la misma dirección se encuentra el trabajo de Luis G. de la Sierra, quien sostuvo que bastaba recorrer los barrios y observar,

el aspecto que presenta el hormigueo de esa gente andrajosa sucia y repugnante, que habita en cuchitriles asquerosos, para convencerse de la influencia del medio social en el ambiente de la criminalidad.<sup>76</sup>

Le preocupaban los niños "desnudos y hambrientos" que hacinados en pequeños espacios dormían junto con los perros para calentarse en las noches de invierno, y que en su opinión, ya conocían el "caló criminal", ya habían visto asesinar y robar, y por ello no sentían repugnancia hacia el vicio.<sup>77</sup>

Como en los casos anteriores, se pretendió demostrar con cifras la relación entre miseria y criminalidad. Andrés Díaz Millán sostuvo que las prisiones estaban habitadas por una mayoría de vagabundos y gentes sin oficio, así como de individuos pertenecientes a los sectores económicos más bajos, y afirmó que los vagos eran procesados en una proporción 45 veces mayor que los propietarios y que casi un 75% de los criminales eran agricultores y obreros.<sup>78</sup> Por su parte, Antonio de Medina y Ormachea mostró la alta proporción que ocupaban los vagos entre los criminales franceses.<sup>79</sup>

De estos planteamientos se desprende la concepción que consideraba al crimen como un fenómeno privativo de los sectores populares. El trabajo más significativo dentro de este campo es el de Miguel Macedo, publicado en 1897 bajo el título "La criminalidad en México. Medios de combatirla". El autor inicia su planteamiento con la siguiente consideración:

...a pesar del crecido número de delitos contra las personas, en las clases medias y superiores existe un sentimiento de seguridad personal firmemente arraigado, que se

---

<sup>76</sup> SIERRA, 1894, p. 83.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>78</sup> DIAZ MILLAN, 1888, p. 315.

<sup>79</sup> MEDINA Y ORMACHEA, 1890, p. 393.

manifiesta por una extraordinaria libertad de acción en la vida social.<sup>80</sup>

Sostuvo que si bien la criminalidad del Distrito Federal superaba a la de otras naciones y a pesar de la frecuencia con que se cometían homicidios y asaltos, ningún ciudadano evitaba salir, incluso por la noche. Así explicó su indiferencia ante el delito:

la experiencia personal enseña a cada uno de los habitantes de la ciudad que los homicidios, y en general, los delitos de sangre, son cometidos casi en la totalidad de los casos por individuos de la clase baja contra individuos de su propia clase, encerrándose dentro de las capas inferiores de la sociedad como dentro de un recinto que apenas si pueden franquear para ascender a las personas que llevan vida de desorden y que más o menos, viven en el ambiente deletéreo de la gente perdida...<sup>81</sup>

Concluyó, entonces, que las “clases superiores” estaban tranquilas y seguras pues la criminalidad prácticamente no se desarrollaba en el espacio que ocupaban.

En esta misma línea, Emilio Alvarez, quien era Procurador de Justicia, postuló:

...el delito de robo, como el de lesiones y homicidio, así como los que se cometen contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, tienen por protagonistas a individuos de las clases ínfimas de nuestra sociedad.<sup>82</sup>

Cabe señalar que efectivamente las cifras de la criminalidad señalan que gran parte de los criminales sentenciados o procesados provenían de sectores de bajos recursos, lo cual no resulta extraño si pensamos que este sector constituía también la gran mayoría de la población. Pero además, podemos preguntarnos si los delitos cometidos por oriundos de otros sectores sociales llegaban a las estadísticas oficiales. Es decir, podemos pensar que si bien los delincuentes que pertenecían a grupos privilegiados proporcionalmente eran menos que los que provenían de los populares, en realidad el abismo era mayor en el discurso que en la realidad.

Ahora bien, a partir de la identificación entre miseria y criminalidad, no resultaba difícil dar un paso adelante e identificar delincuencia con origen étnico. El primero en

---

<sup>80</sup> MACEDO, 1897, (en la edición de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, p. 149).

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 151.

hacerlo fue Manuel F. de la Hoz, quien sostuvo:

... el crimen recluta la inmensa mayoría de sus corifeos en las clases bajas de nuestro pueblo, que perteneciente a la raza indígena, se compone de individuos que tienen los signos característicos de un tipo siempre uniforme y muy poco variado.<sup>83</sup>

Miguel Macedo depositó la criminalidad en el sector mestizo. Sin embargo, al hablar de mestizos se refería al mismo grupo que otros autores veían como indígena, es decir, a los habitantes de la ciudad y en los cuales, como postula el propio Macedo, predominaba la sangre indígena. Sostuvo que subsistían en ellos los defectos propios de esta "raza" y caracterizada por la "carencia de necesidades y exigencias", por su "profunda apatía", por no aspirar sino a la holganza endulzada "con las delicias de la embriaguez y los placeres brutales a que ella conduce"; y que cercana a la "barbarie" era capaz de realizar "todos los actos de violencia, pues no estimando en nada ni a su persona ni a sus derechos es incapaz de respetar la vida y los derechos de los otros".<sup>84</sup>

Más tarde Emilio Alvarez sostuvo que el robo era característico de los indígenas y estaba causado, entre otras cosas, por una "ley de herencia perfectamente determinada". Postuló que la costumbre de robar les llegaba de generaciones lejanas y arrancaba de los "tiempos primitivos, en que las razas aborígenes del país vivían en perpetua lucha y el robo era considerado un ejercicio de destreza". Esto le permitió afirmar:

De aquí probablemente que aún hoy, (...) el indígena que por una ley fatal permanece estacionado en todos sus errores, en todos sus absurdos, en todas sus creencias, en todos sus sentimientos más o menos primitivos, cree de buena fe que el robo no es un hecho inmoral.<sup>85</sup>

Pensaba que los indígenas no sólo eran los principales exponentes del delito de robo sino también de los crímenes sexuales, pues los veía como poseedores de

---

<sup>82</sup> Ver *Cuadros estadísticos*, 1900, p. 304 (en *Memoria*, 1902).

<sup>83</sup> HOZ, 1891, p. 71.

<sup>84</sup> MACEDO, 1897 (en *Revista de legislación y jurisprudencia*, pp. 157 - 161).

<sup>85</sup> Ver *Cuadros estadísticos*, 1900, (en *Memoria*, 1902, p. 304).

"instintos casi bestiales" y no contenidos por ningún freno moral.<sup>86</sup>

Las propuestas de solución al problema de la criminalidad variaron según la concepción sobre la causalidad. Los autores que consideraban al alcoholismo como el principal factor plantearon remedios como la restricción en la venta de alcohol o el fomento a las distracciones que alejaran a los hombres de las pulquerías.<sup>87</sup> Aquellos que privilegiaron la falta de instrucción pugnaron por la educación de las clases populares.<sup>88</sup> Finalmente, quienes creían ver en los niños abandonados a los futuros delincuentes, propusieron la creación de instituciones preventivas que les dieran alojamiento.<sup>89</sup>

En conclusión, el discurso híbrido heredó la obsesión positivista por encontrar la causalidad de la criminalidad, pero no cayó en el determinismo, no negó el principio de libre albedrío y siguió entendiendo al delito como un problema de elección. Por tanto, no se le puede considerar como un discurso propio de la escuela positiva de derecho penal. Sin embargo, compartió con ésta su preferencia por ubicar la delincuencia en determinados sectores o grupos sociales. Pero cabe señalar que en México esta tendencia pudo responder también a una concepción tradicional, originada en la etapa virreinal, que concebía a la sociedad en términos corporativistas y cuyos criterios de diferenciación respondían, entre otras cosas, al origen étnico; así el hecho de que los criminólogos relacionaran la criminalidad con la procedencia étnica, puede también explicarse considerando que les tocó vivir en una sociedad étnicamente heterogénea y a que arrastraban una herencia cultural cargada de prejuicios hacia los indígenas o los mestizos.

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 306.

<sup>87</sup> Coincidían con esta idea José Diego Fernández (DIEGO FERNANDEZ, 1877), Miguel Macedo (MACEDO, 1897) y Joaquín Baranda (Ver *Memoria*, 1899).

<sup>88</sup> Por ejemplo Andrés Díaz Millán (DIAZ MILLAN, 1888), Miguel Macedo (MACEDO, 1897) y Joaquín Baranda (Ver *Memoria*, 1899).

<sup>89</sup> Entre ellos se cuentan Miguel Macedo (MACEDO, 1897) y Antonio de Medina y Ormachea (MEDINA Y ORMACHEA, 1891).

### *I.III. La escuela positivista*

Como hemos venido diciendo, uno de los principales postulados de la corriente positivista es la afirmación de que los fenómenos sociales (el delito entre ellos), eran resultado de leyes o de relaciones causa - efecto, al igual que los fenómenos físicos. Así, Enrico Ferri sostuvo que todo acto humano supone una causa o un conjunto de causas y está determinado por ellas;<sup>90</sup> y Pedro Dorado postuló que resultaba imposible negar "el influjo de factores ajenos a la voluntad humana en la producción de los hechos" y que las acciones son mucho más que el "querer abstracto del agente".<sup>91</sup> Varios autores mexicanos participaron de esta idea, por ejemplo, Justo Sierra calificó al crimen como un "fenómeno determinado".<sup>92</sup>

La búsqueda de las causas determinantes, es decir, la etiología de la criminalidad, tuvo como resultado el surgimiento de dos corrientes. La primera, que nació en Italia y tomó el nombre de escuela de antropología criminal, se centró en el organismo del criminal; la segunda, que se originó en Francia y es conocida como sociología criminal, y confirió mayor peso a factores ambientales, sociales o culturales.

#### *Dime cuánto mides y te diré quien eres: la antropología criminal*

*La criminalidad, el hombre que delinque, el comportamiento violento y antisocial, no son resultado de un acto consciente y libre, de voluntad malvada, se trata al contrario de sujetos que tienen en sí mismos una tendencia malvada innata, ligada a una determinada estructura psíquica y física, radicalmente diferente de la normal y que se manifiesta en sus mismos caracteres fisionómicos.*

Cesare Lombroso.<sup>93</sup>

---

<sup>90</sup> FERRI, 1893, p. 291.

<sup>91</sup> DORADO, 1895.

<sup>92</sup> SIERRA, 1991a, p. 211.

<sup>93</sup> Citado en OLMO, 1981, p. 31.

La escuela de antropología criminal tuvo gran impacto en México.<sup>94</sup> Las traducciones españolas de las obras europeas que se inscriben en esta corriente llegaron poco tiempo después de haberse publicado en Europa.<sup>95</sup> Además, se hicieron ediciones mexicanas,<sup>96</sup> y publicaciones periódicas difundieron artículos de Lombroso, Ferri y Sighele casi al mismo tiempo que vieron la luz en Italia. Por otro lado, autores mexicanos realizaron estudios que se insertan en esta corriente.

La primera publicación mexicana de un estudio de Cesare Lombroso data de 1884 y apareció en *El Foro* bajo el título "La antropología y la criminalidad". En este ensayo, donde sintetiza los fundamentos de su doctrina, el autor sostuvo que los delincuentes presentaban rasgos físicos diferentes al resto de los hombres y propuso el concepto de "tipo criminal", es decir, afirmó que "los criminales de todas las razas tienden hacia un tipo uniforme, resultante de una degeneración mórbida".<sup>97</sup> Sin

---

<sup>94</sup> El fundador de esta corriente fue Cesare Lombroso, quien se basó en estudios previos como los de Franz Joseph Gall (que estudió las funciones del cerebro y la protuberancia del cráneo para explicar el comportamiento criminal), de Augusto Morel (que relacionó el concepto de selección natural con la conducta patológica), y de P. Broca (que midió y pesó cráneos de los delincuentes buscando la explicación de su conducta). Sin embargo, Lombroso fue el primero en ofrecer un estudio sistemático e integral. Su primera obra, que se intitula *El hombre delincuente*, salió a la luz en el año de 1876. Por otro lado, entre sus principales discípulos se cuentan Enrico Ferri, Rafael Garófalo, Scipio Sighele o Julio Fioretti. Los postulados de la doctrina se fijaron en ocho congresos internacionales: Roma (1885), París (1889), Bélgica (1892), Ginebra (1896), Amsterdam (1901), Turín (1906) y Colonia (1911). (Ver OLMO, 1981; y PESET, 1983). Las ideas de la antropología criminal tuvieron gran aceptación en Europa, incluyendo a España, que contó con representantes como Rafael Salillas y Pedro Dorado. (Ver MARISTANY, 1973). También fueron muy bien acogidas en América Latina: de forma casi simultánea llegaron a Argentina (con representantes como José Ingenieros, Francisco Ramos y Luis María Drago) y Brasil (destacando autores como Clovis Bevilacqua y Afranio Peixoto). Su primera aplicación fueron los gabinetes de identificación, el primero se adoptó en Buenos Aires en 1889 y México lo hizo hacia 1897. En relación con ellos surgieron los Institutos de Criminología, el primero fue el argentino en 1907. Además, realizaron congresos latinoamericanos: Buenos Aires (1898), Montevideo (1901), Río de Janeiro (1905) y Santiago (1909). (Ver OLMO, 1981; y PESET, 1983).

<sup>95</sup> Muchas de ellas fueron editadas por "La España Moderna". En esta casa, bajo la dirección de Adolfo Posada, trabajó un grupo de profesores de la Universidad de Oviedo.

<sup>96</sup> Encontramos dos traducciones mexicanas. Ver FERRI, 1897 y FIORETTI, 1899.

<sup>97</sup> LOMBROSO, 1884.

embargo, más tarde admitió que se trataba de "tipos criminales", pues los responsables de cada delito, por ejemplo homicidas o ladrones, compartían rasgos específicos.

Desde muy temprano la antropología criminal encontró seguidores en México, pero los primeros expositores se mostraron mesurados en sus conclusiones. Sin atreverse a afirmar que todos los delincuentes eran anormales partieron del extremo opuesto y estudiaron a los "anormales" para demostrar su tendencia a la criminalidad. Tal es el caso de la tesis que Eduardo Corral presentó en 1882 en la Escuela de Medicina y en la cual exploró la relación existente entre epilepsia y delito. Sostuvo que los epilépticos tenían "impulsiones perversas o criminales", pues las crisis provocaban la degeneración de sus facultades afectivas o morales. Además afirmó que esto no sucedía únicamente en los enfermos declarados, es decir, en aquellos que presentaban crisis o ataques, sino también en las víctimas de "epilepsia enmascarada", padecimiento que en su opinión era difícil de diagnosticar pues no presentaba síntomas físicos pero sí síquicos, que iban desde "ilusiones y alucinaciones de la vista" hasta tendencias criminales. Concluyó que existían delitos característicos de los epilépticos (homicidio, suicidio, incendio y lesiones), y que éstos los ejecutaban sin premeditación ni reflexión, movidos por un impulso que respondía a las perturbaciones mentales originadas por su enfermedad.<sup>98</sup> Así, concluyó que los crímenes cometidos por epilépticos obedecían a una patología de carácter orgánico.

Tres años después Rafael de Zayas Enríquez publicó un estudio titulado "Fisiología del crimen". En él llegó más lejos que el autor anterior, pues señaló de forma explícita la liga entre anomalía física y conducta criminal. Criticó a los miembros de la escuela clásica por vislumbrar en el hombre dos entidades separadas, el yo moral (alma) y el yo material (cuerpo), y por suponer que las "potencias del alma" tenían existencia independiente del organismo. Así, sostuvo que las facultades intelectuales y morales están en relación con la "construcción y las perturbaciones del cuerpo

---

<sup>98</sup> CORRAL, 1882.

humano":

Está demostrado que la falta o ausencia de sentido moral es un vicio congénito de la organización mental; está demostrado que una enfermedad, una herida en el cerebro, pervierten y destruyen la conciencia; está probado que una fiebre cualquiera, nos puede traer el delirio; es decir una perturbación momentánea de las facultades psíquicas y, en fin, hay multitud de casos que evidencian la subordinación de las facultades mentales al estado del cuerpo.<sup>99</sup>

Lo interesante es que no presentó la ecuación anormalidad física - acto delictivo como privativa de los dementes, es decir, de un grupo específico, sino que habló de perturbaciones que podían afectar a casi cualquier individuo. Por ejemplo, enunció los trastornos psicológicos que sufrían las mujeres a consecuencia del funcionamiento patológico de su sistema reproductivo:

Cuando la salud es irreprochable, la menstruación se efectúa sin perturbaciones ni dolores (...) Pero estas irradiaciones nerviosas adquieren una importancia de primer orden en ciertos estados que, sin ser precisamente morbosos, no constituyen una salud completa, como la época de la primera menstruación, la "edad crítica" o la menopausia (...) !Cuan variados son en esos estados los síntomas nerviosos que se observan diariamente!. Dolores lumbares, neuralgia, cefalalgia, un estado moral extraño; el carácter se altera y vuélvese irascible; las mujeres tienen esa movilidad nerviosa que no les permite permanecer tranquilas en un mismo lugar, y que las hace experimentar las emociones más vivas con motivo de la causa más insignificante.<sup>100</sup>

Más adelante ligó estas perturbaciones con una tendencia a la criminalidad, pues sostuvo que en esos estados algunas mujeres sufrían un episodio de demencia pasajera, que las llevaba a cometer actos delictivos.

Concluyó que la falta o ausencia de sentido moral observada en los criminales era producto de "un vicio de organización" o de un estado de enajenación y cerró con la siguiente aseveración:

... se es criminal, no porque se quiera serlo, gozándose de sana razón; sino porque no se puede dejar de serlo, en virtud del imperio que ejerce sobre el individuo una razón más o menos dislocada, más o menos imperfecta.<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> ZAYAS ENRIQUEZ, 1885, pp. 22 - 23.

<sup>100</sup> *Ibidem*, pp. 23 - 24.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 120.

Poco después, en 1891 Antonio A. de Medina y Ormachea sostuvo que la mayor parte de los reos debían considerarse como "atacados de un grado cualquiera de anomalía en las funciones psíquicas".<sup>102</sup>

A estos trabajos siguió un estudio publicado en 1892 por Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara.<sup>103</sup> Los autores siguieron el método propuesto por Cesare Lombroso, que consistía en estudiar a un grupo de criminales para buscar los rasgos que los diferenciaban del resto de los hombres. Para ello realizaron mediciones antropométricas en los reos de la cárcel de Puebla. Partieron de la base de que los delinquentes provenían de la raza indígena, a la que consideraban de por sí degenerada, y por tanto de que algunas perversiones debían explicarse en razón al origen étnico. Sin embargo, buscaron los rasgos que sobrepasaban la degeneración compartida por todos los indígenas y estas patologías individuales, compartidas por varios reos, fueron vistas como distintivas del criminal. Por ejemplo, encontraron que la masa cerebral de los delinquentes presentaba un peso menor que el promedio europeo, hecho que explicaron como propio de la raza indígena, a la que calificaban como poseedora de una "inteligencia retardada"; pero además localizaron congestión cerebral, meningitis, y anomalías en las circunvalaciones cerebrales, y concluyeron que éstas sí eran propias únicamente de los delinquentes y que en ellas debía buscarse la explicación del acto criminal:

... en aquellos en quienes las circunvalaciones frontales eran muy visibles, el delito fue resultado fatal de un estado psicopático que, produciendo un desequilibrio intelectual, los empujó a la ejecución de actos que la conciencia censuraba, y su libertad moral, débil en la lucha, incapaz de contrarrestar la tendencia al homicidio, al robo, a la violación, debió fatalmente como una piedra que cae, sucumbir al impulso delirante del neuropático...<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> MEDINA Y ORMACHEA, 1891b, p. 885.

<sup>103</sup> MARTINEZ BACA y VERGARA, 1894.

<sup>104</sup> *Ibidem*, pp. 27 - 28.

Dos años más tarde Carlos Díaz Infante reconoció a la escuela de antropología criminal el mérito de haber descubierto que

el criminal no es como la escuela clásica lo ha creído y lo sigue creyendo, un hombre normal que piensa y siente como los demás, sino un hombre que por su naturaleza orgánica como moral, difiere del resto de los mortales.<sup>105</sup>

Por su parte Luis G. de la Sierra sostuvo que en la infancia se podían detectar los primeros rasgos de la fisonomía criminal, pues con frecuencia se observaban en los niños "ciertas anomalías, ciertas malas conformaciones, ciertos desarrollos detenidos y degeneraciones" que anunciaban la presencia del tipo criminal.<sup>106</sup>

Asimismo, Justo Sierra consideró como indudable el hecho de que existía "cierta propensión orgánica al delito en la mayor parte de los delincuentes".<sup>107</sup>

El último representante de esta corriente fue Carlos Roumagnac, quien publicó una trilogía dedicada al estudio de criminales internos en las cárceles mexicanas.<sup>108</sup> El autor era admirador de los criminalistas italianos y su trabajo está muy influenciado por Enrico Ferri. Caracterizó a las cárceles como "minas inagotables", llenas de "tesoros y enseñanzas que algún día vendrán a colmar las lagunas de la antropología criminal".<sup>109</sup> Además de realizar exploraciones antropométricas en los delincuentes, indagaba datos sobre su historia familiar y personal, rastreando la presencia de costumbres patológicas o sexualidades desviantes. Si bien en su explicación sobre la criminalidad consideró aspectos sociales, optó por privilegiar el factor orgánico.

---

<sup>105</sup> DIAZ INFANTE, 1894 - 1896, 1985, IX, p. 224.

<sup>106</sup> SIERRA, 1894, p. 83.

<sup>107</sup> SIERRA, 1991a, p. 212.

<sup>108</sup> Sostiene Robert Buffington que su gran mérito fue difundir las ideas de la criminología "científica". Considera que los tratados de la última década del XIX, con sus interminables estadísticas, lenguaje anatómico y elaboradas mediciones, habían hecho poco para propagar las nuevas ideas sobre el crimen y los criminales. El escenario estaba puesto para un populista, alguien que llevara la criminología moderna hasta un público no iniciado. (BUFFINGTON, 1994, p. 174).

<sup>109</sup> ROUMAGNAC, 1904, p. 11.



Fotografía de Francisco Guerrero (a) “El Chalequero” o Antonio (a) “El Chaleco”, condenado a muerte por el asesinato de más de una decena de prostitutas.  
Incluida en dos obras de Carlos Roumagnac, *Crímenes sexuales y pasionales* y *Matadores de mujeres*.



Fotografía de Francisco (a) "El Roto", en la obra de Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*.



Fotografía de M. Carmen V., en la obra de  
Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*.

Ahora bien, ¿qué origen atribuían estos autores a las anomalías presentes en los delinquentes? Los miembros de la escuela antropológica de criminología coincidieron en afirmar que los rasgos criminales se transmitían por herencia. Al respecto escribió Carlos Díaz Infante: "si la herencia mórbida es un hecho, también lo es la herencia que transmite inclinaciones o tendencias al crimen".<sup>110</sup> La siguiente afirmación, recogida por Arturo Desjardins, se inscribe en el mismo sentido:

La ciencia ha comprobado que la organización fisiológica del hijo se parece a la del padre: si aquel es tísico o canceroso o es invadido por cualquier enfermedad incurable, sin duda alguna ha recibido de sus padres el germen de la tuberculosis o el cáncer. ¿Qué puede hacerse? La enfermedad se apodera de él desde la cuna, lo ahoga y lo envuelve, en día fijo, para la tumba. El desempeña su papel, pero no lo escribe. ¿Porqué habría de suceder de otro modo con la inclinación al crimen?.<sup>111</sup>

Por su parte, Porfirio Parra definió a los "criminales hereditarios" como "individuos sobre cuyo sistema nervioso pesa, como fardo abrumador, la durísima ley de la herencia morbosa".<sup>112</sup>

A una conclusión similar llegó Scipio Sighele en un estudio sobre Artena, una aldea de la provincia romana.<sup>113</sup> La población presentaba un índice de criminalidad muy por encima de las tasas registradas en el resto del país. Por ejemplo, si en promedio dentro de Italia se cometían 47 robos por cada cien mil habitantes, en Artena la cifra ascendía a 215; o si se cometían 9 robos por cada cien mil habitantes, en la aldea el número se elevaba a 61. Preocupado por explicar las causas de este fenómeno visitó los tribunales y encontró que muchos procesados eran familiares. Por ejemplo, la familia Pomponi estaba representada por seis inculcados: los progenitores y cuatro hijos; y cada uno de ellos era juzgado por uno o varios delitos. Ante esta situación el autor concluyó que se trataba de un problema de herencia. Reforzó sus conclusiones citando los resultados de otros estudios, entre ellos el de Quetelet, quien

---

<sup>110</sup> DIAZ INFANTE, 1894-1896, 1896, XI, p. 281.

<sup>111</sup> DESJARDINS, 1891, p. 130.

<sup>112</sup> PARRA, 1895, p. 232.

afirmó: "el vicio se transmite en ciertas familias como la escrófula o la tisis".<sup>114</sup> Y en coincidencia con esta afirmación cerró su trabajo diciendo: "en la aldea de Artena, una parte de la población se transmite de generación en generación la tendencia al crimen".<sup>115</sup>

Ya en las postrimerías del porfiriato Carlos Díez Barroso afirmó que los criminales delinquían como resultado de su naturaleza, pues congénitamente carecían de sentimientos morales.<sup>116</sup>

Cabe señalar que al hablar de herencia los miembros de la escuela de antropología criminal apuntaron que no se trataba de una transmisión directa sino "alternativa e interrumpida". Es decir, hablaron de atavismo. Francisco Martínez Baca presentó varias definiciones del término y entre ellas adoptamos la siguiente: "se designa por atavismo el hecho de la aparición en un individuo de caracteres que no poseían sus antecesores directos, pero cuya existencia se demuestra en seres que, por otros títulos, pueden considerarse como figurando entre sus antepasados".<sup>117</sup> Así, con respecto a los delincuentes, escribió el autor:

Sabido es que no todos los miembros de la prole que proceden de un criminal son criminales, y que los exceptuados pueden reproducirse en varias generaciones sin que aparezca la tendencia al crimen; pero después de varias generaciones, reaparece un delincuente cuyas tendencias al vicio (...) son resultado de la herencia de vuelta.<sup>118</sup>

Lo más sorprendente es que al rastrear los antecedentes hereditarios algunos estudiosos se remontaron a estadíos previos en la evolución humana. En este punto la antropología criminal retomó conceptos ofrecidos por Charles Darwin. Cesare Lombroso sostuvo que los delincuentes eran vestigio de una raza anterior, pues al estudiar sus cráneos los encontró similares a los del hombre prehistórico. Esto le

---

<sup>113</sup> SIGHELE, 1896.

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>115</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>116</sup> DIEZ BARROSO, 1908, p. 14.

<sup>117</sup> MARTINEZ BACA, 1899, p. 111.

permitió afirmar que el "criminal nato" no sólo ofrecía los instintos y los sentimientos, sino la "organización fisiológica y el tipo del hombre primitivo".<sup>119</sup>

En coincidencia con su maestro Enrico Ferri suscribió:

La antropología criminal, con una serie siempre creciente de observaciones, no sólo del cráneo sino del cerebro, de los órganos de los sentidos, de las vísceras, de la sensibilidad y de todas las demás manifestaciones biológicas de los delincuentes, ha observado y confirmado que en estos se encuentran frecuentísimas anomalías, por las cuales los delincuentes, máxime en su tipo más común y peligroso, reproducen en nuestra civilización los caracteres del hombre salvaje y primitivo.<sup>120</sup>

Más adelante afirmó:

Una continua evolución transforma poco a poco a la humanidad, sin descansar nunca; pero no todas las razas humanas y no todos los individuos de una raza siguen isométricamente los grados de esta evolución. Hay quien se anticipa, hay quien se retarda en ella; y el hombre delincuente está en retraso con respecto a la raza civilizada y, por consiguiente, reproduce en ella las formas de la primitiva barbarie.<sup>121</sup>

Diversos autores apoyaron esta idea. Rafael de Zayas Enríquez citó el estudio de un autor francés, apellidado Bordier, quien examinó treinta y cinco cráneos de asesinos condenados a muerte en la guillotina para concluir que no se asemejaban con los de los "hombres honrados"; decidido a buscar otro referente los comparó con los de los hombres prehistóricos encontrados en Francia y los encontró parecidos, por lo que suscribió:

Me contentaré con deducir de estos hechos, que los asesinos que he estudiado nacieron con caracteres que fueron propios a las razas prehistóricas; caracteres que han desaparecido en las razas actuales (...). El criminal, considerado de esta manera, es un anacronismo, un salvaje en país civilizado, una especie de monstruo, algo comparable a un animal que, nacido de padres domesticados desde hace tiempo, amansados, acostumbrados al trabajo, apareciera bruscamente con el salvajismo indomable de sus primeros antepasados. Entre los animales domésticos se ven ejemplos de esta naturaleza:

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>119</sup> Lombroso, citado por DESJARDINS, 1891, p. 323.

<sup>120</sup> FERRI, 1893, p. 258.

<sup>121</sup> *Ibidem*,<sup>121</sup>  
pp. 258 - 259.

esos animales reacios, indomables, insumisos, son los criminales.<sup>122</sup>

Autores mexicanos hicieron propia esta propuesta. En un trabajo publicado en 1895, Porfirio Parra afirmó que los criminales "degenerados o hereditarios" constituían una "faz de evolución regresiva en el ser humano".<sup>123</sup>

Así, los delincuentes eran vistos como una minoría degenerada por atavismo. A partir de esta conclusión y tomando ahora el lenguaje de Herbert Spencer, Lombroso postuló que los criminales, "mal constituidos e incapaces de adaptarse al medio social", debieron haber sucumbido en la lucha por la existencia, pero que sobrevivieron en "tales condiciones de inferioridad" que se veían "conducidos fatalmente al crimen".<sup>124</sup>

Ahora bien: ¿cuáles eran las anomalías detectadas en los delincuentes? Se puso mucho énfasis en la presencia de anomalías del cráneo, del cerebro o de las vísceras; pero también se habló de rasgos que podían detectarse a simple vista, como estrabismo, color amarillento, cabeza pequeña, asimetría en el rostro, irregularidades en la dentadura o manos cortas. Los autores que se interesaron por la fisonomía de los criminales sostuvieron que era diferente a la de los "hombres honrados". Al respecto postulan Francisco Martínez Baca y Agustín Verdugo:

El aspecto feroz y provocante que tienen la mayor parte de los delincuentes, en cuyo rostro se reflejan las pasiones malvadas, es aquello que distingue al hombre delincuente del hombre honesto, y la marca con que la naturaleza lo señala para distinguirlo de otros hombres...<sup>125</sup>

Naturalmente, "deformidad espiritual" se relacionaba con "deformidad física", es decir, se partía de que la imagen exterior debía reflejar la condición del alma. Así, la fisonomía del criminal debía distinguirse por su fealdad. Afirmó Carlos Díaz Infante:

Sin duda el criminal ofrece, con frecuencia, una fisonomía que le es especial y

---

<sup>122</sup> Citado por Rafael Zayas Enríquez, p. 35. (Ver ZAYAS ENRIQUEZ, 1885, pp. 33 - 34)

<sup>123</sup> PARRA, 1895, p. 232.

<sup>124</sup> Lombroso, citado por DESJARDINS, 1891, p. 131.

<sup>125</sup> MARTINEZ BACA y VERGARA, 1894, p. 76.

propia por lo repulsiva; tanto es así que su fealdad ha pasado a ser proverbial, y por esto con frecuencia se oye usar a toda clase de personas estas o parecidas expresiones: cara de ladrón, mirada de asesino, rostro patibulario, catadura de bandido.<sup>126</sup>

Por su parte, Rafael de Zayas Enríquez tomó de Bruce Thompson la siguiente conclusión:

Los rasgos (del criminal) no son los del obrero que ejecuta una industria honrosa, ni los de un agricultor, ni los de un empleado del camino de hierro. El rostro de este tipo es grosero, anguloso, estúpido: el color sucio. Las mujeres son feas de formas, de facies y de movimientos; todas tienen una expresión de fisonomía y de actitud tan siniestra como repulsiva.<sup>127</sup>

Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara se esforzaron por identificar los rasgos que caracterizaban a los delincuentes mexicanos, pues creían que en cada pueblo el "tipo criminal" adquiriría un rostro diferente. Por ejemplo, si en los europeos la calvicie o la falta de barba podía tomarse como rasgo anómalo, en la raza indígena esto era normal. En este punto los autores incluyen un dicho: "no te fies de indio barbón ni de español lampiño; ni de mujer que hable como hombre ni de hombre que habla como niño".<sup>128</sup> Esto significa que en la raza indígena lo que podría despertar desconfianza o considerarse como signo de criminalidad era justamente la abundancia de pelo. A continuación enunciaron los rasgos específicos de los criminales mexicanos: orejas en asa, nariz torcida y asimétrica. Pero sostuvieron que los autores de cada delito presentaban características específicas, por ejemplo, los homicidas poseían mirada vítrea, fría, altanera; ojos pequeños, generalmente inyectados; pómulos largos; nariz aguileña y corta; barba abundante y labios sutiles.<sup>129</sup> Con ello los delincuentes nacionales adquirieron un aspecto.

Sin embargo, no quedaron definidas todas las características criminales, pues los

---

<sup>126</sup> DIAZ INFANTE, 1894-1896, 1896, XI, p. 290.

<sup>127</sup> ZAYAS ENRIQUEZ, 1885, pp. 133.

<sup>128</sup> MARTINEZ BACA y VERGARA, 1894, p. 79.

<sup>129</sup> *Ibidem*, p. 80.



Tipos criminales.

Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, *Estudios de antropología criminal*.



**Tipos criminales. Detalle. Cuadro III: parte inferior izquierda.**

Las fotografías número dieciocho, diecinueve y veinte ejemplifican al tipo de los ladrones, que según los autores se caracterizan por su mirada torva, penetrante y fija; y sus labios estrechos.

La número quince y la diecisiete corresponden a violadores.

Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, *Estudios de antropología criminal*.

miembros de la escuela de antropología criminal creyeron que los delincuentes también presentaban aberraciones en las funciones fisiológicas. Carlos Díaz Infante sostuvo que tenían una alta resistencia al dolor, por lo que soportaban sin quejarse las más crueles operaciones y se infringían a sí mismos mutilaciones y heridas. Para sustentar esta idea tomó un ejemplo aportado por Cesar Lombroso, quien relató el caso de un ladrón que se había dejado cortar una pierna sin articular una sola queja y al terminar la operación se había entretenido jugando con el miembro amputado.<sup>130</sup> Otros estudiosos encontraron que los criminales presentaban disvulnerabilidad, que es la propiedad de recuperarse fácilmente de las heridas. Para demostrarlo Carlos Díaz Infante tomó otro caso de Lombroso: un saltador gigante fue azotado hasta que se le rompieron varias vértebras y a consecuencia de ello se transformó en enano, pero no perdió su vigor y podía manejar martillos de enorme peso.<sup>131</sup>

Los miembros de la escuela de antropología criminal también encontraron anomalías psicológicas en los delincuentes. Porfirio Parra describió de esta forma a los "criminales degenerados":

Son de inteligencia escasa, aunque aveces no carezcan de imaginación y de locuacidad, de carácter irascible, de trato difícil, de ánimo apocado, de afectos movibles y variables, están sujetos a innumerables antojos y a indecibles caprichos, y su conducta es muy poco sensata.<sup>132</sup>

En un artículo publicado en 1906, José Ingenieros exploró de forma más profunda la relación existente entre funcionamiento anormal de la psiquis y acciones delictivas. Sostuvo que las funciones psíquicas sirven para procurar la mejor adaptación de la conducta individual al ambiente donde se lucha por la vida. Sin embargo, no siempre la acción se mantiene en los límites en que debería circunscribirse. ¿Porqué la reacción puede no corresponder a las reglas del juego? Postuló que todo acto es

---

<sup>130</sup> DIAZ INFANTE, 1894-1896, 1895, IX, pp. 406 - 407.

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 408.

<sup>132</sup> PARRA, 1895, p. 233.

consecutivo a excitaciones sensitivas, que pueden venir del exterior o de estimulaciones internas que dependen de representaciones de ideas. La conducta es delictuosa cuando las reacciones de movimiento responden anormalmente a las excitaciones, escapando a la influencia que los sentimientos y las ideas ejercen sobre el hombre normalmente adaptado a la vida social.<sup>133</sup>

Además se habló de anormalidad moral. Sostuvo Enrico Ferri que los delincuentes no eran capaces de sentir la menor repugnancia por el crimen antes de cometerlo ni remordimiento después de haberlo ejecutado.<sup>134</sup>

Asimismo, se encontró una conexión entre desviación sexual y conducta criminal.<sup>135</sup> Carlos Roumagnac rastreó ansiosamente esta liga y escudriñó los antecedentes o conductas amorosas de los reos para demostrar anomalías en el plano sexual.<sup>136</sup> Además dedicó una sección de su trabajo *Los criminales en México* al estudio de delincuentes con problemas de identidad sexual y de hermafroditismo.<sup>137</sup>

También se habló de diferencias en el plano cultural, por ejemplo, la tendencia de los criminales a realizarse tatuajes. En 1899 Francisco Martínez Baca publicó un estudio sobre este tema. Coincidió con Lombroso en considerar al tatuaje como una característica distintiva de los delincuentes y un signo más de su anormalidad; y sostuvo que sólo individuos con una alta resistencia al dolor, como los delincuentes, podían soportar esta dolorosa operación. Además, ambos autores tomaron esta práctica como otra evidencia del atavismo de los criminales, pues la consideraban como propio de los pueblos prehistóricos.<sup>138</sup>

---

<sup>133</sup> INGENIEROS, 1906.

<sup>134</sup> FERRI, 1893, p. 259.

<sup>135</sup> Afirma Robert Buffington que para muchos criminólogos la desviación sexual era vista no sólo como antinatural o antisocial, sino que la ligaban a la criminalidad innata. En su opinión, la tendencia homosexual podía ser otra de las características distintivas de los criminales. (BUFFINGTON, 1995).

<sup>136</sup> ROUMAGNAC, 1904, 1906 y 1910.

<sup>137</sup> ROUMAGNAC, 1904, pp. 388 - 389 y planchas I - IV.

<sup>138</sup> MARTINEZ BACA, 1899.

Finalmente, Manuel Gil Maestre sostuvo que en el mundo criminal, donde todo era distinto, se empleaba también un lenguaje particular, que tuvo su origen en la necesidad que tenían los delincuentes de comunicarse entre sí sin ser comprendidos por otros; y citó a Víctor Hugo, quien lo describió como "un disfraz con que se cubre la lengua cuando va a hacer algo malo" o como un lenguaje que "se reviste de palabras con máscara y de metáforas con harapos".<sup>139</sup> Concluyó que este caló, que con el tiempo se convirtió en un verdadero idioma,

retrata al criminal, descubre sus anomalías, indica sus caracteres, hace ver la influencia de la degeneración, manifiesta de un modo palmario su malicia, inconstancia, vanidad, previsión, falta de sentido moral, y hasta cierto punto, ingenio.<sup>140</sup>

Con esta idea coincidió Carlos Roumagnac, por lo que en *Los criminales en México* incluyó un apéndice con las palabras de uso más frecuente en la "jerigonza" de los delincuentes mexicanos.<sup>141</sup>

En síntesis, la corriente de antropología criminal admitió la existencia de una "clase criminal" cuyos miembros, tanto orgánica como síquicamente, eran distintos del resto de los hombres.<sup>142</sup>

---

<sup>139</sup> GIL MAESTRE, 1893, p. 43.

<sup>140</sup> *Ibidem*, pp. 43 - 44.

<sup>141</sup> ROUMAGNAC, 1904, pp. 376 - 382.

<sup>142</sup> En un esfuerzo por identificar las diferencias se habló de uno o varios "tipos criminales". Esta propuesta fue muy debatida y recibió fuertes críticas. En primer lugar, los escépticos presentaron a delincuentes en quienes no aparecían los rasgos que teóricamente debían acompañarlos o a hombres honrados que mostraban las anomalías propias de los criminales. Asimismo, el postulado de la antropología criminal se prestó a preguntas como la siguiente: si la nariz aguileña es señal de robo y la chata de homicidio ¿cambia la nariz del ladrón que más tarde asesina a alguien?. Otra objeción típica está representada por Enrique Barrios de los Ríos, quien sostuvo que si la criminalidad fuera innata toda la vida de los individuos nacidos con características criminales constituiría "una serie no interrumpida de delitos", "apenas habría acto suyo que no fuera delictuoso" y "harían del delito su ocupación cotidiana". (BARRIOS DE LOS RÍOS, 1895, VI, p. 75). Ante objeciones de este tipo la escuela de antropología criminal se vio obligada a mesurar sus propuestas. En primer lugar, empezó a plantear el problema del "tipo criminal" como un asunto de frecuencia o probabilidad. En segundo lugar, admitió cierta influencia de factores ajenos al organismo del criminal. Así, postuló Enrico Ferri que las causas del delito podían dividirse en elementos



Fotografías de un individuo que desde niño usó el traje femenino. Laboraba como “encuadernadora” cuando fue acusado por intentar seducir a una compañera de trabajo. Caso de hipospadias, primera imagen. Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*.



Caso de hipospadias, segunda imagen.  
Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*.

En contraposición a la corriente de antropología criminal, la escuela sociológica privilegió el factor exogámico o ambiental en la explicación de la criminalidad.<sup>143</sup> En México se publicaron pocos trabajos que parten de esta idea. El primer texto que se inscribió de lleno en ella fue obra del español Pedro Dorado, que se dio a conocer entre los lectores mexicanos en 1895, y en la cual su autor postuló que los factores sociales eran las más importantes causas del delito.<sup>144</sup> En 1898 se publicó un artículo de Gabriel Tarde, quien sostuvo que para comprender la transformación de la delincuencia a lo largo de la historia había que estudiarla desde una perspectiva sociológica.<sup>145</sup> Más tarde, en 1904, salió a la luz un escrito de Eduardo Dato, quien afirmó que los niños abandonados estaban "destinados fatalmente a recorrer la senda del vicio y la del crimen".<sup>146</sup>

Si bien en 1876 Justo Sierra escribió un texto que anunciaba los principios de la nueva doctrina, pues calificó a la criminalidad como "producto necesario de malos factores sociales",<sup>147</sup> el único representante mexicano de la sociología criminal fue Julio

---

antropológicos, y del medio físico o social. (FERRI, 1893). Partiendo de esta idea sostuvo: "un hombre puede ser honrado en el sentido del *Código Penal* es decir no haber robado ni matado nunca, y sin embargo no ser normal. En los individuos de las clases elevadas los instintos criminales pueden ser refrenados por la influencia de medio, (...) cuántos que no han robado porque han vivido en medio de las riquezas si hubieran nacido pobres hubieran llenado las prisiones". (Ferri, citado por DESJARDINS, 1891, p. 379). Sin embargo, a pesar de las concesiones, la escuela de antropología criminal siguió defendiendo la presencia de anomalías físicas en los criminales y privilegiando este aspecto en su explicación de la criminalidad.

<sup>143</sup> Los principales representantes de esta corriente fueron Tarde, Lacassagne, Manouvrier y Topinard.

<sup>144</sup> DORADO, 1895.

<sup>145</sup> TARDE, 1898.

<sup>146</sup> DATO, 1904.

<sup>147</sup> SIERRA, 1991c, p. 358.

Guerrero.<sup>148</sup> En un escrito publicado en 1889, el autor afirmó que el delito no podía ser visto como un accidente individual sino como un fenómeno social.<sup>149</sup> Más tarde en su obra más importante, que se publicó en París en 1901 y que se intitula *La génesis del crimen en México*, definió al delito como el "resultante fatal de condiciones psíquicas, fisiológicas y sociales del delincuente". Al respecto suscribió:

Alrededor de un delito hay siempre defectos, imprudencias, errores en la forma de antecedentes personales del delincuente; y en la de costumbres, tendencias o vicios esparcidos en las clases sociales que confinan con el delincuente. El estudio de las causas que determinan el crimen debe hacerse, por consiguiente, no sólo en las circunstancias personales del criminal, sino en los fenómenos generales de destrucción que puedan afectar al espíritu o al alma de una sociedad.<sup>150</sup>

Así, sostuvo que en la criminalidad intervenían factores ambientales o atmosféricos, geográficos, sociales y culturales. Al referirse a los primeros aludió a la falta de oxígeno en el Valle de México, problema que en su opinión se agudizaba al subir la temperatura pues,

hay artesanos y colegiales que presas de él, salen de sus casas con el único objeto de reñir para descargar sus nervios, como lo manifiestan con la expresión de darse gusto, es decir, golpes o cuchilladas según la clase social del reñidor, hasta que quedan muertos o cansados.<sup>151</sup>

Afirmó que el número de detenidos por lesiones y riñas disminuía en la temporada de lluvias, hecho que sustentó con base en cifras estadísticas.

En cuanto a las causas sociales habló de sobrepoblación en los centros urbanos, falta de trabajo y jornales miserables. Sin embargo, consideró que estos problemas

---

<sup>148</sup> El hecho de que en México la sociología criminal sólo contara con un representante no significa que no haya tenido repercusión. Muchos autores tomaron las conclusiones de los sociólogos franceses para hablar de incidencia de factores sociales en la criminalidad, pero sin aceptar el causalismo determinista, con lo que no construyeron un discurso positivista sino ecléctico.

<sup>149</sup> GUERRERO, 1889, p. 128.

<sup>150</sup> GUERRERO, 1977, pp. XI - XII.

estaban superados. Pero en su opinión, no sucedía lo mismo con el plano cultural. Dividió a la sociedad en cuatro grupos, tomando como criterio de clasificación el patrón de comportamiento sexual o conyugal; y postuló que la inmoralidad y la criminalidad eran privativos de los sectores menos privilegiados.<sup>152</sup> Por ejemplo, sostuvo que entre los obreros el "raterismo" era tan frecuente que los talleres debían contar con empleados que los registraban al salir; o describió a las sirvientas como mujeres de "moral relajadísima", que tenían "amores simultáneos o sucesivos con los mozos de la casa" y las presentó como criminales en potencia, pues sostuvo que para obsequiar a sus amantes hurtaban objetos o dinero a sus patrones; además de que en caso de gravidez, practicaban el aborto, el infanticidio o abandonaban a sus hijos. Este cuadro contrasta completamente con su visión de los otros grupos, sobre todo del primero, pues afirma que sus miembros se caracterizaban "por la honestidad en el lenguaje y hábitos privados" y describe a sus mujeres como "criaturas genuinamente aristocráticas; es decir, organismos exquisitos en los que se han atrofiado muchos de los instintos egoístas".<sup>153</sup> No sólo identificó criminalidad con sector social sino también con grupo étnico. Por ejemplo, en el caso de las sirvientas, afirmó que se trataba de mujeres mestizas.

---

<sup>151</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>152</sup> Según el autor, el primer grupo (al que se refiere como la "nota repugnante de nuestras calles"), estaba integrado por hombres y mujeres sin medio fijo de subsistencia y sin sitio de habitación; y se caracterizaba por su promiscuidad. El segundo estaba integrado por obreros y sirvientas, entre ellos el matrimonio era poco frecuente y las mujeres acostumbraban tener varios amantes a la vez, por lo que se caracterizaba por la poliandria. El tercero estaba integrado por sectores medios (artesanos, gendarmes, empleados del comercio y oficinas públicas, escribientes, etc.), entre ellos la fidelidad masculina se quebrantaba con frecuencia, pero no la femenina, por lo que lo consideraba como más "evolucionado" que los anteriores. El cuarto estaba integrado por individuos consagrados al trabajo intelectual (abogados, médicos, ingenieros, periodistas, profesores, comerciantes en grande, hacendados o militares), sus uniones estaban fijas en matrimonios civiles y canónicos, las mujeres eran completamente fieles y los hombres tenían deslices de amor pero nunca relaciones definitivas fuera del matrimonio, así, se caracterizaba por la monogamia. (GUERRERO, 1977, pp. 158 - 182).

<sup>153</sup> *Ibidem*, pp. 177 - 178.

En síntesis, entendió al crimen como una "resultante fatal", por lo que se acerca a la idea de determinismo. Lo atribuyó a factores ambientales y sociales y concluyó que por cuestiones de herencia ciertos grupos presentaban una clara tendencia a delinquir, tal es el caso de las sirvientas mestizas.

#### *I.IV. El castigo en el discurso positivista*

La escuela positivista de derecho penal interpretó al castigo y valoró las posibilidades de la sanción desde una perspectiva completamente diferente a la liberal. Partiendo de la propuesta de Herbert Spencer, equiparó a la sociedad con un organismo vivo y por ejemplo, Julio Fioretti afirmó que en la vida social se encontraban las mismas leyes que dominaban las organizaciones inferiores.<sup>154</sup> Además sostuvo que al igual que otros cuerpos podía ser víctima de enfermedades. Al respecto suscribió Rafael Lavista:

... por la diversidad de funciones encomendadas a cada uno de los sistemas orgánicos, aparatos u órganos que constituyen al organismo vivo en perfecto estado de desarrollo, se engendra el estado que constituye la salud, siempre que se conserve la integridad funcional de los elementos anatómicos que constituyen la individualidad orgánica. De la misma manera en el orden social se observa el perfecto equilibrio de la vida de ese organismo, cuando las unidades que lo constituyen cumplen los deberes que les imponen las leyes sociales...<sup>155</sup>

En su opinión la "enfermedad social" era consecuencia del incumplimiento de los deberes sociales por parte de sus miembros:

Si por accidente acontece que (en un organismo vivo) la nutrición celular se perturba, la salud se resiente parcial o totalmente en relación con la limitación o difusión del desorden producido, y así acontece con el orden social cuando los individuos que le constituyen se desnutren en el orden legal.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> FIORETTI, 1889, p. 10.

<sup>155</sup> LAVISTA, 1895, p. 244.

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 244.

Por otro lado, pensaban que los criminales estorbaban la evolución del cuerpo social. Julio Guerrero sostuvo que guiaban sus actos buscando su propia satisfacción sin considerar las necesidades del resto de la sociedad y con ello se convertían en obstáculo para el desarrollo del conjunto.<sup>157</sup>

Así, los positivistas culpaban a los delincuentes de romper el equilibrio social o de obstaculizar la evolución de la sociedad, y justifican el castigo con base en la necesidad de defensa social. En este punto resulta pertinente retomar el discurso de Rafael Lavista, quien suscribió:

Es la sociedad la agrupación de múltiples personas que viven en comunidad ordenada, con deberes y obligaciones recíprocos, aceptados de común acuerdo. (...) la infracción de esas obligaciones y deberes ocasiona enfermedades sociales que toca a las leyes respectivas combatir y curar.<sup>158</sup>

Por su parte, apuntó Enrico Ferri:

La suprema necesidad de la propia conservación, a la que debe obedecer el organismo social, como todo organismo viviente, es la razón única y positiva del derecho de penar, que con bastante menos impropiedad se llamaría derecho de defensa social.<sup>159</sup>

En otras palabras, la ley era vista como el mecanismo utilizado por la sociedad para combatir a sus partes enfermas y neutralizar a los hombres ineptos a la vida social. En este contexto la defensa de los derechos humanos pierde toda relevancia. Lejos de privilegiar las garantías individuales los positivistas se concentraron en la seguridad del conjunto y se inclinaron por un Estado fuerte capaz de asegurar la integridad del cuerpo social.

Una vez sustentada la necesidad del castigo, se llega a un segundo problema. La escuela liberal sostenía que el delincuente podía ser castigado pues había actuado de forma libre, voluntaria y consciente de las consecuencias de su acción. En este punto la

---

<sup>157</sup> GUERRERO, 1977, p. VII.

<sup>158</sup> LAVISTA, 1895, p. 244.

<sup>159</sup> FERRI, 1893, p. 306.

positivista se enfrenta con un obstáculo, pues si admite que el criminal estaba determinado a delinquir ya fuera por razones orgánicas o empujado por las condiciones ambientales, no lo considera como responsable de sus actos y entonces ¿porqué castigarlo?.<sup>160</sup> Al desechar la idea de libre albedrío los positivistas dejaron atrás el concepto de responsabilidad moral, pero en su lugar adoptaron el de responsabilidad social. Según este principio, el delincuente debía ser castigado por el simple hecho de causar un daño a otros miembros del grupo o a la sociedad en su conjunto. Apunta Enrico Ferri:

... el hombre no es responsable, pero al igual que la sociedad premia a los genios o privilegiados, castiga a los hombres sin tener que atender a su culpabilidad, sino sólo, por suprema necesidad de sobrevivencia, a los efectos dañinos de sus acciones.<sup>161</sup>

Concluyó Jerónimo Vida que "al igual que el hombre está determinado para cometer un crimen, la sociedad está determinada para defender su existencia contra aquellos que la amenazan".<sup>162</sup>

El determinismo condujo a otra diferencia clave con respecto a la escuela clásica. Si se parte de que el hombre delinque por anomalías en su organismo, por vicios congénitos o por condiciones del medio ¿existe la esperanza de regeneración?. El escepticismo se nota tanto en la escuela de sociología como en la de antropología criminal. Los miembros de la primera corriente dudaban de la posibilidad de enmienda, pues ello equivaldría a modificar la historia social y el ambiente de los criminales. Al respecto postula Julio Guerrero:

... basta apelar a las más toscas nociones psicológicas para comprender que el encierro en un calabozo durante diez o doce años no dará al delincuente las ideas y sentimientos de hombre honrado, a no ser que la virtud o moralidad se aspiren con los miasmas de la cárcel.<sup>163</sup>

---

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 292.

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 292.

<sup>162</sup> VIDA, 1890, p. 22.

<sup>163</sup> GUERRERO, 1889, p. 141.

Considera que sucedería exactamente lo contrario, pues el expresidiario abandonaría la prisión con un fuerte odio a una sociedad

que primero le negó una cuna perfumada, luego una educación de ciencia para su niñez, en seguida un trabajo honrado en su juventud y que después para suplir el armonioso desarrollo de un nacimiento feliz, las virtudes de una educación sincera y el trabajo de la inteligencia; le da entre injurias, palos, encierros, la cuarta parte del jornal más miserable, como una limosna caritativa del Estado.<sup>164</sup>

Y postula que este sentimiento lo llevaría a cometer crímenes aún más graves que su primer delito.

La renuencia ante la posibilidad de regeneración es todavía más clara en la escuela de antropología criminal. Si se pensaba que el delincuente actuaba determinado por su constitución física, se llegaba a la conclusión de que la regeneración exigiría un cambio en su organismo. Por tanto, Carlos Roumagnac consideró al método represivo como incapaz de detener la delincuencia, pues no estaba en sus manos alterar "las manifestaciones cerebrales morbosas de un individuo, las debilidades del sistema nervioso, la resultante de todas las fuerzas fisio - psíquicas que en él obran en un momento determinado".<sup>165</sup> Por su parte Francisco Díez Barroso sostuvo que

sería inocente creer que una represión, cualquiera que sea, modifique la naturaleza congénita de un hombre y cambie su modo de obrar, el cual, como se deduce de todo lo anterior, está íntimamente unido a su estructura física y moral.<sup>166</sup>

Así, concluyeron que los criminales congénitamente determinados al crimen no podían regenerarse, pero sí los que delinquirían por motivos fortuitos o lo hacían por pasión.<sup>167</sup> Por ello postularon que la sanción no debería atender únicamente al delito

---

<sup>164</sup> *Ibidem*.

<sup>165</sup> ROUMAGNAC, 1910, p. 24.

<sup>166</sup> DIEZ BARROSO, 1908, p. 15.

<sup>167</sup> Se basaron en la clasificación propuesta por Enrico Ferri. Sostuvo el autor que existían tres tipos de criminales: los delincuentes por tendencia congénita (marcados por la degeneración hereditaria presentaban anomalías orgánicas y psíquicas), los delincuentes por ocasión (estaban predispuestos al crimen por una debilidad en el sentido moral pero encontraban en el medio ambiente el impulso decisivo), y los delincuentes por ímpetu de

sino también a la personalidad del delincuente. En esta línea, Eduardo García López afirmó que no todos los criminales tenían la misma constitución psicológica y por tanto no respondían de la misma manera a los correctivos, pues algunos demostraban "un alma helada, refractaria a todo sentimiento de consideración y de piedad", mientras otros habían delinquido "por una suerte de impulsión momentánea y seguida de un sincero arrepentimiento."<sup>168</sup> Francisco Díez Barroso exploró la tendencia a la reincidencia en los distintos tipos de criminales y concluyó que debían adoptarse diferentes medidas correctivas.<sup>169</sup> Miguel Macedo recomendó la adopción de la condena condicional (que consistía en no hacer efectiva la pena impuesta sino reservar su ejecución hasta la comisión de un nuevo delito), pero sólo para los delincuentes pasionales y ocasionales.<sup>170</sup> Por su parte, Cesare Lombroso postuló:

Muchas medidas, como la draconiana de la prisión perpetua, por ejemplo, serían impracticables en un gran número de individuos pero no en unos pocos; y respecto de estos pocos, no parece tan extraño el consejo de considerar como un indicio de la posibilidad de delinquir la presencia de este tipo en individuos sospechosos de algún delito; tanto más, que si en nuestros estudios no se excluye que los hombres de tipo normal puedan ser delincuentes, en cambio resulta seguro que hombres con tipo craneométrica y fisionómicamente criminales, lo son también normalmente...<sup>171</sup>

Concluyó José García Romero de Tejada que el esfuerzo judicial se debía reducir a la "acertada clasificación de los delincuentes mediante el proceso de individualización", pero considerando "la criminalidad orgánica ostensible".<sup>172</sup>

¿Qué hacer con los incorregibles? El único remedio era la segregación definitiva. Apuntó Scipio Sighele que los criminales "debieran exigir una vigilancia particular, un aislamiento idéntico al que se impone a los enfermos de quienes se sospecha tener

---

pasión (en ellos el impulso exterior era el predominante, siendo mínima la predisposición orgánica). (FERRI, 1893, pp. 283 - 289).

<sup>168</sup> GARCIA LOPEZ, 1909, p. 25.

<sup>169</sup> DIEZ BARROSO, 1908.

<sup>170</sup> MACEDO, 1891.

<sup>171</sup> LOMBROSO, 1894b, p. 159.

<sup>172</sup> GARCIA ROMERO DE TEJADA, 1906, p. 94.

gérmenes de infección".<sup>173</sup> Por su parte, sostuvo Enrico Ferri:

...el escaso progreso moral que presenta la humanidad se debe sobre todo a una lenta y continua selección de los buenos, al igual que a ello se debe la docilidad de los animales pues desde los tiempos salvajes hasta nuestros días el hombre ha matado a los peores animales, han ido quedando los más dóciles por lo que se ha dado un proceso de selección de la especie.<sup>174</sup>

Esta idea fue compartida por Jesús Urueta, quien suscribió:

La conclusión es inevitable: cuando se trata de un criminal nato, de un incorregible, de un hombre antropológicamente conformado para el crimen, no bastan la prevención, la reparación y la represión; es necesaria la eliminación. En este caso terrible, la higiene y la terapéutica son inútiles; sólo salva la cirugía social.<sup>175</sup>

Con ellos coincidió Francisco Diez Barroso, quien afirmó que en el caso de los criminales natos el único remedio era aislarlos, expulsándolos del grupo social.<sup>176</sup>

Se llegó a aseveraciones todavía más alarmantes cuando se propusieron medidas preventivas. Afirmó Enrique Barrios de los Ríos:

La mejor prevención contra la delincuencia connata sería el examen antropológico de cada hombre, desde la edad en que ya sea capaz de seguir sus instintos criminales, y condenar al anormal a la deportación, a la cárcel perpetua o a la muerte.<sup>177</sup>

Se habló también de prohibir la procreación entre los criminales para evitar que heredaran a sus descendientes la propensión a la delincuencia. Enrico Ferri afirmó que "la sanción natural última contra los excesos de todo género es la completa esterilidad".<sup>178</sup> Por su parte, Enrique Barrios de los Ríos suscribió:

Admitida como ley natural la transmisión hereditaria de las anomalías del criminal nato, factores del delito, prevención sería y eficaz el evitarla, prohibiendo los matrimonios de personas en quienes se reconociesen esas fatales anomalías.<sup>179</sup>

---

<sup>173</sup> SIGHELE, 1896, p. 25.

<sup>174</sup> FERRI, 1898, p. 186.

<sup>175</sup> URUETA, 1898a, p. 281.

<sup>176</sup> DIEZ BARROSO, 1908, p. 37.

<sup>177</sup> BARRIOS DE LOS RÍOS, 1895, VI, p. 112.

<sup>178</sup> *Ibidem*, p. 186.

<sup>179</sup> BARRIOS DE LOS RÍOS, 1895, VI, p. 112.

Para concluir, podemos decir que los miembros de la escuela de antropología criminal negaron la posibilidad de regeneración en los criminales natos o en aquellos cuya estructura física o síquica los determinaba a cometer actos criminales, por lo que propusieron que fueran aislados o desterrados. En cambio, pensaron que era diferente el caso de los individuos que delinquían impulsados por circunstancias fortuitas o llevados por la pasión. Por ello, recomendaron la adopción de una penalidad diferenciada, que debía considerar las características del individuo criminal.

### *Consideraciones finales*

La mirada que recoge los principios de la escuela clásica o liberal de derecho penal se impuso en los documentos o discursos oficiales, las obras destinadas a la enseñanza del derecho y los alegatos jurídicos, pero tuvo mucho menor impacto en el plano teórico. Se realizaron pocos estudios que pueden inscribirse dentro de la tradición liberal y todos ellos datan de los primeros años del periodo, pues ningún trabajo de esta adscripción se publicó una vez iniciado el siglo XX.

Los teóricos compartieron un estrato común, tomado de la propuesta positivista y que podríamos calificar de cientificismo, pero al momento de explicar las causas de la criminalidad se dividieron en dos grupos: algunos se mantuvieron cercanos a la idea del libre albedrío, mientras que otros optaron por una explicación determinista. Así, los primeros adoptaron un lenguaje ecléctico, que no sólo estuvo presente a lo largo de todo el periodo sino que a partir de 1900 se impuso sobre las otras interpretaciones. Cabe señalar que muchos de los trabajos mexicanos que presentan esta posición fueron realizados antes de que en Europa se sistematizara una doctrina que proponía combinar los principios de la escuela liberal y la positivista. Sin embargo, a diferencia de los europeos, los mexicanos no se detuvieron en postulaciones teóricas, sino sencillamente tomaron de cada corriente lo que se ajustaba a su visión. Predominaron

los elementos positivistas: se respetó la base científicista y se tomaron las propuestas de la sociología criminal, pues se puso mucho énfasis en los factores sociales. También se habló de elementos culturales, pero entendidos como sicologías innatas o heredadas.

En cuanto al segundo grupo, es decir, entre aquéllos que se inclinaron decididamente por la explicación determinista, privaron las ideas de la escuela de antropología criminal. Esta corriente tuvo una recepción muy temprana, pues la primera obra de Lombroso fue publicada en Italia en 1876 y, menos de seis años después, autores mexicanos ya publicaban estudios que reflejan su influencia. Además, se siguieron elaborando trabajos con esta orientación hasta los últimos días del porfiriato. Esto resulta interesante pues, mientras autores como Carlos Roumagnac seguían difundiendo las ideas de Enrico Ferri, en Europa la escuela de antropología criminal no sólo estaba sumamente debilitada sino que entraba en un franco proceso de decadencia.

En conclusión, al igual que sucedía en Europa, en México el discurso liberal tuvo poca aceptación por parte de los teóricos del derecho, que se separaron de la propuesta plasmada en la legislación en aspectos esenciales. Hemos insistido mucho en el abandono de la idea de libre albedrío, que considera al crimen como producto de una decisión libre y voluntaria por parte del transgresor, para dar paso a una explicación que pone mucho énfasis en el causalismo o que desemboca abiertamente en el determinismo. También hemos mencionado las consecuencias que este primer paso tuvo sobre la noción de administración de justicia y sobre la eficacia del castigo. Si se considera que todos los individuos tienen la misma posibilidad de elegir entre el bien y el mal, debe pensarse que pueden ser juzgados por las mismas leyes y tribunales, por lo que se defiende la igualdad jurídica. En cambio, la escuela positivista de derecho penal habló de una justicia diferenciada en razón de las características del delincuente. Además, mientras que la escuela clásica o liberal confiaba en la capacidad de regeneración del transgresor, los positivistas dudaron de la posibilidad de cambiar los factores que determinan la conducta criminal, sobre todo si los consideraban como

resultado de anomalías en la estructura física o síquica del criminal.

De lo anterior se desprende una premisa que consideramos fundamental. Tanto el lenguaje ecléctico como el positivista comparten un punto que los separa de la propuesta liberal: optan por concebir a la criminalidad como un problema privativo o característico de algunos sectores de la sociedad. En otras palabras, la élite política porfiriana prefería concebir a la criminalidad como un fenómeno ajeno a su grupo social y propio de clases o grupos diferentes a ellos. Esta es una interpretación que se ajustaba a la mentalidad del hombre decimonónico, heredero de una visión corporativa de la sociedad y con una fuerte carga de prejuicios sociales. Pero además, cabe preguntarse qué funcionalidad pudo adquirir esta interpretación en la sociedad de la época. En nuestra opinión pudo resultar funcional en tres aspectos. En primer lugar, ayudó a resolver una contraposición inherente al liberalismo decimonónico, que postulaba la igualdad en el plano social pero optaba por la desigualdad en el plano político. Por otro lado, sustentaba la "superioridad" de la clase gobernante y con ello legitimaba su derecho a gobernar. Por último, con el fin de preservar el mito del orden social porfiriano y la imagen de México ante el exterior, delimitaba y minimizaba el fenómeno de la criminalidad.

Empezaremos por el primer punto, es decir, el problema de la igualdad. El liberalismo, sistema que legitimó a los gobiernos mexicanos de la segunda mitad del siglo XIX y que constituyó la base sobre la que se levantaron los cuerpos legales de la época, defiende el principio de igualdad jurídica. Sin embargo, en ninguna de las repúblicas de la época, incluyendo a las europeas, la norteamericana y las latinoamericanas, la igualdad civil se trasladó al plano político. Es decir, se planteó la igualdad en el campo jurídico pero no a todos los individuos se les confirió la capacidad de participar en la elección de sus gobernantes. Esta duplicidad se manifestó en dos niveles: en el aspecto teórico y en la práctica del poder. Desde sus orígenes los pensadores liberales incluyeron criterios de exclusión política y se alejaron del sufragio universal. Asimismo, en la práctica las naciones recurrieron a estos criterios, que

podían referirse a la propiedad, la educación, el modo de vida, o bien, disfrazarse con el mecanismo de las elecciones indirectas.

Si en las naciones europeas y en los Estados Unidos esta duplicidad puede explicarse en razón a los intereses de clase de la élite en el poder, en Latinoamérica a esta necesidad se sumaría otra explicación, pues a la cuestión de clases se unió el fenómeno racial. Una minoría de individuos blancos o mestizos deseaba establecer gobiernos liberales, pero al mismo tiempo, debía asegurar su dominio sobre una población de origen étnico distinto al suyo, mayoritariamente indígena o negra, y a la que no deseaba conferir plenos derechos ciudadanos.

Todo ello se refleja en México. La *Constitución* consideró a los mexicanos iguales ante la ley, pero no a todos les confirió la ciudadanía o la capacidad de votar. Como afirma Marcello Carmagnani, escindió la sociedad civil de la sociedad política y utilizó el mecanismo de elección indirecta para restringir el número de votantes.<sup>180</sup> Por otro lado, en cuanto a la cuestión racial, si bien en México la población de origen africano no era importante, sí lo era la población indígena.<sup>181</sup> Las comunidades indígenas y su proyecto de organización se alejaban mucho de las ideas liberales, es decir, se levantaban como una propuesta alternativa a la conformación política y económica de la nación. Por ello no resultaba aconsejable dar cabida a los indios en la toma de decisiones. Pero además, frente a la inclusión de los indígenas en el proyecto nacional, se levantaban viejos y arraigados prejuicios raciales. Los indios se habían convertido en blanco del recelo de las clases emergentes, que los consideraban como el principal

---

<sup>180</sup> CARMAGNANI, 1995, p. 227 - 228.

<sup>181</sup> Para 1885, según Sierra, los indios constituían el 38% de la población, pero para otros autores el porcentaje ascendía hasta el 60%. (Tomado de HALE, 1991, p. 360). Habría que considerar los criterios utilizados para la clasificación, pues seguramente algunos pobladores presentaban rasgos de mestizaje y por tanto no eran catalogados como indios. Podían, por ejemplo, haber aprendido el español o vestir a la europea, pero conservar una herencia indígena muy viva. Estos grupos intermedios, aún cuando no se contaran en las estadísticas, seguramente acentuaban la presencia étnica y cultural de los indígenas en las urbes mexicanas.

obstáculo que impedía al país alcanzar un sitio en el concierto de las “naciones civilizadas”. Vistos como improductivos, flojos, amorales y supersticiosos, se creía que la solución estaría en promover oleadas de colonización extranjera para que los inmigrantes se mezclaran con ellos y la población se “blanqueara” paulatinamente. Por otro lado, se atacó la propiedad comunal en un esfuerzo por convertir al indio en un pequeño propietario y con ello insertarlo en la lógica y los mercados capitalistas. Asimismo, se promovieron campañas educativas con el propósito de inculcarle la cultura y los valores occidentales.<sup>182</sup> Así, mientras la sangre indígena no se diluyera y los “blanqueados” indios no se ajustaran a las pautas de conducta occidentales y asumieran su lugar en el sistema económico, había que dejarlos fuera del juego político. Por tanto, se proclamaba a los cuatro vientos la igualdad civil de los mexicanos y el final de la diferenciación jurídica respecto a los indios, pero de ahí a considerarlos cabalmente como ciudadanos había una gran distancia.

La contraposición entre los principios de igualdad jurídica y desigualdad política no era fácil de resolver. Independientemente de si se trataba de una exclusión basada en razones clasistas o étnicas, ¿cómo sustentar esta eliminación política en el marco de una propuesta de igualdad civil? En otras palabras: ¿cómo explicar que algunos hombres no pudieran votar si teóricamente todos eran iguales ante la ley? El principio de igualdad jurídica no se podía eliminar, pues como hemos dicho constituía un elemento importante en la legitimidad. Sin embargo, era necesario atenuarlo. Esto significa que se debían introducir criterios de diferenciación que anularan la propuesta de igualdad civil. En síntesis, era urgente demostrar que no todos eran iguales y con ello justificar el hecho de que sólo algunos gozaran de una ciudadanía completa.

Si la problemática fue común a todas las naciones, también la solución pudo aplicarse a todas ellas. El positivismo respondió a esta necesidad, pues en base a principios “científicos” pretendió demostrar que la sociedad no estaba compuesta por

---

<sup>182</sup> En sus obras sobre liberalismo mexicano, Charles Hale dedica amplio espacio a las

individuos iguales sino por grupos diferentes entre sí. Sustentó la diferencia en términos evolucionistas y concluyó que unos eran más aptos a la vida social que otros. Así, no sólo defendió la desigualdad social sino que la justificó con argumentos basados en el racionalismo.<sup>183</sup>

Esta solución resultó especialmente atractiva para el contexto latinoamericano, pues si en Europa sólo podía aludirse a una inferioridad cultural, en América se podía recurrir a cuestiones menos abstractas: las diferencias biológicas entre las etnias.<sup>184</sup> Entre 1880 y 1930 los intelectuales latinoamericanos estuvieron fuertemente influenciados por el positivismo, el darwinismo social, el determinismo geográfico y

---

ideas sobre el indio. (Ver HALE, 1972, pp. 221 - 254; y HALE, 1991, pp. 359 - 390).

<sup>183</sup> Esta idea ha sido propuesta por diversos autores. Leopoldo Zea considera a Comte como exponente de la burguesía triunfante. Afirma que una vez en el poder, esta clase se encontró con que la revolución no terminaba y conceptos como libertad, igualdad, fraternidad, eran utilizados por los grupos que le disputaban el derecho a gobernar. La burguesía tenía que invalidar la filosofía liberal y sustituirla por una nueva filosofía, como la positivista. A la idea de la igualdad el positivismo opuso el concepto de jerarquía social y el principio de que ningún hombre era igual a otro, pues cada uno tenía un puesto social específico. (Cfr. ZEA, 1988, p. 239). Más tarde Rosa del Olmo sostuvo que en sus orígenes el capitalismo tuvo que plantearse una redefinición a nivel ideológico, pues necesitaba neutralizar la crítica que podría surgir de su propio modelo teórico. Había que reformular el concepto de libertad y justificar la desigualdad. Se dijo que los pobres eran biológicamente inferiores y la "superioridad" era resultado de la selección natural transmitida genéticamente. (OLMO, 1981, p. 30).

<sup>184</sup> Eric Hobsbawm muestra la posibilidad de aplicar ideas racistas de esencia positivista al fundamento de la desigualdad política; y describe al positivismo como una ideología legitimadora que justifica el gobierno de los blancos sobre los individuos de color, y de los ricos sobre los pobres. Más tarde lo definió como un "mecanismo mediante el cual una sociedad fundamentalmente no igualitaria, basada sobre una ideología básicamente igualitaria, racionalizaba sus desigualdades". En su opinión, dado que el liberalismo no podía defenderse de "manera lógica contra la igualdad y la democracia", debió erigir una barrera y recurrió a la ciencia para probar que los hombres no eran iguales. Así, considera que "el darwinismo social, la antropología y la biología racistas no pertenecían a los intereses científicos del siglo XIX, sino a los políticos". (HOBSBAWM, 1987, pp. 396 - 398). Por su parte, Robert Buffington considera que el liberalismo puro, "con su mensaje universalista y sus pretensiones reformistas", no podía coexistir con los sesgos raciales y las desigualdades fundamentales, mientras que el positivismo se adaptaba perfectamente a ellos. (BUFFINGTON, 1994, p. 157).

otras teorías de esencia racista.<sup>185</sup> Los líderes políticos e intelectuales se imaginaban a sí mismos como parte de la civilización europea e ideas racistas, sustentadas con argumentos científicos, justificaban su dominio sobre poblaciones indígenas o de origen africano.<sup>186</sup>

El discurso criminal puede insertarse en este esfuerzo, pues aportó argumentos para la construcción de diques que permitían sustentar la diferenciación entre grupos sociales. Refiriéndose a la criminología de la época, sostiene Rosa del Olmo:

Sus formulaciones sobre la inferioridad física y moral del delincuente contribuirían a reforzar la ideología dominante y a justificar las desigualdades de una sociedad que proclamaba ser fundamentalmente igualitaria.<sup>187</sup>

Con esta idea coincide Pablo Piccato, quien sostiene que alrededor de alcohólicos y criminales se construyó una legitimación científica de las diferencias sociales.<sup>188</sup>

Una vez sustentada la desigualdad, se pasaba a la descalificación política de los individuos que se presentaban como inferiores. Robert Buffington postula que en el proceso de construcción de la nación se debió discernir quiénes eran los ciudadanos, pues los mexicanos se encontraron ante una población sumamente heterogénea. No todos calificaban para obtener la ciudadanía y algunos quedaban excluidos por su edad, sexo, incapacidad mental o bien por haber roto la ley. Así, la criminalidad fue uno de los criterios de diferenciación.<sup>189</sup> En otras palabras, considerados como individuos antisociales, los delincuentes perdían sus derechos ciudadanos.

Lo interesante es que este tipo de discurso permite eliminar del plano político no sólo al sujeto que había cometido un crimen sino que se aplicaba a sectores sociales más amplios y cuyos miembros no necesariamente eran delincuentes. Esto sólo resultaba posible si se partía de la idea de que la criminalidad se transmitía por herencia

---

<sup>185</sup> HELG, 1991, p. 37.

<sup>186</sup> GRAHAM, 1991, p. 1

<sup>187</sup> OLMO, 1981, p. 31.

<sup>188</sup> PICCATO, 1993.

<sup>189</sup> BUFFINGTON, 1994.

física o cultural y por tanto, era característica de ciertos sectores sociales y compartida por todos sus miembros, aún cuando en algunos se mantuviera en "estado latente". La liga se manifiesta de forma muy clara cuando se menciona la transmisión biológica, pero también puede aplicarse cuando se habla de una criminalidad propia de sectores sociales donde la herencia es más bien cultural. Como ejemplo tomaremos el primer caso, es decir, el determinismo orgánico. En Latinoamérica las argumentaciones de esencia racista, destinadas a demostrar la inferioridad de los grupos negros o indígenas generalmente atribuyen a sus miembros una tendencia a la criminalidad. Es decir, la criminalidad se considera un signo de inferioridad común a determinados grupos étnicos.<sup>190</sup> Así, si un delincuente no debía tener derechos ciudadanos, un grupo que tendiera a la delincuencia podía por tanto, excluirse del plano político.

En síntesis, la criminología aportaba evidencias que señalaban la propensión al crimen de ciertos sectores sociales o grupos étnicos. Este argumento se insertaba en una corriente interpretativa que sustentaba su inferioridad y con ello legitimaba su eliminación de la ciudadanía.

Siguiendo la idea anterior, la legitimidad de los grupos gobernantes se sustentaba en el argumento de la "superioridad moral". En este punto resulta interesante la propuesta de Norbert Elias, a la que ya nos hemos referido, pues el autor apunta que la

---

<sup>190</sup> En Argentina, José Ingenieros, convencido de la desigualdad entre las razas y defensor de la selección natural, afirmó que los individuos de color eran inferiores e incapaces de adaptarse a la civilización blanca. Creía que debía eliminarse el principio de igualdad jurídica y consideraba a los negros y a los indígenas como incapaces de ejercer sus derechos políticos. (HELG, 1991). Cabe recordar que Ingenieros introdujo las ideas de Lombroso en su país y fue el creador del primer laboratorio antropométrico en establecimientos penitenciarios latinoamericanos. En Cuba, Fernando Ortíz Fernández calificó a los negros como paganos y supersticiosos, además de moralmente inferiores; y adoptó las ideas de la antropología criminal para explicar su atavismo, pues los consideraba como vestigios de etapas primitivas y creía que ello explicaba su tendencia hacia la delincuencia. (HELG, 1991). Para el caso de Brasil contamos con los estudios de Raimundo Nina Rodrigues, quien se preocupó por el comportamiento de los negros. También utilizó en sus observaciones los métodos propuestos por Lombroso y encontró que, debido a su conformación craneal, presentaban cierta tendencia a la criminalidad, por lo que recomendó un tratamiento diferenciado a los

autorregulación del comportamiento fue para la élite un instrumento de prestigio y al mismo tiempo un instrumento de dominación.<sup>191</sup> Naturalmente, el discurso que quería ver a la criminalidad y la amoralidad como fenómenos privativos de las clases bajas, se inscribió dentro del esfuerzo por sustentar la superioridad moral de los grupos en el poder.

Por último, el discurso criminal pretendía minimizar el problema de la delincuencia, que había alcanzado cifras consideradas como alarmantes. Como afirma Rosa del Olmo, "era fundamental destacar que problemas como la criminalidad no eran consecuencia de contradicciones inherentes a la sociedad o resultado del sistema económico, sino que obedecían a características propias de los individuos que no se ajustaban al orden social".<sup>192</sup> El concebir a la criminalidad como un fenómeno restringido en razón a la patología individual o la pertenencia a grupos sociales específicos resultaba tranquilizador para los hombres de la época, pues hubiera sido sumamente alarmante concebir el problema como un fenómeno extendido en toda la sociedad. Por ejemplo, el creer que sólo las sirvientas mestizas podían cometer actos moralmente reprobados alejaba la amoralidad de las madres, esposas e hijas de los autores del discurso. Gracias a esta interpretación, la "gente de bien" se sentía fuera de peligro, partícipe en un mundo de civilización y orden que pronto alcanzaría a la sociedad en su conjunto. Además con ello la criminalidad perdía su carácter amenazante y permitía preservar el mito de la tranquilidad porfiriana, en aras de la cual se justificaba el sacrificio de las aspiraciones democráticas y los afanes de participación política. Si el régimen había sido capaz de controlar la abundancia de actos criminales en una población con supuestas tendencias a la criminalidad y por ello especialmente amenazante, bien se le podían perdonar los excesos cometidos en el uso de la autoridad.

---

delinquentes en consideración a su raza. (SKIDMORE, 1991).

<sup>191</sup> ELIAS, 1994.

<sup>192</sup> OLMO, 1981, pp. 136 - 137.

Finalmente, la idea de una criminalidad controlada y restringida era la imagen que se ofrecía al extranjero con el fin de preservar la confianza de los inversionistas. Asimismo, fortalecía el mito de una nación que, representada por su ciudad capital, con paso firme marchaba hacia el progreso.

## II. La mirada vigilante de la policía

La policía del Distrito Federal produjo varios órganos informativos, que se sucedieron en el tiempo.<sup>1</sup> Su primera publicación fue *El Gendarme*, que salió a la luz en agosto de 1879 y se editó semanalmente hasta marzo de 1880. Estuvo auspiciada por el Ministerio de Gobernación y se repartía gratuitamente entre los miembros del cuerpo. Meses después de haberse suspendido su edición apareció la *Gaceta de Policía*, una nueva revista semanal. El primer número se publicó en septiembre de 1880 y no debió

---

<sup>1</sup> Dentro de la policía del Distrito Federal estaban integradas la gendarmería montada (creada en 1877), el cuerpo de bomberos y, a partir de 1880, las fuerzas de seguridad de Tlalpam, Xochimilco, Guadalupe Hidalgo y Tacubaya. El número de policías fue aumentando a lo largo del periodo, así, mientras en 1876 era de 500, para 1884 la cifra había ascendido a 1343, y para septiembre de 1909 la corporación contaba con 2,400 gendarmes a pié, 423 montados y 80 bomberos. (SANTONI, 1983, p. 126; y *Boletín de Policía*, I (1), 12 de septiembre de 1909). Entre sus obligaciones se contaban: informarse “discretamente” de los nombres, profesiones, manera de vivir y demás datos útiles acerca de los vecinos de las calles sometidas a su vigilancia; mantener expedita la vía pública; aprehender a los ebrios escandalosos, a las prostitutas que se situaran en las calles o que rondaran por ellas, al que arrojará en la vía pública objetos que pudiesen causar molestia o daño, al que disparara armas de fuego, al que dejara vagar un animal maléfico o bravo, al que cometiera con los animales cualquier acto de crueldad, al que molestará a las personas o causará daño en propiedad ajena, y en síntesis, a todo aquel que estaba cometiendo o acaba de cometer alguna falta o delito; intervenir para impedir riñas o separar a los contrincantes; acudir al sitio donde tuviera lugar un delito y comunicar los casos de importancia al juez en turno; descubrir o averiguar los delitos cuando se hubieran cometido; trasladar al juzgado de lo criminal a los presuntos autores, cómplices o encubridores de los delitos, consignando sus datos y las circunstancias del crimen; poner a disposición del gobernador a los infractores de policía; mantener en absoluta incomunicación a los inculpados de delitos graves; y hacer las remisiones de reos a las cárceles. (*Reglamento de comisarios de policía, inspectores de cuartel, subinspectores de manzana, ayudantes de acera y gendarmes bomberos*, que entró en vigor el 15 de febrero de 1878 (*Reglamento de comisarios de Policía*, 1878; también en *Colección de leyes*, 1884, Tomo II, pp. 200 - 211); *Reglamento de las obligaciones del gendarme*, febrero 15 de 1897 (*Anuario de legislación y jurisprudencia*, Sección de legislación, Año XIV, 1897, pp. 139 - 155); y *Reglamento para el cuerpo de gendarmes montados*, que entró en vigor el 1ero de febrero de 1893 (*Anuario de legislación y jurisprudencia*, Sección de legislación, Año X, 1893, pp. 30 - 58)). (Para un panorama sobre la policía urbana ver NACIF MINA, 1986; SANTONI, 1983 y YAÑEZ ROMERO, 1994).

salir a la luz por mucho tiempo, pero no sabemos con exactitud cuando dejó de editarse pues sólo localizamos las seis entregas iniciales. Durante un lapso considerable no se editó ninguna fuente, pero en octubre de 1905 apareció nuevamente la *Gaceta de Policía*, que se publicó semanalmente durante tres años, si bien se interrumpió por casi diez meses. La revista tenía un costo de cinco centavos, pero se regalaban ejemplares con el fin de promover las suscripciones. Por último, a partir de septiembre de 1909 se imprimió otro semanario, titulado *Boletín de Policía*. Editado por una fundación particular, que se llamaba Agencia de Policía Privada y de Información, parece haber tenido una amplia circulación, pues vendía espacios dedicados a la publicidad y suscripciones a razón de tres pesos semestrales.

Estos órganos reflejan la visión que tenían los directivos del cuerpo policiaco y quizá el del resto de los gendarmes sobre la misión de la institución y sobre el problema de la criminalidad.

En cuanto a los receptores, las revistas circulaban entre los policías, pero sus redactores anhelaban que fueran leídas por otros sectores de la sociedad y con ello lograr que mejorara la opinión pública en torno a la corporación. Esta intención resulta muy clara en la década de los setenta, pues al parecer la institución tenía muy mala fama.<sup>2</sup> Con el fin de cambiar el punto de vista de los lectores *El Gendarme* emprendió una campaña propagandística que se abocó a la difusión de las reformas introducidas al cuerpo de gendarmes,<sup>3</sup> y defendió a los policías de las críticas aparecidas en la prensa,

---

<sup>2</sup> Sostiene Pedro Santoni que la concepción de los ciudadanos acerca de los policías dejaba mucho que desear. Explica esta situación atendiendo a diversos factores. En primer lugar, sostiene que era común que los policías abusaran de su autoridad y que se vieran comprometidos en causas criminales por heridas causadas a ciudadanos. Asimismo, también era frecuente que amenazaran a los civiles con acusarlos de "faltas a la policía", lo que ameritaba una noche en prisión. Por otro lado, al parecer los gendarmes tenían muchos puntos débiles, lo cual se refleja en las causas de baja registradas en las Revistas de Comisario: ausentismo, ebriedad, faltas en el servicio, abandono del puesto, ausencia del acto de revista, cobardía, ineptitud, insubordinación, inutilidad, indignidad, mala conducta y deserción. (SANTONI, 1983, pp. 120 - 121).

<sup>3</sup> En mayo de 1878 se realizó la primera modificación, con la creación del Resguardo

que en su opinión, se dedicaba a “vilipendiarlos” y a “ridiculizados”.<sup>4</sup> Las publicaciones policiales nunca abandonaron este afán de propaganda y en cada número destinaron columnas al diálogo con otros medios de comunicación, cuestionando las críticas dirigidas a los gendarmes o reproduciendo notas elogiosas sobre ellos. Asimismo, se esforzaron por consignar los éxitos de los policías, por lo que contaban con secciones de estadística criminal que pretendían demostrar el descenso de los índices de la criminalidad.<sup>5</sup> En esta línea, un redactor afirmó que la delincuencia había disminuido un cincuenta por ciento.<sup>6</sup> Otros no aportaron cifras, pero con afirmaciones como la siguiente hicieron énfasis en la capacidad de los agentes del orden:

en la actualidad apenas hay delincuente alguno que llegue a escapar a la acción de la justicia, porque los criminales más hábiles, los malhechores más audaces, son perseguidos con igual o mayor inteligencia que la puesta por ellos en ocultarse, y de aquí que todos o casi todos hayan perdido la esperanza de prosperar en México.<sup>7</sup>

Por otro lado, los articulistas combatieron la idea de que México se encontraba al nivel de las naciones con mayores índices criminales, lo cual consideraban como falso, pues sostenían que ocupaba tan sólo el séptimo lugar mundial; pero reconocieron que su posición ascendía al cuarto sitio cuando se trataba de delitos contra la propiedad y al tercero en el plano de los homicidios.<sup>8</sup> A pesar de este reconocimiento se vanaglorian

---

Municipal, encargado de vigilar la ciudad. Un año más tarde se promovieron una serie de reformas, entre las que destacan las siguientes: aumento de los elementos activos, depuración de los gendarmes y, con el fin de elevar el nivel cultural de los policías, incremento salarial y rigurosos criterios de selección de los candidatos. (SANTONI, 1983, p. 126).

<sup>4</sup> *El Gendarme*, I (2), 8 de agosto de 1879, p. 1. (En “Editorial”).

<sup>5</sup> Ver “La policía actual”, en *El Gendarme*, I (5), 21 de sept. de 1879, p. 1; “La gendarmería”, en *Gaceta de Policía*, Primera época, Año I, I (2), 8 de sept. de 1880, pp. 1 - 2; “Criminalidad”, en *Gaceta de Policía*, Primera época, Año I, I (5), 1ero de oct. de 1880, p. 3; y “La policía en México”, tomado de *El Popular* por *Gaceta de Policía*, Año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 2.

<sup>6</sup> *Gaceta de Policía*, Primera época, Año I, I (2), 8 de sept. de 1880, p. 1. (En “La gendarmería”).

<sup>7</sup> “La policía en México”, tomado de *El Popular* por *Gaceta de Policía*, Año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 2.

<sup>8</sup> *Boletín de Policía*, I (5), 10 de oct. de 1909, p. 9. (En “La criminalidad en México”).



Fotografía de Jesús Juárez, gendarme número treinta y ocho, que fue ascendido a la primera categoría.

de que en la República fueran desconocidos los robos cometidos con violencia que se presentaban en los países “mas civilizados”, donde los ladrones asesinaban con el fin de apoderarse de las pertenencias de la víctima.<sup>9</sup>

Consideraban que la exageración en torno a los índices criminales y los hechos de sangre respondía al interés de los periódicos por aumentar su circulación y por ello, como suscribió el *Boletín de Policía*, a falta de sucesos sensacionales publicaban

noticias forjadas en los juveniles cerebros de los reporteros, que afanosos por escribir cuartillas, no reparan en fabricar novelescos títulos escandalosos y llamativos, haciendo de asuntos triviales y sin importancia notas de sensación que sirven de alimento a la curiosidad de los lectores”.<sup>10</sup>

Pensaban que era fundamental combatir este error, pues empeñaba la imagen de la nación ante el exterior.

Ahora bien, con la exaltación del cuerpo policiaco no terminó la misión apologética de las publicaciones policiales. En diversas notas sus redactores describieron las arduas tareas de los gendarmes y los peligros a los que se enfrentaban en el cumplimiento de su deber.<sup>11</sup> Por ejemplo, relataron los pormenores del arresto de temibles criminales, incluyendo las dificultades de la investigación, las artimañas empleadas en la localización de los sospechosos y los riesgos de la captura. Tal es el caso de los artículos publicados por la *Gaceta de Policía* en torno a la persecución de “El Tigre de Santa Julia” y de los bandidos que lo acompañaban, o bien, de los responsables del espectacular asalto del Express Wells Fargo y Compañía.<sup>12</sup>

Por otro lado, además de un objetivo propagandístico, las publicaciones pretendieron cooperar en la reducción de la criminalidad. Para conseguir este propósito

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, II (12), 20 de marzo de 1910, p. 185. (En “Asesinato de un cobrador”).

<sup>10</sup> *Ibidem*, I (8), 31 de oct. de 1909, p. 2. (En “La criminalidad en México”).

<sup>11</sup> Ver por ejemplo “La policía y los criminales”, en *Gaceta de Policía*, Año I, I (36), 22 de julio 1906, p. 2.

<sup>12</sup> “Un gran triunfo de la policía” (Año I, I (30), 3 de junio 1906, p. 14); “Otro triunfo” (Año I, I (35), 8 de julio 1906, pp. 3 - 4); y “La policía de México” (Año III, III (75), 17 de mayo de 1908, p. 6).

siguieron tres caminos. En primer lugar, se abocaron a la tarea de difundir los reglamentos o bandos de policía. En segundo término, con el fin de facilitar su captura, publicaron descripciones y, más tarde, fotografías de los delincuentes capitalinos, lo cual sin duda facilitaba la labor de los gendarmes y posiblemente abría la posibilidad de que fueran ayudados por los lectores ajenos al cuerpo.<sup>13</sup> Además creyeron que estas secciones permitirían a los ciudadanos prevenirse de posibles ataques o de ser engañados por los malhechores; y con este fin difundieron los métodos que empleaban con más frecuencia.<sup>14</sup> Sostuvieron que ello beneficiaría “al comercio, a los viajeros y, en fin, a toda la parte sana de la sociedad”, que así podría “ponerse alerta contra las artimañas de la gente que se hace temible por sus ataques a la propiedad ajena”.<sup>15</sup> Por su parte, el *Boletín de Policía* anunció su pretensión de dar a conocer las “llagas sociales” con el fin de que los individuos pudieran precaverse de ser víctimas de atentados contra sus personas, familias derechos o intereses. Con ello los editorialistas creían cumplir los siguientes fines:

los padres de familia palparán en las páginas de este semanario los peligros a los que están expuestos sus hijos y buscarán la manera de apartarlos de ellos; la mujer aprenderá a defender su honra, el incauto sabrá desconfiar más de los timadores, el comerciante sabrá conocer a los que lo acechan y los medios de los que se valen para robarlo....<sup>16</sup>

La tercera vía adoptada por las revistas policiales para controlar la criminalidad se

---

<sup>13</sup> La *Gaceta de Policía* admitió que los retratos no eran completamente fieles, pues ante la cámara los reos hacían hasta lo imposible por alterar su imagen, empleando ingeniosos medios para desfigurarse y con ello dificultar su futura identificación. Así, aprovechaban cualquier descuido del fotógrafo para despeinarse o durante la exposición torcían la vista, inflaban un carrillo o arrugaban el ceño. Estos gestos los efectuaban de una manera tan rápida que el camarógrafo, por más práctica que tuviera “en esa clase de martingalas”, no lograba percibir aquellos desfiguros. (*Gaceta de Policía*, Año I, I (17), 18 de febrero de 1906, p. 15).

<sup>14</sup> Por ejemplo, “Rateros”, en *Gaceta de Policía*, Año I, I (11), 7 de enero de 1906, p. 11; “Ardides de los rateros”, en *Gaceta de Policía*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11; “El timo del arroz”, en *Boletín de Policía*, I (4), 3 de oct. de 1909, p. 11; y “El timo de la monedita”, en *Boletín de Policía*, (6), 17 de oct. de 1909, p. 7.

<sup>15</sup> *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2. (En “La identificación de los rateros”).

<sup>16</sup> *Boletín de Policía*, I (1), 12 de sept. de 1909, p. 2. (En “Nuestro programa”).

presentó en los últimos años del porfiriato. En esta época se habló de la necesidad de configurar una “policía científica”, que actuara siguiendo premisas racionales y adoptara las modernas técnicas de investigación empleadas por los europeos y los norteamericanos.<sup>17</sup> Se pensó que una vez descubiertas las leyes que regían al mundo del crimen y cuando el cuerpo policiaco estuviera armado con las herramientas modernas, éste podría combatir efectivamente a los delincuentes.<sup>18</sup> Naturalmente este esfuerzo puede insertarse dentro de la fascinación general por el progreso de la ciencia, así como la fe en los alcances del método y los adelantos tecnológicos. Pero además refleja los nuevos retos que planteaba la urbe. Por ejemplo, resultaba imposible confiar en que los policías conocieran e identificaran a los delincuentes, por lo que era necesario adoptar métodos modernos. Con el fin de lograr que la policía avanzara por la vía que le valdría el nombre de “científica” las revistas policiales propagaron los adelantos al servicio de la investigación criminal, el examen de las pruebas y la identificación de los delincuentes. Esta tendencia se nota en *El Gendarme* y en la *Gaceta de Policía*, pero se perfila más claramente en el *Boletín de Policía*, que difundió una serie de artículos de carácter técnico. Por ejemplo, en 1909 publicó una serie dedicada a la descripción del método de identificación ideado por un francés de apellido Bertillón.<sup>19</sup> Casi al mismo tiempo

---

<sup>17</sup> Lo mismo ocurrió en otras naciones, por ejemplo, España, donde a fines del siglo XIX se introdujeron las técnicas de investigación de las policías europeas, especialmente del cuerpo de Scotland Yard. (Ver TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, pp. 302 - 303).

<sup>18</sup> *Gaceta de Policía*, Año III, III (70), 12 de abril de 1908, p. 4. (En “El método experimental aplicado a la criminología”).

<sup>19</sup> La policía se encontraba en la necesidad de identificar a los reincidentes, pues los criminales cambiaban su nombre cada vez que ingresaban a la comisaría. La existencia de fotografías no solucionaba el problema, pues había que buscar en un sinnúmero de ficheros cada vez que se efectuaba una captura. El sistema Bertillón proporcionó la solución: se tomaban las medidas óseas, por ejemplo, longitud o anchura de la cabeza, largo del pie o longitud y anchura de la oreja derecha; y con base en ellas, siguiendo criterios fijos, se archivaba el expediente. El proceso iniciaba partiendo del diámetro longitudinal de la cabeza, que podía ingresar en tres categorías: chico, mediano o grande. Esto generaba una primera división, por ejemplo, todos los individuos cuyo diámetro entrara en el espectro “chico” iban a una sección. Después, según el diámetro transversal o anchura máxima de la cabeza, sufrían una nueva clasificación y así sucesivamente. Con ello, siguiendo una a una las medidas, se

aparecieron un conjunto de artículos sobre el sistema dactiloscópico, cuyo autor aconsejaba introducir la huella dactilar en las fichas antropométricas.<sup>20</sup> Asimismo, se dio espacio a conjuntos que proporcionaban consejos útiles para las investigaciones de policía,<sup>21</sup> o la localización de los delincuentes.<sup>22</sup> La línea adoptada por el boletín se reforzó en su segundo año de publicación, cuando asumió la dirección Carlos Roumagnac. El nuevo director estaba muy influido por las ideas del austríaco Hans Gross, fundador de la escuela criminalística en Austria y quien, de carácter pragmático, redactó varios manuales para el uso de los funcionarios judiciales y transformó la investigación criminal en un verdadero arte. Creó un laboratorio de investigación donde reconstruía las diversas etapas del crimen, así como un museo donde conservaba reliquias

---

llegaba a un fichero que contenía un número manejable de fotografías. (Ver "Identificación de criminales", en *Boletín de Policía*, I (1), 12 de sept. de 1909, pp. 11 - 12; I (2), 19 de sept. de 1909, p. 13 - 15; I (3), 26 de sept. de 1909, p. 11; I (4), 3 de oct. de 1909, pp. 13 - 15; I (5), 10 de oct. de 1909, pp. 14 - 15; y I (6), 17 de oct. de 1909, pp. 14 - 15).

<sup>20</sup> El sistema antropométrico no podía aplicarse a los individuos que no habían alcanzado su completo desarrollo, pues las medidas podían variar. En cambio, las líneas papilares de las yemas de los dedos permanecen iguales desde el nacimiento a la muerte. De ahí la ventaja del sistema dactiloscópico, que comenzó a utilizarse en México en 1907 dentro de la correccional para mujeres. ("El sistema dactiloscópico", en *Boletín de Policía*, I (6), 17 de oct. de 1909, p. 4; II (1), 2 de enero de 1910, pp. 5 - 6; II (2), 9 de enero de 1910, pp. 21 - 22; II (3), 16 de enero de 1910, p. 37; II (4), 23 de enero de 1910, p. 52; II (6), 6 de febrero de 1910, p. 85; II (7), 13 de febrero de 1910, p. 103; II (8), 20 de febrero de 1910, p. 119; y II (9), 27 de febrero de 1910, p. 135.

<sup>21</sup> "Indicaciones útiles para las investigaciones de policía", en *Boletín de Policía*, I (3), 26 de sept. de 1909, pp. 5 - 6; I (4), 3 de oct. de 1909, p. 4; I (5), 10 de oct. de 1909, pp. 4 - 5; I (6), 17 de oct. de 1909, pp. 5 - 6; I (7), 24 de oct. de 1909, p. 4; I (8), 31 de oct. de 1909, pp. 8 - 9; I (9), 7 de nov. de 1909, pp. 4 - 5; I (10), 14 de nov. de 1909, pp. 4 - 5; I (11), 21 de nov. de 1909, pp. 4 - 5; I (12), 28 de nov. de 1909, pp. 4 - 5; I (13), 5 de dic. de 1909, pp. 4 - 5; I (14), 12 de dic. de 1909, pp. 4 - 5; I (15), 19 de dic. de 1909, pp. 4 - 5; I (16), 26 de dic. de 1909, pp. 4 - 5; II (1), 2 de enero de 1910, p. 4; II (2), 9 de enero de 1910, p. 20; II (3), 16 de enero de 1910, p. 36; II (4), 23 de enero de 1910, p. 52; II (5), 30 de enero de 1910, p. 64; II (6), 6 de febrero de 1910, p. 84 y; II (8), 20 de febrero de 1910, p. 117.

<sup>22</sup> "El retrato hablado", en *Boletín de Policía*, I (9), 7 de nov. de 1909, p. 7; I (10), 14 de nov. de 1909, p. 6; I (11), 21 de nov. de 1909, p. 6; I (12), 28 de nov. de 1909, p. 6; I (13), 5 de dic. de 1909, p. 5; I (14), 12 de dic. de 1909, p. 6; I (15), 19 de dic. de 1909, p. 6; y I (16), 26 de dic. de 1909, p. 6.

de criminales célebres, planos de la escenas del crimen e instrumentos utilizados.<sup>23</sup> Carlos Roumagnac se esforzó por difundir estas ideas en México, por lo que después de traducir la obra principal del criminalista austriaco la publicó por entregas en la sección titulada "Indicaciones útiles para las investigaciones de policía".<sup>24</sup> Asimismo, bajo su dirección el boletín dio cabida a diversos artículos de carácter técnico, como la determinación de las manchas de sangre en las armas,<sup>25</sup> las huellas profesionales de identificación,<sup>26</sup> o el peritaje de las armas de fuego.<sup>27</sup>

Las secciones a las que nos hemos referido hasta ahora iban acompañadas por artículos que pretendían ser de interés general, como por ejemplo, los relatos de los crímenes o de los juicios más sonados.<sup>28</sup> Asimismo, las publicaciones incluyeron espacios dedicados a la crónica de espectáculos y deportes, como el teatro, las corridas de toros o el boxeo. Además, a lo largo de sus dos años de edición el *Boletín de Policía* publicó una novela por entregas, escrita por Emilio Gaboriau y traducida al español como *El legajo número 113*.<sup>29</sup>

En síntesis, las publicaciones policiales circulaban entre los gendarmes y contenían información útil para ellos, pero también se proponían difundir noticias que acapararan la atención de otros sectores de la sociedad, pues deseaban mejorar la

---

<sup>23</sup> RADZINOWICZ, 1970, pp. 27 - 29.

<sup>24</sup> La traducción hecha por Carlos Roumagnac se publicó originalmente en 1901 bajo el título *Compendio de instrucción judicial para el uso de los funcionarios de la policía judicial*. (ROUMAGNAC, 1901). Más tarde se reprodujo en *Boletín de Policía* II (9), 27 de febrero de 1910, p. 133; II (10), 6 de marzo de 1910, p. 149; II (11), 13 de marzo de 1910, pp. 165 - 166 y; II (12), 20 de marzo de 1910, p. 181.

<sup>25</sup> *Boletín de Policía*, II (4), 23 de enero de 1910, p. 55.

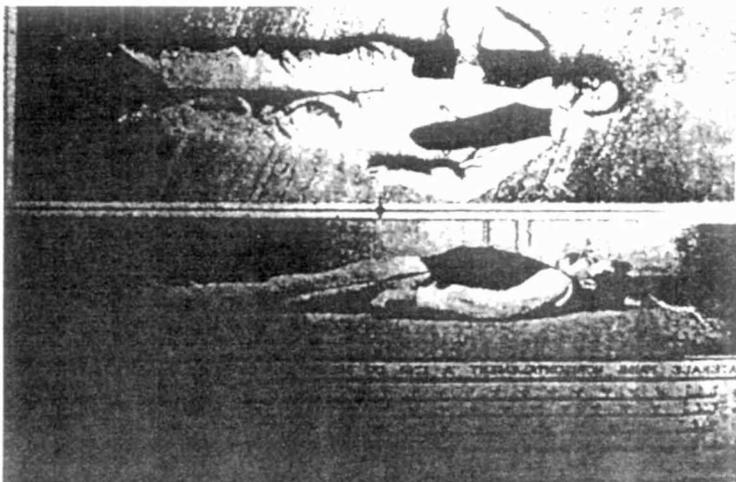
<sup>26</sup> *Ibidem*, II (10), 6 de marzo de 1910, p. 151; II (11), 13 de marzo de 1910, p. 167; y II (12), 20 de marzo de 1910, p. 183.

<sup>27</sup> *Ibidem*, II (12), 20 de marzo de 1910, p. 179.

<sup>28</sup> Se publicaron datos de los procesos o de las ejecuciones de Arnulfo Villegas (*Gaceta de Policía*, Año I, I (2), 29 de oct. de 1905, pp. 7 - 10), Rosalío Millán (*Gaceta de Policía*, Año I, I (20), 11 de marzo de 1906, pp. 2 -3), Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" (*Gaceta de Policía*, Año I, I (44), 7 de oct. de 1907, p. 13), y Francisco Guerrero (a) "El Chalequero" (*Boletín de Policía*, I (12), 28 de nov. de 1909, pp. 7 - 12).



“Sistema dactiloscópico”.  
*Boletín de Policía*, 23 de enero de 1910.



“Indicaciones útiles para las investigaciones de policía”.  
*Boletín de Policía*, 12 de diciembre de 1905.

imagen del cuerpo entre la comunidad e involucrar a los lectores en la captura de los delincuentes. Al parecer lograron ampliar el círculo de receptores, como lo indica el tiraje de la *Gaceta de Policía*, pues en diciembre de 1905 se imprimieron once mil ejemplares, número que prácticamente cuadruplicaba al grueso de la corporación.<sup>30</sup>

Por lo tanto, este capítulo se dedica a la reconstrucción de la mirada de la criminalidad que se refleja en las revistas policiales. Para ello aborda los siguientes aspectos: la ubicación del origen de los criminales y la caracterización de sus crímenes, la explicación de la criminalidad, y las propuestas de solución.

### *II.I. La caracterización de los criminales y de sus crímenes*

Las publicaciones de policía consignaron un variado abanico de delitos y sin dejar fuera los casos célebres o los crímenes de sangre abordaron también problemas menores, como los timos o los robos rateros.

En el campo de los delitos contra las personas, afirmaron que la ciudad de México no era una urbe dominada por la violencia y, en coincidencia con las estadísticas de la criminalidad, sostuvieron que generalmente los ladrones no asesinaban a sus víctimas y eran raros los homicidios cometidos fuera de riña. (Ver cuadros IV y V en la introducción general). Con excepción de Francisco Guerrero (a) “El Chalequero”, quien quitó la vida a varias prostitutas, la policía no registró casos de asesinos múltiples. Así, el *Boletín de Policía* afirmó que prácticamente no existían “criminales empedernidos”.<sup>31</sup> En cambio, las publicaciones admitieron la presencia de actos criminales entre individuos que se conocían previamente. En este renglón los asesinatos pasionales ocupan un lugar privilegiado y casi exclusivo. Sin embargo, sólo la *Gaceta de Policía* les dio cabida, y les dedicó notas generales o bien publicó los casos

---

<sup>29</sup> *Boletín de Policía*, I y II, 1909 - 1910.

<sup>30</sup> Ver *Gaceta de Policía*, Año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 8.

<sup>31</sup> *Boletín de Policía*, I (2), 19 de sept. de 1909, p. 3. (En “Los criminales evolucionan”).

más sonados en la época. Por ejemplo, difundió el caso de Arnulfo Villegas, quien en el año de 1905 asesinó a su novia, llamada Carlota Mauri, la cual junto con su madre atendía un estanco y vivía en la calle de la Amargura. El homicidio lo cometió cuando ella estaba dispuesta a partir de la ciudad pues no deseaba continuar con la relación amorosa. La prensa y otras publicaciones fueron parte de un debate que se preocupó por esclarecer cuál de los personajes inmersos en el drama había sido el causante de su epílogo. Arnulfo Villegas, quien trabajaba en una carnicería, era un hombre casado y padre de familia cuando conoció a Carlota. Algunos medios sostuvieron que tanto la “ambiciosa” novia como su “pérfida” madre lo sabían pero que, interesadas por el dinero y los regalos de Arnulfo, pasaron por alto este punto. Sin embargo, cuando por pasearlas el enamorado perdió su empleo y cuando ya había gastado todo su dinero en ellas, Carlota decidió dejarlo y al hacerlo lo sumió en el estado de desesperación y de celos que lo orillaron al crimen. Así, los redactores condenaron la actitud de la víctima y de su madre, mostrando compasión hacia el asesino. Sin embargo otros medios concluyeron que las mujeres desconocían los antecedentes de Arnulfo Villegas y que el descubrirlos las impulsó a romper con el compromiso. Por tanto, el criminal era presentado como un individuo malvado quien después de haber abandonado a sus hijos y de haberlos condenado a vivir en la miseria, buscó en Carlota una nueva víctima, y tras ver fracasados sus intentos no descansó hasta terminar con su vida. La *Gaceta de Policía* optó por la segunda opción y, exaltó las cualidades físicas y espirituales de la víctima, a la que describió como una “joven en la plenitud de la vida, hermosa, con esa hermosura que dice inocencia y bondad”, lo cual reforzó con una fotografía de Carlota, que presenta la imagen de una dulce e inocente mujer. Asimismo, puso énfasis en su rectitud moral, asegurando que había rechazado a todos los hombres que la habían pretendido, pues



Fotografía de Arnulfo Villegas.  
*Gaceta de Policía*, 29 de octubre de 1905.



Fotografía de Carlota Mauri.  
*Gaceta de Policía*, 29 de octubre de 1905.

desdeñaba esos amoríos de lance y muchas veces había manifestado que el día que tuviera un novio sería en la confianza de contraer un enlace que no la elevara más en la modesta clase a la que pertenecía, pero que si la hiciera respetable y feliz.<sup>32</sup>

Por tanto, fue insertada en el estereotipo de la joven pobre pero honrada y decente.

En cambio, satanizó al criminal, encargándose de advertir a los lectores sobre un posible error: el hecho de que Carlota, dechado de virtudes, hubiera aceptado convertirse en su novia, no significaba que se tratara de un hombre educado o de buenas costumbres. En su opinión ella había actuado cegada por el amor pero además, Arnulfo se había esforzado por ocultar su verdadera personalidad y durante el noviazgo había fingido “hipócrita rendimiento, simulando dulces afecciones y demostrando, como un consumado comediante, un carácter tranquilo, exento de arrebatos y de maldades”. Sin embargo, en opinión del redactor, en realidad se trataba de un ser dotado de “instintos salvajes” y de “refinada crueldad”.<sup>33</sup>

La explicación del crimen resulta clara para el articulista, quien concluye que para esa gente “de bajo nivel moral” un “no te quiero ya” equivalía a la mayor de las injurias,

pues que más que un cariño que no son capaces de sentir en todo el altruismo de la frase lo que sienten herido es el amor propio de valentones, que exige, como cosa natural, el que la mujer en que ponen los ojos debe ser siempre suya hasta la abnegación, hasta el sacrificio, hasta la abyección.<sup>34</sup>

En este contexto, un rechazo resultaba motivo suficiente para arrancarle la vida.

En una nota publicada tiempo después, la *Gaceta de Policía* recomendó un severo castigo para los autores de estos crímenes, pues consideró como dignos del desprecio y del “anatema social” a aquéllos que “matan por celos o por cualquier otra causa trivial”,

---

<sup>32</sup> *Gaceta de Policía*, Año I, I (2), 29 de oct. de 1905, p. 7. (En “La tragedia de la calle de la Amargura”).

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

a “esos degenerados que manchan sus manos con la sangre de una mujer cuyo delito mayor ha sido amarlos y entregarse a ellos, y pagan sus caricias con una traicionera puñalada o un balazo”.<sup>35</sup> Otro articulista los calificó como “infelices que pagan un cariño con una bala, desgraciados que no se arredran en destruir la existencia de una mujer que los ha colmado de caricias, una desventurada cuya mayor desgracia ha sido amarlos”; por lo cual el periodista aplaudió el hecho de que Porfirio Díaz les negara el indulto cuando habían sido condenados a la pena capital.<sup>36</sup>

Los ejemplos anteriores perfilan personajes en blanco y negro: machos exentos de todo sentimiento y mujeres que personifican la virtud o la pureza. Cuando los sucesos no respondían o no podían ajustarse a esta construcción la postura cambiaba diametralmente. ¿Qué sucedía cuando los personajes femeninos se apartaban del modelo de conducta socialmente aceptado? ¿Qué ocurría cuando las víctimas no eran sumisas, resignadas, virtuosas, dedicadas al hogar o a la familia, encerradas en el ámbito privado y fieles a un sólo hombre, destinado a llevarlas al altar? En estos casos se justificaba al asesino e incluso se condenaba a la víctima. Así, la *Gaceta de Policía* postuló que los individuos que asesinaban a la mujer que había mancillado su reputación, tenían “aunque sea pequeñísima, una disculpa”;<sup>37</sup> e incluso, como puede observarse en el siguiente párrafo, los exculpaba:

debemos manifestar con nuestra natural franqueza, que en muchas ocasiones hemos presenciado cómo un hombre es perseguido en la calle por una mujerzuela degenerada; como lo llena de improperios, como lo estruja, cómo hace que las personas que presencian estos actos se rían del perseguido.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> *Gaceta de Policía*, Año I, I (14), 28 de enero de 1906, p. 2. (En “Los crímenes pasionales”).

<sup>36</sup> *Gaceta de Policía*, Año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 7. (En “Enérgica actitud. Los asesinos de mujeres”).

<sup>37</sup> *Ibidem*, Año I, I (14), 28 de enero de 1906, p. 2. (En “Los crímenes pasionales”).

<sup>38</sup> *Ibidem*, Año I, I (34), 1ero de julio 1906, p. 11. (En “Los matadores de mujeres”).

Prosiguió el autor:

El hombre al verse befado y perseguido, insultado y golpeado, acaba por acordarse de que debajo de la blusa trae la chaveta, y olvidándose de todo la hunde en ese histrión que de mujer no tiene más que el nombre...<sup>39</sup>

La nota cerró con una pregunta: “¿es culpable el hombre cuando hiere o mata a una mujer que en público le va gritando que lo ha de engañar con el mejor de sus amigos?”<sup>40</sup> La respuesta fue negativa.

La misma tendencia se presenta en otros escritos, por ejemplo, en la reseña del caso de Macario Morales, culpable de asesinar a su amante, de nombre María Aguilar. Ella había adoptado una conducta considerada como francamente reprobable, pues “gustaba de paseos y juergas y era voluntariosa y coqueta, sostenía relaciones con varios novios, dando a todos ellos celos y serios disgustos por consecuencia”. Una noche Macario la sorprendió camino a un baile y elle le confesó que en la fiesta se reuniría con un hombre que la cortejaba. En un intento desesperado por detenerla Macario disparó contra ella, actitud que el autor comprende y justifica.<sup>41</sup>

Sin embargo, finalmente prevaleció el esquema paternalista. La *Gaceta de Policía* consideró que la mujer que faltaba al modelo de conducta que debía observar merecía indudablemente un castigo, pero el hombre no tenía que llegar a los excesos para reprimir las faltas de su compañera, pudiendo prevenirlos desde los primeros síntomas:

La mujer nació para ser amada, y la vemos cariñosa en la cuna, en el tálamo y al borde de la tumba. El hombre es fuerte, y cualquier desliz de la mujer lo puede reprimir con la fuerza de sus afectos o con la de sus desprecios. No debe empuñar el arma homicida, que no reivindica el honor mancillado, y sí mancilla el nombre que cae bajo el peso de la ley con el dictado asesino.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem.*

<sup>40</sup> *Ibidem.*

<sup>41</sup> *Ibidem*, Año I, I (34), 1ero de julio 1906, p. 12. (En “Otro sentenciado a muerte”).

<sup>42</sup> *Ibidem*, Año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 7. (En “Enérgica actitud. Los asesinos de mujeres”).

El redactor de la nota cerró con las siguientes palabras: “el que arroja un borbotón de sangre sobre un charco de lodo, logra únicamente hacer más infecta la amalgama”.<sup>43</sup>

Ahora bien, en la *Gaceta de Policía* predominan los crímenes pasionales ocurridos entre miembros de los sectores populares. Los redactores no los consideraban como sucesos extraordinarios sino como acontecimientos casi esperados, y en cambio, manifestaban extrañeza cuando los sucesos se desarrollaban en otros grupos sociales:

El número de matadores de mujeres crece día a día, y ya los protagonistas de esos dramas no son el caballero de huarache y chilapeño, ni la mujer abyecta de rebozo, en los que si es reprochable la comisión de un crimen, tienen en su abono la baja esfera en que han girado (...) No; ya no son ellos solos quienes se dejan arrebatar por los impulsos de la bestia humana. El crimen ha penetrando en otra clase social más elevada y parece llevarnos a las épocas de barbarie en que el hombre no obedecía a más leyes que sus ímpetus salvajes, sin respetar el freno de la civilización y de la educación.<sup>44</sup>

Sólo consignan dos asesinatos cometidos por personajes originarios de los sectores privilegiados. El primero no recibió justificación y, por el contrario, despertó la indignación del redactor. Se trata del caso de Juan H. Wilson, “individuo perteneciente a honorable familia” pero “dedicado a la vagancia”, quien asesinó a Rosa Dufour “a mansalva en plena vía pública, disparándole dos tiros de revolver” cuando ella rechazó sus pretensiones amorosas.<sup>45</sup> En el segundo caso el criminal fue justificado dado que actuó en defensa del honor familiar. El homicida, de nombre Arturo Doblado, mató a su hermana María e hirió a Luis Díaz Rivero, quien era amigo suyo y novio de la joven. El suceso se produjo tras un pleito ocurrido en la casa familiar. María comunicó a su prometido su decisión de terminar con el noviazgo, pero él no lo aceptó. En ese momento Arturo pasaba por el lugar donde se desarrollaba la escena y alcanzó a escuchar las palabras de Luis, quien decía: “si no te casas conmigo no podrás hacerlo con nadie, porque publicaré tu deshonor”. Según cuenta el acusado, en ese

---

<sup>43</sup> *Ibidem.*

<sup>44</sup> *Ibidem*, Año I, I (14), 28 de enero de 1906, p. 2. (En “Los crímenes pasionales”).



Fotografía de Arturo Doblado.  
*Gaceta de Policía*, 17 de diciembre de 1905.



Fotografía de María Doblado.  
*Gaceta de Policía*, 17 de diciembre de 1905.

momento se llenó de furia y fue en busca de su revolver para regresar y disparar sobre Luis, pero la bala alcanzó accidentalmente a María. El jurado lo absolvió del cargo y, si bien la *Gaceta de Policía* cuestionó la decisión, tampoco se atrevió a culparlo. Así, no difirió completamente de los tribunales. La postura de la publicación se refleja en las imágenes, pues si bien la víctima presenta el mismo aspecto dulce, soñador e inocente que Carlota Mauri, la fotografía de Arturo Doblado, de perfil y de medio cuerpo, da la impresión de un hombre débil y asustado, que contrasta con la fuerza que emana de la amenazante silueta de Arnulfo Villegas.<sup>46</sup>

Cabe señalar que, a diferencia de los crímenes ocurridos entre los sectores populares, en los dos casos anteriores no aparecen calificativos del criminal ni del delito, sino tan sólo una breve descripción del acontecimiento. Lo mismo sucede con otras faltas cometidas por individuos que ocupaban una alta posición en la estructura social; por ejemplo, un marido que golpeaba a su mujer o un padre que castigaba cruelmente a su hija adolescente. Sin embargo, en este caso las ilustraciones que acompañaban a las notas no coincidían con el texto, pues en ellas se refleja la crueldad del victimario y la debilidad de su víctima.<sup>47</sup>

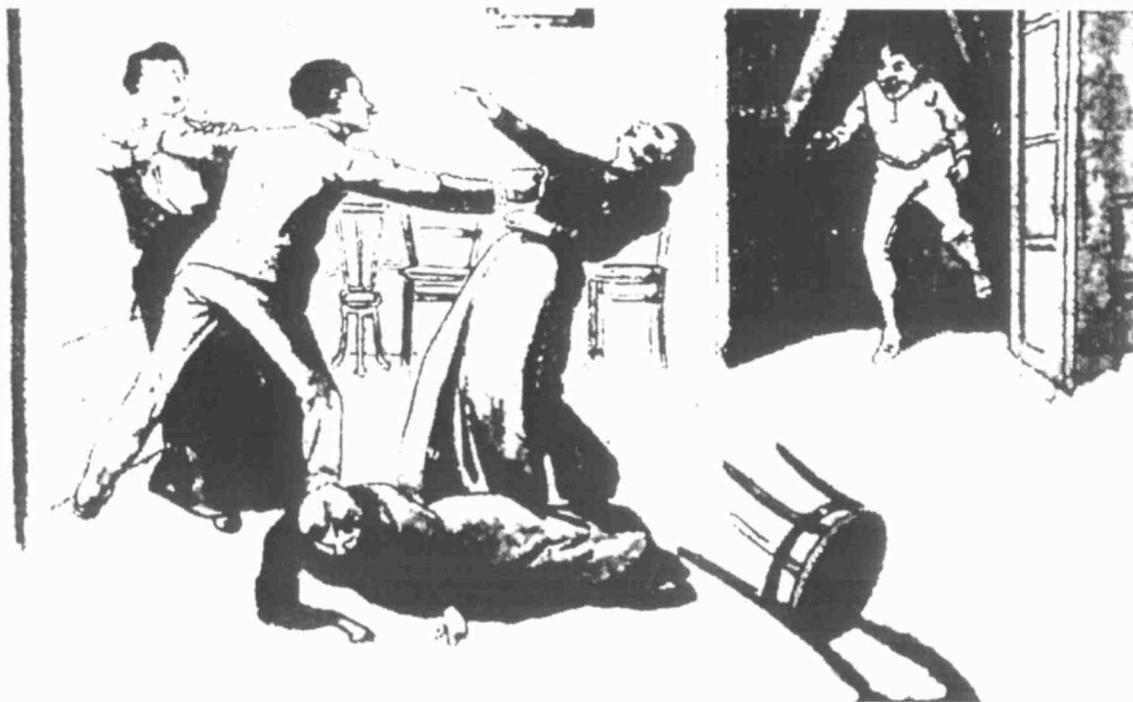
En otros casos, la criminalidad de las clases privilegiadas se colocaba en un renglón separado y casi por encima de los delitos cometidos por los sectores mayoritarios. Se consideraba que los individuos provenientes de familias acomodadas cometían crímenes “más refinados” y menos vulgares. El primer ejemplo de esta apreciación lo encontramos en una nota referente al duelo. Consignó el articulista que cuando la “gente del pueblo” reñía lo hacía “a la luz y absolutamente en público”; en cambio, los miembros de otros grupos controlaban sus impulsos y planeaban el encuentro, que verificaban en sitios lejanos o en fincas privadas. Se nota la preferencia

---

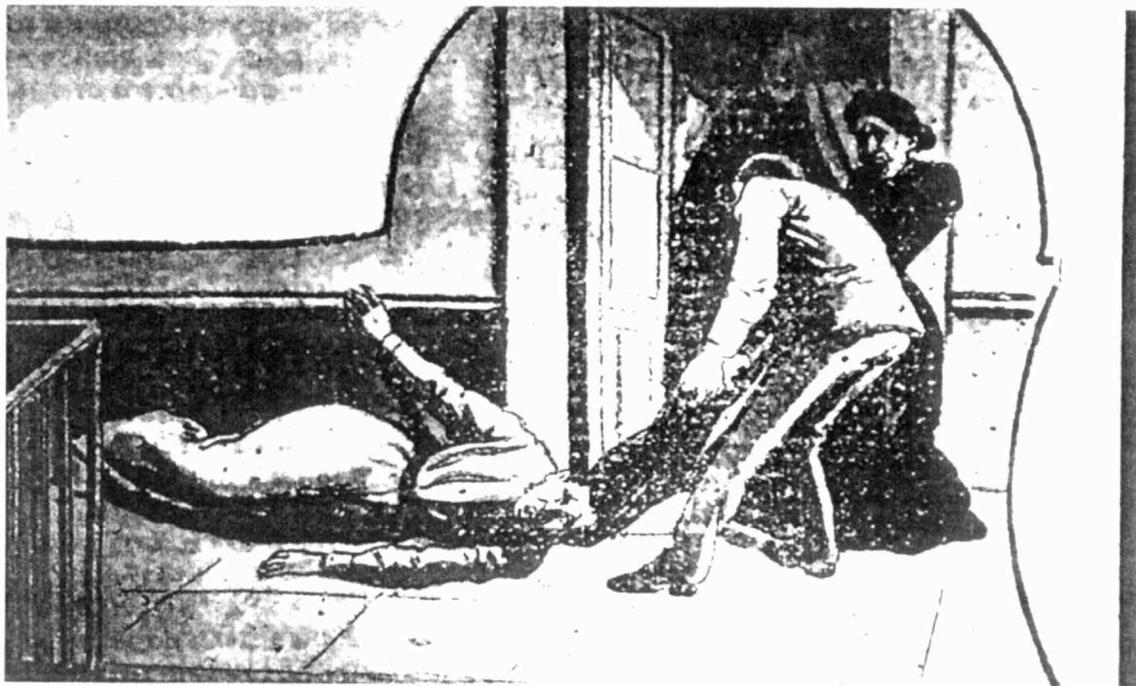
<sup>45</sup> “Asesino de levita”, en *Ibidem*, Año II, II (49), 21 de oct. de 1906, p. 11.

<sup>46</sup> “El drama en la calle de Moctezuma”, en *Ibidem*, Año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 7;

<sup>47</sup> “Hazañas de Rocambole”, en *Ibidem*, Año I, I (4), 12 de nov. de 1905, pp. 5 - 6; y



*Hazañas de Rocambole.*  
*Gaceta de Policía*, 12 de noviembre de 1905.



*Cruel Castigo.*  
*Gaceta de Policía*, 12 de noviembre de 1905

por este tipo de solución, lo que nos remite al modelo que optaba por la regulación de la conducta en lugar del libre estallido de las pasiones.<sup>48</sup> Más tarde, la *Gaceta de Policía* abordó el tema del envenenamiento, que calificó como un crimen exclusivo de “las clases educadas.”<sup>49</sup>

Así, si bien los abordaban y los juzgaban de forma diferente, las revistas de policía admitían que algunos delitos, como los homicidios pasionales o la violencia familiar, eran compartidos por diversos grupos sociales. Sin embargo, estos casos no dejaban de causarles extrañeza, pues la delincuencia era vista como un fenómeno propio de los sectores populares.

La tendencia de considerar a la criminalidad como una característica prioritaria de las capas inferiores se manifiesta de forma mucho más nítida en el campo de los delitos contra la propiedad. Las revistas de policía dejaron fuera los delitos como el fraude y la estafa, renglones en que pudieran figurar miembros de grupos relativamente acomodados, y se concentraron en robos casuales o hurtos, en los que predominaban los sectores populares. Incluso, prefirieron no abordar los robos de mayor cuantía. Sostuvo *El Gendarme* que gracias a las mejoras en la organización de la policía se había logrado una notable reducción en este tipo de delitos.<sup>50</sup> Por su parte, la *Gaceta de Policía* afirmó que la propiedad tenía completas garantías y que apenas se registraba “uno que otro robo de escasa importancia”.<sup>51</sup> En este contexto la figura de Jesús Negrete se perfila como un caso excepcional. El bandido se hizo célebre por asaltos acompañados de homicidios. Asimismo, pasó a la fama por la fiereza con que enfrentaba a los policías que pretendían capturarlo, por la facilidad con la que escurría

---

“Señorita martirizada”, en *Ibidem*, Año I, I (4), 12 de nov. de 1905, pp. 7 - 8.

<sup>48</sup> “El duelo”, en *El Gendarme*, I (12), 24 de octubre de 1879, p. 3.

<sup>49</sup> Los envenenadores más célebres”, en *Gaceta de Policía*, Año I, I (23), 1ero de abril de 1906, pp. 5 - 6.

<sup>50</sup> *El Gendarme*, I (5), 21 de sept. de 1879, p. 1. (En “La policía actual”).

<sup>51</sup> Tomado de *El Popular* por *Gaceta de Policía*, Año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 2. (En “La policía en México”).

la vigilancia de los agentes del orden y, tras su captura, por su espectacular fuga de la cárcel de Belem. Así, el personaje tenía características que podían haberlo convertido en una imagen legendaria o en un héroe popular. Quizá por ello la *Gaceta de Policía* se esforzó por desmitificarlo. En sus páginas, Jesús Negrete se convirtió en un nombre y un apellido, dejando de ser “El Tigre de Santa Julia”. Además, la publicación registró la anécdota menos honrosa en la vida del famoso saltador: tras huir de la prisión y cometer una nueva serie de delitos fue intensamente perseguido por la policía, que al localizar su vivienda lo encontró tras un nopal efectuando sus necesidades fisiológicas. El articulista no sólo describió la escena sino que aseguró que, sorprendido en esta situación, el indefenso fugitivo rogó “con voz suplicatoria que no se le amarrase”.<sup>52</sup> Para evitar que esta imagen de debilidad despertara simpatía o compasión, una serie de notas difundieron los crímenes del reo, resaltando su crueldad con los representantes de la autoridad y también hacia sus compañeros de aventuras.<sup>53</sup> Con ello, se pretendió erradicar todo germen de apreciación, pues se borraba la posibilidad de que Jesús Negrete se convirtiera, ante los ojos del pueblo, en un bandido cruel con los represores pero bondadoso con sus iguales y por tanto, redentor de los oprimidos.

Como hemos dicho, fuera del caso de “El Tigre de Santa Julia” no se consignaron otros ejemplos de bandidaje urbano ni tampoco de otros tipos de asalto. Por el contrario, las revistas de policía se concentraron en una criminalidad conformada por pequeños robos o timos atribuidos a miembros de los sectores populares. La relación de la criminalidad con la pobreza se manifiesta en varias notas; por ejemplo, un articulista aseguró que el corazón de la capital estaba libre de delitos pero que en los barrios apartados, “las habitaciones miserables de ínfimo precio de alquiler seguían

---

<sup>52</sup> *Gaceta de Policía*, Año I, I (30), 3 de junio 1906, p. 14. (En “Un gran triunfo de la policía”).

<sup>53</sup> “Otro crimen” en *Gaceta de Policía*, Año I, I (44), 16 de sept. de 1906, p. 12; y “La causa del Tigre de Santa Julia”, en Año I, I (44), 7 de oct. de 1907, p. 13.



Fotografía de Lorenzo Castañeda Ramírez, quien fue acusado de cometer robos rateros.

*Gaceta de Policía*, 14 de enero de 1905.



Fotografía de Manuel Martínez Reyna o Pedro Reyna (a) "El Roto", quien fue acusado de cometer robos rateros.  
*Gaceta de Policía*, 26 de noviembre de 1906.

expulsando “gente perdida” que se consagraba a la delincuencia”.<sup>54</sup>

Los gendarmes se preocupaban, sobre todo, por los hurtos a los transeúntes y a los comercios, que al parecer eran cosa de todos los días. Tras leer las páginas de los órganos de la policía surge la imagen de una ciudad plagada de rateros, que frecuentaban los establecimientos comerciales aprovechando cualquier descuido de los dependientes para apoderarse de la mercancía o cualquier distracción de los clientes para extraer sus monederos.<sup>55</sup> Los delincuentes que cometían robos menores fueron merecedores de una detallada clasificación.<sup>56</sup> Resulta interesante el hecho de que en el caso de los carteristas y los timadores se consideró que los más peligrosos eran aquellos que se presentaban correctamente vestidos y aparentaban ser “gente decente” para ganar la confianza de sus víctimas, como por ejemplo, José María Vela, Manuel Ceballos y Leandro García, cuyo

corte correcto al presentarse en público vistiendo flux de última moda y luciendo alhajas más o menos auténticas, hacen que toda sospecha desaparezca y los incautos se entreguen en sus manos sin sospechar con quien se las están mirando.<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> *Boletín de Policía*, I (8), 31 de oct. de 1909, p. 2. (En “La criminalidad en México”).

<sup>55</sup> *Ibidem*, I (2), 19 de sept. de 1909, p. 4. (En “Los robos al comercio”).

<sup>56</sup> Se denominaba “raterillos” a los individuos que arrebataban objetos y corrían, “confiando el éxito de su hazaña a la agilidad de sus piernas”. (*Gaceta de Policía*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2. (En “La identificación de los rateros”). Rateros a los que extraían bienes aprovechando las aglomeraciones o recurriendo al engaño, por ejemplo, gustaban de engatusar a los niños que llevaban objetos de mandado: les prometían una buena propina a cambio de entregar un mensaje y les ofrecían cuidar sus bultos mientras cumplían con el encargo, robando sus pertenencias cuando el mensajero se alejaba. (*Ibidem*, Año I, I (11), 7 de enero de 1906, p. 11. (En “Rateros”); e *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11. (En “Ardides de los rateros”). Los carteristas se especializaban en extraer monederos de los paseantes sin que las víctimas se percataran del atraco. (*Ibidem*, Año I, I (5), 19 de nov. de 1905, p. 7. (En “Tres carteristas”). Por último, los timadores ponían en práctica complicados planes para que sus víctimas les entregaran dinero y no se dieran cuenta de que habían sido estafados sino hasta después de consumado el robo. *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2. (En “La identificación de los rateros”).

<sup>57</sup> *Ibidem*, Año I, I (5), 19 de nov. de 1905, p. 7. (En “Tres carteristas”).



Oscar Fernández García o Manuel García (a) “El Confire”, puede servir como ejemplo de los criminales que actuaban vestidos decentemente y presentaban la apariencia de “individuos honrados”.  
*Gaceta de Policía*, 2 de enero de 1910.



Otro ejemplo es Rosa Rubio, quien se introducía en los hoteles capitalinos y aprovechaba cualquier descuido de los huéspedes para apoderarse de sus bienes.

*Gaceta de Policía*, 12 de agosto de 1906.

Así, parece que en la mentalidad o en el imaginario de los ciudadanos la apariencia se relacionaba con los hábitos morales. De los hombres bien ataviados no se esperaban conductas amorales, mientras que los individuos que no vestían traje generaban todo tipo de sospecha o, lo que es lo mismo, la delincuencia era concebida como propia de los grupos populares o indígenas.<sup>58</sup>

El último tipo de robo consignado en las publicaciones de policía eran los hurtos cometidos por dependientes o empleados domésticos. Tanto *El Gendarme* como la *Gaceta de Policía* consideraron que la mayor parte de los atracos ocurridos en la ciudad entraban en este renglón. Sostuvieron que los gendarmes no podían prevenirlos y culpaban a los patrones por no cuidar el tipo de gente que introducían en sus establecimientos o en sus hogares.<sup>59</sup>

Ahora bien, en el campo de los delitos contra la propiedad también aparecen representantes del género femenino. Las delincuentes que más preocupaban a la policía eran las “cruzadoras”, que penetraban a los comercios o a sus cajones y aprovechaban cualquier descuido de los dependientes o “con miradas prometedoras y coqueterías los mareaban” para apoderarse de la mercancía.<sup>60</sup> Entre ellas encontramos mujeres de todos tipos y edades, pero todas provenían de las clases populares.<sup>61</sup> Sin embargo, algunas se presentaban en el almacén “desarrapadas y descalzas”, por lo que los

---

<sup>58</sup> En esta época los grupos sociales eran identificados por su vestuario, al menos, este criterio de clasificación era utilizado en las estadísticas oficiales para determinar el grupo social al que pertenecían los encuestados. Así, los individuos que vestían huaraches y calzones de manta no sólo eran identificados como indígenas sino que se consideraban como provenientes de los sectores bajos. Por tanto, se puede deducir que los individuos de traje, provenientes de familias acomodadas, eran considerados como gente decente y que los actos criminales sólo eran esperados en los hombres que no llevaban este atuendo.

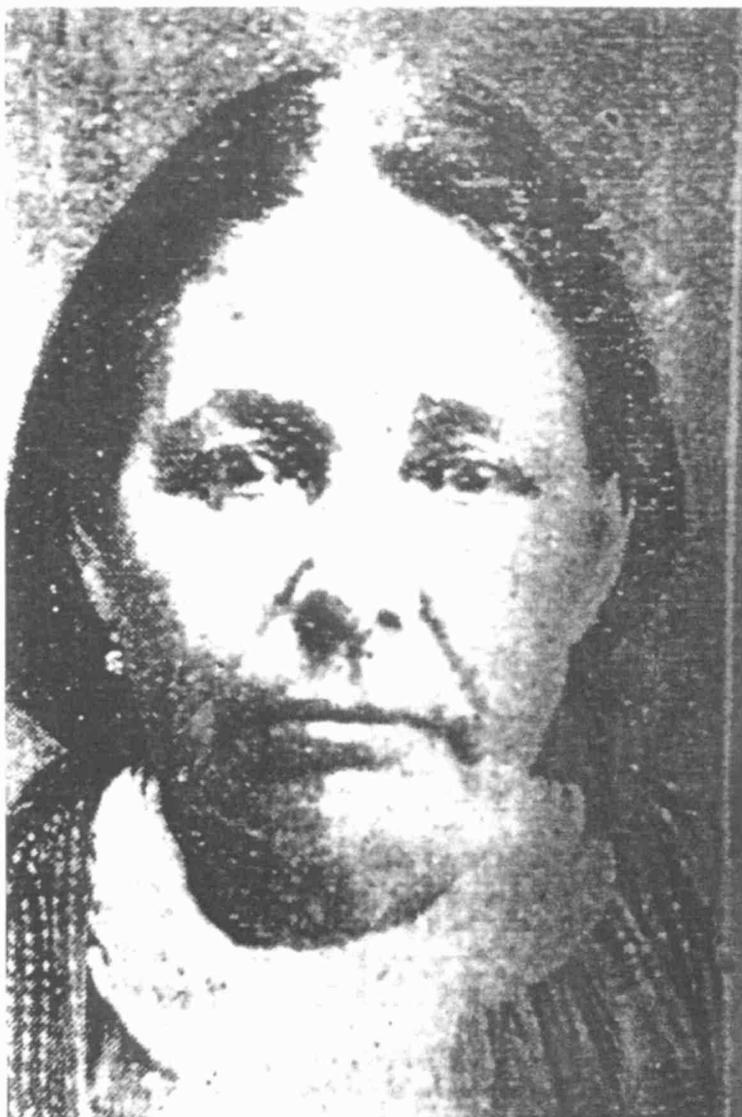
<sup>59</sup> “Exigencia injusta”, en *El Gendarme*, I (10), 8 de oct. de 1879, p. 2; “Criminalidad” en *Gaceta de Policía*, Primera época, Año I, I (5), 1ero de oct. de 1880, p. 3; y “Los comerciantes fomentan los ataques a sus intereses”, en *Boletín de Policía*, I (6), 17 de oct. de 1909, pp. 2 - 3.

<sup>60</sup> *Gaceta de Policía*, Año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 13. (En “Página negra”); e *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2. (En “La identificación de los rateros”).

<sup>61</sup> *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11. (En “Cruzadoras”, p. 11).



Fotografía de una cruzadora llamada Cristina  
González.  
*Gaceta de Policía*, 4 de febrero de 1906.



Fotografía de una famosa cruzadora llamada Faustina Rodríguez Ramírez y apodada "La Vaquera".  
*Gaceta de Policía*, 17 de diciembre de 1905.

dependientes sabían que esperar; en cambio, otras buscaban confundir a los empleados y vestían con corrección e incluso con “cierta elegancia” pues el sombrero y el calzado les daba la “apariencia general de mujeres decentes”.<sup>62</sup> Así, volvemos a encontrarnos con la idea de que las mujeres bien vestidas no generaban sospechas mientras que de las humildes podía esperarse todo tipo de conducta desviante.

Por otro lado, las revistas de policía también registraron a mujeres asaltantes, como las dos que amagaron a un transeúnte y tras arrebatarle sus bienes lo despojaron de sus ropas para arrojarlo a una acequia.<sup>63</sup> Asimismo, llaman la atención personajes como Justa Rosales (a) “La Venada”, quien pertenecía a una familia que “había dado quehacer a la policía” y que, aún convertida en una “anciana decrepita” seguía cometiendo robos; en su última actuación con la ayuda de “la Güera” Falfán, “la Coja” y “la Chata” Habían arrebatado siete mil pesos a una viuda.<sup>64</sup>

Si las mujeres que se apartaban del modelo de conducta socialmente aceptado eran duramente reprobadas cuando ocupaban el lugar de víctimas, eran mucho más condenadas cuando se convertían en criminales. Los policías juzgaban de forma más drástica a las delincuentes que a los delincuentes. Esto se refleja en el siguiente párrafo:

Si en el hombre es repugnante el hábito del robo, en la mujer resulta más reprochable aún. La mujer es la directora de la educación en el hogar y a nadie puede ocultarse la influencia que deben ejercer en el medio moral de una familia las costumbres, vicios y hábitos delictuosos de la madre, de la hermana mayor, de la mujer de la casa en general.<sup>65</sup>

Así, según el articulista, las criminales no sólo faltaban a las leyes penales, sino que atentaban contra el modelo femenino de conducta sancionado por la sociedad. Como hemos dicho, según este esquema la mujer debía ser sumisa, resignada, moderada en sus hábitos; además de permanecer encerrada dentro del ámbito de

---

<sup>62</sup> *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2. (En “La identificación de los rateros”).

<sup>63</sup> *El Gendarme*, I (5), 1ero de sept. de 1879, p. 2. (En “Unas mujeres”).

<sup>64</sup> *Gaceta de Policía*, Año III, III (75), 17 de mayo de 1908, p. 15.

<sup>65</sup> *Ibidem*, Año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11. (En “Cruzadoras”).



Fotografía de Jorge García Bernal, quien contaba con quince años de edad y fue consignado por efectuar "robos al descuido".  
*Gaceta de Policía*, 20 de febrero de 1910.

hogar. Las criminales se revelaban como sujetos agresivos y que actuaban en el mundo público, haciendo de la calle su centro de actividad. Por ello, a los ojos de la policía no sólo cometían un acto considerado como delictivo sino que también transgredían las normas de conducta esperadas en ellas. Así, eran condenadas de forma más drástica que los varones, quienes sólo incurrían en la primera falta.

Por último, en las páginas de las publicaciones policiales también figuran niños, generalmente raterillos. Los casos consignados presentan imágenes de criminales consumados y reincidentes, que al parecer habían iniciado su trayectoria desde la más tierna infancia, pues en la adolescencia temprana contaban ya con un largo historial delictivo.<sup>66</sup>

En conclusión, si en el renglón de los delitos contra las personas las publicaciones de policía admitían la presencia de sujetos provenientes de sectores privilegiados, en los delitos contra la propiedad negaban esta posibilidad, pues dejaban fuera los robos de mayor monto, los fraudes o las estafas. Sin embargo, abrían la puerta a nuevos personajes, como las mujeres y los niños. Por ello, en conjunto, presentan un amplio abanico de crímenes y de criminales y revelan los criterios y valores no sólo de los guardianes del orden sino quizá también del público al que iban dirigidos.

## *II.II. La explicación de la criminalidad*

Las revistas policiales dieron cabida a diversas explicaciones de la criminalidad, que variaron según la época y el tipo de crimen. En los primeros años del porfiriato encontramos argumentos que aluden a la inestabilidad política e incluso a la debilidad de las instituciones, lo cual ya no se admitió cuando el régimen estuvo consolidado. Así, *El Gendarme* se preocupó por cómo lograr la estabilidad y el respeto a las instituciones con un pasado cercano dominado por la guerra civil. El articulista se

---

<sup>66</sup> Como ejemplo ver la página criminal de *Boletín de Policía*, II (6), 6 de febrero de

preguntó: si en etapas de enfrentamiento armado se infringen todas las leyes, “¿quién será tan dueño de sí mismo que entre desde luego en una vía legal y de orden combatiendo en sí propio y en los demás el natural instinto de las pasiones?”.<sup>67</sup> Esta inquietud se tornaba aún más alarmante a la luz del descrédito de las instituciones. Si bien admitió que la policía estaba desprestigiada por los abusos que cometía, lamentó la falta de respeto hacia los representantes de la ley.<sup>68</sup> Además, a su vez, los miembros del cuerpo policíaco eran víctimas de la prepotencia de funcionarios de mayor rango. Como ejemplo se consigna el caso de un senador amonestado por infringir “no sólo las reglas de policía, sino aun las de buena sociedad” y quien contestó: ¿qué no sabe quién soy yo?, pensando que su posición lo hacía vulnerable no sólo a los representantes de la autoridad sino también a las reglas existentes. El articulista afirmó que esta actitud no sólo era común entre los funcionarios sino también entre los militares.<sup>69</sup> Finalmente, cuestionó hasta el fundamento de las instituciones republicanas y sostuvo que “en las monarquías o en las sociedades donde existía una autoridad absoluta” el temor que inspiraban el ejecutivo y sus representantes bastaban para asegurar que el hombre reprimiera sus pasiones; pero en una democracia sólo existía la autoridad propia de las leyes y el individuo regulaba su comportamiento por respeto a ellas. Se planteó entonces el siguiente problema: ¿qué hacer en el caso de México, que gozaba de instituciones perfiladas en los principios democráticos pero no de un pueblo preparado para ellas? Postuló que un sector mayoritario de la población, “poco educado todavía en las prácticas de la verdadera libertad”, no entendía sus presupuestos esenciales y actuaba siguiendo este razonamiento:

---

1910, p. 92.

<sup>67</sup> *El Gendarme*, I (3), 16 de agosto de 1879, p. 1. (En “La sociedad y la policía”).

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> *Ibidem*, I (4), 24 de agosto de 1879, p. 1. (En “La sociedad y la policía”).

Yo soy parte del pueblo soberano, concurro a la formación de las leyes, tengo derecho a expresar libremente mi opinión en contra de ellas y de las autoridades; luego soy superior a unos y otros y puedo, por lo mismo, desobedecerlas, si creo que atacan mi libertad y mis derechos”.<sup>70</sup>

Así, una soberanía mal entendida llevaba a muchos a desobedecer la autoridad que, según el esquema teórico, no podía recurrir a la fuerza para reprimir su conducta.

El énfasis en la necesidad de educar al pueblo mexicano en la comprensión de las instituciones democráticas o al menos, inculcarle obediencia a las leyes, perduró a lo largo del periodo. En el ocaso del porfiriato el *Boletín de Policía* consideró como uno de sus propósitos fundamentales el

colaborar con el mejoramiento de las clases inferiores, a quienes hay que infiltrar, sin que se den cuenta, los sentimientos del cumplimiento del deber y del respeto al derecho de los demás, ya sea por el temor al castigo, ya sea por el deseo que se les despierte de ocupar un sitio en el concierto de los ciudadanos honorables.<sup>71</sup>

No obstante la presencia de este tipo de explicaciones, que entienden a la transgresión de la ley como resultado de la falta de educación cívica en el pueblo, tuvieron mayor presencia las interpretaciones que dejaban de lado los aspectos institucionales y se concentraban en el individuo o, en el mejor de los casos, en su grupo de origen. Este tipo de argumentación consideró a la criminalidad como característica de los sujetos provenientes de los sectores populares y la explicó atendiendo a su carencia de valores morales, ignorancia o inclinación al alcoholismo. La preocupación por el medio social prevaecía cuando se trataba de la delincuencia infantil, pues se llegó a la conclusión que los niños delinquían por la influencia ejercida por un medio amoral, es decir, que no provenían de familias que se ajustaban al modelo considerado como deseable.<sup>72</sup> Pero además, se sostenía que los infantes que

---

<sup>70</sup> *Ibidem.*

<sup>71</sup> *Boletín de Policía*, I (1), 12 de sep. de 1909, p. 2. (En “nuestro programa”).

<sup>72</sup> Para sustentar esta idea se recurrió a la estadística. Por ejemplo, se consignaron cifras inglesas que mostraban que más de la mitad de los niños internos en correccionales eran hijos

habían heredado la tendencia a la transgresión la transmitirían cuando les llegara el turno de procrear. Al respecto sostuvo el *Boletín de Policía*:

El niño, en efecto, nacido en el seno de una familia de depravadas costumbres, aumenta por educación, la fatal herencia que le legaron sus antepasados y la pasa, aumentada, a sus descendientes, así que se forman las familias de criminales que marcan su paso a través de las generaciones, por una larga condena de crímenes y delitos.<sup>73</sup>

Tiempo después la publicación incluyó una nota en que se afirmó: “es insensato esperar que un hijo de padres viciosos, educado en un ambiente de depravación, tenga las ideas morales que caracterizan a un hombre normal”.<sup>74</sup>

Otra explicación frecuente de la delincuencia es aquella que alude al binomio alcoholismo-criminalidad. *El Gendarme* consideró que este vicio rebaja al hombre “hasta hacerlo semejante o quizá inferior a las mismas bestias”, que ciega su inteligencia y lo empuja a cometer “toda clase de faltas”. Asimismo, sostuvo que cuando un individuo empezaba a beber no podía “prever hasta donde lo conducirán sus pasiones” y así, “una copa que no se rehusó a tiempo, ha sido causa de más de un desacierto y aún de no pocos crímenes”.<sup>75</sup> Esta opinión se reflejó en la siguiente afirmación:

...el alcohol paraliza las funciones cerebrales, trastorna el sentido moral y aniquila la voluntad, dando así salida franca a la cólera, a los impulsos morbosos, a los malos instintos.<sup>76</sup>

En el artículo se consignó el caso de un francés que en estado de ebriedad asesinó a su propia madre y profundamente arrepentido solicitó ser guillotinado para servir de ejemplo “a los borrachos del país” y probarles los excesos a que podía conducirlos su

---

ilegítimos, huérfanos o abandonados, y que el 80% descendían de padres “de malas costumbres”. (*Ibidem*, I (10), 14 de noviembre de 1909, p. 2. (En “Los tribunales y las colonias penitenciarias para jóvenes”).

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> *Ibidem*, I (11), 21 de nov. de 1909, p. 5. (En “¿El crimen es una enfermedad curable?”).

<sup>75</sup> *El Gendarme*, I (12), 24 de octubre de 1879, p. 2. (En “La embriaguez en México”).

<sup>76</sup> *Boletín de Policía*, I (4), 3 de octubre de 1909, p. 9. (En “Ebrio parricida”).

vicio.<sup>77</sup> Un año más tarde otro autor afirmó que el alcoholismo, aunado a la miseria, generaba “entes raquíticos o pervertidos física, intelectual o moralmente” y que se convertían en “pasto de hospitales, de asilos o de cárceles”.<sup>78</sup>

Cabe señalar que cuando los redactores hablaban de los efectos perjudiciales del alcohol se referían únicamente a la embriaguez resultante de la ingestión del pulque, pues consideraban que otras bebidas, como el vino, la cerveza e incluso el ajeno o los aceites esenciales, no producían consecuencias negativas en el ánimo del bebedor. La *Gaceta de Policía* calificó al vino como un brebaje “sano e higiénico” que provoca alegría o expansión y que en ningún momento orilla a la delincuencia. Asimismo, postuló que la cerveza

no sólo no provoca desórdenes nerviosos que trasciendan a la conducta y desvíen de la buena senda del trabajo y la virtud, sino es precisamente a ella a lo que se debe esa serenidad de espíritu, esa sangre fría y ese equilibrio que caracteriza a los pueblos que la consumen.<sup>79</sup>

Esto significa que se preocuparon únicamente por el alcoholismo de los sectores populares, dejando fuera a los grupos que consumían otro tipo de bebidas alcohólicas.

La relación entre el consumo de pulque y la criminalidad era sustentada con datos estadísticos. Afirmó *El Gendarme* que al menos una tercera parte de los individuos consignados a la comisaría se encontraban en estado de embriaguez.<sup>80</sup> Asimismo, al igual que lo hicieron los teóricos del derecho, se argumentó que cuando por alguna razón se suspendía la venta de alcohol disminuía el número de delitos.<sup>81</sup>

---

<sup>77</sup> *Ibidem*.

<sup>78</sup> *Ibidem*, II (5), 30 de enero de 1910, p.66. (En “La lucha contra la delincuencia infantil”).

<sup>79</sup> “La carestía del pulque”, tomado de *El Popular*, en *Gaceta de Policía*, Año I, I (16), 11 de febrero de 1906, p. 2.

<sup>80</sup> *El Gendarme*, I (21), 1ero de enero de 1879, p. 2. (En “La criminalidad decrece”).

<sup>81</sup> Para ello se presentaron diversos ejemplos. Un primer conjunto de artículos relacionó la carestía o el aumento en el precio del pulque y por tanto, un descenso en el consumo, con un decremento en los índices de criminalidad. (Ver “El pulque”, en *El Gendarme*, I (15), 16 de nov. de 1879, p. 3; “Editorial”, en *El Gendarme*, I (18), 8 de dic. de 1879, pp. 1 - 2; y “La

Desde esta perspectiva, el alcoholismo se presentaba como una amenaza social. Así lo expresó la *Gaceta de Policía* al postular que la embriaguez había “pasado de la categoría de un vicio lamentable y degradante a la de una espada de Damocles, suspendida sobre la cabeza de toda la población”. Sostuvo que la ingestión de alcohol no sólo dañaba al bebedor sino ponía en riesgo al resto de la comunidad y, por tanto, consideró que era necesario catalogarla como un delito. Esta propuesta se sustentó bajo las siguientes argumentos, que justifican la intervención del Estado en la regulación de los hábitos del ciudadano:

No hay que olvidar, en efecto, que la democracia, el individualismo, la expansión total e integral de la libertad humana, sólo se justifican y sólo son aceptables por los beneficios que producen, por los bienes que acarrean y por la prosperidad que promueven, y que dondequiera que en lugar de esos bienes no provoca ni es susceptible de provocar más que males, surge inmediatamente en la sociedad el derecho colectivo de represión del individuo en bien de la salud pública. Y francamente no hay doctrinarismo político que permita desconocer que la plaga del alcoholismo ha traspasado ya todos los límites entre nosotros, y que es llegado el momento en que la embriaguez (...) deba ser considerada como un delito en sí misma y como un agravante necesario de la penalidad que ameritan los llamados de culpa, que la embriaguez de quien los comete debe obligar a considerar siempre como de culpa grave.<sup>82</sup>

Esto significa llanamente rechazar el principio de la libertad individual o anteponer la seguridad de la sociedad a los derechos del individuo, idea contraria a la doctrina liberal.

Los argumentos anteriores (miseria o alcoholismo), se esgrimían para explicar la criminalidad de los miembros de los sectores populares. Ahora bien, ¿cómo interpretar las transgresiones en miembros de los grupos privilegiados, nacidos en el seno de familias decentes y en teoría ajenos a las pasiones generadas por la embriaguez? Sólo

---

carestía del pulque” tomado de *El Popular* por *Gaceta de Policía*, Año I, I (16), 11 de febrero de 1906, p. 2). Otros establecieron una relación entre el cierre de las cantinas en los días festivos y la disminución en el número de consignaciones. (Ver, por ejemplo, *Gaceta de Policía*, Año I, I (26), 6 de mayo de 1906, p. 2. (En “La represión de la embriaguez”).

<sup>82</sup> *El Popular* tomado por *Gaceta de Policía*, Año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 2. (En “La embriaguez como agravante de los delitos”).

un artículo, publicado en el *Boletín de Policía*, intentó explicar la delincuencia en estos sectores y la atribuyó a la “podredumbre moral, al insano ambiente que se ha creado en la sociedad moderna”. Para explicar el porqué de esta decadencia recurrió al laicismo y sostuvo que la irreligión había debilitado el sentimiento de la familia, acrecentado “el libertinaje, el ansia de placeres, el afán de lujo, el horror al trabajo y el amor a la ociosidad”. En su opinión se trataba de un retorno a la animalidad primitiva o “un estado patológico que ha atacado a la comunidad humana”, pues los criminales asesinaban movidos por una pasión sádica, por “la necesidad de la sangre y de la muerte” y sólo así podía explicarse que tras matar colocaran los labios en las heridas de su víctima y sorbieran su sangre. Pero consideró que también en estos actos intervenía el ansia de gloria por parte de los criminales y su deseo de convertirse en figuras célebres o legendarias.<sup>83</sup>

Por último, al arrancar el siglo veinte emergieron argumentos tomados de la escuela de antropología criminal o, lo que es lo mismo, se admitió la vertiente organicista. Es decir, algunos articulistas de la *Gaceta de Policía* y sobre todo del *Boletín de Policía* postularon que el criminal delinquía por anomalías físicas o síquicas. La presencia del determinismo biológico se manifiesta en diversos artículos. Por ejemplo, postuló la gaceta que el hombre se encuentra “atado por muy diversos lazos” y que “cuando más libre se juzga, es el juguete pasivo de fuerzas exteriores, interiores y complejas, siendo dirigidos sus actos por toda suerte de reacciones e influencias: lo domina el impulso de la herencia con todos sus defectos, a las cuales se suman todas las taras adquiridas”. Por tanto, “no tiene más que la apariencia grosera de la libertad, es libre, pero lo mismo lo es el viajero que se pasea por el corredor de un wagon, arrastrado por el tren”.<sup>84</sup> Por su parte, el boletín consideró la delincuencia como una

---

<sup>83</sup> *Boletín de Policía*, II (9), 27 de febrero de 1910, p. 137. (En “La pena de muerte y el aumento de la criminalidad”).

<sup>84</sup> *Gaceta de Policía*, Año III, III (70), 2 de dic. de 1908, p. 10. (En “Entre el crimen y la lectura”).

tara congénita propia de los sectores menos favorecidos, pues las madres estaban obligadas a laborar hasta el instante mismo de dar a luz y ello originaba “una raza de individuos faltos de fuerza moral y física; y hasta de impulsivos, incapaces de gobernarse a sí propios”. Sostuvo que en estos niños la vocación a la delincuencia se explicaba por sus estructuras “físicas o síquicas”, poniendo énfasis en las anomalías craneales y cerebrales.<sup>85</sup> Más tarde la misma revista publicó el estudio realizado por Francisco Martínez Baca al célebre criminal Francisco Guerrero (a) “El Chalequero”, quien fuera el único asesino serial en el porfiriato y procesado por el asesinato de una decena de prostitutas. El autor, quien como hemos visto, fue uno de los introductores y principales exponentes de la escuela de la antropología criminal en México, encontró en su paciente los rasgos físicos, síquicos y morales que caracterizaban al hombre criminal; por ejemplo, postuló que la dentadura de “El Chalequero” recordaba la apariencia del “animal carnicero o del antropoide”, con el que tenía semejanza el hombre criminal.<sup>86</sup> Por último, salió a la luz un artículo que describió la relación entre el tamaño de la mandíbula y la masa cerebral, con la intención de mostrar cómo el crecimiento de la primera incidía en el tamaño del cerebro y explicar la predisposición al crimen en los sujetos que presentaban esta malformación.<sup>87</sup>

Los artículos anteriores postularon que el criminal actuaba determinado por su estructura física y que por tanto, no podía ser considerado como responsable de sus actos. Nos encontramos entonces con la misma pregunta con la que se enfrentaron los simpatizantes de la escuela positivista: ¿la irresponsabilidad del criminal debía eximirlo del castigo? Las revistas de policía no lo consideran así y coincidieron con los positivistas en que la sociedad tenía el derecho de defenderse.<sup>88</sup>

---

<sup>85</sup> *Boletín de Policía*, I (11), 21 de nov. De 1909, p. 5. (En “¿El crimen es una enfermedad curable?”).

<sup>86</sup> “Criminales célebres”, en *Ibidem*, I (12), 28 de nov. de 1909, pp. 7 - 12.

<sup>87</sup> “Desarrollo de la mandíbula inferior de los criminales”, en *Ibidem*, I (16), 26 de dic. de 1909, pp. 2 - 3.

<sup>88</sup> Ver “La escuela penal positiva y la policía de seguridad”, en *Gaceta de Policía*, Año II,

En síntesis, al explicar la criminalidad durante los primeros años las publicaciones de policía aludieron a la fragilidad y el descrédito de las instituciones, pero con el tiempo estas circunstancias dejaron de mencionarse. Se recurrió entonces a argumentaciones relacionadas con la amoralidad o la embriaguez de algunos sectores, dedicando poca atención a los crímenes que no cabían en este tipo de explicación. Más tarde se aceptaron las premisas de la escuela positivista de derecho penal y, específicamente, de la antropología criminal.

### *II.III. Expectativas en torno al castigo*

Los policías concluían su labor una vez que el consignado ingresaba en prisión, pero parecían dudar de la eficacia de las instituciones penitenciarias. Coincidían en concebir a las prisiones como “escuelas del vicio” y se preocupaban por los jóvenes que, “lejos de arreglarse”, al entrar en contacto con “individuos avezados al delito” saldrían todavía más envilecidos.<sup>89</sup> Por tanto pugnaron por la creación de establecimientos especiales para ellos.

Si en el caso de los menores se podía pensar en la edificación de recintos separados, no era fácil encontrar una solución para los mayores de edad, a los que se conferían pocas esperanzas de regeneración. Para la policía la reincidencia parecía ser un hecho esperado. En general, las páginas de criminales recalcan la reincidencia de los delincuentes pero, además, entre los criminales buscados se publicaban retratos de individuos que aún estaban en prisión, pero que purgaban sus últimos días de condena.<sup>90</sup> Así, de antemano se advertía sobre la peligrosidad de los expresidarios y se

---

II (53), 25 de nov. de 1906, p. 2; y “Entre el crimen y la lectura”, en *Ibidem*, Año III, III (70), 2 de dic. de 1908, p. 10.

<sup>89</sup> *Boletín de Policía*, I (10), 14 de nov. de 1909, p. 2. (En “Los tribunales y las colonias penitenciarias para jóvenes”).

<sup>90</sup> Por ejemplo, el día 7 de noviembre de 1909 el *Boletín de Policía* difundió el retrato de un camarero francés procesado por robo en casa habitada y que en los próximos días regresaría

alertaba a la sociedad contra ellos, como si fuera seguro que volverían a actuar. Con ello no sólo no facilitaban la reintegración social de los criminales sino que posiblemente la obstaculizaban.

Más aguda es la duda en el caso de los articulistas que se apegan a las ideas de la escuela de antropología criminal, quienes optaron por la única solución que permitían las premisas de esta corriente: corregir las malformaciones orgánicas que, en su opinión, determinaban el acto criminal. En las postrimerías del porfiriato las revistas de policía difundieron una serie de noticias sobre operaciones quirúrgicas que perseguían este fin. En 1906 la *Gaceta de Policía* otorgó espacio a un conjunto de artículos sobre los experimentos del norteamericano John Kolmer. Tras estudiar a los internos en establecimientos correccionales el cirujano encontró que un ochenta por ciento presentaba malformaciones cerebrales derivadas de traumas en el alumbramiento o bien de accidentes ocurridos en la niñez; y convencido de que los actos delictivos estaban en relación con ellos concluyó que al corregirlos se modificaría la conducta y que el antiguo delincuente quedaría convertido en un hombre virtuoso. Así, propuso la realización de “operaciones de trépano” en los jóvenes delincuentes.<sup>91</sup> Dos meses más tarde se publicaron los resultados del experimento. El médico realizó la operación, calificada como “terrible y peligrosísima”, en cuatro jóvenes condenados por robo, uno de ellos también acusado de homicidio. Según la fuente tuvo éxito y sus pacientes se convirtieron en “verdaderos modelos de escolares virtuosos y apacibles”.<sup>92</sup> Con ello no terminó el interés de la gaceta por este tipo de cirugía. En junio de 1906 se publicó el resultado de la operación realizada en Estados Unidos a Carlos Holzhay (a) “Barbanegra”, temible bandolero responsable de múltiples asaltos y asesinatos. El criminal reveló que desde niño sufría de fuertes dolores de cabeza que le producían un

---

a las calles. (*Ibidem*, I (9), 7 de nov. de 1909, p. 12).

<sup>91</sup> “Trepanación de los criminales”, en *Gaceta de Policía*, Año I, I (24), 8 de abril de 1906, p. 4.

<sup>92</sup> *Ibidem*, Año I, I (32), 17 de junio 1906, p. 8. (En “Cirugía contra el crimen”).

“impulso irresistible de matar” y que sólo cesaban a la vista de la sangre. Los cirujanos resolvieron operar y extirparon un voluminoso tumor, con tal tino que la “fiera sanguinaria” quedó convertida en “una especie de santo” y decidió dedicar su vida a la oración. Esta transformación vino acompañada por un cambio en la fisonomía, pues sus duras facciones y agresiva mirada se transformaron en “semblante compasivo y una expresión seráfica”.<sup>93</sup> La serie continuó en el *Boletín de Policía*. El primer artículo consigna que accidentes cerebrales provocados por golpes ligeros y que en ocasiones no dejaban señales visibles podían generar hábitos como la cleptomanía, por lo que una intervención quirúrgica podía corregir la malformación y las conductas derivadas de ella:

Confirmase cada día con más claridad, el hecho de que ciertos criminales, sobre todo los criminales tenaces, furiosos, incorregibles y tremendos, son verdaderos irresponsables, positivos enfermos que antes de ser entregados a la cuchilla del verdugo, deben ser recomendados a la del cirujano, con la seguridad de que, aunque con no poco peligro de la vida del malhechor, puede ser transformado en un ser apacible y benéfico.<sup>94</sup>

Poco después se publicó una noticia proveniente del estado de Indiana, en Estados Unidos, donde se aplicaba una ley consistente en esterilizar a los “imbéciles, idiotas o criminales”, pues se consideraba que transmitirían esas taras a sus herederos.<sup>95</sup>

El *Boletín de Policía* aprobó dicha práctica:

Siendo un hecho indudable la existencia de criminales incorregibles por su naturaleza, así como lo es la influencia fatal de la herencia, no podemos menos de considerar como muy conveniente la adopción de la medida...<sup>96</sup>

En los siguientes números se incluyeron notas sobre los posibles métodos de esterilización y sus consecuencias. Los autores se inclinaron por la vasectomía,

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, Año II, II (49), 21 de oct. de 1906, p. 12. (En “El terrible bandido Barbanegra”).

<sup>94</sup> *Boletín de Policía*, I (11), 14 de nov. de 1909, p. 5. (En “¿El crimen es una enfermedad curable?”).

<sup>95</sup> “La esterilización de los criminales incorregibles”, en *Ibidem*, I (13), 5 de dic. de 1909, pp. 2 - 3.

desechando caminos como la prohibición de contraer matrimonio, la segregación o la castración.<sup>97</sup> En su opinión la práctica no era cruel pues no eliminaba el apetito sexual ni convertía al criminal en un impotente; por otro lado, no creían que los delincuentes se verían afectados por no tener familia, pues los consideraban insensibles “a los dulces sentimientos del hogar” y pensaban que para ellos los hijos sólo eran una carga de la que ansiaban liberarse, lo cual generalmente hacían. Así, postularon que la vasectomía no sólo impediría la propagación de la herencia criminal sino también evitaría el desamparo en que caían las familias de los transgresores al verse abandonadas cuando el padre se iba o era encarcelado.<sup>98</sup>

Sin embargo, a pesar de lo anterior, los redactores no siempre aceptaron la pena de muerte. En torno a este punto encontramos diversas posiciones. Este castigo se sustentaba sobre la base de la ejemplaridad, es decir, se creía que por temerla los delincuentes no cometerían los delitos que eran castigados con esta pena. Sin embargo, la *Gaceta de Policía* sostuvo que esta consideración resultaba válida para ciertos delitos, como el plagio o los atentados contra las vías férreas, pero no para crímenes pasionales pues

cuando la pasión ciega y ofusca el delincuente está imposibilitado de pensar y de medir las posibles consecuencias de su crimen, y, por consiguiente, de refrenarse en atención a las penalidades que se le puedan imponer.<sup>99</sup>

Otras notas se preocuparon por la aplicación de la pena máxima a las mujeres. La *Gaceta de Policía* estuvo de acuerdo con la ejecución de una norteamericana culpable de asesinar a su marido,<sup>100</sup> pero ante una situación similar el *Boletín de Policía* condenó la

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>97</sup> “La esterilización de los criminales incorregibles”, en *Ibidem*, I (14), 12 de dic. de 1909, pp. 2 - 3.

<sup>98</sup> “La esterilización de los criminales incorregibles”, en *Ibidem*, I (15), 19 de dic. de 1909, pp. 2 - 3.

<sup>99</sup> *Gaceta de Policía*, Año I, I (20), 11 de marzo de 1906, p. 2. (En “El fusilamiento de Rosalío Millán”).

<sup>100</sup> “Ejecución de una mujer”, en *Ibidem*, Año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 9.

decisión y aplaudió el hecho de que la legislación mexicana exentara a las mujeres de este castigo.<sup>101</sup>

En general, parece optarse por la aplicación de sanciones diferentes según el delincuente. Así lo expresó el *Boletín de Policía*, que se opuso a la igualdad jurídica y la calificó como utópica:

Para que esta igualdad en las penas para actos delictuosos iguales al parecer fuera en verdad sensata y justa sería necesario que todos los hombres fueran iguales. Y también aquí cae otra de esas hermosas utopías. pues bajo la observación de la ciencia, es falso, de todo punto falso que todos los hombres sean iguales, ya no sólo desde el punto de vista de sus condiciones que podríamos llamar externas, educación, instrucción, moralidad, etc., ni aún siquiera por sus condiciones de miembros de una misma especie animal, por sus caracteres físico-psicológicos, en una palabra, por el estado de su constitución orgánica.<sup>102</sup>

El autor de la nota concluyó que era necesario contemplar diferentes grados de responsabilidad, aunque esto trajera dificultades en la práctica judicial.<sup>103</sup>

Así, frente al problema del castigo y de la administración de justicia, la policía asumió una postura cercana a la de la escuela positiva de derecho penal. Dudó de la efectividad de los establecimientos penitenciarios, y optó por la aplicación diferenciada de la justicia con base en el individuo criminal y no en el acto cometido.

### *Consideraciones finales*

En las revistas policiales vemos reflejadas dos diferentes etapas del cuerpo de gendarmes del Distrito Federal. En la primera, estamos ante una corporación formada en los años previos al ascenso de Porfirio Díaz al poder y, por tanto, no comprometida con el régimen; integrada por un número relativamente limitado de miembros,

---

<sup>101</sup> "Crónica del extranjero", en *Boletín de Policía*, I (4), 3 de oct. de 1909, p. 9.

<sup>102</sup> *Ibidem*, II (13), 27 de marzo de 1910, p. 249. (En "El reconocimiento pericial de los delincuentes").

<sup>103</sup> *Ibidem*.

acostumbrados a vigilar una urbe de tamaño manejable, y a quienes los métodos tradicionales aún les resultaban efectivos. En la segunda vislumbramos una institución cuyos directivos estaban estrechamente ligados al presidente y a las ideas de su élite política.<sup>104</sup> Simpatizantes de la propuesta positivista, pugnaban por crear una “policía científica” que, dotada de las modernas técnicas empleadas para la localización y registro de los criminales, fuera capaz de responder a los retos que planteaban el acelerado crecimiento urbano y los alarmantes índices de criminalidad.

En ambas etapas encontramos coincidencias y divergencias con respecto a la interpretación de la criminalidad plasmada en la legislación y que responde a los preceptos de la escuela clásica de derecho penal. En cuanto a las ideas compartidas no se nota un corte cronológico. Desde los primeros hasta los últimos años se refleja la presencia de un elemento que se podría pensar común a los grupos privilegiados e incluso a los sectores medios: una misma concepción acerca del modelo de conducta y de los atributos estipulados para ambos géneros. Esto se vislumbra de forma clara en el renglón de los crímenes pasionales. Los protagonistas eran siempre los mismos. Por una parte el varón que se dejaba arrastrar por los celos, circunstancia que se consideraba como parte integral del carácter masculino, al igual que la reacción violenta cuando este sentimiento se presentaba. En cuanto a las víctimas, se perfilaban dos estereotipos: la mujer decente que se resistía a las pretensiones sexuales del hombre y que, por tanto, perdía la vida en la defensa de su honra (como Carlota Mauri o Rosa Dufour); o bien, las mujeres caídas que propiciaban el crimen (María Aguilar). Así, mientras que las primeras se ajustaban al “deber ser” las segundas se alejaban de él y su muerte se veía como merecida, quedando exonerado su asesino. Asimismo, estaba presente el honor masculino y se justificaban los crímenes cometidos en su nombre, como en el caso de Arturo Doblado, quien asesinó a su hermana tras enterarse que había manchado la honra de la familia.

---

<sup>104</sup> Por ejemplo, en las postrimerías del porfiriato asumió la dirección del cuerpo de

En cuanto a las divergencias respecto a la escuela clásica de derecho penal y a los postulados del liberalismo, podemos vislumbrar un corte cronológico, que refleja las dos etapas por las que atravesó la policía. En la primera se nota una independencia de la corporación con respecto al gobierno político, ya que ésta se defendía de las exigencias gubernamentales y responsabilizaba al régimen de sus fallas pues ¿cómo lograr el orden social sin el apoyo de un gobierno consolidado, en el marco de un pasado caracterizado por años de inestabilidad política y en el que la ruptura de la ley era cosa de todos los días, y con una población acostumbrada a la anarquía? Por otro lado, ante la necesidad de emplear la fuerza para garantizar su misión, los policías cuestionaban una teoría política que les imponía el respecto de los derechos individuales y les exigía colocarlos por encima de los de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, en la segunda etapa, cuando el gobierno porfirista se impuso de forma definitiva y los jefes de la policía eran hombres cercanos y leales al régimen, las revistas de policía abandonaron la postura crítica y optaron por la explicación preferida por las élites: la anormalidad orgánica y síquica de los criminales. Así, dejaron de suponer que la delincuencia era un problema vinculado al orden político o social y la presentaron como la manifestación de una patología individual. También compartieron con la élite la idea de que la criminalidad era característica o privativa de los grupos populares, por ello no incluyeron en sus páginas crímenes propios de las clases privilegiadas. Además, y sobre todo en los últimos años, se inclinaron por las ideas de la escuela de antropología criminal y atribuyeron el fenómeno de la delincuencia a las anomalías orgánicas de los individuos nacidos en la miseria. La cercanía con la escuela positivista de derecho penal también se presenta en la concepción del castigo, pues estas revistas cifraron sus esperanzas en la corrección de las malformaciones orgánicas que supuestamente determinaban el crimen.

Por último resulta interesante referimos a un elemento propio de las revistas

---

policía Félix Díaz, sobrino y protegido del presidente.

policiales y que nuevamente revela que se trata de un lenguaje institucional o del discurso de la corporación encargada de garantizar el orden público. Los redactores minimizaron el problema de la criminalidad y se empeñaron en mostrar que la urbe no era presa de la violencia (aspecto importante en la imagen que la nación presentaba en el exterior), sino que los delitos de sangre se producían entre individuos que se conocían previamente. Sin embargo, se trasluce una preocupación por lo que se dibuja como una especie de plaga social, creciente e incontrolable: los hurtos en las calles capitalinas. Así, si bien a la policía no parecen preocuparle, por ejemplo, los criminales que actuaban guiados por la pasión, pues se trataba de individuos con nombre y rostro, susceptibles de identificación y de castigo; le quitaba el sueño esa criminalidad anónima, compartida y extendida, esa delincuencia reincidente que podía atribuirse a la miseria o a la marginación y que anunciaba descontentos que podrían desembocar en revueltas sociales.

Para concluir, no podemos dejar de subrayar un hecho que en nuestra opinión resulta sumamente interesante. Pudimos observar que al abandonar el concepto del libre albedrío y al optar por una explicación que se inscribe en el determinismo biológico, al separarse de la idea de que la tendencia a la criminalidad estaba presente en todos por igual y proponer que era característica o privativa de ciertas clases o sectores, y al desconfiar de la capacidad de regeneración de los delincuentes, las publicaciones de la policía se alejaron de las premisas de la escuela liberal de derecho penal y se inscribieron dentro de la positivista. Por tanto, la concepción de la criminalidad que presenta la institución que debía garantizar el cumplimiento y el apego a la legislación, se separa de la interpretación de la criminalidad que permeaba al espíritu de los legisladores; pero se acerca a la de otros funcionarios del sistema político, asemejándose a la concepción que presenta la élite porfirista. Así, podemos pensar que, en forma general, los encargados de aplicar las leyes no estaban de acuerdo con ellas, lo cual incidiría en su implementación y explicaría la distancia entre norma y praxis.

### III. El criminal como personaje literario

En la literatura decimonónica mexicana, se extraña el género policiaco o detectivesco, que tuvo gran éxito en el ámbito anglosajón, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos.<sup>1</sup> En México no se redactaron novelas de detectives que perseguían incansablemente al transgresor ni de inteligentes delincuentes que cometían una serie de crímenes con la intención, en muchos casos inconsciente, de dejar pistas a su perseguidor y darle color al juego de la persecución. Así, no hubo un Sherlock Holmes, pero tampoco un Jack "El destripador" a quien darle captura.<sup>2</sup>

Sin embargo, ésta no fue la única corriente literaria que de la época que dio cabida a crímenes y criminales. Escuelas de boga en Europa, como el romanticismo y el realismo, se preocuparon por retratar a la sociedad y sus personajes, así como por explorar las pasiones humanas.<sup>3</sup> Así, el romanticismo exploró las consecuencias de la

---

<sup>1</sup> Apunta Isaac Asimov que desde sus orígenes la literatura universal presenta temas recurrentes, uno de ellos gira en torno al individuo que resuelve los problemas de la comunidad u obtiene victorias gracias a su astucia. En su opinión, en este campo se inserta la novela policial o detectivesca, protagonizada por sagaces criminales o inteligentes detectives. Los lectores aplauden las tretas del personaje central sin importar consideraciones morales o éticas, por lo que son capaces de simpatizar con malhechores del tipo de Raffles, un exitoso ladrón, o con detectives como Sherlock Holmes. (ASIMOV, 1988). Por su parte, considera Christopher Hibbert que el libro de Stevenson, *El doctor Jekyll y el señor Hyde*, obras de Edgar Allan Poe y de Sheridan Le Fanu, ejemplifican cómo a fines del siglo XIX escribir sobre criminales y violencia fue una respetable ambición literaria, y el leer esta clase de libros se convirtió en una práctica casi universal. En esta época nació la figura del detective "brillante, astuto y sagaz". Primero los investigadores eran hombres de Scotland Yard, como el inspector Bucket, que Dickens creó en 1852. Después privaron los detectives privados, el mejor ejemplo de ello es Sherlock Holmes, que originó una tradición que llegó hasta el siglo XX con el Hercules Poirot de Agatha Christie. (HIBBERT, 1975, p. 297 y pp. 302 - 303). (Para una antología de relatos policiacos de la época ver ASIMOV, GREENBERG y WAUGH (Editores), 1988).

<sup>2</sup> La literatura policiaca tampoco se cultivó en España. Pedro Trinidad Fernández lo explica aduciendo que este género sólo se desarrolló en países que poseían un alto grado de urbanización y fuerzas de policía que utilizaban los nuevos métodos de investigación. (TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, pp. 238 - 239).

<sup>3</sup> La primera estuvo representada por autores como Madame de Stael, Honorato de

miseria sobre la conducta humana y estableció una liga entre pobreza y criminalidad o, lo que es lo mismo, entre clases trabajadoras y clases peligrosas;<sup>4</sup> además de que no resistió la tentación de presentar al criminal como representante del hombre que no se adapta a la mediocridad del mundo y no renuncia ni a la libertad ni a la gloria, aunque ello le cueste terminar en el patíbulo.<sup>5</sup> Por su parte, en su afán por dibujar los escenarios más sórdidos, el realismo se acercó al mundo del crimen, y en su interés por describir personajes decadentes, eligió a delincuentes. Diversos escritores mexicanos del último cuarto del siglo XIX y de la primera década del XX se vieron influidos por estas corrientes, tomando del romanticismo la vena costumbrista y adoptando la propuesta realista e incluso naturalista. Entre sus obras seleccionamos las que describen hechos de sangre y, por tanto, presentan a personajes criminales o a individuos acusados de cometer un delito. Preferimos relatos ubicados en la ciudad de México o al menos en centros urbanos. Con este criterio llegamos a novelas o relatos cortos de Angel de Campo, Rafael Delgado, Heriberto Frías, Federico Gamboa, Francisco García González, Alberto Leduc, José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra. También incluimos narraciones de Bernardo Couto Castillo, autor sometido a la influencia del modernismo, escuela literaria que se caracterizó por la búsqueda de temáticas novedosas y que, por tanto, retrató a personajes morbosos o exóticos.<sup>6</sup>

¿Qué características biográficas tenían estos literatos y a qué sector de la sociedad pertenecían? Un acercamiento prosopográfico nos permitió llegar a las siguientes

---

Balzac, Victor Hugo, Julio Michelet, José de Espronceda o José Zorrilla. La segunda por Carlos Dickens, Jorge Meredith, Gustavo Flaubert, Emilio Zola, Anatole France, Benito Pérez Galdós, Fedor Dostoyevski y León Tolstoi.

<sup>4</sup> La interpretación de los escritores romanticistas franceses acerca del problema de la criminalidad ha sido estudiada por Louis Chevallier. (CHEVALIER, 1973).

<sup>5</sup> TRINIDAD FERNANDEZ, 1991, p. 237.

<sup>6</sup> El modernismo tuvo su origen en el año de 1888 con la publicación de *El libro azul*, de Rubén Darío. Estuvo representada por autores como Ramón María del Valle Inclán, Juan Ramón Jiménez, Miguel de Unamuno, Pío Baroja, José Martínez Ruíz - Azorín.

conclusiones.<sup>7</sup> Con excepción de Bernardo Couto Castillo, quien era mucho más joven, los autores nacieron entre 1850 y 1870; por tanto, pertenecieron a la generación que en su niñez o juventud vivió la Guerra de Reforma pero que disfrutó plenamente de la paz porfiriana, y a la cual Luis González y González denomina “los científicos”.<sup>8</sup> Algunos nacieron en la capital, como Angel de Campo y Federico Gamboa, los otros vieron la luz en provincia pero a corta edad se trasladaron a la ciudad de México, donde realizaron sus estudios de nivel medio y superior. Así, en la mayor parte de los casos, su vida transcurrió en la urbe capital, lugar en que murieron. Dos casos excepcionales son José López Portillo y Rojas y Rafael Delgado, pues estudiaron y radicaron en su estado natal, pero pasaron largas etapas en la ciudad de México y, por tanto, tuvieron contacto con la vida capitalina.

En cuanto a la educación media, casi la mitad de los literatos tuvo una formación positivista pues, al menos por un periodo corto, asistió a la Escuela Nacional Preparatoria, (es el caso de Angel de Campo, Heriberto Frías, Federico Gamboa y Porfirio Parra). Los menos frecuentaron instituciones católicas, como Rafael Delgado y Alberto Leduc. Por otro lado, no todos tuvieron acceso a la educación superior. Algunos debieron abandonar sus estudios por problemas económicos, como Angel de Campo y Heriberto Frías. Los que concluyeron la formación profesional lo hicieron en establecimientos de carácter liberal pero con tintes positivistas, como era de esperarse por la época en que les tocó cursar sus estudios.<sup>9</sup> Así Federico Gamboa asistió a la

---

<sup>7</sup> Los datos fueron tomados de obras generales: GUERRA, 1993, Tomo II, Anexo II; *Historia, biografía y geografía de México*; PAZ, 1888; OCAMPO y PRADO VELAZQUEZ, 1967; y PERAL, 1944). De trabajos sobre literatura de la época: CAMPOS, 1996; y NAVARRO, 1992. O bien de prólogos e introducciones a las novelas o colecciones de relatos: ALVARADO, 1988; GARCIA BARRAGAN, 1986; PACHECO, 1995; “Prólogo”, en DE CAMPO, 1984, pp. 7 - 8; “Prólogo”, en LEDUC, 1984, pp. 7 - 8; y SOSA, 1953.

<sup>8</sup> GONZALEZ Y GONZALEZ, 1997, pp. 49 - 65.

<sup>9</sup> Postula Luis González y González que una característica distintiva de la generación a la que denomina “los científicos” (nacidos entre 1841 y 1858), es su asistencia a instituciones

Escuela Nacional de Jurisprudencia, José López Portillo y Rojas a la Escuela de Jurisprudencia de Jalisco, y Porfirio Parra a la Escuela Nacional de Medicina.

El origen socioeconómico de los autores resulta variado. Algunos provenían de sectores acomodados, como Rafael Delgado (cuya familia ocupaba altos cargos públicos en Veracruz) o José López Portillo y Rojas (quien era hijo de un afamado abogado). En este renglón puede entrar también Federico Gamboa, pues aunque su familia atravesó por épocas difíciles, con el tiempo su padre, que era ingeniero, llegó a ocupar un buen puesto en Ferrocarriles Mexicanos. Los tres lograron desempeñarse exitosamente en su profesión: Federico Gamboa y José López Portillo y Rojas fungieron como abogados, y Porfirio Parra como médico. Sin embargo, otros escritores provenían de clases medias venidas a menos, por lo que además de no poder concluir los estudios superiores se vieron obligados a combinar su trabajo como escritores con el desempeño de tareas mejor remuneradas; es el caso de Heriberto Frías, quien debió ingresar en el ejército o de Angel de Campo, que trabajó en el Ministerio de Hacienda.

Una característica común de nuestros literatos es su actividad periodística, aunque participaron en diarios de diferente tendencia, lo cual refleja su adscripción política. Escribieron en diarios oficialistas y fueron cercanos al régimen hombres como Angel de Campo, Federico Gamboa, José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra. Todos ellos ocuparon importantes cargos públicos: José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra fueron diputados y más tarde senadores, y Federico Gamboa fue diplomático de alto nivel. Asimismo fueron miembros de las más connotadas asociaciones literarias y científicas, por ejemplo, pertenecieron a la Real Academia Mexicana Rafael Delgado, Federico Gamboa, y José López Portillo y Rojas; a la Real Academia Española Rafael Delgado; a la Sociedad de Geografía y Estadística José

---

de orientación positivista, descendiendo enormemente la cifra relativa a los educados en establecimientos católicos. (*Ibidem*).

López Portillo y Rojas; y a la Academia Nacional de Medicina Porfirio Parra. En cambio, otros colaboraron en diarios no oficialistas e incluso ingresaron a las filas de la oposición; así Alberto Leduc escribió para diarios católicos y Heriberto Frías para publicaciones contrarias al régimen. Este último fue un importante detractor de Porfirio Díaz, defendió la libertad de prensa y pugnó por la liberación de los presos políticos; además, en el ocaso del porfiriato se afilió al maderismo.

En síntesis, estamos ante un grupo bastante heterogéneo. Si bien casi la mitad de nuestros autores formaron parte de la élite política y cultural de reconocimiento oficial (Rafael Delgado, Federico Gamboa, José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra), otros se limitaron a ocupar un lugar preponderante en el mundo de las letras, como Angel de Campo o Alberto Leduc. En cambio, Heriberto Frías o Bernardo Couto permanecieron en los márgenes, adscribiéndose a tendencias políticas o estilos de vida condenados en la época.

Llegamos ahora a la cuestión de los receptores. Los autores publicaban sus obras por entregas, que semanalmente aparecían en revistas literarias o en periódicos. Con el tiempo las novelas que tenían éxito se editaban en forma independiente, muchas veces en provincia. Lo mismo sucedía con los relatos, que salían a la luz en forma de colecciones.<sup>10</sup> El círculo que leía los diarios o que tenía acceso a las obras editadas o incluso a las revistas literarias era muy restringido, pues estaba integrado por individuos pertenecientes a los sectores acomodados o medios, y que sabían leer. Así, coincidimos con José Emilio Pacheco quien postula que el público de las novelas decimonónicas era “la clase media en formación que busca entretenimiento, consejos

---

<sup>10</sup> Para ejemplificar este proceso podríamos citar numerosos casos, pero nos restringiremos a los siguientes: *La rumba*, de Angel de Campo, se publicó en *El Nacional* durante los años de 1890 - 1891; *La Calandria* de Rafael Delgado en la *Revista Nacional de Letras y Ciencias*, entre 1889 - 1890 y más tarde en las páginas de *El Tiempo*, para finalmente editarse en Orizaba en 1891; o bien *El Naufragio*, de Heriberto Frías, se publicó en 1895 en *El Demócrata* para editarse en 1908, en Mazatlán, bajo el título de *El amor de las sirenas*.

morales, ayuda para explicarse el mundo en una era de grandes cambios<sup>11</sup>. Sin embargo, no debe olvidarse que en algunos sitios públicos los periódicos se leían a los analfabetos, con lo que se amplió el número de personas que tenían acceso a las obras literarias.

En síntesis, estamos ante una producción que buscaba retratar de forma fidedigna la realidad o las realidades presentes en el escenario capitalino pero que, al mismo tiempo, no dejaba de perseguir un fin moralizador. lo que determina muchos aspectos del discurso de los literatos.

Con fines expositivos, el capítulo se divide en los siguientes incisos: la concepción de los literatos acerca de los criminales y su explicación de los móviles que los impulsaban al delito, las normas de conducta y el código de valores reflejado en la literatura, y las ideas en torno a la justicia y al castigo.

### *III.I. Los criminales y sus móviles*

La caracterización del criminal y la descripción de los móviles que lo empujaban a delinquir resultan variables, pues cambian de autor en autor y, en ocasiones, incluso de relato en relato. Sin embargo, podemos registrar una serie de constantes, que agrupamos en los siguientes rubros: la miseria, los sectores medios y su lucha por la superación, el fatal destino de las mujeres caídas, la defensa del honor y los crímenes pasionales.

#### *La miseria*

En dos literatos, Angel de Campo y Federico Gamboa, se refleja una <sup>causa</sup> preocupación social. Ambos describieron la miseria en que vivían los sectores

---

<sup>11</sup> Si bien el autor se refiere a las obras de Federico Gamboa, creemos que esta afirmación resulta válida para los novelistas contemporáneos a dicho autor. (PACHECO,

populares y analizaron las consecuencias que la pobreza podría tener en su comportamiento. Incluso, —y este es un elemento que no aparece en ninguna otra de las interpretaciones de la criminalidad que hemos analizado—, responsabilizaron a la sociedad por la conducta desviada de los delincuentes que provenían de los grupos menos favorecidos. Esto se refleja claramente en dos cuentos: “Dura lex”, de Angel de Campo y “Suprema ley”, de Federico Gamboa.<sup>12</sup> En ellos los autores relatan los últimos momentos en la vida de homicidas condenados a muerte; ambos describieron al criminal, pero mientras el primero se limitó a su aspecto físico, dibujándolo como un “hombre vulgar de sombrero ancho, envuelto en una frazada gris”,<sup>13</sup> el segundo se adentró en su historia de vida:

Era hijo adulterino de un artesano borracho, a quien sólo había visto dos o tres veces en su vida; creció en una casa de vecindad de los arrabales y no aprendió a leer, en cambio, desde muy chico supo cuanta picardía moral, material, pensada o hablada flota en los bajos fondos de las grandes sociedades.<sup>14</sup>

Como puede observarse, Federico Gamboa situó el origen del delincuente en un barrio arrabalero, con lo cual coincidió Angel de Campo, quien ubicó la infancia de su personaje en medio de “calles tortuosas y accesorias de donde se escapa el aire confinado como una bocanada de gases calientes” y en las cuales “asoma el lépero que no se lava, la hembra sucia, el niño enlodado”.<sup>15</sup>

Federico Gamboa completó su descripción de la niñez del criminal asegurando que creció abandonado y sin la mínima atención; y lo hizo cediendo la palabra al personaje, quien lamentó: “mi madre no me quería (...) quería más a un albañil que vivía con nosotros y que vino después de mi padre”. El delincuente ingresó a la cárcel por primera vez cuando tenía quince años de edad, pues golpeó al amante de su madre

---

1995, p. XI).

<sup>12</sup> CAMPO, 1958a; y GAMBOA, 1965a.

<sup>13</sup> CAMPO, 1958a, p. 96.

<sup>14</sup> GAMBOA, 1965a, p. 279.

<sup>15</sup> CAMPO, 1958a, p. 95.

para defenderla de los maltratos que éste le propiciaba. Sin embargo ella tomó partido por el albañil y denunció a su hijo. Así, el futuro asesino creció “sin ropa y sin pudor, sin casa y sin amores; el corazón, entregado a sus malos instintos.”<sup>16</sup>

Con la idea de que los infantes abandonados terminaban en la senda del crimen coincidió Angel de Campo, quien en “Apuntes sobre Perico Vera” describió el destino de un niño confiado a su suerte y cuya vida transcurrió en la calle, donde recibía “todo tipo de malas influencias”. Corregido a punta de golpes y sin haber recibido ninguna educación, fue poco a poco convirtiéndose en delincuente.<sup>17</sup>

Entonces, para ambos literatos, la miseria, el abandono y la falta de oportunidades, propiciaban que los niños adoptaran hábitos amorales y a la larga cometieran actos criminales. Así lo expresaron de forma explícita. Por ejemplo, denunció Angel de Campo que, entre los asistentes a la ejecución, sólo un sargento parecía preocupado por la suerte del condenado, pues

él sabe como la miseria, la ignorancia, las humillaciones, el hambre, como olas impuras, impelen al lecho del incesto y a la mancebía a un rebaño que vive en el fango, al hombre hecho animal por la pobreza con todos los instintos del bruto, degenerado, inconsciente, que parece nacer para que se le suprima en el nombre de una ley inspirada en la barbarie, pero nunca en los principios de redención, que hacen del asesino un enfermo y del abyecto un ejemplar más de las monstruosidades que engendra la promiscuidad de la plebe.<sup>18</sup>

Por su parte, en la novela intitulada *La llaga*, Federico Gamboa describió de la siguiente forma el origen social de criminales y soldados:

Unos y otros eran los de abajo, los instintivos, los históricamente postergados y continuamente desposeídos de privilegios, tierras, derechos y granjerías; los doblados secularmente encima de los arados; los que siempre jadearon bajo la pesadumbre de las cargas que enriquecen y benefician a los de arriba, al amo inacabable, ayer rey, presidente hoy, capitalista mañana y siempre amo; eran los que nunca se quejan, parias de todas las latitudes y de todas las épocas...<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> GAMBOA, 1965 a, p. 279.

<sup>17</sup> CAMPO, 1984a, p. 16.

<sup>18</sup> CAMPO, 1958a, p. 100.

<sup>19</sup> GAMBOA, 1965b, p. 1157.

Más adelante, en un tono empapado del determinismo propio de la escuela positivista y compartido por otros novelistas de la época, afirmó:

en México y en el mundo íntegro, son las mayorías, las masas ignoras y torpes; los individuos que no saben leer ni nunca sabrán lo que significa bienestar y dicha; los que labran los campos en la paz y en la guerra abónanlos con su sangre y sus cuerpos insepultos; los que, por falta de medios, no pueden sustraerse a la férrea implacabilidad de estigmas y atavismos ancestrales, y pagan los deslices de los padres, los que cuando bien les va en su vivir gris y anónimo, engendran hijos que han de delinquir y parar en presidios y patibulos...<sup>20</sup>

Desde esta perspectiva reclamó la responsabilidad de la sociedad hacia sus criminales. En un relato intitulado "¡Vendía cerillos!", denunció la falta de atención a los niños que habitaban las calles y sobrevivían vendiendo fósforos o billetes de lotería:

¿Qué filántropo ejerce a la interperie, acariciando a esos niños sucios, indolentes, sin familia y sin moralidad?<sup>21</sup>

Para después lamentar:

A nadie se escapa el cruel contraste que ofrecen el hijo de una persona acomodada recostado en los cojines de un cochecito que empuja un aya de cofia y delantal, risueño, contento, juguetón, y uno de estos hijos del misterio, lívido, con los ojos brillantes, expulsado de un café. Cualquiera, al ver al primero, se siente con ímpetus de hacerle una caricia, y al encontrar al segundo, se asegura inconscientemente el bolsillo del pañuelo.<sup>22</sup>

Asimismo, sostuvo que cuando los infantes abandonados deseaban cambiar de vida encontraban todas las puertas cerradas; y no sólo nadie les ofrecía trabajo sino que, incluso, los sacerdotes les prohibían la entrada a los templos, negándoles la confesión o la posibilidad de casarse y establecer una familia legítima.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, 1154. Este tinte determinista, en opinión de José Emilio Pacheco, fue compartido por todos los autores naturalistas. Postula que el naturalismo "fue un intento de responder al desafío que la ciencia planteaba a la literatura y de convertir la narrativa en un estudio "científico" de la realidad". Agrega que en las novelas que se inscriben en esta corriente "los seres humanos aparecen como productos y víctimas de la herencia y el medio, de acuerdo con las ideas del positivismo dominante". (Ver PACHECO, 1995, p. IX).

<sup>21</sup> GAMBOA, 1965c, p. 1476.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

El reclamo a la sociedad se resume en las palabras de un empleado del tribunal que, refiriéndose a un condenado a muerte, preguntó:

¿Cómo se le dice ahora que la sociedad lo despacha? ¡La sociedad! Y ¿quien es la sociedad? Pregunta él, y yo que soy uno de sus representante se lo diré: le diré que es una señorona que no lo conoce sino de muy lejos; que le ha disminuido jornales con sus impuestos; que se olvidó de enseñarle a leer y de inculcarle moral ninguna con el ejemplo ni con la palabra, para en cambio enseñarle a matar y robar con las guerras civiles...<sup>23</sup>

### *Los estratos medios y su lucha por la superación*

Las novelas presentan numerosos casos de individuos pertenecientes a los sectores medios, pero caídos en desgracia por la muerte del padre, u originarios de las clases bajas pero con pretensiones de ascenso.

Contamos con varias historias de varones que intentaban superarse, para lo cual seguían un camino de disciplina y privaciones y que, por malas jugadas del destino, se desviaban del sendero del bien para descender hasta los actos más abyectos o encontrarse con un destino fatal. Como primer ejemplo podemos referirnos a *La llaga*, novela de Federico Gamboa. En ella narra la historia de Eulalio Viezca, quien era hijo de un mayor de caballería degradado por su hábito al alcohol. A partir de entonces la vida del niño transcurrió "en el fondo de un patio segundo, en una vivienda oscura y diminuta de inmueble presuntuoso y embustero". Es decir, creció en una familia cuya condición se acercaba peligrosamente a la pobreza, pero que se esforzaba por preservar las apariencias. A la muerte del padre y gracias a la ayuda de su padrino, Eulalio ingresó al Colegio Militar y se inició un periodo de ensueño. Mientras se formaba en la carrera de las armas y se forjaba un futuro brillante, en su día de descanso visitaba a su madre, sin dejar nunca de obsequiarle un ramo de flores. Sin embargo, su camino se vio obstruido cuando se enamoró de Pilar. Al casarse tuvo que abandonar el cuartel y

---

<sup>23</sup> GAMBOA, 1965a, pp. 267 - 268.

poco a poco la pareja empezó a pasar penurias. Las dificultades diarias ocasionaron que ella se alejara de él. Después de cierto tiempo, desesperado por el desamor e indiferencia, el enamorado marido asesinó a su esposa.<sup>24</sup>

Resulta parecida la historia del protagonista de *El Naufragio*, novela escrita por Heriberto Frías. Nuevamente se trata de un miembro de la clase media, de nombre Alberto, quien tenía un empleo honrado en una tienda de trajes. Su suerte cambió cuando se enamoró de la hija de una familia acomodada pues, como reconoce el personaje: “al trabar amistad con una familia rica tenía yo, ineludiblemente, que proporcionarme el fausto indispensable a la sociedad que me recibía”.<sup>25</sup> Para obtener dinero se vio arrastrado al juego, actividad que le reportaba grandes ganancias, lo cual lo empujaba más al vicio. Lamenta el protagonista:

Así llama el crimen, con halagos, con promesas, con favores, así se inicia para inspirar confianza y no ser rechazado, así prepara a las víctimas engañándolas con traidoras caricias.<sup>26</sup>

Sin poder escapar a su destino, fue poco a poco cayendo en vicios mayores, hasta perder su empleo y a su prometida.

Similar es la historia escrita por Porfirio Parra. “Pacotillas”: su personaje, inmigró a la capital para estudiar medicina y, como los otros, pronto debió enfrentar penurias:

Pacotillas estaba hacía meses agobiado por la mayor necesidad, su miseria había llegado a ese grado de algidez insoportable, en que toma las formas del hambre, de la desnudez, de las oscuridad, del frío; a ese grado en que el látigo brutal de la necesidad física saca a la fiera de su antro y arma la diestra homicida del criminal.<sup>27</sup>

Sin embargo, la situación no lo llevó a delinquir, ni siquiera lo arrastró al vicio, pero la suerte le tenía preparada una trampa. La necesidad lo obligó a aceptar un puesto como redactor de un diario y una de sus colaboraciones le valió una denuncia

---

<sup>24</sup> GAMBOA, 1965b.

<sup>25</sup> FRIAS, 1908, p. 22.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 23.

por difamación. Fue entonces a parar a la cárcel, donde se contagió de tifo, enfermedad de la que murió.

También se presentan historias en torno a mujeres pertenecientes a este estrato social y que, para escapar de la miseria, cedían a las insistencias de un enamorado que les ofrecía una vida mejor. El primer ejemplo lo encontramos en Remedios Vena (a) "La Rumba", personaje central de una novela de Angel de Campo. Hija de padre alcohólico, habitaba en un barrio que tenía todos los problemas de los arrabales, como calles oscuras, enlodadas y convertidas en depósitos de basura. Desesperada por alejarse de ese mundo, ingresó a trabajar en un taller de costura. Sin embargo, la cercanía con el lujo que prevalecía en el centro de la ciudad acrecentó su envidia hacia las mujeres pertenecientes a las clases acomodadas. En este ambiente conoció a Cornichón, quien le ofreció una vivienda donde le brindaría las comodidades que ella anhelaba. Sin embargo pronto su amasio empezó a descuidarla y sus visitas comenzaron a escasear. Fue entonces cuando un viejo enamorado le ofreció su ayuda. Cuando Cornichón se enteró cayó preso de un ataque de celos y trató de matarla; ella se defendió y durante la riña la pistola se disparó accidentalmente, causando la muerte del amante. Por tanto, "La Rumba" se convirtió en homicida.<sup>28</sup>

En el mismo renglón entra Carmen (a) "La Calandria", emanada de la imaginación de Rafael Delgado. En su orfandad quedó al cuidado de las mujeres de la vecindad y se hizo novia de un artesano de nombre Gabriel, que le ofreció una vida pobre pero honrada. Sin embargo, siguiendo los malos consejos de una amiga, se convirtió en amante de un catrín. Cuando éste se aburría de ella, "La Calandria" se quitó la vida<sup>29</sup>

La frecuencia de este tipo de casos parece llevarnos a plantear la pregunta que formula Alberto, protagonista de *El amor de las sirenas*:

---

<sup>27</sup> PARRA, 1982, p. 205.

<sup>28</sup> CAMPO, 1979.

<sup>29</sup> DELGADO, 1992.

Cuántos no habrá que como yo, inconscientemente, de hombres honrados y útiles se han convertido poco a poco en miembros gangrenados de la sociedad, en la hez de una familia, y al querer sacudir y ahuyentar el vértigo que los ha hecho caer, sienten cómo una mano poderosa les sujeta e impide que levanten del fango la manchada frente.<sup>30</sup>

Así, estamos ante varios ejemplos de varones o mujeres de clase media que luchaban por superarse y por conservar la honradez, pero cuya situación económica los empujó a cometer un crimen, ya sea el robo, la injuria o el homicidio.

### *El fatal destino de las mujeres caídas*

Las historias de Remedios (a) "La Rumba" o de Carmen (a) "La Calandria" pueden tomarse como ejemplo del destino de las mujeres que, tras un mal paso, se encontraron frente a muertes violentas y se convirtieron en homicidas o en suicidas. En estos casos, el detonante de su decisión fue la miseria, pues el miedo a la pobreza las llevó a dejarse seducir y engañar por los catrines que les arruinaron la vida.

Sin embargo, en la literatura, no siempre las mujeres caídas actuaban impulsadas por la necesidad económica. Si bien los autores no conciben a criminales nacidas o criadas dentro de los grupos privilegiados, sí presentan casos de jóvenes de clases medias que perdieron su virginidad por amor o por despecho, sin que la pobreza hubiera influido en su decisión. Lo que resulta interesante es que, tras el primer desliz, sufrían la misma suerte que aquéllas que habían pecado por su anhelo de mejorar sus condiciones de vida.

Pocas obras ilustran mejor la suerte de las mujeres caídas que *Suprema ley*, escrita por Federico Gamboa. En ella se relata la historia de Clotilde Granada, originaria de Mazatlán y perteneciente a una familia "honesta". En su ciudad natal conoció a Alberto Lagos, quien había llegado al puerto para ocupar el puesto de contador de una aduana

---

<sup>30</sup> FRIAS, 1908.

marítima. El joven obtuvo permiso para cotejarla y ella se enamoró perdidamente de él, con

un amor que la absorbía, que la quemaba, que la hacía reconocer en Alberto al Mesías de su corazón, al hombre fuerte y bello con que sueñan todas las vírgenes en los momentos de inquietud de alma y de cuerpo.<sup>31</sup>

A pesar de que la boda se había acordado y debía efectuarse en un plazo cercano, una noche se quedaron solos y tras el primer beso Clotilde se entregó, “sin vacilar y sin pudores, como quien sigue a su destino”. Quedó embarazada y cuando el escándalo se hizo público sus padres la expulsaron del hogar, repartieron esquelas de defunción y vistieron de luto. Así, ella tuvo instalarse en la capital e iniciar una relación de amasiato con Alberto, quien “le tenía todas las consideraciones debidas a la mujer legítima”, lo cual le hacía estar aún más enamorada de su amante. Pero el hijo de ambos murió y la relación tuvo un final trágico. Un día Alberto le contó que enfrentaba una maquinación contra su vida y su honra; y ello lo hizo suicidarse. Las autoridades no creyeron que él se había quitado la vida y Clotilde fue acusada de homicidio.

Otras pecadoras no se convirtieron en asesinas o en suicidas, sino en víctimas de homicidio. Es el caso de un personaje de Alberto Leduc, a quien llamaban “Divinita” y que recogida por una familia de buena posición, creció creyendo que era hija de sus benefactores. Al enterarse del engaño sintió que no era merecedora de un buen matrimonio y huyó de su hogar con un amigo de la familia. Cuando éste la abandonó pasó de un hombre a otro; todos ellos la obsequiaban con costosos vestidos y joyas, además de satisfacer hasta sus últimos caprichos. Finalmente se enamoró de un pintor que le correspondía plenamente. Vivían en su taller, un humilde y modesto local. Sin embargo, con el tiempo ella comenzó a extrañar los lujos y volvió a frecuentar a sus amantes, hasta el día en que, preso de los celos, su enamorado le quitó la vida.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> GAMBOA, 1965a, p. 245.

<sup>32</sup> LEDUC, 1896a.

Se observa que los literatos no simpatizaban con la posibilidad del ascenso social y sus relatos podían haber hecho desistir hasta al más interesado, pues los intentos terminaban con el fracaso y eran castigados incluso con la muerte si no se hacían por medio de caminos éticamente aceptables a los ojos de los literatos. Esto resulta aún más claro en el caso de las mujeres. La literatura encierra un mensaje moralizante en torno a la conducta femenina: las mujeres que abandonan el “deber ser” y en lugar de fundar una familia basada en el matrimonio o, al menos, en las propuestas desinteresadas de un joven honrado, y optan por una vida sustentada en el pecado, se convierten en criminales o en víctimas de un acto criminal. Sin embargo, cabe subrayar que en ninguno de los casos anteriores tenemos a mujeres homicidas; aquellas que mataban a su amante lo hacían durante una riña y en defensa propia, pero por lo general se suicidaban o perdían la vida en manos de sus enamorados.

#### *La defensa del honor*

El concepto del honor y la necesidad de defenderlo ante cualquier posible mancha prácticamente desaparecieron de la literatura mexicana. Sólo Heriberto Frías les dio cabida, y no fue para aplaudirlos sino para condenarlos. Relató un duelo inspirándose en un caso real, en que se enfrentaron dos conocidos personajes de la época: Francisco Romero y José C. Verástegui. Los hechos transcurrieron de la siguiente forma: Joaquín Montiel,—militar, héroe liberal y acaudalado hacendado—, era amante de Amelia, mujer de un comerciante que no sólo toleraba sino propiciaba la relación, pues Montiel pagaba todas sus cuentas. Durante una fiesta ella coqueteó descaradamente con un periodista llamado Luis Borostiza —conocido por su habilidad en el manejo de las armas y su experiencia como duelista—, y en un arrebato de celos el militar ofendió a Amelia; entonces Luis se acercó pronunciando las siguientes palabras: “siempre he

creído que el hombre que maltrata a una mujer (...) es un cobarde".<sup>33</sup> Entonces Montiel le propinó a Borostiza dos bofetadas y al día siguiente éste lo retó a duelo. Ambos estaban dispuestos a llegar a un arreglo con tal de evitar tan temible lid, pero la prensa llevó el asunto al conocimiento público, por lo que ninguno de ellos pudo dar marcha atrás sin quedar como cobarde. El enfrentamiento terminó con la muerte de Luis, quien optó por dejarse vencer antes que enfrentar las desgracias que le hubiera causado convertirse en el asesino de tan connotado militar.

A lo largo de la novela queda claro que Heriberto Frías condenaba el duelo. En primer lugar, muestra que no se trataba de un enfrentamiento entre iguales sino de contiendas cuyo resultado era previsible debido a la superioridad de uno de los contrincantes. Con ello, terminó con el argumento de los defensores de esta práctica, que bajo estas consideraciones sustentaban su diferencia respecto a la simple riña. Por otro lado, desechó la vieja noción de justicia que se remite al mundo medieval, en que se creía que el representante de una causa justa era siempre el vencedor de la batalla. Contrariamente a esta idea, Frías ilustra cómo el vencedor no siempre era el más virtuoso. Así, relata que en una ocasión el propio Luis Borostiza se enfrentó en duelo con un médico, que sin contar con ninguna experiencia en las armas lo había retado por deshonrar a su hermana, mujer decente que se le había entregado atendiendo a sus promesas de amor. El ofendido encontró la muerte, causando al vencedor un remordimiento que nunca lo abandonó, pues reconocía que la falta de honorabilidad de sus actos había culminado con el asesinato de un hombre decente, quien no había hecho más que actuar en defensa de su familia.

### *Los crímenes pasionales*

Con excepción de Bernardo Couto, los literatos ubicaron los crímenes pasionales en

---

<sup>33</sup> FRIAS, 1982, p. 26.

sectores populares o medios, sin atribuirlos a miembros de las clases dominantes. Sin embargo, dentro de estos relatos podemos distinguir dos grupos. En el primero, los criminales que cometían un crimen impulsivo o pasional no estaban ligados a otras actividades delictivas u otros vicios; tampoco se presentaban factores coadyuvantes, sino que generalmente se trata de personas honradas que se veían arrastradas al crimen en un momento de desesperación y de ceguera. Como primer ejemplo dentro de este grupo podemos referirnos a la historia de Pedro. El personaje de Rafael Delgado era un “trabajador, de excelentes costumbres, poco dado a juergas y parrandas, cuidadosísimo de su persona, cumplido, recto, caballeroso y tan buen hijo que todas las madres lo ponían por modelo, y que sábado a sábado entregaba a la suya todo lo que había ganado”.<sup>34</sup> Amaba profundamente a la autora de sus días, a quien tenía profundamente idealizada. Un día al volver a casa la sorprendió sosteniendo relaciones sexuales con un hombre mucho más joven que ella y amigo del propio Pedro. Entonces, “tempestades de ira y de dolor estallaron repentinamente en su alma dulce y bondadosa”, se sintió envuelto en una “nube de púrpura” y un “piélago de sangre le arrolló entre sus olas”.<sup>35</sup> Así, víctima de un ataque de locura, asesinó al amante de su madre.

También poseía un alma bondadosa el protagonista de “Causa ganada”, relato escrito por Bernardo Couto. Era un ebanista, de buenas costumbres y sumamente trabajador, que tenía una novia llamada Consuelo, a la cual trataba con suma consideración y con quien planeaba casarse. Sin embargo, la joven no correspondía a sus expectativas, pues “impúdica rodaba de mano en mano, engañando al hombre que no era sino ternura para con ella”.<sup>36</sup> A pesar de que su prometido la perdonaba una y otra vez, “ella se complacía en refírlo, en disgustarlo, coqueteando delante de él para

---

<sup>34</sup> DELGADO, 1942b, p. 128.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 130.

<sup>36</sup> COUTO, 1984d, p. 68.

exasperarlo, sintiéndose contenta al verlo palidecer de rabia”.<sup>37</sup> Un día, cuando ella le comunicó que pensaba dejarlo e irse con otro, el ebanista cayó presa de un arranque de celos y la asesinó.

Similar resulta el relato de Federico Gamboa acerca de un pequeño vendedor de cerillos, apodado Sardín. De niño había sido recogido por una bondadosa pareja, pero fue expulsado de su hogar por una injusta acusación de robo. Conservaba un alma noble y pura a pesar de que vivía con una banda de infantes que habitaban en la calle y luchaban diariamente por sobrevivir. Desde sus más tiernos años se enamoró de una de sus compañeras, llamada Matilde, con la cual deseaba casarse. Sin embargo, la miseria la orilló a convertirse en prostituta y, sin poder soportarlo, Sardín se quitó la vida.<sup>38</sup>

Como último ejemplo dentro de este renglón, aludiremos a la historia de una mujer, llamada Simona. “Sumamente fea”, pero honrada y de gran corazón, se enamoró del primer hombre que le habló de amor y le propuso matrimonio. Casada con él y madre de un hijo suyo, se enteró que él la engañaba. Fue entonces al encuentro de su rival y entablaron una riña, durante la cual Simona perdió la vida.<sup>39</sup>

En el segundo grupo entran las criminales que asesinan por pasión. La literatura registra sólo dos casos de mujeres homicidas y, a diferencia de los varones, sus actos no son justificados, pues no se trataba de mujeres “decentes” u “honradas”. El primer ejemplo es el relato de Rafael Delgado, intitulado “El asesinato de Palma—Sola”. La protagonista y su amante asesinaron al marido, quien era un hombre trabajador sin ningún defecto.<sup>40</sup> Como segundo ejemplo podemos referirnos a la historia de “Fragatita”, célebre relato de Alberto Leduc. Cuca Mojarrás (a) “Fragatita”, era una prostituta mulata que estaba enamorada de un marinero francés, llamado Pierre Douairé. Pero este amor provocó los celos de su antiguo amante, el contraamaestre Juan

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>38</sup> GAMBOA, 1965c.

<sup>39</sup> CAMPO, 1969a, pp. 53 - 54.

<sup>40</sup> DELGADO, 1986a.

Sánchez. Cuando ella descubrió que éste había golpeado a su amado lo apuñaló.<sup>41</sup>

Dentro del campo de los crímenes pasionales en un renglón aparte debe tratarse la obra de Bernardo Couto Castillo, pues sus relatos son diferentes al resto de los literatos en un aspecto fundamental: sus personajes actuaban impulsados por pasiones profundas, movidos por la búsqueda de nuevas sensaciones o experiencias, o por instintos que no siempre resultan justificables a los ojos del lector. Así, el autor muestra un gusto por la perversión humana.<sup>42</sup> Además consideró que todo hombre era sujeto de este tipo de sentimientos, desapareciendo en sus obras este toque de fatalidad que se dibuja en los relatos de los autores realistas y/o naturalistas. Por ello elegía protagonistas que pertenecían a diversos estratos sociales: brindó un ejemplo de un asesino que vivía en la miseria, otro que pertenecía a los estratos medios y uno que provenía de los grupos acomodados. Empezaremos por el protagonista más humilde, llamado Silvestre Abad, hombre de “una fealdad horripilante”, que vagaba en busca de trabajo o mendigando un pedazo de pan. El autor le cedió la palabra para que narrara las circunstancias que rodearon al primero de sus homicidios y relata que mientras “otros tenían casas, buenas comidas, calor en las frías noches; otros tenían familia, esposa, hijos” él moría de fatiga, calor y hambre:

yo no había comido en tres días, no tenía en el mundo ni madre, ni hermanos, ni amigos; al entrar en los pueblos los perros se lanzaban a mi para morderme y los niños huían al verme; a mi me faltaba todo, nunca había conocido un placer y mis manos nunca habían tocado un objeto hermoso.<sup>43</sup>

En ese momento vislumbró el símbolo de todo lo que hubiera deseado: una casa acogedora, de la cual emanaba el sonido de un piano y, saliendo por la puerta, una hermosa niña. Se dirigió a ella y la estrechó entre sus brazos, pero la criatura lo pateó tratando de huir. Iba a soltarla pero, “no pudiendo dominarme, cedí y la acaricié,

---

<sup>41</sup> LEDUC, 1984a.

<sup>42</sup> Este gusto recuerda una tendencia representada por autores como el marqués de Sade, quien vivió en Francia durante el tránsito de los siglos XVIII al XIX.

sintiendo extraño placer al pasar varias veces mi mano áspera y callosa por su cuellito terso como un guante”.<sup>43</sup> Fue entonces cuando se dio cuenta de que no podía dejarla libre y la estranguló, “deseando arrancarla de otros que podrían gozar de ella mientras yo nunca, inunca podría ni siquiera acariciarla!”.<sup>45</sup>

Si este hombre hubiera robado por hambre el lector habría simpatizado con su acto, incluso lo comprendería si hubiera asesinado al tratar de obtener alimentos. Sin embargo mató a una niña inocente y no lo hizo por solucionar su miseria sino impulsado por la profundo rabia del desposeído, con la conciencia de que sólo el asesinarla le permitiría poseerla, pues lo único que tenía era la capacidad de decidir sobre su vida o su muerte. Pero aún si un receptor especialmente sensible hubiera podido comprender este móvil y la desesperación del Silvestre Abad, cualquier posible sentimiento de conmiseración hubiera terminado al escuchar la confesión del asesino, quien admitió que matar le había proporcionado un enorme gozo:

¡Ha sido la única delicia de toda mi vida! Viendo a un niño, siento impulsos de arrojarme sobre él, de robarlo, para llevarlo siempre conmigo, para oprimir su cuello y hundir mis dedos en él.<sup>46</sup>

Es decir, el criminal seguiría arrancando la vida a criaturas inocentes. Así, Bernardo Couto se aseguró que los actos del homicida no resultaran comprensibles bajo consideraciones racionales, sino que los presentó como emanados de una psique patológica. El reto que presenta al lector crece todavía más con el título del relato, que se intitula “¿Asesino?”, y donde cuestiona incluso el adjetivo que pudiera otorgarse a su protagonista.

La segunda narración tiene como personaje a un miembro de la clase media, que asesinó a su anciano tío con el fin de obtener el dinero que le permitiría pagar los

---

<sup>43</sup> COUTO, 1984b.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

servicios de una prostituta, de la cual estaba enamorado. La repulsión del lector aumenta debido a la detallada descripción del crimen y la agonía del anciano, aunque se mitiga con el relato de la pasión que cegaba al criminal, quien expresó a su amada:

te amé con toda la fuerza sensible de que soy capaz; te amé y te amé de todas las maneras, con ternura, con rabia, con deseos. Fuiste la cosa única, el objeto de mi vida. Durante el día te seguía por las calles, viendo solamente tu andar lento, reposado como el de una reina; llegaba a tu puerta, te veía desaparecer y el ver tu sombra en los balcones me consolaba. Veía entrar hombres, conocidos todos, con dinero todos, y en la noche, en mi cuarto de azotea, mordiendo la almohada lloraba, lloraba de rabia y de impotencia...<sup>47</sup>

Además, generan cierta simpatía los remordimientos que aquejan al criminal y que crecen hasta hacerlo sentir ambivalencia hacia su amante, a quien en ciertos momentos desearía incluso golpear,

queriendo vengar al estrangulado, a todos los desgraciados a quienes la mujer había perdido desde que la serpiente la tentó, desde que Jesucristo, sintiéndose hombre, sintiendo quizá todo el odio del sexo como un simple mortal, lanzó su anatema: mujer, ¿que hay de común entre tu y yo?<sup>48</sup>

Sin embargo, nuevamente Bernardo Couto se encarga de enunciar la larga carrera de crímenes que esperaba al asesino, pues cuando su amada lo miraba, él se daba cuenta “que por esa mujer lo haría todo, que a ese crimen seguirían otro, que una palabra, una mirada lo enviarían de nuevo al matadero, al abismo, ¿a donde no?”<sup>49</sup>

El personaje del tercer relato proviene de un sector económicamente acomodado y culturalmente privilegiado, y se presenta a sí mismo como “un enfermo de refinamientos, un sediento de sensaciones nuevas”. O sea, se trata de un hombre que al tenerlo todo experimentó la necesidad de buscar nuevas experiencias y satisfacciones, por lo que probó con orgías, alcohol y morfina. Sin embargo, tras un tiempo todas las prácticas perdían su encanto y se veía nuevamente envuelto en la búsqueda

---

<sup>47</sup> COUTO, 1984a, p. 48, p. 61.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

desenfrenada. Fue entonces cuando decidió matar, pues

los asesinos célebres, los seres horripilantes, los diabólicos, me seducían. Soñaba con personajes como los de Poe, como los de Barbey d'Aureville; me extasiaba con los cuentos de ese maestro y particularmente con aquel en que dos esposos riñen y mutuamente se abofetean con el corazón despedazado y aún sangriento del hijo; soñaba con los seres demoniacos que Baudelaire hubiera podido crear, los buscaba complicados como algunos de Bourget y refinados como los de d'Annunzio.<sup>50</sup>

Planeó entonces asesinar a una mujer que conoció en un parque. Una tarde, mientras ella dormía, tomó un bisturí y le cortó las venas, después le arrancó las ropas y la tendió en un diván para contemplarla. Nunca pensó que su acción constituía un crimen, pues para él “aquello no era sino un goce supremo, un exquisitismo como nunca me lo había pagado”.<sup>51</sup> Disfrutó la escena durante un largo rato, “inmóvil, extasiado, ante aquella palidez, ante aquella sinfonía en blanco y rojo”.<sup>52</sup>

Recapitulando, en el caso de los crímenes pasionales, prácticamente todos los literatos considerados en este capítulo presentan personajes de los estratos medio o popular y que, independientemente de su trayectoria anterior, asesinaban en un momento de arrebató, que los cegaba y los hacía perder el control de sus actos. Los protagonistas de los relatos de Bernardo Couto constituyen una excepción, pues sin importar su origen social, actuaban de forma premeditada, impulsados por sentimientos morbosos o decadentes y que resultan repugnantes a los ojos del lector.

### *III.II. Normas de conducta y valores*

A los literatos les preocuparon poco los delitos contra la propiedad. Cuando se cometían por hambre los justifican. En otros casos, los veían como el primer paso de una carrera que desembocaría en un crimen mayor o en el fatal fin del protagonista.

---

<sup>50</sup> COUTO, 1984c.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 65.

Así, contrariamente a lo que ocurría en la realidad, pues los atentados contra la propiedad representaban el mayor porcentaje de los crímenes cometidos, estos delitos no ocupaban un lugar esencial entre las transgresiones consignadas en novelas y relatos. (Ver cuadros IV y V en la introducción general).

Resultaban mucho más atractivos al escritor (pues seguramente así lo demandaban los lectores), los hechos de sangre e, incluso, los atentados contra la moral. Así, en la literatura estos crímenes representaban un alto porcentaje, que no correspondía a las estadísticas de la criminalidad. Indudablemente, había delitos “literarios” y otros que no se prestaban a novelarse. (Ver cuadros IV y V en la introducción general).

Por ello la mayor parte de los relatos terminaban con la muerte, en nuestro caso, generalmente violenta. Asimismo, en prácticamente todos los ejemplos (y aquí debemos nuevamente marcar una excepción para el caso de Bernardo Couto), la muerte era utilizada como un castigo: moría el transgresor o la persona que le resultaba más querida. Así, la literatura desempeñaba una función moralizante.

Al llegar al punto de la moral y el castigo a la transgresión debemos preguntarnos: ¿qué actos eran merecedores de sanción?, o bien, ¿qué código de conducta y de valores encierra la literatura? Al igual que otras concepciones de la época, ésta refleja la presencia de una doble moral, mucho más estricta para las mujeres que para los varones, y también la asignación de atributos diferentes para ambos sexos. Empezaremos por la cuestión de la conducta. Los varones que atentaban contra la moral podían escapar al castigo; así, no conocemos el destino de los catrines que sedujeron a las jóvenes de clase humilde que deseaban progresar, como “La Calandria”, o a las que cedían a sus requerimientos por vergüenza, como “Divinita”, por lo que nos queda la impresión de que los seductores volverían a encontrar nuevas víctimas.<sup>53</sup> El hecho de que los varones buscaran amantes puras e inocentes era algo esperado, propio

---

<sup>53</sup> DELGADO, 1992; y LEDUC, 1986a.

de sus ímpetus sexuales y que no encuentra sanción en la literatura, siendo responsabilidad de la mujer el rechazar sus proposiciones y el conservar intacta su honra. Por tanto, la unión extramarital era comprendida en los varones pero condenada en las mujeres. Tampoco eran condenados los maridos que sostenían relaciones fuera del matrimonio. Por ejemplo, Joaquín Montiel, protagonista de *El último duelo*, salió invicto del enfrentamiento y, tras darse cuenta de su error, recuperó a su amada familia.<sup>54</sup> Sólo recibían castigo aquellos que, por una amante, descuidaban a la esposa legítima y a los hijos. Es el caso de Julio Ortegá, el enamorado de Clotilde Granados y quien llegó al extremo de no visitar a su hijo moribundo de tifo con tal de evitar el riesgo de contagiar a su amada. Naturalmente el destino lo castigó y el hombre contrajo tuberculosis, muriendo completamente solo a la salida de un teatro.<sup>55</sup>

En conclusión, mientras los varones no atentaran contra la institución matrimonial y cumplieran con la obligación de velar por su familia, los literatos les permitían las relaciones extramaritales. Asimismo, estos vínculos se justificaban plenamente en el caso de los solteros. En cambio, a la mujer no se le toleraba ninguna relación fuera del matrimonio y aquellas que transgredían este código eran invariablemente castigadas y se enfrentaban con la muerte: algunas eran asesinadas, como “La Calandria” o “Divinita”;<sup>56</sup> otras mataban accidentalmente, como “La Rumba”;<sup>57</sup> y otras más perdían a seres queridos, como Clotilde Granados.<sup>58</sup>

Por otro lado, también se consignan diferencias respecto a los atributos otorgados a ambos sexos, lo cual nos remite nuevamente al modelo de conducta propio de los sectores dominantes. Del hombre se esperaba y se toleraba la fuerza, el arrebató, los celos; en cambio, a la mujer se le exigía debilidad, moderación,

---

<sup>54</sup> FRIAS, 1982.

<sup>55</sup> GAMBOA, 1965a.

<sup>56</sup> DELGADO, 1992; y LEDUC, 1986a.

<sup>57</sup> CAMPO, 1979.

<sup>58</sup> GAMBOA, 1965a.

resignación. Así, los varones que asesinaban por pasión eran justificados, pues siempre aparecía un personaje femenino que los había provocado y que era presentado como la verdadera culpable del crimen: es el caso del ebanista a quien su prometida engañaba constantemente; de Eulalio Viezca, llevado al extremo de la desesperación por el desamor de su mujer; o de Pedro, desilusionado por la conducta de su madre.<sup>59</sup> Mientras que son raros los casos de mujeres que asesinaban y, como hemos visto, su acción no era justificada por la presencia de un varón que las hubiera orillado al crimen. Así, la protagonista de Rafael Delgado mató a su marido sin que éste hubiera dado motivos; e incluso Simona, quien sí tenía razones para enfrentarse a la amante del marido, resultó muerta por no resignarse al engaño y sufrirlo calladamente, como se pensaba que debían hacerlo las mujeres.<sup>60</sup>

### *III.III. Ideas en torno a la justicia y al castigo*

En la literatura, el castigo no siempre provenía de los hombres, ya que en muchos casos era el destino quien se encargaba de sancionar al criminal. Algunos transgresores se quitaban la vida (como “La Calandria” o el duelista Luis Borostiza),<sup>61</sup> y otros morían como resultado de una enfermedad (como Eulalio Viezca, Julio Ortegá o “Fragatita”).<sup>62</sup> De hecho, los literatos preferían este tipo de sanción y dudaban de la efectividad de la justicia aplicada por los hombres. Esto se refleja en múltiples relatos. Como primer ejemplo podemos citar una de las obras de Bernardo Couto, cuyo protagonista fue absuelto de la acusación por asesinar a su prometida. Sin embargo, el delincuente no quedó conforme con esta decisión pues sabía que con la libertad “sus noches volverían a ser agitadas, la fiebre lo devoraría de nuevo, y en sus pesadillas, en

---

<sup>59</sup> COUTO, 1984d; GAMBOA, 1965b; y DELGADO, 1942a.

<sup>60</sup> CAMPO, 1969a.

<sup>61</sup> DELGADO, 1992; y FRIAS, 1982.

<sup>62</sup> GAMBOA, 1965b y 1965a; y LEDUC, 1984a.

sus horrendas pesadillas, creería aún abrazar y cubrir de besos aquel cadáver frío, frío, frío.<sup>63</sup> Así, preguntó:

¡Libre! ¿Era acaso libertad lo que iba a tener? ¿No era el más cruel de los tormento el que llevaba en sí? ¿La vida? ¿Qué interés tendría para él si en todos sus momentos dulces ese cadáver se interpondría?.<sup>64</sup>

Ante esta perspectiva, prefirió declararse culpable y sufrir la pena de muerte, pues estaba convencido de que sólo así terminaría su tormento.

Otros literatos compartieron el escepticismo respecto a las sanciones humanas. Esto se refleja en la descripción que presenta Gamboa acerca de la prisión de San Juan de Ulúa:

por desgracia étnica, ignorancia, inferioridad cerebral, malas herencias morales y físicas, la gran mayoría de los reclusos era feliz ¡que horror! con aquella vida ociosa y para ellos regalada y placentera; claro que trabajaban algunas horas, afuera, tostados por el sol de plomo, pero respirando aire puro, contemplando el mar. De rejas adentro, no sólo tenían cubiertas sus pocas necesidades primitivas, sino esparcimiento verdadero: añoran, juegan, beben, fuman ... hasta marihuana.<sup>65</sup>

Así, al igual que muchos hombres de la época, los literatos concibieron a las cárceles más como escuelas de corrupción que como lugares de regeneración. Por ejemplo *La Chaquirá*, personaje de Francisco García González, quien había sido encarcelada de forma injusta, escribió a su madre: “como debes suponerte, reina aquí la hez de la desvergüenza, del cinismo y de la corrupción.”<sup>66</sup> En el mismo sentido, el cura de la novela de Angel de Campo dijo al padre de “La Rumba” cuando ésta era llevada a prisión:

---

<sup>63</sup> COUTO CASTILLO, 1984d, p. 71.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>65</sup> GAMBOA, 1965b, p. 1145.

<sup>66</sup> GARCIA GONZALEZ, 1894, p. 242.

Bueno, pues ya todo pasó y ahora se encuentra en circunstancias muy críticas, ¿estamos? Y hoy más que nunca debe usted vigilarla: esas cárceles son un infierno... Si no es mala, ahí se volverá lo que no es.<sup>67</sup>

Los escritores tampoco simpatizaban con la pena capital. Angel de Campo denunció que, para muchos, las últimas horas de un fusilado se convertían en una especie de espectáculo, similar al teatro o al circo.<sup>68</sup> Por su parte, Federico Gamboa enfatizó el sufrimiento de los familiares:

¡Qué escena la de la bartolina! Llegó la mujer sin hablar, llorosos los ojos y en el regazo de su chiquillo, quien, gritonsísimo, dio de manotadas al padre y le hizo todas sus gracias; exuberante de vida; encantado de lo nuevo que veía. Apolonio los recibió en los brazos y estrechándolos mucho, hasta que lloraron los dos.<sup>69</sup>

Continúa el autor:

Apolonio cogió la cabeza de su mujer, la de su hijo, y las besó con furia, muchas veces, en muda despedida preñada de postrimerías recomendaciones que no sabía formular. Luego exclamó:—Cúdalos, cúdalos lo más que puedas, vete anda, que se me acaban las fuerzas.<sup>70</sup>

Además los literatos dudan de la competencia de los jueces, hecho que se refleja nuevamente en un párrafo escrito por Federico Gamboa, quien sostuvo que en San Juan de Ulúa había más de un inocente y preguntó: “¿No a cada paso averiguase y comenta lo de los errores y equivocaciones judiciales? ¿De cuándo acá han resultado los jueces infalibles, si son hombres?”<sup>71</sup>

El autor estaba convencido de que no se respetaba el principio de la igualdad jurídica y que los miembros de los grupos menos favorecidos eran castigados de forma más severa. Puso esta idea en boca del empleado de un tribunal quien al conocer la

---

<sup>67</sup> CAMPO, 1979, p. 198.

<sup>68</sup> CAMPO, 1958a. .

<sup>69</sup> GAMBOA, 1965a, p. 271.

<sup>70</sup> *Ibidem.*

<sup>71</sup> GAMBOA, 1965b, p. 1155.

sentencia aplicada a un homicida sostuvo que la sociedad,

por sus distensiones nerviosas, sus borracheras y sus gritos, lo ha mandado a la cárcel, aunque a nosotros, los decentes (golpeándose el pecho), nos disculpen idénticos gritos y borracheras....<sup>72</sup>

En síntesis, los literatos desconfiaban del sistema judicial por lo que dejaban el castigo en manos del destino.

### *Consideraciones finales*

La literatura presenta aspectos que recuerdan el panorama legislativo tradicional y otros que nos remiten al mundo moderno. En el primer renglón, que se aleja de la concepción plasmada en la legislación o los preceptos de la escuela liberal de derecho penal, entra el cuestionamiento sobre la efectividad de la justicia aplicada por los hombres o del castigo secular, y la creencia en una justicia paralela, sobrenatural, que en este caso se atribuye al “destino”. Por otro lado, resulta tradicional concebir a la mujer como la gran pecadora, demonio que desencadena los impulsos del varón y lo orilla a cometer crímenes de los cuales no resulta responsable sino víctima. También nos remite al mundo tradicional, pero rescatado en el siglo XIX por los grupos dominantes y los sectores medios, con la existencia de un doble código de conducta, mucho más severo para la mujer que para el varón.

Por el contrario, resulta moderna la desvalorización del concepto del honor y la condena del duelo. Por otra parte, en concordancia con las ideas propias de la élite política y de las publicaciones policiales, la literatura prefiere los personajes criminales que provienen de sectores populares o grupos medios, sobre todo cuando se trata de mujeres. Asimismo, como parte del trasfondo positivista que impregnaba las ideas del momento, los literatos presentan a personajes fatalmente arrastrados a la senda del

---

<sup>72</sup> GAMBOA, 1965a, p. 268.

crimen, lo que nos remite al determinismo.

Pero lo interesante es que en la literatura aparece una vena que supera a la modernidad representada en ese momento por la filosofía positivista y que anunciaba las tendencias que se impondrían a partir del triunfo de la revolución y dominarían el pensamiento criminológico del siglo XX. Una de ellas es la postura de Angel de Campo y de Federico Gamboa, quienes entre los factores que explican la criminalidad dieron un lugar primordial a la miseria, la falta de educación y de oportunidades, es decir, a la marginación; y, lo que es nuevo, responsabilizaron a la sociedad de la existencia y del destino de los criminales. Igualmente novedosa resulta la propuesta de Bernardo Couto, pues buscó los móviles del crimen en la psicología del criminal, pero sin aludir a anomalías cerebrales. Cabe señalar que los protagonistas que presentan una psique patológica o desviada son típicos ejemplos de la novela o el cine policial de nuestra época, sobre todo en el ámbito anglosajón.

Así, la literatura porfiriana representa un fecundo crisol en que conviven ideas, representaciones y discursos viejos y nuevos.

#### **IV. Una cruzada por la moral. La explicación de la criminalidad en revistas dirigidas a la familia**

En este capítulo se analizan textos redactados por hombres ajenos a la práctica judicial, pero profundamente preocupados por la conducta de los individuos. Sus escritos reflejan una gran desconfianza respecto al destino de la comunidad, a la que veían marchar con paso firme hacia la ruina moral. Por ello, emprendieron una ardua campaña en pro de la reforma social. Se erigieron en defensores de la institución familiar y del modelo de comportamiento tradicional impuesto a ambos géneros, convirtiéndose en fieros atacantes de toda manifestación de amoralidad, sin diferenciar entre vicios, pecados o delitos. Así, describieron un amplio abanico de transgresiones, entre las que se cuentan actos tipificados en el código penal, es decir, acciones delictivas. Por tanto, su mirada constituye una interpretación de la criminalidad.

Para reconstruir esta interpretación utilizaremos los textos de algunos de los grupos que participaron del afán moralizador. A la cabeza de estos sectores se encontraban agrupaciones católicas, pero no resulta menor el esfuerzo de las asociaciones filantrópicas. Ambos grupos generaron diversas publicaciones, y en este capítulo se analizan solamente algunas de ellas. En cuanto a las católicas, considerando el sitio que ocupaban los redactores dentro de la Iglesia mexicana, la penetración que lograban en la sociedad y la difusión de sus ideas, optamos por los órganos del Arzobispado de México y de la Compañía de Jesús. Además, estos grupos representaron a los dos sectores con mayor peso dentro del clero mexicano: la jerarquía metropolitana y los jesuitas.

La Mitra Metropolitana editó varias revistas, una de ellas fue *La Semana Católica*, que salió a la luz en junio de 1898 y se imprimió hasta enero de 1899. En febrero la publicación tomó el nombre de *La Nueva Semana Católica* e inició una segunda época,

pero sólo contamos con los ejemplares de los seis primeros meses. Ambos impresos se vendían en la capital y en el interior de la República a razón de quince centavos. Poco después salió a la luz *La Gaceta Oficial del Arzobispado* que siguió publicándose hasta el final de la etapa que nos interesa. Todos estos órganos fueron el vehículo de expresión de la alta jerarquía eclesiástica, que representó a la posición conciliadora dentro del clero.<sup>1</sup> Los arzobispos influían en la opinión de numerosos clérigos parroquiales, que incluían estas ideas en sus sermones, por lo que estamos ante una larga cadena de transmisión.

Por su parte, la Compañía de Jesús editó *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús*, que se publicó de forma semanal o quincenal desde 1875 y que se sigue editando hasta nuestros días. La revista defendía la postura de la Santa Sede y por tanto, la ortodoxia religiosa.<sup>2</sup> Las ideas de los jesuitas tenían una amplia difusión, pues éstos eran profesores de los sectores medios y confesores de los grupos de élite. Así, desempeñaron un papel decisivo en la construcción de la opinión pública en torno a la problemática social.

Independientemente de sus diferencias, las revistas católicas coincidieron en diversos puntos, lo cual nos permite hablar de una visión compartida. Enfatizaron la importancia de la moral cristiana como rectora de la conducta del individuo y del rumbo de la sociedad. Por ello, se esforzaron por fortalecer la religiosidad y por

---

<sup>1</sup> Esta facción defendía la necesidad de que la Iglesia se adaptara a los nuevos tiempos, aceptando las instituciones y las ideas liberales. Así, adoptó una posición flexible con el fin de lograr acuerdos en materia de bienes, facultades e incluso tolerancia religiosa. (Ver CEBALLOS RAMIREZ, 1991, p. 23; y OLIMON NOLASCO, 1996, p. 375).

<sup>2</sup> Ello la convierte en representante de la corriente intransigente, que pugnaba por restaurar el papel de la Iglesia en la sociedad y recuperar el espacio que le habían arrebatado los regímenes liberales. Así, atacó y condenó a toda corriente que atentaba contra el clero y su doctrina. Asimismo, manifestó la necesidad de “concordar” derechos y dejar libre la soberanía eclesiástica. Su visión chocaba con el proyecto de secularización, lo que dificultaba el proceso de negociación con las autoridades civiles. Por tanto, los intransigentes optaron por el camino de la lucha paulatina, buscando conquistar posiciones en los ámbitos político, económico y social. (Ver CEBALLOS RAMIREZ, 1991, p. 23; y OLIMON NOLASCO, 1996, p. 375).

denunciar las doctrinas o los vehículos que en su parecer fomentaban actos considerados como amorales.

Ahora bien, los grupos católicos no estaban solos en su afán por moralizar a la sociedad, pues los acompañaron algunas fundaciones laicas. Elegimos las publicaciones de tres de ellas, que consideramos representativas. Una se concentraba en la sociedad en su conjunto, aunque se dirigía fundamentalmente a los sectores populares, mientras que las otras dos atendían a grupos que resultan de especial interés: las mujeres y los indígenas. La primera fue la Sociedad Filantrópica Mexicana y publicó *El Bien Social*, que salió a la luz de forma quincenal entre 1889 y 1912 y se repartía de forma gratuita. Fue dirigida por Francisco Sosa, Luis G. Rubín y Agustín Alfredo Nuñez, y pertenecieron a la asociación relevantes personalidades de la época.<sup>3</sup> Como afirman los editores, la revista estaba consagrada a la defensa de los “principios de moralidad y progreso”, y dirigía sus esfuerzos a las clases menesterosas, buscando remediar las “necesidades sociales”, corregir los “vicios del pueblo”, mejorar las costumbres, fomentar la instrucción pública y proteger a las artes.<sup>4</sup> Así, recogió las preocupaciones ilustradas y su interés por reformar a la sociedad por medio de la instrucción, la erradicación del vicio y la mitigación de la miseria. Además, heredó los preceptos del humanitarismo y pugñó por mejorar la situación de los desvalidos (huérfanos, enfermos mentales o reos). Asimismo, subrayó la necesidad de crear establecimientos destinados a la recuperación de los desviantes, preocupándose por los expresidarios o las prostitutas arrependidas.

---

<sup>3</sup> Entre ellos se cuentan políticos de la talla de Manuel Romero Rubio o de Pablo Macedo; juristas de arraigada tradición liberal como Ignacio Mariscal, Joaquín Baranda o Manuel Dublán, quienes alternaban con funcionarios como Emilio Monroy, Rafael Rebollar o Angel Zimbrón; cronistas como José Marroquí, Antonio García Cubas o José María Roa Bárcena; literatos como Juan Cordero o José T. Cuellar; así como las esposas de grandes figuras del mundo público, entre las que destaca Carmen Romero Rubio de Díaz. (Ver editoriales de *El Bien Social*, Año I, (1), abril 15 de 1888; Año VI, (21), febrero 15 de 1894 y Año VII, (20), febrero 1ero de 1895).

<sup>4</sup> *Ibidem*, Año I, (1), abril 15 de 1888, p. 1; y Año I, (1), abril 15 de 1888, p. 2.

La segunda publicación que analizamos en este capítulo es el órgano de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, que era una fundación destinada a la educación de mujeres humildes, a las que buscaba inculcar una forma “honrada” de ganarse la vida. Pero además la junta auspició una revista con el objeto de ayudar a la esposa - madre a cumplir con su misión. El impreso salió a la luz bajo el nombre de *La Mujer* y se editó todas las semanas a partir de 1880 y hasta 1883, para venderse al precio de cuatro centavos por ejemplar.

La última es una publicación de la Sociedad Científica y Literaria Cuauhtémoc, que pugnó por el progreso de los grupos indígenas. Sus miembros, entre los que destacan liberales de la talla de Guillermo Prieto y José María Vigil, llamaron a la revista *El Album de la Juventud* y la editaron a partir de 1895. Sin embargo, al paso del tiempo la publicación fue abandonando su propósito inicial y se concentró en el segundo objeto de la asociación, que era el fomento de la literatura. Por ello sólo utilizamos los tres primeros tomos, dejando fuera los correspondientes al siglo XX.

La mirada de estos grupos resulta interesante pues corresponde a la opinión de amplios sectores de la sociedad. Las revistas católicas recogían la mirada del clero, de los creyentes o los fieles; y los textos de las asociaciones filantrópicas la de un conjunto de hombres empapados de las ideas ilustradas y deseosos de reformar a la sociedad.

En cuanto a los lectores, podemos pensar que las publicaciones de las sociedades dedicadas a la filantropía estaban dirigidos y llegaban a familias pertenecientes a los sectores privilegiados y las clases medias. Esto incluye a *El Bien Social*, pues a pesar de que se repartía gratuitamente, dudamos que fuera leída por miembros de los grupos populares y mucho menos que llegara a oídos de los analfabetos. Es distinto el caso de las publicaciones católicas pues su visión no sólo se transmitía por medio de la pluma sino que se difundía desde lo alto del púlpito. Así, si bien las revistas circulaban entre grupos minoritarios, gracias a los sacerdotes la interpretación del clero alcanzaba sectores más amplios.

Una vez analizados los textos, el perfil de los redactores y el de los lectores, no nos resta más que subrayar que, a pesar de las diferencias y aun cuando arrancaron de puntos diferentes y explicaron el proceso de desmoralización con disímiles argumentos, tanto las revistas católicas como los órganos de asociaciones filantrópicas convergieron en la misma cruzada: coincidían en que la sociedad estaba perdiendo sus principios éticos y que era urgente incidir en la modelación de la conducta individual. En este amplio horizonte se sitúa el interés por la criminalidad, vista como una más de las transgresiones que amenazaban al mundo moderno.

Por ello, el capítulo inicia con la presentación del elemento central de las publicaciones, es decir, su preocupación por la decadencia moral y las propuestas de solución al problema; después se tratan las doctrinas y los vehículos considerados como los agentes de la propagación del mal; y por último se recogen algunas reflexiones en torno al castigo.

#### *IV.1 La perdición y sus causas*

*¿De qué sirve una civilización creciente si con ella aumentan los defectos sociales y se ensancha la criminalidad?.*<sup>5</sup>

Como hemos señalado, diversas publicaciones coincidieron en que la sociedad había resbalado en la pendiente de la corrupción. En este marco insertaron las transgresiones individuales, sin preocuparse por establecer diferencias entre faltas contra la religión o la moral y violaciones a las leyes penales, es decir, entre pecado y delito, o en el lenguaje secular, entre vicio y delito. Las revistas pintan espantosos cuadros en que apostadores, alcohólicos, prostitutas o delincuentes se apoderaban de la ciudad y

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, Año VI, (15), marzo 15 de 1894, p. 1. (En Luis G. Rubin, “La criminalidad en el Distrito Federal”).

emergían como demonios amenazantes para la integridad de los jóvenes. Así, cuestionaban el mito del progreso y sostenían que la época bien podía compararse con el oropel, pues brillaba por fuera pero, con rascar un poco, afluían el vicio y la corrupción.<sup>6</sup>

¿Qué explicación daban los redactores a la enfermedad que aquejaba a la comunidad y se apoderaba de sus miembros? Creían que los individuos habían perdido sus valores éticos y, por tanto, habían quedado inermes ante la fuerza de sus instintos y de sus pasiones. Con este argumento explicaban las debilidades carnales, como las relaciones extramaritales o la prostitución, los vicios como el juego o el alcoholismo, y también los actos delictivos. En lo tocante al último punto postuló *El Bien Social*: la inmoralidad es el “factor principal” de la criminalidad.<sup>7</sup>

Así, las publicaciones coincidieron en señalar la urgencia de una campaña moralizadora. Para los católicos, esta cruzada tendría como fin reforzar los principios éticos basados en la religión; para las asociaciones filantrópicas, el objetivo sería dotar a la sociedad de un esquema de conducta emanado de los postulados del civismo.

Ahora bien, al partir de la idea de que el individuo era capaz de refrenar su inclinación al pecado o a la pasión, los escritos católicos y los redactados por asociaciones filantrópicas adoptaron el concepto de libre albedrío, aunque lo dotaron de diferente contenido. Los católicos consideraron que la naturaleza dio al hombre el conocimiento y la inclinación para hacer lo bueno y huir de lo malo.<sup>8</sup> Sin embargo, como postuló *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús*, la voluntad humana se ve “solicitada de continuo por la concupiscencia e impulsada por las pasiones”.<sup>9</sup> Así, a

---

<sup>6</sup> Ver, por ejemplo, “Atraso social”, de Luis G. Rubín, en *Ibidem*, Año IV, (13), octubre 15 de 1891, p. 93.

<sup>7</sup> *Ibidem*, Año V, (7), julio 15 de 1892, p. 51. (En “La suerte de los delinquentes”).

<sup>8</sup> Ver COPIN, 1810, p. 44.

<sup>9</sup> *El Mensajero*, Tercera serie, Año XXXIV, VI (5), mayo de 1906, p. 65. (En “La educación cristiana”). Esta misma es la interpretación que se transmitía en otros textos católicos, por ejemplo los catecismos. (Ver RIPALDA, 1802, pp. 120 - 122).

cada paso la tentación pone a prueba la fortaleza de espíritu. Resulta importante señalar que los católicos no establecían diferencias entre grupos sociales y consideraban que todos los sujetos, independientemente de su posición económica, estaban igualmente expuestos al mal pues todos estaban dañados por el pecado original.

Las revistas laicas también recogieron la idea del libre albedrío pero en su versión secular, heredada de la escuela clásica o liberal de derecho penal. Postularon que el hombre, como ser racional, tiene la capacidad para discernir entre el bien y el mal, así como para conocer las consecuencias de sus actos. Así *El Album de la Juventud* sostuvo que el individuo “puede cometer actos que perjudiquen a los demás y esas acciones deben castigarse porque puede darse cuenta de ellos, puede evitarlos y hacer siempre el bien”.<sup>10</sup> En general, si bien admitían que las personas ignorantes tenían menos posibilidad de realizar una buena elección, las asociaciones filantrópicas tampoco marcaban diferencias basadas en las clases sociales. Sin embargo, no todas mantuvieron esa neutralidad cuando se enfrentaron a la cuestión racial. Por ejemplo, postuló *La Mujer* que la mujer indígena

carece por completo de toda idea moral y vive entregada a la embriaguez (...). La pulcritud y la honestidad le son completamente desconocidas; y a no ser que alguna familia las tome a su servicio, no llegaría jamás a conocer los atractivos de la vida social.<sup>11</sup>

En cambio *El Album de la Juventud* se erigió en campeón de los grupos indígenas y sostuvo que los indios, sobre todos los que habían recibido alguna instrucción o habían tenido cercanía con las grandes urbes, tenían la misma capacidad que los miembros de otros sectores para adaptarse al mundo moderno y no constituían un obstáculo a la civilización.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> *El Album de la Juventud*, II, 1896, pp. 156-158. (En “Algo sobre moral”, (firmado por Carlos Gante)).

<sup>11</sup> *La Mujer*, I (13), julio 15 de 1880, p. 2. (En “La mujer indígena”).

<sup>12</sup> Ver en *El Album de la juventud* los siguientes artículos: Eusebio Almonte, “La raza indígena” (en I, 1895, pp. 29 - 30); Pedro Pacheco, “¿La raza indígena es refractaria a la civilización” (en I, 1895, pp. 118 - 119); Francisco Serrano, “¿La raza indígena es refractaria a

En síntesis, las revistas católicas consideraron que todos los individuos podían ser víctimas de la tentación y estaban en la misma posibilidad de ceder o de resistir a ella; y en general las publicaciones laicas coincidieron con la idea de igualdad, aunque *La Mujer* introdujo una diferencia étnica. Así, en su mayoría, las publicaciones que contemplamos en este capítulo partieron de la idea de que el hombre tenía la libertad y la capacidad para elegir entre el bien y el mal.

¿Por qué muchos sujetos tomaban el camino incorrecto, es decir, no tenían la suficiente fuerza para rechazar el pecado o el vicio? y ¿cómo evitar que se perdieran o cómo lograr que salieran victoriosos en la lucha contra el mal? Los católicos no dudaron de las respuestas. Para la primera pregunta afirmaron que el problema estribaba en el alejamiento de Dios y en el caso de la segunda que la solución era acercarse a él. Postuló *La Gaceta Oficial del Arzobispado* que no podía alzarse una barrera entre el cristiano y el ciudadano, entre la conciencia individual y la vida social, entre la vida presente y la futura, y que las leyes dictadas por el hombre debían estar en correspondencia con las divinas.<sup>13</sup> Así, sostuvo *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* que los problemas sociales derivaban de “la insensatez de querer prescindir de Dios y de su verdadera Iglesia en las leyes modernas”.<sup>14</sup> Por tanto, cuestionaron la capacidad de las instituciones liberales para garantizar el orden social, pues sostenían que en una sociedad atea la conducta sólo podría controlarse mediante el “derecho brutal de la fuerza”.<sup>15</sup> El escepticismo ante la eficacia de una ética laica se refleja en la

---

la civilización” (en I, 1895, pp. 71 - 72); y Carlos de Gante, “La raza indígena” (en II, 1896, pp. 22 - 25).

<sup>13</sup> *Gaceta Oficial del Arzobispado*, 1905, p. 330.

<sup>14</sup> *El Mensajero*, Segunda serie, Año VIII, XIV (16), agosto 1894, p. 63. (En “La solución necesaria de las cuestiones sociales”).

<sup>15</sup> *Ibidem*, Año III, (64), agosto de 1877, p. 422. (En “El éxito feliz de la presente crisis”). En muchas ocasiones, para apoyar sus ideas, las revistas acompañaban sus conclusiones con relatos simplificados, pues deseaban que fueran comprendidas por el gran público. Así, como en muchos casos, la noción de la superioridad de la religión y de sus representantes en el control de la conducta fue ilustrada con el siguiente relato: un clérigo italiano que enseñaba

siguiente pregunta: “¿pero qué educación, ni qué dominio de pasiones puede haber si no se teme a Dios?”<sup>16</sup> En este sentido corren las palabras del Papa León XIII, quien consideraba que el

ateísmo práctico debía acarrear y, efectivamente ha acarreado, una profunda perturbación en la esfera de la moral; porque como ya lo entrevieron los sabios y los famosos de la antigüedad pagana, la religión es el principal fundamento de la justicia y la virtud.<sup>17</sup>

Y sostuvo que la irreligión despertaba en el hombre

la sed de placeres, la codicia de riquezas, el inmoderado deseo de rápidas y desmedidas ganancias, aún con ofensa de la justicia; que inflamaba toda suerte de ambiciones y no se qué febril y frenética avidez de satisfacerlos, aunque sea de un modo ilícito...<sup>18</sup>

El pontífice pensaba que siguiendo este camino el individuo terminaba por menospreciar las leyes y caer en comportamientos corruptos. Por tanto, para poner fin a la delincuencia, creía esencial reforzar la presencia de los guías espirituales, del sacerdocio y de la institución eclesiástica.

---

religión dentro de una institución correccional solicitó licencia para pasear a los reclusos. La petición le fue negada pues se pensaba que éstos aprovecharían la ocasión para escapar. Sin embargo ante la insistencia del cura el permiso le fue concedido y para sorpresa de las autoridades el paseo se efectuó sin el mas mínimo desorden. El director del establecimiento preguntó al maestro cómo había logrado tal influencia sobre los menores delinquentes y obtuvo la siguiente respuesta: “La fuerza que los sacerdotes tenemos, como bien sabe Vuestra Excelencia, es tan solo moral; a diferencia del Estado que ordena y castiga, nosotros hablamos principalmente al corazón y nuestra palabra es la palabra de Dios”. Consigna el redactor que en ese momento el funcionario se percató de la “misteriosa fuerza de la Iglesia” y comprobó que resultaba “superior a todo recurso humano”. (“Paseo de Don Bosco con los presos de Turín” en *Ibidem*, Segunda serie, Año XII, XXXIV (23), julio - diciembre de 1898, p. 119).

<sup>16</sup> *Ibidem*, Segunda serie, Año VII, XII (12), junio de 1893, p. 328. (En “Los padres y madres de familia”).

<sup>17</sup> *Ibidem*, Segunda serie, Año XVI, XLII (7), julio de 1902, p. 9. (En “Carta encíclica de Nuestro Santísimo Señor León por la Divina Providencia Papa XIII”).

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 5.

Entonces, concluyeron las revistas católicas que si el reino de Dios estuviera asentado en la tierra las “almas tendrían su alimento” y “perdería su fuerza el dador de la tentación”, por tanto, “si no desaparecería completamente la maldad de la tierra, no la oprimiría al menos con el peso de su yugo insoportable”.<sup>19</sup> Por tanto, pensaron que los problemas sociales, entre ellos la delincuencia, sólo podrían solucionarse con el retorno del “reinado de Jesús sobre los individuos, sobre los pueblos y sobre los mismos gobiernos”.<sup>20</sup> Así, advirtieron a los gobiernos liberales sobre los peligros que acarrearba su política anticlesiástica y el debilitamiento de la Iglesia.

En cambio, las asociaciones filantrópicas sí creían en la eficacia de una ética laica. Sostuvo *El Bien Social* que no debían confundirse la religión y la moral, y defendió la posibilidad de imponer una “moral científica” que desplazara a la “dogmática”.<sup>21</sup> Postuló que los principios éticos se debían inculcar en el seno de la familia pero también en la escuela, que no sólo debía ofrecer instrucción sino también educación, entendida como la modelación del carácter.<sup>22</sup>

Ahora bien, a pesar de sus diferencias, tanto las comunidades católicas como las asociaciones filantrópicas coincidieron en su preocupación por la amoralidad de la sociedad; y compartieron el temor respecto al futuro y su escepticismo ante el supuesto de que el paso del tiempo traería una evolución positiva, es decir, que implicaría un mejoramiento progresivo. Por ejemplo, consideró *El Bien Social* que al hablar de progreso no se debía atender a las mejoras materiales sino espirituales, por lo que ese

---

<sup>19</sup> Ver “Venga a nos tu reino”, en *Ibidem*, Año III, (46), nov. de 1877, p. 303; y “Poderoso medio de regeneración”, en *Ibidem*, Año IV, (1), enero de 1878.

<sup>20</sup> *Ibidem*, Segunda serie, Año VIII, XIV (16), agosto 1894, p. 69. (En “La solución necesaria de las cuestiones sociales”).

<sup>21</sup> Ver “La enseñanza moral” de Luis G. Rubín en *El Bien Social*, Año IV, (24), abril 1ero de 1892, pp. 181 - 182; y “La moral científica” de M. Sánchez Mármol en *Ibidem*, Año VI, (14), nov. 1ero de 1893, pp. 106 - 107.

<sup>22</sup> Diversas notas enfatizaron la diferencia entre educación e instrucción, entre ellas se cuentan: “Necesidades sociales” de Luis G. Rubín en *Ibidem*, Año III, (54), agosto 15 de 1890, pp. 25 - 27; y “La educación” en *Ibidem*, Año IV, (21), febrero 15 de 1892, pp. 160 -

término no podía aplicarse al proceso que seguía la comunidad.<sup>23</sup> Más adelante, tras pintar un cuadro desolador de la ruina moral, se preguntó: ¿se podría decir que el mundo marcha?. Respondió que no, pues considera que la sociedad estaba “paralizada en sus esfuerzos” y “estacionada en sus defectos”.<sup>24</sup> La serie de notas que reflejan esta preocupación cerró con una sentencia desconsoladora: “a la civilización contemporánea sigue el mal, como la sombra al cuerpo, mal de la época”.<sup>25</sup>

#### *IV.II Los vehículos del mal*

Tras ubicar el origen del mal, las publicaciones se encargaron de enumerar sus vehículos. Las revistas católicas que aquí analizamos se centraron en los factores que en su opinión propiciaban el alejamiento de Dios o la irreligiosidad: las ideas materialistas, el proyecto secularizador y sus instituciones, y las lecturas laicas. Por su parte, las asociaciones filantrópicas se preocuparon por los factores que explicaban la amoralidad: coincidieron con los católicos en su inquietud acerca de la corrupción familiar y los impresos perniciosos, pero agregaron cuestiones como el alcoholismo y las malas compañías.

Empezaremos por el primero de los elementos que las publicaciones católicas consideraban como pernicioso, a saber, las doctrinas propagadoras del ateísmo. Sostuvo *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* que los mayores enemigos de la religión eran aquellos que “en nombre de una pretendida ciencia, combaten todas las creencias en un mundo sobrenatural (...) no admitiendo más realidad que la de las

---

161.

<sup>23</sup> *Ibidem*, Año IV, (13), octubre 15 de 1891, pp. 93 - 94. (En “Atraso social”, firmado por Luis G. Rubin).

<sup>24</sup> *Ibidem*, Año VI, (1), abril 15 de 1893, pp. 1 - 2. (En “El mundo marcha”, firmado por Luis G. Rubin).

<sup>25</sup> *Ibidem*, Año XVIII, (18), enero 1ero de 1906, p. 136. (En “Crímenes de la civilización”).

cosas que se ven y se palpan”.<sup>26</sup> En su opinión, estas doctrinas habían generado posturas perniciosas, tales como el liberalismo, el positivismo, el socialismo, el comunismo, el anarquismo y el nihilismo.<sup>27</sup> Consignaremos únicamente los argumentos que las ligaban con la amoralidad y la delincuencia. El liberalismo ocupaba el mayor espacio, pues era el principal enemigo de la Iglesia mexicana. Las publicaciones jesuíticas lo calificaban como una ideología “venida al mundo para castigar al mundo” y creían que terminaría, entre otras cosas, con la honra y la moral de los individuos. Por otro lado, acusaban a las autoridades liberales de no poner dique al mal y ni siquiera dar ejemplo del bien, pues postulaban que los funcionarios no sólo no inspiraban sus actos en valores éticos sino que incurrían en hechos amorales.<sup>28</sup>

También se opusieron a las instituciones emanadas de la secularización de la sociedad, empezando por el matrimonio civil. Consideraron que había provocado la degeneración de la familia, lo que les preocupaba profundamente pues la veían como el pilar de la sociedad. Aseguró el Papa León XIII que si la familia ajustara su conducta a los preceptos cristianos la humanidad tendría

la dicha de ver mejorarse las costumbres y la manera de vivir de todos los hombres, porque así como un tronco malsano produce ramas enfermas y malos frutos, la corrupción que contamina a la familia infesta a todos los hombres con su deplorable contagio.<sup>29</sup>

¿Cuáles eran los preceptos cristianos en torno a la familia? Las publicaciones defendían un esquema inspirado en el núcleo de Jesús, María y José: el patriarca

---

<sup>26</sup> *El Mensajero*, Año III, (64), (Agosto de 1877), p. 421. (En “El éxito feliz de la presente crisis”).

<sup>27</sup> Ver, por ejemplo, el artículo intitulado “Remedios eficaces para curar los grandes males de la actual sociedad”, en *Ibidem*, Segunda serie, Año III, IV (7), (abril de 1889), pp. 221 - 227.

<sup>28</sup> Ver “Palabras notables de Donoso Cortés sobre el liberalismo”, en *Ibidem*, Segunda serie, Año VII, XIII (16), (agosto 1893), p. 127.

<sup>29</sup> *Ibidem*, Año IV, (46), (noviembre de 1878), p. 301. (En “Encíclica de Nuestro Santísimo Padre León por Divina Providencia Papa XIII”).

trabajaba de mañana a noche para asegurar el alimento de su esposa y de su hijo, mientras que su compañera le servía de auxilio y consuelo, se consagraba al gobierno del hogar y a la educación del niño. Entonces, al varón le correspondía salir al mundo público para buscar el sustento familiar, mientras que a la mujer le tocaba permanecer en el ámbito privado. Así, puede observarse que el modelo de familia que adoptaron los legisladores mexicanos decimonónicos se inspiró en el católico.

Este mismo esquema fue compartido por los redactores de las revistas de las sociedades filantrópicas. En primer lugar, también consideraron a la familia como “una de las más firmes bases de la sociedad, la moralizadora de las costumbres y el germen más puro del patriotismo.”<sup>30</sup> En segundo lugar, coincidieron en que ésta debía estar fundada en el matrimonio y les asignaron a los miembros de la familia idénticas tareas que las publicaciones católicas, considerando como deberes de la esposa atender a su marido y crear para él una atmósfera de serenidad,<sup>31</sup> además de educar a los hijos e inculcarles nociones morales.<sup>32</sup> Al respecto sostuvo *El Album de la Juventud*:

---

<sup>30</sup> *La Mujer*, IV (147), mayo 1ero de 1883, p. 1. (En “Los derechos de la mujer”).

<sup>31</sup> Por ello la “soberana del hogar” no debía “ensoberbecerse ni hacer privar su voluntad”, pues tenía como deber “halagar con su docilidad a su marido y procurarle en todos casos motivos de complacencia”. (*Ibidem*).

<sup>32</sup> Esta idea aparece en numerosos artículos: “Nuestro programa”, en *La Mujer*, I (1), abril 15 de 1880, pp. 1 - 2; “El divorcio”, en *La Mujer*, I (6), mayo 22 de 1880, pp. 1 - 2; “La Mujer en sociedad”, en *La Mujer*, II (70), septiembre 22 de 1881, pp. 1 - 2; “La Mujer en la sociedad”, en *La Mujer*, I (8), junio 8 de 1880, p. 2; “La educación”, en *El Bien Social*, Año II, (31), septiembre 1ero de 1889, p. 1; “La madre de familia”, en *El Bien Social*, Año IV, (7), julio 15 de 1891, pp. 49 - 50; “La educación”, en *El Bien Social*, Año IV, (21), febrero 15 de 1892, pp. 160 - 161; “Las madres”, en *El Bien Social*, Año VII, (17), dic. 15 de 1894, pp. 133 - 134; “La educación de las hijas”, en *El Bien Social*, Año VIII, (22), marzo 1ero de 1896, pp. 167 - 168; y “La Mujer en el hogar”, en *El Bien Social*, Año IV, (15), dic. 15 de 1896, pp. 129 - 130.

Nadie puede poner en duda que la más alta y sublime misión de la mujer sobre la tierra es la de coadyuvar directamente al perfeccionamiento del hombre, supuesto que es la que está llamada a dirigir los primeros pasos del niño, la que tiene que modelar su infantil corazón y la que debe inculcar en sus tiernos cerebros las primeras nociones, para que cuando llegue a la juventud (...) su recto criterio sea siempre la horma de sus acciones.<sup>33</sup>

Las revistas filantrópicas confirieron mucha importancia a esta misión pues, como suscribió *La Mujer*, estaban convencidas de que “los hombres hacen las leyes y las mujeres las costumbres”.<sup>34</sup>

Por tanto, en las publicaciones de las asociaciones filantrópicas volvemos a encontrar la idea de la separación de esferas. Con respecto a la mujer se afirmó: “el teatro casi exclusivo en que debe cumplir su misión es el hogar doméstico, en cuyo recinto debe habitar constantemente, como sacerdotisa que prepara los altos fines sociales confinados a su ministerio”.<sup>35</sup> Y se consideró que en otros ámbitos estaría fuera de lugar:

Cosa curiosa sería ver a la mujer concurriendo personalmente a deducir sus derechos ante los tribunales; espectáculo nuevo y extraño verla en los comicios maneando la cábala de elecciones, haciendo propaganda de votos, apelando quizá al tumulto y al escándalo para hacer triunfar su candidato; cosa digna de verse, contemplarla disputando en las asambleas, en los certámenes y oposiciones, y teniendo que suspender a cada momento sus peroratas y sus demostraciones para amamantar al hijo que llevara consigo o para atender a sus otras no muy limpias necesidades.<sup>36</sup>

Concluyó *El Bien Social*: “todo indica que la mujer ha sido creada para el hogar, para la vida íntima y no para la vida pública agitada”.<sup>37</sup> La separación de funciones se justificaba con base en dos supuestos. Se aludía a “leyes morales” o costumbres culturales, pero también a “leyes naturales”, lo que dotaba la argumentación de una supuesta objetividad, derivada de consideraciones científicas. Postuló *El Bien Social*:

---

<sup>33</sup> *El Album de la Juventud*, II, (1896), pp. 9 - 10. (En “Educación de la mujer”).

<sup>34</sup> *La Mujer*, I (8), junio 8 de 1880, p. 2. (En “La mujer en sociedad”).

<sup>35</sup> *Ibidem*, IV (147), mayo 1ero de 1883, p. 1. (En “Los derechos de la mujer”).

<sup>36</sup> *Ibidem*, IV (150), mayo 22 de 1883, p. 1. (En “Los derechos de la mujer”).

<sup>37</sup> *El Bien Social*, Año IX, (6), julio 1ero de 1896, p. 40. (En Luis G. Rubin, “Para La

“una familia es de dos miembros; luego uno es el amo y éste forzosamente tiene que ser el marido. La naturaleza le ha dado la fuerza. Las costumbres, en todos los tiempos y países, le dan la autoridad”.<sup>38</sup> Así recogieron la idea de que la naturaleza confería diversos atributos orgánicos a cada sexo, lo cual los hacía aptos para la tarea que les estaba destinada pero los inhabilitaba para otras funciones.<sup>39</sup> En este sentido corre el siguiente párrafo:

La timidez y la sensibilidad natural de la mujer le impedirían hacer la amputación de un miembro como cirujana, o descender a la profundidad de la tierra para practicar reconocimientos o dirigir trabajos como ingeniera de minas; su debilidad y delicadeza le vedarían efectivamente ciertas faenas rudas y peligrosas para las artes o emprender largas y riesgosas expediciones científicas...<sup>40</sup>

En conclusión, la visión de legisladores y filántropos acerca de la familia se inspiró en la concepción católica tradicional. ¿Cuál era entonces la diferencia entre la postura católica y la liberal-secular con respecto a la familia? Ambas coincidían en que la institución debía originarse en el matrimonio, pero mientras los primeros privilegiaban al canónico los segundos al civil. Por otro lado, como ya hemos dicho, los católicos creían que sólo un compromiso celebrado ante Dios podría generar responsabilidades morales en los contrayentes, mientras que los segundos confiaban en el apego a las obligaciones derivadas de los contratos civiles. Por ende, para los miembros de la Iglesia, el matrimonio ante el Registro Civil no garantizaba la preservación de la familia y el respeto de los roles tradicionales, lo cual incidía en la conducta de sus miembros. Así, aseguró el Sumo Pontífice que para que la comunidad

---

Mujer”).

<sup>38</sup> *Ibidem*, Año IX, (21), febrero 15 de 1897, p. 161. (En “Es preciso que la mujer sea mujer”).

<sup>39</sup> Ver “La mujer en la sociedad” en *La Mujer*, III (135), febrero 1ero de 1883, p. 1; “Los derechos de la mujer” en *La Mujer*, IV (151), mayo 30 de 1883, p. 1; “La mujer” en *El Bien Social*, Año III, (58), oct. 15 de 1890, p. 58 y Año VI (15), marzo 15 de 1894, pp.178 - 179.

<sup>40</sup> *La Mujer*, IV (152), junio 7 de 1883, p. 1. (En “Los derechos de la mujer”).

volviera “sobre sus malos pasos”, bastaría con que los padres y madres de familia cumplieran con sus deberes, pues si “entregarán a la sociedad hijos bien formados y virtuosos” no habría mala influencia capaz de desviarlos de la senda del bien.<sup>41</sup> En el mismo sentido *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* postuló que los padres que pasaban por alto las faltas de los niños propiciaban que éstos llegaran a la juventud convertidos en unos verdaderos criminales, y concluyó: “¡Cuántas veces un buen castigo ha vuelto al hijo virtuoso y feliz! ¡Y cuántas veces la falta de corrección ha llevado al hijo al cadalso!”<sup>42</sup>

Las publicaciones filantrópicas coincidían con la preocupación de las publicaciones católicas acerca del futuro de la familia, así como en la necesidad de preservar los roles que el varón y la mujer desempeñaban en ella. Sin embargo, no cifraban sus temores en la institución del registro civil sino en las ofertas que el siglo abría al género femenino. Las mujeres estaban en efecto ingresando al mundo laboral o profesional y se pensaba que con ello fracasarían como esposas y como madres. Por ejemplo, se advirtió que las que realizaran labores “masculinas” verían afectadas sus funciones reproductivas:

las vigiliadas del estudio y la continuada abstracción mental perturbarían las funciones de la maternidad, se menoscabaría la fecundidad de la mujer o, cuando menos resultaría una generación raquítica y achacosa no muy a propósito para servir bien a la sociedad y a la patria.<sup>43</sup>

Lo interesante es que no eran éstas las únicas advertencias que se hacían a las eventuales transgresoras, por el contrario, se les anunció que la falta al “deber ser”

---

<sup>41</sup> *El Mensajero*, Segunda serie, Año VII, XII (12), (junio de 1893), p. 334. (En “Los padres y madres de familia”). La defensa de este modelo familiar se repite en “El espíritu cristiano de las familias”, *Ibidem*, Segunda serie, Año XVI, XXVIII, (enero 1901), pp. 83 -84).

<sup>42</sup> *El Mensajero*, Segunda serie, Año VII, XII (12), (junio de 1893), p. 330. (En “Los padres y madres de familia”).

<sup>43</sup> *La Mujer*, IV (151), 30 de mayo de 1883, p. 1. (En “Los derechos de la mujer”).

constituía el primer paso hacia la completa perdición.<sup>44</sup> En este punto se ligaba la desobediencia al modelo de conducta aceptado por la sociedad y la criminalidad:

Por defectos de educación, por miseria, ó por las acechanzas de un seductor, la mujer comete el primer desliz. Después, sin esperanza de porvenir bonancible y honrado, acosada por la necesidad, constreñida por el desprecio de los suyos, por el aislamiento de todo elemento de ayuda, de consuelo y de regeneración, se entrega francamente al vicio, hace comercio con su cuerpo o resbala al fin por la fatal pendiente, hasta dar en un abismo de cieno y de completa corrupción.<sup>45</sup>

Cabe señalar que no se aconsejaba eliminar la práctica de la prostitución y con ello evitar que las mujeres cayeran en la perdición, sino que al contrario, se admitía como medio para preservar la virtud de las damas decentes:

Está en la naturaleza de las cosas de esta vida que haya ciertos males necesarios para evitar otros mayores (...). Sujétese con prohibiciones exageradas a una juventud ardorosa e irreflexiva; estórbense ciertas libertades a hombres vigorosos que se han mantenido en soltería por ideas particulares o por temor a hacer un mal matrimonio, y entonces, no estará segura la virgen ni aun en el santuario de su familia, no estará segura la respetable viuda bajo sus negras tocas, y la misma esposa correrá riesgo en lo escondido del hogar.<sup>46</sup>

#### *Agregó El Bien Social:*

La supresión total de las casas de prostitución es demasiado espinosa para ser tratada a la ligera. Profundos moralistas y entendidos legisladores juzgan necesaria su existencia, para evitar que el estallido de ciertas pasiones vaya a efectuarse en el seno de los hogares honrados.<sup>47</sup>

Así, las prostitutas, mujeres al límite de la criminalidad, eran vistas como funcionales, pues su existencia permitía que el resto de las mujeres permanecieran castas. Sólo con ello podía preservarse una doble moral, que prohibía a las mujeres

---

<sup>44</sup> Ver "Necesidades sociales" de Luis G. Rubin en *El Bien Social*, Año III, (54), agosto 15 de 1890, pp. 25 - 27.

<sup>45</sup> *Ibidem*, Año IX, (23), marzo 15 de 1897, p. 174. (En "plausible acontecimiento").

<sup>46</sup> *La Mujer*, IV (150), 22 de mayo de 1883, pp. 1 - 2. (En "Los derechos de la mujer").

<sup>47</sup> *El Bien Social*, Año III, (54), agosto 15 de 1890, p. 25. (En Luis G. Rubin, "Necesidades sociales").

toda relación antes o fuera del matrimonio, pero que permitía la sexualidad entre los varones solteros.<sup>48</sup> Asimismo, permitía que las esposas siguieran figurando como seres desprovistos de deseo sexual mientras que los maridos podían desfogar sus pasiones fuera del hogar.

En síntesis, tanto las revistas redactadas por grupos católicos como las escritas por asociaciones filantrópicas coincidían en postular que uno de los motivos de la corrupción de la familia era el hecho de que las mujeres faltaran a su misión. Pero, a diferencia de las segundas, las publicaciones religiosas consideraron que en la relajación de las costumbres y el debilitamiento del lazo conyugal incidía la institución del matrimonio civil.

Veamos ahora lo que las revistas católicas consideraban como el tercer vehículo de corrupción, a saber: la educación laica. *El Mensajero del Sagrado Corazón* se preguntó: “¿qué ciudadanos podrán salir los niños que desde sus primeros años se acostumbran a carecer del temor de Dios?”<sup>49</sup> Por su parte, sostuvo *La Semana Católica* que a los pocos años de haberse instaurado la instrucción laica, ya eran visibles sus

---

<sup>48</sup> Diversos artículos difundieron esta idea. Por ejemplo, *La Mujer* sostuvo que las representantes del género femenino sólo tenían dos posibles destinos “rationales”: convertirse en esposas o permanecer vírgenes. (*La Mujer*, II (51), mayo 1ero de 1881, p. 1).

<sup>49</sup> *El Mensajero*, Segunda serie, Año VIII, XIV (16), (agosto 1894), p. 68. (En “La solución necesaria de las cuestiones sociales”). Nuevamente en este punto se incluyeron ejemplos simplificados que buscaban ilustrar la idea del redactor. En este caso se trata de los casos de dos criminales franceses condenados a sufrir la pena capital. El primero, que contaba con diecisiete años y había sido procesado por el asesinato de su hermana, justificó su acción con las siguientes palabras: “jamás se me dio a conocer a Dios, ni se me habló una palabra de religión; para completar mi educación fui enviado a una escuela laica, donde acabé de pervertirme, hasta el extremo de venir a parar a este lugar”. El segundo, de dieciocho años de edad, era procesado por asesinar al maestro del taller en que trabajaba. El abogado lo defendió acusando a la sociedad, pues argumentaba que “al lanzar a Dios de las escuelas” había eliminado de los niños la posibilidad de una formación moral; y concluyó su alegato con la siguiente consideración: “Señores, los crímenes se multiplican de una manera alarmante, efecto de una educación antirreligiosa y naturalista, y por lo tanto, no es a mi defendido al que deben condenar, sino a los autores de esas leyes inicuas.” (En *Ibidem*, Segunda serie, año XXIII, XXXII (27), (julio de 1897), pp. 214 - 215).

“malos frutos”, que se manifestaban en “la prostitución alarmante de las clases sociales y en el aumento de la criminología (sic) en las generaciones jóvenes que pudieron ya amamantarse en la escuela sin Dios”.<sup>50</sup> Las asociaciones filantrópicas no coincidían con esta apreciación, pues como hemos visto, creían en las posibilidades de una ética laica.

El cuarto vehículo del vicio en opinión de los grupos religiosos eran las “malas lecturas”. Suscribió *La Semana Católica*: “el aire moral de una casa son las ideas, y éstas son producidas, o bien por la lectura, o bien por las conversaciones. Hemos de confesar que éstas proceden de aquéllas”.<sup>51</sup> Diversas notas advirtieron a los jefes de familia sobre los perniciosos efectos que podrían tener sobre sus esposas, sus criados y sus hijos; por ejemplo, afirmó *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* que la entrada en el hogar de “periódicos, libros, papeles o escritos” que no fueran del todo católicos, costaría a las familias el perder “la robusta constitución de la fe o de las buenas costumbres”.<sup>52</sup> *La Semana Católica* coincidió con esta preocupación y se quejó de los periódicos que “vomitan en pequeñas dosis grandes cantidades de odio contra la santa Religión” y que generaban en los espíritus “depósitos de máximas inmorales y anticristianas”; solicitando a los padres que los alejaran de sus hijas y evitaran así que éstas se embebieran en la lectura de “escenas escandalosas” que harían “subir los colores al rostro de un sargento”, pues en su opinión originaban en las adolescentes “pasiones incendiarias” que podían dejarlas “sin corazón ni pudor” o convertirlas en libertinas.<sup>53</sup> Por su parte, *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* acusó a la prensa amarillista de

---

<sup>50</sup> *La Nueva Semana Católica*, Año I, I (10), 23 de abril de 1899, p. 307. (En “La instrucción laica y la religiosa”).

<sup>51</sup> *La Semana Católica*, Año II, (21), 20 de noviembre de 1898, p. 651. (En “La lectura”).

<sup>52</sup> *El Mensajero*, Año III, (58), (mayo de 1877), p. 383. (En “Los periódicos y demás publicaciones”).

<sup>53</sup> Ver “La lectura” en *La Semana Católica*, Año II, (19), 6 de noviembre de 1898, pp. 586 - 589. Esta preocupación se reflejó en múltiples artículos, para otro ejemplo puede verse el intitulado “¡Cuidado padres y madres de familia!”, en *El Mensajero*, Segunda serie, Año XXII, XXIX (29), (agosto de 1896), p. 230.

fomentar todo tipo de crímenes y de acarrear la desgracia del pueblo mexicano.<sup>54</sup> Por tanto, al referirse a las lecturas impropias, los articulistas se preocupaban esencialmente por la nota roja.<sup>55</sup> En ello coincidieron los redactores de las revistas laicas. *El Bien Social* afirmó que las descripciones de la prensa propiciaban el crimen en “los cerebros predispuestos al delito”.<sup>56</sup> Además, sostuvo que “uno de los alicientes del criminal es buscar la gloria” y las publicaciones amarillistas se la garantizaban, pues difundían sus hazañas; por tanto, exigieron a los impresos “publicidad y alabanza para todas las virtudes: olvido y desprecio para el vicio y el crimen”.<sup>57</sup> A los redactores les preocupaban también las obras literarias, pues pensaban que los novelistas pintaban “pasiones sin freno” o “crímenes horrorosos” como si fueran extraídos del mundo real, ofreciéndolos como “cosas llanas y hacedoras en este pícaro mundo”. En su opinión, a causa de ello

la juventud ardiente forja un mundo y una regla de conducta en ese fárrago de horrores y juzga que debe ajustarse a esos maquiavélicos preliminares y a esos tremendos desenlaces en la vida real; y de aquí las pasiones sin freno, las intrigas, los asesinatos y los suicidios.

---

<sup>54</sup> Ver “La mano roja”, en *Ibidem*, Tercera serie, Año XXXVI, IX (18), (septiembre de 1910), pp. 281 - 289.

<sup>55</sup> Nuevamente se incluyeron ejemplos sencillos para ilustrar esta idea. Esta vez se trata del caso de un francés, ejecutado por el asesinato de un policía y quien antes de subir al patíbulo dijo a sus acompañantes: “quien me ha conducido a la perdición, no son otros que los malos periódicos que engañan y excitan al pueblo, cuando veáis mi cadáver en la picota, decid: he ahí la obra de los periódicos impíos”. (*La Nueva Semana Católica*, Año I, I (13), 28 de mayo de 1899, p. 477).

<sup>56</sup> *El Bien Social*, Año XVII, (8), agosto 1ero de 1904, p. 53. (En “Los crímenes y la prensa”).

<sup>57</sup> *Ibidem*, Año I, (9), agosto 15 de 1888, p. 1. (En Luis G. Rubin, “Las noticias de sensación”).

Prosiguió el autor:

Quien se nutre con la lectura de las novelas de Zola, ya no tendrá mucho asco para las asquerosas realidades, (...) ya creará cosa muy sencilla las traiciones, la ruina maquinación para conseguir un objeto deshonoroso, el envenenamiento, y al adulterio, el odio y la venganza preparada en la sombra y lograda a mansalva.<sup>58</sup>

Más peligrosas aun consideraban a las novelas policíacas, a pesar de que este género no era común en México.<sup>59</sup>

Por lo tanto, las revistas católicas enfatizaron el carácter pernicioso del matrimonio civil y de la educación laica, y coincidieron con las asociaciones filantrópicas en denunciar la peligrosidad de las malas lecturas. Por su parte, estas sociedades añadieron dos causales: el alcoholismo y las malas compañías.

Diversos artículos ligaron alcoholismo y criminalidad.<sup>60</sup> Por ejemplo, *El Bien Social* consideró que en los sujetos que bebían a menudo y con exceso “desaparece el

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, Año VII, (22), marzo 1ero de 1895, p. 170. (En “Literatura perniciosa”).

<sup>59</sup> Para ejemplificar lo pernicioso de estas lecturas se reseñó el caso de un niño norteamericano, radicado en la Ciudad de Nueva York, y quien a los trece años de edad intentó asesinar a su madre. Se interrogó a la mujer - descrita como una “persona respetable, muy fina y de mucha ilustración”-, sobre los motivos que podrían haber “inspirado en su hijo tendencias tan diabólicas” y ella lo atribuyó a las lecturas de la vida de Jesse James y a otras novelas policíacas que el niño gustaba comprar. También se tomó un ejemplo del estado de Oakland, donde dos niños fueron aprehendidos al intentar robar un banco y nuevamente los padres atribuyeron “la precoz criminalidad” de sus hijos a la lectura de las novelitas policíacas. (*El Mensajero*, Segunda serie, Año XXII, XXI (29), (Agosto de 1896), pp. 230 - 231).

<sup>60</sup> También las revistas laicas recurrieron relatos sencillos y con moraleja y para ilustrar la relación entre alcoholismo y criminalidad *El Bien Social* tomó el caso de un alcohólico empedernido, quien para sostener su vicio vendía todo lo que estaba a su alcance, despojando a su familia no sólo del dinero necesario para comprar alimentos sino incluso de los pocos bienes, muebles o ropa que poseían. Una tarde, tras golpear a la esposa y arrebatarse el rebozo con que se abrigaba, fue a embriagarse a una pulquería. Durante su ausencia regresó a casa el hijo mayor del matrimonio, que contaba con diecisiete años de edad y había abandonado la ciudad con el fin de obtener trabajo y ayudar a su madre. El padre llegó justo en el momento en que madre e hijo se abrazaban. Cegado por el alcohol creyó sorprender a su mujer en brazos de otro hombre y lanzándose hacia ellos los apuñaló. (*El Bien Social*, Año I, (3), mayo 15 de 1888, p. 2).

hombre de sociedad y muéstrase el hombre al natural”.<sup>61</sup> En el mismo sentido postuló:

cuando el espíritu diabólico del alcohol ha poseído los cerebros, brotan las susceptibilidades, se remueven añejos resentimientos, y de la alegría más estrepitosa se llega a los odios y a las ofensas para terminar en una riña salvaje, en un asesinato escandaloso, en un crimen que de no haber sido por el estado en que puso a un hombre el alcohol, hubiérase evitado.<sup>62</sup>

Se creía que la tendencia a la criminalidad se transmitía a los hijos de los bebedores y sostuvo *El Bien Social* que la primera generación de alcohólicos presentaba “depravación moral”, la segunda “actitudes maniáticas” y la tercera “tendencia al suicidio, prostitución o crimen”.<sup>63</sup>

Por ello las asociaciones filantrópicas pugnaron por que el Estado regulara la venta de alcohol, pero sobre todo por que dejara de considerar a la embriaguez como circunstancia atenuante del delito, pues calificaron como un “monstruoso error establecer que una mala acción es atenuante de otra también mala”.<sup>64</sup>

En cuanto a las malas compañías, *El Bien Social* dirigió una campaña para advertir a los jóvenes sobre los daños que podrían ocasionarles los amigos viciosos. La serie inicia con una sentencia que no deja lugar a dudas: “la amistad con los malos es más peligrosa que el contacto con los apestados de fiebre”.<sup>65</sup> Aconsejó otro redactor:

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, Año I, (4), junio 1ero de 1888, p. 1 (En “Los borrachos”).

<sup>62</sup> *Ibidem*, Año XXI, (4), junio 1ero de 1908, p. 25, (En “El alcohol”).

<sup>63</sup> Ver “Represión del alcoholismo”, *Ibidem*, Año IX, (2), mayo 1ero de 1897, pp. 7 - 9.

<sup>64</sup> Ver “Necesidades sociales” de Luis G. Rubin en *Ibidem*, Año III, (54), agosto 15 de 1890, pp. 25 - 27.

<sup>65</sup> *Ibidem*, Año I, (1), abril 15 de 1888, p. 1. (En “Sentencias morales”, firmado por Omega). En este punto encontramos nuevos relatos. Entre otras se narra la historia de Joaquín, quien era un joven huérfano y cuya madre, a costa de grandes sacrificios, había logrado proporcionarle educación. Gracias a ello había conseguido un empleo en una casa de comercio y su laboriosidad y honradez le habían granjeado el cariño del patrón. Parecía que su porvenir estaba asegurado y que en unos años “entraría a partido en la negociación”, es decir, lograría hacerse socio de la tienda. Sin embargo, todo se arruinó a causa de una mala amistad. El joven despertó la envidia de otro empleado, de nombre Andrés y quien no provenía de una familia humilde sino, por el contrario, era hijo de padres acomodados. Sin embargo, sus progenitores habían descuidado su y, además de darle malos ejemplos, lo habían abandonado

Huya, pues, la juventud de esas malas compañías: aún cuando el amigo tenga un exterior que convida a la amistad y la simpatía, si no posee rectos y nobles sentimientos, si no cuenta con una buena educación y una sólida virtud, será serpiente entre flores, que propinará su veneno al que en ella se confie.<sup>66</sup>

En conclusión, para las publicaciones católicas la irreligión era la principal causa del mal y consideraban que los factores que la propiciaban eran el matrimonio civil, la escuela laica y las malas lecturas. Las revistas filantrópicas también temían por el futuro de la familia y denunciaban los perniciosos efectos de la prensa amarillista, advirtiendo además sobre el peligro derivado de las malas compañías y la ingestión de alcohol.

#### *IV.III Reflexiones en torno al castigo*

Las publicaciones del Arzobispado y de la Compañía de Jesús no abordaron el problema del castigo pero otros textos, como los catecismos, nos permiten acercarnos a la visión católica en torno a este aspecto. Postula Miguel Copín que la ley natural y la divina mandaban, entre otras cosas, amar y no perjudicar a los demás. Este principio fue recogido por las leyes humanas, hechas por el Príncipe, que no pueden oponerse a las divinas. El que transgrede las leyes divinas se daña a sí mismo y a su consciencia,

---

al cuidado de los criados. Al crecer Andrés fue adquiriendo todo tipo de vicios, frecuentaba cantinas, casas de juego y mujeres de mal vivir. Quiso arrastrar a Joaquín a esta forma de vida y lo relacionó con una familia de dudosa reputación, integrada por la madre y dos hermosas hijas, que cambiaban de pretendiente una vez que habían logrado sacarle todo el dinero posible. El inocente joven no se dio cuenta que se trataba de una trampa y se enamoró profundamente de una de ellas, que se llamaba Concha. Accedió a todos sus caprichos y se endeudó con el patrón con tal de fiarle todos los objetos que ella le pedía, pues supuestamente pagaría su deuda al recibir una herencia. No sólo no liquidaba lo que le debía sino que pidió a Joaquín doscientos pesos prestados aduciendo que sólo con esta suma podría viajar a Puebla y pagar los derechos necesarios con el fin de cobrar el legado. Convencido por Andrés, extrajo dinero de la caja y se dirigió a una casa de juego, con el fin de conseguir esa cantidad. Naturalmente perdió todo su capital y, para evitar la deshonra, se suicidó. (*Ibidem*, Año I, (11), sept. 15 de 1888, p. 3).

<sup>66</sup> *Ibidem*, Año I, (12), oct. 1ero de 1888, p. 2. (En Luis G. Rubín, "A las malas compañías").

pero también ofende a Dios. También lo hace el que falta a las humanas, pues “Dios quiere que se obedezca a los superiores y a los amos”; debiendo ser castigado “para el reposo de los buenos” y para impedir que otros se hicieran malos.<sup>67</sup>

Por su parte las revistas publicadas por asociaciones filantrópicas justificaron el castigo con base en la propuesta de la escuela clásica o liberal de derecho penal y postularon que “la sociedad tiene no sólo facultad sino estricto deber de velar por los intereses y por el bienestar de los asociados, de aquí nace su derecho para prevenir si es posible y para castigar los delitos”.<sup>68</sup> Consideraron que los derechos del hombre terminaban cuando éste se perjudicaba a sí mismo o a la sociedad (y atentaba contra la propiedad o la persona de otros).<sup>69</sup> Sin embargo, siguiendo su tradición humanitaria, sostuvieron que los delincuentes conservaban el derecho a un juicio justo.<sup>70</sup> Asimismo, se opusieron a los correctivos demasiado severos y entablaron una batalla contra la pena de muerte, a la que calificaron como un atentado contra las leyes naturales.<sup>71</sup>

### *Consideraciones finales*

Las revistas católicas y los órganos de las sociedades filantrópicas coinciden en varios puntos con la legislación penal. Uno de ellos es la defensa del libre albedrío o la creencia de que el hombre tiene posibilidad de elegir su camino. En segundo lugar, comparten el mismo modelo de familia y la idea de los roles de ambos géneros dentro de la institución familiar y dentro de la sociedad. Los puntos de coincidencia con

---

<sup>67</sup> COPIN, 1810, pp. 54 - 56 y 71 - 72.

<sup>68</sup> *Ibidem*, Año V, (8), agosto 1ero de 1892, p. 58. (En Luis G. Rubín, “La suerte de los delincuentes”).

<sup>69</sup> Ver, por ejemplo, “Derechos del hombre”, (firmado por. Carlos de Gante) en *El Album de la Juventud*, III, (1898), pp. 142 - 144.

<sup>70</sup> Ver de Luis G. Rubín, “La suerte de los delincuentes” en *El Bien Social*, Año V, (8), agosto 1ero de 1892, pp. 57 - 58.

<sup>71</sup> Ver “Crueldades de la humanidad” de Luis G. Rubin en *Ibidem*, Año III, (15), mayo

respecto a la legislación pueden seguirse enumerando pero sólo para el caso de las revistas de las asociaciones filantrópicas, lo cual no es extraño si pensamos que tanto los legisladores como los filántropos eran herederos de los principios de la Ilustración. Así, unos y otros partieron de la idea del “contrato social” para justificar la aplicación del castigo y coincidieron en la defensa de los derechos del hombre, entre ellos, las garantías del delincuente. Asimismo, los dos grupos se preocuparon por las consecuencias de la falta de educación o del consumo de alcohol sobre los individuos del pueblo. Por último, compartieron el deseo de fortalecer un mismo modelo de familia.

En cuanto a la lejanía respecto de las premisas del derecho moderno, ésta es evidente en las revistas católicas. Su rechazo a las instituciones liberales las hace, de entrada, incompatibles con la propuesta legislativa de orden liberal. En primer lugar, dudaban de la efectividad de una ética laica y consideraban que la aplicación de la ley resultaba insuficiente para controlar el problema de la criminalidad. Estas ideas, sobre todo en el caso de las publicaciones de los grupos más ortodoxos o intransigentes, iban unidas a la convicción de que el fortalecimiento de la religiosidad debía acompañarse con la recuperación de espacios sociales por parte de la Iglesia, y por tanto, debía estar precedido de un freno al proceso secularizador y a la aplicación de la legislación anticlesiástica. Así, esta mirada correspondía a los intereses de la Iglesia.

Pero también las revistas de las asociaciones filantrópicas presentan algunas diferencias respecto a la visión plasmada en la legislación. Por ejemplo, y éste es un punto compartido con las católicas, expresaban su miedo al progreso y cuestionaban la idea de que la humanidad evolucionaba, hecho que los funcionarios liberales no parecían poner en tela de juicio.

En conclusión, las publicaciones católicas presentan diversos puntos de discrepancia respecto al derecho moderno, mientras que los grupos filantrópicos se

acercan a la concepción que guió a los legisladores liberales, pues tanto la filantropía como el derecho liberal parten de las premisas de la Ilustración. Sin embargo, la doctrina católica planteaba un modelo de familia y una idea de individuo que, como puede observarse, permeaba a todos los hombres de la época, incluidos los filántropos y los legisladores liberales. Es decir, los valores morales presentes en el conjunto de la sociedad decimonónica y que se plasmaban en la idea de la familia y de la mujer, eran todavía los que defendía y difundía la Iglesia.

## V. Los criminales célebres en la nota roja

En este capítulo se reconstruye la mirada de la criminalidad que refleja la nota roja. Nos centramos en *El Imparcial*, cuya interpretación en algunos casos se comparó con la de diarios católicos (*El País* o *El Tiempo*), o independientes, como *El Popular*.

Diversas razones nos llevaron a elegir a *El Imparcial* como eje de nuestro análisis. En primer lugar, fue el primer periódico que puede considerarse como moderno. Fundado en 1896 y en funciones hasta 1914, representa el paso de una prensa esencialmente política y dirigida a un restringido núcleo de lectores, a una sensacionalista, que contaba con un elevado tiraje y una amplia distribución.

Así, siguiendo una tendencia que se inició en Estados Unidos en la primera mitad del XIX, a fines del siglo y con *El Imparcial* a la cabeza, los diarios mexicanos dejaron de privilegiar a los editoriales, que se vieron limitados a una sola página, y en su lugar dieron realce a la información y los reportajes. Las noticias del momento, que pasaron a ocupar la primera plana, iban precedidas por grandes y llamativos titulares. Surgieron así los reportajes y la figura del reportero. Dentro de éstos se cuentan las crónicas policíacas o la nota roja, que ocupa un lugar muy importante en la nueva prensa amarillista.<sup>1</sup>

En segundo término, elegimos a *El Imparcial* por ser un pionero en la utilización de imágenes, pues los reportajes no dejaron de acompañarse de ilustraciones y más tarde de fotografías; las cuales como afirma Alberto del Castillo, “jugaban un papel estratégico en la nueva lógica didáctica - sensacionalista dirigida a un público semianalfabeto que, como es natural, muchas veces imponía su propio código de

---

<sup>1</sup> Ver CASTILLO TRONCOSO, 1993 y 1997; LOMBARDO, 1992; MONSIVAIS, 1980, p. 33; y TOUSSAINT, 1989, p.35.

lectura a partir de su visión del mundo y de sus experiencias".<sup>2</sup> Para nuestro estudio estas ilustraciones y fotografías resultan sumamente valiosas, pues no sólo refuerzan el contenido del texto sino que nos brindan un segundo elemento de análisis, pues presentan su propio lenguaje.

Por otro lado, y como parte del mismo proceso, *El Imparcial* marcó un corte entre la prensa artesanal y la industrial. Fue el primer periódico que contó con técnicas modernas de impresión, y al introducir los nuevos linotipos y las primeras rotativas dejó atrás la composición a mano.<sup>3</sup> Ello le permitió producir un mayor número de ejemplares en menor tiempo y, por tanto, venderlos a menor precio. Además, el diario gozó de apoyo económico por parte del Estado, lo cual también incidía en el costo. Así, el público podía adquirir un ejemplar por tan solo un centavo, lo cual facilitaba su venta y difusión.

El carácter del diario, lo atractivo de las noticias y las llamativas imágenes, aunados a su reducido costo, explican que *El Imparcial* fuera el diario con mayor circulación de la época. Si en 1896 se tiraban 8,000 ó 10,000 ejemplares, para 1905 la cifra había aumentado a 75,000, y para 1907 alcanzaba los 125,000.<sup>4</sup>

En síntesis, *El Imparcial* fue el primer diario que dio realce a la nota roja y a los hechos criminales, fue pionero en la utilización de imágenes, además de ser el periódico con mayor circulación en la capital. Por todo ello lo consideramos como una fuente privilegiada para nuestro estudio.

En cuanto a su postura ideológica o política, como lo postula Carmen Ruiz Castañeda, el diario sirvió al grupo en el poder y propagó la ideología oficial.<sup>5</sup> Así, en

---

<sup>2</sup> CASTILLO TRONCOSO, 1997, p. 34.

<sup>3</sup> CASTILLO TRONCOSO, 1997, pp. 32 - 36; y TOUSSAINT, 1989, p. 32.

<sup>4</sup> RUIZ CASTAÑEDA, 1980, p. 253; y TOUSSAINT, 1989, p. 32.

<sup>5</sup> Sostiene la autora que para terminar con el "periodismo de oposición vigilante y extraordinariamente combativo" que encontró al subir al poder, Porfirio Díaz recurrió a dos caminos: la represión y el apoyo a periódicos oficialistas, como *El Imparcial* (RUIZ CASTAÑEDA, 1980, p. 230).

palabras de Florence Toussaint, su adhesión a las autoridades resulta evidente a pesar de los esfuerzos por ocultarla tras una apariencia de imparcialidad.<sup>6</sup> En consecuencia, podemos decir que su director, Rafael Reyes Spíndola, siguió una línea oficialista, lo que le valió la subvención por parte del régimen porfirista.

En cuanto a los receptores, considera Alberto del Castillo que la transformación de la prensa o el surgimiento de los diarios modernos determinó un cambio en el perfil de los lectores, pues se pasó de un sector politizado y culto a un círculo más amplio “no especializado y pasivo en términos políticos”.<sup>7</sup> Pero además, cabe considerar que la esfera de receptores no sólo estaba conformada por alfabetos, pues era costumbre que en sitios de reunión, individuos que no sabían leer se sentaran a escuchar la lectura de las noticias más importantes del momento, por lo que el contenido del diario se difundía también entre analfabetos.<sup>8</sup>

Ahora bien, para reconstruir la mirada que proyecta la nota roja sobre la criminalidad escogimos casos sonados o criminales célebres. En primer lugar a Jesús Negrete (a) “El Tigre de Santa Julia”, que representa la figura del bandido famoso o del héroe legendario. En segundo término, interesados por “los matadores de mujeres” seleccionamos a Francisco Guerrero (a) “El Chalequero” y a Arnulfo Villegas, quien también nos permitió adentrarnos en la concepción relativa a los crímenes pasionales. En tercer lugar, el deseo de cubrir a un delincuente proveniente de la élite nos llevó al general Gustavo A. Maass. Por último, como representante de la criminalidad femenina incluimos a María Villa (a) “La Chiquita”, prostituta que asesinó a su rival de amores.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> TOUSSAINT, 1989, p. 7.

<sup>7</sup> CASTILLO TRONCOSO, 1997, p. 31, y 1993, pp. 47 y 53.

<sup>8</sup> CASTILLO TRONCOSO, 1993, p. 54.

<sup>9</sup> La nota roja en el porfiriato ha sido estudiada por Alberto del Castillo, quien abordó a algunos de los criminales que seleccioné para este estudio. (CASTILLO TRONCOSO, 1997 y 1993). Por otro lado, en un texto sobre María Villa, Rafael Sagredo hace mención de la versión presentada por la prensa en torno a su personaje. (SAGREDO, 1996).

V.I: Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"

*Fui hombre de gusto, no puedo negarlo  
Y solito di suelta a todas mis pasiones  
Este mundo ingrato que me ha desechado  
Me hizo juguete de sus ilusiones.  
Sólo les encargo a todos mis amigos  
Que no hagan recuerdo de lo que antes fui  
Por que el desengaño de este triste mundo  
Me vino a decir que todas las cosas llegan  
siempre a su fin.  
Jesús Negrete.*

Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" fue uno de los bandidos más famosos de la época. Su sorprendente trayectoria criminal inició cuando era sargento de artillería y robó el cuartel de Tacubaya, por lo que fue expulsado del ejército. En 1900 se apoderó de instrumentos de labranza en la Hacienda de Aragón y tres años después de una carga de carbón. Sus hazañas más espectaculares las cometió en 1904, cuando en la zona de Tacubaya asaltó el Molino de Valdés, el edificio de Correos y el Parque de Artillería, adueñándose de un verdadero arsenal. Asimismo, mató a varios civiles y de más de un gendarme que quiso darle captura. Por ejemplo, en 1904 asesinó a un policía que, sin conocer su identidad, lo conducía a la comisaría por escandalizar en la vía pública; en el trayecto la amante del criminal escondió una pistola en un sarape y obtuvo permiso del agente del orden para entregarlo a su enamorado, éste accedió sin saber que ello le costaría la vida.

El apodo de "El Tigre de Santa Julia" se lo puso nada menos que el jefe de la policía, en alusión a la región en que el delincuente inició su carrera criminal y en la

cuál cometió varios de sus atracos, y quizá también en reconocimiento a su felina capacidad de escabullirse, puesto que durante años tuvo en jaque tanto a la policía urbana como a la rural.

Su legendaria figura ganó aún más fama cuando tras ser aprehendido escapó de la cárcel de Belem. Sin embargo, el bandido terminó por caer. Si la primera captura se dio en medio de una reñida balacera, la recaptura se produjo en un contexto menos lucido, pues Negrete fue ubicado en casa de una de sus amantes y sorprendido mientras defecaba detrás de una nopalera. Condenado por el jurado popular a cinco penas de muerte, fue recluido en Lecumberri en espera de su ejecución. Se convirtió entonces en un prisionero modelo y aprendió a leer y escribir. Todo indicaba que sería merecedor del indulto por parte de Porfirio Díaz, pero la gracia no llegó y fue fusilado el 22 de diciembre de 1910, un mes después de haber estallado el movimiento revolucionario y quizá, justamente, como resultado del endurecimiento de las autoridades frente a la inminencia del alzamiento.

Empezaremos por analizar la imagen del bandido que presentan las páginas de *El Imparcial*. Los redactores dibujaron a un hombre autoritario, egoísta, frío, calculador, cruel, e impenable ante el sufrimiento humano. Como ejemplo puede servir la siguiente impresión:

Porque por encima de esa silueta criminal del culpable, se alza el esbozo moral del asesino que escorzado y sonriente, con sus ojos entrecerrados y sus labios abiertos a la mueca con desdén, no deja adivinar sus emociones sino en la contracción nerviosa de sus músculos faciales cada vez que se le recuerda un nuevo crimen y que se le detalla un nuevo asesinato y que quizá viene a su mente la idea de muchas viudas y huérfanos. Y cuando el jurado y el público se horrorizan, él permanece frío y tranquilo, discutiendo siempre, sin que su palabra tenga un acento de la verdad ni del horror.<sup>10</sup>

El diario se preocupó por dejar claro que el bandido no sólo era despiadado con las autoridades, sus contrincantes o sus víctimas, sino que también aterrorizaba a sus

---

<sup>10</sup> *El Imparcial*, 3 de junio de 1908. (En “Los defensores de Negrete y las palomas viajeras ... o los globos dirigibles”).

propios compinches o amigos. Sostuvo que sus secuaces le tenían pavor y que por ello durante el juicio mintieron para protegerlo.<sup>11</sup> Así, descartó que lo hubieran solapado por solidaridad o compañerismo, sentimientos que no podían albergar considerando que su jefe, quien era “vanidoso y egoísta”, se reservaba siempre la mayor parte del botín y les dejaba sólo las migajas.<sup>12</sup>

Por ende, a diferencia de otros periódicos y más aún de otro tipo de publicaciones (como los pliegos sueltos), pero en coincidencia con algunos textos (como las revistas policiales), *El Imparcial* se esforzó por no engrandecer al bandido ni fomentar la leyenda construida en torno a él. Por ello no le reconoció atributos como la gallardía o la valentía, mientras que *El País* admitió que no se trataba de un “criminal vulgar” y no dejó de sorprenderse por su audacia o por la forma en que desafiaba a las autoridades, además de dar cabida al relato de sus hazañas, como la fuga de la cárcel.<sup>13</sup> Sin embargo, como apunta Alberto del Castillo, cabe señalar que si bien *El Imparcial* dio cuenta de sus amoríos, *El País* los excluyó de sus páginas.<sup>14</sup> Esto no representa necesariamente una falta de congruencia por parte de ninguno de los dos diarios. El católico pudo dejar de consignar sus dotes de Don Juan por simple pudor; mientras que el hecho de que el oficialista las mencionara no debe verse como una exaltación de la imagen del criminal, pues si ello pudo efectivamente engrandecerlo a los ojos de los sectores populares, a quienes iban dirigidas sus páginas era a los grupos acomodados y éstos seguramente vieron en las dotes del bandido una prueba más de su amoralidad.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, 6 de junio de 1908. (En “El jurado de “El Tigre” se vuelve tedioso. Los reos no se acuerdan de absolutamente nada”).

<sup>12</sup> *Ibidem*, 3 de junio de 1908. (En “Los defensores de Negrete y las palomas viajeras ... o los globos dirigibles”).

<sup>13</sup> Este tono se nota desde el título de los artículos. Por ejemplo, “Un jurado sensacional. Las hazañas de “El tigre de Santa Julia” y socios. La historia de Jesús Negrete. De gañán a soldado y de militar a bandolero...”, en *El País*, 1ero de junio de 1908; o “Las hazañas de “El Tigre de Santa Julia y socios”, en *Ibidem*, 1ero de julio de 1908.

<sup>14</sup> CASTILLO TRONCOSO 1997, p. 44, y 1993, pp. 201 - 202.

Ahora bien, la tendencia de *El Imparcial* no sólo se refleja en el texto sino también en las imágenes. Muy diferentes de una famosa fotografía, captada por Agustín V. Casasola y en la cual Jesús Negrete aparece de cuerpo entero y portando gallardamente el traje de charro, resultan las incluidas en el diario. No se presentan fotografías de cuerpo entero, sino tan solo acercamientos al rostro, en las cuales aparece un hombre ojeroso, con la barba crecida, rapado, de aspecto descuidado y mirada indiferente.<sup>15</sup>

Por otro lado, los redactores del diario clamaron por que “ante lo formidable de sus crímenes” los jurados “abandonaran todo sentimiento humanitario” hacia el bandido.<sup>16</sup> Además, no mencionaron su conducta intachable en prisión ni difundieron la imagen del prisionero modelo. Asimismo, si bien relataron los detalles previos al fusilamiento, no dieron cabida a la conmiseración del público y desde el encabezado mismo –“Las últimas horas de vida de un gran culpable”– le advirtieron que no se trataba de un inocente injustamente condenado. No contentos con ello, le recordaron que se trataba de

el mismo tigre, aquél de Santa Julia, el de los hechos espantables y sangrientos, sólo que un poco más grueso. Su misma actitud, la misma sonrisa medio despectiva que se le estereotipaba en los labios en cuanto se encuentra frente a frente con la majestad de la Ley.<sup>17</sup>

Ahora bien, ¿cómo explicaron los periodistas que se hubiera convertido en tan monstruoso criminal? Admitieron que tanto el jefe de la banda como sus cómplices eran sumamente ignorantes:

---

<sup>15</sup> Como ejemplo puede verse una imagen tomada de *El Herald* y publicada en *El Imparcial* del 14 de junio de 1908, del 20 de diciembre de 1910 y del 22 de diciembre de 1910.

<sup>16</sup> *El Imparcial*, 3 de junio de 1908. (En “Los defensores de Negrete y las palomas viajeras ... o los globos dirigibles”).

<sup>17</sup> *Ibidem*, 22 de diciembre de 1910. (En “las últimas horas de vida de un gran culpable”).



Fotografía de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" tomada por Agustín V. Casasola.



**SI ASI ESTA MANDADO QUE SE HAGA...!**

**"EL TIGRE DE SANTA JULIA"  
VA EN CAMINO DEL PATIBULO**

**HOY ENTRARA EN LA CAPILLA, Y EN ESA ANTESALA DE LA MUERTE  
PASARA LAS VEINTICUATRO HORAS MAS ANGUSTIOSAS DE SU VIDA**



*El Tigre de Santa Julia al salir de su celdero*



*El Sr. L. Villalain al salir de su celdero*



*Foto de Sr. G. Villalain*

**AYER SE CONFESO CON  
EL PADRE VILLALAIN,  
Y SU CONFESION  
DURO MAS DE  
DOS HORAS**

Se sabe aceptar la terrible sentencia. A las seis de la mañana de hoy, se ha sabido que el condenado al patíbulo se confesó con el sacerdote de su parroquia. El confesor, a las seis de la mañana, el Sr. L. Villalain, que es el confesor de los reclusos de la prisión de Santa Julia, se confesó con el condenado al patíbulo, que es el Sr. G. Villalain, que es el condenado al patíbulo.

Da grima materialmente ver a esos hombres, cuya rudeza casi supera a su malicia, y hay que advertir que esta es muy grande, contestando con marrullerías a cuanto se les pregunta.<sup>18</sup>

Así, concedieron cierto crédito al propio Jesús Negrete, quien en medio del juicio declaró: “¡Si salgo de ésta no me vuelvo a meter en otra! Todo me pasa por no saber leer”.<sup>19</sup> En otras palabras, consideraron que su ignorancia y “rudeza” podían explicar su inclinación al crimen.

Sin embargo, este reconocimiento constituye una desviación respecto a la tendencia asumida por el diario, consistente en negar que el contexto social, la miseria o la falta de oportunidades, puedan explicar la delincuencia. Es decir, *El Imparcial* no consideró que factores “externos”, por llamarlos de algún modo, generaran en los individuos una inclinación a la criminalidad. Por ende, refutó los argumentos del defensor del criminal, que se centraban en su miseria, pues en su opinión, el litigante se olvidaba de que no estaba representando a viciosos “cuyo único delito era la embriaguez del alcohol mefítico que explotan los tenderos”; entonces, admitió la ecuación pobreza - alcoholismo pero no pobreza - criminalidad.<sup>20</sup> Con ello entró en debate con otros periódicos. Por ejemplo, *El País* sostuvo que Jesús Negrete había luchado por superar su miseria y forjarse una carrera respetable pero había desistido por los obstáculos que le había puesto la sociedad. Relató que siendo muy joven había caminado desde Curándaro a la ciudad de México pues a pesar de no contar con dinero para el pasaje estaba decidido a tomar la carrera de las armas; y ya dentro de la milicia “no obstante que llegaba de un apartado Estado y de una lejana población, sin conocimientos de ninguna clase, demostró muy buenas disposiciones para desempeñar su nuevo cargo”, lo cual le valió el grado de sargento. Sin embargo ésta era la máxima

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, 6 de junio de 1908. (En “El jurado de “El Tigre” se vuelve tedioso. Los reos no se acuerdan de absolutamente nada”).

<sup>19</sup> *Ibidem*, 22 de diciembre de 1910. (En “Las últimas horas de vida de un gran culpable”).

<sup>20</sup> *Ibidem*.

posición que podía alcanzar un analfabeto y esta limitación lo condujo al mundo del crimen.<sup>21</sup>

Por tanto, *El Imparcial* no consideró que el contexto en que creció el delincuente explicara su tendencia al crimen, aunque admitió la incidencia de su rudeza e ignorancia. Confió mayor peso a otros factores, como las malas influencias y las nefastas compañías. Al respecto, sostuvo que en el ejército los reclusos sólo hablaban del crimen, admirando a los que “eran muy hombres y no temían a la justicia”, a “aquellos para quienes una vida no tiene más valor que el cartucho de la Pepper del Colta o de la Smith que va a gastarse en segarla”.<sup>22</sup> Por ello, más de uno estuvo dispuesto a ingresar a las filas de la delincuencia y, en ese ambiente fue donde Jesús Negrete reclutó a sus compañeros de fechorías. Asimismo, y ya adentrándose en la personalidad de “El Tigre”, el periódico postuló que en su actuación había incidido su carácter, típico del macho mexicano, pues la “fiera” asesinaba y mutilaba a sus víctimas “sólo por bravear” o por “sostener su ensangrentada aureola de asesino.”<sup>23</sup> Por último, propuso una explicación que nuevamente se centró en el delincuente y no en sus circunstancias, pero a diferencia del factor anterior, a saber, el carácter, rayó en el determinismo biológico. En repetidas oportunidades se sugirió que la conducta de “El Tigre” respondió a sus “instintos salvajes”. Por ejemplo, en la nota que narra el momento en que abandonó a su hija, el redactor sostuvo que lo hizo pues corría “fatalmente hacia donde lo llevaban sus instintos malos”:

No quiere a su hija a su lado, porque sabe que ya lo esperan largas noches en acecho contra el indefenso dueño o sus bienes y muy largas temporadas en las cárceles o los hospitales, herido unas veces, cautivo otras...<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> *El País*, 1ero de junio de 1908. (“Un jurado sensacional. Las hazañas de “El Tigre de Santa Julia” y socios. La historia de J. Jesús Negrete. De gañán a soldado y de militar a bandolero...”).

<sup>22</sup> *El Imparcial*, 3 de junio de 1908. (En “Los defensores de Negrete y las palomas viajeras ... o los globos dirigibles”).

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

También la conducta de los otros miembros de la banda se explicó con base en “los instintos”. Así, un articulista relató que Negrete instó a su “lugarteniente” a abandonar su trabajo de peón en la Escuela de Agricultura ofreciéndole alojarlo en los jacales de Inés Escogido, e imaginó que la oferta debió plantearse en los siguientes términos: “Allí no te cobrarán renta (...) porque la casa es de mi amante y además, yo te proporcionaré trabajo, un trabajo sencillo, que se hace de noche y con sencillas herramientas: pistola, puñal y reata.” Sostuvo que si bien el interesado no entendía porqué había aceptado la propuesta, el motivo de su decisión no dejaba lugar a dudas: lo había hecho “porque aquél trabajo que el compañero de infancia le ofrecía era el que mejor se amoldaba a su instinto”.<sup>25</sup>

Por tanto, el diario sugirió que los bandidos albergaban instintos malévolos que fatal o inevitablemente los habían conducido al crimen. Así, nos encontramos ante una explicación de carácter determinista y que alude a características inherentes al delincuente, presentando por tanto cierta semejanza con la interpretación de la escuela de antropología criminal. La cercanía con esta corriente resulta aún más evidente en otro artículo, cuyo redactor suscribió:

Para darnos cuenta de la fisonomía moral de Negrete debemos llegar a la época de los trogloditas, de los seres de las cavernas y pensando con Jacker y con Darwin, convenir en que Negrete es un antropomorfo. Ved sus mandíbulas salientes, su nariz aplastada, las fosas nasales hinchadas, los belfos gruesos y la actitud que guarda cuando es interrogado, en que pone todas las contorsiones del cuadrumano, ¡parece que está descoyuntado! Cuando está constreñido por la pregunta que se le hace y contestar no puede, se arquea hacia atrás, cierra los párpados, recapacita, resuella con fuerza y cuando la ola de sangre ennegrece su rostro enfurecido, contesta que no recuerda.<sup>26</sup>

En conclusión, la interpretación asumida por los miembros de la élite política y las autoridades policiales, que como hemos visto se inclinaron por las conclusiones de la escuela de antropología criminal, se repite en las páginas de *El Imparcial*, lo que nos

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, 5 de junio de 1908. (En “El tigre tiene ojos hipnotizadores. Los secuaces tiemblan cuando los ve y declaran lo que a Negrete le conviene”).

<sup>26</sup> *Ibidem*, 13 de junio de 1908. (En “llegamos al último acto del sensacional jurado”).

remite a la postura oficialista del diario.

Pero por otra parte, la figura del bandolero es sumamente rica pues nos permite observar el choque de ideas y de valores entre las autoridades y Negrete; así como entre los redactores, cercanos a la visión de las autoridades, de los criminólogos y en general de los sectores imbuidos de la mentalidad liberal o moderna, y la comunidad, dotada de una concepción más tradicional y quizá más cercana a la visión que el propio Jesús Negrete tenía de sí mismo. Por ejemplo, mientras las autoridades calificaron a “El Tigre” de asesino y de ladrón, él afirmó: “he matado, pero no he robado. Soy un hombre, pero no ratero”.<sup>27</sup> Ello refleja su código de valores. No le importó admitir ser responsable de homicidio, un delito más grave a los ojos de los legisladores y por tanto merecedor de una sanción mayor que el robo, pero no aceptó ser tildado de ratero pues sin duda, en su concepción, ello equivalía a ser rebajado, minimizado e incluso considerado como un cobarde. Podemos suponer que mientras a sus ojos el asesino o el bandido eran individuos valientes, los rateros eran timoratos que robaban a escondidas, pocas cantidades y muchas veces a sus propios compañeros de clase. Así, si bien los asaltos a gran escala eran muestra de valentía y podían tomarse como una afrenta a los ricos y a los poderosos, los robos rateros no dejaban de ser actos despreciables. Por tanto, Negrete admitió ser un criminal, pues ello no le importaba demasiado, pero preservó la imagen que sí era valiosa para él.

El abismo entre los códigos de valores puede explicar también el hecho de que el bandido no se considerara merecedor de la pena que el juez le aplicó y que al enterarse de ella preguntara: “¿Cinco penas de muerte ? ¿Por qué? (...) Yo no las debo. ¡Y luego... cinco penas de muerte...! Ni que fuera gato! ¿Pues con qué pago? Sólo ellos tienen siete vidas”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, 3 de junio de 1908. (En “Los defensores de Negrete y las palomas viajeras ... o los globos dirigibles”).

<sup>28</sup> Poema escrito por Jesús Negrete y publicado en *El Imparcial*, 21 de junio de 1908. (En “Ya se que acabaré en el jardín, dijo “El Tigre de Santa Julia””).

Como hemos señalado, también se nota una distancia entre la concepción de los periodistas y la que ellos atribuían al pueblo. *El Imparcial* manifestó su sorpresa ante la admiración popular brindada a Jesús Negrete.<sup>29</sup> Por su parte *El Popular* lamentó: “Tenemos nosotros los mexicanos por herencia (...) una excepcional propensión a cultivar estas leyendas de los grandes criminales”. Cuestión que le extrañó pues:

Pasaron ya los tiempos en que un criminal famoso tenía en jaque a las autoridades, haciendo temblar a jueces y gobernantes, esbirros y corchetes. Buenas aquellas hazañas para los días del señor Don Felipe IV ó el no menos famoso Fernando VII, ni Diego Corriente, ni José María, llamado el rey de Andalucía, ni ninguno de esos bandidos famosos prosperan ya, ni pueden prosperar. Precisamente porque estamos en un siglo práctico, la hacienda se defiende tanto como la vida y todos aquellos sombríos protagonistas de la infamia y del crimen conviértense á las veces como estamos viendo todos los días en desgraciados fusilados, haciendo sus muecas macabras en el fondo de los panteones, paseando sus sombras ensangrentadas por el teatro de los crímenes. No. Hay que exterminar hasta el último de estos viejos resabios.<sup>30</sup>

Quizá la clave de la distancia entre la concepción de los periodistas y la de los grupos populares está en el párrafo que, en alusión a la modernidad, se refiere a la defensa de la hacienda y le confiere igual importancia que a la vida, pues ambas eran muy caras a la doctrina liberal. En cambio para los sectores mayoritarios, que no poseían propiedades, el ataque a los bienes no constituía una transgresión primordial sino que, por el contrario, tal vez “El Tigre” representaba su anhelo de contar con un “Zorro” o con un Robin Hood a la mexicana, que se burlara de las autoridades y robara a los ricos, y al hacerlo vengara la injusticia social.

Por otro lado, se observa un contraste entre el individualismo burgués y la solidaridad popular. Los redactores no comprendían que en aras de la amistad o del compañerismo se “violaran los supuestos esenciales de la convivencia social”. Así, el artículo que se intitula “La amistad es un sentimiento purísimo por encima de las leyes

---

<sup>29</sup> *El Imparcial*, 3 de junio de 1908. (En “Los defensores de Negrete y las palomas viajeras ... o los globos dirigibles”).

<sup>30</sup> *El Popular*, 4 de junio de 1908. (En “A propósito del sensacional jurado de “El Tigre de Santa Julia”. La proeza y la fama de los bandidos ilustres en el siglo XX”).

y preceptos sociales”, condenó justamente ese principio, que consideraba de uso común y pieza importante de la “psicología nacional”. El redactor criticó que con base en esta premisa un grupo de amigos o de vecinos se esforzara por librar a un delincuente de “las garras de la autoridad” y postuló:

La “amistad “ es en México una eterna encubridora de todos los malos actos, inmoralidades, vicios y delitos que se producen en nuestro medio. No es mucho que dos “íntimos” del “lugarteniente” de “El Tigre de Santa Julia”, protegieran la fuga del susodicho, presentando resistencia a la policía; eso pasa en el barrio de Santa Julia y en la triunfal avenida de Plateros, donde quiera que se encuentre un “amigo”. “Amigo” es un hombre encadenado de por vida a los proceder de otro; sobretodo, si estos proceder están reñidos con la moral, las buenas costumbres, y la disciplina social; si se trata de burlar la justicia, salvarla de un situación vergonzosa y evitarle el merecido castigo. Para eso son los amigos en esta tierra.<sup>31</sup>

Concluyó que “una sociedad formada de individuos que protegen a los malhechores contra la acción de la justicia, no es una sociedad de hombres libres, ni de hombres morales, ni siquiera de hombres”.

Coincidió con esta apreciación *El Popular*, que sostuvo que a los individuos del pueblo:

Es necesario decirles que el valor personal, el desprecio de la muerte, el heroísmo aún, no valen nada sino cuando se ejercen en aras de una santa causa y que ese mismo desprecio de la vida sirve sólo para acrecentar la infamia y la pequeñez de tantos crímenes.<sup>32</sup>

Ninguno de los diarios quiso o pudo entender que ante los extraños una comunidad defendía a sus miembros; y que las autoridades y sus representantes le eran completamente ajenas pues no respondían a sus necesidades ni a sus expectativas, y no estaba ni cercanamente compenetrada con la idea liberal de que el pueblo elige a sus gobernantes, hecho que además no correspondía a la realidad.

---

<sup>31</sup> En *El Imparcial*, 14 de mayo de 1908.

<sup>32</sup> *El Popular*, 4 de junio de 1908. (En “A propósito del sensacional jurado de “El Tigre de Santa Julia. La proeza y la fama de los bandidos ilustres en el siglo XX”).

Para concluir, podemos afirmar que la figura de Jesús Negrete pone de manifiesto un choque de mentalidades y de valores. *El Imparcial* representa la mentalidad moderna, esencialmente individualista y que otorga gran peso a la propiedad y su defensa, así como a la preservación de las reglas de convivencia que le resultan convenientes al sector privilegiado. Por otro lado, al igual que otros escritos de carácter oficialista, el diario presentó a la criminalidad como un problema inherente al individuo y no como resultante del contexto que lo rodeaba, eliminando con ello cualquier posible crítica al régimen y a las condiciones económicas y sociales prevalecientes.

## V.II. “Los matadores de mujeres”

Para ilustrar la visión que se tenía de los criminales que asesinaban a mujeres o, en el lenguaje de la época, a los “matadores de mujeres”, elegimos dos figuras: la de Francisco Guerrero (a) “El Chalequero”, a quien *El Imparcial* calificó como al “más terrible de los criminales que han existido en México desde medio siglo a la fecha” y quien fue el único criminal en serie de la etapa porfiriana;<sup>33</sup> y la de Arnulfo Villegas, quien representa a una figura típica de la época, a saber, al hombre que mataba a una mujer impulsado por los celos o por el despecho.

Empezaremos por Francisco Guerrero. Al igual que en la ciudad de Londres en la época de Jack “El Destripador”, en la ciudad de México, en los márgenes del Río Consulado, se encontraron varias prostitutas apuñaladas y degolladas. Se rumoraba que el culpable de las más de diez muertes era un hombre apodado “El Chalequero”, pues las víctimas habían sido vistas en su compañía horas antes de su desaparición. Sin embargo nadie se atrevía a culparlo pues era muy temido en la comunidad. Durante

---

<sup>33</sup> *El Imparcial*, 17 de junio de 1908. (En “El Chalequero” hace confesión de su crimen. Las pruebas de convicción anonadan al culpable. Extraordinariamente abatido. Vacilaciones

cuatro años los crímenes continuaron y “una oleada de terror comenzó a invadir a la sociedad”. Finalmente, una de las víctimas, de nombre Eulalia González, sobrevivió y señaló al culpable”.<sup>34</sup> En el año de 1888 Francisco Guerrero fue procesado y condenado a muerte, pero su sentencia fue conmutada por veinte años de prisión en la cárcel de San Juan de Ulúa. Cuando en 1908 se encontró en los márgenes del río a una anciana apuñalada y con la cabeza cortada, un reportero de *El Imparcial* se aventuró a asociar este asesinato con los cometidos veinte años antes por “El Chalequero”. Entonces la policía investigó el paradero del criminal y averiguó que hacía dos años que éste había abandonado la prisión, por lo que emprendió una serie de pesquisas que la condujeron hasta el sospechoso. Tras ser interrogado y confrontado con los testigos del suceso, Francisco Guerrero se confesó autor de tan horrible crimen:

Si, yo la maté. El día del crimen por la mañana, en la cantina “El morito“ (...) me encontré a esa mujer, a quien no conozco y cuyo nombre ignoro, y a quien veía por primera vez. Al mirarla no se qué idea de hacerme dueño de ella vino a mi cerebro y me le acerqué. Le hice conocer mis intenciones y ella aceptó. Estuvimos tomando algunas copas en la cantina y como a las nueve de la mañana nos dirigimos al río Consulado y allí la degollé.<sup>35</sup>

¿Quién era esta versión mexicana de “El Destripador”? De oficio zapatero, fue calificado por *El Imparcial* como un individuo “entre galán y pendenciero” y quien “dado al amor como un sátiro” perseguía a las prostitutas del barrio de Santa Ana y Valle Gómez. Solía vestir pantalones de casimir color gris, chaqueta y zapatos negros y sombrero ancho. La vestimenta se la regalaba una de sus amantes, quien además de eso le proporcionaba dinero. Ella no era la única que “compraba sus caricias”, pues Guerrero era tan popular entre las prostitutas que se convirtió en padrote de una

---

morales. Si señor, yo maté”).

<sup>34</sup> *Ibidem*, 18 de junio de 1908. (En “El Chalequero” es un criminal formidable. Dice que “la fatalidad” lo atraía al lugar de sus hazañas. ¿Es inconsciente en el crimen?. “El Chalequero” de antaño y el asesino de hogaño”).

<sup>35</sup> *Ibidem*, 17 de junio de 1908. (En “El Chalequero” hace confesión de su crimen...”).

“pandilla de mujerzuclas”.<sup>36</sup> Con el tiempo quedó demostrado que su amor “iba acompañado con la muerte”, ya que el delincuente se “especializaba” en asesinar a sus mujeres.<sup>37</sup>

Muy diferente de esta imagen de cruel seductor resulta la descripción que se presenta del criminal en su segunda etapa, es decir, tras su última detención y cuando contaba con 54 años de edad; los redactores lo dibujan como un anciano acabado y cuya voz “doliente y pausada, parece salir de su garganta como temerosa de ser velada por el sollozo” ya que sin consuelo lloraba “como un niño enfermo”.<sup>38</sup> Además el diario hace hincapié en su miseria, manifiesta en la descripción de su vestimenta. Se dice que portaba,

unos pantaloncillos rotos por las rodillas; roídos en sus extremidades, manchados con algo que se adivina fue lodo y sangre; la sangre de su último crimen; rosada camisa a la que sirve de cuello una especie de bufanda de marino, y sobre ella un chaleco deshilachado y también sangriento (...) ¡La miseria le obliga a llevar aun encima la sangre de su víctima!<sup>39</sup>

Concluye el redactor: “traía pues, en sus ropas, el sello del crimen; pero por su actitud, su mirada, y sus palabras cualquiera le hubiera juzgado inofensivo”.

Esta aseveración parece sugerir que para el autor de esta nota, la culpabilidad o la responsabilidad criminal del delincuente no estaba muy clara. Con ello coincidieron otros redactores, quienes pensaron que la ignorancia de Guerrero lo hacía incapaz de entender el carácter de sus acciones o, en lenguaje propio del derecho moderno, de discernir entre el bien y el mal. Por ejemplo, a un articulista la siguiente declaración del delincuente: “ya he sufrido mucho, y muy pronto tengo que hacer la maleta para mi viaje al otro mundo, así es que pregúnteme, para que vea por mis respuestas que no soy tan malo”, le “reveló una vez más, que es posible que este hombre no se ha dado

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, 18 de junio de 1908. (En “El Chalequero” es un criminal formidable...”).

<sup>37</sup> *Ibidem*, 31 de mayo de 1908. (En “Un nuevo crimen del famoso Chalequero”).

<sup>38</sup> *Ibidem*, 18 de junio de 1908. (En “El Chalequero” es un criminal formidable...”).

cuenta exacta de la magnitud de sus delitos”.<sup>40</sup> Pero otros periodistas estuvieron seguros de la maldad del criminal y de su capacidad para percibir el significado de sus actos. Por ejemplo, uno de ellos afirmó que a pesar de su aspecto “enclénque, miserable y enfermizo”, resulta claro que se trataba de “El Chalequero” de hogaño y sostiene: “todo ha degenerado en él, menos el instinto del crimen”. Concluyó:

Guerrero no es un criminal vulgar, no es uno de esos hombres que se amedrentan ante el fantasma de su crimen, ni es de aquellos pusilánimes de quienes se dice que después de cometer un delito no tienen momento de reposo, porque siempre, en su imaginación los persigue tenaz y cruelmente la imagen de su víctima.<sup>41</sup>

Continuó:

Guerrero es un hombre que mata, que se ensaña con aquellos que elige para aniquilarlos, y que en la perversidad de su aberración moral, goza y se deleita con los estertores de la agonía de aquellos a quienes da muerte.<sup>42</sup>

Esta imagen parece confirmarse con las palabras del propio criminal quien dijo a un periodista: “No se, señor (...) no me explico lo que pasa en mi; pero ello es que toda mujer me inspira un terrible deseo de delinquir”.<sup>43</sup>

En esta misma dirección, días más tarde un redactor sostuvo que tras sondear “el alma del bandido” pudo darse cuenta que “sigue siendo tan criminal y malvado como antes, solamente que de ella se ha posesionado el temor del castigo”. Estaba seguro de que no se arrepentía de sus crímenes y que estaba sombrío por que recordaba con horror su calabozo en San Juan de Ulúa. Así consignó: “la palabra “arrepentimiento” no es bien comprendida por el perverso (...) no atina a dar con el significado de la palabra y estima que se refiere al sufrimiento personal que se le prepara”.<sup>44</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> *Ibidem*, 19 de junio de 1908. (En “El Chalequero”. Desfilan las víctimas”).

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibidem*, 18 de junio de 1908. (En “El Chalequero” es un criminal formidable...”).

<sup>44</sup> *Ibidem*, 19 de junio de 1908. (En “El Chalequero”. Desfilan las víctimas”).

Por último, se publicó una nota que comparó a “El Chalequero” con famosos criminales surgidos de la imaginación de los literatos, a saber, “Barba Azul” de Michelet o el verdugo de Justine en la obra del Marqués de Sade. Su autor consideró que ambos personajes representaban al tipo de los locos criminales, género “larga y minuciosamente estudiado y comentado por eruditos, cronistas, historiógrafos y psicólogos”; y dirigiéndose a Francisco Guerrero suscribió:

(en esta categoría) desfilas tu, pobre “Chalequero”, grotesco Sade, misérrimo protagonista de una bestia humana sin líricos descarrilamientos, ni ardientes amores, ni blancas y bellas carnes femeninas. Tu no eres un refinado; eres un ignorante, un oscuro hijo de la miseria y del delito. Te engendraron allá abajo en las tinieblas del fondo social (...) Tus sentimientos son rudimentarios, tu ciencia confusa. Tu niñez fue probablemente maliciosa y taimada; tu juventud desenfrenada y ardiente. Eres un epiléptico, un degenerado alcohólico (...) Tu sombrío histerismo te asedia por intermitencia. La obsesión libidinosa y bestial, después de que cometes un crimen, duermes como una alma torpe (...) y cuando comienza a desesperarte te sientes molesto. Sin embargo la víbora despierta y tu cedes. Para cobrar valor tu bebes. Y la llama del alcohol es la lámpara de Aladino. Entonces te sientes fanfarrón y seductor y dominador. Gustas de que las mujerzuelas se te entreguen (...) Entonces robas, violas, hieres y matas; y es tu entretenimiento, tu incentivo, oír gemir, ver llorar, contemplar la tremulación y el miedo.<sup>45</sup>

En un esfuerzo por explicar el origen de la patología propia de Francisco Guerrero el periodista postuló que el fenómeno de “maltratar a la hembra para tener posesión de ella” podría considerarse como típico de “los hombres retrasados en la marcha de la civilización”, pero llegar al extremo de matarla se salía del esquema. Así, no se explicaba el porqué de los actos del criminal y sostuvo que su psicosis era “extraña”, como “rara” su delincuencia, “porque se trata de una patología mental, de insania sádica, en un ser de escasa imaginación”. Concluyó que en “El Chalequero” los instintos primitivos estaban unidos con “desviaciones nerviosas que lo impulsan a buscar en el sufrimiento y la crueldad, una sensación de voluptuosidad e intensidad”. Por ello afirmó que a pesar de su edad el delincuente seguía siendo “un irresponsable

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, 21 de junio de 1908. (En “Parece un cuento de Perrault. “El Chalequero” es tan feroz como “Barba azul”, como el infanticida medieval”).

peligroso, un incorregible, un irredento”, quien “reincidió por una imprescindible necesidad de degeneración” y quien “si volviera a la libertad volvería al crimen”, pues se trataba de “un fatal predestinado, un loco”, quien

en su orgía de sangre, en el momento de la tragedia vulgar [...] es tan criminal, tan feroz y tan maligno, tan nauseabundo, como el degollador de Perrault, como el infanticida medieval, como el perverso y artificial poeta del placer y de la muerte.<sup>46</sup>

En síntesis, puede observarse que si bien al explicar la conducta de “El Chalequero” se mencionaron su origen social y su incultura, predominó un fatalismo que aludía a sus “instintos primitivos” o a la constitución “morbosa” de su psique. Así, nuevamente la etiología de la criminalidad se acerca a los estudios propios de la escuela de antropología criminal. Resulta interesante señalar que, como afirma Alberto del Castillo, con ello el diario se alejó de la postura presentada por *El País*, que en concordancia a la propuesta defendida por los grupos católicos, culpó al sistema penitenciario liberal, y en general al modelo laico y ateo, de haber sido incapaz de lograr la regeneración del delincuente por no poseer alternativas morales que ofrecerle.<sup>47</sup>

Otra fue la concepción en torno a Arnulfo Villegas, criminal al que nos referimos en el capítulo sobre la mirada de las revistas de policía y quien asesinó a su novia, de nombre Carlota Mauri, para impedir que ella lo abandonara. Cabe recordar que mientras algunas publicaciones - entre ellas *El País* - tomaron partido por la agredida y argumentaron que rompió la relación al enterarse que su novio tenía otra esposa,<sup>48</sup> otras defendieron al homicida arguyendo que Carlota deseaba dejarlo pues Arnulfo se había quedado en la miseria. *El Imparcial* asumió una postura similar a la adoptada por el diario católico y presentó a la víctima como “una inocente niña de apenas algo más

---

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> Ver CASTILLO TRONCOSO, 1997, p. 56, y 1993, p. 226.

<sup>48</sup> Respecto a la postura de *El País*, ver CASTILLO TRONCOSO, 1993, pp. 169 - 173.

de quince años, llena de virtudes, hermosa”.<sup>49</sup> Además, relató la historia de la forma siguiente: a Carlota sus virtudes le valieron el tener una serie de pretendientes, entre ellos el hombre que se convertiría en su asesino y quien se presentaba todas las noches a las puertas del estanquillo. Al principio sus insinuaciones amorosas fueron “desoídas”, pero “tanto y tan tenazmente insistió, que al fin logró que la joven le escuchara y mostrara cierta simpatía por él” y que con el tiempo le correspondiera. La relación no era del agrado de la madre, pues veía en Villegas a “un hombre mal educado, déspota, tiránico, de bruscas maneras y de una educación inferior a la de la joven”. Sin embargo tuvo que ceder y se fijó la fecha de la boda. A partir del compromiso, el carnicero,

que parecía estar rendido y ser muy esclavo de la joven; tornóse altivo, exigente, más imperioso que nunca, y sobre todo, atacado con frecuencia de furiosos celos, cuanto más terribles, cuanto eran inmotivados (...) El alma de Otelo parecía haber encarnado en aquél hombre, que no tenía imaginación sino para sentirse traicionado, y demostraba una sagacidad morbosa que le hacía descubrir dondequiera, indicios de falsía.<sup>50</sup>

Pero eso no era todo: se rumoraba que Arnulfo había abandonado esposa e hijos. Todo ello hizo que Carlota rompiera el noviazgo. Entonces él empezó a asediarla, pensando que ella sostenía otros amoríos. Desesperadas por la situación, madre e hija decidieron abandonar la ciudad y traspasar el estanquillo. El día de la partida Villegas se presentó en su casa bajo el pretexto de despedirse, pero en cuanto quedó a solas con su novia le disparó dos tiros, causándole la muerte.<sup>51</sup>

Cabe señalar que en lo tocante a la descripción de Arnulfo Villegas se nota una diferencia entre el lenguaje escrito y el gráfico. Por la descripción de los redactores el espectador hubiera esperado encontrarse con un carnicero desaliñado y de rostro

---

<sup>49</sup> *El Imparcial*, 24 de octubre de 1905. (En “Otro asesinato por celos. Un individuo mata a su exnovia. El tiro de gracia. Disgustos anteriores. El asesino promete suicidarse. ¿Dónde está la pistola?”).

<sup>50</sup> *Ibidem*.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

repugnante, en cambio, las fotografías ofrecen a un hombre de aspecto burgués, correctamente vestido, aseado, arreglado y con aire de inocencia. Tan en así que las rejas que rodean al delincuente en una de las imágenes aparecen como fuera de lugar e incluso resultan chocantes.<sup>52</sup>

Ahora bien, la condena del criminal y la marcada preferencia hacia la víctima por parte de los redactores, se mantuvo en las notas sobre el juicio. El diario se erigió en juez para refutar los argumentos esgrimidos en su defensa por Arnulfo Villegas. Por ejemplo, el delincuente declaró que había cometido el delito “impulsado por irresistibles celos” ya que estaba seguro de que Carlota se iría con un hombre con quien la había visto coqueteando en un baile. *El Imparcial* rechazó su versión y sostuvo: “estas pruebas, según se ha demostrado, sólo existían en la calenturienta imaginación del asesino”.<sup>53</sup> O bien, el criminal afirmó que su prometida no había roto el noviazgo al enterarse que tenía otra familia sino cuando se quedó en la ruina;<sup>54</sup> pero el periódico se inclinó por la versión de la madre y de la hija y la apoyó publicando la historia del matrimonio de Villegas y de los hijos nacidos de esta unión, reportajes que fueron acompañados por fotografías.<sup>55</sup>

Ahora bien, para explicar el hecho de que un enamorado se convirtiera en asesino de la mujer amada, *El Imparcial* mencionó el despecho y los celos, y admitió que se trataba de un crimen pasional y que Arnulfo Villegas había actuado impulsado por sentimientos incontrolables, pues

---

<sup>52</sup> Ver fotografía publicada en *El Imparcial*, del 11 de febrero de 1908.

<sup>53</sup> *El Imparcial*, 24 de octubre de 1905. (En “Otro asesinato por celos. Un individuo mata a su exnovia. El tiro de gracia. Disgustos anteriores. El asesino promete suicidarse. ¿Dónde está la pistola?”).

<sup>54</sup> *Ibidem*, 10 de febrero de 1908. (En “Las últimas horas de un reo de muerte”).

<sup>55</sup> *Ibidem*, 29 y 31 de octubre de 1905. (En “El homicidio de Carlota Mauri”).



Fotografía de Arnulfo Villegas publicada en *El Imparcial* del día 11 de febrero de 1908.



Fotografía de Arnulfo Villegas acompañado de su hija.  
*El Imparcial*, 31 de octubre de 1905.

entró en un estado de ánimo inexplicable. La vista se le nubló, los oídos le zumbaban agudamente, la voz le vacilaba, su corazón latía con extremada violencia. En fin, aquellos momentos fueron de una locura instantánea y no pudo más, inconscientemente empuñó el revolver, disparó y mató.<sup>56</sup>

Pero no consideró que todos los hombres estuvieran expuestos a dejarse arrastrar por estos sentimientos o a cometer crímenes pasionales. Por el contrario, postuló que este tipo de delitos sólo se producía en cierto sector de la sociedad o que era “típico en cierta parte de nuestro pueblo”, con lo cual coincidía con las publicaciones de la élite y las policiales que consideraban que la delincuencia o, al menos ciertos crímenes, eran privativos de los grupos populares. En un artículo que tomó a Arnulfo Villegas como pretexto para tratar a “los matadores de mujeres”, el periodista afirmó:

Si en el crimen de la Amargura, que en realidad obedece a una fórmula trivial entre nosotros, sustituimos a la pistola una chabeta o un cuchillo de carnicero o una navaja, y si suponemos que el matador, en vez de hacer disparos a quemarropa empuña una arma blanca, la inseparable compañera del matón de barrio, y con ella infiere una, cinco, diez o veinte puñaladas a la mujer, sobre cuya vida cree tener derecho absoluto, tenemos un hecho que se repite casi a diario en los rincones de casas de vecindad, en las tortuosas encrucijadas de vecindad donde palpita un inmenso amor salvaje y un inmenso rencor salvaje hacia la mujer.<sup>57</sup>

Explicó el origen de estos delitos con base en una interpretación de tipo cultural:

En estos crímenes hay dos elementos que entran en acción, quizá con igual intensidad. Por una parte el despecho del hombre acostumbrado a dominar a la mujer, a que esta sufra impasible todas las vejaciones, todas las humillaciones, todos los malos tratamientos, todas las tiranías y todos los caprichos: por la otra el eterno y funestísimo error que circula como moneda corriente entre cierta clase de nuestro pueblo, de que el hombre por el solo hecho de desear a una mujer, adquiere un derecho indiscutible sobre su vida y sobre su hacienda.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> *Ibidem*, 24 de octubre de 1905. (En “Los matadores de mujeres”).

<sup>58</sup> *Ibidem*.

Reforzó esta idea concluyendo que en México los “matadores de mujeres”, no obedecen a una imputación ciega; no matan porque hayan cedido a un empuje contra el cual sus fuerzas hayan sido impotentes; matan porque para ellos la frase: “mía o de nadie” es un axioma, porque creen sinceramente que les está moralmente permitido matar cuando no pueden prostituir a una mujer.<sup>59</sup>

Para agregar:

Que un hombre, empapado en esos sentimientos y nutrido con esas convicciones encuentra en alguna ocasión a una mujer que no se muestra vergonzosamente humilde; que no ceda ante las amenazas; que no incline la cerviz; que ha recibido una educación suficiente para respetarse y para comprender que su papel en la existencia es más alto que el de una servidumbre perpetua; y ese hombre sentirá un derecho profundo, un odio africano; y procurará disfrazarlo y empleará todas las astucias para ocultarlo, para cubrirlo con el disfraz de un amor tierno, en tanto que llega la oportunidad propicia para satisfacer toda la ferocidad de ese sentimiento de hombre primitivo.<sup>60</sup>

Así, explicó:

Cuando un hombre así despedido no puede triunfar por alguno de sus astutos medios, cree que puede matar y aún que debe matar. Por esto los matadores de mujeres del tipo que bsoquejamos no huye, ni se oculta, ni se muestra arrepentido, como no se mostraría un hombre que hubiera roto un objeto que ya no podría aprovecharse para nada.<sup>61</sup>

Sin embargo, quizá porque a pesar de lo anterior no resultaba posible ver en Arnulfo Villegas a un criminal nato o tal vez porque su crimen no constituía una grave amenaza a la “convivencia social” o a los grupos privilegiados (contrariamente al caso de Jesús Negrete), el diario mostró compasión ante la suerte del delincuente, que fue condenado a la pena capital. Así, en las notas dedicadas al registro de las últimas horas de vida del reo, abrió un espacio a la conmiseración de los lectores. Por ejemplo, al relatar el encuentro del condenado con su esposa e hijos consignó que “la escena fue naturalmente dolorosísima” y que “Villegas sufrió una conmoción que le hizo perder

---

<sup>59</sup> *Ibidem.*

<sup>60</sup> *Ibidem.*

<sup>61</sup> *Ibidem.*

durante algunos segundos su entereza. La sangre le afluyó al rostro y los ojos se le llenaron de lágrimas<sup>62</sup> También dedicó un inciso al arrepentimiento y la confesión del delincuente, otro más a su última voluntad y al ruego hecho a su abogado para que velara por sus hijos, y un último a la carta que envió a la madre de Carlota solicitando su perdón.<sup>63</sup> A esta tendencia responden también las imágenes que acompañaron las notas. Por ejemplo, las ilustraciones sobre las últimas horas del reo y de su ejecución, y que despiertan la compasión por parte del público, pues no sólo presentan a un Villegas débil y derrotado, sino que explotan la parte humana del episodio. Es el caso de una ilustración que muestra la capilla con el criminal empequeñecido ante la figura de la Virgen de Guadalupe (figura central), un corpulento sacerdote (segundo en jerarquía), y un representante de las autoridades (que ocupa el primer plano). Así, resulta evidente que el carnicero, representado como un hombre abatido e inofensivo, había quedado vencido y sometido a la justicia humana y a la divina.<sup>64</sup> Por último, podemos aludir a las ilustraciones que recrean el entierro y dibujan el dolor de los familiares del delincuente, pues con ello confieren sentido humano a la muerte del reo.<sup>65</sup> Cabe señalar que la serie presenta una excepción. Se trata de una imagen aparecida al día siguiente de la ejecución y en la cual un medallón con el retrato de Villegas descansa sobre dos ilustraciones: la primera de ellas representa el crimen y mitiga la sensación que produce la segunda, que recrea el fusilamiento, con lo que el espectador queda convencido de que el reo merecía su suerte.<sup>66</sup>

En conclusión, contrariamente a los casos de Jesús Negrete y de Francisco Guerrero, *El Imparcial* no consideró a Arnulfo Villegas - y quizá tampoco a los otros criminales que asesinaron por pasión -, como “criminales natos”, tomando el concepto

---

<sup>62</sup> Ibidem, 9 de febrero de 1908. (En “Arnulfo Villegas será fusilado”).

<sup>63</sup> Ibidem, 12 de febrero de 1908. (En “El desenlace de un drama. El matador de Carlota Mauri en capilla”).

<sup>64</sup> Publicada en la primera plana de *El Imparcial* del día 12 de febrero de 1908.

<sup>65</sup> Publicada en la primera plana de *El Imparcial* del día 13 de febrero de 1908.

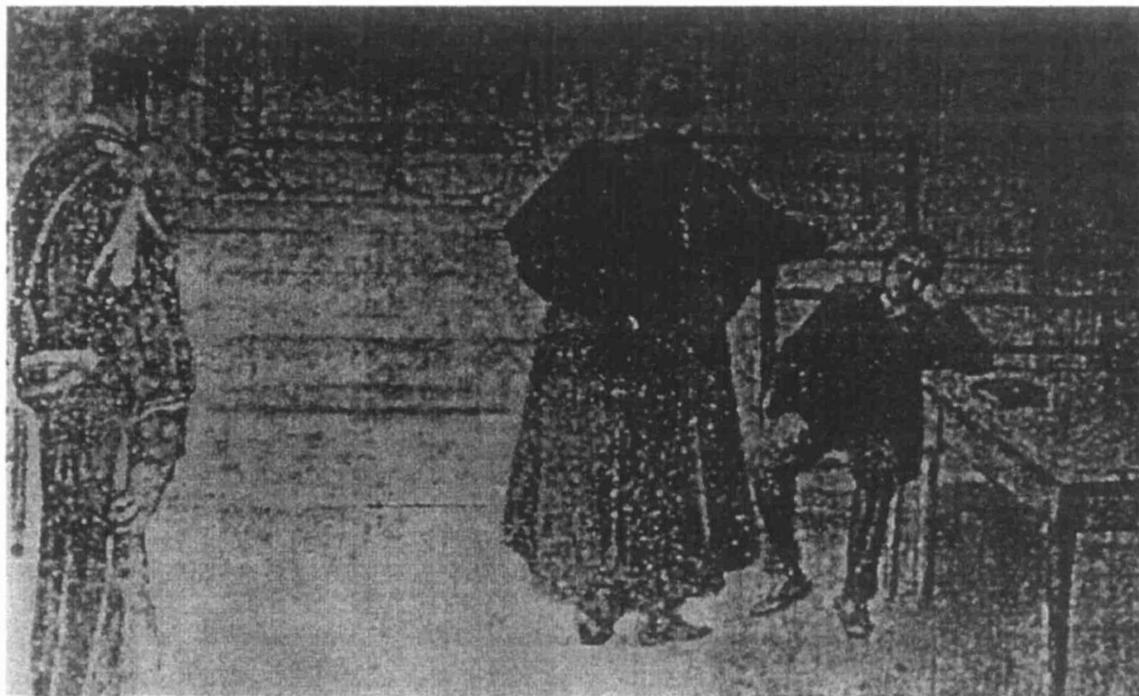
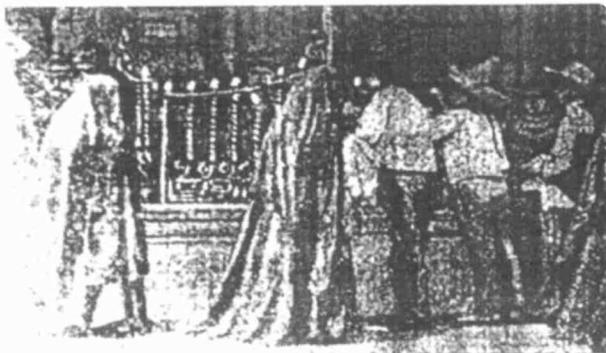


Ilustración de Arnulfo Villegas durante sus últimas horas dentro de la capilla.  
*El Imparcial*, 12 de febrero de 1908.



Ilustraciones del funeral de Arnulfo Villegas.  
*El Imparcial*, 13 de febrero de 1908.

# ENSENLAZ DE UN DRAMA

Signe de la Primera Plana



El crimen

ARNULFO VILLEGAS

La escena



El crimen  
 El crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el  
 el crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el  
 el crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el

ARNULFO VILLEGAS  
 El crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el  
 el crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el

La escena  
 El crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el  
 el crimen y por el Gobernador  
 como se puede ver en el

Hay entre ellas, también, una  
 Carta de la Comandante en Jefe  
 Pardo, enviada de un lugar que  
 dice ser "San José", pero que  
 resulta ser una  
 Los señores asesinos se  
 la culpables. El caso, pues, que  
 más atento a las noticias de  
 Halló que en el cadáver de  
 la "Plaza de San José",  
 en el estado de San José,  
 por lo que se ordenó que  
 se le hiciera un  
 Tachando el proceso a  
 y los señores del crimen  
 tanto habiendo estado el  
 cargo de los señores  
 y el señor Pardo, quien  
 era entonces un hombre  
 por lo que se ordenó que  
 se le hiciera un

LAS ÚLTIMAS HORAS DE LA TARDE  
 De cinco a seis de la tarde  
 algunas diligencias con el  
 que había sido y por lo  
 del crimen.  
 El caso que el asesino  
 de la casa de la señora  
 por haberse el crimen  
 de la casa de la señora  
 de la casa de la señora  
 de la casa de la señora

CONSEJOS A SUS HIJOS  
 El señor...  
 a su familia...  
 a su familia...  
 a su familia...

EL SEÑOR GOBERNADOR EN LA...  
 El señor...  
 el señor...  
 el señor...

## VENTA ESPE

Fotografía de Arnulfo Villegas acompañada por ilustraciones que reconstruyen el homicidio de Carlota Mauri. El Imparcial, 13 de febrero de 1908.

de la escuela de antropología criminal. Si bien sostuvo que en su acción había intervenido la sicología del macho mexicano y, por ende, recurrió a una explicación que aludía al determinismo cultural, no lo presentó como un hombre “conformado” para el crimen sino como un individuo despechado que había perdido la razón cegado por los celos. Quizá por ello, aún cuando tomó partido por la víctima y condenó al delincuente, el diario no fue tan severo con él y se conmovió de su suerte.

### *V.III Entre el despotismo y el honor*

En la noche del 12 de agosto de 1908, a la luz de la luna y en un callejón que hacía esquina con una ermita, David Olivares puso su mano en el hombro del general Gustavo A. Maass y con voz entrecortada le pidió que lo acompañara. Cuando el militar le contestó que nada tenía que hablar con él, su interlocutor le dijo, casi gritando: “¿Ningún asunto? ¡Esa es la salida de los cobardes!”. Para después lanzarle una injuria que pretendía ir acompañada de una bofetada. Instantes después se escuchó un balazo y el hombre cayó herido por una bala salida de la pistola del general.<sup>67</sup>

A los pocos días del suceso David Olivares murió en el hospital, mientras que las autoridades y la prensa se volcaban a la averiguación del suceso. El motivo de la discordia entre ambos hombres parecía evidente: el militar, quien era un hombre casado, tenía como amante a la hermana de la víctima, de nombre Felisa. Sin embargo, en torno al caso se suscitaron dos debates, uno aludió al origen del suceso y otro a la forma en que se desarrolló. Unos explicaron el enfrentamiento diciendo que Olivares había agredido al general en defensa del honor familiar; sin embargo la propia Felisa negó esta interpretación y sostuvo que hacía varios años que su hermano conocía y aceptaba la relación. Por otro lado, en cuanto a las circunstancias que rodearon la

---

<sup>66</sup> *Ibidem.*

<sup>67</sup> Tomado de la entrevista al general Maass. (En *El Imparcial*, 13 de agosto de 1908,

muerte de David Olivares, unos dijeron que el general estaba cansado de las repetidas reclamaciones que éste le hacía, malestar que se incrementó cuando lo increpó y más aún cuando lo llamó cobarde, entonces el militar se sintió ofendido en su honor y disparó sobre su contrincante aún sabiendo que estaba inerte. Por su parte, los defensores de Maass sostuvieron que después de intentar abofetear al amante de su hermana Olivares metió la mano al bolsillo del pantalón con lo que el general creyó que buscaba su arma y disparó en defensa propia.

El suceso causó gran revuelo en la sociedad, pues más que al general se juzgaba a los militares y a sus privilegios, siendo además pocos los casos célebres en que se veía envuelto un individuo proveniente de los grupos privilegiados. Así, el público siguió de cerca la trama del drama, ventilado en el proceso que se efectuó en agosto de 1908. El jurado popular resolvió que se había tratado de un homicidio calificado y el juez aplicó la pena capital. Sin embargo, los defensores alegaron que uno de los jurados no había cumplido los requisitos legales y lograron que se repusiera el procedimiento. El segundo jurado, que se reunió en diciembre de 1909, fue menos severo y acordó que el general había repelido una agresión violenta e injustificada, lo cual equivalía a considerar su crimen como un homicidio cometido durante una riña, delito que merecía una pena que oscilaba alrededor de los seis años de prisión. Sin embargo, grande fue la sorpresa cuando el juez lo sentenció como si fuera culpable de un homicidio simple, delito para el cual el *Código penal* contemplaba una pena media de doce años de prisión. Este hecho fue criticado por el redactor de *El Imparcial*, quien postuló que era de esperarse que en los días siguientes se presentara una apelación y que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal reformara la sentencia en el sentido dictado por la votación de los jurados.<sup>68</sup>

---

“Ayer se hizo la reconstrucción de la lamentable tragedia del árbol bendito”)

<sup>68</sup> *El Imparcial*, 15 de diciembre de 1909. (En “El general G. A. Maass fue sentenciado por el jurado a la pena de trece años de prisión”).

¿Qué postura asumió *El Imparcial* en este caso? Se esforzó por mostrarse “neutral” hacia los protagonistas. La descripción de la personalidad de David Olivares, quien se dedicaba a la ingeniería pero había pasado algunos años en el ejército, provino de sus compañeros de cuartel, que lo catalogaron como “un muchacho juicioso y reposado, y aunque extremadamente nervioso, incapaz de pendencias inmotivadas”.<sup>69</sup> No obstante, mitigaron esta favorable impresión las notas aparecidas en los días siguientes y que dieron cuenta del carácter violento de la víctima y de sus anteriores disputas con el general, sugiriendo incluso que su odio hacia él se remontaba de la época en que había sido su superior en el ejército.

En cuanto al homicida, los primeros reporteros lo pintaron como un hombre frío y controlado, incapaz de doblarse ante las autoridades e incluso ante su delito; y relataron que cuando el gendarme acudió a la escena del crimen, gracias a la indicación dada por Olivares vio al homicida alejarse con ritmo pausado, y al pedirle que se detuviera pero como respuesta obtuvo una simple contestación: “soy el General Maass”. Al parecer el alto militar conservó la misma actitud durante la reconstrucción del crimen, pues consignó el periódico que “caminaba tranquilo, sin aparente manifestación de congoja.”<sup>70</sup> Sin embargo, notas posteriores presentaron una imagen diferente y se dijo que la prisión había quebrantado al militar:

El señor general Maass, durante los días de prisión que lleva, ha estado muy excitado; no duerme tranquilo, ha perdido el apetito y en los ratos en que parece conciliar el sueño, sufre torturadoras alucinaciones, según el decir de las personas que están cerca de él.<sup>71</sup>

Con ello, debió haberse borrado la mala impresión que la arrogancia de Gustavo A. Maass pudo haber generado entre los lectores.

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, 13 de agosto de 1908. (En “Ayer se hizo la reconstrucción de la lamentable tragedia del árbol bendito”).

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*, 23 de agosto de 1908. (En “El señor general Maass tiene alucinaciones”).

Por tanto, en el caso de ambos protagonistas, se presentaron imágenes ambiguas y carentes de calificativos, lo que desembocó en una tibia caracterización, que quizá respondió al interés de *El Imparcial* por hacer honor a su nombre o aparentar que así lo hacía, pero que posiblemente refleja la simpatía o la lealtad de los periodistas hacia el criminal, pues éste había cometido un delito que hubiera sido fácilmente condenable. También las ilustraciones, pues no se incluyeron fotografías, conservan este “tono de neutralidad” con respecto al general, y lo dibujan igual que al juez, al fiscal y al abogado.<sup>72</sup> Cabe señalar que nuevamente ello no puede tomarse como muestra de imparcialidad, por el contrario, el estar vestido como un “hombre decente” y con el mismo aspecto que los representantes de la autoridad o que los abogados, confiere al personaje de una apariencia de honorabilidad.

No obstante, tanto en el texto como en las imágenes, habría que señalar una excepción. Si bien *El Imparcial* no tomó partido por los protagonistas, como apunta Alberto del Castillo sí lo hizo por las mujeres involucradas en el drama: repudió a Felisa y la relación amorosa que sostenía con Maass, e idealizó a la esposa de Olivares y a su matrimonio.<sup>73</sup> La descripción del dolor de la viuda sin duda despertó la indignación del público ante el crimen. En ello también debieron incidir las imágenes que acompañaron estos reportajes. La primera plana del día 19 de agosto de 1908 incluyó dos ilustraciones: la de la parte superior muestra, en primer plano, a Olivares en su lecho de muerte y una reconstrucción del crimen, con el general parado junto a la víctima y sosteniendo el arma homicida; la inferior presenta a la viuda abandonando el hospital después de la muerte de su esposo, y para no dejar dudas sobre su gran pena un encabezado declara: “Profundo dolor de una esposa ante la trágica muerte de su marido”.<sup>74</sup> Así, en tres escenas se reconstruye la historia: el general hirió a Olivares, éste murió poco después, y ello causó un profundo dolor a su esposa. Así resumido, el

---

<sup>72</sup> *El Imparcial*, 16 de agosto de 1908 y 15 de diciembre de 1909.

<sup>73</sup> Ver CASTILLO TRONCOSO, 1993, pp. 181 - 189.



# El Segundo Jurado del Señor General G. A. Maass

El jurado que se forma en el momento de la primera sentencia, cuando la sociedad que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

El jurado y la actividad que se forma en la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.



La sesión del jurado explicaciones en el plano.

**EDITORIAL**  
**NUESTRO INTERÉS EN**  
**EL SEÑOR GENERAL**  
*En 3.ª. Plans*

El jurado que se forma en el momento de la primera sentencia, cuando la sociedad que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Después de haberse formado el jurado, se celebró la sesión de la primera sentencia a la Sociedad Inquilina del Señor General G. A. Maass, que se funda en la actividad de la actividad del trabajo como actividad en el trabajo, es el jurado del 12 de Agosto del año próximo pasado, según se expresa en el primer artículo del artículo 1.º de la Ley de 12 de Agosto de 1909.

Explicaciones del general Maass durante el proceso.  
*El Imparcial*, 15 de diciembre de 1909.



*El Imparcial*, 19 de agosto de 1908.

# Profundo Dolor de una Esposa Ante la Trágica Muerte de su Marido



LA ESPOSA DE OLIVARES SALIENDO DEL HOSPITAL DESPUES DE LA  
MUERTE DE SU MARIDO.

*El Imparcial*, 19 de agosto de 1908.

crimen sin duda despertó la animadversión del público hacia el criminal. Por tanto, las imágenes presentan un mensaje diferente al texto y rompen con la pretendida “neutralidad” de los redactores.

Ahora bien, en lo relativo a la explicación del crimen, *El Imparcial* conservó un tono de supuesta neutralidad. Contrariamente a *El País* que consideró que la víctima había desafiado al general en defensa del honor de su hermana y aplaudió su acción, el diario dirigido por Rafael Reyes Spíndola no aceptó ni refutó esta versión, pero tampoco hizo suya la explicación dada por el general Maass y que alegaba haber actuado en defensa propia.<sup>75</sup> Tampoco sancionó el uso de armas y la prepotencia de los hombres con derecho a portarlas y usarlas; en cambio *El Popular* sí lo hizo y sostuvo que “la pistola” constituía uno de los “grandes vicios” en México:

no es fácil hacer comprender a uno de tantos elegantes que pululan por nuestro “boulevard”, ó tantos valientes como infestan nuestra sociedad, que el mayor ultraje que él puede hacerse a sí mismo, es el portar pistola, y el denunciar sus malos, sus temibles instintos de agresor, de agresor posible y siempre con ventaja.<sup>76</sup>

En opinión del redactor, el uso de las armas representaba una ofensa al siglo XX: “es desconocer nuestro tiempo el andar cargando pistola á todas horas; el llevarla visible ó siempre clandestinamente, como diciendo á todo mundo: “Aquí hay un valiente” Y no. La experiencia indica que los más armados hasta los dientes, pocas veces son valientes y casi siempre valentones”. Continuó:

---

<sup>74</sup> *El Imparcial*, 19 de agosto de 1908.

<sup>75</sup> *El País*, 27 de agosto de 1908. (En “El homicidio del Sr. David Olivares”).

<sup>76</sup> *El Popular*, 18 de agosto de 1908. (En “Los valientes no necesitan armas, se las quitan al enemigo. Quien hiere al contrario con ventaja, es felón y es infame”).

los que tratan de resucitar una época imposible, los que pretenden hacernos retrogradar á la Edad Media y restaurar el uso del revólver como Juez definitivo, estos, son los peores enemigos de la sociedad, porque son los paladines de la barbarie contra la civilización. Con otras circunstancias aún tales campeones suelen ejercitar sus fuerzas precisamente contra los seres indefensos. La pistola es la seguridad de los que tienen mucho miedo. En otros términos, la ventaja viene á ser casi siempre el único valor de los cobardes: disparar, antes de que el contrario se mueva.<sup>77</sup>

Por otro lado, y quizá de mayor trascendencia, fue el debate que se suscitó en torno a la igualdad jurídica. Tanto *El Imparcial* como *El Popular*, *El País* y *El Tiempo*, defendieron este postulado, pero mientras algunos sostuvieron que el caso de Gustavo A. Mass servía para constatar el respeto a este principio, otros consideraron justamente lo contrario. Entre los primeros se cuenta *El Popular* que refiriéndose a la policía sostuvo:

En medio de la desorganización social que parece amenazarnos, cuando el desprecio a la ley y al respeto de la autoridad cunden de una manera alarmante a las clases elevadas, es altamente satisfactorio ver como el cumplimiento del deber enraíza hondamente en una institución, que cada día se hace más respetable, más consiente de sus atribuciones, se moraliza y se hace a la vez más eficaz. Sobre el cuadro sombrío en que el fogonazo de una pistola relampagueó haciendo más trágico el rojo vivo de la sangre, brotó como un rayo de luz, una promesa de Justicia, como una declaración de la igualdad que la ley promete y cumple, la frase firme y enérgica de un guardián público, del gendarme que representando a la autoridad, se presentó tras el crimen. imponiendo con ella sola, la augusta majestad de esa misma ley. “¿No sabe qué soy General?” Exclama el homicida enfrentándose con el policía que lo aprehende. Es decir, usted ignora que soy un privilegiado, un aureolado, un intocable y que usted, sólo guardián del orden público, comete un crimen de lesa majestad poniendo su mano sobre mi persona que es cuasi sagrada. Y el gendarme, que tiene la conciencia de su propia investidura, que sabe que la ley a la que representa está por encima de todo, contesta serenamente: “No le hace, yo lo llevo a la Prefectura”.<sup>78</sup>

En cambio, otros diarios, como *El Tiempo* o *El País*, ambos de tendencia católica, consideran que el caso del general ejemplificaba la violación de la igualdad jurídica:

---

<sup>77</sup> *Ibidem*.

<sup>78</sup> *Ibidem*, 16 de agosto de 1908. (En “¿No sabe usted que soy general? La igualdad ante la ley”).

El señor General Maass se encuentra detenido en el cuartel de artillería de Tacubaya con todas las consideraciones necesarias, como si hubiera cumplido con un deber, al herir mortalmente á un joven que siempre ha sido un buen padre de familia, buen hermano y hombre útil a la sociedad; jamás se le vio en la cantina y nunca fue amigo de las pendencias ni de las juergas. El general, decimos, está en una pieza lujosamente amueblada, durmiendo en magnífica cama, y recibiendo a sus amigos.<sup>79</sup>

Prosiguió el redactor de *El País*:

en cambio, cuando alguien que no tiene fuero militar comete algún delito, se le mete en inmundo calabozo, se le incomunica por diez días más y no se le permiten alimentos de la casa, sino que se le da la caridad como a todo reo.<sup>80</sup>

Las mismas dudas expresó sobre la parcialidad del proceso:

De los peritos balistas, dos fueron nombrados por la Secretaría de Guerra á solicitud del juez del proceso, y dos fueron designados por la defensa. Los juzgamos honorables á todos ellos; pero fácil es que la superioridad y el compañerismo del señor Maass, pues todos son militares, influyan en el criterio de los peritos, ya que no en su honorabilidad, por lo menos en el criterio de dos de ellos. Nosotros no nos empeñamos en que se condene al General Maass como autor de homicidio calificado; pero si esperamos y deseamos que se haga justicia y se aplique la ley sin obedecer a influencias exteriores, ni dejarse dominar por los prejuicios.<sup>81</sup>

Así, en palabras de Alberto del Castillo, a partir de este caso *El País* desplegó una crítica del liberalismo, “al que acusa de estar hipócritamente preocupado por los supuestos privilegios del clero pero que al mismo tiempo era incapaz de asegurar la igualdad entre los ciudadanos”.<sup>82</sup>

¿Qué postura toma *El Imparcial*? Su única mención al problema fue la siguiente:

---

<sup>79</sup> Fragmento publicado en *El Tiempo* y transcrito por *El País* del día 12 de agosto de 1908.

<sup>80</sup> *El País*, 12 de agosto de 1908.

<sup>81</sup> *Ibidem*, jueves 27 de agosto de 1908. (En “El homicidio del Sr. David Olivares”).

<sup>82</sup> CASTILLO TRONCOSO, 1993, p. 183.

la posición del militar es delicada, pues no debe dejarse ofender, ni mucho menos, dejarse tocar en forma agresiva, sin hacer todo esfuerzo para repeler el ataque. El liberalismo ha atacado los privilegios de las castas militares, pero respeta al individuo como hombre.<sup>83</sup>

Coincidimos con Alberto del Castillo en que este diario se vio entre la espada y la pared, y se enfrentó a la misma paradoja en la cual se debatían Porfirio Díaz y sus allegados: no podían contradecir los principios defendidos por la *Constitución*, entre ellos la igualdad jurídica, pero debían hacer concesiones a los militares. Por ello eludió el tema de los privilegios militares y evitó intervenir en el debate en torno al trato conferido al general.<sup>84</sup>

En conclusión, en este caso la postura de *El Imparcial* refleja su carácter oficialista, que se manifiesta en su supuesta neutralidad frente a un criminal declarado y también frente al debate de la igualdad o los privilegios, pues no podía admitir que al general se le había tratado con prerrogativas pero tampoco denunciar los privilegios de los militares y de otros prohombres del momento.

#### V.IV. *María Villa (a) "La Chiquita"*

En la madrugada del día 8 de marzo de 1897 María Villa, prostituta de primera clase y mejor conocida como "La Chiquita", se presentó en casa de una de sus compañeras de oficio, la española Esperanza Gutiérrez (a) "La Malagueña" y le disparó dos tiros, uno de los cuales la mató.

El pleito entre las dos mujeres se debió a una disputa amorosa, pues por segunda ocasión "La Malagueña" pretendía arrebatarle a María el amor de su amante. No contenta con ello, cada vez que la encontraba ésta la hacía blanco de sus mofas, tal y como había sucedido la noche del crimen durante un baile de disfraces. Al terminar la

---

<sup>83</sup> *El Imparcial*, 24 de agosto de 1908.

<sup>84</sup> CASTILLO TRONCOSO, 1993, pp. 184 - 185.

fiesta “La Chiquita” había acompañado a su casa Salvador Ortigosa, quien era el sujeto en discordia, y le pidió su pistola en prenda con el fin de asegurarse de que él la visitaría al día siguiente. Posteriormente, decidida a no tolerar el despojo y la burla, se dirigió al domicilio de Esperanza y la mató. En sus declaraciones María sostuvo que sólo deseaba ponerle un ultimátum y que había sacado el arma con el único objeto de amedrentarla, pero que en medio de los empujones se había disparado accidentalmente. Sin embargo, algunos pensaron que se había tratado de un homicidio premeditado. El jurado y el juez se inclinaron por esta interpretación, y “La Chiquita” obtuvo la máxima pena para las homicidas, es decir, veinte años de prisión.

¿Quién era María Villa? Nacida en una cuna humilde en el pueblo de Zapopan, en Jalisco, desde que era niña ayudaba a su padre en las faenas del campo. *El Imparcial* explicó que se había convertido en prostituta a causa de la pobreza:

Dotada de ciertas cualidades físicas que la hacían y aun la hacen atractiva, la muchacha debió tener muchos peligros de seducción, sin poderlos resistir. Quizá su miseria la hizo convertirse en mesalina.<sup>85</sup>

Con esta conclusión coincidió *El Popular*, que afirmó se trataba de

la sempiterna historia; un galán libertino la seduce, (...) la burla, la abandona, y en tal situación llega a Guadalajara, donde una mujer llamada Gabina le propone entrar a su servicio; urgida por la necesidad, presa del hambre, acepta y viene á México, sin saber a quién sirve, hasta que se da cuenta que es una pérdida al verse calzar la chancleta y la finísima media.<sup>86</sup>

Sin embargo, los periódicos no trataron de explicar porqué María Villa se convirtió en criminal y dejaron al lector sacar sus propias conclusiones. En otras palabras, se limitaron a presentar la ecuación miseria y belleza=seducción, amoralidad, prostitución, y lo demás se redujo a una idea generalizada: se pensaba que una vez que

---

<sup>85</sup> *El Imparcial*, 10 de marzo de 1897. (En “El crimen de Tarasquillo. Autopsia del cadáver”).

<sup>86</sup> *El Popular*, 20 de septiembre de 1897. (En “María Villa (a) “La Chiquita” ante el Jurado”).

tomaba la senda de la amoralidad, la mujer se veía arrastrada en una fatal pendiente que la conducía a la muerte o a la completa perdición. Así, quizá forzando un poco la información, podemos pensar que a diferencia de los varones, en el caso de las mujeres el diario admitía que la miseria y la falta de oportunidades las conducían a la prostitución e incluso al crimen, pues seguramente partía de la convicción de que el sexo femenino era moralmente más débil que el masculino. Esto explicaría la simpatía expresada por *El Imparcial* hacia esta “tapatía de grandes y rasgados ojos negros”, hacia “la joven de talle gentil”,<sup>87</sup> calificativos como “la infeliz” e incluso “la otra víctima del crimen”,<sup>88</sup> y la compasión hacia ella, que se manifiesta en la siguiente declaración:

Cada día que pasa parece que es un nuevo castigo para la presa: las negras sombras se acentúan más y más en sus ojos y una palidez mate va embargando su rostro: su frase de otro tiempo se va apagando y apenas puede entre sollozos, contestar á las preguntas de su Juez.<sup>89</sup>

Agregó conmovido el redactor:

Ultimamente estuvo hablando con un miembro de la Junta de Vigilancia de Cárceles, y le manifestó de una manera sincera: que ella estaba completamente arrepentida, al grado que Esperanza era su pesadilla; á toda hora la tenía entre ceja y ceja, sobretodo á la hora de comer la tenía junto á sí y por la noche le era absolutamente imposible dormir a causa del remordimiento que sentía, porque nunca pensó matarla sino únicamente asustarla con la pistola.<sup>90</sup>

Por otro lado, el mismo diario consignó que “La Chiquita” se había convertido en una presa modelo y cumplía labores en la cárcel, ayudando a hacer ropa de presos.<sup>91</sup>

Además, debido a que poseía,

regulares conocimientos en lectura y escritura, la profesora de la escuela de mujeres de la prisión, con la autoridad respectiva, la ha ocupado en su establecimiento, donde la

---

<sup>87</sup> *El Imparcial*, 11 de marzo de 1897. (En “El crimen de Tarasquillo”).

<sup>88</sup> *Ibidem*, 10 de marzo de 1897. (En “El crimen de Tarasquillo...”).

<sup>89</sup> *Ibidem*, 12 de marzo de 1897. (En “El crimen de Tarasquillo. Siguen las declaraciones importantes”).

<sup>90</sup> *Ibidem*, 16 de marzo de 1897. (En “La Chiquita” y el doctor”).

<sup>91</sup> *Ibidem*, 18 de marzo de 1897. (En “El proceso de “La Chiquita”).

homicida desempeña el puesto de auxiliar, pues además de cuidar a las presas les da algunos repasos á sus clases.<sup>92</sup>

Un articulista se encargó de resumir la postura del diario:

Necesitamos decir algo de la heroína de Tarasquillo, y cumplimos con la imposición: María “La Chiquita” llora; María está triste (muy natural); María cose (¡qué graciosa!); María piensa en su suerte (¡ya lo creo!); María sabe leer (¡qué remonona!); María está arrepentida (¡pobrecita!).<sup>93</sup>

Las imágenes también reflejan simpatía hacia la delincuente. Los grabados que muestran a María Villa y Esperanza Gutiérrez presentan a la criminal como más recatada aún que su víctima, pues porta un vestido menos escotado y no luce adorno alguno, pudiendo parecer incluso una joven de “familia decente”.<sup>94</sup>

Seguramente fue la conmiseración hacia el sexo femenino y su debilidad moral lo que explican que nuevamente *El Imparcial* no tomara partido. Así, no participó en el debate acerca de si fueron la morfina y el alcohol los que impulsaron a la criminal o si, por el contrario, se trataba de un crimen premeditado. Tampoco se preocupó por esclarecer si la pistola se había disparado accidentalmente en medio de la riña o si “La Chiquita” había planeado el asesinato, mientras que una imagen publicada en *El Popular* no deja dudas al respecto y la ilustración realizada por José Guadalupe Posada muestra a María Villa disparando serenamente y de lejos sobre su víctima.<sup>95</sup>

A pesar de su amplia cobertura, éste es el caso que nos brindó menos elementos de análisis. Eso nuevamente señala una coincidencia de *El Imparcial* con la interpretación de la élite porfiriana, pues cabe recordar que en los textos especializados sobre derecho penal prácticamente no se incluye a las mujeres y casi podemos decir que el sexo femenino está ausente. Algo similar se observa en las revistas policiales, donde

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, 19 de marzo de 1897. (En “María “La Chiquita” ayudante”).

<sup>93</sup> *Ibidem*, 22 de marzo de 1897. (En “La Chiquita”).

<sup>94</sup> Publicados en *El Imparcial* del 10 de marzo de 1897.

<sup>95</sup> Ilustración aparecida en *El Popular* el 10 de marzo de 1897.

## EL JURADO DE AYER



Ilustración de Esperanza Gutiérrez (a) "La Malagueña",  
publicada en *El Imparcial*, 10 de marzo de 1897.



Ilustración de María Villa (a) "La Chiquita", publicada en *El Imparcial*, 10 de marzo de 1897.

las mujeres sólo son presentadas como “cruzadoras” o rateras. Entonces, se debe reconocer que las élites y las autoridades no gustaban de tratar la criminalidad femenina. Ello coincidiría con la postura de *El Imparcial*, pues si bien el caso de la mujer criminal merece mucha atención, se nota a la vez una falta de interés por analizar el porqué de su crimen.

### *Consideraciones finales*

En general la postura de *El Imparcial* coincide con las concepciones que asumieron los hombres del régimen o la élite política, es decir, resulta semejante a la interpretación de los especialistas en el derecho penal o de los redactores de las publicaciones de policía. Por ejemplo, al igual que ellos, quienes presentaban a la criminalidad como un problema restringido a los sectores populares y al sexo masculino, el diario no se ensañó con los delincuentes provenientes de los sectores acomodados (como el general Maass) o con las mujeres (como María Villa). O bien, tendió a explicar la criminalidad a partir del determinismo biológico y cultural y centrándose en el individuo delincuente, con lo que se acercó a la interpretación de la escuela positiva de derecho penal. Así, y según el lenguaje lombrosiano, “El Tigre de Santa Julia” e incluso “El Chalequero” fueron calificados como criminales natos e incorregibles.

Por otro lado, la postura de *El Imparcial* refleja su carácter oficialista. El concebir la criminalidad como una patología individual o derivada de factores culturales implica negar que podía responder a elementos y circunstancias sociales o económicos, y por tanto, eximir al gobierno de cualquier responsabilidad. Por otro lado, la lealtad hacia el régimen se revela también en la renuencia del periódico a criticar a sus miembros o a sus políticas, por lo que en el caso de Gustavo A. Maass se abstuvo de tomar partido y parte en el debate sobre el sistema jurídico y el respeto o incumplimiento del principio de igualdad.

## VI. Espeluznantes relatos de horrorosísimos crímenes: la visión de la literatura popular

En este capítulo se analiza la mirada popular en torno al problema de la criminalidad. Para reconstruirla recurrimos a las hojas volantes (textos impresos en una sola página), o a los pliegos sueltos (pliegos que se doblaban hasta formar cuatro páginas, pero que no contaban con tapas ni estaban encuadernados o sujetos de ninguna otra forma).<sup>1</sup> En México, durante las últimas décadas del siglo XIX y la primera del XX, la principal casa editora de hojas y de pliegos sueltos fue la de Antonio Vanegas Arroyo, establecida alrededor de 1880. Si bien el editor murió en 1913, el establecimiento continuó funcionando hasta aproximadamente 1917. Fue igualmente importante, pero para fechas más tardías, la imprenta de Eduardo Guerrero, quien comenzó a trabajar en el año de 1901 y continuó hasta mediados de siglo. De menor rango eran el resto de las

---

<sup>1</sup> En Europa este tipo de escritos cuenta con una vieja tradición. Al parecer, en la tardía Edad Media existía la costumbre de vender manuscritos que reproducían partes de obras, pues mientras los libros resultaban sumamente costosos, los fragmentos sueltos se ofrecían a precio económico. En el siglo XV y dentro de las universidades estos textos comenzaron a imprimirse, con lo que surgieron las hojas volantes. Un siglo más tarde aparecieron los pliegos sueltos. Los impresos se vendían en ferias, mercados, calles y plazas, y se exponían colgados en cuerdas. Por ello, se agrupan en un género literario que recibe el nombre de literatura de cordel. O bien, dado que eran vendidos por buhoneros o comerciantes ambulantes, los franceses lo llaman literatura de *colportage* (buhonería). (Ver GARCIA DE ENTERRIA, 1983, pp. 33 - 45).

Este género no ha sido estudiado en México, por lo que desconocemos la trayectoria de las hojas volantes o los pliegos sueltos mexicanos. Sin embargo, Eduard Larocque Tinker proporciona pistas importantes. Sostiene que la primera hoja suelta, que debió publicarse antes de 1684, contenía un corrido que se intitula "El Tapado", apodo dado al Marqués de San Vicente quien era un noble excéntrico que tras ser juzgado por la Inquisición fue ejecutado y su cabeza expuesta en el arco central de la Iglesia de la Compañía en Puebla. El corrido, de origen anónimo, era cantado en calles, plazas, mercados, cantinas y otros sitios donde se congregaba la multitud. (Noticia tomada por Tinker de la obra del padre Covo, *Los tres siglos de México*. (TINKER, 1943, p. 21)). Asimismo, brinda información sobre otra hoja suelta, publicada en 1714 y que describe una ejecución pública. (*Ibidem*). Por otro lado, conocemos la existencia e incluso el contenido de hojas sueltas impresas en la primera mitad del siglo XIX gracias a Enrique Flores, quien reunió un conjunto de escritos tremendistas,

casas, acerca de las cuales tenemos pocos datos y de las que no localizamos prácticamente ninguna impresión.<sup>2</sup>

Tanto las hojas volantes como los pliegos sueltos contenían oraciones, cuentos infantiles o canciones; pero también dieron cabida a las noticias del momento, sobre todo cuando se trataba de sucesos sensacionales o hechos de sangre.<sup>3</sup> Por lo general, los impresos que trataban estos temas asumen un tono tremendista y contaban con llamativos encabezados, que en enormes letras mayúsculas anunciaban su escandaloso contenido, por ejemplo: “¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!”, o “¡Espantoso crimen nunca visto! ¡Mujer peor que las fieras! ¡Una niña con la ropa cosida al cuerpo!”.<sup>4</sup>

Como lo hemos señalado, los impresos pretendían relatar sucesos reales. Para conferirles un sentido de veracidad incluían el nombre del lugar o de los sujetos involucrados.<sup>5</sup> Sin embargo, esto no significa ni que se apegaran a los hechos ni que asumieran una postura imparcial. En primer lugar, el tono amarillista propiciaba la exageración y en ocasiones exigía la inclusión de eventos derivados de la ficción o de carácter sobrenatural, como la milagrosa aparición de la Virgen o la intervención del demonio. Es esto justamente lo que los dota de originalidad pues, como escribe Carlos

---

relacionados con crímenes, ejecuciones y sucesos políticos. (FLORES, 1988).

<sup>2</sup> Al parecer, en la época funcionaban imprentas a cargo de Luis Abadiano, F. Casillas, M. Murguía, Hipólito Lagarza, L. Heredia, Cisneros y López, Antonio Guevara o Vélez, u otras registradas únicamente por el sitio de ubicación, como San Lorenzo.

<sup>3</sup> Lo mismo sucedía en el caso de Europa. Como hemos señalado, originalmente los manuscritos y más tarde los impresos sueltos se limitaban a reproducir secciones de obras literarias. Sin embargo, sostiene María Cruz García de Enterría que al paso del tiempo su contenido se fue vulgarizando y comenzaron a relatarse aventuras, historias sentimentales, comedias o sucesos notables; y para los siglos XVIII y XIX predominaban los temas escabrosos y las noticias sensacionales. (GARCÍA DE ENTERRÍA, 1983, pp. 33 - 45).

<sup>4</sup> México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>5</sup> Afirma Peter Burke que lo mismo hacían los impresos europeos. (BURKE, 1978, p. 233).

Monsivais, “convierten situaciones de espanto o devastación en “sensaciones”, en aquello “tan real” que resulta inverosímil, tan cercano que de pronto revela su insólita lejanía, tan gracioso a pesar suyo que mediatiza comentarios horrorizados”.<sup>6</sup> En segundo lugar, el narrador no buscaba mantener la objetividad ni guardaba una actitud pasiva, por el contrario, adoptaba un papel protagónico: tomaba partido por los personajes, emitía juicios de valor y se esforzaba por imponer su criterio a los lectores u oyentes. Así, erigido en consejero, desempeñaba una función educativa o moralizante.<sup>7</sup>

En cuanto a la forma, los relatos se presentan en prosa y/o en verso. Por lo general un mismo impreso da cabida a ambos géneros. Es decir, las hojas volantes y los pliegos se componen de dos partes. La primera (que ocupa la página frontal de la hoja o las primeras del pliego), presenta un relato en prosa, donde se narra el suceso. Una segunda parte, incluida al final de la narración, está integrada por versos, que podían ser cantados y acompañados con música, y cuyo contenido reafirma o sintetiza la noticia. Sin embargo, si bien la mayor parte de los impresos cuentan con esta doble sección, algunas de las hojas sueltas, sobre todo las más tardías, presentan únicamente versos. La parte en prosa está relatada en tercera persona, aunque en ocasiones se incluyen diálogos y se da la palabra a los personajes. En cuanto a la sección versificada, desde sus orígenes las hojas o los pliegos sueltos sirvieron como vehículo para la difusión de la poesía popular.<sup>8</sup> En México las primeras estrofas tomaban la forma de

---

<sup>6</sup> MONSIVAIS, 1996, p. 175.

<sup>7</sup> Considera Peter Burke que por su vena moralizante los impresos sueltos remiten a un tipo de escrito que era común en la Edad Media: el *Exemplum*. Estos textos se proponían encarnar, en un caso particular, la verdad universal de la proposición que ilustraban. Por ello siempre terminaban con una doble moraleja, la primera dirigida a los hombres, y la segunda iba dirigida a los cristianos y que pretendía probar la eficacia de la devoción a los santos o la virgen. (BURKE, 1978, pp. 213 - 214).

<sup>8</sup> La forma de la versificación es variable, dependiendo del lugar y de la época. Por ejemplo, originalmente en España las composiciones en verso respondían a la métrica del romance. (MENENDEZ PIDAL, 1953, pp. 3 - 7). Pero María Cruz García de Enterría sostiene que con el tiempo perdieron toda “fragancia de tradicionalidad” y degeneraron en composiciones que sólo podrían llamarse poéticas porque sus líneas están dispuestas a modo

décimas, pero a partir de la primera mitad del siglo XIX predominaron los corridos.<sup>9</sup> Algunos corridos están narrados en primera persona pero en otros habla un relator y solamente al final, con el fin de incrementar el dramatismo, el personaje toma la palabra.

Veamos ahora cómo se presentaban las hojas y los pliegos sueltos. Además de estar impresos en páginas de colores, contaban con llamativas imágenes, que aumentaban su atractivo pero además, reforzaban el contenido del texto y atraían a los analfabetos. Se trata de ilustraciones realizadas a partir de planchas de metal, pero mientras algunos autores sostienen que eran hechas a mano otros piensan que se

---

de verso. (GARCIA DE ENTERRIA, 1973, p. 30).

<sup>9</sup> Según la definición aportada por Armand Duvalier un corrido es un poema - lírico épico que fluctúa entre veinte y treinta cuartetos octosílabos, y que se sujeta a seis fórmulas primarias: llamada inicial del corridista al público; lugar, fecha y nombre del personaje central; fórmula que precede a los argumentos del personaje; mensaje; despedida del personaje; y despedida del corridista. (DUVALIER, tomado de SIMMONS, 1957, p. 17 y de GARZA DE KONIECKI, s.f., p. 12) Sostiene Merle E. Simmons que con el tiempo el corrido se liberó de la cuarteta octosílaba y adoptó múltiples combinaciones y metros, por lo que se convirtió en un género más impreciso. (SIMMONS, 1957, p. 20). En coincidencia con lo anterior, Celedonio Serrano Martínez caracteriza al corrido como un género épico lírico - trágico, que asume todas las formas estróficas y comprende todos los géneros; que usa todos los metros poéticos y emplea todas las combinaciones de la rima; que se canta al son de un instrumento musical (guitarra o bajo sexto); y que relata en forma simple y sencilla los sucesos y acontecimientos que impresionan hondamente la sensibilidad del pueblo. (SERRANO MARTINEZ, 1963, p. 36, tomado de GARZA DE KONIECKI, s.f., p. 11). En cuanto a la estructura, María del Carmen García de Koniecki divide los corridos en dos tipos: narrativos (presentan una sucesión de acciones en un transcurrir del tiempo; en esta categoría entran los corridos tragedia que corresponden a una unidad de acción y donde la anécdota está determinada por la implicación de los acontecimientos, y los corridos crónica en que se produce una pluralidad de acciones en una sucesión cronológica); y los no narrativos (presentan una visión estática y espacial, no inscritos en una temporalidad; en este tipo se inscriben los corridos crítica que elogian o critican personas o lugares, y los corridos sermón que con carácter sentencioso exponen una situación y la analizan con intenciones didácticas o políticas. (GARZA DE KONIECKI, s.f..). Concluye que gran parte de los corridos mexicanos responde al tipo de los corrido tragedia, que además de las características a las que nos hemos referido se centran en el hombre, presentan hechos verosímiles o posibles, terminan con la desventura o la fatalidad, gustan de la figura del héroe trágico y son escritos con la intención de educar al pueblo. (GARZA, 1996, p. 47).

empleaban procesos fotomecánicos.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Existen diferentes opiniones en cuanto a la técnica que empleaban los ilustradores al realizar las imágenes. Si bien diversos autores coinciden en que se trataba de grabados en metal, técnica que consiste en transferir una imagen original a matrices o planchas de impresión, y que resultaba lo suficientemente resistente como para hacer muchas copias; difieren en cuanto al método que se empleaba para elaborar la plancha y realizar el dibujo. Algunos consideran que se efectuaba de forma manual, grabando las superficies de impresión con ácidos e instrumentos punzocortantes. (Por ejemplo, Francisco Díaz de León sostiene que se empleaban planchas de hierro trabajadas con buril de múltiples dientes o canales, pero otros postulan que más tarde se encontró un método más práctico y más rápido, pues sólo exigía media hora y que consistía en obtener un relieve en planchas de zinc. El procedimiento era el siguiente: se tomaba una lámina bruñida y desgrasada; se cubrían las esquinas y el reverso con resina; se dibujaba la superficie usando tinta grasa, resistente al ácido, ya sea con pincel o con una pluma de metal; se sumergía la plancha en una solución de agua y ácido nítrico (el reverso y las esquinas protegidas no dejaban penetrar el ácido, así como tampoco el dibujo, protegido por la tinta, por lo que la imagen quedaba en relieve); se lavaba la hoja de zinc y se colocaba sobre una plancha de hierro caliente para que el calor fundiera y eliminara el barniz protector; se limpiaba con disolvente y se montaba sobre un banco de madera, quedando lista para imprimir. (DÍAZ DE LEÓN, 1985, p. 58; GAMBOA, SCHNIEWIND y EDWARDS, 1944, p. 17; y TYLER, 1979, p. 9).). Sin embargo, los redactores de estudios recientes se inclinan a pensar que se empleaban procesos fotomecánicos (método para la fabricación de superficies de impresión que se basa en la acción de la luz). Es decir, sostiene que las imágenes resistentes al ácido y plasmadas en la lámina de zinc no se realizaban con lápiz litográfico ni tinta, sino mediante una fotografía y una emulsión fotosensible resistente al ácido. El artista hacía el dibujo, este era fotografiado y se exponía el negativo sobre una lámina de zinc cubierta con la capa protectora; las áreas expuestas a la luz se endurecían, se volvían insolubles y retenían la tinta grasa; las áreas no expuestas se lavaban con agua; y después se grababa la lámina de metal por etapas en un baño de ácido. (GRETTON, 1996, p. 126; MIRANDA QUEVEDO y LEÓN MARISCAL, 1996, p. 26 y *Posada y la prensa ilustrada*, 1996, p. 239). Para ilustrar la evolución en la técnica no podemos recurrir a mejor ejemplo que José Guadalupe Posada. Antes de establecerse en la ciudad de México el artista utilizaba la litografía o grabado en piedra. Sin embargo, este sistema no le abrió oportunidades de trabajo, pues resultaba lento y costoso para ilustrar libros, revistas o cualquier publicación que combinara la palabra con la imagen en una sola hoja de papel. Los publicistas requerían de un método que permitiera que las imágenes pudieran reproducirse rápidamente y junto con el texto. Por ello Posada adoptó la fotomecánica. Este proceso, al parecer introducido en México en el decenio de 1880, resultaba rápido, barato y cada vez más flexible en cuanto a los tipos de imagen que podía reproducir. Además, las ilustraciones no se borraban tan rápidamente como las litografías hechas con pluma; podían ser impresas muchas veces con la misma rapidez tanto en una prensa tipográfica como en una máquina litográfica; no era necesario hacer pasar el papel en dos prensas diferentes para las ilustraciones y el texto; y a conveniencia del editor, la imagen podía ser reducida o ampliada. Por tanto, en menos de dos décadas, la fotomecánica desplazó al resto de las técnicas. Así, al parecer, la mayor parte de las ilustraciones en hojas o

Llegamos a una pregunta crucial: ¿porqué pensamos que estos escritos reflejan la mirada popular sobre la criminalidad? Podemos responder esta pregunta atendiendo a los receptores, al contenido del texto y a los autores de los impresos.

En cuanto al público receptor, no cabe duda que se trata de sectores populares.<sup>11</sup> Los impresos sueltos resultaban muy económicos, por lo que podían ser adquiridos por gente de escasos recursos. Se vendían en puestos pero además, las casas editoriales contaban con vendedores ambulantes que, en ferias y mercados, pregonaban los títulos escandalosos que encabezaban las hojas, relataban el contenido y en ocasiones, acompañados de su guitarra, entonaban los corridos.<sup>12</sup> Sostiene Merle E. Simmons

---

pliegos sueltos o las imágenes aparecidas en *El Popular*, Posada las realizó en cartoncillos negros, que raspaba hasta dejar el blanco al descubierto, pudiendo corregir en tinta negra. Las imágenes elaboradas en cartoncillo eran transformadas en fotograbados de línea, ya sea en imitación de las tallas en madera, ya explorando efectos que no podrían lograrse con esta última. En síntesis, aunque sus dibujos asemejan grabados en madera y metal, con frecuencia son reproducciones de dibujo a tinta. (GRETTON, 1996, p. 139 y *Posada y la prensa ilustrada*, 1996, p. 239).

<sup>11</sup> Esto no significa que no hayan tenido acceso a estos textos individuos provenientes de otros grupos. Considera Peter Burke que si bien el pueblo no participaba de las instituciones o los medios en que se transmitía la cultura de las élites, la cultura popular estaba abierta a todos. Al respecto postula: “sugerimos, por lo tanto, que la diferencia cultural crucial en Europa moderna se dio entre la mayoría de la población, para quien la cultura popular fue la única, y aquella minoría que, teniendo acceso a la gran tradición, participó en la pequeña como una segunda cultura. (BURKE, 1978, pp. 62 - 68). Esto puede aplicarse perfectamente a México, si además consideramos que las familias acomodadas contaban con sirvientas, quienes seguramente narraban las historias contenidas en los impresos sueltos a los niños que estaban encargadas de cuidar.

<sup>12</sup> En España los vendedores eran generalmente ciegos y además de vender los impresos recitaban, salmodiaban o cantaban los versos contenidos en el texto, para lo cual se acompañaban de instrumentos varios, principalmente la guitarra. Por ello los pliegos de cordel también se conocen como “romances de ciego”. Consigna Julio Caro Baroja, que diversos artistas (entre ellos Francisco Goya, José Domínguez Bécquer y Gustavo Doré), dejaron testimonio de esta tradición. La primera obra pictórica a que hace referencia se titula “El músico ciego”, data del siglo XVII y es obra de Francisco de Herrera “el viejo”; un siglo después, en 1778, Francisco Goya pintó un lienzo titulado “El ciego de la guitarra”, que representa a un invidente cantando romances; en una obra más tardía, realizada entre 1819-1823, aparece también la figura de un guitarrista ciego, que rodeado de curiosos parece cantar un suceso horrendo o un crimen espantoso. Así, concluye Baroja que desde hace cuatro siglos

que, de tanto en tanto, interrumpían la narración para hacer comentarios que subrayaban la moraleja o la historia. Al terminar hacían una colecta y/o vendían los impresos entre los oyentes, quienes los adquirían para repetir el relato a sus familiares o como recuerdo del evento. Así, los textos se difundían entre nuevos lectores o escuchas.<sup>13</sup> En conclusión, no cabe duda que las hojas y pliegos sueltos tenían una audiencia popular, pues no sólo llegaban a los individuos que sabían leer, sino también a los analfabetos. Esta amplia distribución los convierte, en opinión de varios autores, en un ejemplo de literatura popular.<sup>14</sup>

¿Por qué estos impresos, además de su bajo costo, tenían tanta aceptación entre el público? Entramos ahora en el problema del contenido. Resulta claro que reflejan tradiciones, imaginarios o fantasías presentes en la comunidad. En opinión de Peter Burke, en forma de relatos “circunstanciados y localizados” los escritores recogían “motivos de larga duración, incluidos anterior y paralelamente en otras tradiciones escritas u orales y que, al mismo tiempo, moldean y formulan las creencias y las ansiedades, los miedos y las certezas.”<sup>15</sup> Por su parte, Julio Caro Baroja sostiene que “la literatura de cordel es, en esencia, el reflejo de las pasiones más populares”.<sup>16</sup> Así, en palabras de María Cruz García de Enterría, en la literatura popular se percibe un

---

la ceguera está asociada con actividades poéticas y musicales en sus formas más populares. (CARO BAROJA; 1969, pp. 41 - 44 y p. 46).

<sup>13</sup> SIMMONS, 1957, p. 4.

<sup>14</sup> Considera Ramón Menéndez Pidal que pertenece a este género “toda obra que tiene méritos especiales para agradar a todos en general, para ser repetida mucho y perdurar en el gusto público bastante tiempo”. (Tomado de GARCIA DE ENTERRIA, 1973, p. 42). Por su parte, María Cruz García de Enterría prefiere el término de semipopular, que indicaría todo lo que es aceptado por el pueblo. (GARCIA DE ENTERRIA, 1973, p. 43).

<sup>15</sup> Llegó a esta conclusión tras analizar pliegos sueltos europeos del siglo XVI y que versan sobre casos de infanticidio. En ellos las infanticidas acusadas injustamente o las que se arrepentían de su crimen eran salvadas de la horca por la Virgen María. El autor encontró que los relatos presentan ciertas analogías con un cuento tomado de la tradición oral por los hermanos Grimm. Las diferencias no le permiten pensar que los pliegos se hubieran basado en esta narración, pero sí que, al igual que los cuentos infantiles, recogieron representaciones arraigadas en la mentalidad de los hombres de su época. (BURKE, 1978, pp. 23 - 238).

mundo de ideas y de sentimientos diferente al culto.<sup>17</sup> Por otro lado, también se nota un lenguaje propio pues, como afirma Merle E. Simmons en un estudio del corrido mexicano, el relato se construía utilizando un vocabulario y refranes cotidianos.<sup>18</sup>

Una vez establecido el público y el contenido de los textos trataremos la cuestión de los autores, punto que presenta una mayor complejidad que los anteriores. En efecto, pudimos mostrar que los receptores de los impresos provenían de sectores populares, los cuales gustaban de ellos pues reflejaban imaginarios, situaciones y lenguajes que les resultaban propios. Pero lo anterior no implica que los autores fueran originarios del estrato social al que pertenecían los compradores. Así, en lo tocante a la autoría nos enfrentamos a una doble posibilidad. Como apunta Julio Caro Baroja, la literatura de cordel contiene “lo que se ha seleccionado oscuramente para o por el pueblo, lo que se ha creado deliberadamente, por él o para él”.<sup>19</sup> Esto significa que puede tratarse de redactores provenientes de los sectores populares y que por tanto, reflejan su propio imaginario y emplean su propio lenguaje; o bien de escritores oriundos de otros grupos sociales pero que creaban pensando en los gustos del pueblo o lo que ellos consideraban como gustos populares. Incluso podríamos pensar que, independientemente de su origen y en el caso de los corridos, los versos no eran obra de los redactores que trabajaban en las imprentas sino que éstos recogían canciones que circulaban entre la comunidad.

Empecemos por el primer punto: ¿el contenido del texto refleja el origen de los autores o su necesidad de agradar a su público? Sostiene Merle E. Simmons que dado que las ganancias del impresor estaban en relación directa con la respuesta de los compradores, los escritores debían ser muy sensible al humor y las opiniones del

---

<sup>16</sup> CARO BAROJA, 1969, p. 435.

<sup>17</sup> GARCIA DE ENTERRIA, 1983, p. 101.

<sup>18</sup> SIMMONS, 1957, pp. 21 - 22.

<sup>19</sup> CARO BAROJA, 1969, p. 435.

pueblo.<sup>20</sup> Por su parte, María Cruz García de Enterría sostiene que en los impresos sueltos “el público se llega a confundir con el autor y con el impresor de tanto mediatizarlos y condicionarlos en la elección de temas, personajes, número de ediciones, formas métricas etcétera”.<sup>21</sup> En conclusión, como afirma Luis Díaz Viana, no hay que olvidar que se trata de una literatura pensada para ser vendida y cantada.<sup>22</sup> Un escrito no tiene recepción si la gente no ve reflejada en él su forma de pensar y de sentir; así, es un discurso condicionado por el receptor.

Abordaremos ahora la segunda pregunta: ¿los corridos se originaban dentro de la casa impresora o se recogían de la tradición oral? Esta es una cuestión que se ha debatido ampliamente en el estudio de los romances españoles y los corridos mexicanos. Se oscila entre la teoría individualista (que concibe a un autor único y a un pueblo que se limita a memorizar), y la tradicionalista (que considera al pueblo como autor).<sup>23</sup> Varios estudiosos del corrido mexicano, entre ellos María del Carmen Garza de Koniecki, se inclinan por la segunda posibilidad, es decir, consideran el corrido como resultado de una acción colectiva.<sup>24</sup> Por su parte, Vicente Mendoza rechaza la idea de que pudiera tratarse de un autor ajeno a los hechos o que la narración fuera hecha por un intermediario.<sup>25</sup>

En síntesis, los estudios sobre el tema no esclarecen el origen de los autores de impresos sueltos. Podría tratarse de escritores provenientes de sectores populares y que en sus textos reflejaban su imaginario y su lenguaje; pero también de redactores que recogían lo que su público deseaba leer o escuchar y que, en la parte versificada, incluso tomaban textos provenientes de la tradición oral.

---

<sup>20</sup> SIMMONS, 1957, p. 36.

<sup>21</sup> GARCIA DE ENTERRIA, 1973, p. 402.

<sup>22</sup> DIAZ VIANA, 1987.

<sup>23</sup> Ver MENENDEZ PIDAL, 1953, pp. 11 - 57.

<sup>24</sup> GARZA DE KONIECKI, s.f., p. 19.

<sup>25</sup> MENDOZA, 1954, p. XXVIII.

Lamentablemente la información que tenemos acerca de los redactores e ilustradores mexicanos tampoco resuelve el problema. Sin embargo proporciona pistas interesantes. En el caso de la imprenta de Antonio Vanegas Arroyo los impresos no están firmados pero al parecer los redactaba el propio editor, aunque recurría a un poeta oaxaqueño llamado Constantino S. Suárez para que les diera su forma definitiva y/o compusiera los versos; y en lo que concierne a los ilustradores, hasta 1890 las imágenes fueron realizadas por Manuel Manilla y más tarde por José Guadalupe Posada. Dentro de la imprenta de Eduardo Guerrero muchos textos son anónimos y otros aparecen firmados por el propio editor o sus colaboradores;<sup>26</sup> y sabemos que el impresor contaba “con la colaboración de un verdadero ejército de poetas” que le vendían versos sobre los asuntos más sonados del momento.<sup>27</sup> No contamos con datos biográficos de todos los impresores, redactores o ilustradores que hemos mencionado, pero la información existente indica que no provenían de grupos acomodados sino de sectores medios o populares.<sup>28</sup> Así, pudieron escribir pensando en su público, pero conociendo por experiencia las imágenes que transmitían. En el caso de los corridos, consideramos que en ocasiones se generaban en la propia casa, pero en otras, sobre todo cuando se trataba de criminales célebres o de asuntos que preocupaban a la comunidad, autores anónimos componían canciones que recreaba la colectividad y que

---

<sup>26</sup> Entre ellos se cuentan Leopoldo Bravo, Felipe Flores, Samuel Loza, Francisco Ortíz y Juan Pérez.

<sup>27</sup> Dato brindado por Merle E. Simmons, quien lo tomó de Jacobo Dalevuelta en *Estampas de México*, México, 1930, p. 109. (SIMMONS, 1957, p. 193).

<sup>28</sup> Contamos con datos de Antonio Vanegas Arroyo, Manuel Manilla, José Guadalupe Posada y Constantino S. Suárez. Tres de ellos nacieron en provincia, mientras que Manuel Manilla vio la luz en la capital. Sin embargo, los nacidos en el interior de la República buscaron suerte en la ciudad de México. Tanto Antonio Vanegas Arroyo como José Guadalupe Posada debieron trabajar muchos años antes de poder abrir su propio taller. Por ejemplo, José Guadalupe Posada, quien era hijo de un panadero, aprendió el oficio de ilustrador en Aguascalientes su ciudad natal, más tarde en León instaló un taller junto con su tío, tiempo después en la ciudad de México colaboró en diversas publicaciones y fue hasta la década de los noventa que tuvo un local propio. (Datos tomados de *Historia, biografía y geografía de México*, RAMIREZ, 1996; y SOBRINO, 1996).

más tarde recogían los editores.

En conclusión, tomando en cuenta a los receptores, los textos y los autores, pensamos que las hojas o pliegos sueltos reflejan efectivamente la mirada popular. Por ello, para acercarnos a la concepción de la criminalidad propia de los sectores menos privilegiados de la sociedad, optamos por estudiar este tipo de impresos. El resultado del análisis se agrupa en tres incisos: en el primero se exponen los delitos incluidos en las hojas sueltas, en el segundo se analiza la explicación que les dieron los redactores y, en el último, los castigos que éstos aplicaban a los transgresores.

### *VI.1 Los delitos terribles y las transgresiones menores*

Los delitos que captaron mayor atención por parte de los redactores de impresos sueltos fueron los homicidios, y entre ellos sobresalen los parricidios. El interés por estas transgresiones no responde a la frecuencia con que se cometían en la realidad, pues como hemos dicho, el homicidio no representaba ni siquiera el 2% respecto del total de crímenes cometidos en el Distrito Federal, siendo muy raros los casos en que los hijos daban muerte a sus padres. Por otro lado, también los redactores gustaban de los casos de maltrato infantil y casi podemos afirmar que se ocuparon de cuantos delitos de este tipo se cometieron en el periodo. Así, al igual que los autores de novelas o relatos cortos, los escritores de las hojas volantes elegían los crímenes que les interesaban a sus lectores y, a diferencia de la literatura “cultura” no se preocupaban por no despertar su morbosidad, sino que por el contrario, recurrían a ella con el fin de incrementar las ventas.

Por tanto, los pliegos sueltos dieron cabida al relato de crímenes sacrílegos, homicidios cometidos en el seno de la familia, asesinatos por pasión y, en mucho menor medida, delitos contra la propiedad.

### *Los crímenes sacrílegos*

Empezamos la exposición con este tipo de delito pues fue el que los redactores consideraron como el más grave de todos. Como ejemplo de los crímenes sacrílegos contamos con el caso de un cura asesinado. El homicida fue Celso Flores, quien tras una larga trayectoria criminal incursionó en una Iglesia, “tomó objetos del altar mayor incluyendo la Custodia y esparció por el suelo las sagradas formas del Santísimo Sacramento”. En eso estaba cuando fue sorprendido por el párroco, al cual apuñaló. En la ilustración que acompaña el relato aparecen los personajes involucrados: el delincuente, el demonio que lo impulsó a cometer el homicidio, la madre que alarmada presenciaba los sucesos y el cura. Cabe señalar que éste último no vestía sotana sino traje civil, lo cual resta impacto visual a la imagen, o sea que el lenguaje gráfico es menos contundente que el texto. En el relato la gravedad del delito es reconocida incluso por el propio criminal, quien lamenta:

Al Señor cura maté  
Con la mayor felonía  
Pues loco estaba ese día  
Y nada reflexioné  
A cuantos quise robé  
En este mundo maldito  
Y en la frente llevo escrito  
Mi crimen el más atroz  
De haber ultrajado a Dios  
Con sacrílego delito.<sup>29</sup>

Así, su acción fue calificada como el “más atroz de los crímenes”. En este punto se nota una diferencia importante entre la concepción que se refleja en los impresos sueltos y la que se plasma en legislación penal, pues los legisladores no consideraron

---

<sup>29</sup> *!Horrorosa noticia!. Robo sacrílego y asesinato del señor cura en la Iglesia parroquial del pueblo de Zahuaya, cometido por un impío llamado Celso Flores, México, Imprenta de Antonio*



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *¡Horrorosa noticia!*. Robo sacrilego y asesinato del señor cura en la Iglesia parroquial del pueblo de Zahuaya, cometido por un impío llamado Celso Flores.

México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.)

como un agravante del delito de homicidio el hecho de que la víctima fuera un párroco, mientras que para el redactor de la hoja volante y sin duda para el público en general, este hecho marcaba una diferencia crucial.

### *De la familia y los delitos ocurridos en su seno*

Analizaremos ahora lo permitido y lo prohibido en la vida familiar. A diferencia de otras fuentes, los impresos sueltos presentan el amasiato como un hecho extendido y aceptado; y son tolerantes con actos como el adulterio. Así, es obvio que el matrimonio no era una institución sagrada para los redactores de estos textos. Esto se refleja, por ejemplo, en la hoja dedicada al crimen pasional cometido por Arnulfo Villegas en la persona de Carlota Mauri. El homicida estaba casado y tenía una hija, situación que el relator considera como común e incluso justificada:

Nada extraño es esto, porque casi siempre los casamientos son sin cariño verdadero y solo por intereses materiales conveniencias sociales u otro móvil por el estilo.<sup>30</sup>

Esto no significa que a las relaciones de pareja no se aplicaran ciertas normas. El varón podía engañar a su esposa, pero no desatender sus obligaciones económicas con la familia. Por ello, se condenaba a los padres que despilfarraban su salario en alcohol, pues

A padres, esposa e hijos,  
a todos hace sufrir;  
le dicen: "No te emborraches,  
un mal te puede venir"

---

Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>30</sup> *La ejecución de Arnulfo Villegas. El miércoles 12 de febrero de 1908 en la cárcel de Belén, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1908.*

Nacen hijos desnutridos  
de aquellos padres viciosos,  
sifilíticos y ciegos,  
con otras lacras o locos.

En el vicio despilfarra  
todo lo que se ha ganado,  
sus hijos, esposa y él,  
siempre mal alimentados.<sup>31</sup>

Como puede observarse, este fragmento refleja también la preocupación por las malformaciones genéticas de los hijos de padres alcohólicos, con lo que el redactor coincide con una visión propia de la élite y que, como hemos visto, se presenta en los escritos teóricos o académicos y en las publicaciones de las asociaciones filantrópicas.

Por otro lado, muchas veces el vicio de la embriaguez aparecía vinculado a la violencia conyugal, la cual también se condena. Como ejemplo basta el caso de María Juliana Delgado, mujer “virtuosa y honrada”, además de ferviente devota de Nuestra Señora de Guadalupe, y a quien su marido golpeaba cuando estaba ebrio. Pero esto no era lo peor: el mal hombre la había vendido al diablo para pagar sus deudas de juego. El relato va acompañado de una imagen dividida en dos secciones: a la izquierda aparecen las figuras del mal (el demonio, con el contrato en la mano, impulsa a Pedro a golpear a su mujer, y el marido con rostro diabólico atiende sus consejos), mientras a la derecha, en un cuadro dominado por la serenidad, se alzan las representantes del bien (la devota víctima que implora la ayuda de la Señora de Guadalupe). La historia tiene un final feliz, pues la Virgen no sólo impidió que el esposo vendiera a su mujer sino que milagrosamente enmendó sus costumbres.<sup>32</sup>

Por último, los impresos sueltos condenan las relaciones de pareja que involucran lazos de consanguinidad, incluido el compadrazgo. Este rechazo se refleja en muchos

---

<sup>31</sup> *La vida de un borracho y su familia.*

<sup>32</sup> *Horrible suceso fraguado por el demonio y destruido por el admirable y portentoso milagro de Nuestra Señora de Guadalupe entre los esposos María Juliana Delgado y Pedro García, México,*



## HORRIBLE SUCESO

Pragudo por el demonio y destruido por el admirable y portentoso milagro de Nuestra Señora de Guadalupe entre los esposos María Juliana Delgado y Pedro García.

María Juliana Delgado era una mujer virtuosa y honrada; tenía la devoción de rezar el Santo Rosario todas las noches encomendándose fervorosamente a Nuestra Señora de Guadalupe.

Pedro García trató bien á su esposa durante diez meses; durante este término comenzó á entregarse á todo género de vicios y en rigorosa escala á loma abrenchada como son el juego y la embriaguez. A consecuencia de esta mala vida, su carácter y su espíritu para con su esposa, cambió rápidamente. Llegaba á horas avanzadas de la noche y en completo estado de embriaguez, maltratando á su esposa con horribles desverguenzas y golpeándola cruelmente.

María Juliana lloraba sin cesar, pidiéndole á María Santísima de Guadalupe que su marido volviera á sus buenos costumbres; pero por el contrario, su conducta era más infernal cada día.

Todos los días salía en busca de amigos perniciosos para emborracharse con ellos y jugar con ellos. Se ganaba, bebía más y más con sus amigos, y se pedía se podía furioso, desquitando su cólera con la pobre mujer á quien agobiaba á palos. Por último, se abandonó por algunos días, María, inconsoleable, procuró buscarlo, y después de mucho

andar logró encontrarle en una casa de juego, donde lo habían ganado, hasta la ropa que vestía.

— Pedro, le dijo su esposa con amarga en lágrimas, ¿qué es lo que pierdes? ¿por qué te has entregado á tan desenfrenados vicios y me abandonas? ¿qué motivos te han dado?

Pedro, valiente, volvió á insultarla y á golpearla, corrido como para su casa.

Momentos después le dio muy borracho cayendo y fuertemente en la misma trancida de insultar y golpear á su infortunada esposa María Juliana.

Al día siguiente se levantó furioso, salió de su casa renegando en busca del demonio, y así como lo deseaba le dijo el demonio, ¿deseas de hallar en su víctima?

— Voy en busca del diablo para darle mi alma, pero no te he de beber ni que juegue y esté á mi servicio.

— Mira me contéstele yo, pero me contéstele que te estás volviendo como un borracho. Quiero comprar á tu mujer, pero quiero los servicios que me ha hecho y por ahora te das un poco de tiempo para entregármela.

Bueno, acepto, le contestó Pedro, pero dame un plazo para entregármela.

*Horrible suceso.* México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo. (s.f.)

pliegos; por ejemplo, los padres de Norberta Reyes, quienes la consentían en exceso, la regañaron por primera vez en su vida al enterarse que sostenía relaciones con su compadre.<sup>33</sup> Lo mismo hicieron los de Pedro Lara, que insistían en que desistiera de los “amores ilícitos” con su comadre.<sup>34</sup> La razón de esta prohibición fue expresada por el compadre de María Antonia Rodríguez, quien a las proposiciones deshonestas que ésta le hizo, contestó: “¿cómo quiere usted faltar al respeto sabiendo que es usted comadre de sacramento? No quiero ofender a Dios que nos ve y que nos escucha”.<sup>35</sup> Así, según el redactor, violar el vínculo de compadrazgo constituía un atentado a las leyes divinas. La noticia de las transgresiones nos llega porque los responsables posteriormente se convertían en asesinos, ya sea de los padres que se habían atrevido a reprenderlos o, en el caso de María Antonio, del compadre que se negó a condescender a sus deseos.

Por otro lado, los redactores de los impresos sueltos se preocuparon por el lugar que debían ocupar los hijos en la familia y por su actitud hacia los padres, que debía caracterizarse por el respeto, la obediencia y el agradecimiento. La transgresión se presenta en su forma límite: el parricidio.<sup>36</sup> El delito se atribuía tanto a hombres como

---

Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911.

<sup>33</sup> *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes, que cerca de la ciudad de Zamora asesinó a sus padres el día 2 del mes pasado del presente año*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>34</sup> *Espantoso suceso Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911.

<sup>35</sup> *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, febrero de 1910.

<sup>36</sup> Existen numerosos pliegos que consignan casos de parricidio. La casa de Antonio Vanegas Arroyo editó los siguientes: *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes, que cerca de la ciudad de Zamora asesinó a sus padres el día 2 del mes pasado del presente año*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *Espantoso suceso Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911; *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquitil. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible*



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *¡¡Horrible y espantosísimo acontecimiento!! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!*

México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

a mujeres. En el caso de los varones, por lo general se trata de sujetos viciosos que frecuentaban malas compañías y que asesinaron a sus padres cuando éstos trataban de corregirlos o se negaban a darles dinero. Por ejemplo, Pablo se embriagaba continuamente, hecho que su padre censuraba con frases amables y cariñosas, a las que el hijo respondía con “palabras injuriosas”. Un día, cansado de la situación, su progenitor trató de golpearlo, pero él se le lanzó “dándole furiosos golpes en la cara, postrándolo en el suelo bañado en sangre y arrastrándolo de los cabellos por toda la casa”. Más tarde, en un incidente similar, el parricida concluyó lo iniciado y lo asesinó a machetazos, escena que se describe con detalle:

primero le hizo saltar los sesos, una estocada en la boca del estómago y un machetazo en el brazo derecho, el cual fue tan fuerte que le tiró el brazo al suelo, el anciano quedó inútil y ya no pudo hacer resistencia, le dio una estocada en el corazón la cual le hizo exhalar al anciano un fuerte grito final.

La descripción no sólo dota al relato de dramatismo sino que enfatiza la crueldad del agresor.<sup>37</sup>

---

*asesinato! Una vil hija le quita la existencia a sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.); *Asombroso suceso. De un horroroso ejemplar verificado en la ciudad de Saltillo el primero del presente mes y portentosísimo milagro que le hizo la Santísima Virgen de Guadalupe a Anastasio Bello, madre del desdichado Eleuterio Mirafuentes*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?); *Espantosa e interesante noticia de un horroroso ejemplar acontecido en la ciudad de Saltillo, el día primero del presente mes y año por el desgraciado infeliz Pablo Pérez, el que sin compasión asesinó a su querido padre porque trataba de corregirlo de sus vicios; lo que se pone en conocimiento del público y en particular de todos los padres y madres de familia, para que se acostumbren y tomen el mayor empeño que les sea posible en corregir y dar buena educación a sus amados y queridos hijos, y al mismo tiempo les eviten las malas compañías por ser éste el primer veneno que corrompe a la juventud*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?); y *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.). Por último, en la imprenta de Eduardo Guerrero se editó el *Corrido del parricida*, firmado por Leopoldo Bravo, México, Imprenta Guerrero, (s.f.).

<sup>37</sup> *Espantosa e interesante noticia de un horroroso ejemplar acontecido en la ciudad de Saltillo, el día primero del presente mes y año por el desgraciado infeliz Pablo Pérez...*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

Como segundo ejemplo podemos referir el caso de Ramón Hernández, quien solía hurtar dinero a sus padres hasta que un día éstos lo amenazaron con desheredarlo por lo que los asesinó.<sup>38</sup> También por un problema de herencia Antonio Sánchez mató a los autores de sus días. Se presentó en la casa paterna para exigirles las escrituras de la propiedad y como ellos se negaron explicando que era todo lo que tenían y el único sitio donde podían morir:

Como si tan justas razones, dichas cariñosamente, hubieran sido el más horroroso veneno para el alma del infame Antonio, su semblante se demudó de un modo horroroso a impulsos de la espantosa ira, arrojando por los inyectados ojos mil rayos de ese fulgor siniestro que engendra en las almas depravadas el nefando espíritu de la soberbia (...) Su ardiente, entrecortado y fatigoso aliento, la terrible palidez de su semblante, la horrible contracción de todos los músculos de la cara decían bien a las claras la inmensa rabia que alimentaba aquel ennegrecido corazón.

Lo peculiar de esta hoja suelta es que traspasada la primera frontera, Antonio olvidó todos los límites y descuartizó a su pequeño hijo. Como ilustra la imagen, cuando los policías llegaron el homicida “se hallaba en medio de aquel suelo sembrado de restos humanos que nadaban en un lago de sangre, devorando tranquilamente el cadáver de su propio hijo”.<sup>39</sup>

Casi al nivel del parricidio se colocaron los homicidios cometidos en la persona de los compadres, lo cual contrasta con el derecho liberal, pues éste no tomaba en cuenta el vínculo del compadrazgo ni siquiera como circunstancia agravante del delito. Como ejemplo de este tipo de casos podemos referirnos nuevamente al de María Antonia Rodríguez. La propia criminal admitió la gravedad de su delito:

---

<sup>38</sup> *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>39</sup> *Muy interesante noticia de los cuatro asesinatos por el desgraciado Antonio Sánchez en el pueblo de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, quién después del horrible crimen se comió los restos de su propio hijo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911.



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *Muy interesante noticia de los cuatro asesinatos por el desgraciado Antonio Sánchez en el pueblo de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, quién después del horrible crimen se comió los restos de su propio hijo.* México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911.

Por ilícita amistad  
Quité a un compadre la vida  
Con mancha maldecida,  
Cometí tan fea maldad.  
Di paso a la iniquidad  
Como vil y prostituida  
Como serpiente atrevida,  
Como leona encarnizada,  
Por infame endemoniada,  
Quité a un compadre la vida.<sup>40</sup>

Igualmente condenados eran los casos de violencia contra infantes, que ejercían familiares, madrinas o patronas. El caso más sonado y al que se dedicaron el mayor número de pliegos fue el de Guadalupe Bejarano, la “mujer verdugo” que martirizaba a las niñas a su servicio.<sup>41</sup> La opinión que sobre ella emite el redactor no podía ser peor:

Con una crueldad atroz  
la temible Bejarano,  
ha cometido la infame  
el crimen más inhumano

La infame mujer verdugo  
encuentra un grande placer  
en causar a esta criatura  
un horrible padecer

Iracunda martiriza  
aquellas carnes tan tiernas  
con terribles quemaduras  
en los brazos y en las piernas.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, febrero de 1910.

<sup>41</sup> *El crimen de la Bejarano, El linchamiento de la Bejarano, y Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén. Careo entre la mujer verdugo y su hijo*. Todos ellos editados por la Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo en el año de 1892.

<sup>42</sup> *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén. Careo entre la mujer verdugo y su hijo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

El contenido de los relatos se refuerza con las ilustraciones. Por ejemplo, en una de las hojas el abuso de la victimaria se enfatiza representando a la Bejarano en un tamaño mucho mayor que su víctima, lo cual pone en evidencia su superioridad física y la gravedad del atentado.<sup>43</sup>

Por otro lado, los escritos dedicados a este crimen consignan el repudio manifestado hacia la criminal, tanto por parte de la sociedad como por sus compañeras de presidio e, incluso, por sus familiares. Así, se dedicó un pliego a un intento de linchamiento, acompañado por una imagen que resulta sumamente ilustrativa: se representa una carreta, de donde asoma la delincuente con la maldad impresa en su rostro; mientras tanto, hombres vestidos a la usanza del pueblo intentan romper la vigilancia de unos gendarmes de diminuta estatura, lo cual refleja su pequeñez frente a la presión de la multitud.<sup>44</sup> Otro relata que la “cruel verdugo” era rechazada por las otras prisioneras, y describe el careo que sostuvo con su hijo y en el cual se puso en evidencia que también éste reprobaba la conducta de su madre.<sup>45</sup> Con el tiempo, Guadalupe Bejarano se convirtió en un símbolo y dio su nombre a otras mujeres que martirizaban a niñas.

El segundo caso de este tipo narra la historia de María Consuelo, quien tenía seis años de edad y estaba al cuidado de su tía Tomasa, la que imponía severas sanciones. El sufrimiento de la niña era notable a primera vista, pues “con la lívida palidez de los cadáveres y desencajada, la pobre criatura daba compasión a cuantos la veían y apenas acertaba a andar”. Sin embargo, nadie se imaginaba que su dolor “fuese motivado por un martirio horroroso”. Todo se descubrió cuando sufrió un vértigo y al ser levantada por la cintura exhaló un lastimero grito; al preguntársele el motivo, declaró que llevaba las enaguas y calzones cosidos a la carne como resultado de un castigo que le había

---

<sup>43</sup> *El crimen de la Bejarano*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

<sup>44</sup> *El linchamiento de la Bejarano*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

<sup>45</sup> *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén. Careo entre la mujer verdugo y su hijo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *El crimen de la Bejarano*. México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

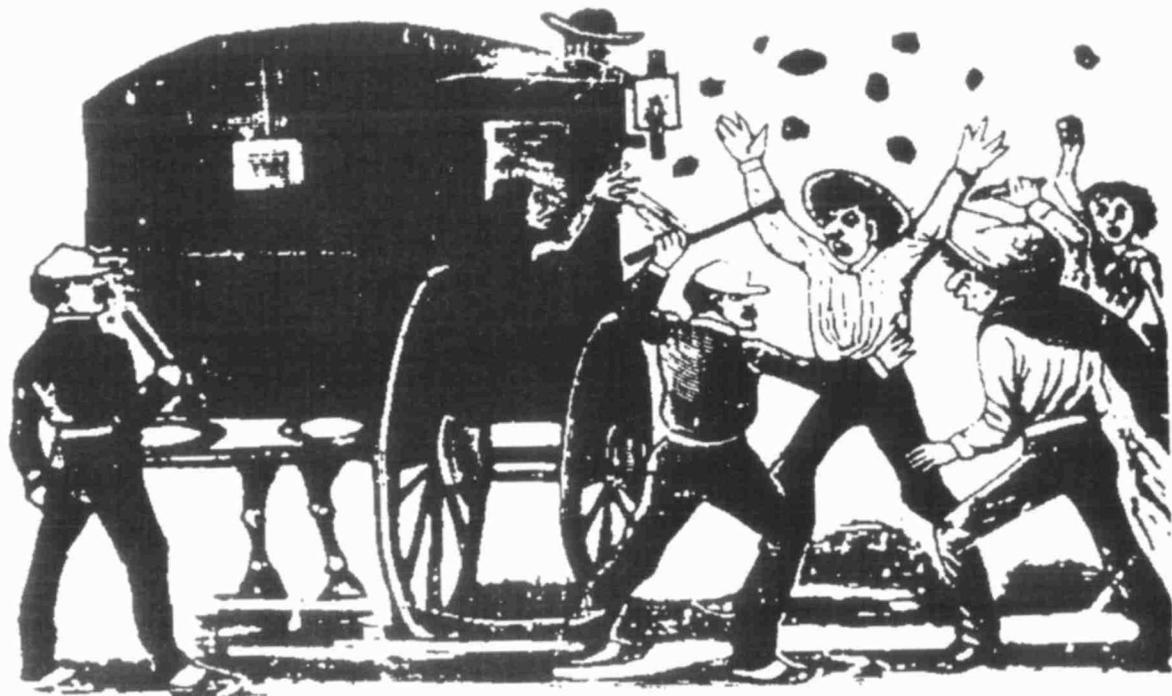


Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado  
*El linchamiento de la Bejarano.*  
México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

impuesto su tía. Comenta el redactor:

**¡Atormentar a una niña  
teniendo tan corta edad!  
Esto es inicuo infamante  
Incapaz de descifrar**

**Una gente de esta especie  
Es aun peor que los salvajes  
Peor que las fieras sin alma  
Que se alimentan con la sangre.**

Concluyendo: “parece mentira que en nuestra culta capital se registren esta clase de crímenes de magnitud formidable. ¡Instintos de crueldad inaudita que superan a los de las fieras!”. Acorde con esta idea José Guadalupe Posada puso en evidencia la maldad de la tía y al igual que en la ilustración sobre el crimen de Guadalupe Bejarano dibujó a una victimaria de estatura muy superior a la de la niña.<sup>46</sup>

Por último, otro pliego narra el caso de una criatura que fue encontrada “atada a un madero y en figura crucificada” como castigo de su tía por haber olvidado persignarse. Nuevamente se consigna la reacción del pueblo, que lanzaba horribles injurias a “la nueva Bejarano” y que de no ser por la intervención de la policía la hubiera linchado.<sup>47</sup>

En síntesis, en lo relativo a la familia, el sentir era que los padres debían educar a los hijos y no consentirlos en exceso, pero se condenaba el abuso o el maltrato. En cuanto a la pareja, el matrimonio no era importante aunque sí el respeto a las reglas, sobre todo a los lazos de consanguinidad o de compadrazgo.

---

<sup>46</sup> *¡Espantoso crimen nunca visto! ¡Mujer peor que las fieras! Una niña con la ropa cosida al cuerpo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>47</sup> *Martirio de una niña*, México, *Gaceta Callejera*, México, Octubre 3 de 1893, Número 13, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *!Espantoso crimen nunca visto!* *!!Mujer peor que las fieras!! Una niña con la ropa cosida al cuerpo.* México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).



Ilustración de José Guadalupe Posada en el impreso que lleva por título *Martirio de una niña*. *Gaceta Callejera*, número 13, 3 de octubre de 1893, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

### *Crímenes pasionales*

Los homicidios pasionales fueron tratados en numerosos impresos y corridos populares. El tema resulta de especial interés para el análisis del código de valores y de las pautas de conducta deseables ante los ojos de los grupos populares, pues revela aspectos importantes del modelo asignado a cada uno de los géneros. Los varones son presentados como seres plenos de pasiones y prestos a reaccionar impulsivamente frente a cualquier situación, sobre todo cuando se ponía en duda su hombría; así ser rechazado por una mujer era una injuria que un hombre difícilmente podía soportar, menos aún si se efectuaba en público. Todavía menos tolerable resultaba que la novia, amante o esposa coqueteara con otro y sobre todo que pudiera ser infiel, pues en estos casos no sólo intervenían los celos sino también el hecho de que la pasividad del ofendido pudiese ser interpretada como un signo de cobardía. Entonces, el despecho o los celos generaban reacciones violentas, que generalmente terminaban con el asesinato de la mujer y; cuando ella se valía de otro varón para encolerizar a su hombre, también resultaba muerto el tercero en discordia.

En lo relativo a la víctima, encontramos dos posibilidades: podía tratarse de mujeres inocentes que no sostenían relación alguna con su agresor ni habían hecho nada para despertar su deseo y se habían limitado a rechazar sus propuestas, o que habían sido acusadas injustamente de infidelidad; pero también encontramos casos de malas hembras que con su coquetería provocaron el drama.

Dentro de la primera posibilidad entra Carlotita, quien despertó la furia de un pretendiente despechado y que a pesar de sus amenazas se mantuvo firme en la negativa. Le advirtió su victimario:

Porque aquí te jalas,  
que si no te vas conmigo  
para ti cargo las balas

Le respondió Carlota:  
Yo de aquí no he de salir,  
aquí me pintas mi cruz  
si me tocara morir

Triste fue el fin de esta niña  
que la mató un desgraciado;  
porque no quiso seguirlo  
se creyó muy injuriado.<sup>48</sup>

Igualmente inocente era Belén Galindo, quien a causa de las intrigas de su suegra fue asesinada por el celoso marido. La historia inicia cuando la madre del esposo se presentó ante ella:

Belén, te vengo a decir,  
te vengo yo a noticiar:  
don Marcos te quiere mucho,  
te da plata que gastar.

Belén le dice a la suegra:  
-No venga aquí a molestar,  
que, mire que no soy de esas,  
no me doy ese lugar.

-Anda, Belén tan ingrata,  
tu me las vas a pagar;  
viniendo Hipólito, mi hijo,  
algo le voy a contar.

Sale Belén con la criada  
a dar la vuelta al jardín,  
no sabiendo la inocente  
que esa noche iba a morir.

¡Qué Hipólito tan ingrato!  
¡Qué Mendoza tan felón!  
Le dio un tiro a Belencia  
en el mero corazón.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> *Carlota*, México, Imprenta de Eduardo Guerrero, (?).

<sup>49</sup> *La tragedia de Belén Galindo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

En este renglón puede ubicarse también el homicidio protagonizado por Arnulfo Villegas, y al cual ya hemos hecho referencia en capítulos anteriores. El redactor coincidió con los medios que consideraban que tanto Carlota Mauri como su madre eran “ejemplares de honradez y corrección” y que ella había roto la relación al enterarse que su prometido era casado. Así, la presentan como una víctima inocente de los ilícitos deseos del carnicero.<sup>50</sup>

Por ello, aconsejó un corridista:

Muchachas, cuando las pidan  
no se vayan a negar;  
porque a Juanita Alvarado  
la vida le va a costar.<sup>51</sup>

Así, las mujeres no debían despertar la pasión de los hombres y de hacerlo, aunque fuera de forma involuntaria, casi resultaba aconsejable someterse a ellos.

Veamos ahora los casos en que las mujeres provocaban al hombre con su coquetería o su infidelidad. En estos relatos el homicida se presenta como la víctima. Como ejemplo puede citarse el caso de un condenado a muerte, quien actuó al descubrir que su mujer lo traicionaba con uno de sus amigos:

Al preso número nueve  
ya lo van a confesar  
está rezando en la celda  
con el cura del penal

Porque antes de amanecer  
la vida le han de quitar,  
porque mató a su mujer  
y a un amigo desleal.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> *El asesinato de la señorita Carlota Gutiérrez y Canales por su novio Arnulfo Villegas*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1905; y *La ejecución de Arnulfo Villegas. El miércoles 12 de febrero de 1908 en la cárcel de Belén*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1908.

<sup>51</sup> *Corrido de Juana Alvarado* (En MENDOZA, 1939, pp. 468 - 469, y 1954, pp. 324 - 325; y GARZA DE KONIECKI, (s.f.), pp. 421 - 422).

<sup>52</sup> *El preso número nueve* (En CALLEJA, 1972, pp. 28 - 29).



## EL ASESINATO DE LA SENORITA CARLOTA GUTIERREZ Y CANALES POR SU NOVIO ARNULFO VILLEGAS.

Quedó una semana ha cuando la esposa  
hizo un viaje que a vamos a narrar. El terrible  
suceso ocurrió en esta Capital Mexicana el día  
del 23 de Octubre del  
año de 1905 a las 12 de la mañana.

Antes de salir siguieron antes un tres re-  
laciones para que pudamos llegar al momen-  
to del crimen en cuestión. En la primera ca-  
lla de la Avenida, además a hay un estan-  
quillo llamado "La Providencia" de la Señora  
Carmen cuando vivió de Gutiérrez madre de  
la víctima. Tanto la madre como la hija  
eran de familia de honorables y corrección.

Arnulfo Villegas es un joven encargado de  
una Cantina "La Sinceridad" el cual pertene-  
ce al mismo local donde está el estanqui-  
llo mencionado. En cuanto Villegas con-  
oció a Carlota procedió a galantearla de  
cierta manera, y ella accedió a ello le  
contempló, al poco tiempo de estar le  
puso la madre y llamó a cuentas al joven  
por haberse le que había frecuentado a una  
mujer con Carlota Villegas y esta  
se volvió también.

Tanto la necesidad la señora de Canales  
de trabajar en esta ciudad y entonces se que  
daron viviendo en el interior de la misma ca-  
sa donde pertenecía el mencionado estanquillo.  
Villegas luego propuso a la señora Canales  
el que le cediera de comedias y ropas bonitas  
mediante cierta suma que le entregara. La  
señora aceptó y desde luego con Arnulfo  
Villegas a las horas se que él iba a  
comprar sus alfileres, y este propuso a que  
Carlota que los novios se tenían se agitaron

muchísimo. La madre de la novia se sentó  
satisfecha de que su hija tuviera por novio a  
un joven que según ella era rico y le po-  
ría muy honrosos y trabajosos. En cuanto a  
Carlota era el más pequeño y Villegas se pro-  
puso hacer las proposiciones para el matrimonio.

Villegas y Carlota hicieron sus presentas  
cuando pusieron en la Paredona de San Jacinto  
y ante el Sr. Jura Civil, habiéndose en  
virtud de las actas correspondientes. El matrimonio  
se consumó y hubo un hijo  
debido que vivió a Carlota en poco tiempo. El  
Carlota para Arnulfo para un individuo con  
go de ella tiempo a mínima cosa que no  
le gustara se hizo que Villegas tenía es-  
posa, a hija desde había mucho tiempo.

Arnulfo ante el de esta profesión decaer  
que Carlota aquellos en una vez Carlota  
que Carlota era. Después que Carlota Villegas  
se consumó el matrimonio, Carlota se volvió  
el de Arnulfo a la casa de su madre y  
Arnulfo a la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y

de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y  
de la casa de su madre y

*El asesinato de la señorita Carlota Gutiérrez y Canales por su novio  
Arnulfo Villegas. Ilustración de José Guadalupe Posada.  
México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1905.*

El presentar al crimen como perfectamente comprensible hace que la sentencia impuesta al criminal aparezca como injusta y genera la compasión hacia el doble asesino.

Las malas mujeres eran incluso capaces de introducir la discordia entre hermanos, como lo consigna el siguiente corrido:

Este es el nuevo corrido  
que yo les vengo a cantar  
de dos hermanos muy buenos  
que tuvieron que pelear.

Juan Luis uno se llamaba,  
el otro, José Manuel;  
empezaron las discordias  
por una mala mujer.<sup>53</sup>

Por ello aconsejó un preso de la cárcel de Belén:

Nunca, nunca se crean de las mujeres  
porque el amor de las mujeres es amargo  
adormecen al hombre más alerta  
y no le aman ni le tienen compasión.

Estos versos son compuestos por un hombre  
arrullado por un engañoso querer  
sentenciado a veinte años de presidio  
por la pasión de una pérfida mujer.<sup>54</sup>

Así las cosas, el asesinato de las mujeres traicioneras o coquetas se presenta casi como un merecido castigo. Contamos con numerosos corridos que narran homicidios pasionales producto de los celos que mujeres descaradas provocaban en sus hombres. Es el caso de “La Güera” Chabela, a quien Jesús Cárdenas encontró bailando con otro

---

<sup>53</sup> *Los dos hermanos* (En GARZA DE KONIECKI, (s.f.) p. 323).

<sup>54</sup> *Canción del presidiario* (En CALLEJA, 1972, p. 29).

y “como era hombre de sus brazos, echó mano a su pistola, para darle de balazos.<sup>55</sup> O bien, el de Micaila, que se desarrolla de la siguiente forma:

Micaila, desde temprano,  
corriendo le dijo a Juan:  
–Por ser el día de tu santo  
al baile me has de llevar.

–Oye, Micaila, que te hablo,  
no vayas a esa reunión,  
que me está tentando el diablo  
de echarme al plato a Simón.

–Adiós, chatito querido  
le dijo para salir  
me voy con unas amigas  
ya que tu no quieres ir.

Llegó Micaila primero,  
se puso luego a bailar,  
y encontró de compañero  
al mero rival de Juan.

Volando pasan las horas,  
las doce marca el reloj,  
cuando un tiro de pistola  
dos cuerpos atravesó.<sup>56</sup>

Como regla, las mujeres debían ser discretas con el fin de no despertar el deseo de un hombre al que después se vieran obligadas a rechazar. Esto se refleja en dos famosos corridos, siendo el más conocido el de Rosita Alvarez. Su madre le advirtió el peligro que implicaba su coquetería, pero ella desatendió sus consejos. Los hechos se suscitaron de la manera siguiente:

---

<sup>55</sup> *Versos de “La Güera” Chabela*, (firmado por Leopoldo Bravo), México, Imprenta Guerrero, (?).

<sup>56</sup> *Micaila* (En GARZA DE KONIECKI, (s.f.), pp. 459 - 460).

Llegó Hipólito a ese baile  
y a Rosa se dirigió;  
como era la más bonita,  
Rosita lo desairó.

Rosita no me desaires  
la gente lo va a notar.  
-A mi no me importa nada  
contigo no he de bailar.

Echó mano a la cintura  
y una pistola sacó,

y a la pobre de Rosita  
nomás tres tiros le dio.

Su mamá se lo decía:  
-Por andar de pizpireta,  
se te ha de llegar el día  
en que te toque tu fiesta.

Herida de muerte Rosita aconsejó a su amiga: “no te olvides de mi nombre, cuando vayas a los bailes, no desaires a los hombres”.<sup>57</sup>

Es el mismo caso del corrido protagonizado por Cuca Mendoza, cuyo autor expresa de forma explícita su convicción de que las mujeres coquetas merecen castigo:

Cuquita era muy bonita,  
con su carita de cielo,  
pero a toditos les daba  
el atole con el dedo.

Estaba Cuca Mendoza  
a las puertas de un corral.  
¡Mujeres desmancuernadas,  
así deben de acabar!.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> *Rosita Alvarez* (En MENDOZA, 1985, p. 161).

<sup>58</sup> *Cuca Mendoza* (En VAZQUEZ SANTANA, 1925, pp. 251-252; MENDOZA, 1954, pp. 328 - 329 y GARZA DE KONIECKI, (s.f.), pp. 310 - 311).

Por otro lado, las mujeres podían perder la virtud siempre y cuando permanecieran al lado del hombre que las había desflorado, pues no merecían ser recibidas en el hogar paterno. De hecho, la acogida se presenta casi como un signo de debilidad por parte de la familia y en ocasiones, esta concesión era señal de la excesiva tolerancia que propiciaba en las hijas la comisión de nuevos excesos. Es el caso de la parricida Norberta Reyes, quien tras ser alojada por sus padres terminó por darles muerte.<sup>59</sup> Pero no es el único relato en que una mujer perdida se convertía en criminal. Basta como ejemplo la célebre figura de María Villa (a) “La chiquita”, caso al que ya también nos hemos referido.<sup>60</sup> Aun cuando el redactor admitió que se había dedicado a la prostitución a causa de la miseria y el abandono de un hombre, afirmó:

He aquí el resultado palpable y verdadero de la mujer que se hunde en el fango de la vida, de la joven que frecuenta las orgías sin temor a la moralidad y a la religión. Si esta pobre mujer se hubiera dedicado al trabajo para vivir en su hogar honradamente, no tuviese hoy que lamentar tan funesto acontecimiento.

Por lo que aconsejó:

Sirva este desgraciado acontecimiento de ejemplo real y positivo para las jóvenes que se encuentren al principio de su vida en la situación de esta infortunada mujer y procuren no imitarla, sino huir de todo aquello que pueda directa o indirectamente conducir las al nefando vicio de la prostitución.<sup>61</sup>

Ahora bien, no todas las mujeres deshonradas se convertían en criminales. Otras, como María Luisa Noecker, quien fue engañada por el famoso torero Rodolfo Gaona, prefirió atentar contra su propia vida. Consigna el impreso:

---

<sup>59</sup> *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes, que cerca de la ciudad de Zamora asesinó a sus padres el día 2 del mes pasado del presente año*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>60</sup> A este caso de dedicaron dos hojas sueltas: *Lágrimas y sollozos en la cárcel de Belén y Sueños u delirios de María Villa (a) “La Chiquita” en la cárcel de Belén*, ambos editados por la Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, no se tiene fecha pero deben haber aparecido al momento del crimen, en el año de 1897.

<sup>61</sup> *Lágrimas y sollozos en la cárcel de Belén*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (1897?).

La víctima está ya muerta  
Se suicidó por su honor  
Que por andar en juergas  
Desacertada perdió.<sup>62</sup>

En síntesis, en los crímenes pasionales la mujer es vista como la gran culpable. Si bien en algunos casos aparece como víctima inocente, en la mayor parte de los ejemplos es presentada como causante del suceso, mientras el varón se limita a reaccionar frente a la provocación. Esta falta de culpabilidad masculina puede observarse también cuando el hombre resulta ser la víctima del crimen. Por ejemplo, en el caso de María Villa, nunca se dice que el amante merecía ser asesinado por su infidelidad, sino que ella resulta culpable pues eligió una mala vida. Por otro lado, al hombre se le permite tener amoríos e incluso ser infiel, lo cual no es válido para la mujer. La pérdida de la honra femenina puede desencadenar crímenes o suicidios, mientras la traición se paga necesariamente con la muerte. Así, nos encontramos nuevamente con la presencia de una doble moral, característica del modelo de conducta aplicado a la mujer y ampliamente aceptado en la época.

### *La calumnia*

La calumnia se presenta como un crimen grave, que puede desencadenar la muerte de inocentes. Esto sucedió en dos casos. El primero es el de Belén Galindo, calumniada por su suegra.<sup>63</sup> El segundo el de una niña Cenobia, quien se pasaba el día entero inventando historias acerca de los vecinos y armando chismes con el fin de provocar que unos se pelearan con otros, hasta propiciar que un marido celoso asesinara

---

<sup>62</sup> *La prisión de Rodolfo Gaona y suicidio de la señorita María Luisa Noeker*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1909. (A este suceso se dedicó otro pliego, titulado *La libertad caucional del famoso diestro Rodolfo Gaona*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1909).

<sup>63</sup> *La tragedia de Belen Galindo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

injustamente a su mujer. Afirma el redactor:

La calumnia, no lo duden  
Madres e hijas también  
Que es el vicio más horrible  
Que se pueda conocer

Es peor que el robo de veras  
Y peor que el asesinato  
Que la calumnia produce  
Esos crímenes nefandos.<sup>64</sup>

Sin embargo, a diferencia de lo que encontramos en el derecho tradicional y en el derecho liberal, tal y como es presentado en este tipo de escrito, el problema no es la difamación misma, es decir, no es el honor de las personas lo que está en juego, sino la acción que la calumnia puede provocar. En otras palabras, lo grave no es que se ponga en entredicho el honor del posible adúltero, sino la esperada y predecible reacción del ofendido.

### *Robo y bandolerismo*

En contraste con los legisladores, los redactores de impresos sueltos mostraron poca preocupación por los delitos contra la propiedad. De hecho, éstos sólo captaron su atención cuando iban acompañados de un homicidio. Por tanto, un ladrón no era mayormente condenado siempre y cuando no atentara contra la vida de sus víctimas.

Para acercarnos a este tipo de casos, no pudimos encontrar mejor ejemplo que los impresos dedicados a Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia".<sup>65</sup> En general los

---

<sup>64</sup> *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>65</sup> A Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" se le dedican varios pliegos: *Jesús Negrete (a) El Tigre de Santa Julia. (Nuevo corrido)*, México, *El Cancionero Popular*, Numero 2, México, 1909, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo; *La vida de un bandolero los crímenes más notables de Jesús Negrete (a) "El tigre de Santa Julia". (Aprehensión de sus cómplices)*, México,

# NUM. 2 EL CANCIONERO POPULAR



## JESUS NEGRETE

(A. EL TIGRE DE SANTA JULIA)

(NUESTRO CANTILLO)

Rancheros todos atentos  
Los crímenes principales  
Que llevarán el castigo  
Al "Tigre" por sus maldades.

Comenzaron sus batallas  
En mil novecientos tres  
Que á dios arrieros la vida  
Les quitó con furia ornal.

Después y muy poco tiempo  
A un gendarme p-r ser Bel,  
Le soltó muy buenas balazo  
Con bastante avilantes.

Al año veinte año otra muerte  
En Tachaya fué á hacer,  
Con traición y alevosía  
A otro hombre quitó el ser.

Y otro asesinato horrible  
Cometió junto á un magney  
A li oculto dió un balazo  
A un p-br. que robó el.

Después mató á otro gendarm  
Con dos balazos muy bon  
Pero no pedian oger'o.....  
Negrete muy listo fué.

Y por último el más grande  
De sus delitos por ser,  
Aconteció en Santa Julia  
L'ra mañana á las once.

El "Tigre" de Santa Julia  
Le pensaron aquí hacer.  
Fué el caso en sus rotinas  
Con ferocidad = un animal

Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia".

El Cancionero Popular, número 2, 1910, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

redactores de las hojas volantes calificaron sus crímenes de traicioneros, viles y fieros. Sin embargo, no dejaron de resaltar su astucia e inteligencia, recalcando su superioridad frente a rurales y policías. Además elogiaron su valentía, que no perdió ni siquiera a la hora de ser fusilado, pues murió al grito de ¡Viva México! La gallardía se refleja en su imagen más famosa, realizada por José Guadalupe Posada e inspirada en la fotografía tomada por Agustín V. Casasola, en la cual el bandido aparece de cuerpo entero y vestido a la usanza del charro mexicano.<sup>66</sup> Por tanto, redactores e ilustradores ofrecen una imagen ambigua de Negrete, pero que deja abierto el paso a la idealización y la leyenda.

#### *VI.II De tentaciones demoniacas y otros impulsos criminales*

En contraste con la interpretación liberal, en los impresos sueltos el acto delictivo o el impulso al mal no se entienden como resultado de una decisión racional, mediante la cual el delincuente pudo discernir el carácter y las consecuencias de su acción; por el contrario, los criminales se dejan guiar por sus instintos y actúan arrastrados por pasiones que se presentan como irresistibles.

En muchos casos, las tentaciones maléficas se atribuyen al demonio. Por ejemplo, antes de matar al autor de sus días, el parricida le reconvinó:

---

Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *La sensacional fuga de cinco presos de la Cárcel de Belén. El día 29 de noviembre del presente año*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" El 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belén. Ultimos detalles*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *El fusilamiento de Jesús Negrete o sea el "Tigre de Santa Julia"*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *Ultimas palabras de Jesús Negrete (a) "El tigre de Santa Julia"*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, México, 1910; y *Jesús Negrete (a) el Tigre de Santa Julia. Fusilado en la Cárcel de Belem. El 22 de diciembre de 1910*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>66</sup> Ilustración aparecida en *Jesús Negrete (a) El Tigre de Santa Julia. (Nuevo corrido)*, México, *El Cancionero Popular*, Numero 2, México, 1909, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

¡Váyase de aquí mi padre,  
no me venga a regañar!,  
no sea que me tienta el diablo  
y lo vaya a asesinar.<sup>67</sup>

Sin embargo, el anciano desatendió la advertencia, lo cual le costó la vida.

En algunos impresos la presencia demoniaca es todavía más explícita, pues el diablo mismo se le aparece al sujeto, dialoga con él y lo convence de perpetrar el delito. Así sucedió a Rafaela Pérez, joven de dieciséis años a quien “sedujo el demonio, infundiéndole en su cabeza un fatal odio a sus padres”. Cuando éstos se enteraron de que ella sostenía “relaciones ilícitas con un compadre de bautismo” la azotaron con un lazo. En venganza, al día siguiente la hija apuñaló y descuartizó a su madre. Estaba por huir cuando “se le presenta el demonio en figura de su querido compadre, diciéndole que no se acobardara y que para consumir su venganza le diera muerte a su padre”. Siguiendo este consejo, la delincuente asesinó también al autor de sus días. En los versos finales admitió:

Por una venganza horrible  
A mis padres maté yo;  
El diablo me aconsejó  
Pensamiento tan punible.

La ilustración, realizada por José Guadalupe Posada, reafirma la presencia del demonio, que guía la mano de la parricida.<sup>68</sup>

Este no es el único caso en que las imágenes señalan la intervención demoniaca en los actos criminales. La tradición comenzó con Manuel Manilla. Como ejemplo pueden verse dos ilustraciones. En la primera, dos demonios con rostro de lobo rodean a una asesina y con sus vapores envuelven la escena, mientras que al costado emerge una

---

<sup>67</sup> *Del rayo de la justicia*, cuyo autor es E. G. Zamorano y procede de Axochiapan Morelos. (En MENDOZA, 1954, pp. 256 - 259).

<sup>68</sup> *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquitlan. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible asesinato! Una vil hija le quita la existencia a sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo!*, México,

calavera que representa a la muerte. La segunda imagen se compone de una secuencia: en la escena inicial un demonio de rostro casi humano se apodera de un sujeto, mientras en la siguiente lo impulsa a empuñar un arma contra una mujer indefensa y, como lo indica la presencia del cadáver, la asesina.<sup>69</sup> En diversas ocasiones José Guadalupe Posada recogió esta tradición e introdujo al diablo en la escena del crimen. Sus demonios, mucho más estilizados que los de Manilla, en ocasiones adoptan un papel protagónico y empujan al asesino;<sup>70</sup> pero en otros casos, bajo la forma de figuras aladas, se limitan a sobrevolar el escenario.<sup>71</sup>

Ahora bien, los textos no sugieren que el diablo pudiera aparecerse a cualquier individuo y convertirlo en criminal, ya que éste sólo se presentaba a quienes mostraban una inclinación al mal o habían tomado el camino equivocado. ¿Qué factores generaban en el individuo esta predisposición al crimen y por tanto, preparaban el escenario para la intervención demoniaca? A un mismo delito los redactores de impresos sueltos atribuían igual explicación. Consideraban que los responsables de delitos graves habían sido víctimas de una excesiva indulgencia por parte de sus padres. Así, suponían que a los criminales no se les había puesto límite alguno y se les habían perdonado todas sus faltas cuando eran niños. Como ejemplo podemos recurrir al caso de Ramón Hernández, hijo de un matrimonio que vivía en Pachuca. Sostuvo el autor de la hoja que “tal vez por ser único, desde muy pequeño fue objeto de todo el cariño de ambos padres, consintiéndolo exageradamente, lo cual hizo que aquel muchacho

---

Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>69</sup> Imágenes tomadas de Manilla, 1971.

<sup>70</sup> Ver por ejemplo: *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, febrero de 1910; o *Infame hija que da muerte a sus queridos padres*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, (?).

<sup>71</sup> Por ejemplo, *Espantoso suceso Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911.



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible asesinato! Una vil hija le quita la existencia a sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo.* México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.)



Ilustración de Manuel Manilla. (Figura 1)



Ilustración de Manuel Manilla. (Figura 2)



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad.* México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, febrero de 1919.



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *Infame hija que da muerte a sus queridos padres*. México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *Espantoso suceso*. *Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres*. México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911.

saliera lo más perverso que pueda darse”.<sup>72</sup> Lo mismo sucedió a Norberta Reyes, que desde muy pequeña demostró “tener un genio caprichoso e indomable; y fomentado esto por el consentimiento de los autores de su vida, acabó por ser una criatura insoportable para todas las gentes excepto para sus padres, que en su ciego cariño todo lo tomaban como gracias de su hija”.<sup>73</sup> Desconociendo la autoridad, los hijos enfurecían cuando sus progenitores se decidían a ponerles un alto o cuando se atrevían a negarles algo, generalmente dinero. Entonces, dado que ya no les tenían ningún respeto, atentaban contra su vida. Así lo expresa la propia Norberta Reyes:

Por el cariño cegados  
Mis padres me consintieron  
causándome una desgracia  
Que muy tarde conocieron

Ellos las víctimas fueron  
De mi mala educación  
Librando mi perdición  
Un amor mal entendido

Y por no haber reprimido  
Mi perversa inclinación  
El mes próximo pasado  
Cometí un crimen atroz.<sup>74</sup>

Por ello, los textos que relatan parricidios contienen moralejas dirigidas a los padres:

corrijan desde sus más tiernos años, las más insignificantes faltas de sus hijos, para no dar lugar a que engendren en su corazón las más depravadas y abominables ideas.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! ¡Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.)

<sup>73</sup> *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes, que cerca de la ciudad de Zamora asesinó a sus padres el día 2 del mes pasado del presente año*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>74</sup> *Ibidem.*

<sup>75</sup> *Asombroso suceso. De un horroroso ejemplar verificado en la ciudad de Saltillo el primero del presente mes y portentosísimo milagro que le hizo la Santísima Virgen de Guadalupe a Anastasio*

La misma explicación, o sea, la excesiva tolerancia hacia los caprichos infantiles se repite en el caso del asesino de un cura. Desde los seis años Celso Flores quedó huérfano de padre y la madre viuda descuidó completamente su educación. Consigna el relator que “fue creciendo el muchacho sin que persona alguna corrigiera sus perversísimas inclinaciones” y con el tiempo, asociado con amigos “tan infames como él”, se tornó borracho, jugador y pendenciero, para después convertirse en ladrón y asesino, pues no se conformaba con robar y “alevosamente quitaba la vida” a todo el que se resistía. La madre disimulaba la situación y toleraba que su hijo ocultara en su casa los objetos robados, fingiendo creer que los había ganado en el juego. A esta actitud Celso atribuyó el origen de su perdición:

Por haberme consentido  
Hoy lamento mi desgracia  
Pues nada vale la audacia  
En mundo corrompido,  
Mi madre la causa ha sido  
Por no darme educación  
(...)  
Tanto era el consentimiento  
Que nunca a la escuela fui  
Por eso nada aprendí  
Y de lo cual me arrepiento  
Ahora mi suerte lamento  
Y de mi madre el descuido  
Si me hubiera corregido  
No hubiera sufrido tanto  
Mas en tan duro quebranto  
Contemplo que fui un perdido.<sup>76</sup>

---

Bello, *madre del desdichado Eleuterio Mirafuentes*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

<sup>76</sup> *!Horrorosa noticia!. Robo sacrílego y asesinato del señor cura en la Iglesia parroquial del pueblo de Zahuaya, cometido por un impío llamado Celso Flores*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

La misma explicación se atribuyó a los delitos cometidos por infantes. Esto se refleja en el caso de la niña calumniadora, de nombre Cenobia, y cuya madre no se ocupó de educarla, nunca la regañó y ni siquiera le dió consejos.<sup>77</sup>

Por ello, frente a este tipo de situaciones se pregunta un redactor:

Ante el Supremo Creador  
¿Quién ha de ser castigado  
el hijo maleducado  
o el padre consentidor?<sup>78</sup>

En conclusión, según los impresos sueltos, la guía de los padres resulta esencial para que en el futuro los hijos se comportaran debidamente. Pero no siempre los progenitores eran culpables de su perdición, pues a veces aunque los aconsejaban adecuadamente ellos no les hacían caso. Es el caso de “El Roto” Garduño,

Hombre de malos instintos  
Que por crímenes distintos  
Siempre en la cárcel vivió  
Hasta que al fin sucumbió  
En una celda sombría  
Por no escuchar los consejos  
Que su tierna madre le dio.<sup>79</sup>

Veamos ahora los crímenes pasionales donde los celos se presentan como causal esencial del delito. Claro ejemplo ofrece el siguiente corrido:

El preso número nueve  
era un hombre muy cabal,  
iba la noche del duelo  
muy contento a su jacal.

---

<sup>77</sup> *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>78</sup> *Explicación dedicada a los padres y madres de familia*, México, Imprenta de Santa Teresa, (s.f.).

<sup>79</sup> *Calavera de la Penitenciaría*, Firmado por V. Lorenzano, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

Pero al mirar a su amor  
en brazos de su rival,  
sintió en su pecho el rencor  
y no se pudo aguantar.<sup>80</sup>

Por otro lado, a diferencia del modelo de conducta y de moral que prevalecía en la época y que presenta a las mujeres como seres desprovistos de pasiones, en los impresos sueltos ellas también se dejaban arrastrar por los celos. Por ejemplo, al descubrir que su marido tenía una amante una mujer contrató a unos militares para que lo asesinaran. Así,

Fue la pasión de los celos  
la causa de tanto mal

que por vengar un agravio  
fue una mujer criminal

Al saber que su marido  
dio a Josefina su amor  
urdió terrible venganza  
que consumó sin temor.<sup>81</sup>

En cuanto a las causas que propiciaban las riñas, los impresos sueltos mencionan el consumo de alcohol y, a diferencia de otras interpretaciones en torno a la criminalidad, también contemplan el de marihuana. Así, después de apuñalar a un hombre,

Prado otra vez quería  
A cualquiera apuñalar  
Porque ebrio se encontraba  
Y con ganas de pelear.

---

<sup>80</sup> *El preso número nueve*. (En CALLEJA, 1972, pp. 28 - 29).

<sup>81</sup> *El crimen de la Villa*, (firmado por Eduardo Guerrero), México, Imprenta Guerrero, (s.f.).

A punto de ser ajusticiado el delincuente aconsejó:

Tomen ejemplo señores  
Y miren lo que pasó  
Por ser vicioso de copas  
Y homicida con traición.<sup>82</sup>

En lo relativo a la marihuana, su consumo explica el crimen de Eligio Rodríguez Hernández, reo de la cárcel de Belén, quien asesinó a uno de sus compañeros e hirió a varios policías.

Por la noticia ya relatada  
Ved la tragedia que fue causada  
Por esa hierba más que infernal  
Tres hombres fuertes hundió en la nada  
La marihuana, la hierba odiada  
Por los que saben huir del mal

Pequeñas dosis de marihuana  
Hace a su víctima bestia humana  
Que de los otros diversión es...  
Embrutecido, ya no se afana  
Por verse libre en fecha cercana  
Su único gusto: "darse las tres".<sup>83</sup>

Los factores a los que nos hemos referido son los que prefieren los autores de las hojas volantes para explicar la criminalidad. Sin embargo, encontramos un caso donde se recurre a otra causa: la pobreza. En efecto, un escrito relata el caso de una madre que asesinó a sus hijos orillada por la miseria. Su nombre era Juana Barrera y rentaba un miserable cuarto de vecindad, provisto tan solo de una viejísima cama de fierro y de un petate deteriorado. Relató el autor que

---

<sup>82</sup> *El fusilamiento de José Prado En la cárcel de Belen. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907.

<sup>83</sup> *Sangriento drama en la cárcel de Belem Por efectos de la marihuana. Un presidiario hirió a un Celador un Corneta y otro recluso*, (firmado A. Espinosa), México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

todos los días muy temprano mirábase a Doña Juana irse a la calle llevando de la mano a los dos niños Enrique y Lupita según los nombraba el vecindario. Todos ignoraban adonde podían ir los tres solos a una hora tan temprana, pero después supieron por boca de la misma Doña Juana que iban por el pan o tortilla de cada día a una sociedad de beneficencia de esta capital.

La vida era cada día más difícil para esta mujer, que en un momento de desesperación terminó por estrangular a sus hijos. Sin embargo, cabe señalar que si bien el redactor presentó a la pobreza como la razón principal del crimen, el ilustrador dibujó a una mujer con rostro malvado. Así, el lenguaje escrito no coincide con el gráfico y mientras la descripción textual genera comprensión por parte de los lectores, la imagen propicia que el espectador sienta repulsión hacia la madre quien además de ostentar rostro descompuesto tiene un tamaño mucho mayor que sus indefensas víctimas.<sup>84</sup>

Por último, en pliegos más tardíos encontramos otras explicaciones de la criminalidad. La primera de ellas, que alude a las malas compañías, recuerda la concepción de las asociaciones filantrópicas. Así, un impreso narra la historia de una “cristiana y honrada familia perteneciente a la clase media”, formada por Rodolfo y sus padres. Ellos lo habían educado adecuadamente, “pero no tuvieron cuidado de apartarlo del trato íntimo de amigos pecaminosos, perversos y prostituidos y él, inclinado al mal por naturaleza, trabó íntima amistad con siete individuos, los más pecaminosos que se conocen y se dejó arrastrar por ellos a una vida de completa prostitución”. Sin embargo, sentía verdadero amor por una mujer virtuosa, que pertenecía a una familia decente y se llamaba Margarita. Cansada de la conducta de su novio ella decidió terminar la relación, no sin antes pedirle a la Virgen que lo reformara. Entonces, una noche estando Rodolfo ebrio se le “presentaron sus siete amigos en figura de furias infernales”, así como demonios que le decían: “este es el

---

<sup>84</sup> *¡Espantósimo crimen!! Dos niños estrangulados la noche del 2 de diciembre del presente año en la casa número dos de la primera calle de Matías Romero una cuadra antes de la*

reconozca ese origen, no debe ser ni vituperado por la sociedad ni castigado por la ley". El jurado declaró inocente al estudiante, lo cual Salinas y Rivera atribuyó al hecho de que

se trataron cuestiones que no estaban al alcance de la mayor parte de los individuos que formaban el jurado; se habló de santidad del hogar doméstico, del honor de la familia, del amor puro y de los sentimientos de honradez; todo esto no está (...) al alcance de nuestro pueblo; en lo general no conoce mas lazos de la familia que la conveniencia y el placer material; la santidad del hogar le es totalmente desconocida, porque esta es incompatible con el amancebamiento; su honradez es relativa a sus poderes e instrucción; educada en la ignorancia y el abandono, todas sus aspiraciones tienen por punto de vista la pulquería y la taberna; su carrera social comienza en el taller y termina en la plancha del hospital, en los calabozos de la cárcel o en el patíbulo (...); con un pueblo así es imposible formar un jurado popular que sepa apreciar los hechos que se han cometido en contra de la honra de una joven y de su familia.<sup>124</sup>

Más que manifestar su desacuerdo por el trato que los legisladores habían dado a este delito, el autor se preocupó por que los tribunales populares desatendieran los dictados de la ley, pues estaba consciente de que la virginidad femenina y su conservación hasta el momento del matrimonio eran una exigencia y una costumbre propias de los grupos de élite y de algunos de las clases medias, pero ajenas a los demás sectores sociales.

Quizá esto sucedía antes del cambio en la composición del jurado, ocurrido en 1891 y que elevó el nivel socioeconómico de los tribunales, pues a partir de esa fecha la práctica judicial revela que tanto jueces como jurados otorgaron mucho valor a la honra femenina. Como ejemplo de la actitud de los jurados, es muy ilustrativo el resultado del proceso contra un comerciante de origen francés y llamado Guillermo Elso, por el homicidio de Enrique Lamadrid, quien era un comerciante español. El homicida se presentó a casa de la víctima con el objeto de reclamarle "el honor de su hermana" y exigirle que se casara con ella, pues era el padre de la criatura que ella esperaba. Juntos se dirigieron a casa de la hermana y ella sostuvo que se había

---

<sup>124</sup> SALINAS Y RIVERA, 1878.

!Señor, que el trono dejaste  
De tu excelsa majestad  
Y con inmensa bondad  
A este mundo ruin bajastei  
Haz que cese tanto horror...  
!Que mas sangre ya no corra  
Y que el efecto que borra  
Las manchas del pecador

Mueva todo corazón  
Que en el mal haya caído  
Y que te diga rendido:  
!Señor imploro perdóni

Concluye el escritor: "¡Esto es el colmo de la falta de moral cristiana y del desenfreno de las pasiones!".<sup>86</sup> Con ello, coincide cabalmente con la opinión que se expresa en las revistas editadas por agrupaciones religiosas acerca del origen del crimen y de su remedio.

#### *VI.III El castigo humano y el castigo divino*

Los impresos sueltos contemplan dos posibilidades respecto al castigo: la sanción aplicada por los hombres (para los delitos menores), o la intervención divina (en los crímenes más censurados, como el homicidio en la persona de familiares o la calumnia).

---

<sup>86</sup> *Horrible tragedia pasional. Un gendarme mata a su novia cruelmente*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1912.

### *El castigo humano*

Les voy a contar señores  
En mis versos mal forjados  
Las penas y los dolores  
De seres desventurados  
Que en un presidio humillados,  
Bajo yugos y rigores  
Se mueren desamparados  
En una celda sombría  
¡Tantos seres desgraciados  
Que lloran desesperados  
En la penitenciaría!<sup>87</sup>

Tres penas concentran el interés de los escritores de pliegos sueltos: la reclusión, el destierro y la pena capital. A los establecimientos penitenciarios se dedican una serie de impresos, ciclo que inicia en el año de 1900, fecha en que se inauguró la penitenciaría de la ciudad de México, en Lecumberri, y que despertó grandes temores y fantasías en la comunidad.<sup>88</sup> Los escritos relatan los padecimientos que sufrían los reos dentro de esta institución y describen diferentes aspectos del encierro. Varios textos se refieren a los tres periodos en que se dividía la pena, presentando un sombrío cuadro del primero, en que se imponía a los reclusos un total aislamiento:

---

<sup>87</sup> *Calavera de la Penitenciaría*, Firmado por V. Lorenzano, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>88</sup> Entre ellos se cuentan, en orden cronológico: *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la Penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1900; *Despedimento muy triste de los presos de Belén, que le envían a sus amigos pues ya en la penitenciaría se ven. Donde en solitarios separos ahí van a padecer y solo confían en Dios para el perdón obtener*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1900; *Corrido de la Penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1905; *Calavera de la Penitenciaría*, (firmado por V. Lorenzano), México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; y *Tristes quejas del prisionero*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1912.

Allí no tienen alivio,  
Señores; todo es llorar,  
Porque en esa nueva cárcel  
Con nadie vuelven a hablar.<sup>89</sup>

En otra hoja suelta se cede la palabra a un reo, quien expresa:

El corazón se nos parte  
Sin tener con quien hablar  
En separos solitarios  
Solo Dios nos mirará.<sup>90</sup>

La situación mejoraba durante el último periodo, en que se permitía cierto contacto con el exterior. Pero, a pesar de ello, se advierte: “las visitas serán pocas, no será como en Belén”.

Por otro lado, los impresos también incluyen referencias a aspectos aún más cotidianos, como la alimentación. Así, amenaza el redactor:

De comer ni que decir  
Sólo habrá rancho nomás  
Frijoles arroz y carne  
Será lo que les darán

Eso será al mediodía  
Y atole por las mañanas  
En la tarde más frijoles  
Que vida tan desgraciada.<sup>91</sup>

Concluye otro narrador:

Allí se acaban los gustos  
Y también buenos regalos  
Allí tienen de ración  
Nomás solo tres cigarros.<sup>92</sup>

---

<sup>89</sup> *Corrido de la penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1905.

<sup>90</sup> *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1900.

<sup>91</sup> *Ibidem*.

Resulta interesante el hecho de que los padecimientos no se atribuyen únicamente a las condiciones de vida dentro del establecimiento, sino que se acepta la idea de que los delincuentes se arrepienten de sus crímenes y que su conciencia los atormenta de forma continua. Esto se refleja en escritos como el siguiente:

Que me importa ese colchón  
Si mejor duermo en el suelo  
Quisiera ser hombre honrado  
Pues aquí ni sueño tengo  
(...)  
Para que queremos luz  
Que eléctrica nos han puesto  
Si nuestra alma está en tinieblas  
Sobrando sale todo esto.<sup>93</sup>

La tranquilidad de los reos se veía turbada por el recuerdo o la aparición de sus víctimas. Es el caso de Alberto Fernández, asesino de un niño y quien todos los días oía el gemir de su víctima.<sup>94</sup> Lo mismo le sucedía a las mujeres delincuentes, como Guadalupe Bejarano. Supone el narrador:

Quizá en esas largas noches de prisión vea reproducirse aquellas escenas del martirio de una inocente criatura y su imaginación le presente el yerto cadáver de Crescencia, por un lado, y por el otro los útiles del tormento, y en el silencio de su triste encierro le parezca escuchar el llanto y los gemidos que el sufrimiento arrancaba a las desgraciadas víctimas.<sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> *Corrido de la penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1905.

<sup>93</sup> *Despedimento muy triste de los presos de Belén que le envían a sus amigos pues ya en la penitenciaría se ven. Donde en solitarios separos ahí van a padecer y solo confían en Dios para el perdón obtener*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1900.

<sup>94</sup> *Las próximas ejecuciones de justicia Cuatro sentenciados a muerte. Luis Izaguirre - Bruno Martínez - Francisco Guerrero y Alberto Fernández*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>95</sup> *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén. Careo entre la mujer verdugo y su hijo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

Igual le pasó a María Villa (a) “La Chiquita”, que tras sucesivas apariciones imploró a su víctima:

¡Si, si, aquí estás Esperanza  
Perdona mi alevosía  
No me atormentes ya más  
Será eterna mi agonía.

Para después dirigirse a Dios:

Perdóname Dios bendito  
Mi crimen es muy inmenso  
Y cada vez crece más  
En mi alma el remordimiento!

¡A Dios, quítame la vida  
Que ya no puedo vivir  
Que es preferible la muerte  
A este incesante sufrir!<sup>96</sup>

Tanto los padecimientos impuestos por la disciplina penitenciaria como los agudos remordimientos hacían que los reos desearan poder retroceder en el tiempo y volver a vivir como antes de delinquir:

¡Quisiera a mi hogar volver  
Y ahí seguir mi costumbre  
Sin desdichas que temer

Verme al amor de la lumbre  
Con mi niña y mi mujer!<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> *Lágrimas y sollozos en la cárcel de Belén*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (1897?).

<sup>97</sup> *La golondrina del presidiario*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?)

En el mismo sentido, expresa el autor del robo a una joyería:

¡Cómo desearían ahora  
Poder borrar el pasado!  
¡Cómo querrían ver borrado  
El extravío de una hora!<sup>98</sup>

En síntesis, varios impresos describen el padecimiento de los reclusos en la penitenciaría, lo que seguramente incrementaba el temor que suscitaba este establecimiento. Con ello cooperaban con las autoridades, pues el miedo a la sanción podía frenar la comisión de delitos. Así, convertían en realidad una de las premisas de los legisladores con respecto a la pena: su ejemplaridad. Con ello se buscaba que el castigo pudiera alejar del crimen al resto de la comunidad. El hecho de que los redactores de hojas sueltas aceptaban esta misión se refleja en el siguiente texto:

Todo el que se desborde  
Y quiera su perdición  
A los ojos tiene ya  
Lo horrible de esa prisión

Medite con madurez  
No sea de mala cabeza  
Que la Penitenciaría lo aguarda  
Con violencia y con presteza

Niños, jóvenes y ancianos  
Sepárense de los vicios,  
No vayan a esa prisión  
El castigo allí es muy rígido.<sup>99</sup>

Sin embargo, en los impresos sueltos está mucho menos presente la segunda función que los legisladores atribuían al castigo: la regeneración moral del delincuente. Sólo una hoja suelta la menciona:

---

<sup>98</sup> *Los autores del crimen de la Profesa en Veracruz con dirección a San Juan de Ulúa*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

<sup>99</sup> *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1900.

DESPEDIMENTO MUY TRISTE  
 DE LOS PRESOS  
 DE BELEN  
 QUE LE ENVIAN  
 A SUS AMIGOS,  
 PUES YA EN LA  
 PENITENCIARIA SE VEN  
 COMO EN SOLITARIOS ESPACIOS  
 AHU VAN  
 A PADECER,  
 Y SÓLO  
 CONFÍAN EN DIOS  
 PARA EL  
 PERDON OBTENER.



En fin, ya estamos aquí  
 En esta prisión horrenda.  
 No hay más que padecer  
 Y procurar por la emienda.

Más, en los, que se ve pues  
 De grueso e-pesar paredes  
 Cestojos, cajas de fierro,  
 Todo está que infunde miedo.  
 Más se ve que un preso está  
 Meditabundo y muy triste,  
 Y en sí se separo solito  
 De su situación maldice.  
 Pensando en su suerte está  
 Y habla sólo para sí  
 Para qué quiero jardines  
 Si sólo vengo a sufrir.  
 Qué me importa ese colchón.  
 Si mejor duermo en el suelo,  
 Quisiera ser hombre honrado  
 Pues aquí ni sueño tengo.

Qué me importa la cocina  
 Y el rancho me lo den bueno,  
 Este a mí no me sustenta  
 Será mejor el infierno.  
 Para qué queremos luz  
 Que eléctrica nos han puesto,  
 Si nuestra alma está en tinieblas  
 Sufriendo sale todo esto.  
 Todo es pavor, confusión,  
 Mi cuerpo ya desfallece;  
 Pero soy un criminal  
 Por eso mi alma padece.  
 En mí separo ya mi  
 Que ya llega el cas colero,  
 Y al verlo no sé qué siento  
 A llorar me pongo luego.

*Despedimento muy triste de los presos de Belem.  
 México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).*

El fin es que se regenere  
Todo el que sea criminal  
Y por medio de la enmienda  
Consiga su libertad

El castigo es muy preciso  
Que el criminal se corrija  
Y allí en aquella prisión  
De los crímenes desistan.<sup>100</sup>

A pesar de ello, podemos afirmar que los impresos sueltos reflejan las dos premisas básicas de los legisladores con respecto al encierro: servir como ejemplo para el resto de la sociedad y coadyuvar en la corrección de los delincuentes.

La segunda sanción a la que se hace referencia es la deportación a colonias penitenciarias.<sup>101</sup> Como puede observarse en el siguiente verso, la descripción de los padecimientos de los desterrados es más dramático aún que el de los reclusos:

Allí sufrimientos varios  
tendrán más que en la prisión  
Desterrados trabajando  
¡Ay que pena y que dolor!

Y en tanto los deportados  
Se despiden de una vez  
Que sabe hasta cuando vuelvan  
allí irán a perecer.<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la penitenciaría de México*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1900.

<sup>101</sup> Entre los escritos y los corridos dedicados al destierro se cuentan, en orden cronológico: *Despedimento muy triste de los presos de Belén*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, México, 1900; *Los desterrados a la isla de Cayo Hueso*, *El Cancionero Popular*, Número 9, (s.f.), México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo; y *El destierro*, *El cancionero popular*, Número 17, (s.f.), México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

<sup>102</sup> *Los desterrados a la isla de Cayo Hueso. Adelante de "Tres Marias" Bonito corrido*, México, *El Cancionero Popular*, Número 9, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.). (La misma imagen se repite en *El destierro*, Firmado A.V.P., México, *El cancionero popular*, Número 17, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).)

Además, se enfatiza el sufrimiento de los familiares, lo que le confiere un tono trágico, pues involucra a inocentes:

Hermanos, padres, sufriendo  
A los presos dan su adiós  
Y los abrazan por último  
¡Ay que pena y que dolor!

Las madres parten el alma,  
Destrozan el corazón  
Que ya sus hijos caminan  
¡Ay que pena y que dolor!

Tomar ejemplo debieron  
Los delincuentes, señor  
Padecen presos y deudos  
¡Ay que pena y que dolor!<sup>103</sup>

Por último, diversos pliegos se dedican a la pena capital.<sup>104</sup> Algunos relatan las

---

<sup>103</sup> *Ibidem.*

<sup>104</sup> Entre los impresos que se dedican a la pena capital destacan: *La próxima ejecución de Francisco Guerrero (a) "El Chalequero"*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1890; *Las próximas ejecuciones de justicia. Cuatro sentenciados a muerte. Luis Izaguirre - Bruno Martínez - Francisco Guerrero y Alberto Fernández*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.); *El fusilamiento de Bruno Martínez*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?); *El fusilamiento de Luciano Islas en el patio de los jardines de la cárcel de Belem el día 15 de junio de 1892 - Pormenores de la ejecución*, México, *Gaceta Callejera*, junio de 1892, Número 4, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo; *¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1906; *El fusilamiento de Florencio Morales y Bernardo Mora*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907; *Florencio Morales y Bernardo Mora serán fusilados mañana a las seis*, México, Imprenta Primera San Lorenzo; *El fusilamiento de José Prado En la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907; *El próximo fusilamiento de José Prado en el interior de la cárcel de Belén*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907; *La ejecución de Arnulfo Villegas*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1908; *El fusilamiento de Jesús Negrete o sea el "Tigre de Santa Julia"*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" El 22 de diciembre de 1910 a las 6:25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belén. Ultimos detalles*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; *Ultimas palabras de Jesús Negrete (a) "El tigre de Santa Julia"*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, México, 1910; y *Jesús Negrete (a) el Tigre de Santa Julia. Fusilado en la Cárcel de Belem. El 22 de*



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *El fusilamiento de Jesús Negrete* (a) "El Tigre de Santa Julia". El 22 de diciembre de 1910 a las 6:25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belem.

México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

horas finales de la vida de los reos. En ellos se incluyen detalles cotidianos, como los alimentos que compusieron su última cena. Asimismo, se registran sus peticiones, que no siempre les eran concedidas, como le sucedió a José Prado quien “quiso retratarse, y rasurarse también”, pero mientras “lo primero concedieron, lo segundo no a fe”.<sup>105</sup> También se narran sus últimos actos, por ejemplo cómo Jesús Negrete escribió a varios parientes pidiéndoles que velaran por su hija.<sup>106</sup> Dentro de este renglón resulta interesante la descripción de la actitud que los criminales asumían frente al cura y los sacramentos: algunos cumplieron con todos los requerimientos, incluida la confesión, preparándose con ello para “morir santamente”,<sup>107</sup> mientras otros, como “El tigre de Santa Julia”, rezaban “fervorosamente y de corazón”, pero se negaban a confesarse.<sup>108</sup>

Finalmente, los textos se ocupan de la ejecución. La ilustración de una hoja muy temprana, cuya factura se debe a Manuel Manilla, presenta al condenado vendado y de rodillas.<sup>109</sup> Asimismo, la imagen dedicada a Bruno Martínez, ejecutado por asesinar a un joyero, lo muestra postrado en el suelo.<sup>110</sup> Sin embargo, tanto el texto como la imagen del resto de los impresos presentan a condenados que marchaban tranquilos al

---

diciembre de 1910, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>105</sup> *El fusilamiento de José Prado En la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907.

<sup>106</sup> *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) “El Tigre de Santa Julia” El 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belén. Ultimos detalles*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>107</sup> Es el caso de Luciano Islas (*El fusilamiento de Luciano Islas en el patio de los jardines de la cárcel de Belén el día 15 de junio de 1892 - Pormenores de la ejecución*, México, *Gaceta Callejera*, junio de 1892, Número 4, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo); de Rosalío Millán (*¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1906); y de José Prado (*El fusilamiento de José Prado En la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907).

<sup>108</sup> *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) “El Tigre de Santa Julia” El 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belén, Ultimos detalles*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>109</sup> Ilustración de Manuel Manilla.

<sup>110</sup> *El fusilamiento de Bruno Martínez*. México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo,

encuentro con la muerte y la esperaban de pié y con los ojos abiertos.<sup>111</sup> Así, cuando se le ofreció un lienzo,

Millán lo rehusó violento,  
y su puro ya prendió  
y fumando muy tranquilo  
por un momento quedó.

Cuando ustedes gusten –dijo–  
me pueden ya fusilar.  
y el comandante mandó  
desde luego disparar.<sup>112</sup>

No menos valiente fue Jesús Negrete (a) “El tigre de Santa Julia”, quien recorrió con paso firme la distancia de la capilla al jardín.<sup>113</sup> Después se colocó frente al muro y dijo al pelotón:

Soldados, vuestro deber,  
Me conmueve y los perdono;  
No temáis sufrir mi enceno  
Esto así tiene que ser.

!Bien pronto muerto seré  
Por vuestras balas certeras;  
También yo en mil horas fieras  
Muchas vidas arranqué.<sup>114</sup>

---

(?).

<sup>111</sup> Como ejemplo de este tipo de imágenes, realizadas por José Guadalupe Posada, se incluyen las ilustraciones aparecidas en las siguientes hojas: *La ejecución de Arnulfo Villegas* (México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1908); imagen que se repite en *Jesús Negrete (a) el Tigre de Santa Julia. Fusilado en la Cárcel de Belén. El 22 de diciembre de 1910*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910; y *El fusilamiento de José Prado En la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*. México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907.

<sup>112</sup> *¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1906.

<sup>113</sup> *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) “El Tigre de Santa Julia” El 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belén. Ultimos detalles*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>114</sup> *Ultimas palabras de Jesús Negrete (a) “El tigre de Santa Julia”*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, México, 1910.

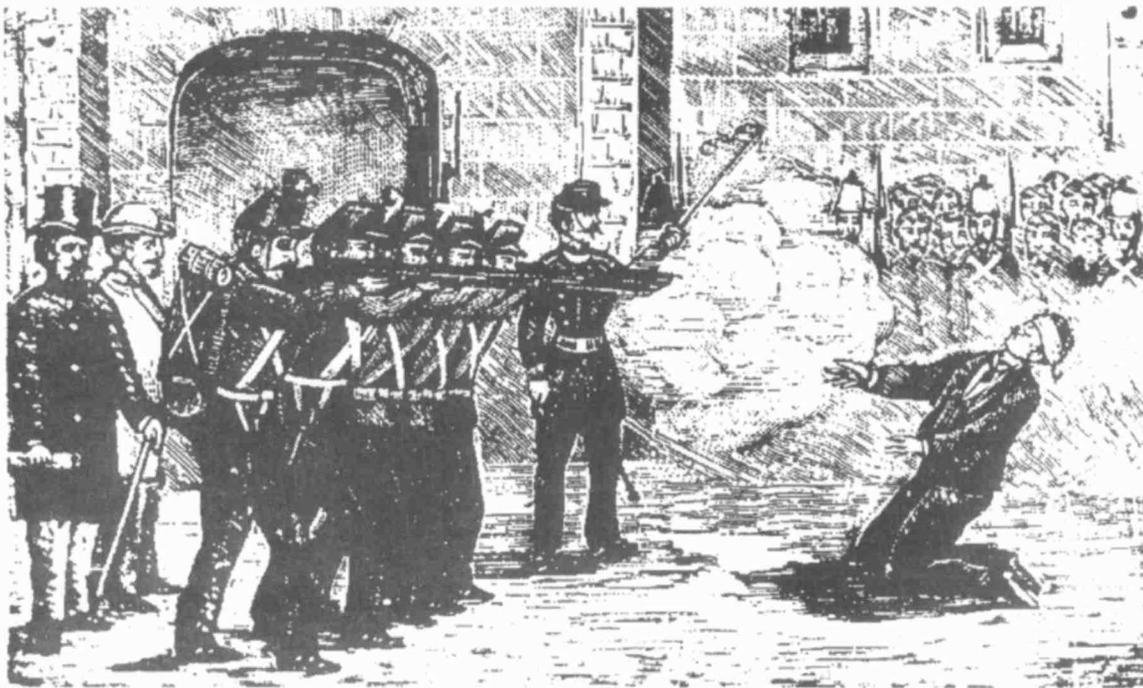


Ilustración de Manuel Manilla.

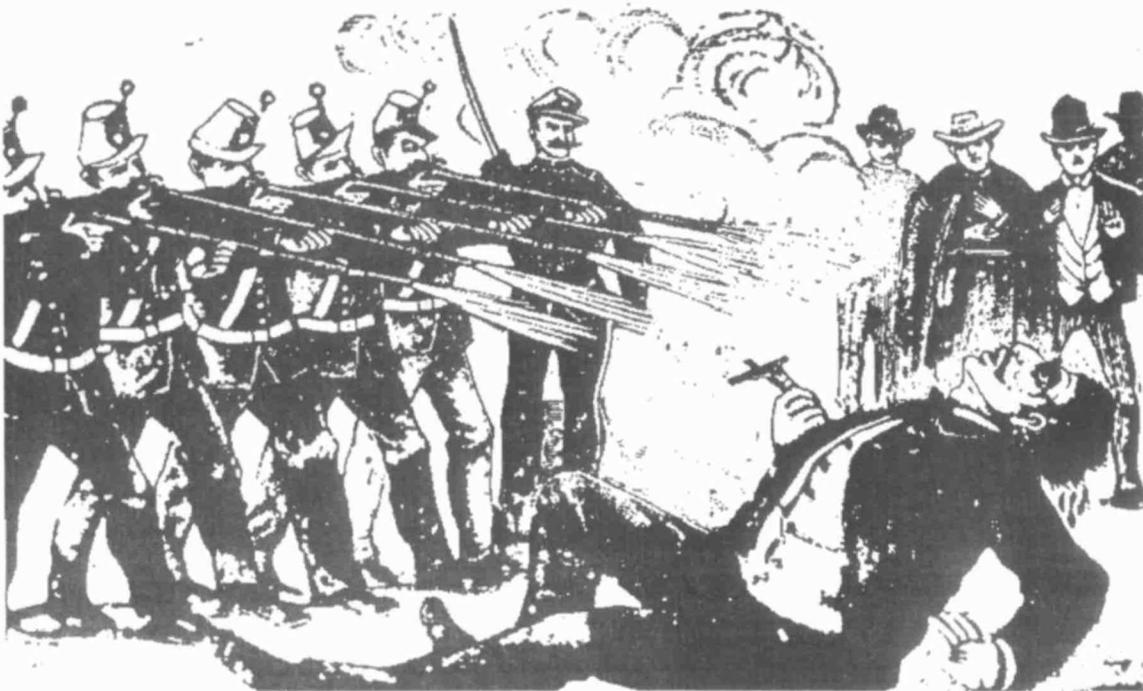


Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *El fusilamiento de Bruno Martínez*.  
México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

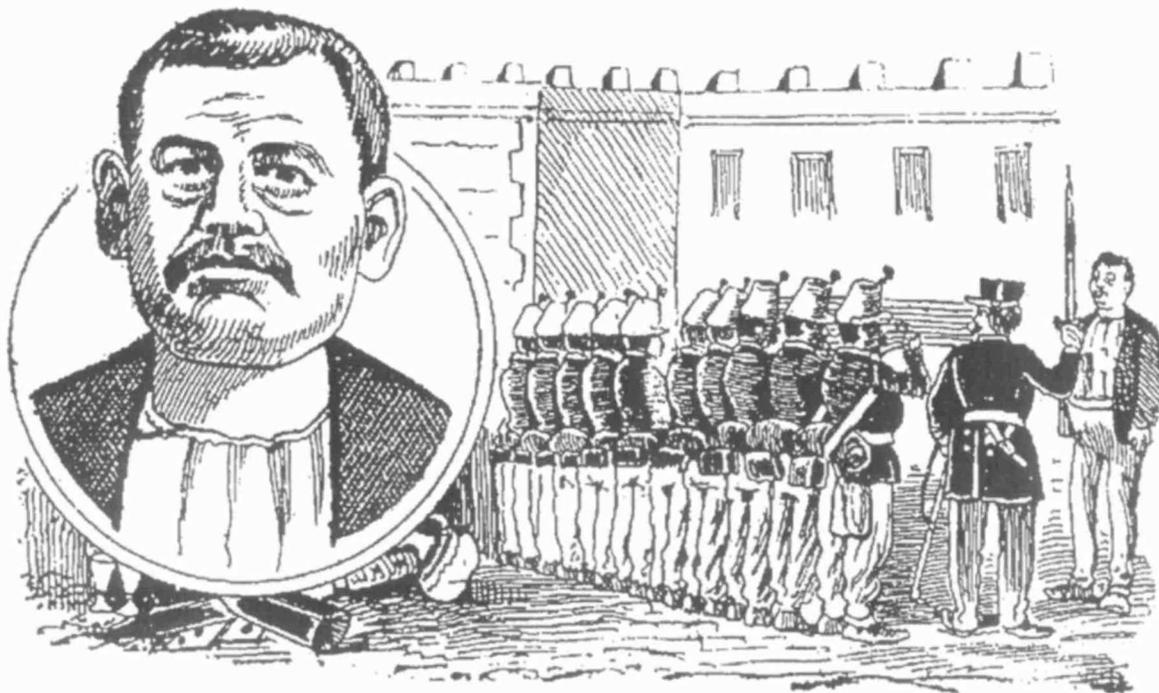


Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *El fusilamiento de José Prado. En la cárcel de Belem. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana.* México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907.



Ilustración de José Guadalupe Posada en las hojas que llevan por encabezado: *La ejecución de Arnulfo Villegas* (México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1908); y Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". *Fusilado en la cárcel de Belem. El 22 de diciembre de 1910*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

Finalmente, antes de morir gritó: “¡Viva México!”<sup>115</sup>

Lo anterior no impide que, con el objeto de lograr que la ejecución causara una honda impresión en los oyentes y cumplir con el objetivo de ejemplaridad, se incluyeran tres aspectos: el arrepentimiento de los delincuentes, una cruda descripción de su muerte y el sufrimiento de sus familiares. Así, sin importar la valentía con que enfrentó la ejecución, “El tigre de Santa Julia” lamenta:

Me van al fin a matar  
Voy a pagar con la muerte  
Cuando pienso en esta suerte  
Me dan ganas de llorar...<sup>116</sup>

Con el mismo fin, se dibujan los detalles de la muerte del reo:

La descarga sonó luego  
y Millán cayose al punto,  
dando quejidos intensos  
y próximo a ser difunto.

El señor doctor Bandera  
dijo que el tiro de gracia  
era preciso el momento  
para que luego acabara

Fue obedecido y el tiro  
el cráneo le destrozó  
y ya con esto bien muerto  
el delincuente quedó.<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) “El Tigre de Santa Julia” El 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del Jardín de la Cárcel de Belén. Últimos detalles*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>116</sup> *El fusilamiento de Jesús Negrete o sea el “Tigre de Santa Julia”*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>117</sup> *¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1906.

Por último, se relata el padecimiento de los familiares, sobre todo de la madre:

José Prado desde el sábado  
Se despidió de la madre  
Llorando los dos muchísimo  
Y sufriendo como nadie

Sufrió un ataque nervioso  
La madre tan desdichada  
Pero luego la sacaron  
Casi casi trastornada.<sup>118</sup>

O bien la reacción de los deudos durante el sepelio, que en el caso de Rosalío Millán, transcurrió de la siguiente forma:

La pobre esposa y las hijas  
del fusilado Millán  
aquel féretro abrazaban  
con lastimero llorar.

Parecía que intentaban  
quebrar la caja mortuoria  
y estrechar aquel cadáver  
con ansia lo más notoria.<sup>119</sup>

### *El castigo divino*

Aprended a vivir bien  
Y tendréis a Dios propicio  
Contra Dios no hay artificio  
Para burlar su justicia  
Sepa la humana malicia  
Que Dios se reserva el juicio.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> *El fusilamiento de José Prado En la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907.

<sup>119</sup> *Ibidem*.

<sup>120</sup> *Florencio Morales y Bernardo Mora serán fusilados mañana a las seis*, México, Imprenta Primera San Lorenzo.

En ocasiones el castigo celestial, que siempre conllevaba la muerte del delincuente, se efectuaba de forma complementaria a la sanción terrenal; en otros casos la divinidad intervenía antes que las autoridades civiles.

La sanción divina se producía de dos formas: en la primera se castigaba al criminal en la esfera terrena, ya sea actuando sobre el individuo o sobre su cadáver, y hasta después se le conducía al infierno; pero a veces los demonios o las fuerzas del mal se presentaban sólo para arrastrar al delincuente a los dominios de Lucifer, donde el lector entendía que sería debidamente castigado. Empezaremos por los castigos divinos que se ejecutaban en la tierra. Por lo general la intervención divina se manifestaba por medio de un rayo. A este tema se dedica un corrido titulado “el rayo de la justicia” y que describe el castigo inferido a un hijo que apuñaló a su padre.<sup>121</sup> En el mismo caso está el parricida Ramón Hernández, a quien todas las noches se le aparecían las almas de sus víctimas y le decían: “¡Ingrato! Si la justicia humana no te encuentra si la de Dios. ¡estás maldecido hijo infame y no hallarás el perdón!”. Días después, en medio de un huracán, el delincuente quedó destrozado por los rayos.<sup>122</sup> Como último ejemplo puede citarse el caso de María Antonia Rodríguez, la asesina de su compadre. Relata el narrador que inmediatamente después del crimen “Dios Nuestro Señor descargó su divina justicia sobre esta desgraciada mujer, haciendo estallar un terrible incendio que en pocos momentos consumió toda la casa”.<sup>123</sup>

Resulta interesante subrayar que a veces el castigo no sólo afectaba al individuo sino al pueblo entero. Por ejemplo, días después de que Rafaela Pérez consumó un parricidio, un huracán causó la muerte de muchas familias, además de que se perdieron

---

<sup>121</sup> *Del rayo de la justicia* (En MENDOZA, 1954, pp. 256-259).

<sup>122</sup> *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.)

<sup>123</sup> *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, febrero de 1910.

el ganado y las cosechas.<sup>124</sup> Ello nos remite a una idea propia del mundo premoderno, donde se atribuye a la colectividad cierta responsabilidad en lo que se refiere al comportamiento de sus miembros, siendo todos responsables de la salvación de sus semejantes y debiendo participar en la expiación de sus pecados.

Veamos ahora los casos en que los demonios se limitaban a conducir al criminal al fuego infernal. Esto le sucedió a Cenobia, la niña calumniadora, pues en la escena del crimen se apareció el diablo “más horroroso que como lo pintan”. El demonio con cara de perro dijo a la criatura: “te llevo porque me sirves, eres la mejor calumniadora del mundo” y “encajándole las garras hechas lumbre en los brazos y como es natural quemándola terriblemente”, la condujo por la boca del infierno.<sup>125</sup> A veces al delincuente se lo tragaba la tierra, arrastrándolo al inframundo, sitio en que la tradición católica ubica al infierno. Por ejemplo, antes de morir en manos de su hija, el padre de Rafaela Pérez la maldijo con las siguientes palabras: “¡Permita Dios que te trague la tierra!” Tras consumir el crimen la delincuente quiso huir pero al salir de su casa, disfrazada con traje de hombre, la tierra se abrió y se la tragó parcialmente. Acudieron las autoridades y el cura a conjurarla, pero ella siguió hundiéndose hasta el día siguiente.<sup>126</sup> El mismo castigo sufrió un hombre que asesinó a sus padres y a sus hijos. La imagen que acompaña la descripción del castigo muestra a algunos individuos contemplando la escena y entre ellos, de estatura mayor, a un cura; mientras tanto, al centro, el desesperado criminal se hunde, custodiado por una enorme víbora.<sup>127</sup>

---

<sup>124</sup> *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible asesinato! Una vil hija le quita la existencia a sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>125</sup> *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>126</sup> *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible asesinato! Una vil hija le quita la existencia a sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo!*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (s.f.).

<sup>127</sup> *La tierra se traga a José Sánchez por dar muerte a sus hijos y a sus padres*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

# TERIBILÍSIMO EJEMPLAR!

¡¡¡¡¡ Una Niña calumniadora a quien se lleva el Demonio!!!



En la ciudad de San Lázaro las Casas, (Estado de Chiapas) vive en su mamá una hija de doce años de edad, llamada Ceceles. La madre se llama Doña Mariana. La niña mencionada habla quiché y también se puede decir la ciudad de los abos. La madre se ocupó antes de educar a Ceceles ni en la escuela ni en casa. Con las abas y tíos y hasta con el grande grande o abuela siempre en chinam y retallando; es gueto era hacer a recibir a todos disculpados que hablaban a sus cosas de otros. La escuela a ser en cuando principal como dicen.

Y como estaba tan con sentido por la madre, esta misma le enseñaba, a pesar de conocer muy bien las costumbres de otros. Ni siquiera le daba consejos. Doña Mariana pensaba que aquellos costumbres de calumniar y perjudicar a los grandes, era enseñada de su mamá. Y naturalmente, aunque ella misma podía decir que era mala, no podía hacer en las cosas que se hacían por causa de que ella era y calumniaba. Las personas a quienes las



doña Mariana para que se calumniara, pensaba, irracionalmente como la generalidad en aquel referir tanto que dice: Los tucos y las machachos dicen las verdades. Y así en su vida la costumbre siempre quedaba en el pecho. No reflexionaban que se iba de la escuela, por los locos y los machachos que se iban a la escuela. Pero como ya a través al aprendizaje como que iba a ir a la escuela, no podía ser ajena, tal lo para las niñas como para las madres. La última ocasión más increíble, por Ceceles fue la que le llevó a la escuela "perjudicada" de su abuela. Spació, que en la casa donde Ceceles vivía, con su mamá, hablaba a la vez un matrimonio, al hijo, al esposo se llamaba. No se sabe y era un niño, la esposa, Edwige.

El marido era un hombre que era un hombre y era lo sabía, con bien. Ceceles, a las de costumbres; después, que ella misma tenía a los ojos y comprensión de la vida, como era un niño, estaba al tanto de la vida, privada, de los verdaderos. A Eduwige no le quería nada, le

*¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!* Ilustración de José Guadalupe Posada.  
México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.



Ilustración de José Guadalupe Posada en la hoja que lleva por encabezado *La tierra se traga a José Sánchez por dar muerte a sus hijos y a sus padres.*  
México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

Finalmente, en el resto de los casos un huracán arrebató al criminal. Como ejemplo basta el parricida Pablo Pérez, quien tras ser ajusticiado fue perdonado por la familia. Sus deudos se llevaron el cuerpo y lo tendieron, pero a medianoche,

ique asombro! ique horror y que espanto!. la tierra se empieza a estremecer por medio de un fuerte temblor de tierra y en ese intente se oyó un espantoso ruido y se aparecen cuatro bultos negros en figura de perros, los cuales muy furiosos rodean el cadáver, con las colas apagaron las velas, y el cadáver desapareció.<sup>128</sup>

La divinidad se encargaba también de negar a los delincuentes una santo sepultura, lo cual se manifiesta claramente en la historia de Norberta Reyes. La parricida murió de hambre en una barranca, a la que cayó mientras huía. Las autoridades se esforzaron por rescatar su cadáver pero cuando descendían el cuerpo desaparecía y una vez que regresaban a la cima volvían a vislumbrarlo; así sucedió varias veces hasta que desistieron de la tarea.<sup>129</sup>

Ahora bien, el destino final de todos estos delincuentes era el infierno, y para no dejar dudas sobre sus padecimientos, el redactor le cedió la palabra a una de las criminales:

Un horroroso escorpión,  
Una araña ponzoñosa,  
Unas ratas espantosas  
me roen el corazón  
!maldita aquella ocasión,  
Cuando yo me endemonié.<sup>130</sup>

---

<sup>128</sup> *Espantosa e interesante noticia de un horroroso ejemplar acontecido en la ciudad de Saltillo, el día primero del presente mes y año por el desgraciado infeliz Pablo Pérez...*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, (?).

<sup>129</sup> *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes, que cerca de la ciudad de Zamora asesinó a sus padres el día 2 del mes pasado del presente año*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910.

<sup>130</sup> *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, febrero de 1910.

Así, como puede observarse, para los delitos que ameritaban el castigo divino, la sanción no concluía con la muerte del criminal, sino que seguía ejerciéndose sobre su cadáver e incluso en el más allá.

### *Consideraciones finales*

Los impresos sueltos presentan una interpretación de la criminalidad que resulta sumamente original con respecto a otras fuentes. En primer lugar, mientras el resto de las concepciones de la criminalidad presentan una explicación inmanente o racional, en los textos de carácter popular la intervención sobrenatural propicia el acto criminal o condiciona el resultado de los acontecimientos. En ocasiones divinidades y demonios se presentan en escena, manipulando a los personajes e interponiéndose en sus actos. Pero otras veces, y sobre todo tratándose de las fuerzas del mal, el diablo no hace más que personificar la tendencia maléfica latente en todos los individuos o, más bien, su debilidad hacia el pecado. Así, a diferencia del derecho moderno y en concordancia con la concepción religiosa, en los impresos sueltos el delito no se concibe como un acto derivado de una decisión racional sino como producto de los impulsos humanos. De hecho, el hombre es visto como un ser esencialmente pasional, más que como una criatura racional. Por ello, las causales utilizadas para explicar los actos criminales se asemejan a los factores que se plasman en las revistas de grupos católicos, a saber: una deficiente educación por parte de los padres, las malas compañías y/o la corrupción moral de la sociedad.

Sin embargo, en pliegos más tardíos se refleja también cierta influencia de la corriente ilustrada e incluso del pensamiento liberal, como la preocupación por el consumo del alcohol o la marihuana y su injerencia en la exacerbación de las emociones y por tanto, en la comisión de actos delictivos.

En cuanto a la prelación de los delitos, los redactores de impresos sueltos otorgan poca atención a los delitos contra la propiedad. En ello coinciden con los literatos,

pues unos y otros gustan de los hechos de sangre; pero se apartan de la legislación penal vigente en la época y de las publicaciones redactadas por la policía. Los escritos populares se concentran en los atentados contra la vida, presentando una marcada preferencia por los homicidios producidos en el seno de la familia o bien, por los crímenes pasionales. Esto nos conduce a otra de las notas característica de este tipo de publicación: la consanguinidad está mucho más presente que en otras fuentes. Además, dentro de los lazos familiares se incluyen ligas como el compadrazgo, relación sumamente importante para la gente del pueblo, pero dejada de lado por el derecho liberal. Es decir, si bien la legislación no consideraba como un agravante el que un asesinato se cometiera sobre la persona de un compadre, para una hoja volante este es un hecho crucial, que colocaba al homicida al nivel de los parricidas. Asimismo, los impresos sueltos atestiguan un mayor respeto por la religión, introduciendo una diferencia entre un atentado cometido contra un clérigo y contra un civil, hecho que la legislación tampoco contemplaba.

En lo tocante a las pautas de conducta, se notan algunas diferencias con respecto al código aceptado por las élites. Por ejemplo, el hecho de que las relaciones de pareja no debían necesariamente sustentarse en el matrimonio. Esto no sólo repercute en la delimitación de las acciones consideradas como amorales (en este sentido el amasiato pierde este carácter), sino también en la tipificación del delito, pues acciones como el adulterio no son consideradas como faltas dignas de consideración. Sin embargo, ambos códigos de valores presentan ciertas semejanzas. También en la mirada popular aparece una doble moral, diferente para varones y para mujeres. A ellas se les exige ser discretas y no provocar a los hombres, cuidar su honra y mantenerse fieles, pues de otro modo, desencadenan crímenes pasionales.

En la interpretación relativa al castigo, se introduce otra diferencia esencial respecto al derecho moderno. En la mirada popular, divinidades y demonios intervienen en la ejecución de la sanción, que no es vista como exclusiva de los hombres. En efecto, la justicia humana no resulta suficiente para los delitos más graves,

como el parricidio o la calumnia, casos en que sólo la pena impuesta por Dios salda la deuda del criminal. Además, en coincidencia con el derecho propio del Antiguo Régimen, el cuerpo es el blanco del castigo, la sanción involucra suplicio y no concluye al morir el delincuente, pues la pena divina puede ejercerse sobre el cadáver y el criminal termina de expiar su culpa en el infierno. Por otro lado, y nuevamente en coincidencia con la concepción medieval, la comunidad resulta ser responsable por los actos de sus miembros, por lo que debe compartir la culpa de sus pecados. Así, el castigo puede rebasar al culpable y afectar a toda la comunidad.

En resumidas cuentas, la sanción secular es valorada principalmente por su carácter ejemplar y no por su capacidad correctiva. Se denota en los impresos sueltos poca confianza en la capacidad de rehabilitación o de regeneración del delincuente y, por tanto, en las oportunidades brindadas por la prisión. En otras palabras, no se considera que las pasiones y los impulsos humanos puedan ser controlados por la razón, como lo postula la concepción ilustrada y liberal, sino que, siendo el hombre un ser fundamentalmente emocional, sólo la intervención divina y su justicia son capaces de alejarlo de la senda del mal.

## Conclusiones

Las miradas que analizamos en esta sección nos revelaron un amplio espectro de ideas, valores, representaciones e imaginarios en torno al delito, la justicia y el castigo. Algunos coinciden con el espíritu plasmado en la legislación, pero otros se alejan de él. Por otro lado, ciertas distancias se explican atendiendo a la función que cumplía el discurso y/u otras simplemente responden a un modelo ideológico o mental diverso.

Empezaremos por tratar la funcionalidad de los discursos para después analizar su cercanía o distancia con respecto a los postulados que encerraba la legislación penal. Algunas concepciones respondían a los intereses de los autores. Es el caso de la visión propia de la élite política, que se inserta dentro de la necesidad de legitimación del régimen porfirista, pues presentar la amoralidad o la tendencia a la criminalidad como privativa de los sectores populares o relacionarla con el origen étnico podía servir para justificar su eliminación del padrón electoral, así como sustentar la superioridad de la facción dominante y su derecho a gobernar. Asimismo, el determinismo biológico o incluso cultural eximía al gobierno de responsabilidad en cuanto al problema de la delincuencia, pues al interpretarla como una patología propia del transgresor o de su grupo, negaba la influencia de los factores económicos y sociales.

También el discurso de la policía respondió a los intereses de la corporación. Las publicaciones del cuerpo de gendarmes minimizaron el problema de la criminalidad por la necesidad de demostrar que cumplían con la misión que la sociedad les había asignado, o sea, garantizar la tranquilidad social.

Lo mismo sucede en el caso de las publicaciones católicas, que presentaron la delincuencia y en general la amoralidad como productos de la corrupción de la sociedad a raíz de la secularización, pues consideraron imposible sustituir la moral religiosa por una ética laica. Por tanto, clamaron por el retorno a una educación de tipo religioso y, en forma general, por que se devolviera a la Iglesia un lugar privilegiado dentro de la sociedad.

En lo relativo a la nota roja, la literatura y los impresos sueltos, podemos pensar que los temas elegidos y la manera de exponerlos se relacionaron con el interés de los autores por vender sus historias, ya que atendían al gusto de los consumidores. Pero también, los periodistas y los literatos formaron parte de un proyecto moralizador y modernizante, y se esforzaron por inculcar en sus lectores los valores y las pautas de conducta propios de los habitantes de las naciones europeas y la norteamericana.

Así, como casi todo discurso, las concepciones acerca de la criminalidad encerraban los intereses de sus autores y cumplían cierta función en su proyecto de sociedad.

Ahora bien, independientemente de los anhelos de los escritores o de la utilización de su discurso, como hemos visto, las interpretaciones revelan una amplia gama de ideas, valores, representaciones e imaginarios; todos ellos estaban presentes en la sociedad de la época y sin duda permearon la visión que sus distintos sectores tenían acerca del crimen, la justicia y el castigo. Con el propósito de sintetizar este amplio panorama agrupamos los resultados en los siguientes campos: la explicación del acto criminal, la caracterización de los delincuentes, la enumeración de los delitos, el código de valores, y las ideas en torno a la administración de justicia y al castigo.

En cuanto al primer punto, a saber, la explicación del acto criminal, algunas interpretaciones coinciden con la propuesta de la escuela liberal de derecho penal, que se levanta sobre el principio del libre albedrío. En este caso entran parte de las publicaciones redactadas por la élite y las revistas de los grupos católicos o de las asociaciones filantrópicas, pues todas ellas coinciden en que el individuo puede elegir de forma libre y consciente el camino a seguir y, por tanto, es capaz de dominar la tentación y alejarse del pecado o del vicio, siendo el el acto criminal resultado de una mala elección. En cuanto a la enumeración de los causales de esta decisión errónea también surgen coincidencias respecto a la propuesta de los legisladores, pues partiendo de la herencia ilustrada, los teóricos o las asociaciones filantrópicas hablaron, por ejemplo, de deficiencias en la educación o del consumo de alcohol.

Sin embargo, son más numerosas las concepciones que optaron por una explicación de tipo determinista y se acercaron a la propuesta de la escuela positiva de derecho penal, que consideró el delito como producto fatal de las condiciones orgánicas o ambientales. En este grupo entran algunos escritos de la élite política (los que se adscriben a la corriente de la antropología criminal), publicaciones del cuerpo de policía (sobre todo *La Gaceta de Policía* a partir del momento en que Carlos Roumagnac asumió su dirección), y artículos de nota roja (los dedicados a criminales peligrosos en las postrimerías del porfiriato). También los literatos cuestionaron la libertad - y sobre todo la posibilidad - del individuo para elegir su camino, pues los personajes de sus relatos estaban perseguidos por una especie de destino fatal, que los acompañaba y los guiaba por una senda de la cual no podían escapar.

La literatura popular tampoco compartió la concepción propia de la escuela clásica o liberal que presenta a un individuo racional y capaz del autocontrol, y en cambio, optó por seres pasionales e impulsivos que delinquían sin haber tenido la posibilidad de discernir el carácter y las consecuencias de sus actos.

Resulta importante señalar que a pesar de esta divergencia, prácticamente todos los discursos coinciden en un punto: atribuyeron la criminalidad a factores internos del individuo y no la presentaron como un problema derivado de la injusticia social o de la falta de oportunidades. Con ello coinciden los escritos de la élite, las publicaciones del cuerpo de policía, las revistas de asociaciones filantrópicas, la nota roja y los impresos sueltos. Sin embargo, dos interpretaciones aludieron a circunstancias externas: la católica y la de algunos literatos. Los grupos católicos entendieron a la criminalidad como parte de un proceso de degeneración social o de un ambiente de amoralidad propiciado por el programa secularizador. Es decir, afirmaron que la secularización había propiciado la irreligión y el abandono de una ética religiosa, que no pudo ser sustituida por una moral laica capaz de contener al individuo en la senda del bien. Por su parte algunos literatos, asumiendo una posición característica de la explicación contemporánea de la criminalidad, mencionaron la miseria y la falta de oportunidades.

En lo relativo al segundo campo o sea la caracterización de los delincuentes, la legislación liberal partía de la idea de que el bien y el mal están depositados por igual en todos los individuos, aunque atribuyera menor responsabilidad a los ignorantes. Con esta idea coincidieron las publicaciones redactadas por las asociaciones filantrópicas, la literatura y los escritos populares, que incluyen a criminales provenientes de todos los sectores sociales, de cualquier sexo e incluso edad. Sin embargo, los miembros de la élite política consideraron la criminalidad como un fenómeno característico e incluso exclusivo de ciertos sectores sociales, como los individuos dotados de estructuras orgánicas diferentes a las de los hombres honrados o ciertos sectores socioeconómicos o étnicos. Además, parecieran considerar que la delincuencia era un problema masculino, pues en sus textos raramente aparecen figuras femeninas. A los policías también les resultó muy atractiva la idea de atribuir la delincuencia a los sectores populares, pero no cayeron en la tentación de hablar de grupos étnicos.

Ahora bien, hemos visto que cada interpretación presenta su propia jerarquía de los delitos, que no coincide con la incidencia que estos crímenes tenían en la realidad. Por ejemplo, las revistas redactadas por la policía no consignaron los grandes robos, los asaltos violentos o los atracos a casas habitadas, dando la impresión de que la delincuencia se restringía a la extracción de carteras o a hurtos rateros cometidos en los comercios; todo ello con el fin de infundir en los ciudadanos la idea de que su persona no corría riesgo alguno. En cambio, otras publicaciones como la nota roja, la literatura y los impresos sueltos, se centraron en los casos escandalosos, que eran los que se prestaban a ser novelados y atraían el interés de los lectores. Así, en el imaginario de los hombres de la época, la ciudad era mucho más violenta de lo que era en realidad; pero la violencia real era de hecho mayor de la que admitían los funcionarios o los policías.

En cuanto a la prelación de los delitos, a pesar de las diferencias, se observa que todos los grupos analizados consideraban al homicidio como el más grave de los crímenes. No obstante, se presentan diferencias en torno a su tratamiento. Por

ejemplo, en lo relativo a la identidad de la víctima, el derecho liberal consideró que el homicidio sólo era más grave si se cometía en la persona del padre o de algún otro familiar pero, a diferencia de la literatura popular, no consideró el vínculo de compadrazgo o el hecho de que la víctima fuera un párroco. Ahora bien, en lo tocante a las faltas contra la propiedad, mientras los legisladores otorgaron mucha importancia a la defensa de los bienes, cuestión muy importante a los ojos de los liberales, este delito parecía menor a los ojos de los literatos y de los redactores de impresos sueltos.

Llegamos al tercer punto: el código de valores y las normas de conducta que se reflejan en los discursos sobre la criminalidad. Diversos escritos coinciden con la idea de que el individuo debía controlar sus emociones e impulsos y actuar con base en consideraciones racionales; entre ellos se cuentan algunas obras teóricas y las revistas del cuerpo de policía, de las agrupaciones católicas y de las asociaciones filantrópicas. Por el contrario, la novela y los pliegos sueltos presentan a individuos dominados por sus pasiones y emociones. Esto se explica atendiendo al género considerado, pues la literatura versa sobre los aspectos humanos. Pero en el caso de la literatura popular, también podemos pensar que en los sectores mayoritarios todavía no permeaba este modelo y que el hombre era visto como un ser esencialmente pasional.

En cuanto a la visión de la familia, los legisladores adoptaron el modelo inspirado en la tradición judeocristiana y que veía al matrimonio como fundamento de la familia y único marco permitido a la sexualidad femenina, además de la idea de la separación de esferas y actividades para los miembros de ambos sexos. Con ellos coincidieron las publicaciones católicas, las filantrópicas y la literatura. Pero se apartaron de ellos los textos populares, que no condenaron el amasiato, y cuyos códigos se basaron en cuestiones de consanguinidad.

Mayor coincidencia, y prácticamente homogeneidad, se presenta en lo relativo al modelo de conducta exigido a la mujer y derivado del esquema familiar anteriormente expuesto. Los escritos coinciden en que el abandono de este “deber ser” propiciaba que las transgresoras se convirtieran en criminales o en víctimas de actos delictivos.

Además, las delinquentes eran más severamente condenadas por los redactores que los varones, pues al delinquir no sólo atentaban contra las leyes penales sino también faltaban a la conducta que se esperaba de ellas o que se consideraba como propia de su género. En otras palabras, estas mujeres no sólo transgredían las normas legales sino también las sociales, lo que las hacía merecedoras de una doble sanción.

En cuanto al cuarto campo, a saber, la administración de justicia, encontramos sólo una gran diferencia. La legislación partía del principio de la igualdad jurídica o de la idea de que un mismo delito debía recibir igual castigo, independientemente de la identidad del criminal. Sin embargo, la élite política y la policía, acordes a la idea de la escuela positiva de derecho penal, hablaron de una aplicación diferenciada de la justicia en razón de la peligrosidad del delincuente y, por tanto, de sus características. Así, pensaron que a una mayor predisposición física o síquica al crimen y por tanto a una mayor peligrosidad, debía corresponder una sanción más severa.

Por último, haremos referencia a la concepción en torno al castigo. El derecho moderno, la interpretación de la élite, la policía y las asociaciones filantrópicas, sostuvieron que éste debía ser aplicado por las autoridades civiles, ser proporcional al delito, centrarse en “los derechos suspendidos” y no afectar el cuerpo del delincuente, y aplicarse únicamente al criminal. Sin embargo, mientras algunos confiaron en las promesas depositadas en la prisión y en la capacidad de regeneración del delincuente, los autores que optaron por una explicación de tipo determinista pusieron en tela de juicio la posibilidad de enmienda, pues pensaron que sólo cambiando los factores determinantes de la delincuencia se podría incidir en la conducta de los criminales.

Por otro lado, de la idea moderna del castigo se alejó la literatura, pues los novelistas no siempre dejaron el castigo en manos de los hombres sino que en ocasiones hicieron intervenir a una fuerza suprema; así, algunos transgresores pagaron con la enfermedad y con la muerte. Más clara es la distancia que presenta la literatura popular, que no aceptó que los autores de delitos graves dejaran de sufrir suplicio, que se respetara su cadáver y que la pena impuesta terminara con la muerte, encargando a

la justicia divina la continuación de la sentencia humana.

Ahora bien, vimos que el primer objetivo de esta sección era ofrecer un panorama de las ideas, valores, representaciones e imaginarios en torno a la criminalidad y la justicia, y que el segundo, del que nos ocuparemos a continuación, era valorar su cercanía o distancia con respecto a la legislación penal.

En términos generales, pudimos observar que al lado del modelo que se plasma en la legislación o que encerraba los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal, coexistían esquemas tradicionales o premodernos, así como concepciones alternativas.

En las publicaciones del Arzobispado o de la Compañía de Jesús, y en periódicos como *El País* o *El Tiempo*, se notan vestigios de la interpretación vigente durante siglos, que defendía la idea de que la vida civil debía regirse con base en la moral católica y recogía las ideas sobre el derecho penal y la práctica judicial propias de Antiguo Régimen. También en los impresos sueltos se nota la presencia de la interpretación característica de la etapa del absolutismo monárquico en Europa, sobre todo en la explicación del delito recurriendo a los impulsos maléficos o a las tentaciones demoníacas, y en la concepción del castigo, que en las hojas volantes se centraba en el cuerpo del criminal y que proseguía en su cadáver y en el más allá, además de extenderse a toda la comunidad.

En cuanto a las visiones alternativas, la principal está representada por el discurso propio de la escuela positiva de derecho penal, que se originó en Europa a finales del siglo XIX y llegó a México hacia la misma época, y que se distingue por su carácter cientificista y por la adopción de una explicación de tipo determinista. Esta opción fue elegida por los teóricos y académicos del derecho, los redactores de las revistas policiales, los periodistas y, en cierta forma, por los literatos. Otras dos visiones alternativas a la liberal se reflejaron en la literatura: la primera aludió a la influencia del medio social en la conducta criminal y la segunda se centró en la psique morbosa del criminal pero sin atribuirle a malformaciones o anomalías orgánicas.

En consecuencia, pudimos observar que si bien algunas miradas recogieron los postulados de la escuela liberal y permanecieron fieles a ellos, en otras se presentan múltiples influencias. En la concepción de la élite o en los escritos especializados en el derecho penal o la criminología, se nota la presencia del modelo liberal pero también del positivista. Los postulados de la escuela clásica fueron recogidos en los discursos oficiales, los manuales de enseñanza del derecho y ciertas defensas de abogados litigantes, a lo largo de todo el periodo que nos interesa y, sólo para el siglo XIX, en escritos teóricos. También, los preceptos esenciales de esta escuela (idea del libre albedrío e igualdad jurídica) constituyeron ingredientes esenciales del discurso ecléctico, que no sólo no perdió vigencia sino que cobró fuerza al iniciar el siglo XX. Sin embargo, en la interpretación de la élite también estuvo muy viva la presencia de la escuela positivista de derecho penal, que comunicó su esencia científicista al discurso ecléctico y, en la vertiente de la propuesta de la antropología criminal, se apoderó de gran parte de los escritos teóricos. Por su parte, las revistas de policía, la nota roja y la literatura, adoptaron una postura ambigua y cercana al discurso ecléctico durante las primeras décadas, pero cambiaron de rumbo al iniciar el nuevo siglo: las dos primeras optaron por el científicismo y los principios de la escuela positiva de derecho penal; mientras la tercera propuso explicaciones alternativas. Así, en los escritos teóricos, las revistas de policía, la nota roja y las obras literarias, la huella del modelo liberal se fue debilitando al paso del tiempo. En cambio, otras publicaciones mantuvieron este modelo a lo largo del periodo analizado. De modo que conservaron los principios de la escuela clásica las revistas filantrópicas; mientras permanecieron ajenas a ellos las católicas y los pliegos sueltos, que reflejan la interpretación tradicional de la criminalidad.

Entonces, el modelo que se plasma en la legislación y que refleja los postulados de la escuela liberal de derecho penal sólo se mantuvo vivo a lo largo de todo el periodo en discursos oficiales, textos y manuales para la enseñanza, y revistas de asociaciones filantrópicas, además de constituir un ingrediente del discurso ecléctico.

Recogieron algunos aspectos de esta propuesta las revistas policiales, la prensa y la literatura, pero a partir del XX se nota en ellas la presencia de concepciones alternativas. Por tanto, permanecieron ajenos a la propuesta liberal buena parte de los escritos teóricos, las revistas católicas y la literatura popular, y en cierta época, las revistas de policía, la prensa y la literatura.

En conclusión, con la propuesta de los legisladores coincidieron parte de la élite y de los sectores medios, sin embargo, con el tiempo se fueron separando de ella y adoptando las ideas propias de la escuela positiva de derecho penal o bien apuntando a concepciones alternativas. Por otro lado, permanecieron ajenos a los postulados de la escuela liberal los grupos que en el plano político y social simpatizaron con la propuesta de la iglesia católica, así como los sectores populares.

En teoría la legislación penal debía marcar los criterios que regirían la administración de justicia o, lo que es lo mismo, que determinarían las decisiones de los jueces. Sin embargo vemos que la concepción de la criminalidad que prevalecía en diversos sectores de la sociedad se alejaba de la idea reflejada en la legislación. Ahora bien, si consideramos que los jueces eran hombres nacidos en esta sociedad e inmersos en ella, no podemos dejar de preguntarnos: al aplicar justicia ¿se ceñían a la letra de la ley o se dejaban influir por concepciones alternativas? Responder a esta inquietud es el objetivo de la última sección que integra esta investigación y que se dedica a explorar la práctica judicial.

### TERCERA PARTE: LA PRACTICA JUDICIAL

En esta sección nos interesa analizar si los jueces se apegaban o se alejaban de la letra de la ley y en qué grado lo hacían. Asimismo, cuando existía esta distancia o una inexacta aplicación de la legislación, deseamos explorar las razones que pueden explicarla o localizar los factores que pudieron intervenir en la decisión de los funcionarios.

Para ello estudiamos procesos que dan cuenta de la administración de justicia de primera instancia en el Distrito Federal o, lo que es lo mismo, analizamos la práctica judicial de los jueces de primera instancia.

Diversos tribunales o jueces administraban justicia en primera instancia, pues los juzgados tenían jurisdicción limitada en razón al territorio y al grado que ocupaban en la jerarquía judicial. En cuanto a la territorialidad, el fuero competente en materia criminal estaba marcado por el lugar en que se cometía el delito. En lo tocante a la jerarquía, los tribunales se dividían en consideración a la gravedad del crimen, que se medía atendiendo a la pena media que les asignaba el *Código penal*: conocían de los leves los *juzgados de paz* y los *menores*, los seguían los *correccionales* o de *instrucción*, mientras que los *criminales* tenían capacidad para determinar sobre los delitos que estaban más severamente penados.

Así, los *juzgados de paz* (ubicados en toda población que contara con más de doscientos habitantes pero que careciera de un juzgado menor) o los *juzgados menores* (en la ciudad de México y en cada una de las municipalidades), sólo estaban capacitados para conocer de las faltas que ameritaban una corrección ligera.<sup>1</sup> Los jueces de paz podían dictaminar sobre los delitos para los cuales el *Código penal* fijaba una

---

<sup>1</sup> Para un panorama de la organización de tribunales antes del año de 1874 y en que regían la *Ley del 15 de junio de 1869* y el *Reglamento del 20 de diciembre de 1870*, ver

pena media menor a los treinta días de arresto, y los jueces menores de los dos meses de arresto.<sup>2</sup> A partir de 1904, a los segundos se les encargaron también los robos simples cuya cuantía no excediera los cincuenta pesos, y además, sólo para el partido judicial de México, se crearon *juzgados correccionales* que debían cumplir con la misma función que ellos.<sup>3</sup>

Los seguían en jerarquía los tribunales que en el partido judicial de México originalmente recibieron el nombre de *correccionales*, a partir de 1904 el de *juzgados de instrucción* y en 1907 nuevamente el de *correccionales*; y que en el resto de los partidos se denominaban *juzgados de primera instancia*.<sup>4</sup> Al principio del periodo que nos interesa los jueces encargados de estos tribunales estaban capacitados para determinar sobre los delitos para los cuales se contemplaba una pena media inferior al año de prisión, pero a partir de 1880 el margen aumentó a dos años.<sup>5</sup> Asimismo, entre 1904 y 1907, bajo el nombre de *juzgados de instrucción*, se les encargó además conocer de los delitos de abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, peculado y bigamia.<sup>6</sup> Sin embargo, en 1907 esta prevención se eliminó y nuevamente

---

PALLARES, 1874, pp. 47-70, 79-89 y 99-131.

<sup>2</sup> *Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 340-346; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 31 y 32.

<sup>3</sup> *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, 9 de septiembre de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904. (*Ley de organización judicial*, 1903; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>4</sup> El primer partido judicial que se sumó al de México fue el de Tlalpam, más tarde, en 1904 se crearon los de Tacubaya y Xochimilco, y en 1907 el de Atzacapotzalco. (Ver *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281); y *Ley que reforma la de organización judicial en el Distrito y Territorios Federales*, diciembre 28 de 1907 (*Ley que reforma la de organización judicial*, 1911; también en *Memoria*, 1910, Documento número 76, pp. 331-333).

<sup>5</sup> *Ley del 15 de junio de 1869* y el *Reglamento del 20 de diciembre de 1870* (en PALLARES, 1874, pp. 47-70, 79-89 y 99-131); y *Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 340-346.

<sup>6</sup> *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, decretada en 1903. (*Ley de organización judicial*, 1903; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

con el nombre de *correccionales* quedaron limitados a conocer de los delitos cuya pena media fuera menor a los dos años de prisión.<sup>7</sup>

El último y más alto escalón lo ocupaban los tribunales de lo criminal, ubicados en el partido judicial de México, y que estaban encargados de instruir y de llevar ante el jurado popular los procesos por delitos que fueran merecedores de una pena media superior a los dos años de prisión. Esto significa que los jueces de lo criminal sólo fungían como jueces de derecho, pues los tribunales populares o jurados actuaban como juez de hecho y decidían si el acusado era o no culpable, calificaban el delito y determinaban la presencia de circunstancias exculpantes, agravantes o atenuantes, mientras que los jueces, con base en este veredicto, aplicaban la pena que designaba la ley.<sup>8</sup> En 1904 se introdujeron reformas al proceso y se creó la figura del presidente de debates, encargado de llevar el proceso ante el jurado y de dictar sentencia. Esta decisión se tomó pues se pensó que durante el proceso los jueces que dirigían la instrucción se formaban una opinión del reo y la transmitían a los tribunales, influyendo en su decisión. Por tanto se dividió la tarea: los jueces criminales instruían el proceso y los presidentes de debates lo llevaban ante el jurado. Cabe recordar que en este mismo año se quitaron del conocimiento del tribunal popular delitos como abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, peculado y bigamia, es decir, crímenes que por lo general cometían miembros de los grupos acomodados. Esto significa que no se deseaba que los individuos pertenecientes a sectores altos o medios fueran juzgados por los tribunales, que quizá provenían de clases menos

---

<sup>7</sup> *Ley que reforma la de organización judicial en el Distrito y Territorios Federales*, diciembre 28 de 1907. (*Ley que reforma la de organización judicial*, 1911; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 76, pp. 331-333).

<sup>8</sup> La *Constitución* de 1857 introdujo la institución del jurado popular, pero sólo para conocer los delitos de imprenta. El juicio por jurados en materia criminal para el Distrito Federal se estableció por decreto del 15 de junio de 1869. (*Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal*, en PALLARES, 1874, pp. 339-345). Las bases de esta ley se retomaron en los códigos de procedimientos penales (*Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 347-370; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Art. 39).

privilegiadas.<sup>9</sup> En 1907 se dio un nuevo cambio. Con el nombre de jueces de instrucción, los antiguos jueces criminales adquirieron capacidad para determinar sobre los delitos para los cuales se contemplaba una pena media que iba entre los dos y los seis años, sobre delitos “especiales” (abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, concusión, peculado y bigamia), y para instruir y someter al jurado los procesos por crímenes cuya pena media sobrepasaba los seis años de prisión. Por tanto, al presidente de debates y al jurado únicamente les tocaba conocer de los incendios, lesiones calificadas, homicidio, parricidio, plagio, robo de infante menor de siete años, estupro en menor de diez años y violación. Así, se redujo significativamente la esfera de actuación del jurado popular.<sup>10</sup>

También la composición del jurado fue objeto de cambios a lo largo del periodo que nos interesa. Originalmente estaba integrado por once miembros, pero a partir de 1891 el número se redujo a nueve, pues se pensó que así sería menor la posibilidad de que los juicios no se celebraran por falta de tribunales.<sup>11</sup> Asimismo, si en un principio las decisiones del jurado eran irrevocables, a partir de 1891 el juez que no estuviera de acuerdo con el veredicto podía solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la anulación del procedimiento y la celebración de un nuevo proceso, pero sólo

---

<sup>9</sup> *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904. (*Ley de organización judicial*, 1903; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>10</sup> *Ley que reforma la de organización judicial en el Distrito y Territorios Federales*, diciembre 28 de 1907. (*Ley que reforma la de organización judicial*, 1911; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 76, pp. 331-333).

<sup>11</sup> *Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal*, junio 15 de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345); *Ley de jurados en materia criminal*, junio 24 de 1891 y que entró en vigor el 1ero de agosto de 1891 (en *Legislación mexicana*, 1898, Tomo XXI, Número 11,228, pp. 494-513; y en *Memoria*, 1892, Documento número 46, pp. 62-95); *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 258-399; y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

en los casos en que la decisión hubiera emanado del voto de siete tribunales o menos.<sup>12</sup>

En síntesis, la justicia de primera instancia en el Distrito Federal era administrada por jueces de paz, menores, correccionales, de instrucción, que conocían de los delitos menos penados. Y para los que se contemplaba un mayor castigo por jueces de hecho (tribunales populares), y de derecho y/o de hecho (por los criminales, pues para algunos delitos estos funcionarios cumplían ambas funciones y para otros sólo fungían como jueces de derecho, ya que sometían la causa al jurado, que fungía como juez de hecho).

¿Quiénes eran todos estos hombres? Empezaremos por establecer la identidad de los funcionarios judiciales. Elaboramos un listado de individuos que ocuparon cargos judiciales en la etapa que nos interesa, pero lamentablemente sólo obtuvimos datos biográficos de algunos de ellos.<sup>13</sup> Más de la mitad (el 66.00%) provenía del interior de

---

<sup>12</sup> *Ley de jurados en materia criminal*, junio 24 de 1891 y que entró en vigor el 1.º de agosto de 1891 (en *Legislación mexicana*, 1898, Tomo XXI, Número 11,228, pp. 494-513; o en *Memoria*, 1892, Documento número 46, pp. 62-95); *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 258-399; y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1.º de enero de 1904 (en *Ley de organización judicial*, 1903; y también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>13</sup> Al hablar de jueces nos referimos a los jueces de primera instancia, al hablar de magistrados nos referimos a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se consigna entre paréntesis el puesto y, excepto en los casos en que así se marca, se anota el año en que fueron electos o nombrados. En orden alfabético, los individuos que ocuparon puestos judiciales fueron: Antonio Aguado (Magistrado en 1882), Jesús María Aguilar y González (Juez Correccional en 1885 y 1886, y Juez Criminal en 1890, 1892, 1894, 1896, 1898 y 1900), José M. Aguirre de la Barrera (Magistrado Supernumerario en 1885), Agustín Arévalo (Magistrado Supernumerario en 1898, y Magistrado en 1902 y 1909), Antonio Arnaiz y Marión (Juez Correccional en 1884), Eduardo F. Arteaga (Magistrado Supernumerario en 1882), José S. Arteaga (era Magistrado en 1876), Eleuterio Avila (Magistrado en 1884), Teodosio Azcué (Juez Correccional en 1882 y 1884), Alberto Baz (Juez Correccional en 1886), Bibiano Beltrán (era Juez Criminal en 1876 y fue electo Magistrado en 1882), Romualdo Beltrán (Juez Correccional en 1890, 1892, 1894, 1896, 1898 y 1900), Agustín Borges (Magistrado en 1890, 1894, 1898 y 1902), Mariano Botello (Magistrado Supernumerario en 1882, 1886, 1902 y 1909), Miguel Blanco (era Magistrado en 1876 y fue electo Magistrado en 1886), Aurelio Canale (Juez Correccional en 1896), José M. Canalizo (Juez Criminal en 1890), Valentín Canalizo (era Juez Criminal en 1876 y fue electo Magistrado en 1882, 1886, 1890, 1894, 1898 y 1902), José M. Cantú (Magistrado en 1886), Agustín B. Caravantes (Magistrado Supernumerario en 1890), Ramón Cárdenas (Magistrado en

---

1895 y 1898), Eduardo Castañeda (Magistrado Supernumerario en 1894), Juan Castellanos León (Juez Correccional en 1896, y Juez Criminal en 1898 y 1900), Miguel Castellanos Sánchez (era Magistrado en 1876), Manuel Castilla Portugal (Magistrado en 1886), Crispiniano del Castillo (era Magistrado Supernumerario en 1876), José María del Castillo Velasco (era Magistrado en 1876), Ignacio Cejudo (Magistrado en 1886), Belisario Cicero y Ruffo (Juez Correccional en 1902), Manuel Contreras (Magistrado en 1891 y 1894), Mauro F. de Córdova (era Juez Criminal en 1876 y fue electo Magistrado en 1882), Julio Chávez (Magistrado en 1882 y 1886), Vicente Dardón (Magistrado en 1887, 1890, 1894, 1898 y 1902), Joaquín Díaz (Magistrado Supernumerario en 1890, 1894 y 1898), José Quirino Domínguez (era Juez Criminal en 1876 y fue electo Juez Criminal en 1884, 1886 y 1890), Carlos Echenique (Magistrado en 1882 y 1886), Carlos M. Escobar (Juez Correccional en 1883), Gonzalo Espinosa (Juez Correccional en 1902), Eugenio Esquerro (Juez Correccional en 1902), Carlos Flores (Magistrado en 1882 y 1886, y Magistrado Supernumerario en 1890), José María Gamboa (Juez Correccional en 1882), Luis Alberto García (Magistrado en 1886), Julio García (Magistrado en 1909), Moisés García (Magistrado en 1909), Juan N. García Peña (Magistrado en 1891), Emeterio de la Garza (Magistrado Supernumerario en 1899 y Magistrado en 1902), Carlos María Gil (Juez Criminal en 1886, 1896, 1898, 1900 y 1902), Fernando Gómez Puente (Juez Criminal en 1886 y Magistrado en 1890 y 1894), Gregorio Gómez Zozaya (Juez Correccional en 1884, 1886, 1890, 1892, 1894 y 1902), Cayetano Gómez y Pérez (Magistrado en 1882, 1886 y 1890), Pablo González Montes (Juez Criminal en 1884 y 1886, y Magistrado Supernumerario en 1890, 1894, 1898, 1902 y 1909), Epigmenio González de la Vega (Magistrado en 1909), Blas Gutiérrez (era Magistrado en 1876), Gabriel Z. Hernández (Juez Correccional en 1896), Esteban Horcasitas (Juez Correccional en 1890), Manuel Hoyos (Magistrado Supernumerario en 1886), Manuel de la Hoz (Juez Criminal en 1891, 1892, 1894, 1896 y 1900), Nicolás Islas y Bustamante (Magistrado en 1898 y 1902), Benito R. Ledesma (Juez Criminal en 1892 y 1894), Domingo León (Magistrado en 1890, 1894 y 1898), Abraham López (Magistrado en 1909), Felipe López Romano (Magistrado Supernumerario en 1902 y Magistrado en 1909), José Lozano y Vivanco (Magistrado en 1909), Luis Malanco (Magistrado en 1882), Luis López Masse (Juez Correccional en 1897, Juez Criminal en 1898 y Magistrado en 1902), José P. Mateos (era Magistrado en 1876, electo Magistrado Supernumerario en 1882 y 1886, y Magistrado en 1890, 1894 y 1898), Manuel Mateos Alarcón (Magistrado en 1897, 1898 y 1902), Martín Mayora (Juez Correccional en 1898, 1900 y 1902), Salvador Medina y Ormachea (Juez Correccional en 1882, 1884, 1886 y 1890, Juez Criminal en 1892, y Magistrado en 1894 y 1898), Pedro Miranda Sevilla (Juez Criminal en 1890, 1892 y Magistrado en 1894 y 1898), Tiburcio Montiel (era Magistrado en 1876), Rafael Morales (era Juez Criminal en 1876), Luis Antonio Morán y Cardeso (Juez Criminal en 1882, Magistrado en 1884 y 1886, y Juez Correccional en 1890, 1892 y 1894), Manuel Nicolín y Echánove (Magistrado en 1886, 1890 y 1894), Arcadio Norma (Magistrado en 1909), Manuel de Olaguibel Solórzano (Juez Correccional en 1882 y 1884), Eduardo Trejo (era Magistrado Supernumerario en 1876), Manuel Olivera Toro (Juez Correccional en 1892 y 1894, y Magistrado en 1899 y 1902), Anacleto Ontiveros (era Magistrado en 1876), Manuel Osio (Magistrado en 1882, Magistrado Supernumerario en 1887, Magistrado en 1890, 1894 y 1898), Francisco A. Osorno (Juez Criminal en 1894 y 1896), Eduardo Pankhurts (Magistrado

la República y la mayoría ocupó el cargo cuando rebasaba los treinta años de edad, lo cual responde al requisito legal.<sup>14</sup> En cuanto a su formación académica, con excepción

---

en 1886), Manuel Patiño Suárez (Juez Criminal en 1902), José María Pavón González (Magistrado en 1882), Francisco Pérez (Magistrado en 1890, 1894 y 1898), José Peón del Valle (Juez Correccional en 1898 y 1900), Enrique Piña y Aguayo (Magistrado en 1909), Emilio Rabasa (Juez Correccional en 1887), Aurelio Ramis Portugal (era Magistrado Supernumerario en 1876 y fue electo Magistrado en 1882), Ricardo Ramírez (Juez Correccional en 1882), Antonio Ramos Pedrueza (Juez Criminal en 1894 y 1896), Antonio Rebollar (era Magistrado en 1876), Rafael Rebollar (Magistrado en 1890, 1894), Tomás Reyes Retana (Juez Criminal en 1882 y 1884), José Reyes Spíndola (Juez Correccional en 1892, 1894, 1896, 1898 y 1900), Pablo María Rivera (era Magistrado en 1876), Ricardo Rodríguez (Magistrado Supernumerario en 1894, 1898 y 1902), Rómulo Rojas (Juez Correccional en 1886), José Saavedra (Juez Correccional en 1902 y Magistrado en 1909), Miguel Sagaceta del Río (Juez Criminal en 1882), Jesús Sánchez Mireles (era Juez Criminal en 1876 y fue electo Juez Criminal en 1882 y 1884), Guillermo Saunders (Juez Correccional en 1897, 1898 y 1900), José H. Serret (Juez Criminal en 1898 y Magistrado en 1909), Demétrio Sodi Guergue (Juez Criminal en 1902), Gustavo Suzarte (Magistrado en 1909), Emilio Téllez (Juez Correccional en 1902), Gilberto Torres (Magistrado en 1896), Leonides Torres (era Magistrado en 1876), Mariano Torres Aranda (Magistrado en 1886 y 1890), Eduardo Trejo y Badilla (Magistrado en 1882 y Magistrado Supernumerario en 1886), Wistano Velázquez (Juez Correccional en 1900, Juez Criminal en 1902, Magistrado Supernumerario en 1909), Eduardo Zárate (Magistrado en 1902 y 1909), Angel Zavalza (Magistrado en 1902 y 1909), Angel Zimbrón (Juez Correccional en 1890 y Magistrado en 1909), Emilio Zubiaga (Juez Criminal en 1882, 1884 y 1886, y Magistrado en 1890, 1898 y 1909) y José Zubieta (Magistrado en 1890, 1894, 1898 y 1902).

Fuentes: *El Siglo Diez y Nueve*, diciembre 22 de 1876; y en *Legislación mexicana Decreto del 26 de diciembre de 1882*, Vol. XIV, p. 443; *Decreto del 31 de diciembre de 1883*, Vol. XV, p. 670; *Decreto del 30 de diciembre de 1884*, Vol. XVI, pp. 99-100; *Decreto del 30 de diciembre de 1885*, Vol. XVII, pp. 348-349; *Decreto del 30 de diciembre de 1886*, Vol. XVII, pp. 704-705; *Decreto del 29 de diciembre de 1887*, Vol. XVIII, p. 457; *Decreto del 31 de diciembre de 1888*, Vol. XIX, pp. 323-324; *Decreto del 30 de diciembre de 1890*, Vol. XX, pp. 383-384; *Decreto del 29 de diciembre de 1891*, Vol. XXI, pp. 658-659; *Decreto del 26 de diciembre de 1892*, Vol. XXII, pp. 452-453; *Decreto del 29 de diciembre de 1893*, Vol. XXIII, pp. 608-609; *Decreto del 28 de diciembre de 1894*, Vol. XXIV, pp. 506-507; *Decreto del 28 de diciembre de 1895*, Vol. XXV, pp. 428-429; *Decreto del 29 de diciembre de 1896*, Vol. XXVI, pp. 690-691; *Decreto del 31 de diciembre de 1897*, Vol. XXVII, pp. 472-473; *Decreto del 29 de diciembre de 1898*, Vol. XXVIII, pp. 451-453; *Decreto del 26 de diciembre de 1899*, Vol. XXXI, pp. 357-358; *Decreto del 24 de septiembre de 1900*, Vol. XXXII, p. 398; *Decreto del 26 de diciembre de 1900*, Vol. XXXII, pp. 510-512; *Decreto del 29 de diciembre de 1902*, Vol. XXXV, pp. 295-297; *Decreto del 30 de diciembre de 1909*, Vol. XLII, pp. 258-259.

<sup>14</sup> Para ser Juez de Paz, Menor o Correccional era necesario contar con más de 25 años de edad. Hasta 1882 para ser Juez Criminal o de Instrucción era necesario ser mayor de 30 años, pero a partir de dicho año se pidió la misma edad que al resto de los jueces. (*Ley de 17 de*

quizá de los jueces de paz, el resto eran abogados, pues así lo exigía la ley.<sup>15</sup> Considerando que poseían una formación profesional, podemos concluir que se trata de miembros de los sectores privilegiados o al menos medios.

En lo tocante al perfil de los jueces de hecho o jurados populares, la ley en un principio exigía que fueran mayores de 28 años, pero a partir de 1880 el requisito de edad se redujo a 25 y en 1891 a 21.<sup>16</sup> Por otro lado, inicialmente era necesario que los tribunales fueran mexicanos por nacimiento o naturalización y que habitaran en el

---

enero de 1853, en GUTIERREZ, 1868-1870, pp. 107-126; *Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1.º de noviembre de 1880 (en *Memoria*, 1881, Documento número 46, pp. 41-54); *Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal*, 20 de noviembre de 1882 (en *Legislación mexicana*, Tomo XVI, pp. 341-342); y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1.º de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>15</sup> Para ser Juez de Paz era necesario saber leer y escribir, tener un modo honesto de vivir (entre 1880 y 1903) o residir en la localidad (a partir de 1903). Para ser Juez Menor contar con una profesión o ejercicio conocido, y ser hombre honesto y de notoria probidad; a partir de 1880 ser abogado de profesión y tener al menos dos años de ejercicio, pero en 1903 se eliminó este último requisito. Para ser Juez Correccional se exigía contar con título de abogado al menos tres años antes del nombramiento, tiempo de espera que se eliminó en 1903. Para ser Juez Criminal, de Instrucción o Presidente de Debates, era necesario contar con título de abogado y con al menos cinco años de experiencia laboral; pero en 1882 la edad se redujo a 25 y la experiencia previa a tres. (Ver *Ley de 17 de enero de 1853* (en GUTIERREZ, 1868-1870, pp. 107-126); *Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1.º de noviembre de 1880 (en *Memoria*, 1881, Documento número 46, pp. 41-54); *Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal*, 20 de noviembre de 1882 (en *Legislación mexicana*, Tomo XVI, pp. 341-342); y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1.º de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281)).

<sup>16</sup> *Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal*, junio 15 de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345); *Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 347-370; *Ley de jurados en materia criminal*, junio 24 de 1891 y que entró en vigor el 1.º de agosto de 1891 (en *Legislación mexicana*, 1898, Tomo XXI, Número 11,228, pp. 494-513; y en *Memoria*, 1892, Documento número 46, pp. 62-95); *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 258-339; y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1.º de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903 y en *Memoria*,

Distrito Federal, pero a partir de 1880 se admitieron extranjeros con cinco años de residencia en el país o provincianos con un año en la capital, y en 1891 se redujo a tres años el periodo de residencia solicitado a los inmigrantes extranjeros.<sup>17</sup> Por último, en los primeros años, la lista de jurados se sorteaba entre todos los habitantes del Distrito Federal que cumplieran con los requisitos: saber leer y escribir, no ser tahúr ni ebrio consuetudinario, no tener antecedentes penales, y no ser empleado, funcionario público o tener una ocupación que no permitiera disponer del tiempo libre necesario para cumplir con el cargo.<sup>18</sup> Por tanto, de nuevo no estamos ante individuos provenientes de sectores mayoritarios. En primer lugar, porque sólo una minoría sabía leer y escribir.<sup>19</sup> Por otro lado, se necesitaba “una ocupación que dejara tiempo libre”, y en consecuencia no podía tratarse de individuos que laboraran jornadas exhaustivas o empleados de bajo rango. Por tanto, podían fungir como jurados individuos de clases acomodadas, pero también algunos de clase media o incluso de estratos menos privilegiados, como dependientes, artesanos o incluso obreros. Al parecer este último

---

1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>17</sup> *Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal*, junio 15 de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345); *Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 347-370; *Ley de jurados en materia criminal*, junio 24 de 1891 y que entró en vigor el 1ero de agosto de 1891 (en *Legislación mexicana*, 1898, Tomo XXI, Número 11,228, pp. 494-513; y en *Memoria*, 1892, Documento número 46, pp. 62-95); *Código de procedimientos penales de 1894*, Título único, Arts. 258-339; y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; puede verse también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>18</sup> Se tomaban los nombres de todos los habitantes del Distrito Federal que cumplieran con los requisitos y se sorteaban una primera lista de jurados. Tras estudiar las recusaciones se elaboraba una nómina de 600 individuos, 150 por trimestre. Antes de cada proceso el listado se ponía a la consideración de las partes y cada una de ellas podía recusar hasta doce candidatos; posteriormente, en presencia del agente del Ministerio Público, del defensor y del reo, el juez extraía los nombres de titulares y suplentes. (*Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal*, junio 15 de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345); y *Reglas para el sorteo de jurados*, octubre 29 de 1872 (en *Legislación mexicana*, 1878, Tomo XII, Documento número 7099, pp. 395-396)).

<sup>19</sup> Consigna Moisés González Navarro que para 1895 el 86% de la población era analfabeta y para 1910 lo era el 80%. (GONZALEZ NAVARRO, 1957, p. 532).

sector predominaba ya que, como postuló Alberto Salinas y Rivera, “las personas ilustradas y de criterio hacían uso de sus influencias para obtener la excepción, por lo que se reducía “la calidad” de los jurados.”<sup>20</sup>

La “calidad” de los tribunales preocupaba a muchos. Como ejemplo de esta inquietud, podemos retomar el discurso de Alberto Salinas y Rivera. El médico relató el caso de un hombre que había sido sorprendido intentando entrar en la habitación de su novia y deshonrarla y, al ser procesado, el jurado lo absolvió. El autor consideró que el veredicto era consecuencia de la falta de educación de los tribunales, pues su ignorancia los incapacitaba para comprender el valor del “honor familiar”; y concluyó que el jurado popular votaba “sin consciencia” cuando se ventilaban delitos que atentaban contra principios o instituciones que le resultaban ajenos.<sup>21</sup>

En atención a este tipo de preocupación, en 1880 el *Código de procedimientos penales* introdujo tres novedades: la lista inicial de jurados ya no se extraía del total de los habitantes del Distrito Federal sino de una selección previa, además se exigía a los candidatos saber leer y escribir en español, así como contar con un modo honesto de vivir que produjera al menos un peso diario de ganancia.<sup>22</sup> Con ello quedaron fuera-si antes no lo estaban ya- los individuos provenientes de grupos indígenas y quizá algunos extranjeros naturalizados como mexicanos, además de que se elevó el nivel socioeconómico de los jurados. Sin embargo, el cambio radical se produjo en 1891, pues además de que a partir de esa fecha la lista a sortear fue elaborada por el Gobernador del Distrito Federal, se exigió a los jurados contar con una profesión “de las reconocidas por la ley y para la cual se expedía título legal” o poseer “una pensión,

---

<sup>20</sup> SALINAS Y RIVERA, 1878.

<sup>21</sup> *Ibidem.*

<sup>22</sup> A partir del censo de los habitantes del Distrito Federal se elaboraba una lista inicial de 800 individuos. En una reunión previa al juicio se sorteaban treinta nombres y se permitía que las partes recusaran hasta seis; hecho esto el juez extraía once nuevos papeles que correspondían a los jurados titulares y suplentes. (*Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 347-370).

renta, sueldo o utilidad de cualquier procedencia” que redituara al menos 100 pesos mensuales. La formación profesional o el nivel de ingresos requerido era privilegio de un núcleo tan reducido de ciudadanos que para contar con los suficientes candidatos fue necesario bajar el requisito de edad a los 21 años y aceptar a extranjeros con tal de que tuvieran tres años de residencia en el país.<sup>23</sup> En conclusión, se prefirió incluir a jóvenes e inmigrantes antes que a miembros de los sectores populares pues de lo que se trataba, en palabras de Francisco Bulnes, era de sustituir al “jurado popular” por un “jurado de clases”.<sup>24</sup>

El cambio en la composición del jurado fue condenado por algunos pero aplaudido por otros. El siguiente párrafo, publicado en *El Bien Social*, refleja la postura de los detractores. Con gran tino, el redactor postuló que en razón de los requisitos legales, los jurados eran hombres de cierto nivel económico y de educación, y por tanto, que no compartían las características de la mayor parte de los hombres a los cuales juzgaban y que carecían de instrucción ni profesión. Con ello, en su opinión, se traicionaba uno de los principios esenciales de la institución: que los reos fueran juzgados por sus “pares”.<sup>25</sup>

Por el contrario, otros celebraron la reforma. Entre ellos se distinguió Francisco Bulnes, quien consideró que antes del cambio

en vez del famoso jurado inglés antiguo de veintiséis hombres justos, serios y verdaderamente patriotas, aparecía con frecuencia en México, el de doce léperos lascivos,

---

<sup>23</sup> El Gobernador del Distrito Federal entregaba una lista de 300 jurados por trimestre, de la cual se extraían los treinta nombres que servían como base para el sorteo final. (*Ley de jurados en materia criminal*, junio 24 de 1891 y que entró en vigor el 1ero de agosto de 1891 (en *Legislación mexicana*, 1898, Tomo XXI, Número 11,228, pp. 494-513; también puede verse en *Memoria*, 1892, Documento número 46, pp. 62-95); *Código de procedimientos penales de 1894*, Título único, Arts. 258-339; y *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; también puede verse en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>24</sup> BULNES, 1992, p. 97.

<sup>25</sup> *El Bien Social*, Año VIII (13), octubre 15 de 1895.

groseros, brutales, escandalosos, que chacoteaban con el acusado, y lo felicitaban por su buena fortuna en casos de aventuras amorosas o de robos practicados con habilidad.<sup>26</sup>

Como puede observarse, si bien todavía en las postrimerías del porfiriato se debatía si los criminales debían ser juzgados por hombres que compartieran los intereses y los valores propios de la élite, o por individuos más sensibles a los problemas y los códigos de conducta de las clases populares y, por tanto, de la mayoría de los delincuentes, queda claro que los legisladores optaron por la primera posibilidad y cerraron el acceso al jurado a los miembros de los sectores menos privilegiados.

En conclusión, los funcionarios judiciales provenían de sectores acomodados y en el mejor de los casos de estratos medios. En cuanto a los jueces de hecho o a los jurados, si hasta 1891 podía darse el caso de tribunales originarios de la clase media o de grupos de trabajadores prósperos, después de esta fecha predominaron los oriundos de sectores medios o privilegiados. Esto significa que hacia la mitad de la etapa analizada en la investigación o en la segunda parte del porfiriato, se atenuó la distancia que separaba a jueces y jurados en lo tocante al origen socioeconómico y cultural, aunque cabe señalar que los funcionarios seguían aventajando a los tribunales en lo tocante a la preparación académica.

Dado que nuestra intención es analizar la actuación de estos funcionarios, debemos explicar cuál era su tarea y su margen de decisión. Las limitaciones que les impusieron los legisladores modernos resultan mucho más claras si su situación se compara con la prevaeciente en el Antiguo Régimen. Durante la época medieval e incluso en la etapa del absolutismo los jueces gozaban de un amplio margen de arbitrio y podían recurrir a diferentes fuentes del derecho, así como a la costumbre. Incluso, como postula Jaime del Arenal, podían mediar entre el derecho escrito y la realidad.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> BULNES, 1992, p. 97.

<sup>27</sup> ARENAL, 1997, p. 14. Como ejemplo de su calidad de mediadores puede verse un estudio de Claude Gauvard sobre la administración de justicia en Francia a fines de la Edad Media.

Sin embargo, el derecho moderno les arrebató estas posibilidades. En el siglo XIX-tanto en naciones europeas como latinoamericanas y entre ellas México -, dio inicio la época que Paolo Grossi denomina como “absolutismo jurídico”, pues el Estado monopolizó la práctica del derecho y pretendió constituir la única fuente de la cual emanara la justicia. Con ello, en palabras de Jaime del Arenal, los particulares o el ámbito privado dejaron de ser fuente de derecho. A partir de entonces la justicia fue entendida como la “correcta aplicación de la ley del Estado” y se les exigió a los jueces adoptar una función pasiva y convertirse en simples administradores de la ley estatal.<sup>28</sup> Con este panorama, no nos queda más que preguntarnos dónde pudo filtrarse la capacidad de decisión del juez y si éste realmente aceptó desempeñar el papel que se le asignó. Para ello examinaremos sus funciones. En los juicios por jurado, a los jueces de derecho les correspondía instruir el proceso y formular un cuestionario cuyas preguntas, dirigidas a los tribunales populares, inquirían sobre la culpabilidad del acusado, así como sobre los posibles calificativos y circunstancias que acompañaron al delito; después los miembros del jurado o jueces de hecho votaban el cuestionario; y por último, con base en su veredicto los jueces de derecho dictaban sentencia. En cambio, en los juicios ordinarios, los funcionarios judiciales actuaban como jueces de hecho y de derecho. Esto significa que la tarea de los jueces consistía en determinar las pruebas, instruir el proceso, y calificar el delito y las circunstancias que lo acompañaban, pues cabe recordar que para eliminar el arbitrio

---

El autor postula que las penas contempladas por la legislación raramente se aplicaban y por tanto, a primera vista, se revela una enorme distancia entre la norma y la praxis. Pero considera que más que ver al problema en términos de una violación a la ley habría que preguntarse qué función cumplía ésta dentro del proceso judicial. Postula que ni los jueces, ni los criminales, ni las víctimas, y quizá tampoco los legisladores, consideraban que los severos castigos contemplados en los cuerpos legales debían llevarse a efecto. Sin embargo, su enunciación daba pie a que el agresor solicitara el perdón del agraviado y con ello restituyera su honor. Tras estos pasos el juez podía aplicar una sanción más leve. Así, las leyes cumplían su función, que no era la de servir como base para la sentencia judicial, y los jueces la suya, que era conciliar realidad y norma, buscando soluciones de compromiso. En síntesis, el juez no se limitaba a ser un simple aplicador de una ley sino que mediaba entre la norma y la costumbre o entre el castigo que se consideraba como apropiado y los anhelos del agraviado. (GAUVARD, 1997).

judicial y garantizar la igualdad jurídica, los legisladores idearon un complejo sistema que pretendía reducir la aplicación de la sanción a un simple cómputo matemático. Para ello contemplaron de forma detallada las características que podía presentar el criminal y su delito, y tras hacerlo les asignaron un valor, pretendiendo que al examinar un caso el juez se limitara prácticamente a palomear las circunstancias que se habían presentado, a ubicarlas en la escala de valores y a computarlas, con el fin de aplicar, a partir de la pena media, una sanción temporal ubicada entre el *mínimum* y el *máximum*. Sin embargo, esta tarea que parece tan llana dejaba a los jueces un margen de decisión, pues existían resquicios que permitían que se filtrara el arbitrio judicial. En primer lugar, los jueces debían decidir si las pruebas aportadas resultaban suficientes para fundar la acusación y, por tanto, determinar la culpabilidad o inocencia del sospechoso. En segundo término, debían ordenar las diligencias necesarias y seleccionar los testigos a considerar. En tercer lugar, la calificación del delito se prestaba a diferencias de opinión: por ejemplo, para algunos, un homicidio podía haber sido cometido con *alevosía* y *ventaja* y por tanto merecer la pena capital, mientras para otros podía ser un homicidio simple merecedor de más o menos doce años de prisión. También se prestaba a controversia la cuestión de las circunstancias exculpantes, atenuantes o agravantes. Por ejemplo, no resultaba tan obvio determinar si un delincuente había obrado en estado de embriaguez completa y por tanto no podía ser considerado como responsable de sus actos, o si lo había hecho en estado de embriaguez incompleta y debía responder ante la justicia. Por último, el simple cómputo de las circunstancias se podía prestar a error. Así lo admitió un juez de la época, Emilio Roviroza Andrade, quien empezó por describir el procedimiento que utilizaba para el cómputo:

después de hacer comparaciones y sumas parciales, hacía una suma general separándolas e dos grupos; en seguida practicaba la resta cuyo residuo figuraba en el fallo, disminuyendo o aumentando la pena en un tercio, puesta en relación esta tablilla con la

---

<sup>28</sup> ARENAL, 1997; y GROSSI, 1991.

de Pitágoras (...) con el artículo 231 del mismo código. En tan ingrata tarea no podía menos de saludar con reverencia (...) los recuerdos de mi época de estudiante, cuando a la luz de una mortecina candelaja batallaba por resolver el binomio de Newton.<sup>29</sup>

Para después afirmar,

Si el señor Martínez de Castro hubiera podido pensar la dificultad que se ofrece al juzgador para encontrar o determinar las fronteras que separan a unas circunstancias de otras en la escala de primera, segunda, tercera y cuarta clase que formó (...) y para deducir las relaciones de intensidad entre ellas respecto a la acción volitiva del agente y las influencias del medio en que surge el fenómeno, seguro estaría de haberle visto abandonar tan funesto sistema; porque si éste no ha venido a la vida sino a virtud de un cálculo arbitrario, fuera de todo resultado práctico, rueda por otra parte a intrincadas combinaciones algebraicas, embarazosas en sumo grado para el juzgador y peligrosas para la justicia.<sup>30</sup>

Concluyó que esta “álgebra penal” se prestaba a frecuentes errores, ya que la situación de una persona se decidía a partir de “una apreciación falsa” o de un signo de “menos” en vez de un signo “mas”.<sup>31</sup>

Además, en su opinión no sólo se podían cometer errores en el cómputo de la pena sino que la apreciación de las circunstancias podía resultar polémica o, lo que es lo mismo, jueces diferentes podían calificar de diversa forma el delito o las circunstancias que lo acompañaron. Esta conclusión fue reforzada por Gonzalo Espinoza, quien fuera Juez de Instrucción y quien, aludiendo a su “larga práctica” judicial, admitió:

apenas cambia el personal de un tribunal o de un juzgado, cuando ya la interpretación que se le da a la ley es distinta; de lo que ha resultado que no haya uniformidad en la aplicación, dándosele a muchos artículos de la ley penal una inteligencia que realmente no tiene.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> ROVIROSA ANDRADE, 1904.

<sup>30</sup> *Ibidem.*

<sup>31</sup> *Ibidem.*

<sup>32</sup> ESPINOZA, 1904.

La posibilidad de una errónea calificación de los delitos o de las circunstancias se ve comprobada si atendemos a la práctica judicial. Un excelente ejemplo de ello nos lo brinda un sonado caso de la época. Pedro Estrella fue encontrado culpable de homicidio calificado en la persona de José María Aguilar y fue condenado a muerte. Sin embargo, los archivos revelaron que tres años antes Vicente Pérez había sido sentenciado por asesinar al mismo individuo, pero se consideró que se había tratado de un homicidio simple, por lo que sólo se le había aplicado una pena de ocho años de prisión. Naturalmente un mismo hombre no puso ser asesinado dos veces por lo que el caso nos habla de la posibilidad del error judicial en torno a la esencia misma del proceso, a saber, la culpabilidad o inocencia del acusado. Pero lo verdaderamente interesante es la diferencia en las sentencias emitidas. En palabras de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

no es posible comprender la razón de porque si la lesión inferida a José María Aguilar por la mano de Vicente Pérez ameritó la pena de ocho años de prisión, esa misma herida causada por la mano de Pedro Estrella contra la voluntad de éste, en el mismo lugar, a la misma hora y en las mismas circunstancias, debiera ameritar la pena capital.<sup>33</sup>

Es decir, dos jurados tuvieron ante sí el mismo caso y fallaron de forma completamente diferente debido a su interpretación de la ley. Uno de ellos se equivocó al apreciar la culpabilidad del procesado pero además, uno de ellos interpretó la ley o la aplicó de forma inexacta.

Otro ejemplo de las divergencias en torno a la interpretación o aplicación de la ley lo encontramos en el proceso contra Valente López, quien en 1882 fue agredido por un individuo y al repeler la agresión lo asesinó. Los tribunales populares consideraron que se había actuado con alevosía y ventaja y el juez lo sentenció a la pena capital. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia le concedió el amparo pues concluyó que no se había tratado de un homicidio calificado pues para ello no bastaba que la víctima hubiera sido “tomada de improviso” sino que además era necesario que

no hubiera estado preparada para defenderse, por lo que dispuso que el proceso se repusiera. El nuevo jurado consideró que se había tratado de una acción cometida en exceso de defensa y lo tomó como delito por culpa grave, por lo que el reo recibió una condena que no excedió los dos años de prisión.<sup>33</sup> Así, ante el mismo culpable, circunstancias y víctima, dos jurados emitieron veredictos completamente diferentes: uno consideró que el delito ameritaba la pena de muerte y el otro tan solo una sentencia mínima.

En conclusión, los legisladores se propusieron contemplar todas las modalidades bajo las cuales pudiera cometerse un delito y todas las características que pudiera presentar el infractor, con el fin de eliminar el arbitrio judicial y uniformar la aplicación de justicia. Seguramente en muchos casos las decisiones judiciales fueron transparentes, las circunstancias del delincuente y del delito no dejaron lugar a dudas, y la sentencia se computó de forma exacta. Sin embargo, la legislación no sólo podía ser violada sino también interpretada o aplicada de diversas maneras, o bien, podían existir errores en el cómputo de la pena. Así, en otros casos, la determinación en torno a la culpabilidad, los calificativos, las circunstancias o la penalidad se prestaron a polémica. Esos son los procesos que nos interesan, pues pueden indicar una desviación de la ley y nos permiten analizar el porqué de ella.

Ahora bien, dado que no deseamos realizar la labor de localización de estos casos y con ello erigirnos en jueces, optamos por depositar la tarea en manos de los juristas de la época. Así recurrimos, en primer lugar, a escritos que denunciaban la violación de las leyes penales. En segundo lugar, buscamos casos en que se presentaron desacuerdos entre los propios funcionarios judiciales y/o entre jueces y abogados defensores. Para ello revisamos procesos de segunda o tercera instancia. Con la finalidad de garantizar la justicia de los procedimientos penales la legislación contemplaba vías para corregir

---

<sup>33</sup> *El Foro*, XXVIII, (47, 48 y 58), 18 y 19 de marzo de 1890, y 8 de abril de 1890.

<sup>34</sup> *Ibidem*, X (24), 3 de agosto de 1882, pp. 94-95.

posibles errores cometidos por jueces de primera instancia. Así, cuando las partes no estaban conformes con la sentencia y consideraban que no había estado “arreglada conforme a derecho”, podían solicitar que el caso fuera revisado por jueces superiores, a saber, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.<sup>35</sup> Podían elevar la queja cualquiera de las partes involucradas: la defensora (el abogado o el reo), la acusadora (la fiscalía o Ministerio Público),<sup>36</sup> e incluso, a partir de 1880 el juez podía

---

<sup>35</sup> El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal funcionaba como tribunal pleno o dividido en salas. La Primera Sala estaba encargada de revisar los recursos de casación y la Segunda Sala las apelaciones contra sentencias de los jueces del ramo penal. En 1904 se extendieron las funciones de la Primera Sala y se le asignaron las revisiones de los veredictos del jurado y de los expedientes concluidos por los jueces correccionales de México, los menores y los de paz del Distrito Federal. Asimismo se creó una nueva sala para los casos de apelación, tocando a la Cuarta y Quinta las apelaciones interpuestas contra los jueces de instrucción o contra los de primera instancia de Tacubaya, Tlalpam y Xochimilco, así como la revisión de los expedientes concluidos por los jueces de primera instancia del Distrito Federal. Los integrantes del Tribunal Superior de Justicia reciben el nombre de magistrados. Para ocupar el cargo era requisito ser mayor de 35 años de edad y a partir de 1882 de 30, ser abogado y tener experiencia profesional (antes de 1882 se exigían diez años y pero a partir de esa fecha el plazo se redujo a la mitad). Así, los magistrados debían tener más edad y experiencia que los jueces, lo cual se confirma por la trayectoria. Si bien como hemos dicho tan solo contamos con datos de algunos de los funcionarios del sistema judicial, su trayectoria muestra que ser Magistrado era un privilegio y el último peldaño de una larga trayectoria dentro del ramo judicial. (Por ejemplo, Luis López Masse antes de ser Magistrado en 1902 había sido Juez Criminal y previamente Correccional o Wistano Vázquez, electo Magistrado en 1909 cuando ya tenía más de una década como Juez Correccional y después como Criminal. O bien, gran parte de los magistrados electos en 1882 eran en ese momento jueces de los criminal, en este caso entran Bibiano Beltrán, Miguel Blanco, Valentín Canalizo, Mauro F. de Córdova, José Quirino Domínguez y Jesús Sánchez Mireles). (*Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 340-346; *Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1ero de noviembre de 1880 (en *Memoria*, 1881, Documento número 46, pp. 41-54); *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281)).

<sup>36</sup> El Ministerio Público era una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia y defender ante los tribunales los intereses de la sociedad. Estaba integrada por un Procurador de Justicia en el Distrito Federal y por los agentes encargados de ejercer como la parte acusadora en los tribunales. Todos ellos eran nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo. (*Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1ero de noviembre de 1880 (en *Memoria*, 1881, Capítulo VIII, pp. 41-54); *Código de procedimientos penales de 1880*, Art. 28; *Reglamento del Ministerio Público en el Distrito*

oponer su veto a la determinación del jurado.<sup>37</sup> En cuanto al procedimiento, existían dos vías o dos recursos para solicitar la revisión: la apelación y la casación. Mediante la apelación, las partes podían solicitar la reposición o la reforma de la sentencia definitiva pronunciada en primera instancia si consideraban que no había estado arreglada a derecho; y si los magistrados coincidían con ello, independientemente del origen de la apelación, podían absolver al reo o imponerle una pena mayor o menor.<sup>38</sup> Ahora bien, si pensaban que la segunda instancia no había corregido el error y si en su opinión los jueces inferiores habían violado una ley penal o procesal, las partes podían recurrir al recurso de casación y solicitar una nueva revisión de la sentencia, también a cargo de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.<sup>39</sup>

---

*Federal*, junio 30 de 1891 (en *Anuario de legislación y jurisprudencia*, Sección legislación, 1891, Año VIII, pp. 655-663); *Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal*, abril 25 de 1900 (en *Memoria*, 1902, Documento número 92, pp. 315-323); *Ley orgánica del Ministerio Público*, septiembre 12 de 1903 y que entró en vigor en enero de 1904 (*Ley orgánica del Ministerio Público*, 1903; puede verse también en BARRAGAN, 1976, pp. 578-582); *Reglamento del Ministerio Público del Fuero Común*, noviembre 19 de 1909 (*Reglamento del Ministerio Público*, 1909; puede verse en *Memoria*, 1910, Documento número 61, pp. 234-240)).

<sup>37</sup> Las declaraciones hechas por el jurado se consideraban como irrevocables si emanaban del voto de más de siete jurados. En caso contrario, si el juez estimaba que las respuestas sobre culpabilidad o las circunstancias exculpantes eran contrarias a las constancias procesales o a la prueba rendida, podía solicitar que el proceso fuera revisado por la Primera Sala del Tribunal Superior. Si los magistrados confirmaban el veredicto de los tribunales populares el juez debía determinar la sentencia precedente. Si se anulaba el veredicto se formaba un nuevo jurado. (*Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 329-331).

<sup>38</sup> Ver *Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 525-538; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 478-500.

<sup>39</sup> El recurso de casación se podía interponer por violación de ley en la sentencia en los siguientes casos: si se había castigado un hecho que la ley penal no clasificaba como delito o no se había castigado uno que la ley penal castigaba, si la sentencia se había fundado en una ley no aplicable al caso, si se había impuesto una pena mayor o menor que la señalada por la ley, y si al hecho le había faltado alguno de los elementos que constituían el delito. Se podía interponer por violación de las leyes procesales: si no se había notificado al acusado el motivo del procedimiento y, si lo había, el nombre de su acusador; si no se había permitido al acusado nombrar defensor; si el juicio se había celebrado sin la asistencia del juez, del agente del Ministerio Público, del secretario o de los testigos de asistencia; si el juez no había procedido acompañado de su secretario o testigos de asistencia; si se habían cometido errores en la insaculación del jurado; si el

Así las cosas, dejamos que los funcionarios judiciales o los abogados nos señalaran los casos en que, en su opinión, se habían presentado irregularidades; por lo que revisamos procesos judiciales en los que se suscitaron desacuerdos entre los jueces de derecho y los jueces de hecho, entre los agentes del Ministerio Público y los jueces, entre los jueces y magistrados y/o entre los jueces y la parte defensora. Por tanto, recurrimos a procesos revisados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.<sup>40</sup>

Obruvimos el material de revistas de jurisprudencia o publicaciones que editaban resoluciones judiciales: *El Foro* (1873-1899), *Revista de Legislación y Jurisprudencia* (1889-1890 y 1893-1907), *El Derecho* (1890-1901), *Anuario de Legislación y Jurisprudencia* (1891-1896), *La Ciencia Jurídica* (1897-1903), y el *Diario de Legislación y Jurisprudencia* (1904-1910).

Con el fin de obtener un panorama general, analizamos alrededor de 400 casos y los procesamos en una base de datos que contempló la fecha en que se interpuso el

---

jurado no había estado integrado por el número de personas que disponía el *Código de procedimientos penales*; si no se habían practicado las diligencias solicitadas por las partes, si no se había permitido al fiscal, el acusado o su defensor, retirar, modificar o establecer nuevas conclusiones; si se había omitido en el cuestionario alguna de las preguntas que debieran haberse hecho al jurado; y si se había presentado contradicción en las declaraciones del jurado. (*Código de procedimientos penales de 1880*, Arts. 548-568; y *Código de procedimientos penales de 1894*, Arts. 512-542).

<sup>40</sup> Es importante señalar que la controversia es tomada como una grieta que nos permite entrever un posible alejamiento de la ley y a partir de ahí introducimos en el análisis, lo cual no implica que demos la razón a alguna de las partes. Por ejemplo, el hecho de que los magistrados revocaran una sentencia de primera instancia no es tomado necesariamente como prueba de un error por parte del juez inferior. Podemos pensar que los magistrados estaban en mejores posibilidades de aplicar la ley de forma certera por su trayectoria y experiencia. También por el sitio que ocupaban en el sistema judicial: veían el caso en papel, por lo que resultaba menos probable que influyeran en ellos la simpatía, la antipatía, o prejuicios despertados por criminales o víctimas; además comparaban letra escrita (procesos de primera instancia) contra letra escrita (legislación), por lo que era más difícil que se presentara una distancia entre una y otra. Sin embargo, ello no significa que su decisión no pudiera ser errónea e incluso que corrigieran sentencias que sí se habían ajustado a derecho. Como hemos dicho, no es nuestra labor ni nuestro interés determinar cuál de los funcionarios tenía la razón

recurso, la parte que lo solicitó, la identidad del juez de hecho y de derecho que dictó la sentencia sujeta a revisión, la Sala del Tribunal Superior de Justicia que se encargó del fallo, la determinación de los magistrados, el tipo de delito, y el perfil del criminal (sexo, edad, lugar de origen, estado civil, grado de instrucción y ocupación). Completamos el acercamiento cuantitativo con un análisis cualitativo, privilegiando los casos que presentan desacuerdos entre funcionarios judiciales.

La jurisprudencia constituye una fuente privilegiada para nuestro estudio, pues incluye procesos que generaron polémica, que causaron escándalo, o en los cuales los jueces se enfrentaron a situaciones que la ley no preveía o que se prestaban a dudosa interpretación. Por lo mismo, debemos tomar el material con precaución, puesto que no podemos analizar los casos publicados en jurisprudencia como si se tratara de una muestra tomada al azar y por ello representativa. Por ejemplo, en nuestro conjunto el índice de revocaciones es del 44.13%, lo que significa que las sentencias de los jueces inferiores fueron reformadas en casi la mitad de las veces, lo cual con seguridad no refleja la proporción real de revocaciones con relación al total de procesos. Debemos también advertir que si bien las publicaciones que utilizamos cubren prácticamente todo el periodo estudiado, no todos los años son igualmente ricos en información y contamos con un mayor número de procesos para los últimos quinquenios.<sup>41</sup>

---

sino tan solo constatar las divergencias y utilizar las discrepancias como material de análisis.

<sup>41</sup> Agrupamos los procesos en ocho etapas, la primero abarca de 1872 a 1875 y de ahí consecutivamente, por quinquenios, hasta 1910; pero, como se dijo, no contamos con el mismo número de casos para todos ellos. Para el inicial tenemos poca información, pues nos interesan exclusivamente casos en los cuales la sentencia de primera instancia se hubiera aplicado con base en el *Código penal* y naturalmente muchos de los procesos que se trataron en el Tribunal Superior de Justicia entre 1872 y 1875 se resolvieron con leyes previas. Por ello, sólo se incluyen procesos de segunda instancia, que se revisaron hacia 1874 ó 1875. Además de este problema, y también para el siguiente quinquenio, nos enfrentamos a la escasez de fuentes, pues la única revista de jurisprudencia que existía en esos años era *El Foro* y se concentraba en el derecho civil. Por lo anterior, para el primer quinquenio contamos tan solo con trece casos y para el segundo con únicamente seis procesos. Muy diferente resulta el panorama para los quinquenios siguientes, pues varios periódicos o revistas contaban con secciones de jurisprudencia. Gracias a ello, localizamos alrededor de cincuenta casos por periodo. Este promedio es superado para los dos

Así, las conclusiones obtenidas a partir del acercamiento cuantitativo deben matizarse, no obstante, consideramos que el análisis arrojó datos que resultan sumamente reveladores y sin duda indicativos. La base de datos no sólo nos permitió conocer los fundamentos legales en los que se sustentaron las revocaciones y, por tanto, tipificar los “errores judiciales”, sino también adentrarnos en la dinámica de los desacuerdos habidos entre los funcionarios judiciales y en los motivos que pueden explicar las discrepancias y, en el mejor de los casos, el alejamiento de los jueces de primera instancia con respecto a la letra de la ley.

Empezaremos por los desacuerdos entre magistrados y jueces, para después tratar las desavenencias entre jueces y jurados, y finalmente, entre jueces y fiscales.

Hablamos de divergencias entre jueces y magistrados cuando estos últimos revocaban las sentencias de los inferiores. Ahora bien, cabe señalar que el promedio de revocaciones al que nos referimos más arriba no se mantuvo estable a lo largo del periodo. (Ver cuadro I)

**CUADRO I. INDICE DE REVOCACIONES**

PERIODO	PORCENTAJE DE CASOS EN QUE SE REVOCO LA SENTENCIA	PORCENTAJE DE REVOCACIONES A FAVOR DEL REO	PORCENTAJE DE REVOCACIONES EN PERJUICIO DEL REO
1872-1875	58.33 %	85.71 %	14.28 %
1876-1880	16.66 %	100.00 %	0.00 %
1881-1885	35.48 %	95.45 %	4.54 %
1886-1890	38.63 %	94.11 %	5.88 %
1891-1895	39.13 %	77.77 %	22.22 %
1896-1900	35.71 %	100.00 %	0.00 %
1901-1905	44.73 %	100.00 %	0.00 %
1906-1910	61.05 %	79.31 %	20.68 %

*Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica y Diario de Jurisprudencia.*

---

últimos quinquenios, que resultan especialmente ricos, pues para 1901-1905 tenemos registrados 77 casos y para 1906-1910 contamos con 96.

Resultan interesantes las cifras del primero y del último quinquenio, que sobrepasan el promedio. Si partiéramos de la idea de que las revocaciones correspondían a sentencias que no se ajustaban a la letra de la ley, podríamos sacar reveladoras conclusiones. Así, podríamos pensar que la elevada proporción de inobservancias de la ley por parte de los jueces en los primeros cinco años sugiere que éstos se resistían a perder su arbitrio judicial y acostumbrados a la antigua práctica o a los viejos preceptos no olvidaban prácticas alternativas; o bien, que con pretensiones de Antiguo Régimen, no se dejaban avasallar por la ley y no se sometían a ella, por lo que el imperio de la ley era todavía una pretensión. En cuanto al último quinquenio, podríamos pensar que el alto índice de revocaciones podría estar relacionado con el malestar prevaleciente a finales del porfiriato y que se manifestó en una desconfianza hacia la capacidad de la ley, lo cual bien podría haber influido en los jueces y llevarlos a descuidar su exacta aplicación.

Ahora bien, al hablar de jueces de primera instancia nos referimos a diversos tipos de funcionarios, por lo que cabe preguntarse si la postura de los magistrados variaba dependiendo de cuál de ellos había emitido la sentencia y también si ésta cambiaba cuando se había basado en el veredicto del jurado popular. Del total de las sentencias revisadas el 46.82% fueron dictadas por funcionarios judiciales que fungieron como jueces de hecho y de derecho. Los magistrados coincidieron con los jueces inferiores casi la mitad de las veces (44.00%), pero se manifiesta un mayor índice de revocaciones respecto al Juzgado Octavo Correccional, los Juzgados de Tacubaya y de Xochimilco, y el tercero, sexto y octavo de instrucción o criminal.

Los casos sujetos a revisión en que el jurado fungió como juez de hecho representan en promedio el 53.14% del total, pero el porcentaje es mucho más alto para algunos periodos, por ejemplo, entre 1871 y 1880 alcanzó el 100.00% y entre 1886 y 1900 aproximadamente el 74%. En el 65.40% de los casos los magistrados coincidieron con la sentencia, pero resulta interesante señalar que en el quinquenio anterior a 1891 o al cambio del “jurado popular” por el “jurado de clases”, la

coincidencia se redujo al 35.00% y que volvió a llegar al 41% a partir de la reforma, lo que sugiere que los magistrados fueron menos escépticos ante las decisiones emanadas del jurado recompuesto.

Por otro lado, como puede observarse en el cuadro anterior, las revocaciones generalmente favorecían al reo, independientemente de que hubieran fungido como jueces de hecho jurados o funcionarios judiciales; lo que pondría en tela de juicio una afirmación corriente en la época y que sostenía que los tribunales eran excesivamente tolerantes con los acusados. (Ver cuadro I).

En conclusión, el índice de revocaciones era relativamente alto y aumentaba cuando se trataba de decisiones emanadas del veredicto del jurado popular, notándose sobre todo un incremento al inicio y al final del periodo; pero en todos los casos, los magistrados consideraron que los “errores judiciales” habían perjudicado al reo.

Veamos ahora la divergencia existente entre jueces y tribunales populares. De 214 juicios por jurado, sólo encontramos dos en los que el juez estuvo en desacuerdo con el veredicto y sometió el caso a la consideración de los magistrados, por lo que no parece que de forma frecuente los tribunales emitieran opiniones tan descabelladas como para suscitar la oposición de los funcionarios judiciales.

Por último, trataremos el desacuerdo entre jueces y fiscales. La parte acusadora sólo solicitó la revisión en el 11% de los casos (la defensora lo hizo en el restante 89%), y más o menos la mitad de las sentencias fueron emitidas por funcionarios judiciales que fungieron como jueces de hecho y de derecho, mientras la otra parte respondió a veredictos emanados del jurado popular. Ahora bien, cabe preguntarse si en los casos en que los fiscales solicitaban el recurso, los magistrados les daban la razón y cómo afectaron al reo sus decisiones. El promedio de confirmaciones es del 62.06%, o sea que poco más de la mitad de las veces, los magistrados aprobaron la decisión de los jueces en contra de lo alegado por los fiscales. Por otro lado, dentro de las revocaciones, el 54.54% favorecieron al acusado. Ello revela que la parte acusadora no sólo reaccionaba ante la sentencia de un juez cuando consideraba que éste había sido

muy tolerante con el reo sino también cuando sentía que había sido muy severo. Esta impresión se confirma si consideramos que del total de las apelaciones presentadas por el Ministerio Público, el 27.77% estuvo acompañada por una protesta del abogado defensor.

Por otro lado, los magistrados sustentaron las revocaciones aludiendo a los siguientes “errores judiciales”: la inexistencia de pruebas o testimonios suficientes para fundar la acusación, la violación de las leyes procesales, la desacertada clasificación del delito, la aplicación de una ley no exactamente válida para el caso, y la errónea determinación o cómputo de las circunstancias que acompañaban al delito. (Ver cuadro II).

**CUADRO II. MOTIVO EN QUE SE FUNDO LA REVOCACION**

<i>Motivo en que se fundó la revocacion</i>	<i>Porcentaje respecto al total de casos considerados</i>
Insuficiencia de pruebas	13.53%
Errores en el procedimiento	15.00%
Errónea calificación de los hechos o aplicación de una ley que no correspondía de forma exacta a los hechos	25.56%
Mal cómputo de la pena debido a que no se contemplaron la edad u otras características del infractor	4.61%
Aplicación de una pena mayor a la debida por un mal cómputo de la condena	7.69%
Aplicación de una pena menor a la debida por un mal cómputo de la condena	35.83%

Nota: se consideraron un total de 133 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica y Diario de Jurisprudencia*.

Más que conocer y tipificar los errores de índole jurídico cometidos por los funcionarios judiciales, nos interesa explicarlos, es decir, tratar de identificar constantes o de ubicar tendencias que nos permitan entender qué pudo haber influido en los jueces para hacerlos desviarse de la letra de la ley.

Creemos que las desviaciones pueden explicarse atendiendo a dos conjuntos de explicaciones. En primer lugar, los funcionarios judiciales pudieron haber actuado presionados por miembros del régimen, la opinión pública o grupos particulares, o incluso, haberse dejado sobornar por el acusado. En segundo término, de forma voluntaria o involuntaria, consciente o inconsciente, pudieron dejarse guiar por ideas

alternativas a las plasmadas en la legislación o bien, su juicio pudo haberse nublado por simpatías, antipatías o prejuicios despertados por el delito o por el criminal.

Ambas posibilidades fueron aceptadas por observadores de la época. En cuanto al primer campo, diversos juristas denunciaron la violación de la independencia del Poder Judicial y la injerencia del Ejecutivo en las decisiones de los jueces, además de lamentar la falta de honradez de los funcionarios judiciales. En cuanto a los factores internos o al peso del bagaje ideológico, cultural o mental de los jueces, José Portillo afirmó que a éstos les resultaba imposible “sustraerse al influjo de las simpatías y antipatías que tienen para con los individuos”.<sup>42</sup> Otros pensaron que los funcionarios judiciales eran menos propicios que los jurados a dejarse llevar por sus prejuicios. Por ejemplo, postuló Emilio A. Martínez que los primeros luchaban contra estos sentimientos “con un criterio filosófico, fruto de su educación científica” mientras que los tribunales no tenían “más armas que principios mal definidos”; además, mientras que el juez emitía su fallo “tras prolijo estudio y tranquilo y suficiente meditar”, el jurado lo hacía “en angustioso plazo, presa de encontradas y vivas impresiones, débil, aturdido, irresoluto entre los sofismas o brillantes argumentos de la defensa y las airadas requisitorias del Ministerio Público”.<sup>43</sup> En coincidencia con esta postura podemos tomar la opinión de Emilio Monroy, quien consideró que en los jurados la apreciación de la culpabilidad se sometía

única y exclusivamente a sus conciencias, a sus convicciones y a su sentido íntimo; y en la conciencia, y en la convicción, y en el sentido íntimo juegan un gran papel, acaso decisivo, las nociones antes adquiridas, y que recogándose desde la edad más tierna vienen grabándose en el corazón del hombre, y formando el termómetro de todas y cada una de sus apreciaciones.<sup>44</sup>

Así, en los párrafos anteriores se observa la preocupación de autores de la época por la influencia que pudieron tener en los jueces, y sobre todo en los jurados,

---

<sup>42</sup> PORTILLO, 1880.

<sup>43</sup> MARTINEZ, 1897.

sentimientos como “la simpatía o la antipatía” o la “conciencia, convicción y sentido íntimo” que se formaban a partir de nociones adquiridas desde la infancia y que conformaban el “termómetro” con el cuál el hombre interpreta su entorno.

Por tanto, algunos juristas porfirianos reconocieron que en las decisiones judiciales intervenían una serie de factores y que en algunos casos éstos determinaban que los jueces se alejaran de lo prescrito por la legislación. La presente sección se dedica al estudio de estos factores y para ello se analizan casos que se prestaron a controversias o sentencias que, según funcionarios judiciales o abogados, no fueron dictadas conforme a derecho. Dividimos los resultados en cuatro capítulos. El primero explora la injerencia de los representantes del régimen, de la opinión pública o del acusado en las decisiones judiciales; el segundo, la actitud de los jueces frente a los delitos que involucraban a policías y empleados de tribunales; y el tercero y el cuarto, el peso de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imágenes en torno al delito y al delincuente.

## I. La coacción y el cohecho

El día que esta independencia (la del poder judicial) sea una verdad, (...) podremos asegurar que la administración de justicia no es ya un elemento político, ni un elemento de alarma. Dedicada la judicatura únicamente a cumplir con los venerables atributos que las leyes le consagran, apartada de todo contacto que ponga en peligro su imparcialidad, libre de toda influencia política y sin tener en perspectiva una destitución ruinosa si no obsequia las órdenes del que puede removerla, será entonces lo que debe ser, esto es, la que distribuye a cada cual lo que es suyo; la que sin pasión, sin temor y sin odio, examina recta y friamente las pretensiones de los peticionarios y las resuelve con el acierto que es consiguiente cuando hay libertad de acción, de pensamiento; cuando hay tranquilidad en el espíritu y limpidez en la conciencia.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> MONROY, 1880.

<sup>45</sup> SERRALDE, 1889, p. 50.

A continuación trataremos dos cuestiones que pudieron influir en los jueces y propiciar que se desviarán de la letra de la ley: en primer lugar, las presiones por parte de autoridades civiles, de grupos particulares o de la opinión pública; en segundo término, el soborno recibido de los acusados.

El primer punto nos conduce al problema de la independencia del poder judicial y de sus miembros. Para garantizar la exacta aplicación de la ley era necesario que los jueces tomaran sus decisiones sin estar sujetos a presiones o compromisos de ningún tipo, por tanto, no debían influir en ellos las deudas con los personajes a los que debían su puesto, ni la necesidad de congraciarse con los que podían removerlos o reelegirlos. Así, la independencia de los jueces dependía de la forma de elección y la duración del cargo. En lo tocante a la designación, en la primera década que siguió a la promulgación del primer *Código penal*, según las leyes, los jueces de paz debían ser nombrados por el Ayuntamiento, y los menores por el Ejecutivo a propuesta primero de la Suprema Corte de Justicia y más tarde del Tribunal Superior de Justicia; debiendo el resto ser elegido por el pueblo mediante el sistema de elecciones indirectas.<sup>46</sup> Al parecer éstas disposiciones no se respetaban. Así lo sostuvieron hombres como José Portillo, quien afirmó que “el poder público” influía de manera directa en los jueces pues él mismo los nombraba.<sup>47</sup> Por su parte, en una defensa de la institución del jurado, Alberto Lombardo postuló que la administración de justicia no podía confiarse a los funcionarios judiciales sin que se multiplicaran “las infracciones al derecho”, pues “los empleos públicos en México no se conceden a la aptitud y al mérito sino son siempre debidos al favoritismo de los ministros”.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> *Ley de 17 de enero de 1853* (en GUTIERREZ, 1868, pp. 107-126); *Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1ero de noviembre de 1880 (en *Memoria*, 1881, Documento número 46, pp. 41-54).

<sup>47</sup> PORTILLO, 1880.

<sup>48</sup> LOMBARDO, 1880.

Quizá con el fin de evitar la injerencia de las autoridades políticas en el sistema judicial, en 1882 se adoptó el sistema de elección popular para todos los jueces y magistrados.<sup>49</sup> Sin embargo, muchos hombres consideraron que ésto no había solucionado el problema y que incluso había abierto una nueva amenaza a la independencia de los funcionarios judiciales: la influencia de los electores manifestada a través de la opinión pública. Así, en el año de 1889, Francisco Serralde presentó dos posibles escenarios: sostuvo que si las elecciones fueran “sinceras” los jueces se deberían a los intereses o compromisos con su partido; y si no lo fueran, a quien estaba en el poder y los elegía.<sup>50</sup> Con esta visión y esta doble posibilidad coincidió, tres años más tarde, un grupo de hombres pertenecientes a la Unión Liberal y que sometió a la consideración de la Cámara un proyecto que contemplaba la inamovilidad de los jueces locales y federales. Durante los debates los simpatizantes de esta propuesta alegaron que si los funcionarios fueran efectivamente designados por el voto popular la justicia se volvería un asunto de partido, pues dependerían del cuerpo electoral y al tomar sus decisiones deberían temer a la opinión pública en lugar de oponerse a ella; mientras que si debido a la “desesperante abstención de los electores” no existiera el sufragio positivo, serían los “elementos burocráticos” quienes estarían a cargo de los nombramientos y los jueces quedarían a “merced del poder y de sus agentes más ínfimos”.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Los jueces de paz debían ser electos por los electores de la municipalidad en que debían ejercer sus funciones, los menores por los colegios electorales de la municipalidad o del territorio que quedaría bajo su jurisdicción, los de primera instancia por los colegios electorales de las municipalidades o de los distritos políticos que quedarían bajo su jurisdicción, y los magistrados del Tribunal Superior del Distrito Federal por los ciudadanos que componían los colegios electorales del Distrito Federal. (*Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal*, 20 de noviembre de 1882, en *Legislación mexicana*, Tomo XVI, pp. 341-342).

<sup>50</sup> SERRALDE, 1889, pp. 51-53.

<sup>51</sup> Si bien sólo se puso a consideración de los legisladores lo relativo a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el planteamiento inicial y los argumentos que lo sustentaron se refirieron a todos los funcionarios judiciales. El proyecto estuvo firmado por Justo

Como solución Francisco Serralde propuso adoptar el sistema de oposiciones y que mediante un concurso público, un jurado seleccionara a los candidatos que mostraran mayor virtud y sabiduría. En su opinión:

El que se atreva a sostener una discusión jurídica, a sufrir un verdadero examen en público, será el que se considere apto y capaz, el que haya estudiado previamente todas las materias necesarias y el que reúna las condiciones indispensables de rectitud, probidad y pericia. ¡Qué respetable y qué venerado será el funcionario que llegue a un puesto elevado por tan honroso camino!<sup>52</sup>

Ahora bien, en cuanto a la duración de los cargos, los magistrados permanecían en su puesto cuatro años, los jueces de primera instancia dos y los de paz uno.<sup>53</sup> Con ello tampoco estuvieron de acuerdo Francisco Serralde ni los miembros de la Unión Liberal. El primero propuso que los jueces fuesen inamovibles, pues creía que por miedo a ser removidos o a no ser reelectos, se dejaban guiar por los intereses de las autoridades o de los electores que los habían colocado en su puesto y olvidaban que su deber era impartir justicia de forma imparcial:

Ese temor constante, de mucha influencia en su ánimo, le mueve a obsequiar los deseos de quien tiene el poder de reelegirlo, las indicaciones de los poderosos para contar con su apoyo a aceptar el cohecho y el soborno para formarse un fondo con el cual pueda subvenir a sus necesidades al dejar el puesto que transitoriamente desempeña.<sup>54</sup>

---

Sierra, Martín González, Emilio Pimentel, Pablo Macedo, Rosendo Pineda, E. Pardo, Ramón Prida, Eduardo Velázquez, Manuel Dublán, Jesús Díaz de León, Joaquín D. Casasús, Francisco Bulnes, Luis Pérez Verdía, Manuel Flores, José Antonio Pliego Pérez, J. P. Nicoli, Jesús E. Valenzuela, Francisco León de la Barra, A. Elguézabal, Julián Montiel, A. L. Palacios, Carlos Casasús, Julio Zárate, Trinidad García, Rafael Casco, Luis G. Caballero, Leopoldo Rincón, Enrique Landa, José M. Gamboa, Juan de Dios Peza, Guillermo Prieto, M. Sánchez Mármol, R. Herrera, B. Juárez, P. A. Fenochio y Juan N. Castellanos. (Ver *Diario de debates*, XVI Legislatura, Tomo III, pp. 219-223 y 447-513).

<sup>52</sup> SERRALDE, 1889, pp. 51-53.

<sup>53</sup> *Ley de 17 de enero de 1853* (en GUTIERREZ, 1868-1870, pp. 107-126); *Ley de organización de tribunales*, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1ero de noviembre de 1880 (en *Memoria*, 1881, Documento número 46, pp. 41-54); y *Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal*, 20 de noviembre de 1882 (en *Legislación mexicana*, Tomo XVI, pp. 341-342).

<sup>54</sup> SERRALDE, 1889, p. 73.

Así, sostuvo Serralde que sólo en casos extremos los jueces debían ser destituidos y negó que ello pudiera dar lugar a abusos de su parte, pues pensó que

se necesita un ánimo completamente perverso, una conducta depravada y una arraigada mala fe, inverosímiles en hombres que para ser nombrados deben tener en su favor un concepto público bastante elevado, para faltar a su deber torciendo la justicia que deben repartir según las leyes: la reputación de un hombre y su probidad, así como sus antecedentes honrosos, no se pierden generalmente por simple placer, las más veces esa pérdida se acepta por el temor de ser destituido y lanzado a perecer de hambre en unión de la familia.<sup>55</sup>

Estaba convencido de que contando con un porvenir seguro, los jueces serían cautos en sus resoluciones y “sólo se cuidarán de ser justos, para ser dignos; de fundar sus fallos, para ser justificados; de ser imparciales, para ser estimados; de ser circunspectos, para ser respetados; de ser honrados, para ser creídos; de ser probos, para ser admirados. ¡Ventajas sublimes de la inamovilidad!”.<sup>56</sup>

Como hemos señalado, coincidieron con él los miembros de la Unión Liberal, que sostuvieron que independientemente de la forma de elección, una vez pasado el tiempo y aunque no olvidaran sus compromisos, la seguridad de su puesto ayudaría a los jueces inamovibles a resistir las presiones. En cambio, afirmaron que en lugar de “consultar a la justicia” aquéllos que no tenían resuelto el porvenir tomaban sus decisiones pensando en congraciarse con los electores. Por ello pugnaron por que los jueces sólo pudieran ser removidos de su cargo si se les hallaba culpables de delitos comunes; o de faltas u omisiones en el ejercicio de su encargo y en los términos que dispusiera la ley de responsabilidades.<sup>57</sup>

Quizá en respuesta a estas inquietudes, en 1904 se decidió conservar la vía de las elecciones sólo para los magistrados y se determinó que los jueces de primera instancia

---

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*, pp. 75-76.

<sup>57</sup> Ver *Diario de debates*, XVI Legislatura, Tomo III, pp. 219-223 y 447-513.

fueran nombrados por el Ejecutivo a propuesta del Tribunal Superior de Justicia y los de paz a propuesta del juez de primera instancia en cuyo partido debían funcionar. Por otro lado, se amplió la duración de su cargo y, con excepción de los de paz, los jueces debían permanecer seis años en el puesto.<sup>58</sup>

Los cambios seguramente fueron aplaudidos por muchos hombres, como los miembros de la Unión Liberal, entre los que se contaban gran parte de los individuos que pertenecían al llamado grupo de los “científicos”, pues como habían expresado años atrás, preferían confiar a Porfirio Díaz y no a las autoridades menores la designación de los funcionarios judiciales.<sup>59</sup> Pero fueron condenados por otros, como Eduardo Pallares, quienes consideraron que las reformas habían propiciado que los funcionarios se sintieran invulnerables. Suscribió al respecto:

Ejemplos existen a millares en donde la conciencia pública pide enérgicamente la destitución, el castigo, el apercibimiento en último caso, de jueces arbitrarios e ignorantes. Los superiores permanecen impassibles, enteramente tranquilos, como si nada grave hubiera pasado, como si no tuviesen la alta misión de evitar desmanes, y así, las injusticias continúan, el público pierde la fe en los recursos jurídicos u emplea otros no previstos en la ley, anárquicos en la administración de justicia.<sup>60</sup>

Además consideró que se había permitido demasiada injerencia por parte del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, con lo que se había sacrificado la independencia de este último. Las leyes le concedían al primero la facultad de nombrar a los jueces y aceptar o desechar sus renunciaciones, establecer juzgados menores o de paz, y modificar la planta de personal y alterar los límites jurisdiccionales de todos los tribunales. Además, aunque no tenía la capacidad de nombrar magistrados, podía hacer nombramientos provisionales y devolver las ternas formadas por el Tribunal Superior

---

<sup>58</sup> *Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales*, septiembre 9 de 1903 y que entró en vigor el 1ero de enero de 1904 (*Ley de organización judicial*, 1903; también en *Memoria*, 1910, Documento número 70, pp. 247-281).

<sup>59</sup> Ver proyecto en torno a la inamovilidad de los jueces y el debate en la Cámara. (*Diario de debates*, XVI Legislatura, Tomo III, pp. 219-223 y 447-513).

<sup>60</sup> PALLARES, 1912, p. 14.

de Justicia para que formaran otras en las que no podían aparecer las mismas personas que integraban las primeras; así, tampoco esta instancia quedaba ajena a su intervención. En opinión del autor, ello había generado el “servilismo y dependencia, más o menos manifiesta, de las autoridades judiciales, al Poder Ejecutivo”.<sup>61</sup>

También en las postrimerías del porfiriato Ricardo Rodríguez expresó su preocupación por la falta de independencia de los jueces, y en una comparación con los jurados suscribió:

Refiriéndome a la moralidad del jurado, encuentro los mismos motivos para temer que falte a ella dicho tribunal que los jueces de derecho, y aun en el jurado es más difícil, porque se compone de varias personas que contribuyen a dictar el fallo; y no es posible que todas ellas sean asequibles a las influencias del poder, a las sugerencias de la opinión pública o a determinadas recomendaciones, lo cual puede ser más fácil en el juez único o de derecho, que generalmente es bastante conocido, mientras que hasta después de que ha sido constituido el jurado, no se sabe el nombre de los jueces de hecho que han de ver y fallar el proceso.<sup>62</sup>

En conclusión, la independencia del Poder Judicial no estaba garantizada, pues éste estaba abierto a la intervención de Porfirio Díaz y de sus allegados.

En cambio, no pareció ser importante la influencia de la opinión pública. Así lo sugirió Eduardo Pallares, quien la calificó como “cobarde, timorata, y por tanto, sin presencia” y no sólo la consideró incapaz de influir en las decisiones judiciales sino también de controlar los abusos de los jueces. En cambio, al parecer sí contaban la influencia de intereses o grupos sociales. Postula José Portillo que los jueces no pueden “por muy honrados que sean”, sustraerse a la influencia de “las relaciones sociales, de los deberes de la amistad, de los temores o expectativas, de los vínculos múltiples, en fin, al que ligan más que a ningún otro que ocupa un puesto oficial”. Agregó que eran “centro constante de todas las lisonjas” y el punto a que se dirigían “las influencias, las amistades, las intrigas”, por lo que vivían “en medio de un flujo y reflujo de atracciones

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, 1912, pp. 11-13.

<sup>62</sup> RODRIGUEZ, 1911, p. 68.

morales que necesariamente tienen que modificar su independencia”.<sup>63</sup>

Otra amenaza que pesaba sobre la parcialidad de los jueces eran los sobornos. En los albores del porfiriato, Francisco Serralde enfatizó la necesidad de incrementar el salario de los funcionarios del sistema judicial, así como de pagarlo puntualmente, pues se preguntó:

¿se podrá exigir que la administración de justicia sea en nuestro país un modelo de moralidad, de probidad, de integridad, de imparcialidad y de honradez, cuando sus miembros, además de contar con un sueldo pequeño, no lo reciben durante largos periodos, quedando sin más recursos que los procedentes de la usura, del cohecho, del soborno y del prevaricado con todas sus repugnancias?<sup>64</sup>

Por su parte, Alberto Lombardo postuló:

No hay más que pasearse un día por los corredores del palacio de la calle de Cordobanes: allí sabremos que tal juez o magistrado se vende; que tales otros nada saben; que este o aquel abogado ejercen influencia en un juzgado o en una sala y despachan a su gusto todos los negocios.<sup>65</sup>

Por otro lado, sostuvo que se debían seleccionar tribunales que contaran con un alto nivel de ingreso pues sostuvo: “no creemos que nuestros capitalistas, en mayor o menor escala, pudiesen ser cohechados” y con ello “la seguridad social” quedaría confiada “a los que tienen interés en defenderla”. Por tanto, también puso en tela de juicio la honradez de los miembros del jurado.<sup>66</sup>

En síntesis, autores de la época coincidieron en que los jueces y, en menor medida los jurados populares, estaban expuestos a las presiones políticas y se dejaban sobornar; y que ello influía en sus decisiones y posiblemente los hacía desviarse de la prescripciones legales cuando se trataba de delitos políticos o de casos en que se veían involucrados hombres cercanos al régimen o individuos con la suficiente capacidad

---

<sup>63</sup> PORTILLO, 1880.

<sup>64</sup> SERRALDE, 1889, pp. 55-56.

<sup>65</sup> LOMBARDO, 1880.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

económica para sobornar a los funcionarios. De ser cierto, se violaría el principio de igualdad jurídica y se trataría de forma diferente a los miembros de la élite política, punto que puede constatarse atendiendo a la práctica judicial. Podemos tomar como muestra el caso del general Gustavo A. Maass, al que nos referimos en el capítulo que reconstruyó la mirada de la prensa. Tras dos procesos, el asesino de David Olivares fue condenado con base en un veredicto que partía del hecho de que el militar había actuado de forma justificada repeliendo una agresión violenta, aún cuando la víctima no llevaba armas y por tanto estaba en clara desventaja. O bien el caso del coronel y diputado Francisco Romero a quien, como se vera más adelante, la muerte de José C. Verástegui sólo le valió cinco años de cárcel.

## **II. La actitud de los jueces frente a los delitos que involucraban a policías y empleados de tribunales**

Los gendarmes o los empleados de tribunales en funciones podían ser responsables del delito de abuso de autoridad o víctimas de ultrajes contra la autoridad. Es decir, podían abusar de su autoridad, actuando en forma arbitraria o ejerciendo innecesariamente la violencia contra algún ciudadano; o también podían ser objeto de agresiones físicas o de palabra por parte de un particular. En este inciso, exploraremos el tratamiento que daban los jueces a estos crímenes o, lo que es lo mismo, a los “agentes del orden” que en condición de agresores o de ofendidos llegaban a los tribunales.

El análisis cuantitativo de los casos sobre abuso de autoridad y ultrajes a los agentes de la autoridad que fueron publicados en revistas de jurisprudencia indica que el índice de revocaciones a favor del reo en el caso del primer delito fue del 40% y en el del segundo, del 59%. La primera cifra revela que los magistrados consideraron que los jueces habían cometido errores que perjudicaban a los policías o empleados de tribunales que hacían uso indebido de su fuerza en menos de la mitad de los casos, pero que en más de la mitad de ellos habían cometido desviaciones que los favorecían

cuando eran agredidos. Así, si colocáramos la actitud de los funcionarios judiciales de primera instancia en una balanza, veríamos que ésta se inclinaba del lado de los gendarmes que llegaban a los tribunales. Por otro lado, resulta interesante el hecho de que el índice de revocaciones de ambos delitos no permaneció estable. En el caso del crimen de ultrajes a la autoridad, entre 1881 y 1895 era tan solo del 7.14% mientras que entre 1896 y 1910 correspondía al 75.67%. Esto indica que, según los magistrados, a partir de 1896 los jueces tendían a condenar severamente a los individuos acusados de lesionar o de ofender a los agentes y al hacerlo se separaban de la letra de la ley. Esto parece confirmarse si atendemos a la otra cara de la moneda, es decir, el delito de abuso de autoridad. Si para el quinquenio que corre entre 1881-1885 contamos con seis casos de agentes procesados por abusar de su autoridad, entre 1886 y 1905 sólo se publicaron dos casos de este tipo y sólo en uno de ellos se revocó la sentencia. En síntesis, el análisis cuantitativo sugiere que a finales del siglo XIX, los jueces comenzaron a ser muy tolerantes con los policías o empleados de tribunales, tanto en su calidad de victimarios como en su condición de víctimas.

Esta impresión, es decir, el hecho de que en la primera etapa del porfiriato los jueces eran menos tolerantes con los agentes de la autoridad que en la segunda, se ve confirmada por el análisis cualitativo de los procesos. Para la primera y en lo relativo a los casos de abuso de autoridad, contamos con un esquema repetido: el sospechoso se resistía a la aprehensión y su mujer lo ayudaba, y durante la riña el gendarme lo lesionaba. La cuestión consistía en decidir si el policía se había visto orillado a emplear la violencia y por tanto, si había actuado de forma legítima. Por ejemplo, en uno de los casos iba acompañado de varios agentes, por lo que cabía preguntarse si entre todos no hubieran podido someter al sospechoso y a su compañera sin necesidad de lastimarlos. En los tres casos de este tipo los jueces consideraron que los gendarmes habían abusado de su autoridad y que el empleo de la fuerza no había sido necesario, pero los magistrados concluyeron lo contrario y los absolvieron de la condena que les había sido

impuesta.<sup>67</sup> Así, los jueces eran más severos que los magistrados con los agentes del orden que recurrían a la fuerza.

Sin embargo, a partir de la década de los noventa se nota un cambio en la actitud de los funcionarios judiciales de primera instancia. Las claves que pueden explicarlo se encuentran en la opinión que el Procurador de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitieron en estos años. En un artículo publicado en *El Foro* en 1891, Adalberto Esteva sostuvo que considerando el alarmante número de policías que eran procesados por abuso de autoridad, el Procurador de Justicia había enviado a los jueces de lo criminal una circular solicitando aceleraran su resolución. Argumentó que la demora afectaba “el buen servicio” de la gendarmería en dos sentidos: en primer lugar, no era posible dar de baja a los 23 gendarmes que estaban siendo juzgados y cubrir las vacantes con nuevos miembros, por lo que muchas calles habían quedado sin vigilancia; pero además, sostuvo que la tardanza implicaba ya un castigo, que calificó como inmerecido, y que este hecho mermaba la eficiencia del cuerpo, pues por miedo a ser acusados de abusar de su autoridad, los agentes no repelían las agresiones y se volvían “remisos” en el cumplimiento de sus deberes.<sup>68</sup> Así, este funcionario, nombrado directamente por el Ejecutivo y por tanto cercano a él, sugirió a los jueces que apoyaran a los gendarmes acusados del delito de abuso de autoridad, pues el uso de la fuerza era necesario para garantizar el óptimo funcionamiento de la corporación y, por tanto, para preservar el orden social. Con esta mensaje coincidieron algunos magistrados. En su justificación sobre el fallo absolutorio de Darío Silva, sostuvieron que “en la obligación que tiene de cumplir su cometido el agente de la autoridad está además la de hacer respetar el principio que representa y el derecho de defender su persona” y “la ley debe autorizarlo a emplear los medios para

---

<sup>67</sup> Dos de estos casos datan del año de 1883 (publicados en *El Foro*, X, 24 de abril de 1883, pp. 299-300), y uno del de 1889 (en *La Ciencia Jurídica*, 1900, Tomo IV, pp. 220-236).

<sup>68</sup> ESTEVA, 1891.

hacerlos eficaces”; por tanto el agente “al ejercer sus funciones puede emplear la fuerza que vaya necesitando prudentemente y a efecto de llenar su misión, por lo que está facultado para usar de las violencias que sean necesarias sin que por eso se constituya en agresor”.<sup>69</sup>

Quizá en respuesta al mensaje del Procurador de Justicia o quizá por que coincidían con la propuesta de los magistrados, en esta época los jueces cambiaron de actitud y se volvieron más tolerantes con los gendarmes y empleados de tribunales. Así parece indicarlo una resolución del año de 1906. El dueño de un expendio de pulque solicitó a varios policías que lo ayudaran a sacar del establecimiento a un individuo ebrio y de nombre Florencio Peña, quien se opuso y los insultó. Los agentes del orden lo amarraron, lo golpearon, lo encerraron en la cárcel y lo amenazaron con aplicarle la ley fuga. Días más tarde el detenido falleció víctima del tétanos y, por tanto, a causa de una de las heridas. De haberse concluido que la enfermedad había sido consecuencia de la lesión, el responsable debía ser procesado por el delito de homicidio, pero no ocurrió así y fue condenado por lesiones a tan solo ocho meses de prisión, es decir, a una pena menor.<sup>70</sup> La misma actitud de los jueces se repite hacia los empleados de los tribunales. Por ejemplo, un secretario fue acusado de exigir dinero a los familiares de un acusado con el fin de “arreglar el negocio” y a pesar de que parientes de otros prisioneros secundaron la denuncia, el juez declaró que no había delito que perseguir; en cambio, los magistrados dieron razón a la parte acusadora y ordenaron que fueran practicadas las diligencias necesarias.<sup>71</sup>

Esta tendencia se repite en los delitos de ultrajes a la autoridad, pues a partir de la década de los noventa aumentó la severidad hacia los individuos acusados de lesionar u ofender a los policías. Al respecto contamos con múltiples ejemplos. En algunos casos, los magistrados revocaron la sentencia sosteniendo que se había efectuado un erróneo

---

<sup>69</sup> *El Foro*, XV (27), 10 de febrero de 1887, pp. 106-107.

<sup>70</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1906, IX, pp. 225-231.

cómputo de la pena.<sup>72</sup> O bien, que se habían considerado dos veces las mismas circunstancias. Por ejemplo, Aurelio Alvarez golpeó a un gendarme y dado que tenía antecedentes penales el juez sumó a la pena el periodo correspondiente a la reincidencia, pero además computó el agravante de malas costumbres anteriores, lo cual se sobrentendía y se incluía al considerarlo como reincidente.<sup>73</sup> Resulta parecido el caso de Pablo Ramírez, condenado por ultrajes con violencia a un agente de la autoridad a un año dos meses de prisión a los que el juez sumó un año por las lesiones que le infirió, mientras que el delito de ultrajes con violencia implicaba las lesiones.<sup>74</sup> También tenemos casos más sorprendentes. En un pleito participaron dos hombres y uno de ellos era un gendarme fuera de servicio, lo que no impidió que su agresor fuera condenado por ultrajes a un agente de la autoridad.<sup>75</sup> O bien, durante una fiesta organizada por un grupo de soldados se suscitó una riña entre dos de ellos y un gendarme. El ofendido dijo que ingresó al lugar con el objeto de defender a una mujer que era golpeada y que al hacerlo fue agredido; mientras que los acusados sostuvieron que el policía entró pidiendo cervezas y se emborrachó, por lo que quisieron sacarlo y ese fue el motivo de la riña. El juez le creyó al policía y condenó a los soldados a sufrir un año y seis meses de prisión; pero los magistrados revocaron la sentencia pues les creyeron a los militares y sostuvieron que si el gendarme estaba ebrio, no podía considerarse que estuviera en ejercicio de sus funciones, por lo que uno de los soldados

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, 1908, XIII.

<sup>72</sup> Por ejemplo, en el año de 1906 un cochero de nombre Santiago Valdés reñía con otro individuo cuando se presentó un gendarme, al que también se enfrentó a golpes; fue sentenciado a tres años de prisión pero los magistrados redujeron la sentencia a dos años y ocho meses. (*Ibidem*, 1906, VII, pp. 435-438). Contamos con varios casos similares, por ejemplo, proceso contra Federico Zamora en *Ibidem*, 1906, VII, pp. 401-404; contra Manuel García en *Ibidem*, 1907, X, pp. 372-376; contra Antonio Ramírez en *Ibidem*, 1908, XIII, pp. 644-648; y contra Juan Rivas (a) "El Moco" en *Ibidem*, 1908, XIV, pp. 122-126.

<sup>73</sup> *Ibidem*, 1906, VIII, pp. 37-46.

<sup>74</sup> *La Ciencia Jurídica*, 1897, I, pp. 333-372.

<sup>75</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1906, VII, pp. 465-467.

fue condenado por lesiones a un particular a dos meses de prisión y el otro absuelto del delito de ultrajes a la autoridad.<sup>76</sup> También tenemos casos en que la sentencia se revocó, pues los magistrados consideraron que no había pruebas que sustentaran la culpabilidad del acusado. Así, Emilio Cuesta fue absuelto de la acusación de agredir a un gendarme que intentaba expulsarlo de una tienda, pues en su contra sólo existían las declaraciones del dueño y del policía;<sup>77</sup> o bien, Erasmo Peñaloza fue eximido de la acusación de haber golpeado a un gendarme, pues sostuvo que lo hizo para evitar que éste le robara sus pertenencias y sólo existía en su contra lo dicho por el ofendido.<sup>78</sup> Por último, tenemos casos en que la sentencia fue revocada por haberse basado en una ley inexacta. Como ejemplo podemos referirnos al de Aurelio Godines, quien fue condenado por lesionar a un policía. El acusado se opuso a un gendarme que trataba de desarmarlo durante una riña y éste se lastimó al arrebatarse el cuchillo. Los magistrados consideraron que sólo se trataba de violencia a un agente de la autoridad, pues consideraron que la lesión se había producido accidentalmente.<sup>79</sup> O el caso de Hermenegilda Rivera, quien fue llevada a la comisaría por una riña de palabra. Al tomarle sus generales y preguntarle su origen contestó que lo ignoraba “pues había nacido de las piedras”; fue llamada al orden y dijo “que no le tenía miedo al juececito pues que al fin y al cabo no la habían de fusilar y que pusiera en el acta el día en que

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, 1904, II, pp. 275-279.

<sup>77</sup> *Ibidem*, 1908, XIII, pp. 697-698.

<sup>78</sup> *Ibidem*, 1906, VII, pp. 609-614. Existen otros casos similares, ver proceso contra Pablo Jurado en *Ibidem*, 1904, III, pp. 465-468; contra Joaquín Escandón en *Ibidem*, 1904, III, pp. 275-278; contra Amador Tapia en *Ibidem*, 1904, III, pp. 773-776; contra Jesús González, Candelaria Hernández y María Carmen Alfaro en *Ibidem*, 1904, IV, pp. 80-85; y contra Miguel Morales y Hermenegildo Flores en *Ibidem*, 1904, IV, pp. 393-395.

<sup>79</sup> *Ibidem*, 1906, VII, pp. 477-479. Es el mismo caso de Clemente Jiménez. Un gendarme lo sorprendió golpeando a su amasia y en el intento de desarmarlo se hirió con la “chaveta” que esgrimía el agresor. Jiménez fue procesado por lesiones y ultrajes a la autoridad y condenado a un año y cuatro meses de prisión. De la sentencia apelaron tanto el agente del Ministerio Público como el reo. El primero pidió modificación y con su solicitud coincidieron los magistrados, por lo que lo castigaron sólo por ultrajes a la autoridad y la condena se redujo

había nacido el juez”, para después “carcajearse de manera burlesca”. Se le condenó a un año de prisión. Los magistrados revocaron la sentencia aduciendo que se había aplicado una ley inadecuada, pues la mujer fue sancionada como si hubiera injuriado a un funcionario durante una sesión de la Cámara o una audiencia del tribunal, lo cual no era el caso. Bajo las circunstancias, consideraron que en realidad la inculpada merecía tan sólo una pena que podía oscilar entre los 15 días y los seis meses.<sup>80</sup>

En conclusión, a partir de la década de los noventa del siglo XIX o en la segunda etapa del porfiriato, los jueces tendieron a ser muy tolerantes con los agentes del orden que abusaban de su autoridad y muy severos con los particulares que los ultrajaban. Los motivos que permiten explicar esta actitud pueden atender a las presiones por parte del régimen o bien a ideas, valores, representaciones o imaginarios de los jueces; por ello este capítulo se insertó entre el primero - que explora la injerencia de los gobernantes en las decisiones judiciales -, y entre los dos últimos - que analizan el peso del bagaje ideológico o mental de los funcionarios-. En otras palabras, creemos que en los delitos de abuso de autoridad y de ultrajes a la autoridad, la postura de los jueces pudo responder a dos tipos de explicación: pudo deberse a una tendencia general del régimen porfirista y caracterizada por un énfasis del autoritarismo y por tanto del respaldo a las fuerzas represoras; o bien a las ideas de los jueces respecto de las prioridades a las cuales debían atender las autoridades o la elección entre la “seguridad social” y la garantía de los derechos de los ciudadanos, entre ellos los presuntos delincuentes. Se trata de la época de consolidación del régimen porfirista en la cual, con tal de someter a los disidentes, se dio manga ancha a los militares y policías, aunque con ello se sacrificaran los derechos ciudadanos. Así, junto a la inobservancia del derecho de libertad de expresión o a la práctica del sufragio, también se sacrificaron las garantías individuales, pues se optó por asegurar la tranquilidad de “las mayorías” y

---

a nueve meses. (En *Ibidem*, 1905, V, pp. 773-775).

<sup>80</sup> *Ibidem*, 1907, XI, pp. 806-808.

naturalmente el bienestar de las élites. Esta decisión fue justificada por importantes ideólogos porfiristas, que pensaban que el énfasis en las garantías individuales era parte de la “hermosa utopía” de los legisladores liberales, pero era necesario postergar su irrestricto cumplimiento hasta que la tranquilidad social estuviera garantizada. Así, la actitud de los jueces hacia los agentes del orden se puede explicar atendiendo a varios factores: la presión de las autoridades políticas para que apoyaran a los gendarmes; su coincidencia con la postura que justificaba la dictadura, el autoritarismo y en general el empleo de la fuerza con tal de lograr el orden y aún a costa del sacrificio de ciertos derechos de los ciudadanos; sus prejuicios contra los “miembros del pueblo” (que eran vistos como demasiado propicios a la riña y al desorden callejero) y su convicción de que era preciso controlarlos a toda costa para lograr que México ofreciera una imagen de progreso y civilidad.

### **III. Presencia de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito**

En este capítulo trataremos la actitud de los jueces con respecto a diferentes delitos y analizaremos el peso que pudieron tener en su decisión las ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito. Empezaremos por los atentados contra la propiedad para después pasar a los crímenes contra las personas y contra la moral.

#### *Los delitos contra la propiedad*

Dentro del renglón de los delitos contra la propiedad, en lo tocante al robo se confirmaron el 57.15% de las sentencias, pero el índice de confirmaciones varió mucho a lo largo del periodo y fue mucho más alto al principio que al final. Así en el

quinquenio de 1881-1885, los magistrados coincidieron con la decisión de los jueces en el 90% de los casos, en el de 1891-1895 en el 50% y ya para 1905-1910 tan sólo en el 33%. Sin embargo, a lo largo del periodo se presenta una constante: las revocaciones solían favorecer al reo. Por tanto, si confiáramos en la opinión de los magistrados, podríamos pensar que particularmente a finales del porfiriato los jueces eran muy severos con los ladrones, lo cual los hacía desviarse de la letra de la ley. Sin embargo, tenemos casos en los cuales los jueces superiores reformaban sentencias de forma poco clara y al hacerlo perjudicaban al reo, lo cual matiza la afirmación anterior. Lo que resulta indudable es que en el caso del robo, se manifiestan más discrepancias que en el resto de los crímenes.

Este hecho puede deberse a la variada postura de los funcionarios judiciales ante la penalidad contemplaba para este crimen. En la encuesta realizada en el año de 1904 por el *Diario de Jurisprudencia* y en la cual se les preguntó acerca de las reformas que en su opinión debían hacerse al *Código penal*, muchos expresaron su preocupación por la frecuencia con la que se cometía el delito de robo y sostuvieron que era necesario aumentar las sanciones previstas para éste.<sup>81</sup> Pero otros se quejaron justamente de lo contrario, es decir, denunciaron la desproporción existente entre la alta penalidad contemplada para los delitos contra la propiedad en relación a las otras transgresiones. Por ejemplo, en 1907 sostuvo Demetrio Sodi:

Si de uno de los palacios de nuestros ricos alguien roba una bombilla para luz eléctrica que vale setenta y cinco centavos, tomándola del zaguán de la casa, sufrirá de pena cinco años y algunos meses de prisión por la agravante del monto de lo robado, y si ese mismo individuo fuera de riña le infiere al rico una cortada en la cara que le deja cicatriz perpetua y notable, tan solo sufrirá tres años de prisión.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Ver, por ejemplo, la opinión de Agustín Moreno, quien era Magistrado del Tribunal del Segundo Circuito. (MORENO, 1904, en *Ibidem*, II, ejemplar del día 20 de julio de 1904, p. 22).

<sup>82</sup> SODI, 1917, p. 308.

Así, la pena media que el *Código penal* asignaba a este delito se prestó a polémica, pues mientras algunos clamaban por elevarla, otros creían necesario reducirla; controversia que bien pudo reflejarse en las sentencias dictadas por los jueces y en los fallos de los magistrados.

Dentro de los casos que caen en el porcentaje de las revocaciones, contamos con ejemplos de sentencias que fueron corregidas a favor o en perjuicio del reo. En cuanto a las primeras, los jueces procesaron a hombres sin que, en opinión del Ministerio Público existieran suficientes pruebas para ello, pero al revisar el proceso el procurador de Justicia sí formuló cargos; o bien, en que los magistrados absolvieron a los reos por no considerar fundamentada la acusación.<sup>83</sup> Hay casos en que la sentencia de los inferiores fue revocada por considerarse que se había fundado en una errónea calificación de los hechos.<sup>84</sup> Y también un caso en que la sentencia fue revocada argumentando que los jueces no habían tomado en cuenta la edad del delincuente.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Es el caso de un hombre que en 1898 fue condenado a 18 meses de prisión por robar obras de arte durante una mudanza, pero la acusación se fundaba exclusivamente en lo dicho por una empleada doméstica, quien primero había señalado a otro culpable y más tarde, durante su declaración, había incurrido en múltiples contradicciones. Por ello los magistrados consideraron que las pruebas no había sido suficientes. (*La Ciencia Jurídica*, 1898, II, pp. 178-182). Es la misma situación de un individuo que en el año de 1905 fue detenido en un tranvía y acusado de robar su reloj a un pasajero. El gendarme no lo encontró en posesión del objeto robado y el juez supuso que había tenido tiempo de entregarlo a un cómplice y lo condenó a un año de prisión, pero los magistrados lo absolvieron por falta de pruebas. (*Diario de Jurisprudencia*, 1905, V, pp. 777-780). También similar es el caso de un jornalero que en 1908 fue sorprendido al abrir un carro de ferrocarril. El acusado declaró que al acercarse al vehículo encontró el sello roto y abrió la puerta por simple curiosidad y travesura. El agente del Ministerio Público no formuló cargos pero el Procurador de Justicia difirió de esta conclusión y el individuo fue procesado como responsable de actos encaminados a la consumación de un delito que no se efectuó por causas ajenas a su voluntad, y condenado a casi cuatro meses de arresto. (*Ibidem*, 1908, XIV, pp. 350-352). Como último ejemplo podemos referirnos al proceso contra dos comerciantes acusados de robar una maleta que contenía encajes y condenados a un año ocho meses de prisión, pero el único testigo en su contra era el quejoso, por lo que los magistrados revocaron la sentencia. (*Ibidem*, 1909, XVI, pp. 501-503).

<sup>84</sup> *El Foro*, XXI (18), 27 de enero de 1893, pp. 46-47.

<sup>85</sup>

Pero también tenemos otro grupo en el cual los miembros del Tribunal Superior de Justicia impusieron penas mayores que las aplicadas por los jueces. En dos de ellos, individuos acusados de robo en el sitio de trabajo alegaron que se había tratado de robos simples, pues no eran dependientes del lugar, sin embargo, los magistrados no sólo coincidieron con los jueces inferiores sino que aumentaron la pena por considerar que el cómputo había sido erróneo.<sup>86</sup> En el otro, un dependiente, menor de edad, robó varios pares de zapatos del local en que trabajaba, siendo ayudado por un amigo. Apeló, pues consideró que no se había considerado su edad, pero los magistrados, al computar la pena, obtuvieron una suma mayor a la anterior, pues en su opinión el inferior no había considerado que el hurto había sido cometido a lo largo de varios días y por tanto no habían computado la acumulación, como tampoco habían tomado en cuenta que el delito había sido perpetrado por dos ladrones.<sup>87</sup> En este grupo entra también el único caso que tenemos de un juicio por responsabilidad a funcionarios judiciales. Se trata del proceso contra un juez que pronunció “una sentencia notoriamente injusta” al condenar al culpable del robo de un mantel a quince días de prisión. Así lo hizo pues además de que la dueña no “pedía nada contra él” consideró que el reo no había obrado por dolo sino por ignorancia. Sin embargo, el *Código penal* establecía que un robo simple no podía castigarse con una pena menor a los dos meses. Por tanto, el juez fue sancionado con el pago de una multa.<sup>88</sup> En este caso el funcionario aplicó la sentencia que consideraba justa, sin importar que fuera contraria a

---

<sup>86</sup> El primero de estos casos data del año de 1907. Un operario robó un abrigo de una casa en la cual arreglaba una instalación eléctrica, su delito fue considerado como robo cometido por un doméstico y el culpable fue condenado a dos años de prisión. (*Ibidem*, 1907, XI, pp. 785-790). El segundo se desarrolló en 1900. Durante la noche, un empleado del teatro Virginia Fábregas que habitaba en el local, ayudado por su esposa, rompió una vitrina que contenía relojes y hurtó varias piezas. Ambos fueron condenados como si fueran empleados de la empresa. La mujer apela alegando que ella no lo era, pero sólo obtuvo una condena mayor. (*Ibidem*, 1909, XVI, pp. 617-620).

<sup>87</sup> *Ibidem*, 1907, XI, pp. 49-54.

<sup>88</sup> *Ibidem*, 1906, VIII, pp. 560-562.

la ley; lo cual sugiere que estaba en desacuerdo con la pena que contemplaba el código y que le pareció excesiva.

A nuestro juicio, en los casos en que los magistrados revocaron la decisión de los jueces a favor del reo, el “error” de los inferiores parece claro, pero no así en el caso en que hubo revocación para imponer penas más severas, pues excepto en el caso del juicio de responsabilidad del juez, no queda claro que los magistrados dieran a la ley una interpretación más certera que la dada por sus inferiores: ni el electricista ni la mujer del vigilante podían considerarse exactamente como empleados domésticos de los lugares donde se cometió el hurto, además de que si un dependiente extraía varios pares de zapatos y para ocultarlos los entregaba a un amigo, no parece que su crimen debiera entrar en el renglón de un robo cometido por dos ladrones o más, con el que se intentaba acabar con el bandolerismo.

Ahora bien, el promedio de revocaciones a favor del reo aumenta en el caso de los delitos de fraude o abuso de confianza (46.66%), pero bajó al final del periodo. La impresión de que los magistrados revocaban con mayor proporción o facilidad las sentencias de los inferiores en el caso de este delito se ve confirmada por algunos casos. Entre ellos el de Alfonso Isla, que falsificó un cheque para defraudar a una casa de comercio y lo hizo mientras gozaba de libertad preparatoria a causa de un delito anterior. Fue condenado a cinco años de prisión, pero los magistrados rebajaron un año pues no consideraron necesario sumar el total del periodo aplicado por reincidencia.<sup>89</sup> O el de Juan Vilobar y Luis Villanueva, ambos de origen español y acusados de cometer la siguiente estafa: uno de ellos fingía ser dueño de un expendio de lotería y el otro, supuesto poseedor de un billete ganador, simulaba estar interesado en venderlo por una suma menor que el monto del precio, alegando urgencia por entrar en posesión del dinero; la discusión con un falso cliente atraía la atención de los transeúntes, entre los cuales no faltaba uno que se interesara por adquirir el billete y

---

<sup>89</sup> *Ibidem*, 1908, XIV, pp. 17-21.

superara la baja oferta del tercer cómplice. No existían más pruebas que la declaración de los ofendidos, sin embargo, a uno de ellos un policía lo oyó relatar la hazaña a un compañero de celda y el juez lo consideró prueba suficiente para condenarlo a un año de prisión. Empero, los magistrados consideraron que lo sucedido no podía inculpar al procesado y lo absolvieron.<sup>90</sup>

En conclusión, en lo relativo a los delitos contra la propiedad no encontramos una tendencia clara sino diferentes posturas por parte de jueces y magistrados, lo que refleja la diferencia de opiniones con respecto a las sanciones que el *Código penal* contemplaba para estos crímenes.

### *Delitos contra las personas*

Diversos funcionarios del sistema judicial se quejaron de que en México se tenía poco respeto por la vida humana. Así lo expresó el fiscal del proceso por homicidio sostenido contra Luis Colín, quien sostuvo que este crimen era un claro ejemplo del “contagio moral” existente en el Distrito Federal y que se manifestaba en la desvalorización de la existencia.<sup>91</sup> Los juristas que participaron de esta convicción temieron que los hombres encargados de sancionar a los responsables de homicidio, tanto jueces como jurados populares, también fueran víctimas de este “contagio” y que ello los hiciera muy tolerantes con los asesinos o los responsables del delito de lesiones.

Al respecto sostuvo Emilio Monroy:

esa falta de respeto (a la vida y a la integridad del individuo) ha cundido de tal modo en la sociedad, que allí donde se encuentre un hombre que algo tenga que ver con el castigo de los autores de estos hechos, lego o instruido, jurado o juez, allí se encontrará casi siempre más bien a un defensor ciego que a un ser social justiciero.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> *El Foro*, XIV (85), 2 de abril de 1886, pp. 233-234.

<sup>91</sup> *Ibidem*, 18 de enero de 1883, pp. 46-47.

<sup>92</sup> MONROY, 1880.

Agregó,

No se pierden las nociones del derecho de vivir, ni como reflejos de este derecho los de respetar la existencia de los demás; pero sí se relajan, se oprimen y se hacen disminuir de sus proporciones naturales, y por eso advertimos que no en los culpables, ni solo en los jurados, sino en los jueces, en tribunales, en la prensa, en las clases desgraciadas y en las de algún valer, se disculpan, se atenúan, y se disimulan más estos que los otros delitos.<sup>93</sup>

De tener razón el autor de estos párrafos, podríamos pensar que existía una tendencia en los jueces de primera instancia a aplicar sentencias menores a las previstas por el *Código penal* en los casos de lesiones y de homicidio. Trataremos primero el delito de lesiones. Refiriéndose a los juicios por jurado en que se ventilaron casos de este tipo durante el primer semestre de 1880, sostuvo Emilio Monroy que una alta proporción de los veredictos fueron “injustos y contrarios a la ley penal”, siendo absueltos 15 de los 17 acusados, lo que representa el 88%.<sup>94</sup> Con el fin de constatar lo dicho por el autor, recurrimos al análisis cuantitativo de los procesos por lesiones publicados en la jurisprudencia y las cifras mostraron que para el quinquenio de 1881-1885 (pues no tenemos datos del anterior), las decisiones de los inferiores se revocaron en un 75% de los casos, la mayoría de ellas a favor del acusado. Los ejemplos que tenemos indican que las revocaciones no se debieron a la calificación de hechos y circunstancias por parte de los tribunales, sino a la parte que tocaba a los jueces de derecho: por ejemplo, en 1881 León Hernández fue eximido del proceso por lesiones ya que la única prueba de culpabilidad en su contra era la declaración de la víctima,<sup>95</sup> y en 1891 Ascencio Ramírez o en 1893 Francisco González vieron reducida su condena, pues en lugar de homicidio cometido en riña se les sancionó por lesiones, ya que los magistrados, contrariamente al juez, consideraron que la muerte no había sido

---

<sup>93</sup> *Ibidem.*

<sup>94</sup> *Ibidem.*

<sup>95</sup> *El Foro*, IX (56), 23 de septiembre de 1881, pp. 229-230.

consecuencia de las heridas.<sup>96</sup> De ser así, podríamos pensar que los jurados eran tolerantes con las lesiones (si confiáramos en los resultados de Emilio Monroy), pero que los jueces no lo eran tanto (si nuestras cifras fueran indicativas). Ello podría sugerir que los funcionarios judiciales estaban más cercanos al modelo de conducta que prescribía la autorregulación de los impulsos, pasiones y emociones, y pugnaban por la vía “racional” de la resolución de los conflictos; mientras que los miembros del jurado estaban más impregnados por la tendencia que consideraba al hombre como un ser de esencia pasional y propicio a reaccionar impulsivamente, además de que no veían la gallardía como símbolo de barbarie sino de hombría.

En cuanto al delito de homicidio, el acercamiento cuantitativo señala que los magistrados tendían a confirmar la sentencia de primera instancia, pues lo hicieron en el 66% de los casos, aumentando mucho la cifra al final del periodo, por ejemplo, entre 1900 y 1910, corresponde al 95.62%. Así, en relación al promedio general de revocaciones, se reformaron pocas sentencias de homicidio, lo cual indica que la vida era un valor muypreciado tanto para jueces como para magistrados. Además, el análisis cualitativo revela que la mayor parte de las revocaciones correspondieron a sentencias de pena capital, lo que sugiere que quizá el desacuerdo entre jueces y magistrados radicaba más bien en el carácter de la sanción. O sea, podemos pensar que si bien tanto jueces como magistrados condenaban severamente el delito de homicidio, las revocaciones respondían a una diferente postura ante la última pena, que pudo dividir tanto a jueces como a magistrados, o al hecho de que a los funcionarios inferiores no les preocupaba dictarla, pues sabían que la decisión final no dependía de ellos, mientras que los superiores estaban conscientes de que tenían en sus manos la vida de un hombre.

Para apoyar esta idea, es decir, el hecho de que quizá los magistrados revocaban

---

<sup>96</sup> Proceso de Ascensio Ramírez en *El Derecho*, 1892, IV, pp. 21-23; y proceso de Francisco González en *Ibidem*, 1893, V, pp. 95-97.

las sentencias de muerte por que estaban en desacuerdo con esta sanción, podemos remitirnos a un debate de la época. Hombres como Jacinto Pallares, José María del Castillo Velasco o José María Lozano se opusieron a esta pena con base en argumentos humanitarios y recogiendo la tradición ilustrada; pero otros la defendieron, entre ellos Alberto Lombardo, quien consideró que las malas pasiones y la voluntad de hacer daño sólo podían eliminarse por el miedo a la pena, por tanto, la severidad era el único garante de la tranquilidad social.<sup>97</sup> Señala Jaime del Arenal que entre los detractores de esta sanción se encontraban magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>98</sup> como seguramente también magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y jueces de primera instancia. Así, muchas sentencias de homicidio calificado y que merecían la pena capital fueron revocadas, pues quizá el repudio de los magistrados hacia ese castigo los llevaba a encontrar un resquicio legal que les permitiera sustituirlo.

---

<sup>97</sup> Ver ARENAL FENOCHIO, 1990.

<sup>98</sup> En su estudio sobre los juicios de amparo elevados por reos condenados a la pena de muerte y ventilados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la presidencia de Ignacio Vallarta, Jaime del Arenal concluyó que “prácticamente ninguno de los ministros de la época vallartiana estuvieron de acuerdo con la imposición de la pena de muerte, que todos eran en un mayor o menor grado abolicionistas pero en el ejercicio de su cargo, como encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales vigentes, no les quedó otra opción que aplicar y hacer aplicar una carta fundamental que aceptaba aquella pena”. En su opinión, uno de los miembros de la Suprema Corte, Jesús M. Vázquez Palacios sintetiza claramente “la tensión habida entre el deseo y el deber en varios de los ministros”. El magistrado expresa la difícil elección entre “las ideas que nacen de sentimientos humanitarios y los que imponen el cumplimiento del deber”, describiendo su propia lucha interna en un caso de pena de muerte y refiriéndose al artículo constitucional que admite esta sanción: “Yo me recuerdo a mí mismo que fui electo para funcionario del orden judicial y que protesté guardar y hacer guardar la Constitución; que la protesta la hice ante la representación nacional. Y el Presidente de la Cámara sabía que existía el artículo 23 de la Constitución y lo sabían los señores diputados presentes, y lo sabía yo, y en fin, sabíamos todos la existencia del artículo 23 dicho. Supuesto el empeño de mi palabra de honor, me pregunto a mí mismo: ¿qué puedo hacer, qué debo hacer? Y me contesto: guardar y hacer guardar la Constitución”. (Texto de Jesús M. Vázquez Palacios, tomado de ARENAL FENOCHIO, 1990, p. 1177, p. 1179) Así, los magistrados niegan el amparo a pesar de sus deseos, pues la *Constitución* dictaba que la pena de muerte debía seguirse aplicando hasta el establecimiento del régimen penitenciario. (Ver ARENAL FENOCHIO, 1990).

Algunas revocaciones se fundaron aludiendo a la violación de los derechos del procesado,<sup>99</sup> y otras al hecho de que la víctima no había fallecido como resultado de la lesión infringida por éste.<sup>100</sup> Pero en la mayor parte de los casos, sobre todo en los primeros veinte años, se produjeron controversias en torno a las circunstancias calificativas. Por ejemplo, en cuanto a la ventaja, los magistrados concluyeron que no podía admitirse si la víctima estaba armada;<sup>101</sup> pero además no bastaba que estuviera inerme, pues la superioridad del homicida sólo podía apreciarse si había peleado con su víctima, con lo que no admitieron el calificativo en homicidios cometidos fuera de riña.<sup>102</sup> En lo relativo a la alevosía, concluyeron que no bastaba que la víctima hubiera sido “tomada de improviso” sino que además era necesario que no hubiera estado preparada para defenderse,<sup>103</sup> mientras en el caso de premeditación no era suficiente que el acusado hubiera reflexionado al cometer el delito sino que era condición que lo hubiera hecho antes de perpetrar el crimen.<sup>104</sup> En otras ocasiones, la sentencia se revocó aludiendo a la contradicción manifiesta en las respuestas del jurado; por ejemplo, se pensó que se contradecían las conclusiones de que el acusado había obrado en estado

---

<sup>99</sup> Es el caso de Apolonio Sánchez, ladrón que mató para robar, y condenado en 1883 a la pena capital. El reo solicitó la reposición del procedimiento con base en que el juez (guiándose por el *Código de procedimientos penales*) sólo permitió exponer sus alegatos a uno de los dos defensores de oficio, mientras que la *Constitución* establecía que el acusado podía contar con más de un abogado. Ante la oposición de las leyes debía privar lo establecido en la Carta Magna, por lo que los magistrados autorizaron la reposición del procedimiento. (*El Foro*, XI (92), 10 de noviembre de 1883, pp. 363-364). O bien, en el mismo año, el caso de José Romero, en que se determinó reponer el procedimiento por las irregularidades cometidas: no se había hecho saber al acusado la causa de su detención, no se había citado al defensor para la insaculación y sorteo de los jurados, y el Ministerio Público no había presentado la lista de los testigos que se examinarían durante el juicio. (*Ibidem*, 14 de abril de 1883).

<sup>100</sup> Ver procesos de Ascensio Ramírez en *El Derecho*, 1892, IV, pp. 21-23; y de Francisco González en *Ibidem*, 1893, V, pp. 95-97.

<sup>101</sup> Ver caso de Juan Varela en *El Foro*, XVI (28), 9 de febrero de 1889, pp. 109-110.

<sup>102</sup> Ver caso de Luis Colín en *Ibidem*, X, 18 de enero de 1883, pp. 46-47.

<sup>103</sup> Ver caso de Valente López en *Ibidem*, IX (62), 3 de agosto de 1882, pp. 94-95.

<sup>104</sup> Ver caso de Benjamín Padillo en *La Ciencia Jurídica*, 1897, I, pp. 275-284.

de ceguedad y arrebató pero además, con premeditación o con alevosía.<sup>105</sup> Al respecto tenemos un caso interesante. En el año de 1898 un jurado determinó que Modesto Cholula había cometido homicidio con alevosía y ventaja y el juez consideró que ambas no podían concurrir, pues suscribió: “no se puede coger intencionalmente y de improviso a una persona para hierla, sin darle lugar a defenderse, ni evitar el daño que se le quiere hacer (por tanto cometer el crimen con alevosía), y al mismo tiempo correr riesgo de ser herido o muerto por la víctima (por tanto, al mismo tiempo hacerlo con ventaja).” Por ello pidió que si se aceptaba la alevosía no se votaran las preguntas relativas a la ventaja, ante lo cual el defensor apeló y los magistrados determinaron reponer el procedimiento.<sup>106</sup>

En algunos casos, la decisión de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no parece muy justificada. Por ejemplo, en 1873 durante la fiesta celebrada en la Villa en honor a la Virgen de Guadalupe, Fernando Gil riñó con un pariente al que hirió de muerte; mientras huía, se topó con un hombre que paseaba en compañía de su madre, pero el criminal creyó que se trataba de un policía que lo perseguía y lo asesinó. Fue condenado a la pena capital por homicidio cometido con alevosía y ventaja. Sin embargo, los magistrados sostuvieron que dado que a los jurados no se les había preguntado si el acusado había corrido algún riesgo y si estaba armado y los otros inermes, no había quedado establecida la ventaja; y como tampoco resolvieron si éste había tomado a las víctimas de improviso, no había quedado establecida la alevosía. Por tanto sólo hallaron a Fernando Gil culpable de homicidio simple y lo sentenciaron a quince años de prisión.<sup>107</sup>

En conclusión, los jueces de primera instancia a principios del periodo que nos interesa eran especialmente severos con los homicidas, independientemente de si actuaban dentro o fuera de riña. Por ello no dudaban en dictar sentencias de pena

---

<sup>105</sup> *Ibidem*, 1897, I, pp. 368-372.

<sup>106</sup> *Ibidem*, 1898, II, pp. 5-11.

capital. Esto puede explicarse atendiendo a los mismos argumentos que sirven para entender su actitud hacia los delincuentes acusados de lesiones, a saber, el rechazo a quienes daban rienda a sus pasiones e impulsos y transgredían el modelo de conducta basado en el autocontrol y que se consideraba como el propio de las naciones civilizadas. Por tanto, los homicidas representaban una amenaza para los conceptos de orden y progreso. Además, en estos casos emergían los prejuicios contra los “miembros del pueblo”, a los que se veía como bárbaros que no daban ningún valor a la vida humana. La severidad también puede responder al planteamiento de la escuela positiva de derecho penal, que postulaba que a mayor peligrosidad del criminal correspondía una pena mayor, pues la sociedad tenía el derecho de defenderse contra sus partes enfermas y con ello asegurar su supervivencia, y no cabía duda de que los asesinos eran vistos como individuos peligrosos y antisociales. Además, cabe pensar que posiblemente algunos homicidas podían entrar en la categoría de los criminales natos y por tanto incorregibles, y que quizá los funcionarios judiciales de primera instancia coincidían con la idea de los autores positivistas, los que sostenían que en estos casos el único remedio era la “cirugía social”. Con ello, también manifestaban su escepticismo ante la capacidad de la prisión para regenerar a los reos, sobre todo en estos primeros años pues todavía no se establecía el sistema penitenciario o se fundaba la penitenciaría de Lecumberri. Así, tal vez coincidían con la opinión de que las cárceles eran escuelas del vicio y preferían la muerte como castigo, en concordancia con la opinión de los teóricos del derecho, de los policías e incluso de los literatos.

En cambio, al parecer los magistrados no gustaban de aplicar la pena capital, quizá porque no estaban de acuerdo con ella, tal vez porque sabían que la última decisión dependía de ellos, o porque su experiencia o su posición los hacía más sensibles a los “errores judiciales” y se sentían obligados a enmendar las desviaciones de los inferiores.

---

<sup>107</sup> *El Foro*, I (30), 19 de junio de 1873, p. 54.

Son interesantes y reflejan mucho de los propósitos, las ideas y los anhelos de los jueces los casos contra curanderos, parteras, charlatanes o brujos, que eran acusados por fraude o usurpación de profesión. En todos ellos la sentencia de los inferiores fue revocada y sustituida por una menor. En el primero, que se ventiló en 1883, se acusó a Fermín Cervantes por usurpación de profesión médica y por cometer un acto fraudulento. El individuo prometió a una mujer curarla de un “zincuate” o “de aire en el vientre a consecuencia de haber tomado pulque y agua” y le cobró nueve pesos, pero los remedios que le recetó no tuvieron efecto. El juez lo consideró culpable de ambos delitos, pues concluyó que el curandero desconocía el origen de la enfermedad y por tanto la manera de curarla y que para remediarla no había empleado “un sistema conocido y aceptado por la sociedad”, condenándolo por tanto a un año de prisión. Sin embargo, los magistrados determinaron que el inferior había aplicado la ley de forma inexacta pues no se le podía culpar del crimen de usurpación de profesión médica ya que según lo establecido por el *Código penal*, era necesario que el acusado hubiera ejercido sus actividades aparentando tener un título profesional que lo capacitara para ello o bien que hubiera ocultado maliciosamente la carencia de este requisito, y como el curandero no había incurrido en ninguna de esas dos faltas sólo se le consideró culpable de fraude al aprovechar la ignorancia de la paciente “valiéndose de una de tantas vulgaridades a que generalmente dan crédito las personas rústicas”. A pesar de ello, su condena sólo se rebajó un mes, es decir, prácticamente se confirmó la sentencia.<sup>108</sup> Caso muy similar fue el de Plácida Cavero, que dos años antes había sido absuelta de la condena de ocho meses de prisión por ejercer una profesión sin título.<sup>109</sup> También

---

<sup>108</sup> *Ibidem*, X, 30 de enero de 1883, pp. 75-76.

<sup>109</sup> *Ibidem*, IX (62), 29 de septiembre de 1881, p. 215

similar es el de un brujo de nombre Agustín Santoyo, quien en 1906 fue condenado por fraude a pasar seis meses en la cárcel. Dos funcionarios de la comisaría leyeron un anuncio en el periódico en el cual ofrecía sus servicios y al presentarse a su domicilio lo sorprendieron mientras atendía a dos mujeres a quienes había,

explotado por medio de la baraja, haciéndoles consentir que por el pacto que tiene con el diablo y dándoles polvos que unten en las velas de sebo y otras farsas que les hace creer en los milagros que hace, pidiéndoles pañuelos, zapatos, guantes y otros objetos y encendiendo velas y quemando yerba de romero, los ha obligado a cierta cantidad de dinero que hace que los hombres abandonen a sus mujeres y viceversa.<sup>110</sup>

El Ministerio Público lo acusó de “haber logrado que las personas le entregaran sumas de dinero efectivo, explotando en su provecho las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de aquéllas por un supuesto pacto con el diablo”. El juez lo condenó a seis meses de arresto, pero los magistrados consideran que la pena adecuada era tan solo de un mes.

En conclusión, en opinión de los magistrados, los jueces se desviaban de la letra de la ley al tratarse de curanderos, parteras, charlatanes o brujos que prometían sanar o resolver los problemas de las personas por vías ajenas a la ciencia, al racionalismo y, por tanto, a la modernidad. En coincidencia con el discurso del gremio médico, los funcionarios judiciales los descalificaban sosteniendo que estos personajes eran incapaces de curar o de atender adecuadamente los partos, pero además sostenían que por su ignorancia y superstición ponían en peligro la seguridad de los individuos.<sup>111</sup> Así, estos acusados simbolizaban “la ignorancia, las supersticiones, las vulgaridades, de la gente ruda o rústica”, en fin, todo aquello que los jueces querían erradicar y, por tanto, despertaban sus prejuicios hacia lo irracional, lo tradicional, lo prehispánico (y con ello lo indígena). Por ello, quizá de forma consciente o tal vez inconsciente, para

---

<sup>110</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1906, VI, pp. 109-111.

<sup>111</sup> Para un amplio panorama del interés de los médicos porfirianos por desplazar a curanderos, charlatanes y parteras, y de los argumentos que esgrimieron al hacerlo, ver los trabajos de Claudia Agostoni Urencio. (AGOSTONI, 1998 y 1999).

los jueces el poner término a las prácticas de brujos y curanderos equivalía a cooperar a la emergencia de una nación moderna, que adoptara los avances de la ciencia y por tanto estuviera inmersa en la civilización y en el progreso.

*El honor y los delitos contra la moral y las buenas costumbres*

Diversas acciones y delitos se justificaron o se agravaron en nombre del honor o su defensa. El hombre sentía mancillado su honor cuando se cuestionaba su rectitud, su honradez o su caballerosidad, entre otros valores; mientras la honra femenina estaba relacionada con la decencia (restricción de la sexualidad dentro del matrimonio) y el recato. Pero hay que recordar que si bien se consideraba que la mancha del honor masculino no afectaba a las mujeres de la familia, se creía que la pérdida de la honra femenina concernía a los varones emparentados con ellas, por tanto, el honor del varón estaba relacionado con el de sus las mujeres de su familia. Sin embargo, más allá del significado o de los valores a los que alude el concepto del honor, lo que resulta interesante en el análisis de la práctica judicial, como propone Sandra Gayol en un estudio para la Buenos Aires de la época, es que se trata de una fórmula que frecuentemente empleaban los actores sociales para justificar su conducta o un recurso a disposición de todos y por el cual los jueces cambiaban el sentido de sus sentencias.<sup>112</sup>

Ahora bien, a pesar de que los funcionarios judiciales podían otorgar mucha importancia al honor y con ello concordar con los juristas de Antiguo Régimen, no llegaban tan lejos como ellos, pues en algunos aspectos la acción de los individuos que actuaban en defensa de su honra atentaba contra los postulados del derecho moderno y las ideas acerca de las normas que debían guiar la conducta de los hombres. En primer lugar, no siempre el conflicto se posponía hasta la celebración de un duelo sino que a veces, el ofendido procedía cegado por la indignación y por tanto de forma impulsiva y

---

<sup>112</sup> Ver GAYOL, 1998.

pasional, con lo que violaba el modelo de conducta tan caro a los ojos de los hombres decimonónicos. Pero además, los que actuaban en defensa de su honor administraban justicia por su propia mano, mientras que los legisladores habían reservado esa tarea al Estado y prohibido a los particulares intervenir en ella. Por ello, como concluye Sandra Gayol, entre el honor y los postulados de la modernidad, se producían varios cruces y tensiones.<sup>113</sup>

En este capítulo analizaremos la actitud de los jueces ante los delitos que se justificaban en aras de la defensa del honor, ya sea masculino o femenino, o ante los culpables de haberlo mancillado; y por tanto, veremos si persistía la capacidad que tradicionalmente se había otorgado a este concepto para legitimar acciones, aunque éstas fueran tipificadas como delitos (tal y como ocurría en el derecho y la justicia de Antiguo Régimen), o si se privilegiaban las premisas propias de los legisladores modernos (que arrebataban a los particulares la posibilidad de generar derecho y de hacerse justicia por sus propias manos), o las de los hombres modernos (que conferían escaso valor al honor, y quienes además, pugnaban por la regulación de la conducta independientemente de los motivos que pudieran “cegar” al transgresor).

Empezaremos por dos casos en que prohombres de la época alegaron haber actuado en defensa de su reputación. El primero es el del general Pedro Troncoso, quien golpeó a un gendarme en un pasillo del Teatro Arbeu. Según la versión del policía, el militar estaba rompiendo la prohibición de no fumar, por lo que le pidió que apagara su cigarro, recibiendo la siguiente respuesta: “no estoy fumando”, ante ello el policía lo invitó a acatar la solicitud diciéndole “estoy seguro que hablo con un caballero”, y el general le contestó “pues sí, soy más caballero que usted” y lo abofeteó pretendiendo desenfundar su pistola, lo cual impidieron dos gendarmes que presenciaban la escena. Por su parte, el general sostuvo que no estaba fumando y que a pesar de ello el gendarme le señaló el letrero donde se leía la prohibición, cuando para

---

<sup>113</sup> *Ibidem.*

hacerlo iba a sacar sus lentes, el agente le dijo “sea usted caballero”, lo cual lo indignó en grado sumo y en defensa de su honor lo abofeteó a la voz de “soy caballero cien veces más que usted”. Así, la defensa alegó que el general había actuado en “legítima defensa de su honor”. De aceptar este argumento el juez debería haberlo exculpado, pues así lo establecía el *Código penal*. No lo hizo y el reo apeló, por lo que los magistrados debieron decidir si el militar había actuado en legítima defensa de su honor. Según la legislación, sólo hubiera sido el caso si hubiera reaccionado ante una “amenaza violenta e inminente hecha a su honor”, mientras había golpeado al policía cuando el acto estaba consumado y no por impedir que se llevara a cabo la ofensa; o bien repeliendo una agresión inminente y violenta, y los magistrados consideraron que al hablar de agresión los legisladores se referían a una acción, mientras que la ofensa del gendarme había sido oral. Por tanto, los miembros del Tribunal Superior de Justicia concluyeron que Pedro Troncoso no había actuado en legítima defensa de su honor y le impusieron ocho meses de arresto.<sup>114</sup>

Otro caso que involucró el concepto del honor fue el famoso duelo de Verástegui-Romero. Los sucesos se produjeron de la siguiente forma. Una noche llegaba el coronel y diputado Francisco Romero a la casa de un amigo cuando escuchó a alguien decir: “me parece que le molesta a usted que hable yo del Sr. Romero, pero me parece tan pequeño, que no volveré a ocuparme de él”. El agraviado no descansó hasta averiguar la identidad del individuo que pronunció estas palabras y una vez que comprobó que se trataba de José C. Verástegui le envió una carta en la cual le ofrecía dos caminos: la rectificación pública de sus frases o la designación de testigos para un duelo. El desafiado optó por la segunda opción y en la tarde del día 9 de agosto, en las cercanías del Panteón Español, importantes personalidades de la época se dieron cita con objeto de presenciar el enfrentamiento. Se midió la distancia, se sortearon las armas y el juez de campo dio las voces de mando: entonces se escucharon dos

---

<sup>114</sup> *La Ciencia Jurídica*, 1900, IV, pp. 12-25.

detonaciones simultáneas y Verástegui cayó muerto. Los miembros del Poder Legislativo retiraron a Romero el fuero constitucional, que fue procesado por el delito de homicidio en duelo. La fiscalía mostró su desacuerdo con el proceso y demoró en entregar sus conclusiones, lo cual le valió una protesta legal por parte del abogado de la viuda. Finalmente, la causa llegó a su término y el jurado negó los exculpantes alegados por la defensa, concluyendo que el desafiador no había obrado en legítima defensa de su honra, repeliendo una agresión actual inminente y violenta, o excitado por hechos del ofendido. El acusado fue declarado culpable del delito de homicidio en duelo y el juez le impuso el mínimo de la pena, correspondiente a cinco años de prisión.<sup>115</sup>

Los casos anteriores revelan varias cosas. En primer lugar, se perfilan dos posturas con respecto al honor. Algunos, como los jueces en el caso de Pedro Troncoso y de Francisco Romero, consideraban que éste se podía ver mancillado por palabras, y su postura nos remite a la tradición católica, que contemplaba la posibilidad de que se pecara de pensamiento, palabra y acción, así como a la medieval, donde lo oral tenía tanta fuerza como los actos;<sup>116</sup> mientras que otros sólo tomaban en cuenta las acciones, como los magistrados en el caso de Pedro Troncoso. En segundo lugar, estos casos muestran una distancia entre el peso otorgado al honor por los jurados y por los jueces. Al parecer los primeros le concedían menos importancia y por tanto conferían menor justificación al delito de duelo, por lo que ignoraron los exculpantes alegados por el defensor de Francisco Romero. Ante el veredicto, al juez lo único que le quedó fue moverse dentro de los márgenes temporales e imponer el mínimo de la pena, lo cual muestra que justificaba la acción del acusado. Esto podría llevarnos a pensar que la concepción del honor seguía más presente en los sectores de élite o medios, del que

---

<sup>115</sup> *El Derecho*, 1895, VI, pp. 59-60.

<sup>116</sup> Este hecho puede constatarse atendiendo al estudio de Claude Gauvard sobre la administración de justicia en Francia durante la alta Edad Media, pues cabe recordar que al autor muestra que la simple enunciación de la pena bastaba para resarcir el honor del ofendido. (GAUVARD, 1997).

provenían los participantes, testigos y funcionaras judiciales, que en los sectores medios o populares, del que provenían los tribunos.

En segundo lugar, trataremos los atentados contra el honor o la moral familiar. En la encuesta realizada en 1904 por el *Diario de Jurisprudencia*, sostuvo Manuel Roa, Juez de Primera Instancia de Tlalpam, que era necesario reducir la penalidad contemplada para el esposo-padre que terminara con la vida de su esposa o hija o sus amantes, si las sorprendía en el acto carnal o en acciones próximas a él. Concluyó que dado que actuaban en defensa del honor, en lugar de los cuatro o cinco años que se asignaban a los responsables de este delito, “quizá eran más justas las leyes antiguas, que los libraban de toda pena”.<sup>117</sup> Por su parte, Salvador J. Ferrer, quien era agente del Ministerio Público, consideró necesario aumentar la pena aplicada al delito de adulterio por dos razones: primero por su frecuencia y segundo por su gravedad, pues en su opinión, sólo eran más serios los delitos de traición a la patria y parricidio. Sostuvo que el adulterio era un crimen sumamente grave pues por él se destruían honras y se defraudaba “cuanto hay de más sagrado en la vida”, además de que afectaba a la persona ofendida, a la sociedad y a “las leyes de carácter constitucional (...) que establecen lo que es y lo que significa la institución social del matrimonio”.<sup>118</sup> Por último, postuló Emilio Roviroza Andrade, quien fue juez suplente del Juzgado Segundo de Distrito en México y en ese momento fungía como agente del Ministerio Público en el juzgado de Distrito de Aguascalientes, que dado que la sociedad mexicana “guarda un culto ferviente a la mujer” y en respuesta a la “triste condición de un hombre decente que llegara a contraer matrimonio con una joven que ya hubiera sido desflorada”, era urgente aumentar la penalidad para el delito de estupro y el de raptó, pues así se evitaría que “muchos prefirieran el celibato antes de correr el peligro de contraer matrimonio con una muchacha que ya no fuera virgen”, además de

---

<sup>117</sup> ROA, 1904. (En *Diario de Jurisprudencia*, II, ejemplar del día 18 de julio, p. 511).

<sup>118</sup> FERRER, 1904.

desalentar a la “jauría de sabuesos que andan siempre a caza de doncellas”.<sup>119</sup> En síntesis, algunos funcionarios del sistema judicial pensaban que los legisladores no habían dado suficiente peso al resguardo del honor.

¿Cómo actuaban jurados, jueces y magistrados en la práctica y ante este posible desacuerdo con la ley? Empezaremos por analizar su actitud ante los delitos de adulterio y de bigamia. El análisis cuantitativo revela que en estos crímenes la sentencia se confirmó en aproximadamente el 73% de las ocasiones y todos ellos a favor del acusado. Así, los magistrados favorecían a los jueces y coincidían en condenar este crimen y revocaron tan sólo las sentencias que no se fundaron en suficientes pruebas. Así sucede en el proceso contra Francisca Escobar y José R. Villaseñor. El marido de ésta declaró que salió de su casa y regresó inmediatamente a la vecindad pues “ya tenía noticia” de que ella “se encerraba en la vivienda contigua” con su vecino. El juez dictó auto de formal prisión pero los magistrados revocaron su decisión pues el *Código penal* establecía que para que el cuerpo del delito de adulterio se considerara comprobado debía estarlo el “ayuntamiento carnal” cuando lo único cierto en este caso era que la mujer se había encerrado con un individuo, lo cual inducía “a concebir una duda fundada pero no una certeza indispensable y necesaria acerca de la consumación de un acto carnal”, por lo que si bien sus actos eran “impúdico, indecorosos e inmorales” el adulterio no estaba probado.<sup>120</sup> El caso contra Vicente Fusco es semejante. Su esposa presentó como prueba del adulterio un acta de matrimonio eclesiástico de su marido con otra mujer, pero el acusado dijo que no había cohabitado con ella pues lo había dejado el día de la boda al enterarse de que era casado. El juez lo condenó a un año de prisión pero los magistrados lo absolvieron pues el adulterio masculino no estaba sujeto a sanción si no se cometía con una amasia, con escándalo o dentro del domicilio conyugal, y consideraron que ninguna de estas características cabía en el caso, pues no

---

<sup>119</sup> ROVIROSA ANDRADE, 1904. (*Diario de Jurisprudencia*, 1904, II, ejemplar del día 23 de mayo de 1904, p. 144).

estaba comprobado que hubiera vivido en concubinato con la mujer con la que se casó en la Iglesia.<sup>121</sup> Por último, podemos referirnos a una extranjera procesada por adulterio, que solicitó la libertad bajo caución. El juez se la negó, considerando que “sus antecedentes de moralidad debido al delito que cometió no son buenos” y que por tanto podía fugarse. Sin embargo, los magistrados sí se la concedieron.<sup>122</sup> Estos casos y los argumentos que sustentaron los fallos revelan que tanto jueces como magistrados condenaban severamente este delito, sobre todo cuando eran mujeres quienes lo cometían y a las cuales calificaban de inmorales e impúdicas. Sin embargo, mientras los primeros no tenían reparo en desviarse de la letra de la ley con tal de castigar a los responsables de este delito, los magistrados se preocupaban más por el respeto a los dictados por la legislación, pues ese era su deber, y aún cuando tenían bases para considerar que los acusados eran culpables del delito que se les imputaba, no procedían si su culpabilidad no estaba comprobada.

Ahora bien, si tanto los jueces como los magistrados condenaban el adulterio, cabe preguntarse qué actitud adoptaban cuando el ofendido mataba al cónyuge que los había engañado. En esta situación estuvo un individuo de apellido Fourier, que asesinó a su amasia y madre de sus hijos, quien era prostituta, al sorprenderla mientras sostenía relaciones sexuales con otro hombre. Tanto la parte defensora como la acusadora dieron por sentado que Fourier habría tenido derecho a actuar como lo hizo si su concubina hubiera sido una mujer “decente”, pero que su acción no habría sido legítima si sabía que era prostituta, pues en ese caso su honra ya estaba mancillada. Así, el litigante alegó que el acusado la creía honrada, que la llamaba públicamente su esposa y que así la presentaba en sociedad, y que estaba dispuesto a casarse con ella, siendo por tanto su acción justificada. Empero, el fiscal sostuvo que el reo no sólo conocía el oficio de su amasia y madre de sus hijos, sino que vivía a costa de ella, por lo

---

<sup>120</sup> *Ibidem*, 1904, II, pp. 296-299.

<sup>121</sup> *Ibidem*, 1909, XVII, pp. 181-182.

que no tenía honor que preservar. El jurado lo encontró culpable de homicidio calificado y en esta conclusión se basó la condena aplicada por el juez. Lo que no sabemos es si los tribunales dictaron este veredicto por no considerar como un derecho del adúltero el matar a su amasia ya que pensaron que la relación de concubinato no generaba los mismos derechos que el matrimonio, o bien por que admitieron que el acusado sabía que su mujer era prostituta y pensaron que por ello había perdido el derecho a actuar en defensa de su honor.<sup>123</sup>

Nos ocuparemos ahora de las hijas de familia que manchaban el honor de los varones emparentados con ellas. Para ello, cabe recordar el caso expuesto por Alberto Salinas y Rivera. Durante dos años un estudiante de derecho sostuvo relaciones amorosas con una hija de familia, pero cuando el padre de ella se enteró le prohibió verlo hasta que el estudiante tuviera medios para mantenerla u ofrecerle un buen futuro; y ella lo obedeció. El novio desechado fue sorprendido mientras tramaba lo siguiente: le dio drogas a la sirvienta con instrucciones de suministrarlas a la familia, pues según él, deseaba introducirse en la casa y verificar si su novia efectivamente lo había dejado de querer. Pero según el padre de la novia, lo había hecho para deshonorarla e inhabilitarla para casarse con otro hombre. Sorprendido por la policía mientras escalaba el balcón, el estudiante fue procesado por el delito de violación frustrada. La parte acusadora explicó el proceder del padre alegando que había actuado en defensa de la familia, calificada como el pilar de la sociedad, y luchado por el porvenir de la hija, descrita como la joya más preciosa que tenía, pues sabía que en la vida “se necesitaba algo más que ilusiones y palabras de amor”. Por su parte, la defensa justificó al acusado argumentando que había obrado “en momento de ceguera y arrebató”, que estaba enamorado y “el amor es una pasión, y las pasiones ciegan”, además de sostener que “el amor todo lo justifica, de manera que, cualquier acto que

---

<sup>122</sup> *Ibidem*, 1909, XVI, pp. 324-325.

<sup>123</sup> *Revista de legislación y jurisprudencia*, 1889, I, pp. 381-383.

reconozca ese origen, no debe ser ni vituperado por la sociedad ni castigado por la ley". El jurado declaró inocente al estudiante, lo cual Salinas y Rivera atribuyó al hecho de que

se trataron cuestiones que no estaban al alcance de la mayor parte de los individuos que formaban el jurado; se habló de santidad del hogar doméstico, del honor de la familia, del amor puro y de los sentimientos de honradez; todo esto no está (...) al alcance de nuestro pueblo; en lo general no conoce mas lazos de la familia que la conveniencia y el placer material; la santidad del hogar le es totalmente desconocida, porque esta es incompatible con el amancebamiento; su honradez es relativa a sus poderes e instrucción; educada en la ignorancia y el abandono, todas sus aspiraciones tienen por punto de vista la pulquería y la taberna; su carrera social comienza en el taller y termina en la plancha del hospital, en los calabozos de la cárcel o en el patíbulo (...); con un pueblo así es imposible formar un jurado popular que sepa apreciar los hechos que se han cometido en contra de la honra de una joven y de su familia.<sup>124</sup>

Más que manifestar su desacuerdo por el trato que los legisladores habían dado a este delito, el autor se preocupó por que los tribunales populares desatendieran los dictados de la ley, pues estaba consciente de que la virginidad femenina y su conservación hasta el momento del matrimonio eran una exigencia y una costumbre propias de los grupos de élite y de algunos de las clases medias, pero ajenas a los demás sectores sociales.

Quizá esto sucedía antes del cambio en la composición del jurado, ocurrido en 1891 y que elevó el nivel socioeconómico de los tribunales, pues a partir de esa fecha la práctica judicial revela que tanto jueces como jurados otorgaron mucho valor a la honra femenina. Como ejemplo de la actitud de los jurados, es muy ilustrativo el resultado del proceso contra un comerciante de origen francés y llamado Guillermo Elso, por el homicidio de Enrique Lamadrid, quien era un comerciante español. El homicida se presentó a casa de la víctima con el objeto de reclamarle "el honor de su hermana" y exigirle que se casara con ella, pues era el padre de la criatura que ella esperaba. Juntos se dirigieron a casa de la hermana y ella sostuvo que se había

---

<sup>124</sup> SALINAS Y RIVERA, 1878.

entregado a Enrique Lamadrid pues éste le había ofrecido matrimonio, lo que él negó alegando que era casado y tenía familia en la Habana. Guillermo Elso lo retó entonces en duelo y mientras se dirigían a Chapultepec, que era el lugar acordado para el enfrentamiento, el desafiado quiso abandonar el carruaje, por lo que el agraviado lo apuñaló. Durante el juicio el fiscal admitió que el acusado había “obrado en estado de ceguedad y arrebató producido por hechos del ofendido contra su hermana”. El defensor solicitó que en el cuestionario se agregara una pregunta para determinar si su defendido había obrado en el ejercicio legítimo de un derecho, basado en la obligación de “velar por la honra de su hermana”, y los tribunales respondieron afirmativamente, lo que significaba una sentencia absolutoria. El juez no solicitó la casación del veredicto pues la decisión de los tribunales no le pareció descabellada y el homicida fue liberado, lo que generó una gran polémica en la sociedad. El abogado que llevaba los asuntos de los deudos de Enrique Lamadrid apeló, alegando que el proceso se había cerrado antes de que estuviera concluida la averiguación y que faltaron diligencias. Sin embargo los magistrados confirmaron la sentencia del inferior.<sup>125</sup> Así, en este caso, los jurados parecieron comprender la gravedad del daño inferido y el derecho de la familia a restituir su honor, y con ellos coincidieron los jueces inferiores y superiores.

Otro ejemplo de la actitud de los jurados con los individuos que deshonraban a una mujer es el proceso contra una sirvienta que robó 150 pesos a su patrón; ella confesó el crimen pero alegó que lo había hecho por venganza, ya que éste la había violado. El jurado la absolvió y el juez casó el veredicto, pues alegó que sin importar los motivos que ella hubiera tenido para robar este delito estaba comprobado y merecía un castigo.<sup>126</sup> El caso es interesante pues queda claro que en lugar de juzgar a la mujer por el hurto cometido el jurado juzgó a su patrón por el crimen de violación y que la absolución de la ladrona resultó ser un castigo para el violador. Ello revela la

---

<sup>125</sup> *El Foro*, XVI (85, 87 y 88), 9 de mayo, 11 de mayo y 14 de mayo de 1889; y *El Derecho*, 1890, I, pp. 318-334.

importancia que los tribunales otorgaban a la honra femenina y sobre todo su repudio a el abuso sexual. Aunque también pudo influir en ellos la historia estereotipada de la muchacha humilde y decente sometida a las injusticias del patrón. O incluso su simpatía hacia un modelo representado por bandidos legendarios, como Robin Hood o Chucho (a) “El Roto”, y que cometían un daño en desagravio de otro, con lo cual el suyo quedaba más que justificado.

También los funcionarios judiciales se desviaban de la letra de la ley, en opinión de los magistrados, por su repudio a los casos de violación y por tanto a la deshonra de las mujeres. Como ejemplo, podemos referirnos al caso de un individuo condenado a seis años y cuatro meses de prisión por haber intentado, mediante el empleo de la violencia, violar a su hija, quien era menor de 14 años. Los magistrados concluyeron que el juez se había salido de derecho pues por el delito de violación frustrada, y considerando las circunstancias, el culpable sólo merecía pasar un año y dos meses en la cárcel.<sup>127</sup>

En síntesis, tanto los jurados como los jueces eran severos con los delincuentes que manchaban el honor de una familia, lo cual refleja la plena vigencia de este concepto entre ellos.

Para concluir podemos afirmar que tanto en jueces como en tribunales pesaba mucho el concepto del honor y por ello justificaban las acciones delictivas cometidas en su defensa. Incluso, para los jueces contaban las ofensas de palabra o los hechos no consumados. En cambio los jurados no tomaban en cuenta las acciones frustradas, al menos a partir de la recomposición del jurado y como lo sugiere el caso expuesto por Alberto Salinas y Rivera, y los magistrados tampoco admitían las agresiones orales, como lo indica el caso del general Pedro Troncoso. Así en el conflicto entre tradición y modernidad se impuso la primera. En otras palabras, los funcionarios judiciales de

---

<sup>126</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1907, XI, pp. 769-773.

<sup>127</sup> *El Derecho*, 1890, II, pp. 464-476.

primera instancia dieron tanta importancia al honor que a los que cometían un delito por defenderlo, les perdonaron tanto que se hicieran justicia por su propia mano, como que alejarse del modelo de conducta que dictaba la autorregulación y el control de emociones e impulsos.

Por otro lado, podemos observar que tanto magistrados como jueces y jurados eran muy severos con los criminales que manchaban la honra femenina, es el caso de los que deshonraban a una hija de familia, de los violadores o de las mujeres adúlteras; además de justificar a los hombres que cometían un delito por restituirla, es el caso de Guillermo Elso, quien asesinó al culpable de la deshonra de su hermana y de este modo la resarcí. Con ello nuevamente vemos que diferentes sectores sociales y quizá gran parte de los hombres de la época coincidían en el mismo modelo de familia; en la aceptación de una doble moral que concedía al varón amplios márgenes para satisfacer su deseo sexual pero limitaba la sexualidad femenina a los límites del matrimonio; en el papel asignado a la mujer dentro de la familia y de la sociedad, y en los atributos que debían adornarla y, finalmente, en la convicción de que la pérdida de la honra femenina también deshonraba a los varones emparentados con ella.

#### **IV. Presencia de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delincuente**

En este capítulo analizaremos la influencia que en los jueces pudieron tener las ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delincuente. Para ello consideramos tres variables: sexo, edad y nivel socioeconómico-cultural del criminal.

##### *Género y justicia*

El análisis cuantitativo de los casos publicados en revistas de jurisprudencia reveló que a lo largo del periodo fueron revocadas el 41.19% de las sentencias aplicadas a varones,

el 88.88% a favor del acusado; y el 55.55% de las aplicadas a mujeres, el 93.33% a favor de las procesadas. Así, en opinión de los magistrados, los jueces de desviaban de la letra de la ley y aplicaban una sanción mayor que la debida con mayor frecuencia si se trataba de delinquentes pertenecientes al género femenino.. (Ver cuadro III).

**CUADRO III. INDICE DE REVOCACIONES POR EL SEXO DEL REO**

SEXO DEL REO	PORCENTAJE DE CASOS EN QUE SE REVOCO LA SENTENCIA	PORCENTAJE DE REVOCACIONES A FAVOR DEL REO	PORCENTAJE DE REVOCACIONES EN PERJUICIO DEL REO
MASCULINO	41.19 %	88.88 %	11.12 %
FEMENINO	55.55%	93.33 %	6.67 %

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica y Diario de Jurisprudencia*.

La comparación entre las cifras de la criminalidad presunta (que se refiere a los sospechosos de haber cometido un delito) y la efectiva (que contempla a los condenados por haber cometido un delito) apoya esta idea. En el año de 1900 fueron condenados el 70.50% de los varones que presuntamente eran responsables de un delito y el 72.40% de las mujeres. Así, los jueces tendían a encontrar culpables a las criminales del sexo femenino en una proporción superior a los del masculino. (Ver en introducción cuadros I y II).

Por otro lado, el índice de revocaciones aumenta respecto a ciertos delitos, como el de lesiones, pues en este rubro fueron revocadas todas las sentencias de primera instancia y también en el de ultrajes a la autoridad, pues el índice de revocaciones representa el 83.33%; pero es más bajo en el de robo (50%) y homicidio (25%). Esto indica que los jueces sentían mayor rechazo hacia las mujeres pendericeras, quizá por que atentaban contra el modelo de comportamiento que las élites y los sectores medios consideraban como deseable para la mujer, pues caber recordar que a ellas se les exigía una mayor moderación en hábitos y conductas que a los varones. Pero además, se consideraba que las criminales faltaban a los atributos que debían acompañar al sexo

femenino, como el recato, la fragilidad, la resignación o la pasividad. Así, para los jueces, y a diferencia de los delincuentes hombres, las mujeres que reñían o insultaban no sólo faltaban a las leyes penales sino también atentaban contra el modelo de conducta femenino socialmente aceptado; por tanto, una doble falta merecía un doble castigo.

Esta conclusión se confirma con el análisis de la práctica judicial, pues así lo indican casos tomados a lo largo del periodo que nos interesa. Por ejemplo el de Porfiria Alvarez, quien en 1883 asesinó a Pantaleón Villegas. Los tribunales concluyeron que la homicida había actuado “cegada por hechos del ofendido” pero que lo había atacado de improviso y sin darle tiempo de defenderse; a pesar de la contradicción en las respuestas, el juez aplicó la pena máxima que se podía imponer a las mujeres, a saber, veinte años de prisión. Sin embargo, los magistrados dispusieron que se repusiera el proceso.<sup>128</sup> O el de Candelaria Hernández, quien en 1904 riñó con otra mujer en una vecindad y un gendarme se presentó a separarlas, ella huyó hacia su cuarto perseguida por éste y su amasio se le enfrentó. La mujer fue condenada a seis meses de prisión por lesiones a un agente de la autoridad, pero los magistrados la absolviéron pues ella no había participado en la riña que sostuvieron su amasio y el ofendido.<sup>129</sup> En el mismo año dos mujeres se enfrentaron por el amor de un hombre y una de ellas fue condenada a trece meses por lesiones, pero la acusada alegó que cuando se enfrentó a su contrincante ésta ya estaba lastimada a causa de un pleito con su amante y que ella no le había causado todas las heridas que presentaba. Los jueces no aceptaron esta explicación pero sí los magistrados, que redujeron la condena.<sup>130</sup> O bien, para el año de 1907, cabe recordar el caso de Hermenegilda Rivera, quien se burló de un juez de la comisaría y a quien se aplicó una ley inexacta, como si hubiera actuado

---

<sup>128</sup> *El Foro*, XI (102), 24 de noviembre de 1883, pp. 403 - 404.

<sup>129</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1904, IV, pp. 80 - 85.

<sup>130</sup> *Ibidem*, 1904, V, pp. 357 - 359.

durante una sesión de la Cámara o la celebración de un juicio.<sup>131</sup> Puede observarse que las procesadas eran mujeres que antes de involucrarse en un crimen habían transgredido el modelo de conducta asignado al género femenino, pues vivían en amasiato (mientras que lo deseado era que fincaran su unión en el matrimonio), trabajadoras y/o que pasaban el día en los espacios públicos de la vecindad (mientras que lo deseado era que permanecieran en el “sagrado recinto de su hogar”), y habían cometido otros delitos. De ahí que aumentara la repulsión que los jueces sentían hacia ellas.

Lo interesante es que las mujeres que transgredían el modelo de conducta socialmente aceptado no sólo eran condenadas cuando se convertían en delincuentes sino también cuando eran víctimas de un crimen, lo cual se refleja en la justificación y disminución de la condena de su agresor. Por ejemplo, en 1906 Juan H. Wilson fue procesado por lesionar a Rosa Dufour y el fiscal concluyó que lo había hecho con ventaja pues estaba armado y ella inerme, “violentando la seguridad que tácitamente debía esperar ella por las relaciones amorosas que tenían entre ellos y que son las que inspiran confianza”, y faltando a la consideración debida al sexo de la víctima. Por su lado, el defensor alegó que el acusado había actuado en “estado de ceguera por hechos de la ofendida en su contra”. Los miembros del jurado admitieron lo argumentado por ambas partes y el acusado fue condenado a seis años de prisión, pero los magistrados consideraron que el cómputo de la pena había sido erróneo y la aumentaron un año.<sup>132</sup>

Así, los magistrados opinaban que los jueces y los jurados se desviaban de la letra de la ley o computaban la pena de forma inadecuada, ambas cosas en detrimento del acusado, cuando se trataba de criminales del sexo femenino. Además, aplicaban sanciones menores a las que dictaba la ley a los agresores de las mujeres que faltaban a las pautas de conducta socialmente admitidas para el género femenino. De ser así, coincidirían con la postura de los redactores de diversas publicaciones, como las de

---

<sup>131</sup> *Ibidem*, 1907, XI, pp. 806 - 808.

policía, la literatura y los pliegos sueltos, quienes proponían o imaginaban severos castigos para las delinquentes, y se compadecían de los criminales que asesinaban o agredían a las mujeres coquetas, infieles o, en general, a las que se habían alejado de ñps códigos de conducta aceptados y que por tanto, según ellos, habían merecido su suerte.

Ahora bien, hemos visto que los magistrados corrigieron sentencias no sujetas a derecho y con ello señalaron las desviaciones cometidas por los jueces. ¿Significa esto que no compartían su punto de vista respecto de la conducta que debían observar las mujeres y por tanto su repudio de las transgresoras? No necesariamente. Quizá, como lo hemos señalado en varias ocasiones, la actitud de los magistrados se explica por el lugar que ocupaban o por la función que cumplían dentro del sistema judicial. Pero además, tenemos casos en que los jueces superiores corrigieron sentencias en perjuicio de la procesada o bien a favor de un supuesto culpable de asesinar a una mujer que “había provocado el delito”. Como ejemplo está el caso de Elena y Dolores García, que en 1888 fueron condenadas por ultrajes a un agente de la autoridad. Los hechos ocurrieron así: un gendarme se presentó a la casa que Elena compartía con Dolores pues le dijeron que la primera había herido a su amasio y ellas lo insultaron y lo mordieron. El abogado defensor sostuvo que habían obrado en legítima defensa pues los policías habían violado el artículo constitucional que les prohibía entrar a una vivienda sin orden expresa o si no perseguían a un delincuente sorprendido in fragante. El juez coincidió con su alegato y las absolvió, pero el Ministerio Público apeló. Los magistrados concluyeron que los gendarmes “obraron en la órbita de sus atribuciones” pues su entrada en la casa podía considerarse como persecución de un delincuente sorprendido en el acto, ya que el delito acababa de cometerse. Por ello las acusadas fueron condenadas, Elena a un año y Dolores a seis meses de prisión.<sup>133</sup> En las decisiones de los magistrados también se refleja el repudio de las mujeres víctimas de un delito que parecieron haber provocado. Por

---

<sup>132</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1906, VII, pp. 19 - 23.

ejemplo, en 1891 Juan Magos asesinó a Juana Hernández impulsado “por hechos de la ofendida”. El hecho de que la víctima fuera mujer se consideró como un agravante y fue condenado a muerte. Pero los magistrados concluyeron que dado que ella lo había provocado había perdido el derecho a las consideraciones que se debían al sexo femenino, por lo que eliminaron el agravante y condenaron al reo a veinte años de prisión.<sup>134</sup> O bien, en 1909 Jesús Alanís mató a Rosa Pérez y los tribunales determinaron que había obrado con ventaja pero impulsado por hechos de la ofendida, por lo que fue condenado a pasar diez años y seis meses en la cárcel. El fiscal apeló alegando que existía contradicción entre las preguntas. Empero, los magistrados no sólo aceptaron el veredicto de los tribunales sino que sostuvieron que el inferior no había considerado las circunstancias atenuantes, con lo que rebajaron la sentencia.<sup>135</sup>

Nuevamente nos encontramos ante una extendida coincidencia respecto del modelo de conducta asignado a las mujeres y la condena de las que se salían del esquema imperante. Así, dado que no se podía castigar a todas ellas, pues la violación de las pautas de conducta socialmente aceptadas no estaba tipificada como delito, las transgresoras que quedaban al alcance de la justicia eran duramente penalizadas, tanto porque se les veía como responsables de una doble falta, tanto quizá por que en ellas los jueces castigaban a cuantas mujeres desobedecían las pautas de conducta admitidas o que carecían de las cualidades atribuidas al sexo femenino.

#### *El trato a los menores delincuentes*

El análisis cuantitativo y cualitativo de la jurisprudencia reveló que los jueces pasaban por alto la minoría de edad de los criminales. Esto significa que soslayaban que la legislación atenuaba la responsabilidad criminal de los delincuentes menores a los

---

<sup>133</sup> *La Ciencia Jurídica*, 1899, III, pp. 142 - 147.

<sup>134</sup> *El Foro*, XXIX (81), 5 de mayo de 1891.

<sup>135</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1909, XVI, pp. 468 - 470.

catorce años o a los veinte años, pero sobre todo, que los menores de nueve no podían ser considerados como responsables de sus actos; inobservancias que los magistrados solían corregir. (Ver cuadro IV).<sup>136</sup>

CUADRO IV. INDICE DE REVOCACIONES POR EDAD DEL REO

EDAD	PORCENTAJE DE CASOS EN QUE SE REVOCA LA SENTENCIA	PORCENTAJE DE REVOCACIONES A FAVOR DEL REO	PORCENTAJE DE REVOCACIONES EN PERJUICIO DEL REO
Menos de nueve años	100.00 %	100.00 %	0.00 %
Entre 9 y 13 años	50.00 %	100.00 %	0.00 %
Entre 14 y 21 años	48.38 %	96.66 %	3.33 %
Entre 22 y 59 años	76.08 %	88.14 %	11.85 %
Más de sesenta años	0.00 %	0.00 %	0.00 %

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro*, *El Derecho*, *La Ciencia Jurídica* y *Diario de Jurisprudencia*.

El análisis de la práctica judicial confirma este hecho y revela que los tribunales populares eran más sensibles a la minoría de edad que los jueces. Así lo sugiere el caso de Julián Pérez, de 15 años, quien al llegar a su casa encontró a una mujer golpeando a su madre y para defenderla tomó un “verduguillo” e hirió a la agresora, ocasionándole un aborto. La defensa alegó que el acusado había actuado en el ejercicio legítimo de un derecho (defender a su madre), “en estado de ceguera y arrebato producido por hechos de la ofendida”, sin el discernimiento necesario para conocer el carácter de sus actos, y que no se le podía culpar por el delito de aborto, pues lo había cometido de forma involuntaria. Por su parte, el fiscal dirigió a los tribunales las siguientes palabras:

Viene pues aquí el representante de la ley a pedirles que fijen hoy más que nunca vuestra atención, porque ante vosotros se presenta un delincuente que si no es castigado

<sup>136</sup> Dividimos las posibilidades en menores de nueve años (a quienes la ley no atribuía responsabilidad criminal); mayores de nueve y menores de catorce (con responsabilidad criminal sólo si habían estado en capacidad de discernir entre el bien y el mal o de comprender el carácter de sus actos); mayores de catorce y menores de veintiuno (todavía no considerados como totalmente responsables, merecían una condena menor que los mayores de edad); entre 19 y 59 (mayores de edad); y mayores de sesenta (sin responsabilidad criminal si por decrepitud no habían estado en condiciones de discernir el carácter de sus actos).

actualmente a pesar de que ha cometido dos delitos, mas tarde la consideración que para el pudierais tener redundaría en su perjuicio.

Continuó:

Sucede que muchas ocasiones, ante el Tribunal Popular se muestra un niño como el que tenéis a la vista y esta circunstancia hace que cada uno de los jurados sientan conmisericación por el, porque siempre es digno de conmisericación el niño delincuente, y en ese caso un veredicto absolutorio ¡Cuan caro se paga!, ¡Cuántas consecuencias perniciosas se ocasionan, no solo para el delincuente sino para la sociedad, que más tarde reconocerá en el individuo a quien perdonó su falta uno de los delincuentes más nocivos para ella.

Cerró su alegato clamando por que se le aplicara un severo castigo, con el fin de lograr que “el instinto sanguinario que va desarrollándose en el a su corta edad, no tome más tarde proporciones colosales que sea imposible detener”.

Acorde con la postura del fiscal, el juez solicitó a los jurados que hicieran caso omiso a las declaraciones de la defensa que buscaban despertar su conmisericación hacia el menor y advirtió que según la ley un hijo no tenía derecho a defender a su madre; además les explicó que el niño podía ser acusado por el delito de aborto, pues debido a las circunstancias, el hecho era punible.

A pesar de la solicitud del fiscal y de las recomendaciones del juez, el jurado determinó que el acusado no tenía responsabilidad de sus actos y dictó un veredicto absolutorio, que el juez se negó a admitir, razón por la cual interpuso el recurso de casación.<sup>137</sup>

Este caso revela que los jurados fueron sensibles a la corta edad del delincuente, mientras que los funcionarios judiciales consideraron que justamente por ello era necesario castigarlo y así evitar que se convirtiera en un criminal consumado y quizá, en palabras del fiscal, en uno de los más nocivos para la sociedad.

El hecho de que los jueces no tomaban en cuenta la minoría de edad y daban a los niños criminales el mismo trato que a los adultos se confirma en otros casos. Por

ejemplo, en más de una ocasión aceptaron como prueba válida la confesión de los menores, lo cual estaba prohibido por la legislación penal. Así, en 1909 Javier Mendieta, de trece años, fue condenado a nueve meses de prisión por hurtar objetos de un puesto de nieve, pero como no existía más prueba que su admisión del delito los magistrados lo dejaron en libertad.<sup>138</sup> En otros casos dejaron de rebajar la condena por consideración a la edad. Así le sucedió a Francisco Flores, de quince años, que en 1908 fue condenado a pasar un año dos meses en la cárcel por robar tornillos. Apelaron tanto la parte acusadora como la defensora y los magistrados redujeron la pena a un año quince días.<sup>139</sup>

Esta postura, como lo expresa de forma explícita el fiscal del caso contra Julián Pérez, pudo deberse al hecho de que en los jueces pesaba una explicación determinista de la criminalidad o el presupuesto de que un infante que delinquía estaba condenado fatalmente a hacerlo en la edad adulta. Esto nos remite a las ideas de la escuela positiva de derecho penal, tanto en la vertiente de la sociología criminal (pues cabe recordar que muchos de sus simpatizantes sostenían que las causas determinantes de la delincuencia actuaban en la infancia y se manifestaban desde temprana edad), como de la antropología criminal (pues autores adscritos a esta escuela sostenían que las anomalías orgánicas del criminal podían detectarse desde la infancia).

En este punto cabe señalar, por simple analogía, que la inadmisión del principio de la responsabilidad atenuada en los menores de edad se repite en el caso de los delincuentes que presentaban una patología psicológica. Como ejemplo tenemos el proceso contra un reo que robó un taller de zapatos de la prisión y el perito que lo examinó a instancias de su defensor concluyó que se trataba de “un degenerado con

---

<sup>137</sup> *El Foro*, varias fechas, años 1897 y 1898.

<sup>138</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1909, XVI, pp. 685 - 686. Similar es el caso de Joaquín González, condenado por lesiones en riña. (*Ibidem*, 1904, V, pp. 780 - 783).

<sup>139</sup> *Ibidem*, 1908, XIII, pp. 660 - 662. Es la misma situación de Jesús Martínez, de quince años de edad y procesado por cometer un robo doméstico (*Ibidem*, 1905, V, pp. 769 - 773).

ataques epilépticos que han determinado un estado mental muy próximo al idiotismo, con una mentalidad casi nula”, “en una palabra, es un infeliz enfermo epiléptico con parálisis del antebrazo izquierdo, de la mano y de la pierna del mismo lado, que debe ser llevado a un hospital para su conveniente asistencia”. El juez, quizá porque concordaba con el planteamiento de la escuela positivista en el sentido de que no importa la responsabilidad del delincuente sino su peligrosidad, ignoró este hecho y lo condenó como si se tratara de un individuo que había actuado en su sano juicio, por lo cual la sentencia fue revocada por los magistrados.<sup>140</sup>

### *¿Igualdad jurídica o justicia diferenciada según el perfil del delincuente?*

Desde el momento de la promulgación del *Código penal* y a lo largo de la etapa que nos interesa, se debatió el problema de la severidad que se debía usar con los delincuentes que provenían de grupos acomodados y con alto nivel cultural, y con los provenientes de los sectores populares y que se caracterizaban por su “rudeza e ignorancia”. Algunos pensaron que los primeros debían ser castigados con mayor rigor pues por su educación contaban con mayor posibilidad de discernimiento y que estaban en mayor obligación de vigilar el cumplimiento de las leyes. Cabe recordar que esta fue la postura de José María Lafragua, quien fue miembro de la comisión encargada de redactar el primer código criminal mexicano y sostuvo que debía considerarse como circunstancia atenuante el hecho de que el acusado perteneciera a la clase más desvalida de la sociedad pues por estar “abandonado de la sociedad tiene (...) menos obligaciones para con ella” además de no tener “facilidad de instruirse” ni “estímulos para manejarse con honradez”.<sup>141</sup> Sin embargo, los demás miembros de la comisión rechazaron su propuesta. A pesar de ello se incluyó una circunstancia atenuante que contemplaba a los más desvalidos y menos instruidos, y que se refiere al hecho de que el delincuente

---

<sup>140</sup> *Ibidem*, 1909, XVI, pp. 582 - 584.

fuera tan “ignorante y rudo” que al actuar no hubiera gozado de capacidad de discernimiento.

Ahora bien, otros juristas no estuvieron de acuerdo con esta fórmula y sostuvieron que los miembros de los grupos populares debían ser tratados de la misma forma que los de otros sectores y que no se debía tomar en cuenta el nivel de instrucción del acusado. Por ejemplo, Emilio Roviroso Andrade consideró que no era correcto que entre las circunstancias calificativas del delito pesara más “ser ignorante y rudo” (atenuante de cuarta clase) que haber tenido anteriormente buenas costumbres (atenuante de primera clase). Así, lamentó que en dos procesos semejantes llevara “el ignorante y rudo una ventaja de cuatro contra una sobre el hombre de buenas costumbres”. En su opinión esta medida había respondido a un exceso de sentimentalismo por parte de los legisladores en favor del indio, ya que afirma que éste era “el único ser que puede hallarse, en nuestro país, con tan supina negación de ilustración y cultura”. Consideró, con clara influencia de las ideas propias del spencerianismo social, que en lugar de favorecerlo y de tolerar sus faltas se le debía castigar severamente, pues lo contrario obstaculizaría el progreso de la sociedad. Además, en concordancia con los postulados de la escuela positiva de derecho penal, justificó esta dureza con base en la idea de que debía aplicarse un mayor castigo a los seres más predispuestos al crimen y por tanto más peligrosos para la sociedad. Suscribió al respecto:

Se sabe que cuanto más ignorante y rudo es el hombre, menos aptitudes ha tenido para elevarse en la escala del progreso; su condición psicológica es menos adaptable a la vida moderna, y por tanto, es menos digno de favores y conmisericordias. Ese ser nada ha producido a la sociedad, ha sido un miembro inútil, más aún pasivamente perjudicial; ese ser está más abocado al crimen.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Ver Actas de la comisión encargada de redactar el *Código penal* (manuscrito), 1868.

<sup>142</sup> ROVIROSA ANDRADE, 1904. (*Diario de Jurisprudencia*, 1904, II, ejemplar del día 23 de mayo de 1904, p. 144).

Así, Rovirosa Andrade concluyó que había más fundamentos para esperar que el delito de los hombres de buenas costumbres hubiera estado ocasionado tan solo por una causa transitoria, mientras que “aquel que nos ha dado la medida de su nivel moral” debe ser más castigado, pues representa mayor amenaza. Por otro lado, consideró que la instrucción no era un remedio a la criminalidad, pues concordó con la escuela de antropología criminal en que se trataba de una cuestión de predisposición al crimen, y los hombres de buenas costumbres habían mostrado que no estaban predeterminados, mientras que la delincuencia era característica de los menos instruidos y más débiles.<sup>143</sup>

Nos interesa analizar por cuál de estas tres posturas se inclinaron los jueces de primera instancia: la igualdad jurídica independientemente del origen socioeconómico y el nivel cultural del delincuente, o bien la mayor o la menor severidad hacia los miembros de los sectores populares y poco instruidos.

Mostraremos primero los resultados obtenidos a partir del análisis estadístico de los casos publicados en jurisprudencia. Para determinar la posición socioeconómico - cultural de los acusados consideramos dos variables: ocupación y grado de instrucción. Sin embargo, la instrucción sólo se consignó en el 5.73% de los casos, por lo que en estadística atendimos más bien a ocupación. Para ello contemplamos tres opciones: trabajadores no calificados y sirvientes domésticos (que identificamos con sectores populares);<sup>144</sup> trabajadores semicalificados o calificados, artesanos, empleados en el área de servicios (que identificamos con la clase media o media baja);<sup>145</sup> profesionistas de

---

<sup>143</sup> *Ibidem.*

<sup>144</sup> Dentro de este campo contemplamos ocupaciones para las cuáles no se requiere edad mínima, educación o capacitación; no se efectúan tareas especializadas ni se emplean herramientas especiales; y el trabajador no tiene seguridad económica ni horario fijo, y obtiene una remuneración baja.

<sup>145</sup> Dentro de este campo contemplamos ocupaciones para las cuáles se requiere una edad mínima de aproximadamente doce años, un periodo de entrenamiento y en algunos casos cierto nivel de educación; se realizan tareas especializadas; y el trabajador cuenta con horarios fijos, y obtiene una remuneración baja o media.

bajo nivel y pequeños comerciantes (pequeña burguesía);<sup>146</sup> y empresarios, funcionarios y profesionistas de alto nivel (burguesía o sectores privilegiados).<sup>147</sup> Cabe señalar que la mayor parte de los procesados (el 78.55%) provienen de las clases baja o media, mientras los de la pequeña burguesía son el 5.98% y a las clases privilegiadas sólo el 1.49%. (Ver cuadro V)

**CUADRO V. INDICE DE REVOCACIONES POR EDAD DEL REO**

<i>ORIGEN SOCIOECONOMICO DEL REO</i>	<i>PORCENTAJE DE CASOS EN QUE SE REVOCO LA SENTENCIA</i>	<i>PORCENTAJE DE REVOCACIONES A FAVOR DEL REO</i>	<i>PORCENTAJE DE REVOCACIONES EN PERJUICIO DEL REO</i>
Sectores populares	51.78 %	85.96 %	14.03 %
Clase media	39.32 %	92.85 %	7.14 %
Pequeña burguesía	25.00 %	83.33%	16.66%
Sectores privilegiados	60.00 %	100.00 %	0.00 %

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica y Diario de Jurisprudencia*.

Por otro lado, salta a la vista el hecho de que la cifra de revocaciones en el caso de los sectores privilegiados es el más alto, lo que podría indicar o bien que los magistrados sentían simpatía hacia los oriundos de estos grupos o que los jueces los trataban con mayor severidad.

Sin embargo, esta impresión no se confirma con el estudio de la práctica judicial, que sugiere que los jueces eran más severos con los oriundos de sectores populares que con los originarios de otros círculos. Por ejemplo, en lo relativo a los atentados contra la propiedad puede observarse la diferencia con que se trataban los casos de robo y de

---

<sup>146</sup> Dentro de este campo contemplamos ocupaciones para las cuáles se requiere una edad mínima de aproximadamente veinte años, cierto nivel educativo y en algunos casos formación profesional; se realizan tareas especializadas; el trabajador cuenta con horarios fijos y seguridad económica, y obtiene ingresos medios o altos.

<sup>147</sup> Dentro de este campo contemplamos ocupaciones para las cuáles se requiere una edad mínima de aproximadamente 25 años y un alto nivel educativo (profesional); se realizan tareas complejas; el trabajador cuenta con horario fijo y seguridad económica, y obtiene una alta remuneración.

fraude. El primer delito era generalmente cometido por individuos de escasos recursos, y como ya se vio anteriormente, existen muchos ejemplos que muestran que los funcionarios judiciales de primera instancia les aplicaban condenas superiores a las contempladas por la legislación. Para brindar un nuevo y último referente de ello podemos referirnos al caso de un albañil de nombre Guadalupe Trejo, menor de 18 años y procesado por el robo de una carretilla en una casa particular. Fue acusado por el propietario mes y medio después del incidente y el denunciante presentó como testigos a sus empleados domésticos. El acusado afirmó haber trabajado ese día en otra casa y a pesar de ello fue condenado a un año de prisión. Los magistrados interrogaron al individuo con quien el reo dijo haber laborado el día del robo y confirmó lo dicho por él; pero además concluyeron que por haber transcurrido tantos días entre el hurto y el proceso a los testigos se les podía haber olvidado la fisonomía del culpable. Por ambos motivos lo absolvieron.<sup>148</sup> Diferente era el trato que los funcionarios judiciales de primera instancia daban a los procesados por fraude, y que provenían de otro sector socioeconómico y cultural. Así lo sugiere el caso del francés Samuel Karsenty, quien cobró dos giros falsos en el banco a nombre de una casa comercial propiedad de sus hermanos en Marsella. Estos no lo pagaron pues negaron haberlo emitido. Sin embargo, el juez lo absolvió considerando su estado mental.<sup>149</sup>

Existen otros ejemplos de la lenidad usada con los miembros de sectores socioeconómicos privilegiados. Por ejemplo, cabe recordar que el militar que golpeó a un policía en el pasillo del teatro Abreu recibió una condena de ocho meses de prisión mientras que, en promedio, a los que lesionaban a los policías se les condenaba a pasar más de un año en la cárcel.<sup>150</sup> O bien, podemos mencionar el caso de un abogado que mató a un ingeniero, pero fue absuelto por considerar que había actuado en legítima

---

<sup>148</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1906, VIII, pp. 397 - 399.

<sup>149</sup> *Ibidem*, 1906, IX, pp. 8 - 14, 17 - 22 y 25 - 31.

<sup>150</sup> *La Ciencia Jurídica*, 1900, IV, pp. 12 - 25.

defensa.<sup>151</sup> Por último, se pueden recordar los de Juan H. Wilson, que sólo recibió seis años de prisión por el homicidio de Rosa Dufour;<sup>152</sup> o el de Francisco Romero, que mereció cinco años por el de José C. Verástegui.<sup>153</sup>

La actitud de los jueces ante los miembros de los sectores populares puede constatarse atendiendo a las condenas que aplicaban al “típico representante del pueblo”, que según la mirada de la élite era pendenciero, irresponsable, y derrochaba su dinero en el juego o en el alcohol; y por tanto, actuaba de forma contraria a los códigos admitidos, pues en lugar de controlar sus impulsos y pasiones les daba rienda suelta, y no era moderado, ni ahorrativo, tampoco limpio ni ordenado. Por ello, quizá cuando se encontraban con estos personajes los jueces se salían de la letra de la ley y aplicaban leyes inexactas o computaban las condenas de forma errónea. Para valorar si ello sucedía así nos remitiremos a los procesos contra alcohólicos o reincidentes.

La legislación penal consideraba la embriaguez como un atenúente e incluso como un factor exculpante. Muchos juristas se quejaron de esta situación y pensaron, que por el contrario, debía tomarse como una circunstancia agravante. Esta postura la expresó Demetrio Sodi, quien fue Tercer Presidente de Debates, y sostuvo: “la ebriedad no debe ser una circunstancia atenuante de los delitos, máxime cuando los culpables en su inmensa mayoría pertenecen al pueblo bajo y saben por experiencia que el alcohol impulsa a delinquir”; concluyendo que debía ser un agravante, “tanto más cuando en algunas circunstancias el propio código considera a la embriaguez como un delito”.<sup>154</sup> Su opinión parece estar secundada por la actitud de los jueces. En 1882, en “estado de ebriedad incompleta pero no involuntaria”, Anastasio Ramírez hirió a Juana Corona. Su delito fue calificado como lesión cometida con ventaja y fue condenado a tres años y dos meses de prisión. Sin embargo, los magistrados determinaron que se había tratado de

---

<sup>151</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1907, XI, pp. 697 - 701.

<sup>152</sup> *Ibidem*, 1906, VII, pp. 19 - 23.

<sup>153</sup> *El Derecho*, 1895, VI, pp. 59 - 60.

<sup>154</sup> SODI, 1904. (*Ibidem*, 1904, II, ejemplar del 8 de julio, p. 448).

una lesión simple y rebajaron la condena a la tercera parte.<sup>155</sup> O también, en 1886 Candelario Sánchez asesinó a un individuo durante una riña y el jurado admitió que había actuado en estado de embriaguez no incompleta ni accidental, pero el juez declaró que para exculparlo era necesario que se declarara que la embriaguez lo había privado de razón y lo condenó a pasar cuatro años en prisión. El defensor apeló aduciendo que si los tribunales se habían referido a una embriaguez no incompleta implícitamente habían admitido que se trataba de embriaguez completa y que este estado “privaba enteramente de razón” y por ende no se podía culpar al autor del delito. Los jueces superiores admitieron su alegato y lo pusieron en libertad. Esto sugiere que en realidad el juez no deseó someterse a la decisión del jurado y empleó una argucia para imponer una sanción diferente a la que le exigía el veredicto.<sup>156</sup> Como otro ejemplo, podemos recurrir al caso de Manuel González, procesado en 1900. Durante una riña y mientras estaba ebrio insultó a un gendarme y de ello lo acusó la fiscalía, sin embargo el juez lo condenó por lesiones a un agente, decisión que revocaron los magistrados.<sup>157</sup> Por último, cabe referirse a un proceso que data de 1908. Durante una riña en que todos los contrincantes estaban ebrios un hombre resultó herido. La víctima primero señaló al acusado, aunque antes había culpado a otro individuo. El acusado fue absuelto de la condena de dos años y un mes en prisión, pues en consideración a las contradicciones en que incurrieron tanto el ofendido como los testigos, los magistrados consideraron que la culpabilidad no estaba probada.<sup>158</sup>

La diferencia en las condenas aplicadas a los ebrios con respecto a otros individuos se refleja en dos casos de homicidio accidental, pues a diferencia de lo dictado por la legislación, resulta claro que los jueces pensaron que el acusado en estado de ebriedad había tenido responsabilidad en el crimen y por tanto no quisieron calificarlo como

---

<sup>155</sup> *El Foro*, X (76), 25 de abril de 1882, p. 363.

<sup>156</sup> *Ibidem*, XIV (86), 14 de mayo de 1886, pp. 342 - 343.

<sup>157</sup> *La Ciencia Jurídica*, 1900, IV, pp. 214 - 219.

<sup>158</sup> *Ibidem*, 1908, XIII, pp. 702 - 708.

accidental. En el primer caso un cantero, llamado Ezequiel Hernández, disparó una escopeta y accidentalmente hirió a un hombre que murió días después víctima de meningitis y fue condenado a un año diez meses de prisión por homicidio por culpa.<sup>159</sup> En el segundo caso, Ignacio Navarrete, también en estado de ebriedad, durante una riña “por motivos de poca entidad” con un individuo armado, arrebató la pistola a su rival y le disparó, pero la bala no alcanzó su objetivo y en lugar de ello terminó con la vida de una mujer que pasaba por ahí, y la que fue vista como una “inocente víctima de un tonto lance de pulquería”. Los tribunales, respondiendo al cuestionario del juez, calificaron esta acción como homicidio cometido con ventaja y el funcionario condenó al responsable a la pena capital. Este es un caso que se presta indudablemente a la polémica, pero parecería que la decisión de los inferiores no se basó en la exacta interpretación de la ley. Así lo consideraron los magistrados, quienes encontraron al reo culpable de homicidio por culpa grave y le aplicaron una condena de dos años de prisión.<sup>160</sup> Como puede verse, los jueces aplicaron un año de prisión a un individuo que en sus cinco sentidos había herido accidentalmente a un hombre; mientras que al pendenciero y ebrio, por un acto similar, lo condenaron a la pena capital.

Por tanto, puede observarse que si bien los jurados admitían que la embriaguez era atenuante o exculpante de la responsabilidad criminal, los jueces se negaban a aceptarlo y no acataban la letra de la ley en su afán por castigar severamente a los individuos que delinquían en estado de ebriedad. Seguramente lo hacían influidos por los prejuicios contra el consumo de alcohol por parte de los miembros de las clases populares, o por las ideas de los teóricos que, con base en argumentos “científicos”, buscaban demostrar los efectos nocivos de la bebida sobre el organismo y la conducta de los consumidores y también sobre la de sus descendientes.

Ahora bien, la actitud de los jueces para con los bebedores se repite con los reincidentes. Para ilustrarlo podemos atender al caso de Amador Tapia, que tenía en su

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, 1908, XIII, pp. 614 - 616.

haber siete condenas por lesiones, y que fue condenado a un año y un mes de prisión pues durante una riña de pulquería mordió a un gendarme. Sin embargo, existían en su contra lo dicho por el dueño - interesado en defender al policía- y por la víctima, por lo que fue absuelto.<sup>161</sup> O al de Ruperto Cerda, homicida en libertad preparatoria que en 1906 riño con un gendarme fuera de servicio, a pesar de lo cual fue procesado como responsable de ultraje a un agente de la autoridad y condenado por este delito, siendo luego absuelto por los magistrados.<sup>162</sup> O también para 1908 el de Antonio Ramírez, “ratero conocido” al que un gendarme quiso aprehender y éste se resistió ayudado por su amasia, por ello fue condenado a un año cuatro meses de prisión, pero los jueces superiores redujeron la pena pues consideraron que ésta se había computado de forma errónea.<sup>163</sup> En el mismo año, durante la noche un reincidente robó diez pesos en una casa habitada, estando armado y empleando la violencia para procurarse la fuga; todo ello le valió quince años de prisión, que los magistrados redujeron pues el juez había computado dos reincidencias en lugar de una.<sup>164</sup> En 1909 otro reincidente, de nombre Joaquín Cosío, extrajo unas prendas de la ventana de una casa y fue condenado por robo en casa habitada a ocho años y ocho meses de prisión, pero los revisores concluyeron que no había ingresado al domicilio y aplicaron tan sólo cinco meses.<sup>165</sup>

La condena de pena capital aplicada a Ignacio Navarrete, el hombre que asesinó a la mujer que pasaba por la pulquería, revela que los jueces deseaban limpiar a la ciudad de ese tipo de individuos. Este propósito se confirma con el caso de Benigno López. Mientras huía de un contrincante quiso introducirse en una vivienda e hirió a una mujer

---

<sup>160</sup> *El Foro*, VII (53), 13 de septiembre de 1879, pp. 114 - 115.

<sup>161</sup> *Diario de Jurisprudencia*, 1904, III, pp. 773 - 776.

<sup>162</sup> *Ibidem*, 1906, VII, pp. 465 - 467.

<sup>163</sup> *Ibidem*, 1908, XIII, pp. 644 - 648.

<sup>164</sup> *Ibidem*, 1908, XIV, pp. 281 - 283.

<sup>165</sup> *Ibidem*, 1909, XVI, pp. 641 - 643. Lo mismo sucedió, en el mismo año, en el caso de Felipe Quiroz. Una mujer lo acusa de robarle una cobija de su casa pero el alegó que la había encontrado extraviada. Se le aplicaron tres años seis meses de prisión pero por no estar comprobado que había entrado a la vivienda la pena se redujo a cinco meses. (*Ibidem*, 1909,

que le franqueó el paso. Fue condenado a dieciséis meses de prisión y a abandonar el Distrito Federal una vez extinguida la pena. Los magistrados revocaron esta última cláusula pues según la legislación esta sanción sólo podía aplicarse en los casos en que un ofensor perseguía repetidamente a su víctima o si se preveía la comisión de un nuevo delito, factores que no se presentaban en este caso.<sup>166</sup>

En síntesis, los jueces condenaban más severamente a los individuos pertenecientes a los grupos populares, pues consideraban que tenían mayor tendencia al crimen, además de que seguramente pesaban en ellos diversos prejuicios al respecto, así como el imaginario o las representaciones que identificaban miseria con criminalidad. Con ello violaban el postulado de la igualdad en la administración de justicia y se alejaban del principio del libre albedrío, que postula que todos tienen la misma capacidad y posibilidad de elegir entre el bien y el mal; y se acercaban a las propuestas de la élite (contenida en el discurso ecléctico y en el positivista) y de la policía, que preferían ver a la criminalidad como privativa de ciertos sectores sociales. Además reforzaban el discurso que presentaba los miembros de los grupos populares como criminales en potencia y con ello legitimaban su exclusión del sistema político.

## **Conclusiones**

A lo largo de esta sección analizamos la cercanía o la distancia entre la norma (la legislación penal) y la praxis (la práctica judicial). Concluimos que la violación de la independencia del Poder Judicial y la injerencia del Ejecutivo en las decisiones de los magistrados representa la primera lejanía. Pero además, diversos juristas de la época, así como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sugieren que en algunos aspectos o en ciertos casos, los jueces de primera instancia aplicaban o

---

XVI, pp. 638 - 639).

interpretaban la ley de forma inexacta, o bien computaban la condena de forma errónea; en otros términos, las sentencias por ellos dictadas se desviaban de la letra de la ley.

La primera distancia, a saber, la inobservancia de la independencia del poder judicial, se explica atendiendo a las inclinaciones autoritarias y centralistas de Porfirio Díaz y de su régimen, a partir de ello, su esfuerzo por controlar a los jueces y dictarles las tendencias que debían seguir. Además, dentro de su política clientelista y su amplia red de influencias y favores, era importante poder ofrecer a sus allegados una especie de fuero legal o apoyo cuando se veían involucrados en problemas legales. Por último, la injerencia le aseguraba al presidente que los funcionarios del sistema judicial lo secundarían en el control y la represión de los disidentes. Así, presionados por las autoridades políticas o por el temor a ser removidos o no ser reelegidos en su cargo, quizá los jueces no acataban puntualmente la letra de la ley y eran indulgentes con los hombres del régimen, mientras que condenaban severamente a sus detractores; o bien, favorecían a los agentes de la autoridad que eran acusados de abusar de su fuerza y con ello les daban manga ancha para reprimir a los descontentos, con lo cual se buscaba garantizar el orden social, que fue una de las grandes metas y de los lemas del gobierno porfirista. Por tanto, de la primera violación a la legislación se derivan otras distancias entre norma y práctica.

Ahora bien, para descubrir los factores que pudieron intervenir en las decisiones de los jueces y ayudarnos a entender por qué éstos se desviaban de lo dictado por la legislación, ubicamos tendencias generales y para buscarles explicación, atendimos a los resultados de la reconstrucción de diferentes miradas en torno al problema de la criminalidad. Es decir, buscamos explicar las distancias entre norma y práctica tomando en cuenta el peso que pudieron tener las ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito, al delincuente, a la víctima o al

---

<sup>160</sup> *El Foro*, VII (20), 4 de julio de 1879, pp. 6 - 7.

castigo, que estaban presentes en la sociedad y eran distintos a los plasmados en la legislación.

Concluimos que la tolerancia hacia los gendarmes que abusaban de su fuerza pudo responder al desacuerdo de los jueces con el énfasis que la legislación concedía a la preservación de las garantías individuales y que colocaba por encima del orden social. Pero también a los prejuicios contra el pueblo mexicano, visto como atrasado, incapaz de moderar su conducta, bárbaro e incivilizado; esto pudo llevar a los funcionarios judiciales a pensar que era preciso someterlo a como diera lugar para que no empañara la imagen de México ante extranjeros y los propios mexicanos.

Ello también explicaría la severidad empleada con los acusados del delito de riña, que daban rienda suelta a sus pasiones e impulsos en lugar de reprimirlos, por tanto, no eran individuos racionales sino impulsivos, emocionales, y ajenos al modelo de conducta que se anhelaba instaurar.

Dentro de esta tendencia —es decir, la apuesta por el proyecto que deseaba una nación moderna, inmersa en el progreso y que había asimilado los avances de la ciencia y la tecnología—, se explicaría también la severidad de los jueces hacia los curanderos, brujos, charlatanes, que simbolizaban el atraso, lo prehispánico, lo indígena, lo irracional, y cuyas prácticas resultaba entonces necesario desterrar.

Asimismo, la diversa actitud de los jueces con respecto a los acusados de atentar contra la propiedad puede reflejar la variedad de posturas frente a la penalidad que los legisladores contemplaban para este delito, y que era muy severa en comparación con los otros crímenes, pues un robo podía merecer una mayor condena incluso que un homicidio. Ahora bien, mientras que algunos juristas clamaban todavía por una mayor severidad, lo cual sin duda refleja una preocupación por la propiedad propia del liberalismo económico, otros pugnaban por una mayor indulgencia, lo que muestra que para ellos el robo ocupaba una escala menor en la prelación de los delitos. Como lo señalamos, esta variabilidad se refleja en la administración de justicia, pues los encargados de aplicarla se desviaban de la letra de la ley en ciertos casos para favorecer

a los reos y en otros para perjudicarlos, pero no encontramos tendencias en los acusados que puedan hacernos entender claramente el porqué de esta variación.

En lo relativo a la inexacta aplicación de la ley en perjuicio de los homicidas, creemos que, además de la reprobación a quienes no refrenaban sus impulsos y pasiones, tal desviación pudo deberse a la postura propia de la escuela positiva, que pugnaba por un castigo en relación a la peligrosidad del delincuente y que por tanto debía ser más severo para los reos que, como los asesinos, eran considerados como orgánicamente predispuestos al crimen: en palabras de Enrico Ferri, con los criminales natos. Pero además, la actitud de los jueces pudo también relacionarse con la idea de que los homicidas no tenían posibilidad de regeneración, pues, de estar determinados al crimen, para enmendarlos habría sido necesario alterar los factores ambientales o culturales o incluso a corregir las anomalías orgánicas que los llevaron a delinquir. Por ello, ante la falta de expectativas en la capacidad de enmienda, el único remedio era la “cirugía social” o la pena de muerte.

También en el trato otorgado a los menores delincuentes pudo pesar la idea determinista, que entendía que la predisposición al crimen se presenta desde la infancia, y que concluía que, ya fuera por anomalías orgánicas o determinismo social, los menores delincuentes ya no podrían tomar otro camino y que era preciso alejarlos de la sociedad lo más temprano posible. Así, esta postura estaría más cerca del determinismo propio de la corriente positivista de derecho penal que del principio del libre albedrío defendido por la escuela clásica, que sostenía que los niños criminales podrían regenerarse en la prisión y en la edad adulta elegir la senda del bien.

Hemos visto que los jueces también eran renuentes a admitir responsabilidad atenuada en enfermos mentales o en individuos que delinquieran en estado de ebriedad, lo que se explica si nuevamente nos remitimos a una idea propia de la escuela positivista, la que postulaba que independientemente de la responsabilidad de los infractores, éstos debían ser castigados pues constituían una amenaza para la sociedad.

Por otra parte, la severidad hacia los individuos provenientes de los sectores populares pudo responder también a la interpretación que gustaba de ver la delincuencia como característica, incluso privativa, de estos grupos y de los indígenas, que estaban incluidos en ellos; y de ahí en coincidencia nuevamente con la escuela positivista, la consideración de que su mayor predisposición al crimen los hacía más peligrosos y que por ello debían ser castigados más severamente. No obstante, también pudieron intervenir muchos otros factores, como los añejos prejuicios raciales y clasistas, los imaginarios o las representaciones que vinculaban delincuencia y miseria, y que hacían temer que en un día próximo los desposeídos atacarían contra el orden social, por lo que era necesario contenerlos y reprimirlos.

También en las decisiones judiciales pesó la noción del honor y la justificación de los delitos cometidos en su nombre; ello explica la aplicación de penas por debajo de las contempladas por la ley a los responsables del delito de duelo, a los que actuaban en defensa de su reputación mancillada por palabras o acciones, a los que defendían la honra femenina y por tanto la familiar, así como la severidad contra los que la manchaban, ya fueran varones o las propias mujeres, lo cual se refleja en la alta penalidad aplicada a las adúlteras.

Por último, la mayor severidad para con las mujeres se entiende porque a ellas se les exigía mayor observancia del código de conducta que apostaba por la autorregulación, la moderación, la represión de los impulsos y emociones. Las transgresoras eran vistas como culpables, ya fuera en calidad de criminales o de víctimas. Así, las criminales eran doblemente castigadas pues su falta se consideraba doble: no sólo atentaban contra las leyes penales sino también contra el modelo de conducta socialmente aceptado para la mujer. Las víctimas que habían “provocado” a sus agresores también eran condenadas, lo que se refleja en la reducción de la pena aplicada a sus ofensores.

En síntesis, en el alejamiento de los jueces con respecto a la letra de la ley, se nota la presencia de las ideas propias de la escuela positivista de derecho penal, sobre todo la

propuesta de una aplicación diferenciada de la justicia en razón a la peligrosidad del delincuente o a su tendencia a la criminalidad. También se nota la preferencia de la élite porfiriana, reflejada en discursos, escritos teóricos, revistas de policía, por ver a la criminalidad como característica de los sectores populares y el vínculo de esta convicción con el punto anterior, que desemboca en la necesidad de una mayor severidad hacia los criminales originarios de estos sectores. Asimismo, se nota entre los jueces una predilección más clara que en los legisladores por el modelo del individuo moderado y capaz de autocontrolarse y con el código de conducta asignado a la mujer y que tenía los mismos fundamentos que el asignado al género masculino pero con mayores exigencias y prohibiciones morales más rígidas. También emergen actitudes y decisiones que reflejan prejuicios relativos al pueblo y más específicamente a los indígenas, y a lo irracional, lo tradicional y lo prehispánico. Afloran asimismo representaciones, valores temores y fantasmas, como el miedo al desorden social, la peligrosidad de los desposeídos, y la imagen de la mujer pecadora, la representante del mal, la gran culpable del delito, sea como protagonista o como propiciadora. Así, todos estos factores pudieron propiciar que de forma consciente o inconsciente, dándose cuenta o sin percibirlo, y por tanto de forma voluntaria o involuntaria, los jueces aplicaran sentencias que no se ajustaban del todo al derecho.

Ahora bien, el hecho de que nos hayamos centrado en el análisis de estos casos o de las distancias existentes entre norma y praxis no significa que la administración de justicia en la época que nos interesaba se caracterizaba por la violación sistemática de la ley. Nuestro acercamiento cuantitativo y cualitativo reveló desde luego inobservancias y fallas por parte de los funcionarios del sistema judicial, pero también presentó muchos casos en los que la interpretación y la aplicación de la ley y el cómputo de la pena no se pusieron en tela de juicio y parecen ajustarse cabalmente a lo dictado por la legislación. La simple existencia de casos y procesos de segunda instancia refleja la esperanza y las posibilidades de la legalidad, y la fe en las instituciones judiciales como resguardo de las garantías individuales. Por otro lado, la amplia gama de delincuentes que tuvieron

acceso a la justicia de segunda instancia permite entrever el respeto de la igualdad jurídica. Sin embargo, nuestro material (tan solo una pequeña muestra del universo de procesos) no nos permite sacar conclusiones generales; muchos casos seguramente no llegaron al Tribunal Superior de Justicia pues, quizá por la transparencia de las sentencias, no hubo lugar a inconformidades; sin embargo, seguramente también numerosas injusticias quedaron sin resolver pues los reos estaban tan desvalidos y marginados que no contaron con defensores y mucho menos con posibilidades de optar por los recursos de apelación o de casación.

Sin poder llegar a conclusiones definitivas, tan sólo podemos decir que cualquier afirmación que postule que a partir de la promulgación del *Código penal* se puso fin al arbitrio judicial y, en palabras de Paolo Grossi, dio inicio a la etapa del absolutismo jurídico mexicano, debe ponerse en duda, pues los jueces conservaron de hecho ciertos márgenes de actuación y no se sometieron al papel pasivo que se les asignó. Así pues, más que apostar por afirmaciones tajantes y definitivas en torno al apego o a la distancia de los jueces con respecto a la letra de la ley, se deben emitir conclusiones matizadas, pero sobre todo avanzar hacia un entendimiento del porqué y cómo de esta cercanía o alejamiento, que revelará mucho de la historia del derecho pero también de la ideología, la cultura y la mentalidad de la época.

## EPILOGO

La presente investigación se centró en la resolución de dos inquietudes o problemas. En primer lugar, nos interesamos por estudiar si la interpretación de la criminalidad, la administración de justicia y del castigo, las normas de conducta y el código de valores plasmados en la legislación penal emitida entre 1872 y 1910 coincidían con los de sectores ajenos a los legisladores, si otras miradas los fueron paulatinamente asimilando o si siempre resultaron ajenos a la concepción de ciertos grupos. En segundo término, nos preocupamos por ponderar en qué grado los jueces se apegaron a la ley o se alejaron de ella y, a nivel consciente o inconsciente, dándose cuenta de ello o sin percibirlo, y por tanto de forma voluntaria o involuntaria, aplicaron sentencias que no se ajustaban a derecho; y en este caso, tratamos de descubrir los factores que podrían explicar la inobservancia de la ley por parte de estos funcionarios del sistema judicial.

En síntesis, abordamos la propuesta legislativa liberal en el plano penal con el fin de analizar su impacto y su puesta en práctica. Con el objeto de determinar la difusión que tuvo la interpretación de los legisladores en la sociedad de la época, reconstruimos diferentes miradas sobre la criminalidad. Para analizar el grado de coincidencia o de distancia entre norma y praxis analizamos la práctica judicial; y para explicar las distancias existentes entre la una y la otra, retomamos los resultados arrojados por el acercamiento a diversas concepciones de la criminalidad, pues el amplio panorama de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios nos permitió identificar o al menos sugerir los factores que pudieron intervenir en las decisiones de los jueces que se apartaban de la letra de la ley.

Ahora trataremos estas propuestas y los resultados obtenidos en la investigación. En cuanto al primer problema —a saber, la difusión de la idea plasmada en la legislación penal vigente entre 1872 y 1910—, hemos visto que ésta recogió los elementos esenciales del liberalismo político, las premisas de la economía de tipo

capitalista, los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal, junto con las ideas en boga entre la burguesía europea acerca de cómo debían comportarse los individuos de ambos géneros. Así, dentro de las premisas del liberalismo político, se encuentran elementos como la división de poderes y la independencia del Poder Judicial, el monopolio de la ley por parte del pueblo soberano y por tanto del Estado, la elección de los magistrados y en ciertos momentos de los jueces, la igualdad jurídica, el individualismo y la defensa de las garantías individuales. Dentro de las ideas sobre la economía, el énfasis en la defensa de la propiedad privada y por tanto la alta penalidad contemplada para los que atentaban contra ella. Entre los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal, la idea del libre albedrío depositada igualmente en todos los individuos o la concepción de que todos los hombres tienen la misma capacidad y posibilidad para elegir entre el bien y el mal; la concepción del delito como una mala elección y un atentado contra el “contrato social” y de ahí, el derecho de la sociedad para castigar a los transgresores para con ello, garantizar la vida y los bienes del resto de los asociados; y la aplicación de penas proporcionales al daño y de carácter humanitario, privilegiando la prisión, considerada como la vía óptima para regenerar al criminal. En el modelo de conducta, se optó por el esquema que entrañaba el control y la autorregulación de la conducta mediante la represión de emociones, instintos, pasiones e impulsos, así como la adopción de un doble código moral que acepta la sexualidad masculina fuera del matrimonio pero no la femenina y le exige a la mujer conservarse virgen antes del matrimonio y fiel una vez casada, pues de su honra depende el honor de los varones de la familia.

Por tanto, coincidimos con la postura de los estudiosos de la legislación europea del siglo XIX, muy similar a la mexicana pues ambas recogieron los principios de la escuela liberal o clásica, y quienes, bajo el esquema del materialismo histórico, consideraron que las leyes modernas sirvieron a la burguesía para garantizar su propiedad, evitar que los desposeídos se convirtieran en una amenaza, castigar a los individuos que violaban las reglas del juego, corregir a los transgresores en la cárcel e

inculcarles la disciplina del trabajo (entre ellos Alan Norrie, Dario Melossi, J. Antón Mellon, Massimo Pavarini, Georg Rusche y Otto Kirchheimer, Francisco Tomás y Valiente, Pedro Trinidad Fernández, e incluso Michel Foucault).<sup>1</sup> También con quienes sostuvieron que la legislación moderna buscaba ajustar a los individuos al código de conducta propio de la burguesía (entre ellos Helen Boritch, Norbert Elias, John Hagan, David Rothman y Elaine Showalter).<sup>2</sup>

Ahora bien, tras analizar una serie de miradas sobre la criminalidad encontramos diferentes ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios, relativos a la delincuencia, la justicia y los castigos, que no siempre estuvieron en concordancia con los reflejados en la legislación ni con la incidencia real de los delitos, su tratamiento y su castigo.

En términos generales, pudimos observar que junto al modelo que se plasma en la legislación o que encerraban los postulados de la escuela clásica de derecho penal, coexistían esquemas tradicionales o que nos remiten al Antiguo Régimen, así como concepciones alternativas a la liberal. En cuanto a lo primero, observamos la supervivencia de la idea de que la vida civil debe regirse con base en la moral católica; que el delito constituye un atentado contra Dios, contra uno mismo y contra la sociedad; que el hombre tiende al pecado por la mancha del pecado original; que los atentados contra la religión deben ser considerados como delitos; que la comunidad es responsable por las faltas de sus miembros y que el castigo por tanto debe afectar a todo el conjunto; que la pena debe aplicarse en el cuerpo del criminal e incluso proseguir en su cadáver.

En cuanto a las visiones alternativas a la liberal, encontramos en la literatura la explicación que otorga gran importancia al medio social o atiende a la psique morbosa

---

<sup>1</sup> FOUCAULT, 1993 y 1978; MELOSSI y PAVARINI, 1980; MELLON, 1989; NORRIE, 1993; PAVARINI, 1983; RUSCHE y KIRCHHEIMER, 1939; TOMAS y VALIENTE, 1989 y 1979; y TRINIDAD FERNANDEZ, 1991.

<sup>2</sup> BORITCH y HAGAN, 1990; ELIAS, 1994; ROTHMAN, 1971; y SHOWALTER,

del criminal, pero está mucho más presente el discurso propio de la escuela positiva de derecho penal, que se caracteriza por su basamento cientificista y por la adopción de una explicación de tipo determinista. Ahora bien, aquí nuestra investigación toca un punto que ha preocupado a los historiadores que se han preguntado si la élite porfiriana optó definitivamente por la propuesta positivista para abandonar la herencia liberal (como lo declara la historiografía tradicional), o si, como lo postuló Charles Hale, esta élite se inclinó por un lenguaje ecléctico o un “liberalismo transformado”, “conservador” y cargado de positivismo.<sup>3</sup> Coincidimos con los autores que señalan esta mezcla ideológica, (como Charles Hale, y para el plano de las ideas de la criminalidad como Carlos Aguirre, Robert Buffington, Antonio Padilla y Pablo Piccato).<sup>4</sup>

Así, pudimos observar que si bien algunas miradas recogieron los postulados de la escuela liberal y permanecieron fieles a ellos, en otras se presentan múltiples influencias: en efecto, en la concepción de la élite, en los escritos especializados en el derecho penal o en la criminología, se nota la presencia del modelo liberal pero también del positivista; las revistas de policía, la nota roja y la literatura adoptaron una postura ambigua y cercana al discurso ecléctico durante las primeras décadas, pero cambiaron de rumbo al iniciar el nuevo siglo, las dos primeras optaron por el cientificismo y los principios de la escuela positiva de derecho penal, y la tercera propuso explicaciones alternativas. Permanecieron ajenas a dichos planteamientos las católicas y los pliegos sueltos, que reflejan la interpretación tradicional de la criminalidad. Por tanto, el modelo plasmado en la legislación y que refleja los postulados de la escuela liberal de derecho penal sólo se mantuvo a lo largo de todo el periodo en discursos oficiales, en textos y manuales para la enseñanza y en revistas de asociaciones filantrópicas, además de constituir un ingrediente sustancial del discurso

---

1990.

<sup>3</sup> Ver Hale, 1991a.

<sup>4</sup> AGUIRRE, 1998; BUFFINGTON, 1994; PADILLA, 1995; PICCATTO, 1997, 1995 y 1993.

ecléctico. También recogieron algunos aspectos de la propuesta liberal las revistas policiales, la prensa y la literatura, pero a partir del XX se nota en ellas la presencia de concepciones alternativas. Por tanto, permanecieron ajenos a la propuesta liberal buena parte de los escritos teóricos, las revistas católicas y la literatura popular, y en cierto momento, las revistas de policía, la prensa y la literatura. En conclusión, con la propuesta de los legisladores coincidieron parte de la élite y de los sectores medios, sin embargo, con el tiempo, se fueron separando de ella y adoptando las ideas propias de la escuela positiva de derecho penal o bien apuntando hacia concepciones alternativas. Por otro lado, permanecieron ajenos a los postulados de la escuela liberal los grupos que en el plano político y social simpatizaron con la propuesta de la iglesia católica, así como los sectores populares.

Llegamos entonces al segundo problema, a saber, la puesta en práctica del proyecto legal. La inobservancia de las leyes que coinciden con las ideas liberales es comprensible si pensamos que los encargados de aplicarla profesaban otras ideas, basadas en la interpretación positivista, en lo que se refiere al proyecto político y social o a la administración de justicia. Pero suponemos que sobre los funcionarios judiciales también pesaban intereses y presiones externas. Pero además, que en sus decisiones no sólo actuaban factores que pueden ubicarse a nivel de las ideas sino también en el plano de las mentalidades. En otras palabras, concluimos que en las decisiones de los jueces de primera instancia del Distrito Federal, y durante el periodo de 1872 a 1910, intervinieron tanto factores externos (como la presión de los miembros del régimen), como elementos de su propio bagaje ideológico, cultural o mental.

Pudimos constatar una distancia respecto a la norma y la práctica judicial en dos campos: la violación de la independencia del Poder Judicial, y la aplicación de sentencias que no se sujetaban a derecho. En el primero, intervinieron los intereses del Poder Ejecutivo y del Legislativo; en el segundo presiones ejercidas por miembros del régimen y corrupción, pero sin duda en las decisiones de los jueces también pesaron ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito, el

delincuente, la víctima o el castigo, y transmitidas por la educación, la familia, el medio social, la experiencia y las vivencias; y los que en algunos casos fueron distintos de los que presentaban los legisladores. Así, creemos, con autores como Theodor Reik, que en las determinaciones de jueces y jurados intervinieron factores que actuaron a nivel inconsciente, o bien que, independientemente que hayan actuado en este nivel o en el consciente, también pesaron las características del delito y del delincuente. Coincidimos por tanto con las propuestas de James Donovan cuando postula que en la severidad de las sentencias contempladas para los robos pesaba la obsesión burguesa por la propiedad,<sup>5</sup> o de autores como Helen Boritch, John Hagan, Robert M. Ireland o Angus Mc Laren, quienes postulan que los funcionarios eran más severos con las mujeres que con los varones.<sup>6</sup>

Pero en el marco del presente trabajo tratamos de explicar también la actuación de los jueces en otros delitos y frente a otras características del criminal. Concluimos que éstos se desviaron de la letra de la ley manifestando mayor indulgencia con los agentes del régimen, con los que actuaban en defensa del honor propio o familiar, con los que actuaban “provocados” por mujeres que transgredían las pautas de conducta, y con individuos procedentes de grupos privilegiados; y que fueron muy severos con quienes ultrajaban a los agentes del orden, con los culpables de homicidio y riña, en algunos casos con rateros, con quienes practicaban curas tradicionales, con quienes manchaban el honor de un individuo pero sobre todo de una mujer, con menores delincuentes, con mujeres y con individuos provenientes de sectores populares.

Todo ello puede explicarse atendiendo a la presencia de las ideas propias de la escuela positivista de derecho penal, a la visión de la criminalidad como característica de los sectores populares, al énfasis en el modelo de conducta centrado en la moderación y control de emociones e impulsos, a la aceptación de una moral distinta

---

<sup>5</sup> DONOVAN, 1981.

<sup>6</sup> BORITCH, 1992; BORITCH y HAGAN, 1990 y 1987; IRELAND, 1989; y MC LAREN, 1989.

para varones y mujeres, los prejuicios contra la gente del pueblo y los indígenas, al rechazo de lo irracional, lo tradicional y lo prehispánico, la persistencia de valores como el honor, o a imaginarios y representaciones sobre el desorden social, la peligrosidad de los grupos menos favorecidos y la mujer, concebida como la gran pecadora o la propiciatoria del pecado.

No obstante, hemos visto que estas distancias no nos llevan a concluir que la actividad judicial en el campo penal se haya caracterizado por la violación sistemática de la ley o por la completa inobservancia de lo dictado por los legisladores.

Por ello, concluimos que si en efecto se produjo un distanciamiento respecto al proyecto legal de carácter liberal, éste tuvo un impacto notable, en otras palabras, si bien se presentaron alejamientos y desviaciones entre norma y praxis, también se nota el respeto a la ley, y por tanto cualquier idea que postule una distancia absoluta entre norma y praxis debe ser matizada. Con ello, concordamos con los planteamientos que acerca de la esfera política han presentado autores como Elisabetta Bertola, Marcello Carmagnani o Alicia Hernández, para quienes la distancia entre la legislación liberal y la práctica no fue tan drástica como lo ha sostenido la historiografía tradicional. Así, aún cuando todavía haya que explicar más precisamente la existencia de tal distancia y estudiarla en otros ámbitos del derecho, creemos que este estudio puede cuestionar la visión del porfiriato como una etapa de completa ruptura en el desarrollo del liberalismo mexicano y por tanto, de la Revolución como el rescate de la corriente traicionada por el régimen porfirista.

## REFERENCIAS

### MANUSCRITOS

-1868 *Actas de la comisión nombrada para redactar el Código penal.*

### PUBLICACIONES PERIODICAS

#### *El Album de la Juventud*

1895-1898 *El Album de la Juventud. Organó de la Sociedad Científica-literaria Cuauhtémoc*,  
Tomos I-III, México D.F.

#### *Anuario Estadístico*

1893-1907 *Anuario Estadístico de la República Mexicana. Formado por la Dirección General de Estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel*, Años I-XV, Números 1-15, México,  
Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.

#### *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*

1891-1896 *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Años VIII-XIII, México D.F.

#### *El Bien Social*

1888-1912 *El Bien Social. Publicación de la Sociedad Filantrópica Mexicana*, Años I-XXIII,  
México D.F.

#### *Boletín Mensual de Estadística*

1901-1910 *Boletín Mensual de Estadística del Distrito Federal*, México D.F., Imprenta del  
Gobierno del D.F.

*Boletín de Policía*

1909-1910 *Boletín de Policía. Semanario ilustrado*, Tomos I-II, México D.F.

*Boletín Semestral de la Dirección General de Estadística*

1890-1892 *Boletín Semestral de la Dirección General de Estadística de la República Mexicana. A cargo del Dr. Antonio Peñafiel*, Números 4-10, México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.

*La Ciencia Jurídica*

1897-1903 *La Ciencia Jurídica. Revista y biblioteca quincenal de doctrina, Jurisprudencia y ciencias anexas. Organó oficial de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la Real de Madrid*, Tomos I-VII, México D.F.

*El Derecho*

1890-1892 *El Derecho. Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, Tercera época, Tomos I-III, México D.F.

1892-1897 *El Derecho. Organó oficial de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la Real de Madrid. Semanario de Jurisprudencia, Legislación, economía política y ciencias sociales*, Cuarta época, Tomos IV-VIII, México D.F.

1897-1901 *El Derecho. Revista de doctrina, Legislación, Jurisprudencia y crítica en materia mercantil, industrial y minera*. Quinta época, Tomos I-IV, México D.F.

*Diario de Jurisprudencia*

1904-1910 *Diario de Jurisprudencia del Distrito y Territorios Federales*, Tomos I-XX, México D.F.

*Estadística General*

1887-1896 *Estadística General de la República Mexicana. A cargo del Dr. Antonio Peñafiel*, Años III, VI, VII y X, Números 3, 6, 7 y 10, México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.

*El Foro*

1873-1899 *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, Tomos V-L, México D.F.

*Gaceta Oficial del Arzobispado*

1900-1910 *Gaceta Oficial del Arzobispado*, México D.F.

*Gaceta de Policía*

1880 *Gaceta de Policía*, Primera época, México D.F.

1904-1908 *Gaceta de Policía. Semanario ilustrado*, Tomos I-II, Años I-II, México D.F.

*El Gendarme*

1879 *El Gendarme*, México D.F.

*El Mensajero*

1875-1878 *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús. Revista oficial del Apostolado de la Oración Liga del Corazón de Jesús*, Tomos I-IV, México D.F.

1887-1910 *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús. Organó del Apostolado de la Oración y de la Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesús*, Segunda serie, México D.F.

*La Mujer*

1880-1883 *La Mujer. Semanario de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres*, Tomos I-IV, México D.F.

*La Nueva Semana Católica*

1899 *La Nueva Semana Católica. Revista religiosa dedicada a fomentar la piedad*, Año I, Tomo I, México D.F.

*Revista de Legislación y Jurisprudencia*

1889-1890 *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, Tomos I-IV, México D.F.

1893-1907 *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, Tomos I-XXXII, México D.F.

*La Semana Católica*

1897-1899 *La Semana Católica. Revista religiosa dedicada a fomentar la piedad en las familias cristianas*, Años I-III, Tomo I, México D.F.

## FOLLETERIA

ABREGO, Federico

1899 *Apuntes de la defensa hecha ante la Segunda Sala del Tribunal Superior*, México, Imprenta de Eduardo Dublán.

AGUIRRE, Juan

1890 *Defensa pronunciada ante la Segunda Sala del Tribunal Superior y sentencia dictada en dicha causa*, México, Imprenta de Tecpan de Santiago.

ALFARO, Francisco

1909 *Homicidio. Proceso contra Samuel L. Hampton. Alegato ante la Quinta Sala del Tribunal Superior*, México, Tipografía de El Mundo Ilustrado.

1894 *Solicitud elevada al Primer Magistrado de la Nación en nombre de E. T. Adams*, México, Edgard Bouligny impresor y grabador.

1893 *Alegaciones que como defensor del abogado americano Roberto J. Knox presenta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Tipografía "El libro diario".

1890 *Algo sobre la sentencia pronunciada por el Juez Segundo de Distrito de esta capital*, México, Tipografía literaria de Filomeno Mata.

1886a *Apuntes que presenta el Lic. Francisco Alfaro defensor de Francisco del Moral*, México, Tipografía literaria de Filomeno Mata.

1886b *Alegato presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Tipografía literaria de Filomeno Mata.

#### *Amparo*

1899 *Amparo interpuesto contra las resoluciones del Juez Cuarto de lo Criminal y de la Segunda Sala del Tribunal Superior del Distrito*, México, Talleres de *La Ciencia Jurídica*.

#### *Cartilla de instrucción para jurados*

1909 *Cartilla de instrucción para jurados del fuero común en el Distrito Federal*, México, Tipografía de Francisco Díaz de León sucesores.

1905 *Cartilla de instrucción para jurados del fuero común en el Distrito Federal*, México, Tipografía de Francisco Díaz de León sucesores.

#### CEJUDO, Ignacio

1898 *Breve exposición que hace a la corte suprema de justicia*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León.

#### *Decreto*

1912 *Decreto de fecha de 1ero de junio de 1904 que deroga los artículos 33 de la Ley de organización judicial para el Distrito y Territorios, y el 4 y el 7 de la Ley transitoria de procedimientos en la materia*, México, Francés Hermanos y Cardona.

1903 *Decreto modificando algunos artículos de la Ley Orgánica de Tribunales*, México, Tipografía J. I. Guerrero y Compañía Sucesores de Francisco Díaz de León.

#### *Informe*

1903 *Informe que la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública rinde al H. Congreso de la Unión acerca del uso que ha hecho de la autorización concedida al ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1902*, México, Talleres Gráficos de la Casa Editorial J. de Elizalde.

*Ley de jurados*

1892 *Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, Edición de *El Boletín Judicial*.

*Ley orgánica del Ministerio Público*

1903 *Ley orgánica del Ministerio Público en el Distrito y territorios federales*, México, Imprenta de J. F. Jens Sucesores.

*Ley orgánica del poder judicial*

1908 *Ley orgánica del poder judicial de la federación*, México, Imprenta de Antonio Enríquez.

*Ley de organización judicial*

1903 *Ley de organización judicial para el Distrito y Territorios Federales*, México, Imprenta de J. F. Jens Sucesores.

*Ley de organización de tribunales*

1892 *Ley de organización de tribunales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California*, México, Edición de *El Boletín Judicial*.

*Ley que reforma la de organización judicial*

1911 *Ley que reforma la de organización judicial en el Distrito y Territorios Federales de fecha de 9 de septiembre de 1903*, México, Tipografía de Martín F. Reyes.

*Ley Transitoria de procedimientos del fuero común*

1903 *Ley transitoria de procedimientos del fuero común para el Distrito y Territorios Federales*, México, Imprenta de J. F. Jens Sucesores.

LOMBARDO, Manuel

1884 *Defensa pronunciada en la causa instruida al teniente coronel D. Joaquín Morales por el homicidio por causa de adulterio perpetrado en la persona de Antonio Ramírez*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León.

MARISCAL Y PIÑA, Alonso

1907 *Alegato que pronunció ante la Cuarta Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal*, México, Imprenta de Ireneo Paz.

PALLARES, Jacinto

1903 *Un auto de formal prisión del ciudadano Juez Tercero Correccional*, México, Imprenta de Luis G. Falcó.

1884 *Discurso pronunciado en la Escuela de Jurisprudencia de la capital de la República*, México, Imprenta de J. F. Jens.

1876 *Importancia comparativa del estudio del derecho romano y los principios de legislación*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía.

PAVON, José María

1898 *Discurso pronunciado en defensa de Ignacio Pardavé*, México, Imprenta de Ireneo Paz.

*Proyecto de penitenciaría*

1885 *Proyecto de penitenciaría*, México, Imprenta del Gobierno Federal.

REBOLLAR, Rafael, F.G. PUENTE, Pedro MIRANDA y José Agustín BORGES

1903 *Proyecto de reformas al Código de procedimientos penales*, México.

*Reglamento de la Junta de Vigilancia*

1895 *Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal*, México, Imprenta del Gobierno.

*Reglamento de la Ley orgánica de Tribunales*

1903 *Reglamento de la Ley orgánica de Tribunales para el Distrito Federal, el Partido Norte de la Baja California y el Territorio de Quintana Roo, México, Talleres tipográficos de la Casa Editorial J. de Elizalde.*

*Reglamento del Ministerio Público*

1910 *Reglamento del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y Partido Norte de la Baja California, México, Imprenta de Antonio Enríquez.*

*Reglamento de policía*

1901 *Reglamento de policía, México, Secretaría de Gobernación.*

1878 *Reglamento de comisarios de policía, inspectores de manzana, ayudantes de acera y gendarmes, México, Imprenta del Gobierno.*

SANCHEZ GAVITO, Indalecio

1877 *Defensa pronunciada por el Indalecio Sánchez Gavito, México, Imprenta del comercio de Dublán y compañía.*

SERRALDE, Francisco A.

1899 *El crimen de Santa Julia. Defensa gráfica, México, Imprenta de F. P. Hoeck y compañía.*

1879 *Defensa de la Guadalupe Martínez de Bejarano, México, Imprenta de J. F. Jens.*

VALLARTA, Ignacio L.

1897 *La pena de muerte, publicado en Obras Completas, México, José Joaquín Terrazas e Hijos, (Obras completas del C. Lic. Ignacio I. Vallarta-Trabajos publicados en forma de folletos-Segunda parte-Tomo sexto).*

## CODIGOS

Nota: se registra la fecha en que entraron en vigor

### *Código penal*

1872 *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación.*

### *Código penal español*

1848 *Código español decretado por las cortes.*

### *Código de procedimientos penales de 1880*

1880 *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales.*

### *Código de procedimientos penales de 1894*

1894 *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales.*

### *Constitución*

1857 *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## PUBLICACIONES DE LA EPOCA

### ALFARO, Francisco

1883a "La libertad de la defensa", en *El Foro*, Año XI, XX (67), 12 de abril, pp. 265-266.

1883b "La libertad provisional bajo caución", en *El Foro*, Año XI, XX (38), 27 de febrero, pp. 149-150.

1883c "La casación en materia criminal con relación a los defensores de oficio", en *El Foro*, Año XI, XX (30), 30 de enero, pp. 77-78.

1883d "Algunas reflexiones sobre prescripción de las acciones penales", en *El Foro*, Año XI, XX (5), 9 de enero, pp. 17-18.

ARAGON, Agustín

1896 "Las leyes penales desde el punto de vista filosófico", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, X, (Enero-junio), pp. 561-566.

ARBOUX

1885 "La antropometría aplicada a los reincidentes", Traducción de. E. P. junior, en *El Foro*, Año XIII, XXIV (109), 20 de junio; y XXV (1), 1ero de julio.

AREVALO, Agustín

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión del magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Agustín Arévalo, que hicieron suya Agustín Borges y Felipe López Romano, magistrados del propio Tribunal", en *Diario de Jurisprudencia*, II (47-49).

BARRIOS DE LOS RIOS, Enrique

1894-1895 "Resumen de penalidad positiva", en *El Derecho*, Tercera época, V (24, 26, 30 y 31) y VI (5 y 7).

BAZ, Maximiliano

1904 "Proyectos de reformas al *Código Penal*", en *Diario de Jurisprudencia*, II (41-46) y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXVII, (Julio -diciembre), pp. 148-165.

BECCARIA, César

1992 (1822) *Tratado de los delitos y las penas*, México, Editorial Porrúa.

BEJARANO, Jesús R.

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión del agente del Ministerio Público del Distrito Federal Jesús R. Bejarano", en *Diario de Jurisprudencia*, II (50-54).

BERNALDO DE QUIROS, Constanancio

1909 "Los nuevos procedimientos de la policía judicial científica", en *Diario de Jurisprudencia*, XVI (89-97).

CAMPO, Angel de

1979 (1890-1891) *La rumba*, México, Promexa.

1984 (1894-1896) *Apuntes sobre Perico Vera y otros cartones de Azul*, México, Secretaría de Educación Pública-Premia, (La Matraca, Segunda Serie 15).

1984a (1894-1896) "Apuntes sobre Perico Vera", en CAMPO, 1984, pp. 14-33.

1984b (1894-1896) "El Rey de todo el Mundo", en CAMPO, 1984, pp. 65-67.

1969 *Crónicas y relatos inéditos*, México, Ediciones Atenco, (Colección Obras Inmortales).

1969a "Simona", en CAMPO, 1969, pp. 101-107.

1969b "Los últimos momentos de Tacho Torres", en CAMPO, 1969, pp. 151-155.

1969c "En un día de fiesta", en CAMPO, 1969, pp. 214-218.

1958 (1894 y 1897) *Cosas vistas y cartones*, México, Porrúa, (Colección de Escritores Mexicanos).

1958a (1894 y 1897) "Dura lex", en CAMPO, 1958, pp. 95-103.

BULNES, francisco

1992 (1920) *El Verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial Contenido, (Libros de Contenido).

CANALIZO, Valentín, Luis LOPEZ MASSE y Martín MAYORA

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, Valentín Canalizo, Luis López Masse y Martín Mayora", en *Diario de Jurisprudencia*, II (75), pp. 599-600.

CARNEVALE, Emmanuele

1892 "Una tercera escuela de derecho penal en Italia", en *El Derecho*, Tercera época, III (25 y 31).

CARREÑO, Manuel Antonio

1996 (?) *Manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos*, México, Editora Nacional.

CASTILLO VELASCO, Federico M. del

1881 *Substanciación de las causas criminales*, México, Imprenta de Castillo Velasco e hijos.

CASTILLO VELASCO, José María

1970 (1870) *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano*, (Facsímil de la edición de 1870), México, Comisión Nacional Editorial del Partido Revolucionario Institucional.

CHAPITAL, Cristóbal C.

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión del Juez Segundo de Distrito, Cristóbal C. Chapital", en *Diario de Jurisprudencia*, II (5-7).

*Colección de Leyes*

1884 *Colección de leyes y disposiciones gubernativas, municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal*, Publicada bajo la dirección del Secretario de Gobernación Nicolás Islas y Bustamante, Dos tomos, México, Imprenta de Ireneo Paz.

COPIN, Miguel

1810 *El libro de la infancia o ideas de las cosas de que los niños deben estar instruidos*, Puebla, Fondo Piadoso de la Buena Educación-Imprenta de Pedro de la Rosa.

CORRAL, Eduardo

1882 *Algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos*, México, Tesis-Escuela Nacional de Medicina, Tipografía de Berruero Hermanos.

CORTES, Francisco

1907 *El juicio de amparo al alcance de todos*, México, Imprenta de la Secretaría de Fomento.

COUTO CASTILLO, Bernardo

1984 (1897) *Asfodelos*, México, INBA-Premiá Editores, (La Matraca-Segunda Serie 25).

1984a (1897) "Lo inevitable", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 45-52.

1984b (1897) "¿Asesino?", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 53-56.

1984c (1897) "Blanco y rojo", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 57-65.

1984d (1897) "Causa ganada", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 66-71.

CRUZADO, Manuel

1903 *Lista de los abogados residentes en el Distrito Federal*, México, (s.i.).

1905 *Bibliografía jurídica mexicana*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas.

*Cuadros estadísticos*

1910a *Cuadros estadísticos concernientes a 1909*, México, Imprenta de Antonio Enríquez.

1910b *Cuadros estadísticos concernientes a 1908*, México, Imprenta de Antonio Enríquez.

1908 *Cuadros estadísticos concernientes a 1907*, México, Imprenta de Antonio Enríquez.

1907 *Cuadros estadísticos concernientes a 1906*, México, Imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".

1906 *Cuadros estadísticos concernientes a 1905*, México, Imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".

1905a *Cuadros estadísticos concernientes a 1904*, México, Imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".

1905b *Cuadros estadísticos concernientes a 1903*, México, Imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".

1905c *Cuadros estadísticos concernientes a 1902*, México, Imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".

- 1904 *Cuadros estadísticos concernientes a 1901*, México, Imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".
- 1903 *Cuadros estadísticos concernientes a 1900*, México, Tipografía y litografía "La Europea".
- 1900 *Cuadros estadísticos concernientes a 1898*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre en Palacio Nacional.
- 1898 *Cuadros estadísticos concernientes a 1897*, México, Imprenta de Ireneo Paz.
- 1896a "Cuadro de la criminalidad en el año de 1895", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XIII, pp. 170-184.
- 1896b "Cuadro sinóptico de la criminalidad en el año de 1894", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XIII, pp. 88 -103.
- 1894 "Cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1893", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XI, pp. 1-51 y en *El Foro*, Año XXII, XLII (81-96), 1ero-3, 5, 8-12, 15-17, 19, 22 y 23 de mayo.
- 1893 "Datos para la formación del cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1892", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año X, pp. 69-85 y en *El Foro*, Año XXI, XL (76-80), 25-29 de abril.
- 1892 "Datos para la formación del cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1891", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año IX, pp. 133-145.

#### *Curia Filípica Mexicana*

- 1991 (1858) *Curia Filípica Mexicana. Obra completa de práctica forense conteniendo además un tratado íntegro de Jurisprudencia mercantil*, Prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México.

#### DATO, Eduardo

- 1904 "De las instituciones reformativas de la juventud delincuente y de la necesidad de corrección y de tutela", en *Diario de Jurisprudencia*, XI (2-16).

DELGADO, Rafael

1992 (1890) *La Calandria*, México, Porrúa, (Sepan Cuantos 154).

1986 *Obras*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades, (Biblioteca del Estudiante Universitario).

1986a (1902) "El asesinato de palma-Sola", en DELGADO, 1986, pp. 89-96.

1953 (1902) *Cuentos y notas*, México, Porrúa, (Colección de Escritores Mexicanos).

1942 (1902) *Cuentos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (Biblioteca del Estudiante Universitario 39).

1942a (1902) "Amistad", en DELGADO, 1942, pp. 17-22.

1942b (1902) "¡Así!", en DELGADO, 1942, pp. 129-130.

DESJARDINS, Arturo

1891 "Crímenes y penas", en *El Derecho*, Tercera época, II, (9, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 31 y 34).

*Diario de debates*

1886-1910 *Diario de debates*, Legislaturas XIII-XXV, México, Cámara de Diputados.

DIAZ INFANTE, Carlos

1901a "Embriaguez y responsabilidad", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XX, (Enero-junio), pp. 531- 571.

1901b "La legítima defensa", en *La Ciencia Jurídica*, Sección doctrinal, Tomo V, pp. 32-68 y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XIX, (Julio-diciembre), pp. 538-571.

1897a "La Sociología criminal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XII, (Enero-junio), pp. 191-206.

1897b "Teoría sociológica de la responsabilidad criminal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XII, (Enero-junio), pp. 357-375.

1894-1896 "La escuela positiva de derecho penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, 1894, VI (7, 9-11); VII, 1894 (Julio-dic.), VIII, 1895 (Enero-junio); IX, 1895 (Julio-dic.); X, 1896 (Enero-junio).

DIAZ MILLAN, Andrés

1889 "La criminalidad y los medios de combatirla", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de Jurisprudencia y estudios de derecho, Año VI, pp. 30-53 y en *El Foro*, Año XVI, XXI (78-80), 20, 23 y 24 de octubre.

DIEGO FERNANDEZ, José

1877 "Criminalidad en México", en *El Foro*, Año V, II (30), 11 de agosto, pp. 117-118.

DIEZ BARROSO, Francisco

1908 *La Reincidencia en los diversos tipos de criminales*, México, Tipografía de J.I. Muñoz.

DORADO, Pedro

1908 "La corrección del delincuente como fin de la función penal del estado", en *Diario de Jurisprudencia*, XIV (66-79).

1895 "La sociología y el derecho penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, VIII, (Enero-junio), pp. 482-500.

ESCRICHE, Joaquín

1996 (1837) *Diccionario razonado de Legislación civil, penal, comercial y forense. O sea resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias, con la explicación de los términos del derecho. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, Estudio introductorio de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie C, Estudios Históricos 36).

ESPINOZA, Gonzalo

- 1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión del Juez Segundo de Instrucción Gonzalo Espinoza", en *Diario de Jurisprudencia*, II (86-87).

#### *Establecimientos penales*

- 1900 *Establecimientos penales en el Distrito Federal. Decretos y reglamentos*, México, Imprenta del Gobierno.

#### *Estadística penal*

- 1913 *Estadística penal en el Distrito y Territorios Federales 1910*, México, (s. c.).

ESTEVA, Adalberto A.

- 1891 "Los gendarmes procesados", en *El Foro*, Año XIX, XXXVII (184), 2 de octubre, p. 737.

#### *Estudios*

- 1878 "Estudios sobre la filosofía del derecho", en *El Foro*, Año VI, III (8, 10, 12, 13, 18, 20 y 21 de diciembre, 15, 17, 19, 22, 29 y 31 de enero, 1ero de febrero).

#### *Febreiro mexicano*

- 1834 *Febreiro mexicano o librería de jueces, abogados y escribanos que refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el título de Febreiro novísimo dio a la luz Eugenio de Tapia, nuevamente adicionada con otros diversos tratados y las disposiciones del derecho de Indias y el patrio*, México, Imprenta de Galván.

FERNANDEZ ORTIGOSA, Ignacio

- 1892a "Identificación científica de los reos", en *El Derecho*, Tercera época, III (34-37).  
1891 "Identificación de reos", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año VIII, pp. 31-64.

FERRER, Salvador

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión del agente del Ministerio Público Salvador Ferrer", en *Diario de Jurisprudencia*, II (76-82).

FERRI, Enrique

1898 "Educación, ambiente y criminalidad", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XV, (Julio- dic.), pp. 179-200.

1897 *Los criminales en el arte y la literatura*, México, Imprenta de Ireneo Paz

1893 "La escuela criminalista positiva", en *El Derecho*, Tercera época, IV (15-20), en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año X, pp. 226-254 y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XV, (Julio-dic.), pp. 231-270.

FIORETTI, Julio

1899 *La Legítima defensa*, Traducción de Francisco de Asís García Peláez bajo la dirección del Lic. Agustín Verdugo, México, Talleres de *La Ciencia Jurídica*.

FRIAS, Heriberto

1982 (1896) *El último duelo*, México, SEP-Premia (La Matraca 28)

1908 *El amor de las sirenas*, Mazatlán, Valadés.

GAMBOA, Federico

1965 *Novelas*, México, Fondo de Cultura Económica, (Letras Mexicanas).

1965a (1896) *Suprema ley*, en GAMBOA, 1965, pp. 227-466.

1965b (1910) *La llaga*, en GAMBOA, 1965, pp. 1127-1363.

1965c (1888) "El mechero de gas" en GAMBOA, 1965, pp. 1365-1385.

1965d (1888) "La excursionista", en GAMBOA, 1965, pp. 1386-1410.

1965e (1888) "¡Vendía cerillos!", en GAMBOA, 1965, pp. 1475-1510.

GARCIA GONZALEZ, Francisco

1894 *La Chaquira. Belem por dentro. Novela de costumbres*, México, Imprenta Reina Regente.

GARCIA LOPEZ, Eduardo

1909 *Cuestiones penales. El delito*, México, Tipografía de la viuda de F. Díaz de León sucesores.

GARCIA ROMERO DE TEJADA, José

1906 "La escuela italiana en orden a la individualización de la pena", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXX, (Enero-junio), pp. 89-94.

GAUCKLER E.

1893 "La pena y la función del derecho penal desde el punto de vista sociológico", Traducción de Miguel Avalos, en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año X, pp. 112-127 y 196-218.

GIL MAESTRE, Manuel

1893 "El argot, caló o jerga, en sus relaciones con la delincuencia", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, II (1, 2 y 4), Iero, 15 de julio y 15 de agosto.

GONZALEZ LANUZA, J. A.

1906 "A propósito de Lombroso y del tipo criminal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXXI, (Julio-dic.), pp. 15-29.

GROIZARD, Alejandro

1906 "El positivismo en el derecho penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXX, (Enero-junio), pp. 61-78.

GUERRERO, Julio

1913 *Discurso pronunciado en la Escuela Libre de Derecho* (1912), México, Imprenta I. Escalante.

1977 (1901) *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, Segunda edición, México, Editorial Porrúa.

- 1894-1895 "La criminología y el juicio por jurados", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, VI, 1894 (Julio-dic.) pp. 7-33 y 215-221; VIII, 1895 (Enero-junio), p. 301-326 ; y IX, 1895 (Julio-dic.), pp. 329-347.
- 1889 "Ensayo sobre la ley penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, I, (Enero-junio), pp. 126-143.

GUTIERREZ, Blas José

- 1868 *Nuevo código de la reforma. Leyes de reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868*, México, Imprenta de El Constitucional.

GUTIERREZ, Rafael

- 1885 "La pena de muerte. Un proceso célebre", en *El Foro*, Año XIII, XXIV (40), 6 de marzo, p. 159.

HAMON, H.

- 1894 "De la definición del crimen", en *El Derecho*, Tercera época, V (12, 14 y 21).

HERRERA, Guillermo

- 1890 *Estadística del ramo criminal en la República Mexicana que comprende un periodo de quince años, de 1871 a 1885*, México, Dirección General de Estadística-Secretaría de Fomento.

HOZ, Manuel F. de la

- 1891 "Carta dirigida a Ignacio Fernández Ortigosa", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año VIII, pp. 69-71.
- 1893 "La moderna ciencia penal", en *El Derecho*, Tercera época, IV (29), pp. 433-436.

*Ilustración del derecho real de España*

- 1852 *Ilustración del derecho real de España. Reformada y añadida con varias doctrinas y disposiciones del derecho novísimo y del patrio, y arreglada según las leyes publicadas hasta 1850*, México.

INGENIEROS, José

- 1907 "Nueva clasificación de los delincuentes según la escuela psicopatológica. El estudio específico de los delincuentes", en *Diario de Jurisprudencia*, X (49-52).
- 1906 "Nueva clasificación de los delincuentes según la escuela psicopatológica", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXXI, (Julio-dic.), pp. 456-463.

*Jurado*

- 1884 "Orígenes del jurado", en *El Foro*, Año XII, XXIII (86), 8 de noviembre, p. 354.

LAVISTA, Rafael

- 1895 "Relaciones entre la medicina y la jurisprudencia", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XII, pp. 242-252.

LEDUC, Alberto

- 1984 *Fragatita y otros cuentos*, México, SEP-Premia, (La Matraca, Segunda Serie 26).
- 1984a (1896) "Fragatita", en LEDUC. 1984, pp. 11-14.
- 1898 *Biografías sentimentales*, México, Tipografía de *El Nacional*.
- 1898a "Antonia", en LEDUC, 1898, pp. 27-44.
- 1896 *Angela Lorenzana*, México, Tipografía de *El Nacional*.
- 1896a "Divina", en LEDUC, 1986, pp. 35-48.

*Legislación Mexicana* (Compiladores: en la primera época Manuel Dublán y José María Lozano, y en la segunda Agustín Verdugo)

- 1876-1912 *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Años 1876 a 1910, México.

LITTRE, Emilio.

1876 "El origen de la idea de justicia", Traducción de Miguel Macedo, en *El Foro*, VII (90, 91 y 93), 10, 11 y 15 de noviembre.

LOMBARDO, Alberto

1880 "El jurado", en *El Foro*, Año VIII, VII (80), 29 de abril, p. 317.

1877 "La pena de muerte", en *El Foro*, Año II, V (59), 21 de septiembre, p. 232.

LOMBARDO, Manuel

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*", opinión del agente del Ministerio Público adscrito al tribunal del tercer circuito, Alberto Lombardo, hoy Juez de Instrucción, en *Diario de Jurisprudencia*, II (14-16).

1881 "Estudios sobre una prisión arbitraria", en *El Foro*, Año IX, XVI (8 y 18), 18 y 27 de enero.

LOMBROSO, César

1894a "El amor en el suicidio", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, I (12), 15 de junio, pp. 554-561.

1894b "Defensa de la escuela criminal positiva", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, VII, (Julio- dic.), pp. 127-169.

1894c "Errores judiciales por culpa de los peritos alienistas", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, VII, (Julio-dic.), pp. 425-437.

1884 "La antropología y la criminalidad", en *El Foro*, Año XII, XXIII (8), 15 de julio, pp. 29-31.

LOPEZ PORTILLO Y ROJAS, José

1952 (1900) "Un pacto con el diablo", en *Cuentos completos*, Tomo II, Guadalajara, Ediciones I.T.G..

LUCCHINI, Luis

1889 "La escuela antropológica en materia de criminalidad", en *El Foro*, Año XVI, XXXII (102), 18 de junio, pp. 446-447.

MACEDO, Miguel

1984 (1923) *Historia sinóptica del derecho penal*, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Año VIII (8), pp. 55-67.

1931 *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, Editorial Cultura.

1901 "La condena condicional. Innovaciones y reformas necesarias para establecerla en México", en *La Ciencia Jurídica*, Sección doctrinal, Tomo V, pp. 297-326; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XX, 1901, (Enero-junio), pp. 421-446.

1897 *La criminalidad en México. Medios de combatirla*, México, Secretaría de Fomento. También se publicó en *El Foro*, L (1-3), 4-6 de enero de 1898; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XIV, 1898 (Enero-junio), pp. 147-184.

1891 "Las condenas o penas condicionales", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año VIII, 1891, pp. 394-410.

1888 *Discurso pronunciado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

1880 *Prontuario de cárceles. Colección de leyes, reglamentos y acuerdos relativos a las prisiones*, México, Imprenta Políglota.

1877 "Ensayo sobre los deberes recíprocos de los superiores y de los inferiores", en *Anales de la Asociación Metodófila*, pp. 213-228.

MACOUZET, Roque

1901 "El pulque y la criminalidad", en *La Ciencia Jurídica*, Sección doctrinal, Tomo V, pp. 84-92; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XX, (Enero-junio), pp. 27-34.

MARTINEZ, Emilio A.

1897 "El jurado en materia criminal es una forma de procedimiento inconveniente en el país", en *El Foro*, Año XVII, XLVIII (32-35), 20-25 de febrero.

MARTINEZ, José

1901 *Breves consideraciones sobre las que puede dar lugar el tatuaje en medicina legal*, Prueba escrita para el examen general de medicina, cirugía y obstetricia-Escuela de Medicina, México, Imprenta Militar Mirador de la Alameda.

MARTINEZ BACA, Francisco

1899 *Los tatuajes. Estudio psicológico y médico legal en delincuentes y militares*, México, Tipografía de la Oficina Impresora del Timbre Palacio Nacional.

MARTINEZ BACA, Francisco y Manuel VERGARA

1894 *Studi di antropologia criminale. Memoria presentata all' Esposizione Internazionale di Chicago (Versione dallo spagnolo)*, Turín, Fratelli Bocca.

MARTINEZ DE CASTRO, Antonio

1871 "Exposición de motivos", en *Código penal*.

MATEOS ALARCON, Manuel y Angel ZAVALA

1904 "Proyectos de reformas al *Código Penal*. Opinión de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Manuel Mateos Alarcón y Angel Zavala", en *Diario de Jurisprudencia*, II (36-40).

MEDINA Y ORMACHEA, Antonio de

1895 *Las colonias de rateros*, México, Imprenta del Gobierno. Reproducido en *Memoria*, 1899, pp. 142-159.

1891a "La criminalidad", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año VIII, pp. 38-63.

1891b "La reincidencia", en *El Foro*, Año XIX, XXXVII (221 y 222), 25 y 26 de noviembre.

1890a "La vagancia y la mendicidad", en *El Foro*, Año XXVIII, XXXV (99 y 100), 28 y 29 de noviembre; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, IV, (Julio-dic.), pp. 451-462.

1890b "El arbitrio judicial", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, IV, (Julio-dic.), pp. 314-320.

MEDINA Y ORMACHEA, Antonio de y Carlos A. de MEDINA Y ORMACHEA

1881 *Proyecto para el establecimiento del régimen penitenciario en la República Mexicana*, México, Imprenta del Gobierno.

#### *Memoria*

1910 1902 1899 *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México.

1892 1889 1887

1884 1882 1878

MOHENO, Querido

1906 *Proyecto de ley sobre colonias penales y exposición de motivos del mismo*, México, Imprenta de R. Amilien Lacand.

MONROY, Emilio

1880 "Jurados. Resultados prácticos de la institución en el Distrito Federal", en *El Foro*, Año VIII, VIII (19, 21, 22, 23, 24), 27, 29, 30 y 31 de julio y 1ero de agosto.

MORENO, Agustín

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión magistrado del Tribunal del Segundo Circuito, Agustín Moreno", en *Diario de Jurisprudencia*, II (3-4).

*Nuevo Febrero mexicano*

1850 *Nuevo Febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico práctica*, México, Imprenta de Mariano Galván Rivera.

*Novísima recopilación de las leyes de España*

1805 *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en doce libros. En que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en 1567, reimpressa por última vez en 1775. Mandada formar por Carlos IV*, Madrid.

*Novísimo Sala mexicano*

1870 *Novísimo Sala mexicano o ilustración al derecho real de España, con las notas de D. J. M. de Lacunza. Edición corregida y considerablemente aumentada con nuevas anotaciones y refundiciones, relativas a las reformas que ha tenido la legislación de México hasta 1870, por los señores Dublán y Méndez*, México, Imprenta del Comercio de N. Chávez.

ORTEGA REYES, Manuel

1894 *La medicina legal y el médico legalista*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

PALLARES, Eduardo

1912 *Reformas urgentes en la administración de justicia*, México, Imprenta de José Ignacio Durán y compañía.

PALLARES, Jacinto

1874 *El poder judicial o tratado completo de la organización, competencia y procedimientos de los tribunales de la República Mexicana*, México, Imprenta del Comercio de Nabor Chávez.

PARRA, Porfirio

1982 (1900) *Pacotillas*, México, Secretaría de Educación Pública-Premia, (La Matraca 30).

- 1895 ¿Según la psiquiatría puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?, en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XII, pp. 225-237.
- 1888 "Clasificación médico legal de las lesiones", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de jurisprudencia y estudios de derecho, Año V, pp. 31 -41; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XII, 1897, (Enero-junio), pp. 124-161.

PASCAUD, Henry

- 1896 "Los enajenados llamados criminales y las medidas legislativas de que pueden ser objeto", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XI, (Julio- dic.), pp. 254-280.

PAZ, Ireneo

- 1888 *Los hombres prominentes de México*, México, Editorial de Ireneo Paz.

*Pena capital*

- 1884 "El *Código penal* y las ejecuciones de la pena capital", en *El Foro*, Año XII, XXII (53 y 54), 19 y 21 de marzo.

*Pena de muerte*

- 1884 "La pena de muerte bajo el punto de vista de la intimidación", en *El Foro*, Año XII, XXII (55), 22 de marzo, p. 215.

POMBO, Luis

(s.f.) *El progreso de la ciudad*, México, (s.i.).

PORTILLO, José

- 1880a "Crónica escandalosa de un jurado", en *El Foro*, Año VIII, VII (98), 26 de mayo, pp. 389-390.
- 1880b "El jurado", en *El Foro*, Año VIII, VIII (4, 7, 10, y 14), 8, 13, 16 y 22 de enero.

RABASA, Emilio

1896 "Deberes de los jurados", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, I, (Enero-junio), pp. 193-196.

1889 "La prisión preventiva", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, I, (Enero-junio), pp. 77-87.

RAMOS PEDRUEZA, Antonio

1911 *La ley penal en México de 1810 a 1910*, México, Tipografía de la Vda. de Francisco Díaz de León.

1893 "La libertad provisional ante las nuevas teorías del derecho penal", en *El Derecho*, Tercera época, IV (5), pp. 65-67.

RIOS, E. M. de los

1883 "La institución del jurado en materia criminal", en *El Foro*, Año XI, XX (77), 26 de abril, pp. 306-308.

RIPALDA, Jerónimo

1802 *Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana*, Puebla, Oficina de Pedro de la Rosa.

ROA, Manuel

1904 "Proyectos de reformas al Código Penal", en *Diario de Jurisprudencia*, II (61-65).

RODRIGUEZ, Ricardo

1911 *Leyes del procedimiento penal promulgadas en México desde su emancipación política hasta 1910*, México, Tipografía de la viuda de F. Díaz de León sucesores.

1902 *El Código penal de México y sus reformas. Contiene una exposición histórica de las leyes penales vigentes en México antes de la promulgación del código y una sección de precedentes y legislación comparada con las instituciones penales adoptadas por la misma ley*, México, Herrero Hermanos.

1901 "El derecho penal. Su concepto histórico. Su desarrollo científico", en *La Ciencia Jurídica*, Sección doctrinal, V, pp. 637-645.

1900a "Sociología criminal", en *La Ciencia Jurídica*, Sección doctrinal, IV (10), pp. 349-358.

1900b *El procedimiento penal en México*, Segunda edición, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

#### RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan

1839-1840 *Pandectas hispano mexicanas o sea código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña y cédulas posteriores hasta el año de 1820, con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas y de las expresamente derogadas*, México, Oficina de Mariano Galván Rivera.

#### ROMERO GIL, José Hilarión

1854 *Código de procedimientos civiles y criminales. Arreglados al Novísimo Reglamento de Justicia de 1853*, México, Imprenta de Tomás S. Gardido.

#### ROUMAGNAC, Carlos

1923 *Elementos de policía científica. Obra de texto para la Escuela Científica de Policía de México*, México, Editorial Andrés Botas e Hijo.

1910 *Mazadores de mujeres. (Segunda parte de "Crímenes sexuales y pasionales)*, México, Librería de la viuda de Ch. Bouret.

1907 *La estadística criminal en México*, México, Imprenta de Arturo García Cubas sucesores hermanos.

1906 *Crímenes sexuales y pasionales: estudio de psicología morbosa*, México, Librería de la viuda de Ch. Bouret.

1904 *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*, México, Imprenta Fénix.

1901 *Compendio de instrucción judicial para uso de los funcionarios de la policía judicial*, México, Imprenta de la Escuela Correccional.

ROVIROSA ANDRADE, Emilio

"Proyectos de reformas al *Código Penal*", en *Diario de Jurisprudencia*, II (16-36).

*Sala mexicana*

1845 *Sala mexicana*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido.

SALILLAS, R.

1902 "Laboratorio de Criminología", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXII, (Enero-junio), pp. 180-198.

SALINAS Y RIVERA, J. Alberto

1878 "Un jurado notable", en *El Foro*, Año V, III (31, 32, 37, 43 y 48), 16, 19 y 26 de febrero, 6 y 13 marzo.

1877a "La defensa de los reos", en *El Foro*, Año V, II (48), 6 de septiembre, p. 189.

1877b "La embriaguez", en *El Foro*, Año V, II (53), 24 de agosto, p. 153.

SANCHEZ GAVITO, Indalecio

1893 "Jurisprudencia de la Sala de Casación" en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, II (5-8), 1ero y 15 de septiembre, 1ero y 15 de octubre.

SANCHEZ GAVITO, Manuel

1902 "Prescripción de la acción penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XXII, (Julio- dic.), pp. 522-542.

SEGURA, Francisco P. de

1877 "Jurados", en *El Foro*, Año V, II (13) y (15), 19 y 21 de julio.

SERRALDE, Francisco A.

1889a *La organización judicial*, México, Tipografía de O. R. Spíndola y compañía.

1899b *La embriaguez y la criminalidad*, México, Tipografía de O. R. Spíndola y compañía.

1882 "Apuntes del discurso pronunciado en la cátedra de elocuencia forense de la Escuela de Jurisprudencia", en *El Foro*, Año X, XIX (72) y (73), 12 y 13 de octubre.

SERRANO, Rafael

1894 "El sueño de la embriaguez y la embriaguez del sueño", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XI, pp. 133-192.

SIERRA, Justo

1991 *Obras Completas*, Tomos IV-V, Editores Manuel Mestre y Agustín Yañez, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades, (Nueva Biblioteca Mexicana 53).

1991a "Problemas sociales de México. Discurso pronunciado en la clausura del concurso científico de 1895", en *Obras Completas*, (Tomo V-Discursos), pp. 197-219.

1991b "Contestación a la carta del Dr. Fenelon. La criminalidad en México", (Publicado en *El Federalista*, México, 17 mayo de 1876), en *Obras Completas*, (Tomo IV-Periodismo político), pp. 358-361.

1891c "La cárcel de Belem", (Publicado en *El Federalista*, México, 6 de abril de 1875), en *Obras completas*, (Tomo IV-Periodismo político), pp. 308-309.

SIERRA, Luis G. de la

1894 "La Delincuencia en la Infancia", en *El Foro*, Año XXII, XLII (21-24), 31 de enero, 1ero, 2 y 7 de febrero.

1880 "El jurado Popular", en *El Foro*, Año VIII, VIII (52), 17 de marzo, pp. 206-207.

SIGHELE, Scipio

1896 "Un país de criminales natos", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, X, (Enero-junio), pp. 7-35.

SILVELA, Luis

1898 "El derecho penal y los sistemas fatalistas y deterministas de la antropología criminal", en *La ciencia jurídica*, Sección doctrinal, II (8-10).

*Sociedad general de las prisiones*

1885 "Información sobre la pena de muerte", en *El Foro*, Año XIII, XXIV (109), 20 de junio, p. 435.

SODI, Demetrio

1917 (1907) *Nuestra ley penal; estudios prácticos y comentarios sobre el código del D.F. del 1ero de abril de 1872*, Segunda edición, México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret.

1909 *El jurado en México; estudios sobre el jurado popular*, México, Imprenta de la Secretaría de Fomento.

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opiniones del Juez Tercero de lo Criminal, Demetrio Sodi, hoy Segundo Presidente de Debates", en *Diario de Jurisprudencia*, II (55-60).

SOSA, Francisco

1953 (1902) "Prólogo", en DELGADO, 1953, pp. VII-XXXIV.

SOSA, Secundino

1895 "Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos mentales", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año XII, pp. 237-241.

TARDE, Gabriel

1898 "Problemas de la criminalidad", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XIV, (Encro-junio), pp. 383-431.

TELLEZ, Emilio

1904 "Proyectos de reformas al *Código penal*. Opinión del Juez Quinto Correccional de México, Emilio Tellez", en *Diario de Jurisprudencia*, II (91-92).

*Trabajos de revisión del Código penal*

1912 *Trabajos de revisión del Código penal, proyecto de reformas y exposición de motivos*, Cuatro volúmenes., México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas-Palacio Nacional.

URUETA, Jesús

1898a "Cirugía social", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XV, (Julio-dic.), pp. 279-281.

1898b "Delito y delinquentes", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, XV, (Julio-dic.), pp. 271-274.

1895 "La represión del delito desde el punto de vista de la economía política", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, IX, (Julio-dic.), pp. 211-226.

VALDIVIA, Pedro

1897 "Medicina legal", en *El Foro*, Año XVII, XLIX (19-26, 28, 30, 31-33 y 35), 27-31 de julio y 1ero de agosto.

VALLARTA, Ignacio L.

1896 *El juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus. Ensayo crítico comparativo sobre esos recursos constitucionales*, México, Imprenta de J. J. Terrazas, (*Obras completas* del C. Lic. Ignacio l. Vallarta-Primera Serie-Tomo quinto).

1894 "Amparo pedido contra la pena de muerte decretada por los tribunales", en *Obras Completas*, México, Imprenta de J. J. Terrazas, (*Obras completas* del C. Lic. Ignacio l. Vallarta-Primera serie: cuestiones constitucionales-Votos que como presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios más notables resueltos por este tribunal desde mayo de 1878 a septiembre de 1879-Tomo primero).

VERA ESTAÑOL, Jorge

1994 (1900-1902) *La evolución jurídica*, Prólogo de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie C: Estudios Históricos 43).

VERDUGO, Agustín

1896 "La responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropología", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, IX, (Enero-junio), pp. 358-420.

VIDA, Jerónimo

1890 "La imputabilidad criminal y las causas que la excluyen o la modifican", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, IV, (Julio-dic.), pp. 7-35 y 80-120.

ZAYAS ENRIQUEZ, Rafael de

1891 "Fisiología del crimen", en *El Foro*, Año XIX, XXXVII (121-130, 132-133, 135-137 y 165-166), 3, 4, 7-11, 14-16, 18, 21, 23-25 de julio.

1885 *Fisiología del crimen. Estudio jurídico-sociológico*, Veracruz, Imprenta de R. de Zayas.

1884a "El alcoholismo. Sus consecuencias. Disposiciones penales. Modos de combatirlo", en *El Foro*, Año XII, XXIII (37-39), 27-29 de agosto.

1884b *El alcoholismo, sus causas, sus consecuencias, disposiciones penales, modos de combatirlo: estudio jurídico sociológico*, México, Tipografía de R. de Zayas.

## BIBLIOGRAFIA

ADAME GODDARD, Jorge

1981 *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, (Serie de Historia Moderna y Contemporánea 15).

AGOSTONI, Claudia

1999 "Médicos y parteras en la ciudad de México durante el porfiriato", (Trabajo inédito).

1998 "Médicos científicos y médicos ilícitos en la ciudad de México durante el porfiriato", (Trabajo inédito).

AGUIRRE, Carlos

1998 "Crime, Race and Morals: the Development of Criminology in Perú 1890-1930", en *Crime, History and Societies*, II (2), pp. 73-90.

ALVARADO, Lourdes

1988 "Porfirio Parra y Gutiérrez. Semblanza biográfica", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, XI, pp. 183-199.

ALVAREZ GOMEZ, Ana Josefina

1992a "Apuntes sobre la teoría de la desviación social: de la teoría liberal a la teoría crítica", en ALVAREZ GOMEZ (Compiladora), pp. 251-263.

1992b "El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica (Becker, Lemert y Chapman)", en ALVAREZ GOMEZ (Compiladora), pp.315-323.

ALVAREZ GOMEZ, Ana Josefina (Compiladora)

1992 *Antología-criminología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.

ANDERSON, Rodney

1986 "Las clases peligrosas: crimen y castigo en Jalisco, 1894-1910", en *Relaciones*, (28), pp. 5-32.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del

- 1997 "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX", (Ponencia presentada en el coloquio *Discurso, sociedad civil y hegemonía en México: siglo XIX*).
- 1992 "Ojeada a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del siglo XIX", en GONZALEZ (Compiladora), pp. 154-180.
- 1990 "La corte y la pena de muerte: entre el deseo y la Constitución", en *Suprema Corte de Justicia*, pp. 1161-1186.
- 1987a "Hacia el estudio de la folletería jurídica mexicana 1851- 1910", en *Literatura histórica jurídica mexicana*, pp. 79-103.
- 1987b "Historiografía jurídica mexicana 1821-1911", en *Literatura histórica jurídica mexicana*, pp. 269-272.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del (Estudio preliminar, edición y notas)

- 1993 *Rafael Altamira y Crevea. La formación del jurista*, México, Escuela Libre de Derecho.

ARENAL FENOCHIO, Jaime (Introducción, recopilación y bibliografía)

- 1992 *Jacinto Pallares. Maestro y jurista nicolaita*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARROM, Silvia Marina

- 1988 *Las mujeres de la ciudad de México 1790-1857*, Traducción de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI.

*Así fue la Revolución Mexicana*

- 1985 *Así fue la Revolución Mexicana. Los protagonistas*, Tomo VIII, México, Senado de la República-Secretaría de Educación Pública-Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ASIMOV, Isaac, Martin H. GREENBERG y Charles D. WAUGH (Editores)

1988 *The Best Crime Stories of the Nineteenth Century*, New York, Dombner Books.

ASIMOV, Isaac

1988 "Introduction", en ASIMOV, GREENBERG y WAUGH (Editores), pp. VII-X.

AZUELA, Mariano

1947 *Cien años de novela mexicana*, México, Botas.

BARATTA, Alessandro

1991 *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Traducción de Alvaro Búnster, México, Siglo XXI, (Nueva Criminología y derecho).

BARRAGAN BARRAGAN, José

1976 *Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales-Secretaría de Gobernación, (Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Legislación 4).

BEEZLEY, William H., *et al* (Editores)

1994 *Rituals of Rule, Rituals of Resistance, Public Celebrations and Popular Culture in Mexico*, Delaware, A Scholarly Resources Inc. Imprint.

BELLOMO, Manlio

1996 *La Europa del derecho común*, Rima, Il Cigno Galileo Galilei, (Collana I Libri de Erice 14).

BERDECIO, Roberto y Stanley APPELBAUM

1972 *Posada's Popular Mexican Prints*, New York, Dover Publications.

BERGALLI, Roberto y Enrique E. MARI (Coordinadores)

1989 *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPV, (Sociedad-Estado).

BERTOLA, Elisabetta

1995 "Las oportunidades del poder: suplencias e interinatos políticos en la práctica del compromiso y del control electoral en el México porfirista (1876-1911)", en Enrique MONTALVO ORTEGA (Coordinador), pp. 177-195.

BERTOLA, Elisabetta, Marcello CARMAGNANI y Paolo RIGUZZI

1993 "Federación y estados: espacios políticos y relaciones de poder en México (siglo XIX)", en Jaime E. RODRIGUEZ O. (Editor), pp. 117-136.

BETHELL, Leslie (Editora)

1991 *Historia de América Latina*, Barcelona, Editorial Crítica.

BORITCH, Helen

1992 "Gender and Criminal Court Outcomes: an Historical Analysis", en *Criminology*, 30 (3), pp. 293-325.

BORITCH, Helen y John HAGAN

1990 "A Century of Crime in Toronto: Gender, Class and Patterns of Social Control 1859 to 1955", en *Criminology*, 28 (4), pp. 567-599.

1987 "Crime and the Changing Forms of Class Control: Policing Public Order in "Toronto the Good", 1859-1955", en *Social Forces*, 66 (2), pp. 307-335.

BRAVO LIRA, Bernardino

1992 *El Estado Constitucional en Hispanoamérica 1811-1991. Ventura y desventura de un ideal Europeo de gobierno en el Nuevo Mundo*, México, Escuela Libre de Derecho.

BRAVO RODRIGUEZ , Alicia

1990 "Perfil biográfico de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando fue su presidente Ignacio Vallarta", en *Suprema Corte de Justicia*, pp. 1115-1141.

BRUSHWOOD, John S. y José Rojas GARCIDUEÑAS

1959 *Breve historia de la novela mexicana*, México, Ediciones de Andrea, (Manual Studium 9).

BUFFINGTON, Robert

1995 *Los jotos: Contested Visions of Homosexuality in Modern Mexico*. (Inédito)

1994 *Forging the Fatherland: Criminality and Citizenship in Modern Mexico*, Tesis de Doctorado-University of Arizona.

BUISSON, Inge *et. al.*

1984 *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Nations.

BURKE, Peter

1978 *La cultura popular en la Europa moderna*, Versión española de Antonio Feros, Madrid, Alianza Editorial, (Alianza Universidad).

CABRERA, Luis

1992 *Obra política*, Vol. I, Estudio preliminar y edición de Eugenia Meyer, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades, (Biblioteca Mexicana de Escritores Políticos).

CABRERA ACEVEDO, Lucio

1990 "El amparo en los negocios judiciales y la tradición histórica ", en *Suprema Corte de Justicia*, pp. 85-94.

CALNEK E., Edward, Woodroe BORAH, *et. al.*

1974 *Estudios sobre el desarrollo urbano de México*, México, Secretaría de Educación Pública, (SEP Setenta 143).

CALLEJA, Julián

1972 *Los mejores corridos mexicanos*, México, El Libro Español.

CAMPOS, Rubén M.

1996 (1935) *El bar. La vida literaria de México en 1900*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades, (Ida y Regreso al Siglo XIX).

CARDOZA Y ARAGON, Luis

1963 *José Guadalupe Posada*, UNAM-Dirección General de Publicaciones, (Colección de Arte 15)

CARMAGNANI, Marcello

1995 "La libertad, el poder y el Estado antes de la Revolución", en Enrique MONTALVO ORTEGA (Coordinador), pp. 223-242.

1984 "Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano", en Inge BUISSON *Et. al.*, pp. 289-304.

CARNER, Françoise

1987 "Estereotipos femeninos en el siglo XIX", en *Presencia y transparencia*, pp. 93-109.

CARO BAROJA, Julián

1969 *Ensayo sobre la literatura de cordel*, Madrid, Revista de Occidente.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl

1955 *Principios de sociología criminal y de derecho penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.

CARRILLO, Rafael

1980 *Posada y el grabado mexicano*, México, Panorama Editorial.

CARRILLO PRIETO, Ignacio

1996 *Derecho y política en la historia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Procuraduría General de la República.

CASANOVA, Rosa y Olivier DEBROISE

1987 "Fotógrafo de cárceles. Usos de la fotografía en las cárceles de la ciudad de México en el siglo XIX", en *Nexos*, 1 (119), pp. 16-21.

CASTILLO TRONCOSO, Alberto del

1999 "El surgimiento del reportaje policiaco en México. Los inicios de un nuevo lenguaje gráfico (1888-1910)", en *Cuicuilco*, V (13), (Mayo-agosto), pp. 163-194.

1997 "Entre la moralización y el sensacionalismo. Prensa, poder y criminalidad a fines del siglo XIX en la ciudad de México", en PEREZ MONTFORT, pp. 17-73.

1993 *Entre la moralización y el sensacionalismo. El surgimiento del reportaje policiaco en la ciudad de México 1899-1910*, México, Tesis de Maestría en Historia-Escuela Nacional de Antropología e Historia.

CEBALLOS RAMIREZ, Manuel

1991 *El catolicismo social: un tercero en discordia. Rerum Novarum, la "cuestión social" y la movilización de los católicos mexicanos (1891-1911)*, México, El Colegio de México.

1991 "Las lecturas católicas: cincuenta años de lecturas paralelas", en *Historia de Rerum Novarum en México*, Tomo I.

CENICEROS, José Angel

1941 "La escuela positiva y su influencia en la legislación penal mexicana", en *Tres Estudios de Criminología*, México, Cuadernos "Criminalia", pp. 45-94.

CHARLOT, Jean

1979 "José Guadalupe Posada and his Successors", en TYLER (Editor), 1979, pp. 29-57.

CHARTIER, Roger

1993 *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Versión española de Mauro Armíño, Madrid, Alianza Editorial, (Alianza Universidad).

CHEVALIER, Louis

1973 *Laboring Classes and Dangerous Classes in Paris During the First Half of the Nineteenth Century*, Traducción de Frank Jellinek, New York, Howard Fertig.

*Ciudad de México*

1978 *Ciudad de México: Ensayo de construcción de una historia*, México, Secretaría de Educación Pública-Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Colección Científica 61).

CLAGETT, Helen y David VALDERRAMA

1973 *A Revised Guide to the Law and Legal Literature of Mexico*, Washington, Library of Congress, (Latin American Series 38).

CLAVERO, Bartolomé

1990 "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en TOMAS Y VALIENTE *et al.*, pp. 57-90.

CONNAUGHTON, Brian y Andrés LIRA GONZALEZ (Coordinadores)

1996 *Las fuentes eclesíásticas para la historia social de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.

COSIO VILLEGAS, Daniel

1972 *Historia Moderna de México. El porfiriato. Vida política interior*, Dos volúmenes, México, Editorial Hermes.

CRUZ, Salvador

1992 "Prólogo", en DELGADO, 1992, pp. IX-XXIX.

CUE CANOVAS, Agustín

1957 *Historia política de México*, México, Libro Mex.

DAVIES, Keith A.

1974 "Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX", en CALNEK E., BORAH, *et. al.*, pp. 131-174.

*El derecho en México*

1991 *El derecho en México. Una visión de conjunto*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

DIAZ DE LEON, Francisco

1985 *Gahona y Posada. Grabadores mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica, (Colección Popular 213).

DIAZ VIANA, Luis

1987 *Palabras para vender y cantar. Literatura popular en la Castilla de este siglo*, Valladolid, Ambito Ediciones.

DIEGO FERNANDEZ, Rafael

1993 "La constitución y la tiranía: un proyecto constitucional razonado de José Diego Fernández Torres", en *Revista de investigaciones jurídicas*, (17), pp. 139-197.

DONOVAN, James M.

1981 "Justice Unblind: the Juries and the Criminal Classes in France 1825-1914", en *Journal of Social History*, (Fall), pp. 88-107.

DUBY, Georges y Michelle PERROT (Coordinadores)

1993 *Historia de las mujeres*, Diez volúmenes, Madrid, Taurus.

ELIAS, Norbert

1994 *El proceso de la civilización*, Tr. Ramón García Cotarelo, México, Fondo de Cultura Económica, (Sección de Obras de Sociología).

*Enciclopedia de México*

1987 *Enciclopedia de México*, México, Enciclopedia de México-Secretaría de Educación Pública.

*Estadísticas*

1956 *Estadísticas sociales del porfiriato*, México, Secretaría de Economía-Dirección General de Estadística.

FLORES, Enrique (Edición y prólogo).

1988 *Unipersonal del arcabuceado*, México, Instituto Nacional de Bellas Artes-Universidad Autónoma Metropolitana.

FOUCAULT, Michel

1993 *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.*, Traducción de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI.

1978 *La verdad y las formas jurídicas*, Traducción de Enrique Linch, México, Gedisa, (Colección Hombre y Sociedad, Serie Mediaciones).

GAMBOA, Federico

1995 *Mi diario. Mucho de mi vida y algo de la de otros*, Varios tomos, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, (Memorias Mexicanas).

GAMBOA, Fernando, Carl O. Schniewind y Hugh L. EDWARDS

1944 *Posada. Printmaker to the Mexican People*, Chicago, Art Institute.

GARCIA AVILA, Sergio

1993 *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, Prólogo de Felipe Angel Gutiérrez, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

GARCIA AVILA, Sergio y Eduardo MIRANDA ARRIETA

1994 *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, Prólogo de José Luis Soberanes Fernández, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

GARCIA DE ENTERRIA, María Cruz

1973 *Sociedad y poesía de cordel en el barroco*, Madrid, Taurus, (Persiles-67).

1983 *Literaturas marginadas*, Madrid, Editorial Playor, (Lectura Crítica de la Literatura Española 22).

GARCIA NARANJO, Nemesio

(s.f.) *La vieja Escuela de Jurisprudencia*, Monterrey, Talleres de *El Porvenir*, (Memorias, Tomo tercero).

GARRIDO, Luis

1947 "El primer penalista de México", en *Criminalia*, XIII (9), pp. 356-358.

GARZA DE KONIECKI, María del Carmen

(s.f.) *El corrido mexicano como narración literaria*, México, Tesis de Doctorado-El Colegio de México.

1996 "Aproximación a los personajes del corrido mexicano", en *Estudios*, (44), (Primavera), pp. 47-63.

GAUVARD, Claude

1997 "Le jugement entre norme et pratique: le cas de la France du Nord a la fin du moyen age", en *Norm und praxis*, pp. 27-38.

GAY, Peter

1992 *La experiencia burguesa. De Victoria a Freud*, Dos tomos, Traducción de Evangelina Niño de la Selva, México, Fondo de Cultura Económica, (Sección de Obras de Historia).

GAYOL, Sandra

1998 "Las alteridades de la modernidad. Buenos Aires 1880-1910", en *Allpanchis*, Año XXX (52), (Segundo semestre), pp. 9-38.

GONZALEZ, María del Refugio

1996 "Estudio introductorio", en *ESCRICHE*, pp. 7-58.

1988 "Derecho de transición", en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho mexicano*, pp. 433-454.

1984 "Las reglas del derecho en México en el siglo XIX", en *Anuario Jurídico*, XI, 1984, pp. 341-356.

1981 *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie C: Estudios Históricos 12).

GONZALEZ, María del Refugio (Compiladora)

1992 *Historia del derecho. Historiografía y metodología*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, (Antologías Universitarias).

GONZALEZ A. ALPUCHE, Juan

1952 *El crepúsculo de la doctrina positiva del derecho penal*, México, Imprenta Universitaria.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José

1951 *La problemática de la culpa y la sociedad*, México, Universidad Nacional-Instituto de Investigaciones Sociales, (Biblioteca de Ensayos Sociológicos-Cuadernos de Sociología).

GONZALEZ MELLO, Renato

1994 "Posada y sus coleccionistas extranjeros", en *México en el mundo de las colecciones de arte*, (Tomo quinto: México Moderno), pp. 313-373.

1991 "Orozco y Posada: un parricidio", en *El Alcaván*, II (5), (Abril-junio), pp. 6-9.

GONZALEZ MONTES, Soledad y Pilar IRACHETA

1987 "La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910", en *Presencia y transparencia*, pp. 111- 141.

GONZALEZ NAVARRO, Moisés

1957 *Historia Moderna de México. El Porfiriato. La Vida Social*, México, Hermes.

GONZALEZ OROPEZA, Manuel

1984 "Conceptualización histórica de la terminología legislativa", en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, pp. 319-343.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco

1935 *La reforma de las leyes penales en México*, México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

GONZALEZ Y GONZALEZ, Luis

1997 *La ronda de las generaciones*, México, Clío-El Colegio Nacional, (Obras Completas-Tomo VI).

GORTARI RABIELA, Hira de

1987 "¿Un modelo de urbanización" La ciudad de México a fines del siglo XIX", en *Secuencia*, VIII, (Mayo-agosto), pp. 42-52

GORTARI RABIELA, Hira de y Regina HERNANDEZ FRANYUTI

1988 *La ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida*, México, Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

GORTARI RABIELA, Hira de y Regina HERNANDEZ FRANYUTI (Compiladores)

1988 *Memoria y encuentros: la ciudad de México y el Distrito Federal (1824- 1928)*, Tres volúmenes, México, Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

GORTARI RABIELA, Hira de, Regina HERNANDEZ y Alicia ZICCARDI

1991 "Legislación" y "Justicia", en *Bibliografía de la ciudad de México siglos XIX y XX*, Vol. IV, México, Instituto Mora-Instituto de Investigaciones Sociales UNAM-Departamento del D. F., pp. 140-201.

GRAHAM, Richard (Editor)

1990 *The Idea of Race in Latin America (1870-1940)*, Austin, University of Texas Press.

GRETTON, Thomas

1996 "De cómo fueron hechos los grabados de Posada", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 122-149.

GROSSI, Paolo

1991 *Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona.

GRUZINSKI, Serge

1979 "Criminalidad, delincuencia y desviaciones", en *Introducción a la historia de las mentalidades*, pp. 281-300.

*Guadalupe Posada*

1943 *Guadalupe Posada, 36 grabados*, México, Ediciones Arsacio Vanegas Arroyo.

GUERRA, Francois-Xavier

1993 *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, Dos volúmenes, Traducción de Sergio Fernández Bravo, México, Fondo de Cultura Económica, (Sección de Obras de Historia).

GUERRA, Francisco Xavier y Mariano E. TORRES BAUTISTA (Coordinadores)

1988 *Estado y sociedad en México 1876-1929*, Puebla, El Colegio de Puebla.

HALE, Charles

1972 *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, Traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XXI, (Historia).

1992 "Fundación de la modernidad mexicana", en *Nexos*, Año XV, XV (170), (Febrero), pp. 45-54.

1991a *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, Traducción de Purificación Jiménez, México, Vuelta, (La Reflexión).

1991b "Ideas y políticas sociales en América Latina 1870-1930", en BETHELL (Editora), Tomo VIII, pp. 1-64.

HARRIS, José

1993 *Private Lives, Public Spirit: Britain (1870-1914)*, Oxford, Penguin Books, (The Penguin Social History of Britain).

HASLIP, Gabriel

1980 *Crime and the Administration of Justice in Colonial México City 1696-1810*, Tesis de Doctorado-Columbia University.

HELG, Aline

1990 "Race in Argentina and Cuba 1880-1930: Theory, Policies, and Popular Reaction", en GRAHAM (Editor), pp. 37-70.

HERNANDEZ, Alicia

1994 "La parábola del presidencialismo mexicano", en HERNANDEZ (Coordinadora), pp. 17-39.

1989 "Origen y ocaso del ejército porfiriano", en *Historia Mexicana*, XXIX (1), (Julio-sept.), pp. 257-296.

HERNANDEZ, Alicia (Coordinadora)

1994 *Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica.

HERNANDEZ DIAZ, Jaime

1999 *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas-Escuela de Historia.

HIMMELFARB, Gertrude

1994 *The De-moralization of Society. From Victorian Virtues to Modern values*, New York, Vintage Books.

HIRIART, Hugo

1982 *El universo de Posada. Estética de la obsolescencia*, México, Secretaría de Educación Pública-Martín Casillas Editores, (Cultura-Memoria y Olvido: Imágenes de México VIII).

*Historia, biografía y geografía de México*

1986 *Historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa.

*Historia de Rerum Novarum en México*

1991 *Historia de Rerum Novarum en México*. Dos tomos, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana.

HOBSBAWM, E. J.

1987 *La era del capitalismo*, Traducción de A, García Fluixá, Tercera edición, Barcelona, Labor/Punto Omega.

HUERTA ORTIZ, Verónica

1989 *La influencia de la filosofía positiva en la enseñanza del derecho en México* (1867-1911), México, Tesis de Licenciatura-Escuela Libre de Derecho.

*Introducción a la historia de las mentalidades*

1979 *Introducción a la historia de las mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Seminario de historia de las mentalidades y religión en el México colonial, (Cuaderno de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas).

IRELAND, Robert M.

1989 "The Libertine Must Die: Sexual Dishonor and the Unwritten Law in the Nineteenth-Century United States", en *Journal of Social History*, (23), (Fall), pp. 27-44.

IZARD, Miguel (Compilador)

1985 *Marginados, fronterizos, rebeldes y oprimidos*, Barcelona, Ediciones del Serbal.

JOHNS, Michael

1997 *The City of Mexico in the Age of Díaz*, Austin, University of Texas Press.

*Jornadas de Historia de Occidente*

1986 *IX Jornadas de Historia de Occidente-Revolución y contrarrevolución en México*, México, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas.

KNIGHT, Alan

1985 "El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (Una interpretación)", en *Historia Mexicana*, XXXV (1), (Julio-sept.), pp. 59-91.

KURI ALDANA, Mario y MENDOZA MARTINEZ, Vicente (Selección)

1990 *Cancionero popular mexicano*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

LAFAYE, Jacques

1979 "From Daily Life to Eternity", en TYLER (Editor), pp. 123-139.

LARRAURI, Elena

1992 *La herencia de la criminología crítica*, México, Siglo XXI.

LIPARI, Nicolás

1980 *Derecho privado. Un ensayo para la enseñanza*, Bolonia, Real Colegio de España.

LIRA, Andrés

1989 "El derecho y la historia social", en *Revista de investigaciones jurídicas*, (13), pp. 691-703.

1986 "Revolución, derechos sociales y positivismo jurídico en México, 1870-1920", en *Jornadas de Historia de Occidente*, pp. 83-106

*Literatura histórica jurídica mexicana*

1987 *Literatura histórica jurídica mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Cuadernos del IIJ-UNAM, Año II, (4), (Enero-abril)).

LOMBARDO, Irma

1992 *De la opinión a la noticia*, México, Kiosco.

LOPEZ DE ESCALERA, Juan

1964 *Diccionario biográfico y de historia de México*, México, Editorial del Magisterio.

LOZANO ARMENDARES, Teresa

1987 *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, (Serie Historia Novohispana 38).

MACGREGOR CAMPUZANO, Javier

1992 "Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario", en *Secuencia*, (22), (Enero-abril), pp. 221-238.

MAC LACHLAND, Colin

1976 *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, México, Secretaría de Educación Pública, (Colección Sep Setenta 246).

*Manilla*

1971 *Manilla, 330 grabados originales*, México, Editorial "La Catrina".

MARGADANT S., Guillermo

1994 *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Esfinge.

MARISTANY, Luis

1973 *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*, Barcelona, Anagrama, (Cuadernos Anagrama 46).

MCLAREN, Angus

1993 "Illegal Operations: Women, Doctors, and Abortion, 1886-1939", en *Journal of Social History*, XXVI (4), (Summer), pp. 797-816.

MALO CAMACHO, Gustavo

1979 *Historia de las cárceles en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

MELLADO, Guillermo

1959 *Belem por dentro y por fuera*, México, Criminalia, (Cuadernos Criminalia 21).

MELOSSI, Dario y Massimo PAVARINI

1980 *Cárcel y Fábrica. El origen del sistema penitenciario*, México, Siglo XXI.

MELLON, J. Antón

1989 "Ordenamiento jurídico burgués y cuestión social", en BERGALLI y MARI, pp. 1-35.

*Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*

1984 *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie C: Estudios Históricos 17).

*Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*

- 1988 *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas (Serie C: Estudios Históricos 25).

MENDOZA, Vicente T.

- 1939 *El romance español y el corrido mexicano. Estudio comparativo*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1954 *El corrido mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, (Colección Popular).
- 1985 *Corridos mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Educación Pública, (Lecturas Mexicanas 71).

MENDOZA RAMIREZ, María Guadalupe

- (s.f.) *Presos, delitos y castigos. El sistema carcelario de la ciudad de México 1863-1867*, Tesis de Maestría- Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa.

MENENDEZ PIDAL, Ramón

- 1953 *Romancero hispánico. (Hispano-portugués, americano y sefardí). Teoría e historia*, Dos tomos, Madrid, Espasa-Calpe.

MILLAN, María del Carmen

- 1967 "Panorama de la literatura mexicana", en OCAMPO y PRADO VELAZQUEZ, pp. XI-XXVIII.

MIRANDA QUEVEDO, Pablo B. y Beatriz Berndt LEON MARISCAL

- 1996 "José Guadalupe Posada y las innovaciones técnicas en el periodismo ilustrado de la ciudad de México", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 23-37.

*Monografía*

1930 *Monografía. Las obras de José Guadalupe Posada, grabador mexicano*, México, Mexican Folkways.

MONSIVAIS, Carlos

1996 "Posada: en este carnaval se admiten estos rostros", en *Posada y la prensa ilustrada*", pp. 169-180.

1980 "Prólogo" en *A ustedes les consta. Antología de la crónica en México*, México, Era, (Biblioteca Era-Serie crónicas).

MONTALVO ORTEGA, Enrique (Coordinador)

1995 *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Serie Historia-Divulgación).

MORALES, Dolores

1978 "La expansión de la ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos", en *Ciudad de México*, pp. 189-200.

MORENO, Daniel

1979 *Grandes juristas mexicanos*, México, Editorial Pax.

MORSE, Richard M.

1973 *Las ciudades latinoamericanas. II: Desarrollo histórico*, Traducción del Seminario de Investigaciones Históricas Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, Secretaría de Educación Pública, (SEP Setenta 97).

MRAZ, John

1992 "Ver y controlar: la fotografía carcelaria", en *La Jornada Semanal*, (Noviembre), pp. 32-36.

NACIF MINA, Jorge

1986 *La policía en la historia de la ciudad de México (1524- 1928)*, México, Departamento del Distrito Federal.

NASH, Mary

1985 "La mayoría marginada: las mujeres en el siglo XIX y primer tercio del XX", en IZARD, pp. 158-174.

NASH, Mary (Editora)

1984 *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*, Ediciones del Serbal, 1984.

NAVARRO, Joaquina

1992 *La novela realista mexicana*, Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, (Destino Arbitrario 8).

*Norm und praxis*

1991 *Norm und praxis im alltag des mittelalters und der frühen neuzeit*, Wien, Verlag der österreichischen akademie der wissenschaften.

NORRIE, Alan

1993 *Crime. Reason and History. A critical Introduction to Criminal Law*, Weidenfeld and Nicolson, London, 1993.

OCAMPO, Aurora y Ernesto PRADO VELAZQUEZ

1967 *Diccionario de escritores mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Coordinación de Humanidades.

OLMO, Rosa del

1981 *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI.

OLIMON NOLASCO, Manuel

1996 "Una revista católica europea y la Reforma mexicana", en CONNAUGHTON y LIRA, pp. 371-380.

P. P., J.

1959 "Estado de la Cárcel Nacional conocida como cárcel de Belem en el año de 1882", en *Criminalia*, XXV (8), pp. 397-407.

PACHECO, José Emilio

1995 "Introducción", en GAMBOA, 1995, pp. IX-XXX.

PACHECO CHAVEZ, María Antonieta

1996 "De paredes y miradas: poder municipal y vivienda, Tepetzotlán 1871-1900", en *Historia Mexicana*, XLVI (182), (Octubre-diciembre), pp. 359-395.

PADILLA ARROYO, Antonio

1995 *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910*, México, Tesis de Doctorado en Historia-El Colegio de México.

1993 "Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México", en *Secuencia*, (27), pp. 43-69.

PASQUEL, Leonardo

1979 "Jacinto Pallares", en MORENO, pp. 239-249.

PAVARINI, Massimo

1983 *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Traducción de Ignacio Montagorri, México, Siglo XXI, (Nueva criminología y derecho).

PERAL, Miguel Angel

1944 *Diccionario biográfico mexicano*, México, P.A.C.

PEREZ MONTFORT, Ricardo (Coordinador)

1997 *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas en el porfiriato tardío*, México, CIESAS-Plaza y Valdés Editores.

PESET, José Luis

1983 *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Editorial Crítica.

PESET, Mariano

1988 "Novísimo Sala mexicano o el final del viejo derecho indiano", en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, pp. 895-913.

PICCATO, Pablo

1997 "El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato", en PEREZ MONTFORT (coordinador), pp. 75-142.

1995 "El Paso de Venus por el disco del Sol": Criminality and Alcoholism in the Late Porfiriato", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, II (2), (Summer), pp. 203-241.

1993 *The Discourse About Alcoholism and Criminality in Mexico City, 1890-1917*, Tesis de Maestría-Universidad de Austin.

*Posada y la prensa ilustrada*

1996 *Posada y la prensa ilustrada: signos de modernización y resistencias*, México, Museo Nacional de Arte-Instituto Nacional de Bellas Artes.

*Presencia y transparencia*

1987 *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México.

RAAT, William

1975 *El positivismo durante el porfiriato (1876-1910)*, Versión castellana de Andrés Lira, México, Secretaría de Educación Pública, (SEP-setenta).

RADKAU, Verena

1991 "Hacia la construcción de lo "eterno femenino"", en *Papeles de la Casa Chata*, Año 6, (8), pp. 23-34.

1989 "Por la debilidad de nuestro ser", mujeres del pueblo en la paz porfiriana", México, CIESAS, (Cuadernos de la Casa Chata).

1987 "Imágenes de la mujer en la sociedad porfirista. Viejos mitos en ropaje nuevo", en *Encuentro*, IV (4), (Julio-septiembre), pp. 5-39.

RADZINOWICZ, León

1970 *En busca de la criminología*, Traducción de Rosa del Olmo, Universidad Central de Venezuela.

RAMIREZ, Fausto

1996 "La Patria Ilustrada y las colaboraciones de José Guadalupe Posada", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 53- 71.

RAMOS ESCANDON, Carmen

1989 "Mujeres de fin de siglo. Estereotipos femeninos en la literatura porfiriana", en *Signos*, II, pp. 51-83.

1987a "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista 1880-1910", en *Presencia y transparencia*, pp. 93-109.

1987b "Mujeres mexicanas: historia e imagen. Del porfiriato a la revolución", en *Encuentro*, IV (4), (Julio-septiembre), pp. 41-57.

REIK, Theodor

1965 *Psicoanálisis del crimen. El asesino desconocido*, Buenos Aires, Hormé, (Psicología de Hoy).

REUTER, Jas

1979 "The Popular Traditions", en TYLER, 1979 (Editor), pp. 59-83.

REYES HEROLES, Jesús

1985 *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México, Fondo de Cultura Económica, (Lecturas Mexicanas 100).

RICE, Jacqueline Ann

1979 *The Porfirian Political Elite: Life Patterns of the Delegates to the Union Liberal Convention*, Tesis de Doctorado-Universidad de California.

RIOS Guadalupe y Marcela SUAREZ

1992 "Criminales, delincuentes o víctimas. Las prostitutas y el estado en la época porfiriana", en *FEM*, (Mayo), pp. 4-9.

RIVERA SILVA, Manuel

1937 "Las escuelas penales", en *Criminalia*, Año IV, (1), pp. 66-97.

ROBERT, Philippe y René LEVY

1990 "Historia y cuestión penal", en *Historia Social*, (6), (Invierno), pp. 47-88.

RODRIGUEZ, Antonio

1977 *Posada el artista que retrató a una época*, México, Editorial Domes.

RODRIGUEZ O. Jaime (Editor)

1993 *The Evolution of the Mexican Political System*, Wilmington, Scholarly Resources Inc.

Imprint.

ROHLFES LAURENCE, John

1983 *Police and Penal Correction in México City 1876-1911: a Study of Order and Progress in Porfirian México*, Tesis de Doctorado en Filosofía-Universidad de Tulane.

ROMERO, José

1959 "De la penitenciaría y de la cárcel de ciudad (Belem) en 1910", en *Criminalia*, XXV (8), pp. 465-467.

ROMERO, José Luis

1984 *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, Tercera edición, México, Siglo XXI.

ROTHMAN, David

1971 *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*, Boston y Toronto, Little Brown and Company.

RUIZ CASTAÑEDA, María del Carmen, Luis REED TORRES y Enrique CORDERO Y TORRES

1980 *El periodismo en México. 450 años de historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

RUIZ CASTAÑEDA, María del Carmen

1980 "La prensa en el porfiriato", en RUIZ CASTAÑEDA, REED TORRES Y CORDERO Y TORRES, pp. 229-286.

RUSCHE, Georg y Otto KIRCHHEIMER

1939 *Punishment and Social Structure*, Nueva York, Morningside Heights.

SAGREDO, Rafael

1996 *María Villa (a) La Chiquita, no. 4002. Un parásito social del porfiriato*, México, Ediciones Cal y Arena.

SANTONI, Pedro

1983 "La policía de la ciudad de México durante el porfiriato. Los primeros años 1876-1884", *Historia Mexicana*, Vol. XXIII (1) 129, pp. 97-129.

SERNA-MAYTORENA, M. A.

1972 "Santa: México. Federico Gamboa y la realidad histórica del porfiriato", en *Cuadernos Americanos*, Año XXI, CLXXXII (3), (Mayo-junio), pp. 168-183.

SERRANO MARTINEZ, Celedonio

1963 *El corrido mexicano no deriva del romance español*, Centro Cultural Guerrerense, México.

SHOWALTER, Elaine

1990 *Sexual Anarchy. Gender and Culture at the Fin de Siecle*, New York, Penguin Books.

SIMMONS, Merle E.

1957 *The Mexican Corrido as a Source for Interpretive Study of Modern Mexico (1870-1950)*, Bloomington, Indiana University Press, (Humanities Series 38).

SKIDMORE, Thomas E.

1990 "Racial Ideas and Social Policy in Brazil 1870-1940", en GRAHAM (Editor), pp. 7-36.

SMITH-ROSENBERG, Carroll

1985 *Disorderly Conduct: Visions of Gender in Victorian America*, Nueva York y Oxford, Oxford University Press.

SMITH-ROSENBERG, Carroll y Charles ROSENBERG

1984 "El animal hembra: puntos de vista médicos y biológicos sobre la mujer y su función en la América del siglo XIX", en NASH, pp. 340-371.

SOBERANES FERNANDEZ, José Luis

1992 *El poder Judicial Federal en el siglo XIX. (Notas para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Serie C, Estudios Históricos 24).

1991a "Historia del sistema jurídico mexicano", en *El derecho en México. Una visión de conjunto*.

1991b "Prólogo", en *Curia Filípica Mexicana*, 1991, pp. VII-XIII.

1987 *Apuntes y documentos para la historia de la procuraduría General de la República*, México, Procuraduría General de la República.

SOBRINO, María de los Angeles

1996 "José Guadalupe Posada y Francisco Montes de Oca: La ilustración al servicio del periodismo independiente, popular y comercial", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 73- 87.

STAPLES, Anne

1994 "Policía y Buen Gobierno: Municipal Efforts to Regulate Public Behavior 1821-1857", en BEEZLEY, pp. 115-125.

*Suprema Corte de Justicia*

1990 *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfiriato 1877-1882*, México Poder Judicial de la Federación.

TARELLO, Giovanni

1976 *Storia della cultura giuridica moderna. Tomo I: Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna, Società Editrice il Mulino, (Collezione di Testi e di Studi).

TINKER, Eduard Larocque

1943 "Corridos y calaveras", *Think*, IX (7), (July), pp. 20-21 y 40.

TOBIAS, John

1972 *Crime and Industrial Society in the Nineteenth Century*, London, Penguin Books, (Pelikan Books).

TOMAS Y VALIENTE, Francisco *Et al.*

1990 *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, (Alianza Universidad 662).

TOMAS Y VALIENTE, Francisco

1990 "El crimen y pecado contra natura", en TOMAS Y VALIENTE *et al.*, pp. 33-56.

1989 *Códigos y constituciones (1808-1978)*, Madrid, Alianza Editorial, (Alianza Universidad).

1979 *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, (Biblioteca Universitaria).

TOUSSAINT ALCARAZ, Florence

1989 *Escenario de la prensa en el porfiriato*, Colima, Universidad de Colima.

TREVES, Renato

1978 *Introducción a la sociología del derecho*, Versión española de Manuel Atienza, Madrid, Taurus, (Ensayistas 159).

TRINIDAD FERNANDEZ, Pedro

1991 *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza Editorial.

1989 "La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales", en *Historia Social*, (4), (Primavera-verano), pp. 149-158.

TUÑÓN PABLOS, Julia

1987 *Mujeres en México. Una historia olvidada*, México, Editorial Planeta, (Mujeres en su Tiempo).

TUTINO, John

1995 "Agrarian Compression, Patriarchal Power, and the Involution of Social Violence in Porfirian Mexico: Crime and Infanticide in the Central Highlands", (Trabajo inédito presentado en el Seminario Internacional *El Porfiriato: avances y perspectivas*, Universidad Iberoamericana).

TYLER, Ron (Editor)

1979 *Posada 's México*, Washington, Library of Congress.

TYLER, Ron

1979 "Posada 's México", en TYLER (Editor), 1979, pp. 3-27.

URIAS HORCASITAS, Beatriz

1997 "De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, (21), pp. 623-668.

1996a *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales.

1996b "El determinismo biológico en México: del darwinismo social a la sociología criminal", en *Revista mexicana de sociología*, 58 (4), (Octubre-dic.), pp. 99-126.

VALADES, José C.

1987 *El porfirismo, Historia de un régimen*, Tres tomos, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades, (Nueva Biblioteca Mexicana 63).

VILLEGAS, Abelardo

1972 *Positivismo y porfirismo*, México, Secretaría de Educación Pública, (SEP-setenta).

WADDELL BAILEY, Joyce

1979 "The Penny Press", en TYLER (Editor), 1979, pp. 85-121.

WALKOWITZ, Judith

1993 "Sexualidades peligrosas", en DUBY y PERROT (Coordinadores), Tomo VIII, pp. 63-98.

WARNER, Ralph E.

1953 *Historia de la novela mexicana en el siglo XIX*, México, Antigua Librería Robredo, (Clásicos y Modernos, Creación y Crítica Literaria 9).

WIENER, Martin J.

1990 *Reconstructing the Criminal. Culture, Law and Policy in England 1830-1914*, Cambridge, Cambridge University Press.

WIMSHURST, Kerry

1989 "Control and Resistance: Reformatory School Girls in Late Nineteenth Century South Australia", en *Journal of Social History*, XVIII (2), (Winter), pp. 273-287.

YAÑEZ ROMERO, José Arturo

1994 *El modelo policial mexicano del siglo XIX: Seguridad y orden público en la ciudad de México 1821-1876*, México, Tesis de Doctorado-Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ZEA, Leopoldo

1988 *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, Fondo de Cultura Económica, (Sección de Obras de Filosofía).

**ZEHR, Howard**

**1976 *Crime and the Developments of Modern Society*, London, Croom Helm.**